

**Estatuto de la profesión
de Contador Público**

**Reglamento general
de la contabilidad**

**Plan único de cuentas
para comerciantes**





LEGIS

Presidenta (e): *Sonia Calderón Preciado*

Gerente Unidad de Información Jurídica: *Edgar Humberto Gómez Quiñones*

Directora Editorial: *María Cristina Ramírez Londoño*

Revisión y confrontación: *Depto. de corrección LEGIS*

Diagramación: *Depto. de pre prensa editorial LEGIS*

Diseño de carátula: *Pre prensa editorial LEGIS*

Impresión: LEGIS

© 2008 **Legis Editores S.A.**

DECIMASEXTA EDICIÓN 2008

Todos los derechos reservados.

Prohibida la reproducción parcial o total bajo cualquier forma.

Esta obra, propiedad de Legis Editores S.A., fue compilada y concordada por Nubia Yomara Velandia Forero, Jefe de la Unidad Contable de la Dirección Tributaria, Contable y de Comercio Exterior de LEGIS. La presente edición fue actualizada por Alfredo Enrique Calderón Gutiérrez, contador público integrante de la misma Dirección.

ISBN: 978-958-653-629-5

Impreso en Colombia / Printed in Colombia

PRESENTACIÓN

Legis Editores S.A. se permite presentar la decimosexta edición del Plan Único de Cuentas para Comerciantes, PUC, en sus versiones de texto en lomo cosido y CD-Rom, manteniendo el compromiso de suministrar información actualizada y de utilidad a la comunidad contable, así como de contribuir en su proceso de actualización profesional.

Esta edición adquiere especial relevancia dados los importantes cambios surgidos en el ordenamiento jurídico colombiano durante el último año, dentro de los que se destaca la eliminación del sistema de ajustes integrales por inflación, tanto para efectos contables como fiscales; la entrada en vigencia de un nuevo régimen de procesos concursales; las disposiciones contables resultantes de la reforma tributaria introducida por la Ley 1111 del 2006, tales como el tratamiento contable optativo del impuesto al patrimonio; la modificación a la naturaleza de la Junta Central de Contadores, y el cambio de entidad a la que se encuentra adscrita esta última, junto con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Bajo este contexto, la presente publicación conserva los valores agregados de las obras de Legis, representados en índices, notas, cuadros, concordancias, comentarios y ejemplos debidamente actualizados con las últimas disposiciones normativas y aportes doctrinales. Para tales efectos, la obra se ha estructurado en cuatro ejes temáticos fundamentales que procuran facilitar la comprensión del ordenamiento contable colombiano y la presentación de otros temas de interés, así:

En la primera parte, se presenta información sobre el estatuto de la profesión contable en Colombia, contenido en las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990; la segunda parte, incorpora el reglamento general de la contabilidad establecido en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 junto con sus modificaciones, dentro de las que se destaca la reciente eliminación del sistema de ajustes integrales por inflación; la tercera parte, incluye el Plan Único de Cuentas para comerciantes, conformado por el catálogo de cuentas, sus descripciones y dinámicas.

La cuarta y última parte de esta publicación se encuentra compuesta por un suplemento, organizado de la siguiente manera:

Un Título Primero que presenta una **Introducción a los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría**, desde la perspectiva de la nueva arquitectura financiera internacional, a partir de cuadros resúmenes actualizados a noviembre del 2007 de las normas internacionales de información financiera (NIIF-IFRS) emitidas por IASB, junto con su marco conceptual, acompañados de guías para su estudio y revisión. Así mismo, se adjuntan tablas con síntesis de las normas y prácticas internacionales de auditoría y aseguramiento (NIA-ISA) y de las normas internacionales de educación (NIE-IES) emitidas por IFAC.

De igual manera, se incorporan comentarios sobre la armonización contable internacional y breves reseñas de la Fundación IASC y la Federación Internacional de Contadores Públicos, IFAC.

Adicionalmente, se presentan informes, esquemas y resúmenes que facilitan abordar el tema de las posibles implicaciones de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría en Colombia, incluyendo comentarios sobre el informe ROSC (Reportes sobre la observancia de estándares y códigos), y el avance significativo que en términos de educación contable ha efectuado el Gobierno Nacional con la expedición de los decretos 2566 y 3459, ambos del 2003.

Para finalizar, en este Título se sugiere un directorio de sitios contables en la web, tanto nacionales como internacionales.

El Título Segundo del suplemento ha sido denominado **Herramientas prácticas para la gestión contable**, y su objetivo consiste en aportar elementos que optimicen el desempeño laboral de las personas vinculadas a la profesión contable. Para tal cometido, se presentan cuadros resúmenes actualizados que destacan los pronunciamientos, disposiciones y orientaciones profesionales emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública; modelos y ejemplos de los estados financieros y sus dictámenes; indicadores financieros e información estadística relacionada con la tasa representativa del mercado TRM; y finalmente una guía para elaborar listas de chequeo relacionadas con los libros de contabilidad para comerciantes.

La presente edición fue actualizada por Alfredo Enrique Calderón Gutiérrez, Contador Público integrante de la Dirección Tributaria, Contable y de Comercio Exterior de Legis Editores S.A., bajo la coordinación de Nubia Yomara Velandia Forero, Jefe de la Unidad Contable de la misma Dirección.

LEGIS EDITORES S.A.

Unidad de Información Jurídica

Dirección Tributaria, Contable y de Comercio Exterior

Abreviaturas utilizadas

abr.	Abril	IFRSs	Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros
ago.	Agosto		Índice de Precios al Consumidor
ART., ARTS.	Artículo, Artículos	IPC	Junta Central de Contadores
Cap.	Capítulo	JCC	Julio
Carta Circ.	Carta Circular		Junio
C. Co.	Código de Comercio		Ley
C. Const.	Corte Constitucional		Literal
C.E.	Consejo de Estado	jul.	Marzo
Circ.	Circular	jun.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Circ. Externa	Circular Externa	L.	Magistrado Ponente
C.N.	Constitución Nacional	lit.	Número
Conc.	Concepto	mar.	Norma Internacional de Contabilidad
CPC	Código de Procedimiento Civil	Mincomercio	Noviembre
CR	Crédito	M.P.	Numeral
CST	Código Sustantivo del Trabajo	N°	Octubre
		NIC	Orientación Profesional
CTCP	Consejo Técnico de la Contaduría Pública		Porcentaje de Ajuste del Año Gravable
D.	Decreto	nov.	Parágrafo
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Num.	Pronunciamento
		oct.	Plan Único de Cuentas
DB	Débito	O.P.	Resolución
dic.	Diciembre	PAAG	Sentencia
D.R.	Decreto Reglamentario		Septiembre
ene.	Enero	Par.	Comisión de Valores y Cambios de los Estados Unidos
E.T.	Estatuto Tributario	Pron.	Servicio Nacional de Aprendizaje
Exp.	Expediente	PUC	Comité de Interpretación de Estándares
FASB	Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (Estados Unidos)	Res.	Siguientes
		Sent.	Superintendencia Bancaria*
feb.	Febrero	sep.	Superintendencia Financiera de Colombia
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	SEC	Superintendencia Nacional de Salud
			Superintendencia de Sociedades
inc.	Inciso	SENA	Superintendencia de Valores*
IAS	Estándares Internacionales de Contabilidad	SIC	Tasa de Cambio Representativa del Mercado
IASC	Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad	ss.	Unidad de Poder Adquisitivo Constante
IASB	Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad	Superbancaria	Unidad de Valor Real Constante
ICFES	Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior	Superfinanciera	
IFAC	Federación Internacional de Contadores	Supersalud	
IFRIC	Comité de Interpretaciones de Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros	Supersociedades	
		Supervalores	
		TRM	
		UPAC	
		UVR	

*NOTA: A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327 del 2005, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denomina Superintendencia Financiera de Colombia.

I. Índice General

PRIMERA PARTE Estatuto de la profesión de contador público (L. 145/60 y 43/90)

	Cód. Int. [§]
Comentarios	
Ley 145 de 1960	
Ley 145 de 1960	0001 a 0006
Ley 43 de 1990	
CAPÍTULO I.— De la profesión de contador público	0009 a 0015
CAPÍTULO II.— Del ejercicio de la profesión	0016 a 0021
CAPÍTULO III.	
TÍTULO I.— De la vigilancia y dirección de la profesión	0022
TÍTULO II.—Junta Central de Contadores	0023 a 0036
TÍTULO III.—Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública	0037 a 0042
CAPÍTULO IV.	
TÍTULO I.—Código de ética profesional	0043 a 0048
TÍTULO II.—De las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios	0049 a 0059
TÍTULO III.—De la publicidad	0060 y 0061
TÍTULO IV.—Relaciones del contador público con sus colegas	0062 a 0070
TÍTULO V.—El secreto profesional o confidencialidad	0071 a 0075
TÍTULO VI.—De las relaciones del contador público con la sociedad y el Estado	0076 a 0079
CAPÍTULO V.	0080 a 0083

SEGUNDA PARTE Reglamento general de la contabilidad (D.R. 2649/93)

Comentarios

TÍTULO PRIMERO

Marco conceptual de la contabilidad

CAPÍTULO I.—De los principios de contabilidad generalmente aceptados .	0084 y 0085
CAPÍTULO II.—Objetivos y cualidades de la información contable	0086 y 0087
CAPÍTULO III.—Normas básicas	0088 a 0101
CAPÍTULO IV.—De los estados financieros y sus elementos	0102 a 0128
SECCIÓN I.— De los estados financieros	0102 a 0116
SECCIÓN II.— De los elementos de los estados financieros	0117 a 0128

**Cód. Int.
[§]**

TÍTULO SEGUNDO

De las normas técnicas

CAPÍTULO I.—De las normas técnicas generales	0129 a 0143
CAPÍTULO II.—Normas técnicas específicas	0144 a 0195
SECCIÓN I.— Normas sobre los activos	0144 a 0156-1
SECCIÓN II.— Normas sobre los pasivos	0157 a 0165
SECCIÓN III.— Normas sobre el patrimonio	0166 a 0178
SECCIÓN IV.— Normas sobre las cuentas de resultado	0179 a 0192
SECCIÓN V.— Normas sobre las cuentas de orden	0193
SECCIÓN VI.— Operaciones descontinuadas y empresas en liquidación	0194 y 0195
CAPÍTULO III.—Normas técnicas sobre revelaciones	0196 a 0205

TÍTULO TERCERO

De las normas sobre registros y libros	0206 a 0218
--	-------------

TÍTULO CUARTO

Disposiciones finales	0219 a 0223
-----------------------------	-------------

TERCERA PARTE

Plan único de cuentas para comerciantes (D.R. 2650/93)

Comentarios

CAPÍTULO I.—Disposiciones generales	0224 a 0236
CAPÍTULO II.—Catálogo de cuentas	0237
CAPÍTULO III.—Descripciones y dinámicas	0238 a 0586
CAPÍTULO IV.—Disposiciones finales	0587

CUARTA PARTE

SUPLEMENTO

Globalización y herramientas de competencia profesional

TÍTULO PRIMERO

Estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría

Comentarios

Estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría	0588
CAPÍTULO I.—Estándares internacionales de contabilidad	0589 a 0594
CAPÍTULO II.—Estándares internacionales de auditoría	0595 a 0600
CAPÍTULO III.—Estándares internacionales de contaduría	0601 y 0602

	Cód. Int. [§]
CAPÍTULO IV.—Posibles implicaciones de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría en Colombia	0603 a 0609

TÍTULO SEGUNDO

Herramientas prácticas para la gestión contable

CAPÍTULO I.—Resumen de Pronunciamientos, Disposiciones y Orientaciones Profesionales expedidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública	0610 a 0612
CAPÍTULO II.—Planes únicos de cuentas vigentes en Colombia	0613
CAPÍTULO III.—Modelos de estados financieros	0614 a 0618
CAPÍTULO IV.—Modelos de dictámenes e informes del revisor fiscal ..	0619
CAPÍTULO V.—Indicadores financieros e información estadística	0620 a 0622
CAPÍTULO VI.— Técnicas de auditoría: guía para elaborar listas de chequeo sobre libros de contabilidad para comerciantes.	0623
Nota de advertencia	0624

II. Índice Alfabético-Informativo

A

ABONOS DIFERIDOS

Descripción y dinámica, § 0417

ACCIONES

Descripción y dinámica, § 0244

Prima en colocación, § 0442

Propias readquiridas, § 0442

ACEPTACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS

Descripción y dinámica, § 0251

ACREEDORES VARIOS

Descripción y dinámica, § 0377

ACTIVIDAD CONTABLE

Definición, § 0010

Sujetos prestadores, § 0010

ACTIVO DIFERIDO

Cargo por corrección monetaria diferida, § 0156

Cargos diferidos, § 0334

Costo de exploración por amortizar, § 0335

Costo de explotación y desarrollo, § 0336

Gastos pagados por anticipado, § 0333

Véase AMORTIZACIÓN

ACTIVO INTANGIBLE

Concesiones y franquicias, § 0327

Crédito mercantil, § 0324

Derechos, § 0328

Marcas, § 0325

Know how, § 0329

Licencias, § 0330

Patentes, § 0326

Véanse AMORTIZACIÓN

PROVISIONES

ACTIVOS

Agotables, § 0148 y 0153

Deudores:

— descripción y dinámica, § 0258 y ss.

Diferidos:

— ajuste, 0156

— asignación, § 0137

— concepto § 0150

— descripción y dinámica, § 0333 y ss.

Disponibles:

— descripción y dinámica, § 0239 y ss.

Intangibles, § 0149

— amortización de la inversión, § 0137

— descripción y dinámica, § 0324 y ss.

Inventarios:

— descripción y dinámica, § 0279 y ss.

Inversiones:

— descripción y dinámica, § 0244 y ss.

Noción, § 0118

Otros:

— descripción y dinámica, § 0339 y ss.

— superávit por valorización, § 0460

Propiedad, planta y equipo:

— descripción y dinámica, § 0295 y ss.

Valorizaciones:

— descripción y dinámica, § 0342 y ss.

Véase AJUSTES POR INFLACIÓN

ACUEDUCTOS, PLANTAS Y REDES

Descripción y dinámica, § 0309

AGOTAMIENTO

Acumulado de propiedad, planta y equipo, § 0322

Revelación, § 0198

AJUSTES CONTABLES

Por corrección de errores, § 0215

Propósito, § 0141

AJUSTES POR INFLACIÓN

Acumulado a 2006, § 0134

Diferido, § 0156

Eliminación, § 0624

Revertidos en 2007, § 0134

Véase UNIDAD DE MEDIDA

AMORTIZACIÓN

Acumulada de:

— diferidos, § 0338

— intangibles, § 0331

— propiedad, planta y equipo, § 0321

Como gasto operacional, § 0506, 0521

ANTICIPOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES O SALDOS A FAVOR

Descripción y dinámica, § 0271

ANTICIPOS Y AVANCES

Descripción y dinámica, § 0265

APORTES

Clases, § 0166

Libro para su registro, § 0213

Prima en colocación, § 0167 y 0169

Propios readquiridos, § 0171

Revelaciones, § 0201, 0202

APORTES POR COBRAR

Descripción y dinámica, § 0264

ARMAMENTO DE VIGILANCIA

Descripción y dinámica, § 0310

ASIENTOS CONTABLES

Registro, § 0139

ASIGNACIÓN

De costos y gastos, § 0137

ASOCIACIÓN

Noción, § 0096

AUDITORÍA

Como actividad contable, § 0010
 Véanse **NORMAS DE AUDITORÍA DE GENERAL ACEPTACIÓN PRONUNCIAMIENTOS**

B**BALANCE**

De fusión, § 0112
 De transformación, § 0112
 General:
 — modelo, § 0614
 — rendición de cuentas de los administradores, § 0102-3, 0104-3
 — revelaciones, § 0198 y 0199
 Inicial, § 0107 y 0108
 Véase **ESTADOS FINANCIEROS**

BANCOS

Descripción y dinámica, § 0240

BIENES DE ARTE Y CULTURA

Descripción y dinámica, § 0339

BONOS

Como inversión, § 0246

BONOS POR PAGAR

En circulación, § 0430
 Obligatoriamente convertibles en acciones, § 0431
 Pensionales, § 0433
 Registro, § 0163
 Revelaciones, § 0199
 Títulos pensionales, § 0434

C**CAJA**

Descripción y dinámica, § 0239

CAMBIOS CONTABLES

Errores, § 0139, 0189, 0215
 Políticas contables, § 0198
 Revelaciones, § 0198

CAPITAL

Mantenimiento de capital, § 0097
 Revelaciones, § 0199
 Social:
 — aportes del Estado, § 0440
 — aportes sociales, § 0436
 — capital asignado, § 0437
 — concepto, § 0166
 — de personas naturales, § 0439
 — definición, § 0166, 0435
 — fondo social, § 0441
 — inversión suplementaria al capital asignado, § 0438
 Véase **PATRIMONIO**

CARACTERÍSTICAS Y PRÁCTICAS DE CADA ACTIVIDAD

Noción, § 0101

CARGO POR CORRECCIÓN MONETARIA DIFERIDA

Revertida en 2007, § 0134
 Tratamiento de los saldos pendientes, § 0156

CARGOS DIFERIDOS

Descripción y dinámica, § 0334

CÉDULAS

Descripción y dinámica, § 0247

CERTIFICADOS

Descripción y dinámica, § 0248

CESANTÍAS CONSOLIDADAS

Descripción y dinámica, § 0399
 Intereses, § 0400

CICLO CONTABLE

Véase **PERÍODO CONTABLE**

CIERRE CONTABLE

Información posterior, § 0142
 Noción, § 0143

CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

Noción, § 0136
 Véase **PLAN ÚNICO DE CUENTAS**

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

Conservación, § 0217
 Definición, § 0207
 Facultad para reglamentarlo, § 0206-1
 Periodicidad, § 0207
 Prevalencia sobre asientos, § 0207
 Relación con los asientos, § 0207
 Requisitos, § 0207
 Utilización, § 0139
 Véanse **CONTABILIDAD SOPORTES**

COMPROMISOS DE RECOMPRA DE CARTERA NEGOCIADA

Descripción y dinámica, § 0352

COMPROMISOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS

Descripción y dinámica, § 0351

CONCESIONES Y FRANQUICIAS

Descripción y dinámica, § 0327

CONSEJO PERMANENTE PARA LA EVALUACIÓN DE NORMAS SOBRE CONTABILIDAD

Funciones, § 0221
 Integración, § 0221
 Naturaleza, § 0221

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Como órgano de la profesión, § 0022
 Funciones, § 0041, 0064
 Gastos de funcionamiento, § 0037
 Miembros:
 — elecciones de los representantes de decanos, § 0039
 — período, § 0040
 — quiénes son, § 0038
 — requisitos, § 0038
 Naturaleza, § 0037

Sede, § 0042
Véanse ORIENTACIONES PROFESIONALES
PRONUNCIAMIENTOS

CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD

Deber de conservación, § 0217
Término, § 0217
Véase LIBROS

CONSORCIO

Véase ORIENTACIONES PROFESIONALES

CONSTRUCCIONES EN CURSO

Descripción y dinámica, § 0297

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

Descripción y dinámica, § 0299

CONTABILIDAD

Al día, § 0139
De causación, § 0131
De empresas en liquidación, § 0195
Facultades reguladoras, § 0220
Véanse COMPROBANTE DE CONTABILIDAD
CORRESPONDENCIA
ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS
EXHIBICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD
LIBROS
NORMAS DE CONTABILIDAD
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS
SPORTES

CONTADOR PÚBLICO

Calidad:
— por la naturaleza del asunto, § 0021
— por razón del cargo, § 0020, 0021
Clases, § 0002
Derechos:
— adquiridos, § 0080
— remuneración, § 0047, § 0054, 0082
Ejercicio de la profesión, § 0001
Facultades, § 0009
Función privativa, § 0019
Inhabilidades e incompatibilidades: § 0055 al 0059
— inhabilidad por dependencia laboral, 0009
Normas que deben observar:
— de carácter general, § 0016, 0045
— ejercicio legal de la profesión, § 0079
— en su desempeño como catedrático § 0074
— procedencia de buena fe, § 0078
— recurrir a profesionales de otras disciplinas, § 0044
— respeto a los principios de independencia y confidencialidad, § 0073
Perito auxiliar de la justicia, § 0046
Reserva profesional:
— en cuanto a libros y papeles de comercio, § 0075
— en papeles de trabajo, § 0072
— obligatoriedad de guardarla, § 0071
Véanse ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE EDUCACIÓN IESS

ÉTICA PROFESIONAL
FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO
INSCRIPCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO
RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO
WEB CONTABLE

CONTINGENCIAS

Descripciones y dinámicas, § 0413
En cuentas de orden, § 0125
En cuentas y documentos por cobrar, § 0145
En inventarios, § 0146
Noción, § 0135
Pasivos contingentes, § 0164
Revelaciones, § 0198, 0199 y 0204

CONTINUIDAD

Noción, § 0090

CORRECCIÓN MONETARIA

Diferida, § 0156
Revertida en 2007, § 0134
Véase AJUSTES POR INFLACIÓN

CORRESPONDENCIA

Como parte de la contabilidad, § 0207
Conservación, § 0217
Véase CONTABILIDAD

COSTO

Asignación, § 0137
Asociación, § 0096
Estado financiero, § 0107 y 0110
Histórico, § 0093 y 0132
Noción, § 0122
Revelaciones, § 0198 y 0199
Véanse COSTO DE PRODUCCIÓN O DE OPERACIÓN
COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VALUACIÓN

COSTO DE EXPLORACIÓN POR AMORTIZAR

Descripción y dinámica, § 0335

COSTO DE EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO

Descripción y dinámica, § 0336

COSTO DE PRODUCCIÓN O DE OPERACIÓN

Contratos de servicios, § 0552
Costos indirectos, § 0551
Mano de obra directa, § 0550
Materia prima, § 0549

COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Actividad financiera, § 0542
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, § 0543
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, § 0533
Comercio al por mayor y al por menor, § 0539
Compras:
— descripción y dinámica, § 0547
— devoluciones, § 0548
Construcción, § 0538
Enseñanza, § 0544
Explotación de minas y canteras, § 0535

Hoteles y restaurantes, § 0540
 Industrias manufactureras, § 0536
 Otras actividades de servicios comunitarios,
 sociales y personales, § 0546
 Pesca, § 0534
 Servicios sociales y de salud, § 0545
 Suministro de electricidad, gas y agua, § 0537
 Transporte, almacenamiento y comunicacio-
 nes, § 0541

CRÉDITO MERCANTIL

Como activo intangible, § 0324
 Superávit de capital, § 0444

CRÉDITO POR CORRECCIÓN MONETARIA DIFERIDA

Revertida en 2007, § 0134
 Tratamiento de los saldos pendientes, § 0156

CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES

Descripción y dinámica, § 0259

CUENTAS DE AHORRO

Descripción y dinámica, § 0242

CUENTAS DE OPERACIÓN CONJUNTA

Descripción y dinámica, § 0266

CUENTAS DE ORDEN

Contingentes, § 0125
 De control, § 0128
 Fiduciarias, § 0126
 Fiscales, § 0127
 Origen de su registro, § 0219
 Registro, § 0193
 Revelaciones, § 0204
 Véanse CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

acreedoras de control:
 — contratos de arrendamiento financie-
 ro, § 0581
 — otras, § 0582
 acreedoras de control por contra, § 0586
 acreedoras fiscales, § 0580
 acreedoras fiscales por contra, § 0585
 responsabilidades contingentes:
 — bienes y valores recibidos en custo-
 dia, § 0572
 — bienes y valores recibidos en garan-
 tía, § 0573
 — bienes y valores recibidos de terceros,
 § 0574
 — contratos de administración delegada, § 0577
 — cuentas en participación, § 0578
 — litigios y/o demandas, § 0575
 — otras, § 0579
 — promesas de compraventa, § 0576
 responsabilidades contingentes por contra,
 § 0584

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Derechos contingentes:
 — bienes y valores entregados en custodia,
 § 0553
 — bienes y valores entregados en garantía,
 § 0554

— bienes y valores en poder de terce-
 ros, § 0555
 — diversas, § 0558
 — litigios y/o demandas, § 0556
 — promesas de compraventa, § 0557
 Derechos contingentes por contra, § 0569
 Deudoras de control:
 — activos castigados, § 0564
 — bienes recibidos en arrendamiento
 financiero, § 0560
 — capitalización por revalorización del
 patrimonio, § 0566
 — créditos a favor no utilizados, § 0563
 — otras, § 0567
 — propiedad, planta y equipo, totalmente
 depreciado, agotado y/o amortizado, § 0562
 — títulos de inversión amortizados, § 0565
 — títulos de inversión no colocados, § 0561
 Deudoras de control por contra, § 0571
 Deudoras fiscales, § 0559
 Deudoras fiscales por contra, § 0570

CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

Como inversión, § 0255
 Como pasivo, § 0428

CUENTAS POR PAGAR

Acreedores oficiales, § 0367
 Acreedores varios, § 0377
 A casa matriz, § 0361
 A compañías vinculadas, § 0362
 A contratistas, § 0363
 Costos y gastos por pagar, § 0365
 Cuentas corrientes comerciales, § 0360
 Cuotas por devolver, § 0376
 Deudas con accionistas o socios, § 0369
 Deudas con directores, § 0370
 Dividendos o participaciones por pagar, § 0371
 Impuesto a las ventas retenido, § 0373
 Impuesto de industria y comercio retenido,
 § 0374
 Instalamentos por pagar, § 0366
 Noción, § 0158
 Órdenes de compra por utilizar, § 0364
 Regalías por pagar, § 0368
 Retención en la fuente, § 0372
 Retenciones y aportes de nómina, § 0375

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

Noción, § 0145
 Véase DEUDORES

CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL

Descripción y dinámica, § 0245

D

DACIONES EN PAGO

Ganancias o pérdidas, § 0184
 Valor histórico, § 0147

DEPÓSITOS

Descripción y dinámica, § 0267

DEPRECIACIÓN

Acumulada de:
 — activos intangibles, § 0331
 — propiedad, planta y equipo, § 0319

- Como gasto operacional, § 0505, 0520
De activos comprados en el mismo año, § 0147
Diferida, § 0320
Noción, § 0137
Revelaciones, § 0198
Vida útil de activos fijos, § 0147
Véase PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
- DERECHOS**
Descripción y dinámica, § 0328
- DERECHOS DE RECOMPRA DE CARTERA NEGOCIADA**
Descripción y dinámica, § 0276
- DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS (REPOS)**
Descripción y dinámica, § 0253
- DERECHOS FIDUCIARIOS**
Descripción y dinámica, § 0252
- DESCUENTOS**
Descripción y dinámica, § 0477 y 0526
En la colocación de bonos, § 0163
Registro y revelaciones, § 0186 y 0200
- DEUDAS DE DIFÍCIL COBRO**
Descripción y dinámica, § 0277
- DEUDORES**
Anticipos de impuestos y contribuciones o saldos a favor, § 0271
Anticipos y avances, § 0265
Aportes por cobrar, § 0264
Clientes, § 0258
Cuentas corrientes comerciales, § 0259
Cuentas de operación conjunta, § 0266
Cuentas por cobrar a:
— casa matriz, § 0260
— directores, § 0262
— socios y accionistas, § 0263
— trabajadores, § 0273
— vinculados económicos, § 0261
Depósitos, § 0267
Derechos de recompra de cartera negociada, § 0276
Deudas de difícil cobro, § 0277
Ingresos por cobrar, § 0269
Préstamos a particulares, § 0274
Promesas de compraventa, § 0268
Reclamaciones, § 0272
Retención sobre contratos, § 0270
Véanse CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
PROVISIONES
- DEUDORES VARIOS**
Descripción y dinámica, § 0275
- DEVOLUCIONES**
Descripción y dinámica, § 0475, 0491 y 0548
Registro y revelaciones, § 0186 y 0200
- DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL**
Características, § 0077
Contenido, § 0004
Modelo, § 0619
- Véanse NORMAS DE AUDITORÍA DE GENERAL ACEPTACIÓN
PRONUNCIAMIENTOS
- DIFERENCIA EN CAMBIO**
Contabilización, § 0185
- DIFERIDOS**
Activos, § 0137, 0150 y 0156
Ingresos y gastos, § 0138
- DISPOSICIONES PROFESIONALES**
Cuadro resumen, § 0611
Véase PRONUNCIAMIENTOS
- DIVIDENDOS**
Como ingreso no operacional, § 0478
Decretados en acciones o cuotas, § 0453
En especie, § 0172
Por pagar, § 0162, 0371
Reconocimiento, § 0183
Revelaciones, § 0199, 0201 y 0202
- DOCUMENTOS POR COBRAR**
Noción, § 0145
Revelaciones, § 0199
- DOCUMENTOS POR PAGAR**
Noción, § 0158
- DONACIÓN**
Superávit de capital, § 0443
- E**
- ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**
Activos, § 0118
Costos, § 0122
Cuentas de orden contingentes, § 0125
Cuentas de orden de control, § 0128
Cuentas de orden fiduciarias, § 0126
Cuentas de orden fiscales, § 0127
Enumeración y relación, § 0117
Gastos, § 0123
Ingresos, § 0121
Pasivo, § 0119
Patrimonio, § 0120
- ENTE ECONÓMICO**
Noción, § 0089
- ENVASES Y EMPAQUES**
Inventarios, § 0292
Propiedad, planta y equipo, § 0311
- EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN**
Descripción y dinámica, § 0302
- EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES**
Descripción y dinámica, § 0304
- EQUIPO DE OFICINA**
Descripción y dinámica, § 0301
- EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO**
Descripción y dinámica, § 0303
- ERRORES CONTABLES**
Ajustes, § 0141
Forma de corrección, § 0215

Oportunidad de corrección, § 0139 y 0189
 Revelaciones, § 0198
 Véase LIBROS

ESENCIA SOBRE FORMA

Noción, § 0094

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Modelo, § 0616
 Revelaciones, § 0201
 Véase ESTADOS FINANCIEROS

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Modelo, § 0617
 Revelaciones, § 0202
 Véanse ESTADOS FINANCIEROS PRONUNCIAMIENTOS

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Modelo, § 0618
 Revelaciones, § 0203
 Véanse ESTADOS FINANCIEROS PRONUNCIAMIENTOS

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Véase ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS

Modelo, § 0615
 Revelaciones, § 0200
 Véase ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS

Certificados:
 — autenticidad, § 0116-3
 — definición, § 0116, 0116-1
 Clases, § 0103
 Comparativos, § 0115
 De propósito especial:
 — de costos, § 0107, 0110
 — de inventarios, § 0107, 0111
 — de liquidación, § 0107, 0113
 — de períodos intermedios, § 0107, 0109, 0109-1
 — extraordinarios, § 0107, 0112 a 0112-3
 — sobre bases diferentes a los PCGA, § 0107, 0114
 De propósito general:
 — ausencia, § 0102-2
 — básicos, § 0104, 0105
 — consolidados, § 0106, 0106-1, 0106-2, 0205, 0205-1
 — preparación y difusión, § 0104, 0104-1
 Dictaminados, § 0116, 0116-2
 Elementos, § 0117
 Importancia, § 0102
 Modelos:
 — balance general, § 0614
 — estado de cambios en el patrimonio, § 0616
 — estado de cambios en la situación financiera, § 0617
 — estado de flujos de efectivo, § 0618
 — estado de resultados, § 0615
 Publicidad, § 0104-2

Rectificación, § 0102-1
 Véanse BALANCE
 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
 ESTADO DE RESULTADOS
 INDICADORES FINANCIEROS

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO

Entidad que los emite, § 0595
 Vigentes, § 0597 a 0600

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y CONTADURÍA

Comentarios, § 0588
 Véanse ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO
 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE EDUCACIÓN IESs
 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA PYMES

Comentarios, § 0594

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE EDUCACIÓN IESs

Calidad de los programas de educación superior en Colombia, § 0606 a 0608
 Cuadro resumen de IESs vigentes, § 0602
 Introducción, § 0601

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS

Fundación IASC, § 0590
 Guía general para la revisión de las NIC- NIIF, § 0593
 Introducción, § 0589
 NIC- NIIF vigentes, § 0592
 Relación entre las NIIF - IFRS y las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, § 0603
 Véanse CONTABILIDAD FUNDACIÓN IASC NORMAS DE CONTABILIDAD PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

ÉTICA PROFESIONAL

Declaración de principios, § 0043
 Información de actos contra la ética, § 0063
 Obligatoriedad en su cumplimiento, § 0016
 Principios básicos, § 0045, 0048
 Véanse CONTADOR PÚBLICO PRONUNCIAMIENTOS RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

EXCEDENTES

En especie, § 0172
 Por pagar, § 0162

EXHIBICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

- Consecuencias de la no exhibición, § 0216
- Derecho de inspección, § 0216-1
- Lugar de exhibición, § 0210 y 0216
- Parcial, § 0216
- Véase LIBROS

F**FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES IFAC**

- Estándares internacionales de auditoría y aseguramiento, § 0597 a 0600
- Estándares internacionales de educación, § 0601
- Estándares y guías, § 0596
- Misión, § 0595

FE PÚBLICA

- Asimilación del contador a funcionario público, § 0018
- Presunciones, § 0018
- Véase ORIENTACIONES PROFESIONALES

FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO

- Con número de tarjeta profesional, § 0011
- Véase CONTADOR PÚBLICO

FLOTA Y EQUIPO AÉREO

- Descripción y dinámica, § 0307

FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE

- Descripción y dinámica, § 0305

FLOTA Y EQUIPO FÉRREO

- Descripción y dinámica, § 0308

FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL Y/O MARÍTIMO

- Descripción y dinámica, § 0306

FONDO PATRIMONIAL

- Véase RESERVAS

FONDOS

- Descripción y dinámica, § 0243

FUNDACIÓN IASC

- Constitución, § 0590
- Información general, § 0590
- Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros, § 0591
- Véase ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS

G**GANANCIAS Y PÉRDIDAS**

- Descripción y dinámica, § 0532

GASTOS

- Asignación, § 0137
- Asociación, § 0096
- Cierre, § 0143
- Descripción y dinámica, § 0494 y ss
- Diferidos, § 0138 y 0150
- Impuesto de renta y complementarios, § 0531
- Noción, § 0123

- Reconocimiento, § 0179 y 0187
- Revelaciones, § 0198 y 0200
- Véanse GANANCIAS Y PÉRDIDAS

GASTOS NO OPERACIONALES

- Diversos, § 0530
- Extraordinarios, § 0529
- Financieros, § 0526
- Pérdida en venta y retiro de bienes, § 0527
- Pérdida método de participación, § 0528

GASTOS OPERACIONALES

- De administración:
 - adecuación e instalación, § 0503
 - amortizaciones, § 0506
 - arrendamientos, § 0497
 - contribuciones y afiliaciones, § 0498
 - de personal, § 0494
 - de viaje, § 0504
 - depreciaciones, § 0505
 - diversos, § 0507
 - honorarios, § 0495
 - impuestos, § 0496
 - legales, § 0501
 - mantenimiento y reparaciones, § 0502
 - provisiones, § 0508
 - seguros, § 0499
 - servicios, § 0500
- De ventas:
 - adecuación e instalación, § 0518
 - amortización, § 0521
 - arrendamientos, § 0512
 - contribuciones y afiliaciones, § 0513
 - de viaje, § 0519
 - depreciación, § 0520
 - diversos, § 0524
 - financieros-reajuste del sistema, § 0522
 - gastos de personal, § 0509
 - honorarios, § 0510
 - impuestos, § 0511
 - legales, § 0516
 - mantenimiento y reparaciones, § 0517
 - pérdida método de participación, § 0523
 - provisiones, § 0525
 - seguros, § 0514
 - servicios, § 0515

GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

- Descripción y dinámica, § 0333

GOOD WILL

- Véanse ACTIVOS CRÉDITO MERCANTIL

H**HECHO ECONÓMICO**

- Base comprensiva, § 0114
- Clasificación, § 0136
- Contabilidad de causación, § 0131
- Esencia sobre forma, § 0094
- Prudencia, § 0100
- Realización, § 0095, 0180
- Reconocimiento, 0130, 0179

I

IMPORTANCIA RELATIVA

Véase MATERIALIDAD

IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO

Descripción y dinámica, § 0373

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO

Descripción y dinámica, § 0374

IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS POR PAGAR

Al azar y juegos, § 0395

Al sacrificio de ganado, § 0394

A la propiedad raíz, § 0381

A las exportaciones cafeteras, § 0390

A las importaciones, § 0391

Como gasto operacional, § 0496, 0511

Cuotas de fomento, § 0392

De espectáculos públicos, § 0387

De hidrocarburos y minas, § 0388

De industria y comercio, § 0380

De licores, cervezas y cigarrillos, § 0393

De renta y complementarios, § 0161, 0378, 0531

Derechos sobre instrumentos públicos, § 0382

De turismo, § 0384

De valorización, § 0383

De vehículos, § 0386

Diferido, § 0161, 0420

Gravámenes y regalías por utilización del suelo, § 0396

Noción, § 0161

Otros, § 0397

Regalías e impuestos a la pequeña y mediana minería, § 0389

Sobre las ventas, § 0379

Tasa por utilización de puertos, § 0385

INDEMNIZACIONES LABORALES

Descripción y dinámica, § 0406

INDICADORES FINANCIEROS

Cuadro resumen, § 0620

Véase ESTADOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN CONTABLE

Cualidades, § 0087

Objetivos básicos, § 0086

Rendición de cuentas de los administradores, § 0102

INFORME DE GESTIÓN

Como parte de la rendición de cuentas de fin de ejercicio, § 0102-3, 0104-3

Presentados en conjunto con los estados financieros, § 0102-3, 0116-2

Véase ORIENTACIONES PROFESIONALES

INFORME DEL REVISOR FISCAL

Modelos de dictámenes e informes, § 0619

INGRESOS

Asignación, § 0137

Asociación, § 0096

Cierre, § 0143

Diferidos, § 0138, 0416

Noción, § 0121

Realización, § 0180

Reconocimiento:

— norma técnica general, § 0179

— por otros ingresos, § 0183

— por prestación de servicios, § 0182

— por venta de bienes, § 0181

Revelaciones, § 0198 y 0200

Véanse INGRESOS NO OPERACIONALES
INGRESOS OPERACIONALES

INGRESOS NO OPERACIONALES

Arrendamientos, § 0480

Comisiones, § 0481

Devoluciones en otras ventas, § 0491

Diversos, § 0492

Dividendos y participaciones, § 0478

Financieros, § 0477

Honorarios, § 0482

Indemnizaciones, § 0488

Ingresos de ejercicios anteriores, § 0490

Método de participación, § 0479

Otras ventas, § 0476

Participaciones en concesiones, § 0489

Recuperaciones, § 0487

Servicios, § 0483

Utilidad en venta de:

— inversiones, § 0484

— otros bienes, § 0486

— propiedad, planta y equipo, § 0485

INGRESOS OPERACIONALES

Actividad financiera, § 0470

Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, § 0471

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, § 0461

Comercio al por mayor y al por menor, § 0467

Construcción, § 0466

Descripción y dinámica, § 0461 y ss.

Devoluciones en ventas, § 0475

Enseñanza, § 0472

Explotación de minas y canteras, § 0463

Hoteles y restaurantes, § 0468

Industrias manufactureras, § 0464

Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales, § 0474

Pesca, § 0462

Servicios sociales y de salud, § 0473

Suministros de electricidad, gas y agua, § 0465

Transporte, almacenamiento y comunicaciones, § 0469

INGRESOS POR COBRAR

Descripción y dinámica, § 0269

INSCRIPCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

Causales de cancelación, § 0034

Causales de inhabilidad, § 0003

Causales de suspensión, § 0033

Requisitos, § 0006, 0011

Tarjeta profesional, § 0011

Vinculado a una firma profesional, § 0005

Véase CONTADOR PÚBLICO

INTERPRETACIONES (SIC)

Véase ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS

INVENTARIO

- De bienes raíces para la venta, § 0288
- De contratos en ejecución, § 0283
- De cultivos en desarrollo, § 0284
- De envases y empaques, § 0292
- De materia prima, § 0279
- De materiales, repuestos y accesorios, § 0291
- De mercancías no fabricadas por la empresa, § 0287
- De plantaciones agrícolas, § 0285
- De obras de construcción en curso, § 0281
- De obras de urbanismo, § 0282
- De productos en proceso, § 0280
- De productos terminados, § 0286
- De semovientes, § 0289
- De terrenos, § 0290
- En tránsito, § 0293
- Estado financiero, § 0107 y 0111
- Libro auxiliar, § 0212
- Noción, § 0146
- Provisiones, § 0294

INVENTARIOS EN TRÁNSITO

Descripción y dinámica, § 0293

INVERSIONES

- Descripción y dinámica, § 0244
- En subordinadas, § 0144
- Noción, § 0144
- Obligatorias, § 0254
- Otras, § 0256
- Permanentes, § 0144
- Provisiones, § 0257
- Revelaciones, § 0199
- Superávit por valorizaciones, § 0458
- Temporales, § 0144
- Utilidad en venta, § 0484
- Valor de realización, § 0144
- Valor histórico, § 0144
- Valor presente, § 0144
- Valorización, § 0342

J

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

- Código de ética profesional, § 0043
- Como órgano de la profesión, § 0022
- Decisiones, § 0030
- Estructura administrativa:
 - empleados, § 0029
- Facultad disciplinaria, § 0035
- Funciones, § 0028, 0064
- Miembros:
 - elección de representantes de contadores, § 0025
 - inhabilidades, § 0027
 - período, § 0026
 - quiénes son, § 0024
- Naturaleza, § 0023

Sanciones:

- multas, § 0001, 0032
- proceso sancionador, § 0036
- tipificación, § 0031

Véase ORIENTACIONES PROFESIONALES

K

KNOW HOW

- Como activo intangible, § 0329
- Superávit de capital, § 0445

L

LEASING

- Descripción y dinámica, § 0328
- Revelaciones, § 0199

LIBROS

- Actos prohibidos, § 0211
- Auxiliar de inventarios, § 0212
- Concordancia con el PUC, § 0233
- De accionistas, § 0213
- De actas, § 0214, 0214-1, 0217
- Facultad para reglamentarlos, § 0206-1
- Guía para elaborar listas de chequeo sobre libros de contabilidad, § 0623
- Obligatorios, § 0208
- Pérdida, § 0218
- Prevalencia frente a la declaración, § 0207
- Reconstrucción:
 - forma de efectuarla, § 0218
 - término, § 0218
- Registro:
 - entidad ante la que se efectúa, § 0209
 - libros exceptuados, § 0209
 - requisitos, § 0209
- Requisitos, § 0208 y 0211
- Véanse CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD
- CONTABILIDAD
- ERRORES CONTABLES
- EXHIBICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

LIBROS AUXILIARES

- Auxiliar de inventarios, § 0212
- Exceptuados del registro, § 0209
- Véase LIBROS

LICENCIAS

- Descripción y dinámica, § 0330

M

MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO

- Noción, § 0097

MAQUINARIA Y EQUIPO

- Descripción y dinámica, § 0300

MAQUINARIA Y EQUIPOS EN MONTAJE

- Descripción y dinámica, § 0298

MARCAS

- Descripción y dinámica, § 0325

MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Alcance, § 0591
Estructura, § 0591
Importancia, § 0591

MATERIALIDAD

Noción, § 0099

MEDICIÓN

Véase VALUACIÓN

MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

En la contabilización de inversiones, § 0144
Ingresos, § 0470, 0479
Pérdida, § 0523, 0528
Superávit, § 0446

MINAS Y CANTERAS

Descripción y dinámica, § 0314

MONEDA FUNCIONAL

Véase UNIDAD DE MEDIDA

N**NORMAS BÁSICAS**

Asociación, § 0096
Características y prácticas de cada actividad, § 0101
Continuidad, § 0090
Definición, § 0088
Ente económico, § 0089
Esencia sobre forma, § 0094
Mantenimiento del patrimonio, § 0097
Materialidad, § 0099
Período, § 0092
Prudencia, § 0100
Realización, § 0095
Revelación plena, § 0098
Unidad de medida, § 0091
Valuación o medición, § 0093

NORMAS DE AUDITORÍA DE GENERAL ACEPTACIÓN

Clases:
— personales, § 0015
— relativas a la ejecución del trabajo, § 0015
— relativas a la rendición de informes, § 0015
Noción, § 0015
Normas internacionales de auditoría, § 0597 a 0600
Obligatoriedad, § 0016
Relación con los estados financieros dictaminados y el dictamen, § 0116
Véanse DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL PRONUNCIAMIENTOS

NORMAS DE CONTABILIDAD

Básicas, § 0088
Criterios para resolver conflictos, § 0219
Ejemplo de la relación entre normas básicas y técnicas § 0143-1
Prevalencia de disposiciones fiscales, § 0219
Técnicas específicas, § 0144 y ss.
Técnicas generales, § 0129 y ss.

Véanse ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Véase ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS

NORMAS TÉCNICAS

Ajuste de la unidad de medida, § 0134
Ajustes, § 0141
Asientos contables, § 0139
Asignación de costos y gastos, § 0137
Cierre contable, § 0143
Clasificación de los hechos económicos, § 0136
Contabilidad de causación, § 0131
Diferimiento de ingresos y gastos, § 0138
Medición al valor histórico, § 0132
Moneda funcional, § 0133
Propósito, § 0129
Provisiones y contingencias, § 0135
Reconocimiento de los hechos económicos, § 0130
Tratamiento de informaciones conocidas después de la fecha de cierre, § 0142
Verificación de las afirmaciones, § 0140

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Indivisibilidad con los estados financieros, § 0197-1
Reglas de elaboración, § 0197
Revelación plena, § 0098, 0198
Véanse ESTADOS FINANCIEROS REVELACIONES

O**OBLIGACIÓN FINANCIERA**

Compromisos de recompra de cartera negociada, § 0352
Compromisos de recompra de inversiones negociadas, § 0351
Con bancos del exterior, § 0346
Con bancos nacionales, § 0345
Con compañías de financiamiento comercial, § 0348
Con corporaciones de ahorro y vivienda, § 0349
Con corporaciones financieras, § 0347
Con entidades financieras del exterior, § 0350
Noción, § 0157
Obligaciones gubernamentales, § 0353
Otras obligaciones, § 0354
Registro contable, § 0157
Revelaciones, § 0199

OBLIGACIÓN LABORAL

Cesantías consolidadas, § 0399
Indemnizaciones laborales, § 0406
Intereses sobre las cesantías, § 0400
Pensiones por pagar, § 0404, 0405
Prestaciones extralegales, § 0403

Prima de servicios, § 0401
 Provisión, § 0408
 Salarios por pagar, § 0398
 Noción, § 0159
 Reconocimiento del pasivo laboral, § 0159
 Revelaciones, § 0199
 Vacaciones consolidadas, § 0402

OPERACIONES DESCONTINUADAS

Noción, § 0194
 Reconocimiento de pérdida o ganancia, § 0194
 Revelaciones, § 0198

ORIENTACIONES PROFESIONALES

Cuadro resumen, § 0612
 Véase CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

OTROS ACTIVOS

Bienes de arte y cultura, § 0339
 Diversos, § 0340
 Valorización, § 0344
 Véase PROVISIONES

OTROS PASIVOS

Acreedores del sistema, § 0427
 Anticipos y avances recibidos, § 0421
 Cuentas de operación conjunta, § 0424
 Cuentas en participación, § 0428
 Depósitos recibidos, § 0422
 Diversos, § 0429
 Embargos judiciales, § 0426
 Ingresos recibidos para terceros, § 0423
 Retenciones a terceros sobre contratos, § 0425

P

PAAG

Véase AJUSTES POR INFLACIÓN

PAPELES COMERCIALES

Como inversión, § 0249
 Como pasivo, § 0432

PAPELES DE TRABAJO

Conservación, § 0017
 Noción, § 0017
 Propiedad, § 0017
 Reserva:
 — autorización para levantarla, § 0017, 0072
 Véase PRONUNCIAMIENTOS

PARTICIPACIONES

Decretadas en cuotas o partes de interés social, § 0454
 En especie, § 0172
 Por pagar, § 0162
 Revelaciones, § 0199

PARTICIPACIONES POR PAGAR

Descripción y dinámicas, § 0371

PASIVOS

Bonos y papeles comerciales:
 — descripción y dinámica, § 0430 y ss.
 Contingentes, § 0164
 Cuentas por pagar:
 — descripción y dinámica, § 0360 y ss.
 Descripción y dinámica, § 0345 y ss.

Diferidos:

— descripción y dinámica, § 0416 y ss.
 Estimados y provisiones:
 — descripción y dinámica, § 0407 y ss.
 Impuestos, gravámenes y tasas:
 — descripción y dinámica, § 0378 y ss.
 Noción, § 0119
 Obligaciones financieras:
 — descripción y dinámica, § 0345 y ss.
 Obligaciones laborales:
 — descripción y dinámica, § 0398 y ss.
 Otros:
 — descripción y dinámica, § 0421 y ss.
 Normas técnicas, § 0157 y ss.
 Proveedores:
 — descripción y dinámica, § 0355 y ss.
 Revelaciones, § 0198, 0199, 0202 y 0203
 Valuación en empresas en liquidación, § 0195

PASIVOS DIFERIDOS

Abonos diferidos, § 0417
 Crédito por corrección monetaria diferida, § 0156
 Impuestos, § 0420
 Ingresos recibidos por anticipado, § 0416
 Utilidad diferida en ventas a plazos, § 0418

PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

Contingencias, § 0413
 Costos y gastos, § 0407
 Definición, § 0135
 Diversas, § 0415
 Mantenimiento y reparaciones, § 0412
 Obligaciones de garantías, § 0414
 Obligaciones fiscales, § 0409
 Obligaciones laborales, § 0408
 Obras de urbanismo, § 0411
 Pensiones de jubilación, § 0410

PATENTES

Descripción y dinámica, § 0326

PATRIMONIO

Capital social:
 — descripción y dinámica, § 0435 y ss.
 Dividendos o participaciones decretados en acciones:
 — descripción y dinámica, § 0453 y ss.
 Mantenimiento, § 0097
 Noción, § 0120
 Normas técnicas, § 0166 y ss.
 Reservas:
 — descripción y dinámica, § 0447 y ss.
 Resultados de ejercicios anteriores:
 — descripción y dinámica, § 0457
 Resultados del ejercicio:
 — descripción y dinámica, § 0455 y ss.
 Revalorización:
 — concepto, § 0173
 — descripción y dinámica, § 0450 y ss.
 Revelaciones, § 0198, 0199, 0201 y 0203
 Superávit de capital:
 — descripción y dinámica, § 0442 y ss.
 Superávit por valorizaciones:
 — descripción y dinámica, § 0458 y ss.
 Variaciones, § 0174

- Véanse ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO
 PRIMA EN COLOCACIÓN DE APORTES
 RESERVAS
 REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
- PENSIONES POR JUBILACIÓN**
 Cálculo actuarial, § 0160
 Noción, § 0160
 Por pagar, § 0404, 0405
 Revelaciones, § 0199
- PÉRDIDAS**
 Descripción y dinámica, § 0456, 0457
 En dación en pago, § 0184
 Extinción de utilidad futura, § 0188
 Reconocimiento de pérdidas futuras, § 0188
 Reconocimiento en operaciones descontinuadas, § 0194
 Revelaciones, § 0198
- PERÍODO CONTABLE**
 Noción, § 0092
- PLAN ÚNICO DE CUENTAS**
 Cuadro resumen, § 0613
 Para comerciantes:
 — aplicación, § 0228, 0229 y 0236
 — auxiliares, § 0230
 — catálogo de cuentas, § 0226, 0232 y 0237
 — contenido, § 0225
 — descripciones y dinámicas, § 0227 y 0238
 — objetivo, § 0224
 — presentación en estados financieros, § 0234
 — registro en los libros de comercio, § 0233
 Véase CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS
- PLANTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES**
 Descripción y dinámica, § 0312
- POZOS ARTESIANOS**
 Descripción y dinámica, § 0315
- PRESTACIONES EXTRALEGALES**
 Descripción y dinámica, § 0403
- PRÉSTAMOS A PARTICULARES**
 Descripción y dinámica, § 0274
- PRIMA DE SERVICIOS**
 Descripción y dinámica, § 0401
- PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL**
 Superávit de capital, § 0442
- PRIMA EN COLOCACIÓN DE APORTES**
 Aportes propios readquiridos, § 0171
 Capitalización de dividendos, § 0172
 Contabilización, § 0167
 Intangibilidad, § 0169
 Noción, § 0167
 Revelaciones, § 0201
 Véase PATRIMONIO
- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**
 Aplicación, § 0085
 Aplicación supletiva, § 0219
- Definición, § 0014, 0084
 Prevalencia, § 0219
 Véanse ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRESENTACIÓN DE REPORTES FINANCIEROS
 NORMAS DE CONTABILIDAD
 ORIENTACIONES PROFESIONALES
- PROMESAS DE COMPRAVENTA**
 Descripción y dinámica, § 0268
- PRONUNCIAMIENTOS**
 Cuadro resumen, § 0611
 Introducción, § 0610
 Véanse CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
 DISPOSICIONES PROFESIONALES
- PROPIEDAD HORIZONTAL**
 Véase ORIENTACIONES PROFESIONALES
- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**
 Acueductos, plantas y redes, § 0309
 Adiciones, reparaciones y mejoras, § 0147
 Armamento de vigilancia, § 0310
 Avalúo, § 0147
 Construcciones en curso, § 0297
 Construcciones y edificaciones, § 0299
 En tránsito, § 0318
 Envases y empaques, § 0311
 Equipo de hoteles y restaurantes, § 0304
 Equipo de oficina, § 0301
 Equipo médico-científico, § 0303
 Equipos de computación y comunicación, § 0302
 Flota y equipo aéreo, § 0307
 Flota y equipo de transporte, § 0305
 Flota y equipo férreo, § 0308
 Flota y equipo fluvial y/o marítimo, § 0306
 Maquinaria y equipo, § 0300
 Maquinaria y equipos en montaje, § 0298
 Materiales proyectos petroleros, § 0296
 Minas y canteras, § 0314
 Noción, § 0147
 Plantaciones agrícolas y forestales, § 0312
 Pozos artesianos, § 0315
 Revelaciones, § 0198 y 0199
 Semovientes, § 0317
 Superávit por valorizaciones, § 0459
 Terrenos, § 0295
 Utilidad en venta, § 0485
 Valor histórico, § 0147
 Valorización, § 0343
 Vías de comunicación, § 0313
 Vida útil, § 0147
 Yacimientos, § 0316
 Véanse AGOTAMIENTO
 AMORTIZACIÓN
 DEPRECIACIÓN
 PROVISIONES
- PROVEEDORES**
 Casa matriz, § 0358
 Compañías vinculadas, § 0359
 Cuentas corrientes comerciales, § 0357
 Del exterior, § 0356
 Nacionales, § 0355

PROVISIONES

- Como gasto operacional, § 0508, 0525
- De deudores, § 0278
- De intangibles, § 0332
- De inventarios, § 0294
- De inversiones, § 0257
- De otros activos, § 0341
- De propiedad, planta y equipo, § 0323
- Diferencia con reserva, § 0170
- Diversas, § 0415
- En el reconocimiento de ingresos, § 0181
- Noción, § 0135
- Revelación, § 0199
- Véase PASIVOS

PRUDENCIA

- Nación, § 0100

PYMES

- Estándares internacionales de contabilidad, § 0594

R**REALIZACIÓN**

- De ingresos, § 0180
- Noción, § 0095 y 0131
- Valor:
 - concepto, § 0093
 - de inversiones, § 0144 y 0199
 - de propiedades, planta y equipo, § 0147

REBAJAS

- Contabilización, § 0186
- Revelaciones, § 0200

RECLAMACIONES

- Descripción y dinámica, § 0272

RECONOCIMIENTO DE HECHOS ECONÓMICOS

- De errores de ejercicios anteriores, § 0189
- De ingresos y gastos, § 0179, 0181 a 0183, 0187
- De la diferencia en cambio, § 0185
- De pérdidas futuras, § 0188
- De pérdidas y ganancias en operaciones discontinuadas, § 0194
- Del pasivo laboral, § 0159
- Noción, § 0130

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

- Véase ASOCIACIÓN

RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

- Con la sociedad y el Estado, § 0076
- Con los colegas:
 - fraternidad y colaboración, § 0062
 - lealtad y respeto entre colegas, § 0065 a 0070
- Con los usuarios de sus servicios:
 - anuncios profesionales, § 0060 y 0061
 - deberes, § 0050, 0051, 0053
 - inhabilidades e incompatibilidades, § 0055 a 0059
 - interrupción del servicio del contador público, § 0052
 - responsabilidad respecto de los actos de los administradores, § 0049

Véanse CONTADOR PÚBLICO
ÉTICA PROFESIONAL

REMESAS EN TRÁNSITO

- Descripción y dinámica, § 0241

REPORTES SOBRE LA OBSERVANCIA DE ESTÁNDARES Y CÓDIGOS, ROSCs

- Entidad que los emite, § 0605
- Tipos de estándares, § 0605
- Informe de contabilidad y auditoría para Colombia, § 0605

RESERVAS

- Diferencia con provisión, § 0170
- Estatutarias, § 0448
- Noción, § 0170
- Obligatorias, § 0447
- Ocasionales, § 0449
- Para aportes propios readquiridos, § 0171
- Por depreciación fiscal, § 0170-1
- Revelaciones, § 0201
- Véase PATRIMONIO

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

- Descripción y dinámica, § 0457

RESULTADOS DEL EJERCICIO

- Pérdida del ejercicio, § 0456
- Utilidad del ejercicio, § 0455

RETENCIÓN EN LA FUENTE

- Descripción y dinámica, § 0372

RETENCIÓN SOBRE CONTRATOS

- Descripción y dinámica, § 0270

RETENCIÓN Y APORTES DE NÓMINA

- Descripción y dinámica, § 0375

REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

- Saneamiento fiscal, § 0451
- Tratamiento contable y comercial, § 0173
- Véanse AJUSTES POR INFLACIÓN PATRIMONIO

REVELACIONES

- De las cuentas de orden, § 0204
- Del balance general, § 0199
- Del estado de cambios en el patrimonio, § 0201
- Del estado de cambios en la situación financiera, § 0202
- Del estado de flujos de efectivo, § 0203
- Del estado de resultados, § 0200
- Normas aplicables, § 0098, 0196 y 0198
- Véase NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

REVISOR FISCAL

- Inhabilidades e incompatibilidades, § 0055 a 0059
- Obligatoriedad en las sociedades comerciales, § 0021
- Remuneración, § 0047, 0082
- Véanse CONTADOR PÚBLICO
DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
INFORME DEL REVISOR FISCAL
ORIENTACIONES PROFESIONALES
PRONUNCIAMIENTOS

S**SEMOVIENTES**

Inventario, § 0289
Propiedad, planta y equipo, § 0317

SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS

Noción y calidad de los socios, § 0012
Vigilancia estatal § 0013
Véase ORIENTACIONES PROFESIONALES

SOPORTES

Archivo, § 0206
Características, § 0206
Clases:
— de orden externo, § 0206
— de orden interno, § 0206
Conservación, § 0217
Facultad para reglamentarlos, § 0206-1
Véanse COMPROBANTE DE CONTABILIDAD
CONTABILIDAD

SUPERÁVIT DE CAPITAL

Crédito mercantil, § 0444
Donaciones, § 0443
Know how, § 0445
Prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social, § 0442
Superávit método de participación, § 0446

SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES

De inversiones, § 0458
De otros activos, § 0460
De propiedades, planta y equipo, § 0459

T**TARJETA PROFESIONAL**

Competencia para expedirla, § 0011
Expedición, § 0028
Véanse FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO
INSCRIPCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

TASA PARA REEXPRESIÓN DE CIFRAS EN MONEDA EXTRANJERA

TRM período 1990 - 2007, § 0622

TENEDURÍA DE LIBROS

Libertad para ejercerla, § 0001

TERRENOS

Inventario, § 0290
Propiedad, planta y equipo, § 0295

TÍTULOS

Descripción y dinámica, § 0250

U**UNIDAD DE MEDIDA**

Ajuste, § 0134

Moneda funcional, § 0133

Véanse AJUSTES POR INFLACIÓN

UNIÓN TEMPORAL

Véase ORIENTACIONES PROFESIONALES

UTILIDAD

Como origen de las reservas, § 0170
Conciliación con la renta gravable, § 0198
Descripción y dinámica, § 0484 a 0486, 0532
Véanse ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
ESTADO DE RESULTADOS

V**VACACIONES CONSOLIDADAS**

Descripción y dinámica, § 0402

VALORIZACIÓN

Contabilización, § 0168
De inversiones, § 0342
De otros activos, § 0344
De propiedad, planta y equipo, § 0343
Gravamen, § 0383
Intangibilidad, § 0169
Noción, § 0168
Superávit:
— descripción y dinámica, § 0342 y ss., 0458 y ss.
Véase PATRIMONIO

VALUACIÓN

De empresas en liquidación, § 0195
Noción, § 0093
Revelaciones, § 0199
Valor:
— actual, § 0093
— histórico, § 0093 y 0132
— presente, § 0093
— realización, § 0093
Véase COSTO

VENTAS A PLAZOS

Utilidad diferida:
— descripción y dinámica, § 0418

VERIFICACIÓN DE AFIRMACIONES

Noción, § 0140

VÍAS DE COMUNICACIÓN

Descripción y dinámica, § 0313

W**WEB CONTABLE**

Cuadro de direcciones, § 0609

Y**YACIMIENTOS**

Descripción y dinámica, § 0316

III. Índice Cronológico-Normativo

	[S]		[S]
AÑO 1960			
L. 145		Art. 36	0044
Art. 2°	0001	Art. 37	0045
Art. 3°	0002	Art. 38	0046
Art. 7°	0003	Art. 39	0047
Art. 10	0004	Art. 40	0048
Art. 12	0005	Art. 41	0049
Art. 13	0006	Art. 42	0050
		Art. 43	0051
		Art. 44	0052
		Art. 45	0053
AÑO 1989			
Estatuto Tributario			
Art. 170	0170-1	Art. 46	0054
Art. 292	0173-1	Art. 47	0055
		Art. 48	0056
		Art. 49	0057
		Art. 50	0058
AÑO 1990			
L. 43		Art. 51	0059
Art. 1°	0009	Art. 52	0060
Art. 2°	0010	Art. 53	0061
Art. 3°	0011	Art. 54	0062
Art. 4°	0012	Art. 55	0063
Art. 5°	0013	Art. 56	0064
Art. 6°	0014	Art. 57	0065
Art. 7°	0015	Art. 58	0066
Art. 8°	0016	Art. 59	0067
Art. 9°	0017	Art. 60	0068
Art. 10	0018	Art. 61	0069
Art. 11	0019	Art. 62	0070
Art. 12	0020	Art. 63	0071
Art. 13	0021	Art. 64	0072
Art. 14	0022	Art. 65	0073
Art. 15	0023	Art. 66	0074
Art. 16	0024	Art. 67	0075
Art. 17	0025	Art. 68	0076
Art. 18	0026	Art. 69	0077
Art. 19	0027	Art. 70	0078
Art. 20	0028	Art. 71	0079
Art. 21	0029	Art. 72	0080
Art. 22	0030	Art. 73	0081
Art. 23	0031	Art. 74	0082
Art. 24	0032	Art. 75	0083
Art. 25	0033	L. 49	
Art. 26	0034	Art. 6°	0170-1
Art. 27	0035	AÑO 1993	
Art. 28	0036	D.R. 2649	
Art. 29	0037	Art. 1°	0084
Art. 30	0038	Art. 2°	0085
Art. 31	0039	Art. 3°	0086
Art. 32	0040	Art. 4°	0087
Art. 33	0041	Art. 5°	0088
Art. 34	0042	Art. 6°	0089
Art. 35	0043	Art. 7°	0090

	[§]		[§]
Art. 8º	0091	Art. 70	0153
Art. 9º	0092	Art. 71	0154
Art. 10	0093	Art. 72	0155
Art. 11	0094	Art. 73	0156
Art. 12	0095	Art. 74	0157
Art. 13	0096	Art. 75	0158
Art. 14	0097	Art. 76	0159
Art. 15	0098	Art. 77	0160
Art. 16	0099	Art. 78	0161
Art. 17	0100	Art. 79	0162
Art. 18	0101	Art. 80	0163
Art. 19	0102	Art. 81	0164
Art. 20	0103	Art. 82	0165
Art. 21	0104	Art. 83	0166
Art. 22	0105	Art. 84	0167
Art. 23	0106	Art. 85	0168
Art. 24	0107	Art. 86	0169
Art. 25	0108	Art. 87	0170
Art. 26	0109	Art. 88	0171
Art. 27	0110	Art. 89	0172
Art. 28	0111	Art. 90	0173
Art. 29	0112	Art. 91	0174
Art. 30	0113	Art. 92	0175
Art. 31	0114	Art. 93	0176
Art. 32	0115	Art. 94	0177
Art. 33	0116	Art. 95	0178
Art. 34	0117	Art. 96	0179
Art. 35	0118	Art. 97	0180
Art. 36	0119	Art. 98	0181
Art. 37	0120	Art. 99	0182
Art. 38	0121	Art. 100	0183
Art. 39	0122	Art. 101	0184
Art. 40	0123	Art. 102	0185
Art. 41	0124	Art. 103	0186
Art. 42	0125	Art. 104	0187
Art. 43	0126	Art. 105	0188
Art. 44	0127	Art. 106	0189
Art. 45	0128	Art. 107	0190
Art. 46	0129	Art. 108	0191
Art. 47	0130	Art. 109	0192
Art. 48	0131	Art. 110	0193
Art. 49	0132	Art. 111	0194
Art. 50	0133	Art. 112	0195
Art. 51	0134	Art. 113	0196
Art. 52	0135	Art. 114	0197
Art. 53	0136	Art. 115	0198
Art. 54	0137	Art. 116	0199
Art. 55	0138	Art. 117	0200
Art. 56	0139	Art. 118	0201
Art. 57	0140	Art. 119	0202
Art. 58	0141	Art. 120	0203
Art. 59	0142	Art. 121	0204
Art. 60	0143	Art. 122	0205
Art. 61	0144	Art. 123	0206
Art. 62	0145	Art. 124	0207
Art. 63	0146	Art. 125	0208
Art. 64	0147	Art. 126	0209
Art. 65	0148	Art. 127	0210
Art. 66	0149	Art. 128	0211
Art. 67	0150	Art. 129	0212
Art. 68	0151	Art. 130	0213
Art. 69	0152	Art. 131	0214

	[§]	Grupo	[§]
Art. 132	0215	33 Reservas	0447
Art. 133	0216	34 Revalorización del patrimonio	0450
Art. 134	0217	35 Dividendos o participaciones	0453
Art. 135	0218	36 Resultados del ejercicio	0455
Art. 136	0219	37 Resultados de ejercicios anteriores	0457
Art. 137	0220	38 Superávit por valorizaciones	0458
Art. 138	0221	41 Ingresos operacionales	0461
Art. 139	0222	42 Ingresos no operacionales	0476
Art. 140	0223	47 Ajustes por inflación	0493
D.R. 2650		51 Gastos operacionales de administración	0494
Art. 1°	0224	52 Gastos operacionales de ventas	0509
Art. 2°	0225	53 Gastos no operacionales	0526
Art. 3°	0226	54 Impuesto de renta y complementarios	0531
Art. 4°	0227	59 Ganancias y pérdidas	0532
Art. 5°	0228	61 Costos de ventas y de prestación de servicios	0533
Art. 6°	0229	62 Compras	0547
Art. 7°	0230	71 Materia prima	0549
Art. 8°	0231	72 Mano de obra directa	0550
Art. 9°	0232	73 Costos indirectos	0551
Art. 10	0233	74 Contratos de servicios	0552
Art. 11	0234	81 Derechos contingentes,	0553
Art. 12	0235	82 Deudoras fiscales	0559
Art. 13	0236	83 Deudoras de control,	0560
Art. 14	0237	84 Derechos contingentes por contra (CR)	0569
Art. 15	0238	85 Deudoras fiscales por contra (CR)	0570
Clase		86 Deudoras de control por contra (CR)	0571
1 Activo	0239	91 Responsabilidades contingentes,	0572
2 Pasivo	0345	92 Acreedoras fiscales,	0580
3 Patrimonio	0435	93 Acreedoras de control,	0581
4 Ingresos	0461	94 Responsabilidades contingentes por contra (DB)	0584
5 Gastos	0494	95 Acreedoras fiscales por contra (DB)	0585
6 Costo de ventas	0533	96 Acreedoras de control por contra (DB)	0586
7 Costos de producción o de operación	0549		
8 Cuentas de orden deudoras	0553	Cuenta	
9 Cuentas de orden acreedoras	0572	1105 Caja	0239
Grupo		1110 Bancos	0240
11 Disponible	0239	1115 Remesas en tránsito	0241
12 Inversiones	0244	1120 Cuentas de ahorro	0242
13 Deudores	0258	1125 Fondos	0243
14 Inventarios	0279	1205 Inversiones en acciones*	0244
15 Propiedades, planta y equipo	0295	1210 Inversiones en cuotas o partes de interés social*	0245
16 Intangibles	0324	1215 Inversiones en bonos*	0246
17 Diferidos	0333	1220 Inversiones en cédulas*	0247
18 Otros activos	0339	1225 Inversiones en certificados*	0248
19 Valorizaciones	0342	1230 Inversiones en papeles comerciales*	0249
20 Obligaciones financieras	0345	1235 Inversiones en títulos*	0250
22 Proveedores	0355		
23 Cuentas por pagar	0360		
24 Impuestos, gravámenes y tasas	0378		
25 Obligaciones laborales	0398		
26 Pasivos estimados y provisiones	0407		
27 Diferidos	0416		
28 Otros pasivos	0421		
31 Capital social	0435		
32 Superávit de capital	0442		

*NOTA: Se advierte que en aras de la claridad y facilidad en la consulta de las cuentas, y **solamente para efectos de este índice**, la identificación de las señaladas con * ha sido complementada. Su denominación legal puede ser consultada directamente en cada (§) indicado frente a la cuenta.

Cuenta	[\$]	Cuenta	[\$]
1240 Aceptaciones bancarias o financieras	0251	1506 Materiales proyectos petroleros	0296
1245 Derechos fiduciarios	0252	1508 Construcciones en curso	0297
1250 Derechos de recompra de inversiones negociadas (repos)	0253	1512 Maquinaria y equipos en montaje	0298
1255 Inversiones obligatorias*	0254	1516 Construcciones y edificaciones	0299
1260 Cuentas en participación	0255	1520 Maquinaria y equipo	0300
1295 Otras inversiones	0256	1524 Equipo de oficina	0301
1299 Provisiones de inversiones*	0257	1528 Equipo de computación y comunicación	0302
1305 Clientes	0258	1532 Equipo médico-científico	0303
1310 Cuentas corrientes comerciales	0259	1536 Equipo de hoteles y restaurantes	0304
1315 Cuentas por cobrar a casa matriz	0260	1540 Flota y equipo de transporte ...	0305
1320 Cuentas por cobrar a vinculados económicos	0261	1544 Flota y equipo fluvial y/o marítimo	0306
1323 Cuentas por cobrar a directores	0262	1548 Flota y equipo aéreo	0307
1325 Cuentas por cobrar a socios y accionistas	0263	1552 Flota y equipo férreo	0308
1328 Aportes por cobrar	0264	1556 Acueductos, plantas y redes ...	0309
1330 Anticipos y avances	0265	1560 Armamento de vigilancia	0310
1332 Cuentas de operación conjunta	0266	1562 Envases y empaques	0311
1335 Depósitos	0267	1564 Plantaciones agrícolas y forestales	0312
1340 Promesas de compra venta	0268	1568 Vías de comunicación	0313
1345 Ingresos por cobrar	0269	1572 Minas y canteras	0314
1350 Retención sobre contratos	0270	1576 Pozos artesianos	0315
1355 Anticipo de impuestos y contribuciones a favor	0271	1580 Yacimientos	0316
1360 Reclamaciones	0272	1584 Semovientes	0317
1365 Cuentas por cobrar a trabajadores	0273	1588 Propiedades, planta y equipo en tránsito	0318
1370 Préstamos a particulares	0274	1592 Depreciación acumulada	0319
1380 Deudores varios	0275	1596 Depreciación diferida	0320
1385 Derechos de recompra de cartera negociada	0276	1597 Amortización acumulada	0321
1390 Deudas de difícil cobro	0277	1598 Agotamiento acumulado	0322
1399 Provisiones de deudores*	0278	1599 Provisiones de propiedades, planta y equipo*	0323
1405 Inventarios de materias primas*	0279	1605 Crédito mercantil	0324
1410 Inventarios de productos en proceso*	0280	1610 Marcas	0325
1415 Obras de construcción en curso	0281	1615 Patentes	0326
1417 Obras de urbanismo	0282	1620 Concesiones y franquicias	0327
1420 Contratos en ejecución	0283	1625 Derechos	0328
1425 Cultivos en desarrollo	0284	1630 Know how	0329
1428 Plantaciones agrícolas	0285	1635 Licencias	0330
1430 Inventario de productos terminados*	0286	1698 Depreciación y/o amortización acumulada	0331
1435 Mercancías no fabricadas por la empresa	0287	1699 Provisiones de intangibles*	0332
1440 Bienes raíces para la venta	0288	1705 Gastos pagados por anticipado	0333
1445 Semovientes	0289	1710 Cargos diferidos	0334
1450 Terrenos	0290	1715 Costos de exploración por amortizar	0335
1455 Materiales, repuestos y accesorios	0291	1720 Costos de explotación y desarrollo	0336
1460 Envases y empaques	0292	1730 Cargos por corrección monetaria diferida	0337
1465 Inventarios en tránsito	0293	1798 Amortización acumulada	0338
1499 Provisiones de inventarios*	0294	1805 Bienes de arte y cultura	0339
1504 Terrenos	0295	1895 Otros activos diversos*	0340
		1899 Provisiones de otros activos* ..	0341

*NOTA: Se advierte que en aras de la claridad y facilidad en la consulta de las cuentas, y **solamente para efectos de este índice**, la identificación de las señaladas con * ha sido complementada. Su denominación legal puede ser consultada directamente en cada (\$) indicado frente a la cuenta.

Cuenta	[\$]	Cuenta	[\$]
1905 Valorizaciones de inversiones*	0342	2416 Impuesto a la propiedad raíz*	0381
1910 Valorizaciones de propiedades, planta y equipo*	0343	2420 Derechos sobre instrumentos públicos	0382
1995 Valorizaciones de otros activos*	0344	2424 Contribución de valorización*	0383
2105 Bancos nacionales	0345	2428 Impuesto de turismo*	0384
2110 Bancos del exterior	0346	2432 Tasa por utilización de puertos	0385
2115 Corporaciones financieras	0347	2436 Impuesto de vehículos*	0386
2120 Compañías de financiamiento comercial	0348	2440 Impuesto de espectáculos públicos*	0387
2125 Corporaciones de ahorro y vivienda	0349	2444 Impuesto de hidrocarburos y minas*	0388
2130 Entidades financieras del exterior	0350	2448 Regalías e impuestos a la pequeña y mediana minería	0389
2135 Compromisos de recompra de inversiones negociadas	0351	2452 Impuesto a las exportaciones cafeteras*	0390
2140 Compromisos de recompra de cartera negociada	0352	2456 Impuesto a las importaciones*	0391
2145 Obligaciones gubernamentales	0353	2460 Cuotas de fomento	0392
2195 Otras obligaciones	0354	2464 Impuesto de licores, cervezas y cigarrillos*	0393
2205 Proveedores nacionales*	0355	2468 Impuesto al sacrificio de ganado*	0394
2210 Proveedores del exterior*	0356	2472 Impuesto al azar y juegos*	0395
2215 Proveedores cuentas corrientes comerciales*	0357	2476 Gravámenes y regalías por utilización del suelo	0396
2220 Proveedores casa matriz*	0358	2495 Otros impuestos por pagar*	0397
2225 Proveedores compañías vinculadas*	0359	2505 Salarios por pagar	0398
2305 Cuentas por pagar cuentas-corrientes comerciales*	0360	2510 Cesantías consolidadas	0399
2310 Cuentas por pagar a casa matriz*	0361	2515 Intereses sobre cesantías	0400
2315 Cuentas por pagar a compañías vinculadas*	0362	2520 Prima de servicios	0401
2320 Cuentas por pagar a contratistas*	0363	2525 Vacaciones consolidadas	0402
2330 Ordenes de compra por utilizar	0364	2530 Prestaciones extralegales	0403
2335 Costos y gastos por pagar	0365	2532 Pensiones por pagar	0404
2340 Instalamentos por pagar	0366	2535 Cuotas partes pensiones de jubilación	0405
2345 Acreedores oficiales	0367	2540 Indemnizaciones laborales	0406
2350 Regalías por pagar	0368	2605 Pasivos estimados y provisiones para costos y gastos*	0407
2355 Deudas con accionistas o socios	0369	2610 Pasivos estimados y provisiones para obligaciones laborales*	0408
2357 Deudas con directores	0370	2615 Pasivos estimados y provisiones para obligaciones fiscales*	0409
2360 Dividendos o participaciones por pagar	0371	2620 Pasivos estimados y provisiones pensiones de jubilación*	0410
2365 Retención en la fuente	0372	2625 Pasivos estimados y provisiones para obras de urbanismo*	0411
2367 Impuesto a las ventas retenido	0373	2630 Pasivos estimados y provisiones para mantenimiento y reparaciones*	0412
2368 Impuesto de industria y comercio retenido	0374	2635 Pasivos estimados y provisiones para contingencias*	0413
2370 Retenciones y aportes de nómina	0375	2640 Pasivos estimados y provisiones para obligaciones de garantías*	0414
2375 Cuotas por devolver	0376	2695 Provisiones diversas	0415
2380 Acreedores varios	0377	2705 Ingresos recibidos por anticipado	0416
2404 Impuesto de renta y complementarios*	0378	2710 Abonos diferidos	0417
2408 Impuesto sobre las ventas por pagar	0379		
2412 Impuesto de industria y comercio*	0380		

*NOTA: Se advierte que en aras de la claridad y facilidad en la consulta de las cuentas, y **solamente para efectos de este índice**, la identificación de las señaladas con * ha sido complementada. Su denominación legal puede ser consultada directamente en cada (\$) indicado frente a la cuenta.

Cuenta	[\$]	Cuenta	[\$]
2715 Utilidad diferida en ventas a plazos	0418	3895 Superávit por valorizaciones de otros activos*	0460
2720 Crédito por corrección monetaria diferida	0419	4105 Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	0461
2725 Impuestos diferidos	0420	4110 Pesca	0462
2805 Anticipos y avances recibidos	0421	4115 Explotación de minas y canteras	0463
2810 Depósitos recibidos	0422	4120 Industrias manufactureras	0464
2815 Ingresos recibidos para terceros	0423	4125 Suministro de electricidad, gas y agua	0465
2820 Cuentas de operación conjunta	0424	4130 Construcción	0466
2825 Retenciones a terceros sobre contratos	0425	4135 Comercio al por mayor y al por menor	0467
2830 Embargos judiciales	0426	4140 Hoteles y restaurantes	0468
2835 Acreedores del sistema	0427	4145 Transporte, almacenamiento y comunicaciones	0469
2840 Cuentas en participación	0428	4150 Actividad financiera	0470
2895 Otros pasivos diversos*	0429	4155 Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	0471
2905 Bonos en circulación	0430	4160 Enseñanza	0472
2910 Bonos obligatoriamente convertibles en acciones	0431	4165 Servicios sociales y de salud	0473
2915 Papeles comerciales	0432	4170 Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	0474
2920 Bonos pensionales	0433	4175 Devoluciones en ventas (DB)	0475
2925 Títulos pensionales	0434	4205 Otras ventas	0476
3105 Capital suscrito y pagado	0435	4210 Financieros	0477
3120 Capital asignado	0437	4215 Dividendos y participaciones	0478
3125 Inversión suplementaria al capital asignado	0438	4218 Ingresos método de participación	0479
3130 Capital de personas naturales	0439	4220 Arrendamientos	0480
3135 Aportes del Estado	0440	4225 Comisiones	0481
3140 Fondo social	0441	4230 Honorarios	0482
3205 Prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social	0442	4235 Servicios	0483
3210 Donaciones	0443	4240 Utilidad en venta de inversiones	0484
3215 Crédito mercantil	0444	4245 Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo	0485
3220 Know how	0445	4248 Utilidad en venta de otros bienes	0486
3225 Superávit método de participación	0446	4250 Recuperaciones	0487
3305 Reservas obligatorias	0447	4255 Indemnizaciones	0488
3310 Reservas estatutarias	0448	4260 Participaciones en concesiones	0489
3315 Reservas ocasionales	0449	4265 Ingresos de ejercicios anteriores	0490
3405 Ajustes por inflación	0450	4275 Devoluciones en otras ventas (DB)	0491
3410 Saneamiento fiscal	0451	4295 Ingresos no operacionales diversos*	0492
3415 Ajustes por inflación Decreto 3019 de 1989	0452	4705 Corrección monetaria	0493
3505 Dividendos decretados en acciones	0453	5105 Gastos de personal	0494
3510 Participaciones decretadas en cuotas o partes de interés social	0454	5110 Honorarios	0495
3605 Utilidad del ejercicio	0455	5115 Impuestos	0496
3610 Pérdida del ejercicio	0456	5120 Arrendamientos	0497
3705 Utilidades acumuladas	0457	5125 Contribuciones y afiliaciones	0498
3710 Pérdidas acumuladas	0457	5130 Seguros	0499
3805 Superávit por valorizaciones de inversiones*	0458	5135 Servicios	0500
3810 Superávit por valorizaciones de propiedades, planta y equipo*	0459	5140 Gastos legales	0501

*NOTA: Se advierte que en aras de la claridad y facilidad en la consulta de las cuentas, y **solamente para efectos de este índice**, la identificación de las señaladas con * ha sido complementada. Su denominación legal puede ser consultada directamente en cada (\$) indicado frente a la cuenta.

Cuenta	[§]	Cuenta	[§]
5145 Mantenimiento y reparaciones	0502	6170 Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	0546
5150 Adecuación e instalación	0503	6205 Compras de mercancías*	0547
5155 Gastos de viaje	0504	6210 Compra de materias primas*	0547
5160 Depreciaciones	0505	6215 Compra de materiales indirectos*	0547
5165 Amortizaciones	0506	6220 Compra de energía*	0547
5195 Gastos diversos*	0507	6225 Devoluciones en compras (CR)	0548
5199 Provisiones	0508	8105 Bienes y valores entregados en custodia	0553
5205 Gastos de personal	0509	8110 Bienes y valores entregados en garantía	0554
5210 Honorarios	0510	8115 Bienes y valores en poder de terceros	0555
5215 Impuestos	0511	8120 Litigios y/o demandas	0556
5220 Arrendamientos	0512	8125 Promesas de compraventa	0557
5225 Contribuciones y afiliaciones	0513	8195 Cuentas de orden deudoras diversas*	0558
5230 Seguros	0514	8305 Bienes recibidos en arrendamiento financiero	0560
5235 Servicios	0515	8310 Títulos de inversión no colocados	0561
5240 Gastos legales	0516	8315 Propiedades, planta y equipo, totalmente depreciados, agotados y amortizados	0562
5245 Mantenimiento y reparaciones	0517	8320 Créditos a favor no utilizados	0563
5250 Adecuación e instalación	0518	8325 Activos castigados	0564
5255 Gastos de viaje	0519	8330 Títulos de inversión amortizados	0565
5260 Depreciaciones	0520	8335 Capitalización por revalorización del patrimonio	0566
5265 Amortizaciones	0521	8395 Otras cuentas deudoras de control	0567
5270 Financieros-reajuste del sistema	0522	8399 Ajustes por inflación activos	0568
5275 Pérdidas método de participación	0523	9105 Bienes y valores recibidos en custodia	0572
5295 Gastos operacionales de ventas diversos*	0524	9110 Bienes y valores recibidos en garantía	0573
5299 Provisiones gastos operacionales de ventas*	0525	9115 Bienes y valores recibidos de terceros	0574
5305 Financieros	0526	9120 Litigios y/o demandas	0575
5310 Pérdida en venta y retiro de bienes	0527	9125 Promesas de compraventa	0576
5313 Pérdidas método de participación	0528	9130 Contratos de administración delegada	0577
5315 Gastos extraordinarios	0529	9135 Cuentas en participación	0578
5395 Gastos no operacionales diversos*	0530	9195 Otras responsabilidades contingentes	0579
6105 Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	0533	9305 Contratos de arrendamiento financiero	0581
6110 Pesca	0534	9395 Otras cuentas de orden acreedoras de control	0582
6115 Explotación de minas y canteras	0535	9399 Ajustes por inflación patrimonio	0583
6120 Industrias manufactureras	0536	Art. 16	0587
6125 Suministro de electricidad, gas y agua	0537		
6130 Construcción	0538		
6135 Comercio al por mayor y al por menor	0539		
6140 Hoteles y restaurantes	0540		
6145 Transporte, almacenamiento y comunicaciones	0541		
6150 Actividad financiera	0542		
6155 Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	0543		
6160 Enseñanza	0544		
6165 Servicios sociales y de salud	0545		

*NOTA: Se advierte que en aras de la claridad y facilidad en la consulta de las cuentas, y **solamente para efectos de este índice**, la identificación de las señaladas con * ha sido complementada. Su denominación legal puede ser consultada directamente en cada (§) indicado frente a la cuenta.

	[§]		[§]
AÑO 1994		AÑO 1998	
D.R. 2894		L. 488	
Art. 1°	0226	Art. 95	0106-3
Art. 2°	0229	D.R. 1517	
Art. 4°	0232	Art. 1°	0160
Art. 5°	0234	Art. 2°	0160-1
Art. 6°	0236	Art. 3°	0160-2
Art. 7°	0237		
Art. 8°	0238	AÑO 1999	
Art. 9°	0235	L. 527	
AÑO 1995		Art. 12	0217-1
L. 190		AÑO 2003	
Art. 45	0106-2	D.R. 51	
L. 222		Art. 1°	0160
Art. 4° num. 4° y 7°	0112-1	Ministerio de Educación Nacional	
Art. 8° num. 4°	0112-2	Res. 3459	0608
Art. 9°	0112-3	AÑO 2004	
Art. 21	0214-1	Banco de la República	
Art. 27	0205-1	Circ. Reglamentaria Externa 146	0621
Art. 34 Incs. 1° y 2°	0104-1	AÑO 2005	
Inc. 3°	0109-1	L. 962	
Art. 35 Incs. 1° y 2°	0106-1	Art. 28	0217-2
Inc. 3°	0144-1	AÑO 2006	
Art. 36	0197-1	L. 1111	
Art. 37	0116-1	Art. 25	0173-1
Art. 38	0116-2	L. 1116	
Art. 39	0116-3	Art.122, Inc. 1°	0084-2
Art. 40	0102-1	AÑO 2007	
Art. 41	0104-2	L. 1151	
Art. 42	0102-2	Art. 71	0023-1
Art. 44	0084-1	D.R. 1536	
num. 2°	0206-1	Art. 1°	0134
Art. 45	0102-3	Art. 2°	0147
Art. 46	0104-3	Art. 3°	0156
Art. 47	0104-4	Art. 4°	0237
Art. 48	0216-1	Art. 5°	0156-1
D.R. 2337		Art. 6°	0173
Art. 1°	0090	Art. 7°	0624
Art. 2°	0093		
Art. 3°	0095	AÑO 1996	
Art. 4°	0100	D.R. 2116	
Art. 5°	0220	Art. 1°	0237
AÑO 1997		Art. 2°	0238
D.R. 95		AÑO 1997	
Art. 1°	0237	D.R. 95	
Art. 2°	0238	Art. 1°	0237
		Art. 2°	0238

PRIMERA PARTE

ESTATUTO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO

COMENTARIOS

(Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990)

Mediante el Decreto Legislativo 2373 de 1956, el Gobierno Nacional al amparo del estado de sitio, reglamentó con cierto grado de organización la actividad de contador público en Colombia, concediéndole a este profesional la categoría de juramentado, y distinguiendo entre contadores inscritos y contadores públicos, con facultades dadas a estos últimos para otorgar fe pública.

Frente a la presencia de fallas que resultaba necesario subsanar y al papel preponderante de este profesional en la sociedad, se consideró importante y necesaria la expedición de un ordenamiento normativo con fuerza de ley que reglamentara esta profesión, que consultara los intereses generales y contribuyera a facilitar el progreso del país y su desarrollo económico. Fue entonces cuando se expidió la Ley 145 de 1960, por medio de la cual se reglamentó la profesión de contador público y derogó el Decreto Legislativo 2373 de 1956, suprimiendo la categoría de contador inscrito y dejando desde esa fecha, como única la de contador público.

Transcurridos 30 años de promulgado este ordenamiento, se expidió la Ley 43 de 1990, que más que una adición de la Ley 145 de 1960 es una reforma de ésta.

Entre otros aspectos destacados de este ordenamiento normativo, se encuentran la expedición de un código de ética en el que

se establecen los principios constitutivos del ejercicio de esta profesión, con fundamento en la función social que caracteriza al contador público en sus relaciones con la sociedad, el Estado, los usuarios de sus servicios y sus colegas. Integridad, conciencia moral, aptitud e independencia mental, son algunas de las cualidades que deben caracterizar a este profesional. Además, en desarrollo de este código de ética, se estableció el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los contadores públicos.

En materia de fe pública, se limitó la potestad para otorgarla a los actos propios de la profesión contable, manteniendo la exclusión del revisor fiscal en los casos de inhabilidad por la relación de dependencia laboral; de igual modo, se conservó la asimilación de los contadores a funcionarios públicos.

Se precisaron las actividades relacionadas con la ciencia contable, entre las que se destaca la revisoría fiscal. En materia de dictámenes profesionales y certificaciones sobre estados financieros, se considera que esta función es privativa del contador público. En cuanto a la obligatoriedad para las sociedades comerciales de tener revisor fiscal, la ley estableció montos de activos brutos, iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos, y/o ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos, en función del año inmediatamente anterior.

Mediante la Ley 43 de 1990 se crea el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), como organismo encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de general aceptación en el país.

Hasta el mes de noviembre de 1998, fecha en la cual se expidió la Disposición Profesional 10, el CTCP había expedido nueve (9) pronunciamientos, que a partir de esa fecha y hasta la Resolución 1 del 2001, se denominaron igualmente disposiciones profesionales. Estas eran de obligatoria observancia por parte de los contadores públicos hasta que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, determinó que tales documentos no tuvieran este carácter (§ 0611).

La Disposición Profesional 10, se refirió a los actos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública; sin embargo, el artículo 26 de la Resolución 1 del 13 de julio de 2001, la deroga expresamente, quedando entonces vigente el término de pronunciamientos. Esta resolución actualiza el reglamento interno del CTCP y señala que esta entidad además de emitir conceptos particulares, emitirá orientaciones de carácter general.

En este sentido, el Consejo ha expedido diez (10) guías de orientación profesional sobre los siguientes temas: dictamen del revisor fiscal relativo a los aportes al sistema de seguridad social, correspondencia del informe de gestión y los estados financieros, y adaptación de sistemas de información al cambio del milenio; análisis de las consideraciones y decisiones que la Corte Constitucional efectuó sobre la Ley 43 de 1990, mediante Sentencia C-530 de mayo del 2000; ejercicio profesional en entidades de propiedad horizontal y unidades inmobiliarias cerradas; consorcios y uniones temporales; libros; certificaciones del revisor fiscal para el control a la evasión de recursos parafiscales; con-

tabilización de recursos recibidos por las ONG con destinación específica; y, manejo contable de los ajustes integrales por inflación. Respecto al último tema mencionado, vale destacar que la Orientación Profesional 9 del 2003 perdió vigencia por la derogatoria que para efectos contables se efectuó de la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0612, 0624).

La Ley 43 de 1990, también dispuso que las normas de auditoría de general aceptación deben ser observadas por los contadores públicos, con obligación de dejar evidencia de su labor en papeles de trabajo, los cuales han de conservarse por un período mínimo de 5 años.

Frente a la inscripción de los contadores públicos, se estableció su verificación a través de las tarjetas profesionales expedidas por la Junta Central de Contadores, tribunal disciplinario de la profesión cuya naturaleza inicial fue concebida como Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Educación Nacional, pero que con la entrada en vigencia de la Ley 1151 del 24 de julio del 2007, adquirió personería jurídica, y pasó a ser adscrita, con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente, este ordenamiento normativo reguló lo concerniente a las sociedades de contadores públicos determinando su composición y vigilancia.

En el año 2000, la Ley 43 de 1990 fue objeto de examen por parte de la Corte Constitucional. Así, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo, con ponencia del magistrado Antonio Barrera Carbonell, declaró exequibles, exequibles condicionalmente e inexecutable total o parcialmente, las disposiciones que se resumen en el siguiente cuadro. Algunos de los fundamentos de esta corporación se destacan en los artículos pertinentes de esta publicación:

Artículos exequibles	Artículos exequibles condicionalmente	Artículos inexequibles
6° (§ 0014)	5° (§ 0013).	4° (parcial). En la expresión: “y su representante legal será un contador público cuando todos los socios tengan tal calidad” (§ 0012).
10, párrafo (§ 0018).	20, num. 3° y párrafo. (§ 0028).	Del 7°, el párrafo. (§ 0015).
16 (§ 0024).	26, párrafo 1° (§ 0034).	Del 8°, el numeral 3°, en la expresión: “así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión”. (§ 0016).
17 nums. 1° y 3° (§ 0025).		21 (parcial). En la expresión: “de libre nombramiento y remoción de la misma”. (§ 0029).
19 (§ 0027).		Del 25, los numerales 2°, 3° y 4°, en las expresiones: “manifiesta”, “manifiesto” y “flagrantemente”. (§ 0033).
23, num. 1° (§ 0031).		37.6 (parcial). En la expresión: “y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública”. (§ 0045).
25, num. 5° (§ 0033).		52 (parcial). En la expresión: “la publicidad debería hacerse en forma mesurada y”. (§ 0060).
28 (§ 0036).		73 (total). Relativo a la facultad del Gobierno Nacional para dictar normas con el fin de evitar el desequilibrio entre el número de profesionales de la Contaduría y la demanda de sus servicios. (§ 0081).
33 nums. 2° y 4° (§ 0041).		
45 (§ 0053).		
53 (§ 0061).		

Frente a la demanda de nulidad contra algunos artículos del reglamento general de la contabilidad ante el Consejo de Estado, esta corporación señaló que era válida su reglamentación por decreto. Así, mediante Sentencia del 2 de marzo del 2001, Expediente 5352, M.P. Manuel S. Urueta Ayola, el Consejo de Estado comparte la posición de la Corte Constitucional, contenida en la Sentencia C-530 de 10 de mayo de 2000, en el sentido de que el artículo 6° de la Ley 43 de 1990 es constitucional, por lo que el fundamento jurídico de las

normas acusadas no resulta cuestionable (§ 0014).

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su Orientación Profesional 2 del 15 de agosto del 2000, efectúa un análisis de las consideraciones y decisiones de la Corte Constitucional incluidas en la sentencia que se comenta.

A continuación se transcriben sólo los artículos que se consideran vigentes de la Ley 145 de 1960 y enseguida la Ley 43 de 1990.

LEY 145 DE 1960

(Diciembre 30)

[§ 0001] ART. 2°—Sólo podrán ejercer la profesión de contador público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta ley y en las normas que la reglamenten.

Quien ejerza ilegalmente la profesión de contador público será sancionado con multas sucesivas de doscientos (\$ 200) a mil pesos (\$ 1.000), de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el gobierno*.

La teneduría de libros podrá ejercerse libremente.

***NOTA:** El artículo 23 de la Ley 43 de 1990, establece que la Junta Central de Contadores podrá señalar multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una (§ 0031).

[§ 0002] ART. 3°—Habrà una sola clase de contadores públicos y podrán ser titulados o autorizados, según el caso.

NOTA: Mediante Sentencia C-670 del 20 de agosto del 2002, la Corte Constitucional declaró inexecutable la palabra "titulado" prevista en el artículo 56 de la Ley 675 del 2001, referente a la obligación de los conjuntos de uso comercial o mixto de contar con revisor fiscal, contador público **titulado**, por considerar que "si el legislador admitió que los contadores no titulados que cumplieren con ciertos requisitos fueran autorizados a ejercer la profesión sin limitación alguna, no puede ahora eliminar los derechos que surgen de la expedición de la tarjeta profesional con base en una supuesta falta de idoneidad que ni siquiera fue fundamentada en el seno del Congreso al momento de debatir la ley".

[§ 0003] ART. 7°—No podrá inscribirse como contador público la persona en quien concurriere alguna de las siguientes causales de inhabilidad:

1. Haber violado la reserva de los libros o de las informaciones comerciales de persona o entidades a cuyo servicio hubiere trabajado o de que hubiere teni-

do conocimiento en ejercicio de cargos o funciones públicas.

2. Haber cometido falta grave contra la ética profesional, a juicio de la Junta Central de Contadores.

3. Haber sido sentenciado por alguno de los delitos de que tratan los títulos III a VIII, inclusive, XIII y XV del libro II del Código Penal, mientras no hubiere obtenido la rehabilitación legal.

[§ 0004] ART. 10.—El dictamen de un contador público sobre un balance general, como revisor fiscal, auditor o interventor de cuentas, irá acompañado de un informe sucinto que deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

2. Si en el curso de la revisión se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y decisiones de las asambleas generales o juntas directivas, en su caso.

4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5. Las reservas o salvedades a que estuviere sujeta su opinión sobre la fide-

dad de los estados financieros, si las tuviere (§ 0015, 0116, 0116-2).

NOTAS: 1. El contenido de este artículo fue el plasmado en el artículo 208 del Código de Comercio.

2. En materia de dictámenes e informe del revisor fiscal, el CTCP, mediante los pronunciamientos 1, 4, 6 y 7 de 1994, se refirió a los siguientes temas respectivamente: dictamen del revisor fiscal sobre estados financieros ajustados por inflación, normas de auditoría generalmente aceptadas, normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros, revisoría fiscal (§ 0624).

3. Un cuadro resumen de la estructura de estos pronunciamientos se puede consultar en el código § 0611; un extracto de los mismos, en el Régimen Contable Colombiano; y su texto completo, en la publicación Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable, de esta casa editorial.

[§ 0005] ART. 12.—Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de actividades contables sólo podrán cumplir las funciones adscritas a los contadores públicos bajo la responsabilidad de personas que hayan obtenido la ins-

cripción correspondiente y no podrán encargarse, en ningún caso, de la revisoría, auditoría o interventoría de cuentas de las sociedades o instituciones en las cuales alguno de los afiliados a tales firmas u organizaciones sea ocasional o permanentemente contador, cajero o administrador.

[§ 0006] ART. 13.—Los auditores, contralores, revisores e interventores de cuentas de empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales, a más de la condición de contadores debidamente inscritos ante la Junta Central, deberán tener la de colombianos en pleno goce de los derechos civiles, o la de extranjeros domiciliados en el país con no menos de tres (3) años de anterioridad a la fecha en que empiecen a ejercer el cargo.

NOTA: La Ley 145 de 1960 contiene 23 artículos, sin embargo, para efectos de esta publicación se han transcrito los que se consideran vigentes, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos fueron incorporados en la Ley 43 de 1990, que a continuación se presenta.

LEY 43 DE 1990

(Diciembre 13)

CAPÍTULO I

De la profesión de contador público

[§ 0009] ART. 1°—**Del contador público.** Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (§ 0011).

La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los contadores públicos

que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal (§ 0018).

NOTA: Este artículo recoge lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 145 de 1960.

[§ 0010] ART. 2°—**De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.** Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturale-

za de la función profesional del contador público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares (§ 0011, 0021).

PAR. 1°—Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad.

PAR. 2°—Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa (§ 0116).

NOTA: La Junta Central de Contadores, mediante Resolución 160 del 2004, señaló que la investigación contable se considera idónea para acreditar el requisito de experiencia contable dentro del trámite de inscripción profesional del Contador Público.

[§ 0011] ART. 3°—De la inscripción del contador público. La inscripción como contador público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

PAR. 1°—A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como contador público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título de contador público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior

a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos (§ 0021), y

b) O haber obtenido dicho título de contador público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de título y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

PAR. 2°—Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los contadores públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores hasta tanto no se les expida el nuevo documento.

Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

PAR. 3°—En todos los actos profesionales, la firma del contador público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.

NOTAS: 1. Los requisitos para la inscripción de contador público fueron contemplados por la Ley 145 de 1960, en sus artículos 4° a 6°. La Ley 43 de 1990 los enuncia en el párrafo del artículo 3°. Se destaca la no inclusión de los requisitos de acreditar solvencia moral con declaraciones juradas de 3 personas, poseer el título de economista expedido con anterioridad a la vigencia de la Ley 145 de 1960 por instituciones colombianas o extranjeras autorizadas y su habilitación de las materias que se señalen y los requisitos especiales para ser inscrito como contador público autorizado contenidos en el artículo 6° de la disposición normativa de 1960.

2. No solamente los contadores personas naturales deben inscribirse ante la Junta Central de Contadores, también lo deben hacer las sociedades de contadores públicos, las empresas unipersonales constituidas por contadores públicos debidamente inscritos y las personas jurídicas en general, con o sin ánimo de lucro, que contemplan dentro de su objeto la realización de actividades relacionadas con la ciencia contable o la prestación de servicios inherentes a

esta disciplina. Para los contadores públicos personas naturales se expide tarjeta de contador público; para las sociedades de contadores públicos y demás entes que presten servicios relacionados con la ciencia contable, debe expedirse tarjeta de registro, según lo señalado por el D.R. 1510 de 1998, cuyo valor es el de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (JCC, Res. 229/2004).

3. La Junta Central de Contadores, mediante Resolución 160 del 3 de agosto del 2004, señaló los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional de contadores públicos y para la expedición de la tarjeta profesional. En esta resolución fueron incorporados los procedimientos para acreditar experiencia profesional con actividades de investigación contable y práctica empresarial.

4. Mediante la Resolución 74 del 27 de mayo del 2002, modificada por la Resolución 60 del 2003, se reglamentó la expedición de certificados de antecedentes disciplinarios y de vigencia de la inscripción de contador público.

[§ 0012] ART. 4°—De las sociedades de contadores públicos. Se denominan “sociedades de contadores públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de contadores públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de contadores públicos *(y su representante legal será un contador público, cuando todos los socios tengan tal calidad)*.

NOTAS: *1. El aparte señalado entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, Exp. D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

A juicio de la Corte, resulta irracional, desproporcionada e injustificada la restricción acerca de que el representante legal de una sociedad de contadores públicos deba ser contador público cuando los socios tengan tal calidad, porque para la representación de la sociedad, es indiferente la profesión que ostente tal persona y el hecho que sea contador no garantiza un mayor éxito en la gestión social de la empresa, como sí se asegura con la participación como socios de los contadores en la sociedad.

2. De conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998, la Junta Central de Contadores, mediante Resolución 229 del 2004, reglamenta la inscripción, inspección y vigilancia de las sociedades de contado-

res públicos y de otros entes que contemplen dentro de su objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia contable, o la prestación de servicios inherentes. Con la Circular Externa 40 del 16 de octubre del 2003, se señala el alcance de la inscripción de contadores públicos y del registro de personas jurídicas prestadoras de servicios contables.

[§ 0013] ART. 5°—De la vigilancia estatal. Las sociedades de contadores públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.

NOTA: Este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, Exp. D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Según la Corte, son concurrentes los controles y la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y la Junta Central de Contadores a las sociedades de contadores públicos, pues cada uno de ellos tiene su propio objetivo y ámbito de operación. La inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades opera sobre la sociedad como institución, mas no en cuanto a la actividad profesional que desarrolla, la cual sí es objeto de vigilancia de la Junta Central de Contadores.

[§ 0014] ART. 6°—De los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas (§ 0033, 0084, 0084-2, 0219).

NOTAS: 1. Mediante Sentencia del 2 de marzo del 2001, Expediente 5352, M.P. Manuel S. Urueta Ayola, el Consejo de Estado comparte la posición de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, en el sentido de que el artículo 6° de la Ley 43 de 1990 es constitucional.

2. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, declaró inexecutable parcialmente el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 222 de 1995, en la parte en que se facultaba al Gobierno Nacional para expedir reglamentos sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados, dejando vigente en este numeral solo la facultad para reglamentar las normas de auditoría generalmente aceptadas (§ 0084-1).

[§ 0015] ART. 7°—De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente acep-

tadas, se relacionan con las cualidades profesionales del contador público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

1. Normas personales

a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia;

b) El contador público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, y

c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.

2. Normas relativas a la ejecución del trabajo

a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere;

b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema del control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, y

c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los estados financieros sujetos a la revisión.

3. Normas relativas a la rendición de informes

a) Siempre que el nombre de un contador público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un

examen de ellos, el contador público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros (§ 0116, 0116-1, 0116-2);

b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia;

c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior;

d) Cuando el contador público considere necesario expresar salvedades sobre alguna de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto (§ 0004), y

e) Cuando el contador público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.

PAR.—Inexequible. C. Const., Sent. C-530, mayo 10/2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

NOTAS: 1. El párrafo declarado inexequible señalaba: “Cuando fuere necesario, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, complementará y actualizará las normas de auditoría de aceptación general, de acuerdo con las funciones señaladas para este organismo en la presente ley”.

A juicio de la Corte, es al legislador a quien le corresponde establecer o reconocer los principios de auditoría generalmente aceptados. No es posible que el legislador pueda atribuir al Consejo Técnico de la Contaduría Pública la facultad normativa para actualizar o complementar las normas de auditoría, la cual sí es posible que la pueda tener el Presidente de la República o el Contador General de la Nación, según lo autoriza la Constitución.

2. El CTCP, mediante los pronunciamientos 1, 4, 5, 6 y 7 de 1994, se refirió a los siguientes temas respectivamente: dictamen del revisor fiscal sobre esta-

dos financieros ajustados por inflación, normas de auditoría generalmente aceptadas, papeles de trabajo, normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros, revisoría fiscal. Un cuadro de la estructura de estos pronunciamientos lo puede consultar en § 0611; un extracto de los mismos, en el Régimen Contable Colombiano, y su texto completo, en la publicación Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable, de esta casa editorial (§ 0624).

CAPÍTULO II

Del ejercicio de la profesión

[§ 0016] ART. 8°—De las normas que deben observar los contadores públicos. Los contadores públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional (§ 0043, 0045).
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes, *(así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión)*.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

*NOTA: El texto del numeral 3° señalado entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, exp. D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell, al considerar que la ley le está atribuyendo a la Junta Central de Contadores y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador.

[§ 0017] ART. 9°—De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el contador público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del contador público, se prepararán conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

PAR.—Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la rama jurisdiccional en los casos previstos en las le-

yes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración (§ 0072).

NOTAS: 1. Según el concepto 502 del 6 de agosto del 2001, de la Junta Central de Contadores, la titularidad de los papeles de trabajo de un contador público cuando ha sido designado por una firma, corresponde tanto a la persona jurídica como a la persona natural delegada, ya que las dos forman un todo indisoluble en el cumplimiento de la función contratada.

2. El Pronunciamiento 5 de 1994, del CTCP, se refirió a las generalidades, objetivos, principios, planeación y contenido, como expedientes de auditoría, preparación, confidencialidad, propiedad, control y protección de los papeles de trabajo. Así mismo, el concepto 493 del 5 de junio del 2001 del CTCP establece que los papeles de trabajo deben ser conservados por un término mínimo de cinco (5) años, con la finalidad de facilitar su consulta y verificación por parte de las autoridades legitimadas para examinarlos, y por consiguiente servir como un medio probatorio de su gestión y de hechos verificados que consten en ellos, y que puedan servir a las autoridades en las funciones de investigación, inspección y vigilancia.

[§ 0018] ART. 10.—De la fe pública. La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PAR.—Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes (§ 0009, 0116).

NOTAS: 1. El artículo 10 inciso 1° de esta disposición recoge lo estipulado en el artículo 9° de la Ley 145 de 1960, y el párrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 recoge lo ya establecido por el artículo 11 de la Ley 145 de 1960.

2. El estatuto tributario en su artículo 777 señala que la **certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable**. Además, el artículo 581 prescribe los efectos de la firma del contador público en las declaraciones tributarias, al certificar los siguientes hechos:

a. Que los libros de contabilidad se encuentren llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

c. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

[§ 0019] ART. 11.—Es función privativa del contador público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros (§ 0116 y ss.).

[§ 0020] ART. 12.—A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en contadores públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.

[§ 0021] ART. 13.—Además de lo exigido por leyes anteriores, se requiere tener la calidad de contador público en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo.

a) Para desempeñar, las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan;

b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de

visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria*, de Sociedades, Dancoop*, Subsidio Familiar, lo mismo que de la Comisión Nacional de Valores* y de la Dirección General de Impuestos Nacionales* o de las entidades que la sustituyan;

c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha;

d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de contaduría pública, y

e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

2. Por la razón de la naturaleza del asunto:

a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras;

b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos en 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación;

c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa;

d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos;

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas**, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos, y

f) Para todos los demás casos que señale la ley.

PAR. 1°—Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PAR. 2°—Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

NOTAS: 1. El artículo 8° de la Ley 145 de 1960 señaló en qué casos era necesaria la calidad de contador público. Con el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, se entiende derogado.

*2. Con la Ley 454 de 1998 el Dancoop se transformó en Dansocial; la Comisión Nacional de Valores es hoy la Superintendencia Financiera de Colombia (antes la Superintendencia de Valores); y la autoridad tributaria del orden nacional es la DIAN.

**3. El CTCP, mediante Concepto 20 del 30 de abril del 2002, se refirió al tema del dictamen sobre estados financieros en una licitación, precisando lo señalado en el literal e) del numeral 2° y parágrafo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

4. En el cuadro siguiente se indican los valores de activos brutos y/o de ingresos brutos que deben tenerse en cuenta para la determinación de la obligación de nombrar el revisor fiscal, en las sociedades comerciales, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990:

Obligación de tener revisor fiscal	Activos brutos que sean o excedan de: (dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que sean o excedan de: (durante el año anterior)
Para el año 2000	1.182.300.000	709.380.000
Para el año 2001	1.300.500.000	780.300.000
Para el año 2002	1.430.000.000	858.000.000
Para el año 2003	1.545.000.000	927.000.000
Para el año 2004	1.660.000.000	996.000.000
Para el año 2005	1.790.000.000	1.074.000.000
Para el año 2006	1.907.500.000	1.144.500.000
Para el año 2007	2.040.000.000	1.224.000.000
Para el año 2008	2.168.500.000	1.301.100.000

Según Sentencia del 14 de marzo de 1997 del Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente 8076, el año inmediatamente anterior, al que se refiere el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, es el inmediatamente anterior al correspondiente año o período gravable. En este sentido, las sociedades comerciales deben tener revisor fiscal durante el año 2008, si sus activos brutos a 31 de diciembre del 2007 fueron iguales o superiores a \$ 2.168.500.000, y/o durante el año 2007 el monto de sus ingresos brutos fueron o excedieron de \$ 1.301.100.000.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

De la vigilancia y dirección de la profesión

[§ 0022] ART. 14.—**De los órganos de la profesión.** Son órganos de la profesión los siguientes:

1. La Junta Central de Contadores (§ 0028).

2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (§ 0037, 0041).

TÍTULO II

Junta Central de Contadores

[§ 0023] ART. 15.—**De la naturaleza.** La Junta Central de Contadores, creada

por medio del Decreto Legislativo 2373 de 1956, será una unidad administrativa *(dependiente del Ministerio de Educación Nacional)*.

*NOTA: El aparte señalado se entiende derogado por el artículo 71 de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007.

[§ 0023-1] L. 1151/2007.

ART. 71—**Personería jurídica y adscripción, programa para la consolidación de la intervención económica del Estado.** En desarrollo de este programa, dótese de personería jurídica, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la unidad administrativa especial Junta Central de Contadores y adscribase esta última y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al que se refiere la Ley 43 de 1990, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[§ 0024] ART. 16.—**De la composición.** La Junta Central de Contadores será el tribunal disciplinario de la profesión y estará integrada por ocho (8) miembros así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El presidente de la Comisión Nacional de Valores* o su delegado.
3. El Superintendente de Sociedades o su delegado.
4. El Superintendente Bancario* o su delegado.
5. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades o la entidad que la sustituya, con su suplente (§ 0026).
6. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública, Asfacop, o la entidad que la sustituya con su suplente (§ 0026).
7. Dos representantes de los contadores públicos con sus suplentes (§ 0026).

PAR.—Los delegados de los funcionarios antes mencionados deberán tener la calidad de contadores públicos, con la excepción del delegado del Ministro de Educación Nacional.

NOTAS: 1. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 1151 del 2007, la Junta Central de Contadores se

adscribió al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En este sentido, habría que esperar la reglamentación que al respecto se expida, para definir la nueva composición de la JCC.

2. En disposiciones legales posteriores a la expedición de la Ley 43 de 1990, se estableció que el Contador General de la Nación (L. 298/96, art. 12), el Director de Impuestos Nacionales (E.T., art. 659, inc. 3º) y el Superintendente Nacional de Salud (D.R. 1259/94, art. 17, num. 3º) o sus respectivos delegados, son miembros de la Junta Central de Contadores. De igual manera, el Decreto Reglamentario 1018 del 30 de marzo del 2007 derogó el Decreto Reglamentario 1259 de 1994, por lo que podría entenderse que el Superintendente Nacional de Salud dejaría de ser miembro de la Junta Central de Contadores.

*3. De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2739 de 1991, la Comisión Nacional de Valores se denominó en adelante Superintendencia de Valores. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, originando en adelante la denominada Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Mediante Sentencia C-914 del 21 de septiembre del 2004 la Corte declaró la exequibilidad de las expresiones "... la Asociación Colombiana de..." y "... la entidad que le sustituya..." del numeral 5º, y "... la Asociación Colombiana de..." y "... Asfacop, o la entidad que la sustituya..." del numeral 6º del artículo 16 de la Ley 43 de 1990, así como la expresión "... con la excepción del delegado del Ministerio de Educación Nacional..." del párrafo de esta misma disposición legal. Estas disposiciones fueron demandadas por desconocer la igualdad y el principio jurídico, democrático y participativo hacia los que debe orientarse el ordenamiento jurídico y violar los artículos 1º, 2º, 4º, 13, 26, 38, 40, 85, 103, 150 y 209 de la Constitución Nacional.

[§ 0025] ART. 17.—**De las elecciones.** Para la elección de los representantes de los contadores públicos se procederá así:

1. Cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos (200) afiliados activos, quienes deberán ser contadores públicos debidamente inscritos ante la Junta Central de Contadores.

2. La elección de los miembros a que alude este aparte se hará en asamblea celebrada en el mes de noviembre, previamente convocada cada dos (2) años por la Junta Central de Contadores. Si no se reuniera el quórum necesario para deliberar, la Junta Central de Contadores convocará a una nueva sesión que deberá

efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad la asamblea podrá decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.

3. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones, debidamente inscritas, para el efecto, ante la Junta Central de Contadores.

4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

5. Las elecciones se harán en presencia de un delegado de la Junta Central de Contadores, quien presidirá la asamblea y deberá absolver las consultas que se le formulen al respecto.

NOTA: La Junta Central de Contadores, mediante la Resolución 187 del 16 de octubre del 2003, estableció el procedimiento para la convocatoria e inscripción a las elecciones de los representantes de los contadores públicos ante la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

[§ 0026] ART. 18.—**Del período.** Los miembros de la Junta Central de Contadores a quienes se refieren los numerales quinto, sexto y séptimo del artículo dieciséis tendrán un período de dos (2) años contados desde el mes de enero siguiente a la fecha de su designación y no podrán ser reelegidos por más de un período (§ 0024).

[§ 0027] ART. 19.—**De las inhabilidades.** Respecto de los miembros de la Junta Central de Contadores obran las mismas causales de inhabilidad, impedimento y recusación señaladas para los funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público.

[§ 0028] ART. 20.—**De las funciones.** Son funciones de la Junta Central de Contadores:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por contador público debidamente inscrito y que quienes ejer-

zan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

2. Efectuar la inscripción de contadores públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.

3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir*.

4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.

5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.

6. Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4° y 5° de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.

7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.

8. Las demás que le confieran las leyes.

PAR.—El valor de las certificaciones serán fijadas por la junta*.

NOTAS: 1. Con este artículo se hace un replanteamiento de las funciones de este organismo de vigilancia de la profesión, las cuales ya habían sido consagradas por el artículo 15 de la Ley 145 de 1960.

*2. El numeral 3° y el párrafo de este artículo fueron declarados exequibles condicionalmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, Expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. Frente a la reglamentación de la tarjeta profesional, la Corte señala que no es una atribución para reglamentar la ley, ni para establecer requisitos para el ejercicio profesional, sino que es una posibilidad de reglamentar aspectos operativos o materiales relativos a la expedición de la tarjeta. El párrafo de este artículo es constitucional porque no se trata de recuperar los costos de un servicio sino de reparar un costo directo.

[§ 0029] ART. 21.—De los empleados. La Junta Central de Contadores tendrá los empleados que fueren necesarios, *(de libre nombramiento y remoción de la misma)*, los sueldos y demás gastos de la Junta Central de Contadores, ***(serán incluidos dentro del presupuesto del Ministerio de Educación)**.

NOTAS: *1. El aparte señalado entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, Exp. D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell, al considerar que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y la excepción son los cargos de libre nombramiento y remoción. Bajo este contexto, la norma no distingue entre quiénes son empleados de carrera y quiénes trabajadores oficiales, con lo que se quebrantan los principios que rigen la carrera administrativa.

**2. El aparte señalado se entiende derogado por el artículo 71 de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, según el cual la Junta Central de Contadores pasó a ser adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (§ 0023-1).

[§ 0030] ART. 22.—De las decisiones. Las decisiones de la Junta Central de Contadores sujetas a los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, se adoptarán con el voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros. Las demás decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros.

NOTA: Mediante esta disposición se entienden derogados los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 145 de 1960.

[§ 0031] ART. 23.—De las sanciones. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de faltas leves.
2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.
3. Suspensión de la inscripción (§ 0033).
4. Cancelación de la inscripción (§ 0034).

NOTA: El artículo 4° del Decreto Reglamentario 1510 de 1998, ratifica la aplicación de estas sanciones para las sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia.

[§ 0032] ART. 24.—De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional.

El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del tesoro nacional.

NOTA: El artículo 24 de la Ley 43 de 1990, se entiende que deroga el artículo 21 de la Ley 145 de 1960 en su inciso 3°.

[§ 0033] ART. 25.—De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un contador público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
2. La violación *(manifiesta)* de las normas de la ética profesional.
3. Actuar con *(manifiesto)* quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
4. Desconocer *(flagrantemente)* las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registros e informaciones contables (§ 0014, 0084).
6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión (§ 0075).
7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.
8. Las demás que establezcan las leyes.

NOTAS: 1. Con este artículo se entiende derogado el artículo 19 de la Ley 145 de 1960, en el cual se

señalaban las causales de suspensión de la inscripción como contador público.

*2. Las expresiones de los numerales 2° a 4°, señaladas entre paréntesis, fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, Expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. A juicio de la Corte, las palabras señaladas entre paréntesis se consideran inconstitucionales, porque: "i) la violación de las normas de ética profesional debe ser sancionada independientemente de que esta sea manifiesta, pues ello no es relevante, sino que lo importante es que se haya producido su transgresión; ii) porque, igualmente, el quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas no requiere ser manifiesto, basta que ellas sean desconocidas, y iii) porque, por las razones antedichas, basta con el desconocimiento de las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión, sin que importe que este sea flagrante o no".

Al punto, el CTCP en la Orientación Profesional 2 del 15 de agosto del 2000 señaló: "llama la atención del Consejo que el numeral 5° del mismo artículo fue declarado exequible en su integridad, no obstante contener la expresión "flagrantemente" cuando se refiere al desconocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia".

[§ 0034] ART. 26.—De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un contador público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.
2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.
3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la contaduría pública.
4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

PAR. 1°—Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de contadores públicos en los siguientes casos*:

a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la

sociedad de contadores públicos y desarrollen actividades contrarias a la ley o la ética profesional, y

b) Cuando la sociedad de contadores públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora.

PAR. 2°—La sanción de cancelación al contador público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la justicia penal rehabilitare al condenado.

NOTAS: 1. Con este artículo se entiende deroga el artículo 20 de la Ley 145 de 1960, que establecía las causales de cancelación de la inscripción de contador público.

*2. El párrafo 1° de este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, Expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. Según la Corte, frente a la cancelación de la inscripción de las sociedades de contadores públicos, la atribución de la Junta Central de Contadores es para cancelar la inscripción de estas sociedades en el registro de esa entidad, mas no para cancelar el permiso de funcionamiento como lo señala el párrafo de esta norma, pues esta cancelación le compete únicamente a la autoridad que las vigila desde el punto de vista institucional.

[§ 0035] ART. 27.—A partir de la vigencia de la presente ley, únicamente la Junta Central de Contadores podrá imponer sanciones disciplinarias a los contadores públicos.

NOTA: El Acuerdo 7 del 15 de diciembre del 2005 de la Junta Central de Contadores, por el cual se expidió la guía para el proceso disciplinario para el trámite de investigaciones realizadas por esta entidad, derogó el Acuerdo 6 del 9 de junio del 2005 referido al mismo tema. El texto completo del acuerdo puede ser consultado en la obra Régimen Contable Colombiano, de esta casa editorial, bajo el tema "Junta Central de Contadores".

[§ 0036] ART. 28.—Del proceso. El proceso sancionador se tramitará así:

a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita

por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento;

b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación;

c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes, y

d) Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Junta Central de Contadores.

Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables ante el Ministro de Educación Nacional.

PAR.—Tanto la notificación del pliego de cargos, como de la resolución de la Junta Central de Contadores, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible hallar al inculcado para notificarle personalmente el auto respectivo, la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la secretaría de la junta.

TÍTULO III

Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

[§ 0037] ART. 29.—De la naturaleza.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país (§ 0016).

PAR. 1º—Los gastos de funcionamiento que demanda el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estarán a cargo de la Junta Central de Contadores.

NOTAS: 1. El capítulo I de la Resolución 1 del 2001, expedida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública,

precisó su naturaleza, domicilio, misión y objetivos. Su texto puede ser consultado en el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial.

2. Con la entrada en vigencia de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, la Junta Central de Contadores adquirió personería jurídica, y pasó a ser adscrita, con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. El artículo 26 de la Resolución 1 del 13 de julio del 2001 del CTCP, que derogó la disposición profesional 10 del 10 de noviembre de 1998, actualizó el reglamento interno del CTCP y señaló que esta entidad, además de emitir conceptos particulares, emite orientaciones profesionales sin carácter vinculante (§ 0611, 0612).

[§ 0038] ART. 30.—De los miembros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública estará formado por ocho (8) miembros, así:

1. *(Un representante del Ministerio de Educación Nacional)*.
2. Un representante del Superintendente de Sociedades.
3. Un representante del Superintendente Bancario**.
4. Un representante del presidente de la Comisión Nacional de Valores**.
5. Dos representantes de los decanos de las facultades de contaduría del país.
6. Dos representantes de los contadores públicos.

Para ser miembro del consejo técnico se requiere ser contador público, así como acreditar experiencia profesional no inferior a diez (10) años.

NOTAS: 1. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 1151 del 2007, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adscribió al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En este sentido, habría que esperar la reglamentación que al respecto se expida, para definir la nueva composición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (§ 0023-1).

*2. Lo señalado entre paréntesis se entiende derogado por lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 962 del 2005, sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos.

**3. De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2739 de 1991, la Comisión Nacional de Valores se denomi-

nó en adelante Superintendencia de Valores. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327 del 2005, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

[§ 0039] ART. 31.—De las elecciones. Los representantes de los decanos de las facultades de Contaduría del país serán elegidos libremente por la mayoría absoluta de éstos. Para la elección de los representantes de los contadores públicos se procederá así:

1. Cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos afiliados activos, quienes deberán ser contadores públicos debidamente inscritos.

2. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones.

3. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

La elección de los miembros a que alude este artículo se hará en asambleas celebradas en el mes de noviembre, previamente convocada cada dos (2) años por la Junta Central de Contadores. Si no se reuniere el quórum necesario para deliberar, la junta convocará una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad las asambleas podrán decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.

NOTA: Mediante la Resolución 187 del 16 de octubre del 2003, la Junta Central de Contadores estableció el procedimiento para la convocatoria e inscripción a las elecciones de los representantes de los contadores públicos ante la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

[§ 0040] ART. 32.—Del período. Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública serán nombrados para un período igual al de la Junta Central de Contadores y podrán ser reelegidos.

[§ 0041] ART. 33.—De las funciones. Son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría.

2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión*.

3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.

4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión**.

5. Designar sus propios empleados.

6. Darse su propio reglamento.

7. Las demás que le atribuyan las leyes.

NOTAS: *1. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, declaró la exequibilidad del numeral 2° de este artículo, señalando que este precepto no viola la libertad de expresión del contador, en el sentido de que la norma parte del supuesto de que los contadores son libres para elaborar trabajos técnicos en la materia de su especialidad y para presentarlos voluntariamente al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sin que sean exigidos por éste. Sólo cuando dichos trabajos requieran ser divulgados o presentados en eventos nacionales o internacionales en los cuales oficialmente participen los órganos de la profesión, es cuando se requiere de su aprobación por el Consejo Técnico, para asegurar que en dichos eventos sólo se presenten documentos técnicos que tengan méritos suficientes para ser divulgados.

**2. La Corte también examinó el numeral 4° de este artículo declarando su exequibilidad, porque: "la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros".

Al punto, el CTCP en su Orientación Profesional 2 del 15 de agosto del 2000, señaló: "Como consecuencia de lo anterior, es importante aclarar que las disposiciones profesionales, antes llamadas pronunciamien-

tos, emitidas por el consejo técnico de la contaduría, así como las normas expedidas por la Junta Central de Contadores, pierden su fuerza vinculante y por lo tanto no son de obligatorio cumplimiento, pero sí guían y encausan el ejercicio profesional de los contadores públicos”.

3. Los capítulos II y III de la Resolución 1 del 2001, expedida por el CTCP, fijaron el reglamento interno del Consejo, así como los procedimientos especiales a seguir por esta entidad. El artículo 26 de esta resolución, derogó expresamente la Disposición Profesional 10 del 10 de noviembre de 1998, **dando vigencia nuevamente a la denominación de Pronunciamento**, para los actos que hasta esa fecha tenían el carácter de Disposiciones Profesionales.

4. Dentro de los procedimientos especiales expedidos por el Consejo, se encuentran los relacionados con la emisión de conceptos particulares y orientaciones de carácter general. Ambos actos no tienen el carácter de vinculantes. Un cuadro que resume la estructura de las orientaciones profesionales expedidas se presenta en § 0612.

[§ 0042] ART. 34.—**De la sede.** La sede del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será la ciudad de Bogotá.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I

Código de Ética Profesional

[§ 0043] ART. 35.—Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la contaduría pública.

La contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El contador público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos.

Esta certificación, hará parte integral de lo examinado (§ 0011).

El contador público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la contaduría pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

NOTA: El CTCP, mediante los pronunciamientos 2 y 3 de 1994, se refirió al prólogo de los pronunciamientos sobre normas de auditoría y ética, y al Código de Ética Profesional. La estructura de estos pronunciamientos puede consultarse en § 0611; un extracto de los mismos, en el Régimen Contable Colombiano, y su texto completo en la publicación Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable, de esta casa editorial.

[§ 0044] ART. 36.—La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas, el contador público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la contaduría pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

[§ 0045] ART. 37.—En consecuencia, el contador público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o ex-

ternas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional: (§ 0016, 0043, 0048).

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el contador público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera contribuirá al desarrollo de la contaduría pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo contador público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.

La explicación de los principios básicos de ética profesional es la siguiente:

37.1. Integridad. El contador público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

37.2. Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del contador público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto (§ 0116 y ss.).

37.3. Independencia. En el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante (§ 0073).

37.4. Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del contador público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del contador público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

37.5. Confidencialidad. La relación del contador público con el usuario de sus

servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional (§ 0049 y ss., 0071, 0073, 0075).

37.6. Observancia de las disposiciones normativas. El contador público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado *(y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública)* aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias (§ 0016).

37.7. Competencia y actualización profesional. El contador público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el contador público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico (§ 0051)**.

37.8. Difusión y colaboración. El contador público tiene la obligación de contribuir de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles.

Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la contaduría pública o a regentar cátedras

en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional (§ 0074).

37.9. Respeto entre colegas. El contador público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros (§ 0061, 0062, 0065 a 0070).

37.10. Conducta ética. El contador público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal (§ 0050).

NOTAS: *1. El aparte del numeral 37.6 señalado entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, Expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. La Corte Constitucional declaró inexecutable este aparte al considerar que la ley le está atribuyendo al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador.

**2. El Gobierno Nacional, mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre del 2003, estableció las condiciones mínimas de calidad, créditos académicos, registro calificado de programas, oferta y funcionamiento de programas en lugares diferentes del domicilio principal, evaluación de la información, instituciones y programas acreditados de alta calidad, inspección y vigilancia de los programas académicos de educación superior y régimen de transición. Este decreto deroga los decretos 808 y 939 del 25 de abril y 10 de mayo del 2002, respectivamente. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional conforme a los artículos 1º y 4º del Decreto 2566 del 2003, expide la Resolución 3459 del 30 de diciembre del 2003 con el objeto de definir las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Contaduría Pública. Su texto puede consultarse en el suplemento de esta publicación, bajo el código § 0608.

[§ 0046] ART. 38.—El contador público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en

esta condición el contador público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

NOTA: El artículo 3° de la Ley 794 del 2003 (CPC), establece las reglas para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia.

[§ 0047] ART. 39.—El contador público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

[§ 0048] ART. 40.—Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los contadores públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas (§ 0043, 0045).

PAR.—La presente ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los contadores públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la contaduría pública establecidas por las leyes y sus reglamentos.

TÍTULO II

De las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios

[§ 0049] ART. 41.—El contador público en el ejercicio de las funciones de revisor fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios (§ 0045).

[§ 0050] ART. 42.—El contador público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la

moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión (§ 0045).

[§ 0051] ART. 43.—El contador público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos (§ 0045).

[§ 0052] ART. 44.—El contador público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya, y
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público.

[§ 0053] ART. 45.—El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

NOTA: La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, declaró la exequibidad de este artículo, señalando que: “la norma debe ser entendida en el sentido de que ella prescribe una regla de conducta que debe observar el contador, en el ejercicio de su actividad profesional, con respecto a un cliente o usuario de sus servicios; regla que implícitamente impone al contador el deber de ejercitar con seriedad, cuidado, responsabilidad, eficiencia, eficacia y profesionalismo las actividades que a él compete. Por lo tanto, la norma en cierto modo consagra un principio de responsabilidad cuando el contador actúe con negligencia o culpa grave, o en forma dolosa, y expone por ello al usuario a contingencias riesgosas, que son aquellas que potencialmente puedan ser susceptibles de ocasionar perjuicios, v.gr., la no preparación de la información en medios magnéticos con destino a la DIAN y no remitirla oportunamente”.

[§ 0054] ART. 46.—Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el contador público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el contador público y el usuario.

NOTA: La Circular Externa 13 de 1994 de la JCC establece lineamientos generales para la determina-

ción de honorarios profesionales de los contadores públicos.

[§ 0055] ART. 47.—Cuando un contador público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

[§ 0056] ART. 48.—El contador público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

NOTA: La Junta Central de Contadores expidió la Circular Externa 33 de octubre de 1999, sobre el ejercicio de la revisoría fiscal y el régimen de inhabilidades para personas jurídicas prestadoras de servicios profesionales. Dicha circular fue demandada posteriormente ante el Consejo de Estado, avalando su legalidad mediante sentencia del 6 de diciembre del 2001, de la Sección Primera, Expediente 6063, reiterada en sentencia del 9 de mayo del 2002, Expediente 6604. El punto central es que el régimen de inhabilidades que se aplica a la persona natural del contador público, también lo es para la persona jurídica, por lo tanto a estos entes les cabe la prohibición de contratar otros servicios profesionales en la misma empresa donde ejercen la revisoría fiscal.

[§ 0057] ART. 49.—El contador público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones (§ 0056).

[§ 0058] ART. 50.—Cuando un contador público sea requerido para actuar como

auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

[§ 0059] ART. 51.—Cuando un contador público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

NOTAS: 1. La Superintendencia de la Economía Solidaria con la Circular Externa 7 del 2003, se refirió al tema de la inhabilidad del revisor fiscal para poseerse en las entidades de la economía solidaria.

2. Los conceptos 211 del 28 de abril de 1997 de la JCC y 147 del 7 de noviembre de 1997 del CTCP, establecen que no existe inhabilidad o incompatibilidad para que un contador público actúe como revisor fiscal de la matriz y sus subsidiarias o filiales, siempre que solo sea en condición de revisor fiscal.

3. La Junta Central de Contadores, mediante concepto 575 del 22 de agosto del 2002, precisó que si bien es cierto, la violación al régimen de inhabilidades compromete éticamente la conducta del contador público, no por esto sus actuaciones se invalidan, ya que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión gozan de presunción de legalidad. La misma entidad, mediante Concepto 552 del 9 de mayo del 2002, estableció que el último acto realizado por el contador, determina el tiempo de inhabilidad para ser revisor fiscal en la misma empresa donde prestó sus servicios.

TÍTULO III

De la publicidad

[§ 0060] ART. 52.—*(La publicidad debe hacerse en forma mesurada y)* los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.

***NOTA:** El texto señalado entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000,

Expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. Según la Corte, al señalar la norma que la publicidad debe hacerse en forma mesurada, se limita ilegítimamente la libertad de expresión, por dejar al juzgador la conducta de interpretar cuando una publicidad es mesurada o no.

[§ 0061] ART. 53.—El contador público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzca a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales (§ 0045).

NOTA: El Pronunciamiento 3 de 1994 del CTCP señala que el contador público no puede hacer publicidad que cree falsas expectativas, sea engañosa o confusa o que tenga hechos que no se basen en aspectos verificables y ciertos.

TÍTULO IV

Relaciones del contador público con sus colegas

[§ 0062] ART. 54.—El contador público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión (§ 0045).

[§ 0063] ART. 55.—Cuando el contador público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

[§ 0064] ART. 56.—Todo disentimiento técnico entre contadores públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

[§ 0065] ART. 57.—Ningún contador público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro contador público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio (§ 0045).

[§ 0066] ART. 58.—El contador público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros contadores públicos, en su integridad personal, moral o profesional (§ 0045).

[§ 0067] ART. 59.—En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un contador público o de sociedades de contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados (§ 0045).

[§ 0068] ART. 60.—Ningún contador público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales (§ 0045).

[§ 0069] ART. 61.—Todo contador público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro contador público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del contador público por cuya cuenta interviene (§ 0045).

[§ 0070] ART. 62.—El contador público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros contadores públicos. Sin embargo podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo (§ 0045).

TÍTULO V

**El secreto profesional
o confidencialidad**

[§ 0071] ART. 63.—El contador público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales (§ 0045).

NOTA: Sobre el tema del secreto profesional de los contadores públicos y revisores fiscales, puede consultarse la Sentencia de la Corte Constitucional, C-538 del 23 de octubre de 1997, Expediente D-1641, cuyo extracto se encuentra publicado en el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial, bajo el tema de "Reserva profesional".

[§ 0072] ART. 64.—Las evidencias del trabajo de un contador público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo contador público, o en los casos previstos por la ley (§ 0017).

NOTAS: 1. Según el concepto 502 del 6 de agosto del 2001, de la Junta Central de Contadores, la titularidad de los papeles de trabajo de un contador público cuando ha sido designado por una firma, corresponde tanto a la persona jurídica como a la persona natural delegada, ya que las dos forman un todo indisoluble en el cumplimiento de la función contratada.

2. El Pronunciamiento 5 de 1994, del CTCP, se refirió al tema de los papeles de trabajo en los siguientes términos: generalidades, objetivos, principios, planeación y contenido, como expedientes de auditoría, preparación, confidencialidad, propiedad, control y protección.

[§ 0073] ART. 65.—El contador público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad (§ 0045, 0071).

[§ 0074] ART. 66.—El contador público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos pero sin identificar de quien se trata (§ 0045).

NOTA: La Junta Central de Contadores, mediante Concepto 138 del 4 de marzo de 1996, señaló que el

ejercicio de la cátedra no se considera práctica contable, para efectos de la obtención de la tarjeta profesional de contador público.

[§ 0075] ART. 67.—El contador público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales (§ 0071, 0073).

PAR.—Las revelaciones incluidas en los estados financieros y en los dictámenes de los contadores públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional (§ 0033, 0045).

TÍTULO VI

**De las relaciones del contador
público con la sociedad y el Estado**

[§ 0076] ART. 68.—Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de contadores públicos (§ 0045).

[§ 0077] ART. 69.—El certificado, opinión o dictamen expedido por un contador público deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad (§ 0116 y ss.).

[§ 0078] ART. 70.—Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los contadores públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio

de particulares, sean éstas personas naturales o jurídicas (§ 0077).

[§ 0079] ART. 71.—El contador público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión (§ 0045).

CAPÍTULO V

[§ 0080] ART. 72.—**De los derechos adquiridos.** Se respetan las situaciones jurídicas concretas y los derechos adquiridos por los contadores públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores y por las sociedades que hayan obtenido la conformidad o autorización para el ejercicio de las actividades propias de la contaduría pública antes de la vigencia de la presente ley. Además gozarán de todas las garantías otorgadas en esta ley (§ 0002).

[§ 0081] ART. 73.—**Inexequible. C. Const., Sent. C-530, mayo 10/2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.**

NOTA: La norma declarada inexequible señalaba: “El Gobierno Nacional procederá a dictar las normas

a que haya lugar, con el único fin de evitar el desequilibrio entre el número de profesionales de la Contaduría y la demanda de servicios de tales profesionales dentro de los parámetros establecidos en la presente ley.

Para tal efecto intervendrá por mandato de la ley en los términos del ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en todos los aspectos de formación profesional de la contaduría pública”.

A juicio de la Corte Constitucional la norma viola los artículos 16 y 26 de la Constitución Nacional, porque desconoce el derecho que tienen las personas a desarrollar libremente su personalidad dentro de las limitaciones que imponen los derechos de las demás y el orden público y a escoger su profesión u oficio. Además, es inconstitucional porque confiere facultades permanentes al Gobierno para dictar normas de la función reguladora de la educación que son de competencia del legislador o del Presidente cuando está investido de facultades extraordinarias.

[§ 0082] ART. 74.—Para propósitos de esta ley, cuando se haga referencia a salario mínimo, se entenderá que es el salario mínimo mensual.

[§ 0083] ART. 75.—**De la vigencia.** Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SEGUNDA PARTE

REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD

COMENTARIOS

(Decreto Reglamentario 2649 de 1993)

En ejercicio de la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República para reglamentar las leyes, fue expedido el 29 de diciembre de 1993 el Decreto 2649, por medio del cual se fijan los principios y normas contables generalmente aceptados en Colombia.

El decreto reúne en un solo cuerpo las normas en materia de contabilidad mercantil de diverso origen que venían rigiendo en el país hasta dicho momento y efectúa algunas modificaciones, con lo cual quedaron derogados los decretos reglamentarios 2160 de 1986, expedido con base en los artículos 50 y 2035 del Código del Comercio; 1798 de 1990 sobre registro y los libros contables; y el 2912 de 1991 sobre ajustes integrales por inflación para efectos contables. En adelante, las normas aplicables sobre estos diversos aspectos son las que aparecen en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, el cual rige a partir del 1° de enero de 1994. La modificación más importante que ha sufrido este decreto se ha dado por la eliminación que a partir del 1° de enero del 2007 se dio a la aplicación para efectos contables del sistema de ajustes integrales por inflación, en los términos previstos por el Decreto Reglamentario 1536 del 2007 (§ 0624).

No obstante lo anterior, en líneas generales, no se aprecian modificaciones sustanciales sino simples cambios o precisiones en cuanto a la denominación técnica de las normas, definiciones, conceptos y reglamentaciones condicionadoras, para la comprensión de las diversas materias que

anteriormente aparecían en reglamentaciones separadas.

El Reglamento General de la Contabilidad se estructura en cuatro títulos, a saber: el primero, sobre el marco conceptual de la contabilidad; el segundo, referido a las normas técnicas; el tercero, de las normas sobre registros y libros; y el cuarto, sobre disposiciones finales.

Marco conceptual de la contabilidad

El primer título del decreto tiene como fin establecer los objetivos, cualidades y principios de la contabilidad financiera en Colombia. Este tipo de contabilidad, denominada financiera, es la que ha experimentado mayor desarrollo a nivel internacional siendo su mayor impulsor el International Accounting Standards Board, IASB; los estándares que emite este organismo se denominan IFRS, International Financial Reporting Standards.

El Decreto 2649 de 1993 inicia con la definición de los principios de contabilidad generalmente aceptados, tomada del artículo 6° de la Ley 43 de 1990, que reglamentó la profesión de contador público en Colombia; continúa con los objetivos y las cualidades de la información contable, para proseguir con la reglamentación del conjunto de postulados que fundamentan y circunscriben tal información, recogidos en las normas básicas contables, finalizando este título con la normativa referente a los estados financieros.

Principios de contabilidad generalmente aceptados

El uso del término “principios” ha sido criticado por muchos autores, quienes acusan que de esta forma indebidamente se señalan verdades absolutas en materia de información contable. Sin embargo, se aprecia que el fundamento del decreto está respaldado por las modernas doctrinas contables, que ven en los principios de contabilidad guías de acción para permitir alcanzar en adecuada forma los objetivos generales de la misma; es decir, identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna, sin considerarlos fundamentos acabados e inamovibles. En este sentido, en el artículo 138 se prevé la conformación del consejo permanente para la evaluación de las normas sobre contabilidad, lo que posibilitaría mantener en consonancia los principios con la dinámica del entorno socioeconómico.

El reglamento general y los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados deben ser observados por todas las personas a quienes la ley obliga a llevar contabilidad, entre otros, los siguientes sujetos:

— **Los comerciantes**, es decir, las personas que profesionalmente se ocupan directa o indirectamente en algunas de las actividades que la ley considera mercantiles, en virtud del artículo 19, numeral 3º del Código de Comercio.

— **Los comerciantes que se encuentran sometidos a estatutos especiales**, como es el caso de los vigilados por entidades gubernamentales, las superintendencias. Según el artículo 137 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas especiales dictadas por otras autoridades distintas al Presidente para regular la contabilidad de ciertos entes, están subordinadas a las disposiciones contenidas en el título primero y en el capítulo I del título segundo de este decreto (marco conceptual de la contabilidad y normas técnicas generales).

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-452 del 3 de junio de 2003, señaló que la facultad de las superintendencias y órganos de control para aprobar normas en materia contable, está supeditada a la Constitución y a la ley y a las normas que determine el Contador General de la Nación.

— **Las entidades sin ánimo de lucro**, por lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y la Ley 50 de 1984 en su artículo 17, norma ésta compilada por el artículo 364 del estatuto tributario, y reglamentada por los decretos 1900 y 2500 de 1986, deben llevar contabilidad y, por tanto, se sujetan al Decreto Reglamentario 2649 de 1993. Se excluyen algunas entidades como, las juntas de defensa civil, conferencias episcopales, y de superiores mayores, iglesias, parroquias y seminarios.

Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Reglamentario 2350 del 20 de agosto del 2003.

Con respecto a las cajas de compensación familiar, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, se concluye que se les aplica el mencionado decreto, debido a que se definen como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

Las cooperativas, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo y los institutos de financiamiento, educación, investigación y desarrollo cooperativo que tengan autonomía económica y administrativa están obligados a llevar contabilidad, lo mismo que los fondos mutuos de inversión.

Las organizaciones sindicales se rigen por las disposiciones especiales que en cuanto a registro de libros y exigencias

contables les sean aplicables, aunque no están obligadas a registrar los libros de contabilidad ante las administraciones de impuestos.

En general, el decreto debe ser observado por todas las personas legalmente obligadas a llevar contabilidad, y para quienes no estén obligados, pretendan hacerla valer como prueba.

Un avance significativo en cuanto al ámbito de aplicación, consiste en exigir que la contabilidad que se desee hacer valer como prueba en trámites judiciales o administrativos esté sujeta a la observancia del decreto; de no ser así, se genera una ineficacia probatoria por considerarse que se está ante una contabilidad irregular que en ningún caso prueba a favor.

Características cualitativas de la información contable

Las características cualitativas de la información contable son aquellos atributos de la misma, que son necesarios para satisfacer sus objetivos básicos. El decreto establece que la información debe ser:

Comprensible: clara y fácil de entender.

Útil: pertinente y confiable. La información es pertinente cuando posee valor de revalorización, valor de predicción y es oportuna; y es confiable cuando es neutral, verificable y representa fielmente los hechos económicos.

Comparable: Cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.

El marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros de la comisión de estándares internacionales de contabilidad, IASC (**hoy IASB**), determina que las características cualitativas son los atributos que proporcionan a la información contenida en los estados financieros la utilidad para los usuarios de los mismos. Este marco conceptual establece cuatro características principales: la comprensibilidad, la relevancia, la confiabilidad y la comparabilidad.

Normas básicas

Las normas básicas representan el conjunto de postulados, conceptos y limitaciones que circunscriben la información contable, con el fin de que ésta goce de las cualidades indicadas anteriormente. En general, estas normas aportan un avance significativo en las bases teóricas para la generación de información contable al introducir principios como: ente económico, realización, continuidad, valuación o medición y mantenimiento de capital.

Reviste singular importancia el principio de revelación plena, mediante el cual el ente económico debe informar de manera completa todos aquellos aspectos necesarios para la comprensión de sus estados financieros de propósito general.

Estados financieros

La Ley 222 de 1995 abordó el tema de los estados financieros, indicando normas relativas a los estados financieros certificados y dictaminados, la autenticidad de los estados financieros, su publicidad, los efectos de su ausencia, la facultad de las entidades gubernamentales para ordenar su rectificación, la obligación de prepararlos y difundirlos, el deber de las sociedades matrices o controlantes de presentar estados financieros consolidados, etc.

Toda vez que los usuarios de los estados financieros tienen necesidades diferentes, los informes contables deberán prepararse y presentarse considerando que su propósito final es cubrir dichas necesidades. Aunque muchos de estos usuarios pueden consultar información adicional a la suministrada en los estados financieros, generalmente se confía en ellos como principal fuente de información financiera. La principal responsabilidad, con relación a la presentación y preparación de los estados financieros, corresponde a los administradores de la empresa y a ella misma interesa la información que contienen los estados, a pesar de contar con otras fuentes que le ayudan a llevar a cabo su planificación y gestión.

De conformidad con las directrices contenidas en el Decreto 2649 de 1993 los estados financieros pueden ser clasificados, así:

a. *De acuerdo con sus destinatarios o usuarios de la información:*

Los estados financieros se clasifican en estados financieros de propósito general y estados financieros de propósito especial. Los primeros son los que se preparan para ser conocidos por usuarios indeterminados e incluyen los estados financieros básicos y los consolidados. Los estados de propósito especial, se preparan para satisfacer necesidades específicas de información, siendo su uso limitado (el balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, los de costos, el de inventario, los financieros extraordinarios, los de liquidación, los presentados a autoridades con sujeción a sus instrucciones y los estados que se preparan con bases contables distintas a los principios de contabilidad generalmente aceptados).

Los usuarios de la contabilidad se pueden agrupar en dos:

Usuarios internos, quienes tienen un interés directo con la empresa como propietarios y accionistas, directores, gerentes, jefes de departamento, empleados y sindicatos, etc. Cuentan con otras fuentes adicionales de información y tienen la posibilidad de determinar, por tener autoridad jerárquica o poder legal, la forma y contenido de la información financiera de modo que satisfaga sus necesidades.

Usuarios externos, quienes se distinguen por tener un interés indirecto, relacionado no tanto con la empresa sino con su influencia en el entorno socio-económico; entre ellos están: los inversionistas, prestamistas, acreedores, proveedores, clientes, cámaras de comercio, asociaciones gremiales y público en general. No todas las necesidades de información de estos usuarios pueden quedar cubiertas por la contabilidad, toda vez que los estados financieros reflejan los efectos de sucesos y transacciones financieras anteriores y no

contienen información distinta de la financiera.

b. *De acuerdo con su comparabilidad:*

Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar sobre una base temporal (comparar períodos de una misma duración) y, de no ser posible, con base en una comparabilidad operacional (comparar lapsos iguales del ciclo de operaciones).

c. *De acuerdo con su preparación y examen:*

Los estados financieros pueden ser certificados o dictaminados.

Elementos de los estados financieros:

Es función de la contabilidad agrupar los hechos económicos que tienen relación directa o pueden influir de una u otra manera en la estructura financiera de una entidad; para ello, las transacciones y otros sucesos se pueden agrupar en categorías, las cuales son denominadas en el decreto “elementos de los estados financieros”.

Los elementos se pueden clasificar según se relacionen con la medición de la situación financiera en el balance general, o con la medición de las actividades en el estado de resultados.

En la primera clasificación se encuentran los activos, los pasivos u obligaciones y el patrimonio. A la segunda corresponden los ingresos, costos y gastos.

Hasta el 31 de diciembre del 2006, las disposiciones contables reconocieron la “corrección monetaria” como un elemento del estado de resultados, dada su estrecha relación con el concepto de mantenimiento del capital, que se manifestaba como un incremento o decremento del patrimonio al revaluarse o reexpresarse los activos y pasivos por efecto de la exposición a la inflación. Actualmente, este concepto no hace parte integrante del estado de resultados, toda vez que para efectos contables se eliminó la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

Cuando una partida no cumpla con las condiciones necesarias para ser reconocida y, por ende, no pueda quedar incorporada al balance general o al estado de resultados, bien sea porque se aparta de las definiciones de los elementos, según son consagrados en el decreto, o porque no satisface los criterios para su reconocimiento, puede ser relacionada fuera del cuerpo del balance en las denominadas cuentas de orden.

Normas técnicas

El título segundo del Decreto 2649 de 1993 contiene normas técnicas de carácter general y particular. El capítulo primero incorpora normas técnicas de carácter general que regulan el ciclo contable; el capítulo segundo se refiere a normas técnicas específicas sobre activos, pasivos, patrimonio, cuentas de resultados, cuentas de orden, operaciones descontinuadas y empresas en liquidación; y, por último, el capítulo tercero incorpora normas técnicas sobre revelaciones.

Normas técnicas generales

Las normas técnicas generales regulan el ciclo contable o proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconocen y transmiten en forma correcta a los usuarios de la información, es decir, es un sistema para el reconocimiento, registro, clasificación y comunicación de información de contenido financiero. La secuencia de este proceso comprende, en síntesis, cuatro etapas: recolección, registro, clasificación y resumen. Hasta este punto, se puede decir que se ha completado el proceso de creación de información, pero la contabilidad tiene como objetivos no sólo generarla, sino utilizarla adecuadamente; por esta razón, se encarga de interpretar, analizar y evaluar la información, concluyendo el ciclo en realidad cuando se transmite al usuario.

De acuerdo con las fases generales de los sistemas de información, se pueden agrupar las normas técnicas básicas, así:

Fase de entrada de la información. A ella están dirigidas las normas de reconocimiento y causación o acumulación.

Fase de procesamiento. Se regula por las normas de medición de las transacciones, entre éstas, medición al valor histórico, moneda funcional, ajuste de la unidad de medida, provisiones, contingencias y por las normas sobre registro como asignación, diferidos, asientos, ajustes y clasificación.

Resulta de singular importancia la norma técnica de clasificación, pues con base en ésta se han expedido los planes únicos de cuentas existentes actualmente en el país, cuyo objetivo es propender por la uniformidad en el registro de las operaciones.

Fase de salida. Allí se ubican las normas técnicas relacionadas con la función de informar, como la verificación de las afirmaciones, tratamiento de informaciones conocidas después del cierre y antes de la emisión de estados financieros.

Cabe resaltar que esta clasificación no es definitiva, el sistema debe ser entendido con fases interactivas que conllevan en últimas que en cada una se considere la totalidad de las normas; simplemente, se ha querido agruparlas de esta forma, teniendo en cuenta su identificación directa con alguna de las fases.

Normas técnicas específicas

Las normas técnicas específicas son las que están directamente relacionadas con los elementos de los estados financieros. En este sentido, el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 se refiere a normas relativas a los activos, pasivos, patrimonio, cuentas de resultado, cuentas de orden y las relacionadas con las operaciones descontinuadas y empresas en liquidación.

En cuanto a las normas técnicas aplicables a los activos, pasivos y patrimonio, se hará mención sólo de algunos conceptos y métodos que al respecto fueron referidos en el decreto.

Normas técnicas aplicables a los activos

Inversiones

Con relación al valor contable de las inversiones, la norma correspondiente señala que en general éstas se contabilizan por su costo histórico, ajustado en primera instancia por efectos de la inflación y en segunda al valor de realización, mediante el reconocimiento de provisiones o valorizaciones. No se menciona si la base para la valuación está conformada por la cartera de inversiones en conjunto, ya sea el total o por categorías de inversión, o sobre la base de las inversiones individuales.

Los efectos de la inflación en el valor de las inversiones fueron reconocidos hasta el 31 de diciembre del 2006, puesto que a partir del ejercicio 2007 fue eliminada para efectos contables la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación. En este sentido, los saldos acumulados hasta 2006 harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

Para las inversiones en subordinadas (C. Co., arts. 260 y 261, modificados por los arts. 26 y 27 de la L. 222/95, respectivamente; y art. 35, inc. 3º de la misma ley; art. 61 del D.R. 2649/93), el método de contabilización varía dependiendo de su destinación, es decir, si se piensan enajenar inmediatamente o no.

En el primer caso se contabilizan bajo el método del costo, de acuerdo con el cual un inversionista registra al costo su inversión en la compañía en que interviene. El inversionista reconoce utilidades sólo hasta el importe que recibe de distribuciones de utilidades netas acumuladas de la compañía en la que ha invertido, originadas con posterioridad a la fecha de adquisición. Las distribuciones recibidas en exceso a esas utilidades se consideran una recuperación de la inversión.

En la segunda hipótesis, se contabilizan por el método de participación, esto es, la inversión se registra inicialmente al costo. Después de la fecha de adquisición

el valor en libros se aumenta o disminuye para reconocer la participación del inversionista en las utilidades o pérdidas de la sociedad en que ha invertido. Las utilidades recibidas de la compañía en que se invierten, reducen el valor en libros de la inversión. También se deben hacer ajustes al valor en libros por alteraciones en el interés proporcional del inversionista en la compañía en la que se invierte, resultantes de cambios en el capital contable de dicha compañía que no se hayan incluido en el estado de resultados; esos cambios incluyen los que se originan por la revaluación de propiedades, planta, equipo e inversiones, por diferencias en la conversión de moneda extranjera y por el ajuste de diferencias que surgen en las combinaciones de negocios.

Las superintendencias Bancaria y de Valores, hoy fusionadas en la Superintendencia Financiera de Colombia; de Sociedades y de la Economía Solidaria, han establecido criterios para la clasificación, valoración y contabilización de inversiones, que deben ser aplicados por sus entidades vigiladas.

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar representan derechos a reclamar efectivo y otros bienes y servicios. Al cierre de cada período debe evaluarse su recuperabilidad y reconocer las contingencias de pérdida valoradas mediante métodos de reconocido valor técnico.

Desde el punto de vista fiscal se aceptan dos métodos para evaluar la recuperabilidad de las cuentas por cobrar, el método individual y el método general. El primero considera como provisión un 33% de la cartera vencida más de un año y, el segundo clasifica la cartera por edades y establece, para cada rango, un porcentaje de provisión sobre el valor de la cartera.

Los organismos de vigilancia y control han establecido criterios para la valoración de las cuentas por cobrar y cartera de créditos de sus entes vigilados, por ejemplo: Circ. Externa 002/98, Supervalores*;

Circ. Externa 13/2003, Supersolidaria; Circ. Externa 100/95, Superbancaria*.

Inventarios

Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros bienes que van a ser vendidos.

Para efectos de la valoración contable, el decreto inicialmente había autorizado cuatro (4) métodos: PEPS (primeras en entrar, primeras en salir), UEPS (últimas en entrar, primeras en salir), el promedio ponderado, o el de identificación específica; sin embargo, la misma norma establece qué disposiciones especiales pueden autorizar la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico. Es así como la Ley 223 de 1995, en su artículo 72, considera el "Retail" como método de valoración de inventarios aceptado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los métodos tienen en común el uso de costos históricos, a diferencia de métodos como el SEPS (siguientes entradas, primeras salidas) y el del precio de la última compra.

La norma establece que al cierre del período los inventarios deben ajustarse a su valor neto de realización para reconocer en el estado de resultados las contingencias de pérdida asociadas con los inventarios.

El método para la valuación de los inventarios deberá aplicarse en la contabilidad de manera uniforme, durante todo el año gravable, debiendo reflejarse en cualquier momento del período en la determinación del inventario y del costo de ventas; el cambio del método de valuación, el uso parcial del sistema de inventario periódico y la adopción de sistemas de reconocido valor técnico, deben ser aprobados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según lo señalado por el Decreto 1333 de 1996 y la Resolución 3830 del mismo año

emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Además, según la primera norma citada, a partir del 1° de enero de 1997 se restringe el uso del sistema de inventarios periódico para los contribuyentes obligados a firmar su declaración de renta por contador público o revisor fiscal, situación que ya había sido contemplada desde la Ley 174 de 1994.

En relación con los ajustes integrales por inflación para inventarios, el Decreto Reglamentario 1536 del 2007 eliminó para efectos contables, a partir del 1° de enero del 2007, la aplicación de este sistema de reexpresión de valores (§ 0624).

Por su parte, las superintendencias Bancaria*, de Valores*, y la de la Economía Solidaria (Circ. Externa 14/2001, Circ. Externa 6/2002 y Res. 632/2001, de cada entidad respectivamente), eliminaron los ajustes integrales por inflación para efectos contables. Con respecto a la Superintendencia de la Economía Solidaria, cabe anotar que la Circular Externa 13 del 30 de julio del 2003, circular básica contable y financiera, señala que las resoluciones y circulares externas como las cartas circulares expedidas por esta entidad, en materia contable y financiera hasta la fecha de la Circular Externa 13, quedan derogadas.

Igualmente, la Superintendencia de Subsidio Familiar, mediante la Resolución 271 del 2005, suspendió para efectos contables la aplicación de los ajustes por inflación para las cajas de compensación familiar y demás entidades sujetas a su vigilancia y control, a partir del 1° de enero del 2006.

Propiedad, planta y equipo

El registro de la propiedad, planta y equipo se lleva a cabo sobre la base del costo histórico incrementado con las adiciones, mejoras y reparaciones ajustados por inflación, al igual que su depreciación acumulada. El valor neto de estos activos así ajustado debe a su vez también llevarse a su valor de realización, actual o presen-

te mediante avalúos técnicos. El tratamiento de los gastos financieros capitalizados también está contemplado en norma separada dentro del mismo reglamento contable.

Los efectos de la inflación en el valor de las propiedades, planta y equipos fueron reconocidos hasta el 31 de diciembre del 2006, puesto que a partir del ejercicio 2007 fue eliminada para efectos contables la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación. En este sentido, los saldos acumulados hasta 2006 harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0147, 0624).

Normas técnicas aplicables a los pasivos

Con respecto a las normas técnicas de los pasivos, se destaca la norma que señala la obligación de registrar el impuesto de renta por pagar según el método del diferimiento, descartándose, por consiguiente, el método de pasivo, en el cual los efectos esperados de impuestos sobre diferencias temporales se determinan y presentan, ya sea como pasivos por impuestos por pagar en el futuro o como activos que representan pagos anticipados de impuestos futuros. No obstante, al definir un método para la contabilización del efecto de los impuestos, no especificó si debe aplicarse a todas las diferencias temporales o se excluyen algunas, cuando exista seguridad sobre la no reversión de sus efectos en un período considerable.

En relación con los pasivos pensionales, en el año de 1998 se efectuó una modificación al artículo 77 del Reglamento General de la Contabilidad, mediante el Decreto Reglamentario 1517, el cual se refirió a la forma de efectuar la amortización de las reservas actuariales de los pasivos por pensiones de jubilación; y en el año 2003, el Decreto Reglamentario 51 del 13 de enero adiciona el parágrafo 4º al artículo 77 del Reglamento General de la Contabilidad, refiriéndose al tema de la amortización del cálculo actuarial para entes económicos diferentes a los vigilados por la Superintendencia Bancaria*.

Normas técnicas aplicables al patrimonio

Respecto de las cuentas de patrimonio, se resalta que hasta el 31 de diciembre del 2006 se reconocieron los efectos de la exposición a la inflación sobre estos rubros, los cuales se revelan en la cuenta "revalorización del patrimonio". En este sentido, y dada la derogatoria que sobre la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación efectuó el Decreto Reglamentario 1536 del 2007, se estableció el tratamiento contable y comercial que se le debe dar a los saldos que se encuentren vigentes al corte del ejercicio 2006 (§ 0173, 0624).

Normas técnicas sobre revelaciones

Un tercer grupo de normas técnicas es el de las normas técnicas sobre revelaciones como reglas aplicables a los estados financieros de propósito general. Estas normas se satisfacen con la preparación de las notas a los estados financieros para las cuales se establece el contenido mínimo y cuya responsabilidad es del administrador del ente.

La Ley 222 de 1995 en su artículo 36, dispone que los estados financieros y las notas que los acompañan conforman un todo indivisible y deben prepararse siguiendo los lineamientos señalados en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Normas sobre registros y libros

En el título tercero del Decreto 2649 de 1993 se incorporan las normas relacionadas con los documentos en los cuales el ente contable asienta, registra, deja evidencia o comprobación de sus operaciones para su propio uso o el de terceros, éstos son los soportes internos y externos que acompañan los comprobantes de contabilidad.

Desde el punto de vista tributario, la reglamentación más importante en materia de soportes ha sido la de la factura. Si bien contablemente no se han establecido unos requisitos mínimos que deben llevar estos documentos, fiscalmente sí existe una reglamentación clara para que puedan ser aceptados como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables. Al respecto, la legislación fiscal ha considerado los requisitos de las facturas, expedición de las mismas y casos en los que no se requiere, no obligados a facturar, documentos equivalentes y sustitutos de la factura, requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes a la factura, factura electrónica, factura por computador, y sistema técnico de control a través de la numeración, entre otros.

En cuanto a los libros de contabilidad, medio a través del cual se obtienen los datos con destino a la preparación de los estados financieros, el reglamento precisa las normas para su registro, exhibición, conservación, destrucción, pérdida y reconstrucción.

Aunque ni en la legislación contable, ni en la mercantil, se han establecido cuáles son los libros de contabilidad que deben llevar los comerciantes, la doctrina y la costumbre mercantil han señalado algunos libros como **necesarios o indispensables** más que **obligatorios**. Los libros necesarios son: diario, mayor y balances y, de inventarios y balances.

Ahora bien, con la Ley 222 de 1995, se otorgaron facultades al gobierno nacional

para la reglamentación en materia de establecer los libros que deben elaborarse, reglas para su utilización, registro, conservación, consulta, reproducción y destrucción. Sin embargo, ante el fallo de inexecutable proferido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, esta reglamentación se limita a determinar cuáles son los libros, comprobantes y soportes que deberán elaborarse y sus requisitos mínimos.

Sobre este tema, el CTCP se pronunció mediante la Orientación Profesional 5 del 13 de mayo del 2003 y la Orientación Profesional 7 del 30 de septiembre del mismo año, la cual se refirió a los libros de contabilidad que deben llevar las entidades de propiedad horizontal y las unidades inmobiliarias cerradas.

Disposiciones finales

En el título cuarto llamado “disposiciones finales”, se señalan los criterios considerados en el evento de presentarse conflictos de normas, así como la integración y función principal del consejo permanente para la evaluación de las normas sobre contabilidad.

Esta edición incorpora el texto completo del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 con las modificaciones de los decretos 1446 de 1994, 2337 de 1995, 1517 de 1998, 51 del 2003, y 1536 del 2007. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las modificaciones o adiciones realizadas (§ 0624):

D.R. 2649/93 (arts. modificados o adicionados)	Código interno (§)	Tema	Norma
7°	0090	Norma básica de continuidad	D.R. 2337/95, art. 1°
10	0093	Norma básica de valuación o medición	D.R. 2337/95, art. 2°
12	0095	Norma básica de realización	D.R. 2337/95, art. 3°
17	0100	Norma básica de prudencia	D.R. 2337/95, art. 4°
51	0134	Ajuste de la unidad de medida	D.R. 1536/2007, art. 1°
64, Inc. 9°	0147	Propiedades, planta y equipo	D.R. 1536/2007, art. 2°
73	0156	Ajuste diferido	D.R. 1536/2007, art. 3°
77	0160	Amortización de los pasivos pensionales	D.R. 1517/98, art. 1°
77	0160	Amortización de los pasivos pensionales	D.R. 51/2003, art. 1°
90	0173	Revalorización del patrimonio	D.R. 1536/2007, art. 6°
93	0176	Ajuste por inflación del patri- monio que ha sufrido aumen- tos o disminuciones en el año	D.R. 1446/94, art. 1° NOTA: Actualmente se entiende derogado tá- citamente por el D.R. 1536/2007, art. 7°
137	0220	Facultades reguladoras en materia contable	D.R. 2337/95, art. 5°

NOTAS: 1. Armonización contable: La Ley 1116 del 2006, en su artículo 122, dispuso que para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes (§ 0084-2).

En Colombia el debate de adoptar o adaptar los estándares internacionales de contabilidad y auditoría, y sus efectos, ha ocupado la atención de organismos como universidades, entidades públicas, Consejo Técnico de la Contaduría Pública y agremiaciones profesionales de diferentes corrientes ideológicas, quienes han estado analizando el tema para llegar a establecer conclusiones y proponer recomendaciones que favorezcan al país.

Hoy día, en el Congreso de la República cursa su trámite legislativo el proyecto de ley 165 del 2007, publicado en la Gaceta del Congreso 517 del 11 de octubre del 2007, mediante el cual se pretende adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de sus informes contables de todas las empresas que desarrollen sus actividades en Colombia, previendo como fecha límite para la implementación de las NIIF el año 2010. Para pequeñas y medianas empresas o cuando la empresa deba presentar informes financieros en el exterior, la fecha límite es el año 2012.

2. Reglamentación de los principios de contabilidad: En materia de reglamentación de los principios de contabilidad, la Corte Constitucional, en Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, declaró inexecutable parcialmente el artículo 44 de la Ley 222 de 1995, por medio de la cual se otorgaban facultades al Gobierno Nacional entre otros aspectos para reglamentar dichos principios. Únicamente continúa vigente la facultad reglamentaria para las normas de auditoría de general aceptación, los libros, comprobantes y soportes, y sus requisitos mínimos.

*3. De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 2739 de 1991, la Comisión Nacional de Valores se denominó en adelante Superintendencia de Valores. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, originando en adelante la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECRETO REGLAMENTARIO 2649 DE 1993

(Diciembre 29)

TÍTULO I

Marco conceptual de la contabilidad

CAPÍTULO I

De los principios de contabilidad generalmente aceptados

[§ 0084] ART. 1°—**Definición.** De conformidad con el artículo 6° de la Ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.

Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna (§ 0033, 0219, 0221).

NOTA: El inciso primero es reproducción textual del artículo 6° de la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador público (§ 0014).

[§ 0084-1] L. 222/95.

ART. 44.—**Expedición de reglamentos***. Corresponde al Gobierno Nacional expedir la reglamentación sobre:

1. Las normas de auditoría generalmente aceptadas.
2. Los libros, comprobantes y soportes que deberán elaborarse para servir de fundamento de los estados financieros, así como los requisitos mínimos que deberán cumplir unos y otros (§ 0206).

***NOTA:** Este artículo se transcribe de acuerdo con la redacción contenida en la parte resolutive de la Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, mediante la cual la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad parcial del numeral 1° y la inexequibilidad total de los numerales 3°, 4° y 5° y del inciso final del artículo 44 de la Ley 222 de 1995. El texto completo del artículo, antes de las inexequibilidades, decía:

“ART. 44.—**Expedición de reglamentos.** Corresponde al Gobierno Nacional expedir la reglamentación sobre:

1. Los principios de contabilidad generalmente aceptados, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las demás normas reglamentarias sobre la materia. Tales principios comprenderán, entre otros temas, el marco conceptual de la contabilidad, así como disposiciones sobre reconocimiento, estados financieros, libros, comprobantes y soportes.
2. Los libros, comprobantes y soportes que deberán elaborarse para servir de fundamento de los estados financieros, así como los requisitos mínimos que deberán cumplir unos y otros.
3. Los libros que deberán registrarse, los requisitos de tal registro y la entidad ante quien se deba cumplir la diligencia correspondiente (§ 0209).
4. Las reglas que deberán observarse para la conservación, consulta, reproducción y destrucción de los documentos indicados en el numeral 2° de este artículo (§ 0217).
5. Los casos en los cuales deban presentarse estados financieros comparativos, indicando la forma de hacerlo, así como los períodos que deberán incluirse en la comparación (§ 0115).

Continuarán vigentes las facultades que en materia de contabilidad e información actualmente tienen las entidades gubernamentales del orden nacional. Las normas que expidan dichas entidades deberán sujetarse al marco conceptual y a las técnicas generales que sean expedidas por el gobierno”.

[§ 0084-2] L. 1116/2006.

ART. 122, INC. 1°—**Armonización de normas contables y subsidio de liquidadores.** Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.

[§ 0085] ART. 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad.

Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba (§ 0228).

NOTA: Dentro de las personas obligadas a llevar contabilidad se encuentran los comerciantes (C.Co., art. 19, num. 3º) y algunas personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro (D.R. 2500/86, art. 2º; E.T., art. 364; L. 101/93, art. 127; L. 190/95, art. 45; L. 675/2001, art. 51; L. 743/2002, art. 72, lit. g); D.R. 2350/2003, art. 27, par.).

CAPÍTULO II

Objetivos y cualidades de la información contable

[§ 0086] ART. 3º—**Objetivos básicos.** La información contable debe servir fundamentalmente para:

1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.

2. Predecir flujos de efectivo.

3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.

4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.

5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.

6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.

7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.

8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional.

9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad (§ 0099, 0103, 0105 y ss.).

[§ 0087] ART. 4º—**Cualidades de la información contable.** Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la in-

formación contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

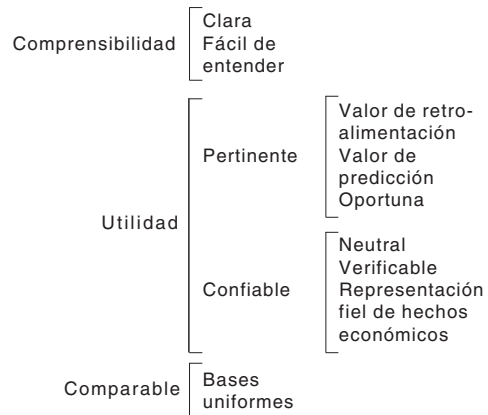
La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual representa fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes (§ 0101, 0115).

NOTA: Estas cualidades se pueden esquematizar de la siguiente forma:



CAPÍTULO III

Normas básicas

[§ 0088] ART. 5º—**Definición.** Las normas básicas son el conjunto de postulados, conceptos y limitaciones, que fundamentan y circunscriben la información contable, con el fin de que ésta goce de las cualidades indicadas en el artículo anterior.

NOTA: En general, las trece normas aportan un avance significativo en las bases teóricas para la ge-

neración de información contable al introducir principios y conceptos tan importantes como: ente económico, realización, continuidad, valuación o medición y mantenimiento de capital, entre otros.

[§ 0089] ART. 6°—Ente económico.

El ente económico es la empresa, esto es, la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes (§ 0084, 0090, 0092).

NOTA: La Ley 222 de 1995 reforma parcial del Código de Comercio creó un nuevo ente económico: "la empresa unipersonal" ente que puede ser constituido por una persona natural o jurídica, mediante la destinación de parte de sus activos a actividades mercantiles.

[§ 0090] ART. 7°—Continuidad. Los recursos y hechos económicos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente económico continuará o no funcionando normalmente en períodos futuros. En caso de que el ente económico no vaya a continuar en marcha, la información contable así deberá expresarlo.

Al evaluar la continuidad de un ente económico debe tenerse en cuenta que asuntos tales como los que se señalan a continuación, pueden indicar que el ente económico no continuará funcionando normalmente:

1. Tendencias negativas (pérdidas recurrentes, deficiencias de capital de trabajo, flujos de efectivo negativos).
2. Indicios de posibles dificultades financieras (incumplimiento de obligaciones, problemas de acceso al crédito, refinanciaciones, venta de activos importantes).
3. Otras situaciones internas o externas (restricciones jurídicas a la posibilidad de operar, huelgas, catástrofes naturales).

PAR.—Adicionado. D.R. 2337/95, art. 1°. La aplicación del valor de realización o de mercado definido en el artículo 10 del presente decreto, como criterio de medición

no constituye por sí mismo un indicador de pérdida de la continuidad del ente económico (§ 0089, 0092, 0098, 0130, 0188, 0198).

[§ 0091] ART. 8°—Unidad de medida. Los diferentes recursos y hechos económicos deben reconocerse en una misma unidad de medida.

Por regla general se debe utilizar como unidad de medida la moneda funcional.

La moneda funcional es el signo monetario del medio económico en el cual el ente principalmente obtiene y usa efectivo (§ 0093, 0133, 0134, 0140).

[§ 0092] ART. 9°—Período. El ente económico debe preparar y difundir periódicamente estados financieros, durante su existencia.

Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones.

Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general (§ 0089, 0090, 0102 y ss., 0143).

NOTA: Los términos período contable y ciclo contable son diferentes; mientras que por período contable se entiende el lapso en el cual una organización mide sus resultados operacionales, el ciclo contable hace referencia al proceso que se sigue en un ente económico, tendiente a garantizar que todos los hechos económicos se reconozcan y transmitan efectivamente a los usuarios de la información contable. El ciclo contable abarca desde el registro en comprobantes contables hasta la preparación y presentación de estados financieros y su consignación en libros.

[§ 0093] ART. 10.—Valuación o medición. Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida (§ 0091, 0140).

Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.

Valor o costo histórico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda* (§ 0132, 0134, 0152 a 0153, 0156, 0165).

Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor de realización o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque. (§ 0146).

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de ésta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República (§ 0132 a 0134, 0144, 0145, 0147).

PAR.—Adicionado. D.R. 2337/95, art. 2º. Para la determinación del valor de realización o de mercado de que trata el presente artículo, se utilizarán los sistemas especiales de valoración que prescriban las autoridades competentes en materia contable distintas del Presidente de la República.

NOTAS: 1. El Decreto Reglamentario 2160 de 1986, sólo se refería a la “valuación al costo”, mientras que el Decreto 2649 de 1993 adiciona tres nuevos crite-

rios de medición o valuación del hecho económico: el valor actual o de reposición, el valor de realización o de mercado y el valor presente o descontado.

*2. Con el Decreto Reglamentario 1536 del 2007 se eliminó para efectos contables la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación, de tal manera que a partir del 1º de enero del 2007 las partidas se ajustarán conforme a los artículos 51 y 64 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, tal como quedaron después de las modificaciones que introdujo el Decreto Reglamentario 1536 del 2007 (§ 0134, 0147).

[§ 0094] ART. 11.—Esencia sobre forma. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.

Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio (§ 0098, 0130, 0196, 0197, 0199, 0200, 0219).

NOTA: Mediante Oficio 103 del 24 de noviembre del 2006, el CTCP definió el principio de esencia sobre forma como el conjunto de características fundamentales: necesarias y permanentes que determinan la naturaleza de los hechos económicos, sin los cuales no serían lo que son, en oposición al requisito externo o aspectos formales de expresión de tales hechos.

[§ 0095] ART. 12.—Realización. Sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables (§ 0093, 0100, 0130, 0131, 0140, 0142, 0179 a 0184, 0219).

PAR.—Adicionado. D.R. 2337/95, art. 3º. El beneficio o sacrificio económico, o el cambio en los recursos a que se refiere el presente artículo, podrá cuantificarse estimando la variación en el valor de realización o de mercado a que se refiere el artículo 10 del presente decreto.

[§ 0096] ART. 13.—**Asociación.** Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros períodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el período corriente (§ 0117, 0137, 0147, 0149, 0179).

[§ 0097] ART. 14.—**Mantenimiento del patrimonio.** Se entiende que un ente económico obtiene utilidad, o excedentes, en un período únicamente después de que su patrimonio al inicio del mismo, excluidas las transferencias de recursos a otros entes realizadas conforme a la ley, haya sido mantenido o recuperado. Esta evaluación puede hacerse respecto del patrimonio financiero (aportado) o del patrimonio físico (operativo) (§ 0170).

Salvo que normas superiores exijan otra cosa, la utilidad, o excedente, se establece respecto del patrimonio financiero *(debidamente actualizado para reflejar el efecto de la inflación)*.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0173, 0624).

[§ 0098] ART. 15.—**Revelación plena.** El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo (§ 0090, 0196).

La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suple-

mentaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno (§ 0102, 0104, 0104-3, 0197).

También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas (§ 0094, 0116, 0140, 0219).

[§ 0099] ART. 16.—**Importancia relativa o materialidad.** El reconocimiento y presentación de los hechos económicos debe hacerse de acuerdo con su importancia relativa.

Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.

Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda (§ 0103, 0130, 0196, 0199, 0200).

[§ 0100] ART. 17.—**Prudencia.** Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos (§ 0130, 0135).

PAR.—Adicionado. D.R. 2337/95, art. 4°. Los sistemas especiales de valoración a precios de mercado con base en los cuales se determina el valor de realización o de mercado, se tendrán como mediciones confiables y verificables de los hechos económicos realizados (§ 0095, 0132, 0164).

NOTA: Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios cuando

se hacen las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos y/o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones y/o los gastos no se infravaloren. La norma básica de prudencia también se conoce como principio de conservatismo o conservadurismo.

[§ 0101] ART. 18.—Características y prácticas de cada actividad. Procurando en todo caso la satisfacción de las cualidades de la información, la contabilidad debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad, tales como la naturaleza de sus operaciones, su ubicación geográfica, su desarrollo social, económico y tecnológico (§ 0087, 0136).

CAPÍTULO IV

De los estados financieros y sus elementos

SECCIÓN I

De los estados financieros

[§ 0102] ART. 19.—Importancia. Los estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico. Mediante una tabulación formal de nombres y cantidades de dinero derivados de tales registros, reflejan, a una fecha de corte, la recopilación, clasificación y resumen final de los datos contables (§ 0086, 0087, 0092, 0117 y ss., 0130, 0136).

NOTA: La importancia de los estados financieros se evidencia a través del análisis que sobre los mismos se realice. El análisis financiero es útil para aspectos tales como: determinar si el nivel de activos es adecuado al volumen de la empresa; establecer si el capital de trabajo resulta suficiente para atender las necesidades corrientes del ente; determinar si la capacidad instalada está siendo excesiva o subutilizada. Las técnicas más frecuentemente utilizadas son: razones o indicadores, análisis horizontal y análisis vertical. Un resumen de los principales indicadores financieros puede consultarse en § 0620.

[§ 0102-1] L. 222/95.

ART. 40.—Rectificación de los estados financieros. Las entidades gubernamentales que ejercen inspec-

ción, vigilancia o control, podrán ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales.

Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine la respectiva entidad gubernamental.

La orden de rectificación sólo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar, si es que éstos se interpusieron.

[§ 0102-2] L. 222/95.

ART. 42.—Ausencia de estados financieros. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.

[§ 0102-3] L. 222/95.

ART. 45.—Rendición de cuentas. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se les exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

NOTA: El informe de gestión contiene una exposición sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad (§ 0104-3, 0104-4).

[§ 0103] ART. 20.—Clases principales de estados financieros. Teniendo en cuenta las características de los usuarios a quienes van dirigidos o los objetivos específicos que los originan, los estados financieros se dividen en estados de propósito general y de propósito especial (§ 0104, 0105).

[§ 0104] ART. 21.—Estados financieros de propósito general. Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados (§ 0092, 0098, 0105, 0106, 0115, 0196).

[§ 0104-1] L. 222/95.

ART. 34.—Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

(...).

[§ 0104-2] L. 222/95.

ART. 41.—Publicidad de los estados financieros. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la cámara de comercio del domicilio social. Ésta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.

Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios.

La cámara de comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.

NOTA: El artículo 449 del Código de Comercio que ordenaba publicar en periódicos los balances de las sociedades cuyas acciones se negocian en el mercado público de valores, se considera derogado tácitamente por lo señalado en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995.

[§ 0104-3] L. 222/95.

ART. 46.—Rendición de cuentas al fin de ejercicio. Terminando cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio (§ 0104, 0197).
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

NOTA: El CTCP, mediante la Orientación Profesional 1 del 15 de febrero del 2000, actualizada por la 1 del 24 de abril del 2001, se refirió al tema de la correspondencia de los estados financieros con el informe de gestión. La Orientación Profesional 10 del 12 de diciembre del 2006 que derogó la 7 del 30 de septiembre del 2006, se refirió al tema del informe de gestión para las entidades de propiedad horizontal y unidades inmobiliarias cerradas. Sus textos completos pueden ser consultados en la publicación Colección Virtual Tributaria, Aduanera y Contable de Legis Editores S.A.

[§ 0104-4] L. 222/95

ART. 47.—Modificado. L. 603/2000, art. 1º. Informe de gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

[§ 0105] ART. 22.—Estados financieros básicos. Son estados financieros básicos:

1. El balance general (§ 0199).

2. El estado de resultados (§ 0200).
3. El estado de cambios en el patrimonio (§ 0201).
4. El estado de cambios en la situación financiera (§ 0202).
5. El estado de flujos de efectivo (§ 0203).

NOTA: El CTCF emitió los pronunciamientos 8 de 1995 y 9 de 1997, referidos a los estados de flujos y de cambios en la situación financiera, respectivamente. Una estructura de estos pronunciamientos puede consultarse en § 0611 y su texto completo, en el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial y en la publicación Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable.

[§ 0106] ART. 23.—Estados financieros consolidados. Son estados financieros consolidados aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa (§ 0104, 0205, 0205-1).

[§ 0106-1] L. 222/95.

ART. 35.—Estados financieros consolidados. La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbabación.

(...).

NOTA: Los organismos de control y vigilancia del Estado han establecido criterios y procedimientos generales para la preparación y presentación de estados financieros consolidados. Para mayor información, puede consultarse la obra Régimen Contable Colombiano, de esta casa editorial.

[§ 0106-2] L. 190/95.

ART. 45.—De conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cum-

plan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control.

Cuando se cumplan los requisitos, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados deberán ser sometidos a una auditoría financiera.

El gobierno podrá expedir normas con el objeto de que tal auditoría contribuya a detectar y revelar situaciones que constituyan prácticas violatorias de las disposiciones o principios a que se refiere la presente ley.

[§ 0106-3] L. 488/98.

ART. 95.—Obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales. Para efecto de control tributario, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el registro mercantil de las cámaras de comercio, deberán remitir en medios magnéticos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sus estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos, en la forma prevista en los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995, y demás normas pertinentes.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 651 del estatuto tributario.

NOTA: Mediante Sentencia del 24 de mayo del 2007, Exp. 15309, el Consejo de Estado aclaró la distinción que existe entre los grupos empresariales y los grupos económicos, concluyendo que estos últimos no se encuentran cobijados por la obligación de informar los estados financieros consolidados, toda vez que los únicos "grupos" reconocidos en el ordenamiento legal del país, son los grupos empresariales.

[§ 0107] ART. 24.—Estados financieros de propósito especial. Son estados financieros de propósito especial aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones.

Entre otros, son estados financieros de propósito especial: el balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, los estados de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, los estados de liquidación, los estados financieros que se presentan a las autoridades con sujeción a las reglas de

clasificación y con el detalle determinado por éstas y los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados (§ 0107 a 0114).

[§ 0108] ART. 25.—Balance inicial. Al comenzar sus actividades, todo ente económico debe elaborar un balance general que permita conocer de manera clara y completa la situación inicial de su patrimonio.

NOTA: Para los comerciantes, esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 52 del Código de Comercio.

[§ 0109] ART. 26.—Estados financieros de períodos intermedios. Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso del período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos.

Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio.

[§ 0109-1] L. 222/95.

ART. 34, INC. 3º—Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

NOTAS: 1. Las superintendencias de Sociedades y Bancaria, expidieron las circulares externas 15 de 1997 y 100 de 1995, capítulo VIII, respectivamente, mediante las cuales fijaron los criterios en cuanto a la preparación y presentación de estados financieros intermedios.

2. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, originando en adelante la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Para la Superintendencia de Sociedades (Circ. Externa 15/97) cada período intermedio se considera parte integrante del ejercicio anual, por ende para su preparación y presentación se deben tener en cuenta los mismos principios o normas contables, aplicadas en el último informe anual de la sociedad.

[§ 0110] ART. 27.—Estados de costos. Son estados de costos aquellos que se preparan para conocer en detalle las erogaciones y cargos realizados para producir los bienes o prestar los servicios de los cuales un ente económico ha derivado sus ingresos.

[§ 0111] ART. 28.—Estado de inventario. El estado de inventario es aquel que debe elaborarse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general (§ 0140, 0218).

[§ 0112] ART. 29.—Estados financieros extraordinarios. Son estados financieros extraordinarios, los que preparan durante el transcurso de un período como base para realizar ciertas actividades. La fecha de los mismos no puede ser anterior a un mes a la actividad o situación para la cual deban prepararse.

Salvo que las normas legales dispongan otra cosa, los estados financieros extraordinarios no implican el cierre definitivo del ejercicio y no son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes.

Son estados financieros extraordinarios, entre otros, los que deben elaborarse con ocasión de la decisión de transformación, fusión o escisión, o con ocasión de la oferta pública de valores, la solicitud de concordato con los acreedores y la venta de un establecimiento de comercio.

NOTA: A partir del 27 de junio del 2007, comenzó a regir la Ley 1116 del 2006 mediante la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial, regulando los procesos de reorganización, liquidación judicial e insolvencia transfronteriza. Este nuevo régimen derogó parcialmente los regímenes concursales previstos en las leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, las cuales continúan vigentes para los procesos que se encontraban en curso a la entrada en vigencia del nuevo régimen. Además, de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de la mencionada Ley 1116 de 2006,

la Ley 550 de 1999 solamente aplica a las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y a las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004.

Para mayor información, puede consultarse la obra Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial.

[§ 0112-1] L. 222/95.

ART. 4°—Proyecto de escisión. El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la junta de socios o asamblea general de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.

El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

(...).

4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.

(...).

7. Estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente.

(...).

[§ 0112-2] L. 222/95

ART. 8°—Perfeccionamiento de la escisión. El acuerdo de escisión deberá constar en escritura pública, que contendrá, además, los estatutos de las nuevas sociedades o las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes. Dicha escritura será otorgada únicamente por los representantes legales de estas últimas. En ella, deberán protocolizarse los siguientes documentos:

(...).

4. Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión.

(...).

[§ 0112-3] L. 222/95.

ART. 9°—Efectos de la escisión. Una vez inscrita en el registro mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la so-

iedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. Con la sola presentación de la escritura de escisión deberá procederse al registro correspondiente.

Cuando disuelta la sociedad escidente, alguno de sus activos no fuere atribuido en el acuerdo de escisión a ninguna de las sociedades beneficiarias, se repartirá entre ellas en proporción al activo que les fue adjudicado.

A partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiere transferido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada.

[§ 0113] **ART. 30.—Estados de liquidación.** Son estados de liquidación aquellos que debe presentar un ente económico que ha cesado sus operaciones, para informar sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de sus pasivos (§ 0194 y 0195).

[§ 0114] **ART. 31.—Estados preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.** Con sujeción a las normas legales, para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios, las autoridades pueden ordenar o los particulares pueden convenir, para su uso exclusivo, la elaboración y presentación de estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Son ejemplos de otras bases comprensivas de contabilidad, las utilizadas para preparar declaraciones tributarias, la contabilidad sobre la base de efectivo recibido y desembolsado y, en ciertos casos, las bases utilizadas para cumplir requerimientos o requisitos de información contable formulados por las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control.

La preparación de estos estados no libera al ente de emitir estados financieros de propósito general (§ 0104).

[§ 0115] ART. 32.—Estados financieros comparativos. Son estados financieros comparativos aquellos que presentan las cifras correspondientes a más de una fecha, período o ente económico.

Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones (§ 0104).

Sin embargo, no será obligatoria la comparación cuando no sea pertinente, circunstancia que se debe explicar detalladamente en notas a los estados financieros (§ 0087, 0090, 0092).

NOTAS: 1. El numeral 5° del artículo 44 de la Ley 222 de 1995, que señalaba la facultad del gobierno para reglamentar los casos en los cuales debieran presentarse estados financieros comparativos, la forma de hacerlo y los períodos de comparación, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía (§ 0084-1).

2. Un modelo general para presentación de estados financieros comparativos en entes vigilados por la Superintendencia Bancaria, fue señalado por esta entidad, mediante Circular Externa 100 de 1995, capítulo VII. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, originando en adelante la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. El capítulo XI de la Circular Externa 13 del 2003, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se refirió al tema de los estados financieros comparativos, fechas de corte y períodos de comparación. Esta información puede consultarse en la obra Régimen Contable Colombiano, versiones CD-Rom o Legisnet.

[§ 0116] ART. 33.—Estados financieros certificados y dictaminados. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado *(y por el revisor fiscal, si lo hubiere)*, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas (§ 0004, 0019, 0045).

NOTAS: *1. Lo señalado entre paréntesis se entiende derogado por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

2. Según el Pronunciamiento 1 de 1994 del CTCP, para efectos de la presentación del estado financiero dictaminado, en el momento de suscribirlo, se debe anteponer la expresión “**ver opinión adjunta**” u otra similar, anotar el número de tarjeta profesional del contador público y acompañar el dictamen correspondiente. Además, si se presenta el informe de gestión, el signatario deberá revelar su opinión sobre la **concordancia entre el estado financiero y dicho informe**.

3. La Junta Central de Contadores, mediante Circular Externa 30 de 1998, efectuó precisiones acerca de los estados financieros certificados y dictaminados. Sin embargo, tal circular fue modificada por la Circular Externa 47 del 1° de junio del 2006, en lo referente a la certificación, por cuanto esta requiere un documento escrito diferente de los estados financieros, suscrito por el representante legal y el contador responsable de su preparación, donde se declare que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros, de conformidad con las normas previstas en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993.

[§ 0116-1] L. 222/95.

ART. 37.—Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (§ 0140).

NOTA: El artículo 290 del Código de Comercio se entendería derogado tácitamente por lo señalado en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

[§ 0116-2] L. 222/95.

ART. 38.—Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, *(que

contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento)*.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

NOTAS: *1. La frase señalada entre paréntesis fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía.

2. La Junta Central de Contadores, en su concepto 572 del 20 de agosto del 2002, precisa que en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 no se establece requerimiento adicional, ni señalamiento específico en torno al lugar donde debe aparecer la firma del revisor fiscal o del auditor independiente en un estado financiero dictaminado; tampoco hace referencia a la naturaleza del medio que se emplea para transcribir las cifras que se incorporan en él, las cuales pueden aparecer, incluso, en manuscrito.

3. El CTCP, mediante concepto 20 del 10 de junio del 2003, señaló que resulta irrelevante la ubicación de la frase: anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta", señalada en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 para el estado financiero dictaminado.

[§ 0116-3] L. 222/95.

ART. 39.—**Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes.** Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

SECCIÓN II

De los elementos de los estados financieros

[§ 0117] ART. 34.—**Enumeración y relación.** Son elementos de los estados financieros, los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los costos, los gastos, *(la corrección monetaria)* y las cuentas de orden.

Los activos, pasivos y el patrimonio, deben ser reconocidos en forma tal que al relacionar unos con otros se pueda determinar razonablemente la situación financiera del ente económico a una fecha dada (§ 0130).

La sumatoria de los ingresos, los costos, los gastos *(y la corrección monetaria)*, debidamente asociados, arroja el resultado del período (§ 0096, 0118 a 0128).

§ 0116-2

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0118] ART. 35.—**Activo.** Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros (§ 0140, 0144 a 0156, 0198, 0199, 0239 y ss.).

[§ 0119] ART. 36.—**Pasivo.** Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes (§ 0140, 0157 a 0165, 0198, 0199, 0345 a 0434).

[§ 0120] ART. 37.—**Patrimonio.** El patrimonio es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos (§ 0166 a 0178, 0199, 0435 a 0460).

[§ 0121] ART. 38.—**Ingresos.** Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital (§ 0138, 0179 a 0186, 0200, 0461 a 0493).

[§ 0122] ART. 39.—**Costos.** Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos (§ 0146 a 0150, 0200).

[§ 0123] ART. 40.—**Gastos.** Los gastos representan flujos de salida de re-

cursos, en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un período, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades o excedentes (§ 0187 a 0191, 0200).

NOTA: El artículo 127-1 del estatuto tributario establece las reglas que para efectos contables y fiscales deben aplicarse a los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra. Para tales efectos, la ley establece dos (2) tratamientos, dependiendo de una serie de requisitos señalados expresamente. Uno de los tratamientos previstos, consiste en reconocer la totalidad del canon de arrendamiento causado como un gasto que afecta directamente los resultados del ejercicio (§ 0147).

[§ 0124] ART. 41.—**Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.**

NOTA: El artículo 41 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 41.—**Corrección monetaria.** La corrección monetaria representa la ganancia o pérdida obtenida por un ente económico como consecuencia de la exposición a la inflación de sus activos y pasivos monetarios, reconocida conforme a las disposiciones de este decreto”.

[§ 0125] ART. 42.—**Cuentas de orden contingentes.** Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico (§ 0135, 0164, 0193, 0204, 0553, 0569, 0572, 0584).

[§ 0126] ART. 43.—**Cuentas de orden fiduciarias.** Las cuentas de orden fiduciarias reflejan los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones de otros entes que, por virtud de las normas legales o de un contrato, se encuentran bajo la administración del ente económico (§ 0193, 0204).

[§ 0127] ART. 44.—**Cuentas de orden fiscales.** Las cuentas de orden fiscales deben reflejar las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en el balance y en el estado de resultados, y las utiliza-

das para la elaboración de las declaraciones tributarias, en forma tal que unas y otras puedan conciliarse (§ 0193, 0198, 0204, 0219, 0559, 0570, 0580, 0585).

[§ 0128] ART. 45.—**Cuentas de orden de control.** Las cuentas de orden de control son utilizadas por el ente económico para registrar operaciones realizadas con terceros que por su naturaleza no afectan la situación financiera de aquél. Se usan también para ejercer control interno (§ 0193, 0204, 0219, 0560, 0571, 0581, 0586).

NOTA: El siguiente cuadro se refiere a ejemplos de cuentas de orden en sus diferentes tipos:

Tipo de cuenta de orden	Ejemplos
CONTINGENTES	<ul style="list-style-type: none"> — Bienes y valores entregados o recibidos en custodia, o en garantía. — Bienes y valores en poder de terceros o recibidos de terceros: en arrendamiento, en préstamo, en depósito, en consignación. — Litigios y demandas. — Promesas de compraventa.
FIDUCIARIAS	Activos, pasivo, patrimonio que se encuentran bajo la administración del ente económico, en virtud del contrato de fiducia.
FISCALES	Diferencias de los registros contables con los datos presentados en declaraciones tributarias.
DE CONTROL	Se usan para ejercer el control interno. Ejs: <ul style="list-style-type: none"> — Activos castigados. — Propiedades, planta y equipo totalmente depreciados, agotados y/o amortizados.

TÍTULO II

De las normas técnicas

CAPÍTULO I

De las normas técnicas generales

[§ 0129] ART. 46.—**Propósito.** En desarrollo de las normas básicas, las normas técnicas generales regulan el ciclo contable.

El ciclo contable es el proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconocen y se transmiten correctamente a los usuarios de la información.

NOTA: El Decreto Reglamentario 2160 de 1986 contemplaba normas técnicas dispersas. El Decreto Reglamentario 2649 de 1993, imprime orden y las clasifica en normas técnicas de carácter general y normas técnicas de ámbito específico relacionadas con los elementos de los estados financieros y con la revelación de los mismos.

Además, dentro de las normas técnicas generales adiciona dos de singular importancia: Ajuste de la unidad de medida, que recogió lo establecido en materia contable de ajustes integrales por inflación; y verificación de las afirmaciones a fin de que el ente contable esté seguro del cumplimiento satisfactorio de las normas básicas y técnicas plasmadas en los estados financieros. Las normas técnicas generales están desarrolladas con sujeción al ciclo contable como proceso de reconocimiento de hechos económicos y transmisión correcta de los mismos. En relación con el sistema de ajustes integrales por inflación, su aplicación en materia contable estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2006 (§ 0134, 0140, 0624).

Las normas técnicas se relacionan con las fases del ciclo contable de la siguiente manera:

Fase del ciclo contable	Norma técnica relacionada
Entrada de información	Reconocimiento del hecho económico (§ 0130) Contabilidad de causación o por acumulación (§ 0131)
Procesamiento de datos	Ajuste de la unidad de medida (§ 0134) Ajustes (§ 0141) Asientos (§ 0139) Asignación (§ 0137) Cierre contable (§ 0143) Clasificación (§ 0136) Diferidos (§ 0138) Medición al valor histórico (§ 0132) Moneda funcional (§ 0133) Provisiones y contingencias (§ 0135)
Salida de datos	Tratamiento de informaciones conocidas después de la fecha del corte y antes de la emisión de estados financieros (§ 0142) Verificación de las afirmaciones (§ 0140)

[§ 0130] ART. 47.—Reconocimiento de los hechos económicos. El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.

La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.

En adición a lo previsto en este decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas (§ 0090, 0094, 0095, 0099, 0117, 0140, 0142, 0179, 0180, 0219).

[§ 0131] ART. 48.—Contabilidad de causación o por acumulación. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente (§ 0095, 0130).

NOTAS: 1. El sistema de contabilidad de caja, sólo considera como ingreso del período las ventas y los servicios prestados al contado, y como gastos y costos, los desembolsos realmente efectuados por la empresa.

2. De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 633 del 2000, las entidades ejecutoras del presupuesto general de la Nación operarán bajo el sistema de caja **para efectos del pago de las retenciones en la fuente de impuestos nacionales.**

[§ 0132] ART. 49.—Medición al valor histórico. Los hechos económicos se reconocen inicialmente por su valor histórico, aplicando cuando fuere necesario la norma básica de la prudencia (§ 0100).

De acuerdo con las normas técnicas específicas, dicho valor, *(una vez reexpresado como consecuencia de la infla-

ción cuando sea el caso,)* debe ser ajustado al valor actual, al valor de realización o al valor presente (§ 0093).

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0133] ART. 50.—Moneda funcional. La moneda funcional en Colombia es el peso.

Las transacciones realizadas en otras unidades de medida deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que éstas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional (§ 0091, 0093).

[§ 0134] ART. 51.—Modificado. D.R. 1536/2007, art. 1°. Ajuste de la unidad de medida. Los estados financieros no deben ajustarse para reconocer el efecto de la inflación.

Los activos y pasivos representados en otras monedas, deben ser reexpresados en la moneda funcional, utilizando la tasa de cambio vigente en la fecha de cierre, con cargo o abono a gastos o ingresos financieros según sea el caso, salvo cuando deba capitalizarse. Normas especiales pueden autorizar o exigir que previamente tales elementos sean expresados en una moneda patrón, como, por ejemplo, el dólar de los Estados Unidos de América. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, se entiende por tasa de cambio vigente la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando se trate de partidas expresadas en unidades de valor real, UVR, o sobre las cuales se tenga pactado un reajuste de su valor, el ajuste de la unidad de me-

da se efectuará con base en la cotización de la UVR o en el pacto de reajuste, con cargo o abono a gastos o ingresos financieros según sea el caso, salvo cuando deba capitalizarse.

PAR.—Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios, pasivos no monetarios y en cuentas de orden no monetarias, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables.

PAR. TRANS.—Los ajustes integrales por inflación aplicados por los entes económicos en lo corrido del año 2007, deberán revertirse.

NOTAS: 1. La modificación del Decreto Reglamentario 1536 del 2007 consistió en eliminar las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación.

2. Las superintendencias Bancaria, de la Economía Solidaria y de Valores (Circ. Externa 14/2001, Res. 632/2001 y Circ. Externa 6/2002, respectivamente), eliminaron los ajustes integrales por inflación para efectos contables. Con respecto a la Superintendencia de la Economía Solidaria, cabe anotar que la Circular Externa 13 del 30 de julio del 2003, circular básica contable y financiera, señala que las resoluciones y circulares externas como las cartas circulares expedidas por esta entidad, en materia contable y financiera hasta fecha de la Circular Externa 13, quedan derogadas.

De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 2739 de 1991, la Comisión Nacional de Valores se denominó en adelante Superintendencia de Valores. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, originando en adelante la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La Superintendencia de Subsidio Familiar, mediante la Resolución 271 del 2005, suspendió, para efectos contables, la aplicación de los ajustes por inflación para las cajas de compensación familiar y demás entidades sujetas a su vigilancia y control, a partir del 1° de enero del 2006.

4. En el suplemento de esta publicación se puede consultar la tasa de cambio aplicable para reexpresión de cifras en moneda extranjera (§ 0621).

[§ 0135] ART. 52.—Provisiones y contingencias. Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando

sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables (§ 0100).

Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir.

Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas.

Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros (§ 0199).

Son contingencias eventuales aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.

Son contingencias remotas aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros (§ 0164).

La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos (§ 0125, 0142 0145, 0198, 0278, 0508, 0525).

NOTA: Frente a la diferencia entre provisión y reserva, puede consultarse nota en § 0170 de esta publicación.

[§ 0136] ART. 53.—Clasificación. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico (§ 0224).

El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen (§ 0101, 0102).

NOTA: La clasificación de los hechos económicos debe hacerse con base en el PUC. En cumplimiento del inciso tercero de este artículo, los planes únicos de cuentas están integrados por tres partes básicas:

1. **Catálogo de cuentas.** Corresponde a una relación ordenada y clasificada de las clases, grupos, cuentas y subcuentas del plan, identificadas con un código numérico y su respectiva denominación.
2. **Descripciones.** Se detallan los conceptos técnicos de registro de cada cuenta reseñada en el catálogo, es decir, se define su comportamiento contable.
3. **Dinámicas.** Siguiendo la estructura de la cuenta T, con las dinámicas de las cuentas se precisa su movimiento débito y crédito.

Un cuadro resumen de los planes únicos de cuentas expedidos para los diversos sectores de la economía nacional, puede consultarse en § 0613.

[§ 0137] ART. 54.—Asignación. Los costos de los activos y los ingresos y gastos diferidos, *(reexpresados como consecuencia de la inflación cuando sea el caso,)* deben ser asignados o distribuidos en las cuentas de resultados, de manera sistemática, en cumplimiento de la norma básica de asociación (§ 0096, 0134, 0141).

La asignación del costo de las propiedades, planta y equipo se denomina depreciación. La de los recursos naturales, agotamiento. Y la de los diferidos e intangibles, amortización (§ 0147 a 0150, 0319, 0324, 0333).

Las bases utilizadas para calcular la alícuota respectiva deben estar técnicamente soportadas. Los cambios en las estimaciones iniciales se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota correspondiente en forma prospectiva, de acuerdo con las nuevas estimaciones (§ 0179 y 0198).

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las refe-

rencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0138] ART. 55.—Diferidos. Deben contabilizarse como diferidos, los ingresos hasta que la obligación correlativa esté total o parcialmente satisfecha y los gastos hasta que el correspondiente beneficio económico esté total o parcialmente consumido o perdido (§ 0098, 0099, 0100, 0121, 0150, 0156, 0333, 0416, 0423).

NOTA: El artículo 201 del estatuto tributario señala los criterios para determinar la renta líquida de los contribuyentes en contratos de servicios autónomos, dentro de los cuales se destaca el diferimiento de ingresos, costos y/o gastos, dependiendo del sistema de liquidación que escoja el contribuyente conforme a la ley.

De igual manera, el artículo 95 del estatuto tributario prevé el diferimiento contable de ingresos, para efectos de determinar la renta bruta de contribuyentes con sistema de ventas a plazos.

[§ 0139] ART. 56.—Asientos. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes.

Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado.

Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.

Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere (§ 0141, 0189, 0206 a 0209, 0211, 0215).

NOTA: Desde el punto de vista fiscal, existe atraso en la contabilidad cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día

del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso. Esta situación tributariamente constituye hecho irregular en la contabilidad, según lo dispuesto por el artículo 654 del estatuto tributario. Desde el punto de vista mercantil, aunque si bien es cierto no existe sanción pecuniaria por el atraso contable, la contabilidad carecería de valor probatorio, pues en ese caso los libros no estarían ajustados a las prescripciones legales.

[§ 0140] ART. 57.—Verificación de las afirmaciones. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplan satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos (§ 0116-1).

Las afirmaciones que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:

Existencia. Los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período (§ 0095).

Integridad. Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos (§ 0095, 0130).

Derechos y obligaciones. Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte (§ 0118, 0119).

Valuación. Todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados (§ 0093, 0130, 0131).

Presentación y revelación. Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados (§ 0098, 0196 y ss.).

NOTA: Según el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, la certificación de estados financieros consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento (§ 0116-1).

[§ 0141] ART. 58.—Ajustes. Antes de emitir estados financieros deben efec-

tuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional* (§ 0134, 0137, 0139, 0189, 0215).

***NOTA:** Con el Decreto Reglamentario 1536 del 2007 se eliminó para efectos contables la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación, de tal manera que a partir del 1° de enero del 2007 las partidas se ajustarán conforme los artículos 51 y 64 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, tal como quedaron después de las modificaciones que introdujo el Decreto Reglamentario 1536 del 2007 (§ 0134, 0147).

[§ 0142] ART. 59.—**Tratamiento de informaciones conocidas después de la fecha de cierre.** Debe reconocerse en el período objeto de cierre el efecto de las informaciones conocidas con posterioridad a la fecha de corte y antes de la emisión de los estados financieros, cuando suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de la fecha de cierre (§ 0095, 0130, 0135, 0164).

[§ 0143] ART. 60.—**Cierre contable.** Antes de divulgar los estados financieros de fin de período, deben cerrarse las cuentas de resultado y transferir su saldo neto a la cuenta apropiada del patrimonio (§ 0092).

[§ 0143-1] RELACIÓN ENTRE NORMAS BÁSICAS Y NORMAS TÉCNICAS

Norma básica	Norma técnica general	Norma técnica específica
Prudencia (§ 0100)	Provisiones y contingencias (§ 0135)	Provisión de cartera (§ 0145)
Asociación (§ 0096)	Asignación (§ 0137)	Depreciación de propiedades, planta y equipo (§ 0147). Costo de la mercancía vendida (§ 0146)
Valuación o medición (§ 0093)	Medición al valor histórico (§ 0132)	Valoración de inversiones (§ 0144)
Unidad de medida (§ 0091)	Ajuste de la unidad de medida (§ 0134)	Ajuste del valor de los activos representados en moneda extranjera, en UPAC (hoy UVR) o con pacto de reajuste (§ 0152)
Revelación plena (§ 0098)	Verificación de las afirmaciones (§ 0140)	Notas a los estados financieros (§ 0197)

CAPÍTULO II

Normas técnicas específicas

SECCIÓN I

Normas sobre los activos

[§ 0144] ART. 61.—**Inversiones.** Las inversiones están representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, conservados con el fin de obtener rentas fijas o variables, de controlar otros entes o de asegurar el mantenimiento de relaciones con éstos.

Cuando representan activos de fácil enajenación, respecto de los cuales se tiene el propósito de convertirlos en efectivo antes de un año, se denominan inversiones temporales. Las que no cumplen con estas condiciones se denominan inversiones permanentes.

El valor histórico de las inversiones, el cual incluye los costos ocasionados por su adquisición tales como comisiones, honorarios e impuestos, *(una vez reexpresado como consecuencia de la inflación cuando sea el caso,)* debe ser ajustado al final

del período al valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones (§ 0134, 0342).

Para este propósito se entiende por valor de realización de las inversiones de renta variable, el promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes y, a falta de éste, su valor intrínseco.

No obstante, las inversiones en subordinadas, respecto de las cuales el ente económico tenga el poder de disponer que en el período siguiente le transfieran sus utilidades o excedentes, deben contabilizarse bajo el método de participación, excepto cuando se adquieran y mantengan exclusivamente con la intención de enajenarlas en un futuro inmediato, en cuyo caso deben contabilizarse bajo el método de costo.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente (§ 0093, 0199).

PAR.—Cuando la contabilización de una inversión, conforme a este artículo, deba cambiarse de método, los efectos de tal cambio deben reconocerse prospectivamente (§ 0244 a 0257).

NOTAS: *1. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

2. Las diferentes superintendencias han expedido circulares y resoluciones sobre la valuación y contabilización de las inversiones por parte de sus vigiladas. Dichas disposiciones pueden ser consultadas en la obra Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial.

[§ 0144-1] L. 222/95.

ART. 35, INC. 3°.—Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.

[§ 0145] ART. 62.—**Cuentas y documentos por cobrar.** Las cuentas y do-

cumentos por cobrar representan derechos a reclamar efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de préstamos y otras operaciones a crédito.

Las cuentas y documentos por cobrar a clientes, empleados, vinculados económicos, propietarios, directores, las relativas a impuestos, las originadas en transacciones efectuadas fuera del curso ordinario del negocio y otros conceptos importantes, se deben registrar por separado.

Al menos al cierre del período, debe evaluarse técnicamente su recuperabilidad y reconocer las contingencias de pérdida de su valor.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente (§ 0093, 0135).

Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible el reconocimiento de las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas (§ 0130, 0199, 0258 a 0278).

NOTA: El Decreto Reglamentario 187 de 1975 regula ampliamente el tema de las provisiones y su registro contable. Fiscalmente se aceptan dos métodos para provisión de cartera. Estos son:

Método de la provisión individual de cartera: considera como deducción del impuesto sobre la renta, el 33% anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida.

Método de provisión general de cartera: considera deducibles los siguientes porcentajes de cartera: **5%** para deudas que en el último día del año gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de 6; **10%** para deudas que lleven más de 6 meses de vencidas sin exceder de un año; y **15%** para deudas que en el último año lleven más de un año de vencidas.

[§ 0146] ART. 63.—**Inventarios.** Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que

se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos.

El valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta, se debe determinar utilizando el método PEPS (primeros en entrar, primeros en salir), UEPS (últimos en entrar, primeros en salir), el de identificación específica o el promedio ponderado. Normas especiales pueden autorizar la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico*.

******(Para reconocer el efecto anual de la inflación y determinar el costo de ventas y el inventario final del respectivo año, se debe:

1. Ajustar por el PAAG anual el inventario inicial, esto es, el poseído al comienzo del año.

2. Ajustar por el PAAG mensual acumulado, las compras de inventarios realizadas en el año, así como los demás factores que hagan parte del costo, con excepción de los que tengan una forma particular de ajuste.

Sobre una misma partida, por un mismo lapso, no se puede realizar un doble ajuste. Esta norma se debe tener en cuenta para los traspasos de inventarios durante el proceso productivo.

Para reconocer el efecto mensual de la inflación, cuando se utilice el sistema de inventario permanente, se debe ajustar por el PAAG mensual el inventario poseído al comienzo de cada mes. Cuando se utilice el sistema denominado juego de inventarios se deben ajustar además los saldos acumulados en el primer día del respectivo mes en las cuentas de compras de inventarios y de costos de producción, cuando las mismas no tengan una forma particular de ajuste. Los valores correspondientes a operaciones realizadas durante el respectivo mes no son objeto de ajuste.

En una y otra opción, el inventario final y el costo de ventas deben reflejar correctamente los ajustes por inflación correspondientes, según el método que se hubiere utilizado para determinar su valor)**.

Al cierre del período deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor reexpresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización (§ 0093, 0134, 0199).

Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible determinar el costo del inventario y reconocer las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas (§ 0111, 0279 a 0294).

NOTAS: *1. De conformidad con el artículo 450 de Código de Comercio, los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

**2. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

3. Los sistemas de inventario aceptados fiscalmente son: juego de inventarios o periódico; permanente o continuo; o cualquier otro de reconocido valor técnico autorizado por la DIAN. Una mayor información sobre los métodos y sistemas para valoración de inventarios y constitución de provisiones por inventarios obsoletos puede consultarse en el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial.

[§ 0147] ART. 64.—Propiedades, planta y equipo. Las propiedades, planta y equipo, representan los activos tangibles adquiridos, construidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para usarlos en la administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año.

El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería,

supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente del UPAC (**hoy UVR**) y ajustes por diferencia en cambio.

El valor histórico de las propiedades, planta y equipo, recibidas en cambio, permuta, donación, dación en pago o aporte de los propietarios, se determina por el valor convenido por las partes, debidamente aprobado por las autoridades cuando fuere el caso o, cuando no se hubiere determinado su precio, mediante avalúo.

El valor histórico se debe incrementar con el de las adiciones, mejoras y reparaciones, que aumenten significativamente la cantidad o calidad de la producción o la vida útil del activo.

Se entiende por vida útil el lapso durante el cual se espera que la propiedad, planta o equipo, contribuirá a la generación de ingresos. Para su determinación es necesario considerar, entre otros factores, las especificaciones de fábrica, el deterioro por el uso, la acción de factores naturales, la obsolescencia por avances tecnológicos y los cambios en la demanda de los bienes o servicios a cuya producción o suministro contribuyen.

La contribución de estos activos a la generación del ingreso debe reconocerse en los resultados del ejercicio mediante la depreciación de su valor histórico ajustado. Cuando sea significativo, de este monto se debe restar el valor residual técnicamente determinado. Las depreciaciones de los inmuebles deben calcularse excluyendo el costo del terreno respectivo.

La depreciación se debe determinar sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Debe utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de asociación (§ 0096, 0137).

Al cierre del período, el valor neto de estos activos, *** (reexpresado como consecuencia de la inflación,)*** debe ajustarse a su valor de realización o a su valor

actual o a su valor presente, el más apropiado en las circunstancias, registrando las provisiones o valorizaciones que sean del caso. Pueden exceptuarse de esta disposición aquellos activos cuyo valor ajustado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

INC. 9º—Modificado. D.R. 1536/2007, art. 2º. El valor de realización, actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas, de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia. Siempre y cuando no existan factores que indiquen que ello sería inapropiado, entre uno y otro avalúo estos se ajustan al cierre del período utilizando indicadores específicos de precios según publicaciones oficiales o, a falta de estos, por el índice de precios al consumidor para ingresos medios, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, registrado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año (§ 0093).

El avalúo debe prepararse de manera neutral y por escrito, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Presentará su monto discriminado por unidades o por grupos homogéneos.
2. Tratará de manera coherente los bienes de una misma clase y características.
3. Tendrá en cuenta los criterios utilizados por el ente económico para registrar adiciones, mejoras y reparaciones.
4. Indicará la vida útil remanente que se espera tenga el activo en condiciones normales de operación.
5. Segregará los bienes muebles reputados como inmuebles, mostrando su valor por separado (§ 0134, 0152, 0153, 0184, 0295 a 0323, 0343).

NOTAS: 1. El artículo 127-1 del estatuto tributario establece las reglas que para efectos contables y fis-

cales deben aplicarse a los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra. Para tales efectos, la ley establece dos (2) tratamientos, dependiendo de una serie de requisitos señalados expresamente. Uno de los tratamientos previstos, consiste en reconocer, desde el inicio del contrato, un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento; esto es, por una suma igual al valor presente de los cánones y opciones de compra pactados, calculado a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el mismo (§ 0123).

2. El estatuto tributario, en sus artículos 128 a 141, establece criterios fiscales para determinar cuantías mínimas, vida útil, métodos de depreciación, etc. Así mismo, el Decreto Reglamentario 187 de 1975 modificado por los decretos 1649 de 1976 y 3019 de 1989, fija criterios para determinar la vida útil de los activos depreciables.

La vida útil de los activos fijos depreciables fue fijada en el artículo 2° del Decreto Reglamentario 3019 de 1989, así:

Inmuebles (incluidos los oleoductos)	20 años
Barcos, trenes, aviones, maquinaria, equipo y bienes muebles	10 años
Vehículos automotores y computadores	5 años

El artículo 6° del mismo decreto señala la cuantía mínima para depreciar activos fijos en un solo año, cifra que el artículo 51 de la Ley 1111 del 2006 convirtió a unidades de valor tributario UVT. Mediante el Decreto 1420 de 1998, se fijaron las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos.

[§ 0148] ART. 65.—Activos agotables. Los activos agotables representan los recursos naturales controlados por el ente económico. Su cantidad y valor disminuyen en razón y de manera conmensurable con la extracción o remoción del producto.

El valor histórico de estos activos se conforma por su valor de adquisición, más las erogaciones incurridas en su exploración y desarrollo, *(todo lo cual se debe reexpresar como consecuencia de la inflación cuando sea el caso)*.

La contribución de estos activos a la generación del ingreso debe reconocerse en los resultados del ejercicio mediante su agotamiento, calculado con base en las reservas probadas mediante estudios técnicos, en las unidades extraídas o producidas, en el término esperado para la re-

cuperación de la inversión o en otros factores técnicamente admisibles (§ 0137).

NOTAS: 1. En el IFRS 6 (Exploración y evaluación de los recursos minerales) emitido por IASB, se pueden encontrar referencias sobre políticas contables, medición por deterioro y revelaciones, de desembolsos o activos comprometidos en actividades de exploración y evaluación de recursos minerales.

*2. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0149] ART. 66.—Activos intangibles. Son activos intangibles los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distinto de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil.

El valor histórico de estos activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o usarlos, *(el cual, cuando sea el caso, se debe reexpresar como consecuencia de la inflación)*.

Para reconocer la contribución de los activos intangibles a la generación del ingreso, se deben amortizar de manera sistemática durante su vida útil. Ésta se debe determinar tomando el lapso que fuere menor entre el tiempo estimado de su explotación y la duración de su amparo legal o contractual. Son métodos admisibles para amortizarlos los de línea recta, unidades de producción y otros de reconocido valor técnico, que sean adecuados según la naturaleza del activo correspondiente. También en este caso se debe escoger aquel que de mejor manera cumpla la norma básica de asociación (§ 0096, 0137).

Al cierre del ejercicio se deben reconocer las contingencias de pérdida, ajustando y acelerando su amortización (§ 0324 a 0332).

NOTAS: 1. El crédito mercantil comprado representa un pago hecho por el adquirente como anticipo de los beneficios económicos futuros derivados de los activos, que no tienen la capacidad de ser individualmente identificados y reconocidos por separado. El crédito mercantil formado es aquel originado por la misma compañía y corresponde a una estimación de las ganancias futuras en exceso de las normales, como consecuencia de la valoración anticipada de la potencialidad del negocio.

Las entidades de vigilancia y control se han referido al crédito mercantil en diversos pronunciamientos, los cuales pueden consultarse en el Régimen Contable Colombiano.

*2. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0150] ART. 67.—Activos diferidos. Deben reconocerse como activos diferidos los recursos, distintos de los regulados en los artículos anteriores, que correspondan a:

1. Gastos anticipados, tales como intereses, seguros, arrendamientos y otros incurridos para recibir en el futuro servicios.

2. Cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha. Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos únicamente cuando el producto o proceso objeto del proyecto cumple los siguientes requisitos:

a) Los costos y gastos atribuibles se pueden identificar separadamente;

b) Su factibilidad técnica está demostrada;

c) Existen planes definidos para su producción y venta, y

d) Su mercado futuro está razonablemente definido.

Tales sumas pueden diferirse con relación a los varios productos o procesos en que tengan uso alternativo, siempre que cada uno de ellos cumpla dichas condiciones.

Se debe contabilizar como impuesto diferido débito el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los períodos en los cuales tales diferencias se revertirán.

El valor histórico de estos activos, *(reexpresado cuando sea pertinente por virtud de la inflación,)* se debe amortizar en forma sistemática durante el lapso estimado de su recuperación (§ 0134, 0137).

Así, la amortización de los gastos anticipados se debe efectuar durante el período en el cual se reciban los servicios.

La amortización de los cargos diferidos se debe reconocer desde la fecha en que originen ingresos, teniendo en cuenta que los correspondientes a organización, preoperativos y puesta en marcha se deben amortizar en el menor tiempo entre el estimado en el estudio de factibilidad para su recuperación y la duración del proyecto específico que los originó y, que las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, cuando su costo no sea reembolsable, se deben amortizar en el período menor entre la duración del respectivo contrato y su vida útil.

El impuesto diferido se debe amortizar en los períodos en los cuales se revertan las diferencias temporales que lo originaron (§ 0138, 0333 a 0338).

NOTAS: 1. El impuesto diferido fue considerado por el reglamento general de la contabilidad, en sus artículos 67, 78 y 115 numeral 19. En el primer caso, se refiere al impuesto diferido por cobrar o débito; en

el segundo, al impuesto diferido por pagar o crédito, y, en el tercero, a las revelaciones que deben hacerse en los estados financieros.

*2. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134).

[§ 0151] ART. 68.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTA: El artículo 68 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: "ART. 68.—**Ajuste anual del valor de los activos no monetarios.** Con el fin de reconocer el efecto de la inflación, al finalizar el año se debe ajustar el costo de los activos no monetarios, tales como los que expresan el derecho a recibir especies o servicios futuros, los inventarios, las propiedades planta y equipo, los activos agotables, los activos intangibles, los cargos diferidos y los aportes en otros entes económicos.

No son objeto de ajuste las partidas estimadas o que no hayan sido producto de una adquisición efectiva, tales como las valorizaciones".

[§ 0152] ART. 69.—Ajuste del valor de los activos representados en moneda extranjera, en UPAC (hoy UVR) o con pacto de reajuste. La diferencia entre el valor en libros de los activos expresados en moneda extranjera y su valor reexpresado el último día del año, representa el ajuste que se debe registrar como un mayor o menor valor del activo y como ingreso o gasto financiero, según corresponda.

Cuando los activos se encuentren expresados en UPAC (**hoy UVR**) o cuando sobre los mismos se haya pactado un reajuste de su valor, el ajuste se debe registrar como un mayor valor del activo y como contrapartida un ingreso financiero (§ 0185).

*(Cuando una partida se haya reexpresado aplicando la tasa de cambio vigente, el valor de la UPAC (**hoy UVR**) o el

pacto de reajuste, no puede ajustarse adicionalmente por el PAAG en el mismo período)* (§ 0093, 0134, 0147).

NOTAS: 1. La Ley 546 de 1999, señaló que la UVR, Unidad de Valor Real, es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE.

2. En el Suplemento de esta publicación puede consultar la tasa de cambio para la reexpresión de cifras en moneda extranjera para el período 1990-2007, § 0622.

*3. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0153] ART. 70.—Procedimiento para el ajuste de valor de otros activos no monetarios. El ajuste anual del valor de los activos respecto de los cuales no se haya previsto un procedimiento especial se debe efectuar de conformidad con las siguientes reglas:

***(1.** El costo en el último día del año anterior de los activos poseídos durante todo el año se debe incrementar con el resultado que se obtenga de multiplicarlo por el PAAG anual.

2. El costo de los activos adquiridos durante el año, así como el de mejoras, adiciones, reparaciones y otros conceptos capitalizados durante el mismo, se debe incrementar con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG mensual acumulado.

3. El costo de adquisición, o su valor al 31 de diciembre anterior según el caso, de los activos enajenados durante el año, así como el de las correspondientes mejoras, adiciones, reparaciones y otros conceptos capitalizados durante el mismo, se debe incrementar con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG mensual acumulado.

4. Cuando se trate de bienes depreciables, agotables o amortizables, se debe ajustar por separado el valor bruto del activo y el valor acumulado de la depreciación, agotamiento o amortización.

Cuando al inicio del ejercicio exista un saldo en la cuenta de depreciación diferida, esta cuenta se ajusta por el PAAG)*.

5. El gasto por depreciación, agotamiento o amortización del respectivo año se determina sobre el valor bruto del bien, *(una vez ajustado)* (§ 0134).

6. El valor que se debe tomar para determinar la utilidad o pérdida al momento de la enajenación de los bienes depreciables, agotables o amortizables, es el costo ajustado**, menos el valor acumulado de las depreciaciones, agotamientos o amortizaciones.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, cuando los avalúos técnicos efectuados a los activos o el valor intrínseco o el valor en bolsa, superen el costo neto del bien ajustado**, la diferencia se debe llevar como superávit por valorizaciones. Tal diferencia no se toma como un ingreso ni hace parte del costo para determinar la utilidad en la enajenación del bien, ni forma parte de su valor para calcular la depreciación.

8. El valor de los activos no monetarios una vez ajustado**, cuando exceda el valor recuperable de su uso futuro o su valor de realización, según el caso, debe reducirse mediante una provisión técnicamente constituida (§ 0093, 0134, 0147, 0148).

NOTAS: *1. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

**2. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134).

[§ 0154] ART. 71.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTA: El artículo 71 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 71.—**Tratamiento de los gastos financieros capitalizados.** Los intereses, la corrección monetaria proveniente de la UPAC, (**hoy UVR**) los ajustes por diferencia en cambio así como los demás gastos financieros en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de un activo, que sean objeto de capitalización, no se pueden ajustar por el PAAG durante el mes o año en que se capitalicen, según la opción elegida. Tampoco se puede ajustar la parte correspondiente del costo del activo que por encontrarse financiada hubiere originado tal capitalización” (§ 0147, 0187).

[§ 0155] ART. 72.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTA: El artículo 72 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 72.—**Ajuste mensual del valor de los activos no monetarios.** El procedimiento previsto en los artículos anteriores se debe observar también cuando se trate de efectuar el ajuste mensual para reconocer la inflación. Pero en este caso el ajuste se realiza sobre los valores iniciales del respectivo mes utilizando, cuando no sean aplicables otros índices, el PAAG mensual. Los valores correspondientes a operaciones realizadas durante el respectivo mes, no son objeto de ajuste.

[§ 0156] ART. 73.—Modificado. D.R. 1536/2007, art. 3°. Ajuste diferido. Los saldos que presenten las cuentas “Cargos por corrección monetaria diferida” y “Crédito por corrección monetaria diferida” deberán amortizarse contra las cuentas de resultados en la misma proporción en que se asigne el costo de los activos que les dieron origen, utilizando el mismo sistema de depreciación o amortización que se utiliza para dichos activos. En el evento en que el activo que los originó sea enajenado, transferido o dado de baja, de igual manera los saldos acumulados en estas cuentas deberán cancelarse (§ 0096, 0137).

NOTA: Los saldos que a 31 de diciembre del 2006 presenten las cuentas “Cargos por corrección monetaria diferida” y “Crédito por corrección monetaria diferida” corresponden a los ajustes integrales por inflación aplicados a las construcciones en curso, los cultivos de mediano y tardío rendimiento en período improductivo, las empresas en período improductivo, los programas de ensanche, que no estén en condiciones de generar ingresos o de ser enajenados y los cargos diferidos no monetarios.

[§ 0156-1] D.R. 1536/2007.

ART. 5º.—Para efectos de lo previsto en el artículo 73 del Decreto 2649 de 1993, los saldos que presenten las cuentas 1730 “Cargos por corrección monetaria diferida” y 2720 “Crédito por corrección monetaria diferida” deberán amortizarse con cargo a la cuenta 5315 “Gastos extraordinarios” subcuenta 531595 “Otros” y abono a la cuenta 4295 “Diversos” subcuenta 429595 “Otros” respectivamente (§ 0492, 0529).

SECCIÓN II

Normas sobre los pasivos

[§ 0157] ART. 74.—**Obligaciones financieras.** Las obligaciones financieras corresponden a las cantidades de efectivo recibidas a título de mutuo y se deben registrar por el monto de su principal. Los intereses y otros gastos financieros que no incrementen el principal se deben registrar por separado (§ 0199).

[§ 0158] ART. 75.—**Cuentas y documentos por pagar.** Las cuentas y documentos por pagar representan las obligaciones a cargo del ente económico originadas en bienes o en servicios recibidos. Se deben registrar por separado las obligaciones de importancia, tales como las que existan a favor de proveedores, vinculados económicos, directores, propietarios del ente y otros acreedores.

[§ 0159] ART. 76.—**Obligaciones laborales.** Son obligaciones laborales aquellas que se originan en un contrato de trabajo.

Se deben reconocer los pasivos a favor de los trabajadores siempre que:

1. Su pago sea exigible o probable.
2. Su importe se pueda estimar razonablemente.

Para propósitos de estados financieros de períodos intermedios se pueden registrar estimaciones globales de las prestaciones sociales a favor de los trabajadores, calculadas sobre bases estadísticas. Las cantidades así estimadas se deben ajustar al cierre del período, determinan-

do el monto a favor de cada empleado de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos laborales vigentes.

El efecto en el importe de las prestaciones sociales originado en la antigüedad y en el cambio de la base salarial forma parte de los resultados del período corriente (§ 0199, 0398).

[§ 0160] ART. 77—Modificado. D.R. 1517/98, art. 1º. **Pensiones de jubilación.**

Los entes económicos obligados como patronos por normas legales o contractuales a reconocer y pagar pensiones de jubilación y/o a emitir bonos y/o títulos pensionales, deberán al cierre de cada período, elaborar un estudio actuarial en forma consistente, de acuerdo con el método señalado por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y/o control, con el objeto de establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras, mediante el cargo a la cuenta de resultados, conforme se establece en el presente decreto.

Los entes económicos a que se refiere el inciso anterior que se encuentren en una cualquiera de las categorías que a continuación se señalan, podrán distribuir el valor del cálculo actuarial por amortizar hasta el año 2010, en la forma que mas adelante se señala:

a) Los constituidos antes del 1º de enero de 1974 cuando sus provisiones por pensiones de jubilación a diciembre 31 de 1997 asciendan al menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor del estudio actuarial a dicha fecha;

b) Los constituidos entre el 1º de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1987 cuando sus provisiones por pensiones de jubilación a diciembre 31 de 1997 asciendan al menos al valor que resulte de multiplicar el cálculo actuarial a esa fecha por el porcentaje obtenido de la siguiente fórmula: $40\% + (1987 - \text{año de constitución de la sociedad} + 1) * 1\%$, y

c) Los constituidos a partir del 1º de enero de 1988 siempre y cuando el valor del porcentaje amortizado a 31 de diciembre

de 1997 ascienda a un valor al menos equivalente al que resulte de multiplicar el cálculo actuarial a esa fecha por el porcentaje obtenido de la siguiente fórmula: $(1997 - \text{año de constitución} + 1) * 4\%$.

Para efectos de distribuir el porcentaje del valor del cálculo actuarial pendiente de amortizar se procederá de la siguiente manera:

a) Se establecerá la base o porcentaje acumulado a diciembre de 1997 así:

(Vr. Amortizado a diciembre 31 de 1997 / Vr. estudio actuarial a diciembre 31 de 1997) * 100%;

b) El porcentaje determinado conforme al literal anterior se restará del 100%, y

c) El porcentaje obtenido de acuerdo con el literal anterior redondeados a dos decimales se divide por 13 y este resultado constituye los puntos porcentuales mínimos en que se deberá incrementar anualmente el monto amortizado, de manera que en todo caso, a 31 de diciembre del año 2010 se cubra el 100% del cálculo correspondiente. Una vez alcanzado el 100% se mantendrá la amortización en dicho porcentaje.

PAR. 1°—Las sociedades que no se encuentren en las categorías previstas en este artículo con saldo por amortizar a 31 de diciembre de 1997, deberán incrementar el porcentaje amortizado a dicha fecha, como se venía haciendo en al menos cuatro puntos porcentuales anuales sobre el valor amortizado del año inmediatamente anterior de manera que en todo caso a 31 de diciembre de 2005 se cubra el 100% del cálculo correspondiente. Una vez alcanzado el 100% se mantendrá la amortización en dicho porcentaje.

PAR. 2°—Las obligaciones por bonos y/o títulos pensionales se incluirán en el respectivo estudio actuarial en el cual deberá claramente determinarse el valor de los mismos. En todo caso el valor amortizado acumulado del pasivo actuarial en cada año deberá ser suficiente para cubrir el valor de las mesadas pensionales, bonos,

cuotas partes de bonos y títulos pensionales que se hagan efectivos o deban pagarse en el año siguiente, adicionado en un porcentaje de imprevistos calculado de acuerdo con las tablas de mortalidad e invalidez aplicadas a la edad promedio del grupo y el valor promedio de los bonos y/o títulos a la misma fecha. Para este efecto en el estudio correspondiente la superintendencia respectiva deberá exigir una proyección de los flujos de pagos que debe realizar la entidad para el período que señale.

PAR. 3°—En cualquier caso el porcentaje anual alcanzado a partir de 1997, no podrá disminuirse.

La obligación por pensión sanción cuando a ella haya lugar sólo se debe incluir en los cálculos actuariales en el momento de determinar su real existencia. El monto inicial y los incrementos futuros deben afectar los resultados de los correspondientes períodos (§ 0199, 0405).

PAR. 4°—**Adicionado. D.R. 51/2003, art. 1°.** Los entes económicos diferentes a los vigilados por la Superintendencia Bancaria, que hayan cumplido las obligaciones de amortización del cálculo actuarial en la forma prevista en este artículo, podrán a partir de los estados financieros cortados a 31 de diciembre de 2002, distribuir el porcentaje por amortizar de su cálculo actuarial hasta el año 2023 en forma lineal. El valor restante a amortizar incluirá los montos en que sea necesario ajustar el cálculo actuarial por razón del cambio de legislación.

Los entes económicos que no habían realizado la amortización del cálculo actuarial en los estados financieros con corte anterior al 31 de diciembre de 2002 en la forma prevista en el presente artículo, podrán aplicar este parágrafo siempre y cuando amorticen en los estados financieros con corte a esta última fecha, la parte a que se encontraban obligados con anterioridad a dicha fecha.

NOTAS: 1. La Circular Externa 10 del 2004 de la Superintendencia de Sociedades fija directrices para la contabilización de cálculos actuariales por pensiones de jubilación, bonos y/o títulos pensionales.

2. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327 del 2005, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁMETROS TÉCNICOS
PARA LOS CÁLCULOS ACTUARIALES

[§ 0160-1] D.R. 1517/98.

ART. 2º—En la preparación de los cálculos actuariales por pensiones de jubilación que en lo sucesivo elaboran las empresas que por ley o convención colectiva tienen a cargo pensiones plenas o compartidas con el Instituto de Seguros Sociales, ISS*, deberán tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres —experiencia ISS* 1980 - 1989 adoptadas por Resolución 0585 de abril 11 de 1994 de la Superintendencia Bancaria, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen;

b) Inclusión de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año y del auxilio funerario;

c) Las tasas de interés continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes emanadas de la superintendencia respectiva, y

d) Las obligaciones por bonos y/o títulos pensionales deberán calcularse en forma separada y conforme a la metodología descrita en los decretos 1887 de 1994 y 1748 de 1995 (modificado D. 1474/97 y demás normas que lo modifiquen o adicionen). Los montos por tales conceptos, forman parte de la reserva actuarial por pensiones de jubilación.

*NOTA: Mediante el Decreto 1750 del 26 de junio del 2003, se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas empresas sociales del Estado.

[§ 0160-2] D.R. 1517/98.

ART. 3º—Las entidades que ejercen inspección vigilancia y/o control impartirán las instrucciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto y verificarán que las sociedades obligadas a pagar pensiones de jubilación por ley o convención colectiva, o a emitir bonos y/o títulos pensionales, lo cumplan estrictamente.

[§ 0161] ART. 78.—**Impuestos por pagar.** Los impuestos por pagar representan obligaciones de transferir al Estado o a algunas de las entidades que lo conforman, cantidades de efectivo que no dan lugar a contraprestación directa alguna. Teniendo en cuenta lo establecido en otras disposiciones, se deben registrar por se-

parado cada uno de ellos, determinados de conformidad con las normas legales que los rigen.

El impuesto de renta por pagar es un pasivo constituido por los montos razonablemente estimados para el período actual, años anteriores sujetos a revisión oficial y cualquier otro saldo insoluto, menos los anticipos y retenciones pagados por los correspondientes períodos. Para su determinación se deben considerar la ganancia antes de impuestos, la renta gravable y las bases alternativas para la fijación de este tributo.

Se debe contabilizar como impuesto diferido por pagar el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que tales diferencias se revertirán (§ 0378, 0420, 0531).

[§ 0162] ART. 79.—**Dividendos, participaciones o excedentes por pagar.** Los dividendos, participaciones o excedentes por pagar, representan el monto de las utilidades o excedentes que hayan sido distribuidos o reconocidos en favor de los entes que tengan derecho a ellos, conforme a la ley o a los estatutos y que estén pendientes de cancelar.

[§ 0163] ART. 80.—**Bonos.** Los bonos representan la captación de ahorro realizada mediante la colocación de títulos valores que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo.

Las primas o descuentos en la colocación de bonos por un valor superior o inferior al valor nominal de los títulos, se deben contabilizar en cuentas separadas en el balance. La amortización del descuento o de la prima se debe hacer en forma sistemática en las fechas estipuladas para la causación de intereses, con cargo o crédito a las cuentas de intereses.

Se debe registrar en cuenta separada el monto de los intereses causados por pagar (§ 0199, 0430).

[§ 0164] ART. 81.—Contingencias de pérdidas. Con sujeción a la norma básica de la prudencia, se deben reconocer las contingencias de pérdidas en la fecha en la cual se conozca información conforme a la cual su ocurrencia sea probable y puedan estimarse razonablemente. Tratándose de procesos judiciales o administrativos deben reconocerse las contingencias probables en la fecha de notificación del primer acto del proceso (§ 0100, 0125, 0135, 0142).

NOTA: Según IAS37 revisada en marzo del 2004 (*Provisions, contingent liabilities and contingent assets*) una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Un pasivo contingente es: (a) Una obligación posible, surgida a raíz de eventos pasados, cuya existencia será confirmada sólo por la ocurrencia o no ocurrencia, de uno o más eventos futuros inciertos, que no están completamente bajo el control de la empresa; o (b) Una obligación presente, surgida a raíz de eventos pasados, que no ha sido reconocida debido a: (i) no es probable que una salida de recursos que incorporan beneficios económicos sea requerida para liquidar la obligación; o (ii) el monto de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

[§ 0165] ART. 82.—Ajuste del valor de los pasivos. El valor de los pasivos poseídos el último día del período o del mes, se debe ajustar con base en la tasa de cambio vigente al cierre del período o del mes para la moneda en la cual fueron pactados, en la cotización de la UPAC (**hoy UVR**) a la misma fecha o en el porcentaje de reajuste que se haya convenido dentro del contrato, registrando como contrapartida un gasto o ingreso financiero, según corresponda, salvo cuando tales conceptos deban activarse (§ 0185).

***(Los pasivos que deban ser cancelados en especie o servicios futuros, se deben ajustar por el PAAG anual, por el PAAG mensual acumulado o por el PAAG mensual, según el caso)*.**

NOTAS: 1. En el suplemento de esta publicación se puede consultar la tasa de cambio para reexpresión de cifras en moneda extranjera (§ 0621).

*2. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los pasivos no

monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

SECCIÓN III

Normas sobre el patrimonio

[§ 0166] ART. 83.—Capital. El capital representa los aportes efectuados al ente económico, en dinero, en industria o en especie, con el ánimo de proveer recursos para la actividad empresarial que, además, sirvan de garantía para los acreedores.

El capital debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento de constitución o de reforma, o se perfeccione el compromiso de efectuar el aporte, en las cuentas apropiadas, por el monto proyectado, comprometido y pagado, según el caso.

Los aportes en especie se deben contabilizar por el valor convenido, o el debidamente fijado por los órganos competentes del ente económico y aprobado por las autoridades, si fuere el caso.

Se debe registrar por separado cada clase de aportes, según los derechos que confieran (§ 0199).

NOTA: Para mayor información sobre los aportes sociales, puede consultarse el Nuevo Código de Comercio de esta casa editorial, bajo el tema: "Del contrato de sociedad, capítulo III aportes de los asociados".

[§ 0167] ART. 84.—Prima en la colocación de aportes. La prima en la colocación de aportes representa el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, en el cual se debe contabilizar por separado dentro del patrimonio (§ 0169, 0199).

[§ 0168] ART. 85.—Valorizaciones. Las valorizaciones representan el mayor valor de los activos, con relación a su costo neto ajustado, establecido con sujeción a las normas técnicas. Dichas valorizaciones se deben registrar por separado dentro del patrimonio.

[§ 0169] ART. 86.—Intangibilidad de la prima en la colocación de aportes y de las valorizaciones. La prima en la colocación de aportes y las valorizaciones no se pueden utilizar para compensar cargos o créditos aplicables a cuentas de resultado ni pueden mezclarse con las ganancias o pérdidas acumuladas (§ 0167).

[§ 0170] ART. 87.—Reservas o fondos patrimoniales. Las reservas o fondos patrimoniales representan recursos retenidos por el ente económico, tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales.

Las reservas o fondos patrimoniales destinados a enjugar pérdidas generales o específicas sólo se pueden afectar con dichas pérdidas, una vez éstas hayan sido presentadas en el estado de resultados (§ 0199).

NOTA: Es común confundir los términos “**provisión**” y “**reserva**”. Mientras que las provisiones se crean con cargo a los resultados, y su finalidad es actuar como mecanismo de protección de activos o reconocimiento de deudas o riesgos, las reservas son creadas por mandato expreso del máximo órgano social y se originan directamente de las utilidades líquidas del ente económico conforme a un mandato legal, a una sana política de previsión para asegurar la estabilidad de la empresa en períodos de dificultades económicas, o para prevenir sucesos extraordinarios que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente su estructura económica y financiera.

Existen varios tipos de reservas, estas son:

a) **Reservas obligatorias**, que son las que se deben constituir por virtud de una norma legal, tales como la reserva legal, y la reserva para readquisición de acciones o aportes;

b) **Reservas estatutarias**, que son las apropiaciones de utilidades que deben efectuarse por virtud de lo pactado en la escritura de constitución del ente económico, tales como reservas para ensanches, para reposición de activos, para capitalizaciones y para enjugar pérdidas, y

c) **Reservas ocasionales**, que son todas aquellas apropiaciones de utilidades que se realizan por autorización de la asamblea de accionistas o junta de socios y que tienen por objeto cumplir una finalidad específica y transitoria, tales como reservas para beneficencia, para investigaciones, para ensanches, para capital de trabajo, para fomento económico, para adquisición o reposición de activos y para enjugar pérdidas.

[§ 0170-1] E.T.

ART. 130.—Constitución de reserva. Los contribuyentes que en uso de las disposiciones pertinentes soliciten en su declaración de renta cuotas de depreciación que excedan el valor de las cuotas registradas en el estado de pérdidas y ganancias, deberán, para que proceda la deducción sobre el mayor valor solicitado fiscalmente, destinar de las utilidades del respectivo año gravable como reserva no distribuible, una suma equivalente al setenta por ciento (70%) del mayor valor solicitado.

Cuando la depreciación solicitada fiscalmente sea inferior a la contabilizada en el estado de pérdidas y ganancias, se podrá liberar de la reserva a que se refiere el inciso anterior, una suma equivalente al setenta por ciento (70%) de la diferencia entre el valor solicitado y el valor contabilizado.

INC. 3°—Adicionado. L. 49/90, art. 6°. Las utilidades que se liberen de la reserva de que trata este artículo, podrán distribuirse como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

[§ 0171] ART. 88.—Aportes propios readquiridos o amortizados. Los aportes propios readquiridos o amortizados reflejan la compra de los derechos o partes alícuotas representativas de su propio capital que un ente económico realiza con sujeción a las normas legales.

La readquisición debe ser aprobada previamente por el órgano competente y se debe hacer de una reserva o fondo patrimonial equivalente por lo menos al costo de los aportes. Esta reserva o fondo debe mantenerse mientras los aportes permanezcan en poder del ente económico.

La readquisición se debe registrar por su costo y su presentación se debe hacer en el balance, dentro del patrimonio, como factor de resta de la reserva o fondo respectivo.

La diferencia entre el precio de recolección de los aportes readquiridos y su costo, cuando el primero sea mayor, se debe registrar como prima en la colocación de aportes. Cuando el precio de venta sea inferior al costo, debe afectarse la reserva correspondiente por la diferencia (§ 0199).

NOTA: El CTCP, mediante concepto 3 del 19 de febrero del 2003, define acciones en tesorería, privilegiadas, valor intrínseco contable y fiscal.

[§ 0172] ART. 89.—**Dividendos, participaciones o excedentes decretados en especie.** La utilidad decretada en especie representa los dividendos, participaciones o excedentes que se ha decidido capitalizar, respecto de la cual aún no se han expedido los documentos representativos del aporte. La diferencia entre el valor nominal de los aportes y su valor asignado para efecto de la capitalización se debe registrar como prima en la colocación de aportes (§ 0199).

[§ 0173] ART. 90.—**Modificado. D.R. 1536/2007, art. 6°. Revalorización del patrimonio.** El saldo de la cuenta “Revalorización del patrimonio” no podrá distribuirse como utilidad a los socios o accionistas hasta tanto se liquide la empresa o se capitalice de acuerdo con las normas legales vigentes. En todo caso, dicho saldo una vez capitalizado podrá servir para absorber pérdidas, únicamente cuando el ente económico se encuentre en causal de disolución por este concepto y no podrá utilizarse para disminuir el capital con efectivo reembolso de aportes a los socios u accionistas.

PAR.—Cuando el saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio sea de naturaleza débito, el ente económico, previa aprobación del máximo órgano social con el lleno de los requisitos legales, podrá destinar parte de los resultados del ejercicio o de ejercicios anteriores, para disminuir o cancelar el saldo débito de la cuenta revalorización del patrimonio, siempre que previamente el ente económico hubiera destinado las utilidades a absorber las pérdidas que afecten el capital, en los términos del artículo 151 del Código de Comercio, y constituido las reservas legal y/o estatutarias a que hubiere lugar.

NOTA: La cuenta “Revalorización del patrimonio” refleja el efecto que, hasta 31 de diciembre del 2006, tuvo la pérdida del poder adquisitivo de la moneda sobre el patrimonio, el cual se determinaba aplicando el sistema de ajustes integrales por inflación a las partidas del patrimonio (§ 0199).

[§ 0173-1] E.T.

ART. 292.—**Modificado. L. 1111/2006, art. 25. Impuesto al patrimonio.** Por los años gravables 2007,

2008, 2009 y 2010, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

PAR.—Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio (§ 0219).

[§ 0174] ART. 91.—**Variaciones del patrimonio.** Todas las variaciones del patrimonio, tales como las ocasionadas por aumentos de capital, distribución de utilidades o excedentes, readquisición o amortización de aportes propios, colocación de los aportes propios readquiridos y movimiento de reservas o fondos patrimoniales, deben cumplir con las formalidades legales establecidas, registrarse en el período en que ocurren y en las cuentas apropiadas.

Las utilidades o excedentes acumulados pueden disminuirse por traslados a las cuentas de capital o para absorber pérdidas netas, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales.

[§ 0175] ART. 92.—**Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.**

NOTA: El artículo 92 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 92.—**Ajuste anual del patrimonio.** El patrimonio al comienzo de cada período debe ajustarse con base en el PAAG.

La cuenta de revalorización del patrimonio forma parte del patrimonio de los períodos siguientes para efecto del cálculo a que se refiere el inciso anterior” (§ 0173).

[§ 0176] ART. 93.—**Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.**

NOTA: El artículo 93 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 93.—**Modificado. D.R. 1446/94, art. 1°. Ajuste del patrimonio que ha su-**

frido aumentos o disminuciones en el año. Cuando el patrimonio inicial del ejercicio haya sufrido aumentos o disminuciones en el año, se deben efectuar los siguientes ajustes al finalizar el respectivo año:

1. Los aumentos del patrimonio efectuados durante el año, que correspondan a incrementos reales tales como aumentos del capital, distintos de la capitalización de utilidades, excedentes, o de reservas de ejercicios anteriores o de los saldos acumulados en la cuenta de revalorización del patrimonio, se deben ajustar con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG mensual acumulado, correspondiente a los meses transcurridos entre el primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó el aumento y el 31 de diciembre del respectivo año.

2. Las disminuciones del patrimonio provenientes de la distribución en efectivo de utilidades, de excedentes o de reservas de ejercicios anteriores, efectuadas durante el período, que hacían parte del patrimonio al comienzo del mismo y la readquisición o amortización de aportes, al igual que las reducciones de capital que impliquen reembolso o restitución de aportes, se deben ajustar en el resultado que se obtenga de multiplicar dichos valores por el PAAG mensual acumulado, correspondiente a los meses transcurridos entre el primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó la disminución y el 31 de diciembre del respectivo año.

Para efecto del ajuste, la utilidad, excedente, o pérdida del ejercicio no se considera aumento o disminución del patrimonio en el respectivo ejercicio.

3. Los traslados de partidas, entre las cuentas de patrimonio que hacían parte del patrimonio inicial del ejercicio, no se consideran como aumento o disminución del mismo".

[§ 0177] ART. 94.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTA: El artículo 94 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: "ART. 94.—**Ajuste mensual del patrimonio.** El patrimonio al comienzo de cada mes, excluidas las utilidades, excedentes, o pérdidas que se vayan acumulando durante el respectivo ejercicio, debe ajustarse con base en el PAAG mensual.

La cuenta de revalorización del patrimonio forma parte del patrimonio de los meses siguientes para efecto del cálculo a que se refiere el inciso anterior" (§ 0173).

[§ 0178] ART. 95.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTA: El artículo 95 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a

la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: "ART. 95.—**Valores a excluir del patrimonio.** Al practicar los ajustes por inflación, del patrimonio se deben excluir también los rubros correspondientes a valorizaciones de activos, "good will", "know how" y demás partidas estimadas o que no hayan sido producto de una adquisición efectiva.

SECCIÓN IV

Normas sobre las cuentas de resultados

[§ 0179] ART. 96.—Reconocimiento de ingresos y gastos. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período (§ 0095, 0096, 0130, 0137, 0180 a 0183, 0187 a 0189).

[§ 0180] ART. 97.—Realización del ingreso. Un ingreso se entiende realizado y, por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo.

Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso (§ 0095, 0130).

[§ 0181] ART. 98.—Reconocimiento de ingresos por la venta de bienes. Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la venta de bienes se requiere que:

1. La venta constituya una operación de intercambio definitivo.

2. El vendedor haya transferido al comprador los riesgos y beneficios esencialmente identificados con la propiedad y posesión del bien, y no retenga facultades de administración o restricción del uso o aprovechamiento del mismo (§ 0138).

3. No exista incertidumbre sobre el valor de la contraprestación originada en la venta y que se conozca y registre el costo que ha de implicar la venta para el vendedor.

4. Se constituya una adecuada provisión para los costos o recargos que deba sufragar el vendedor a fin de recaudar el valor de la venta, con base en estimaciones definidas y razonables.

5. Se constituya una adecuada provisión para las probables devoluciones de mercancías o reclamos de garantías, con base en pronósticos definidos y razonables.

6. Si el recaudo del valor de la venta es incierto y no es posible estimar razonablemente las pérdidas en cobro, la utilidad bruta correspondiente se difiera para reconocerla como ingreso en la medida en que se recauden los instalamentos respectivos.

NOTAS: 1. La DIAN, mediante concepto 9174 del 14 de febrero del 2002, señaló que el cierre contable de fin de año no exime a la empresa de registrar todas las operaciones realizadas en el momento de su causación y que las facturas expedidas en diciembre del respectivo año pueden entregarse en enero del año siguiente sin que la empresa pueda negarse a recibirlas.

2. El CTCP en el concepto 12 del 27 de mayo del 2003, enfatiza que los ingresos se deben registrar y facturar dentro del período contable correspondiente a su causación.

[§ 0182] ART. 99.—Reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios. Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la prestación de un servicio se requiere que:

1. El servicio se haya prestado en forma cabal o satisfactoria.

2. No exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio, y se reconozcan los costos que ha de ocasionar dicha prestación (§ 0138).

3. Tratándose de servicios continuados sobre un proyecto o contrato, el valor de los mismos se cuantifique según el grado

de avance, si ello es procedente; y que en caso contrario, se reconozca el ingreso con base en proyectos o contratos terminados.

4. En caso de contratos a largo plazo, se constituyan provisiones para pérdidas futuras previstas, tan pronto como sean determinables.

NOTA: La Circular Externa 58 de 1993 de la Superintendencia Nacional de Salud establece directrices para el registro contable de los ingresos recibidos en contratos de medicina prepagada.

[§ 0183] ART. 100.—Reconocimiento de otros ingresos. Los intereses, las regalías, dividendos y otras rentas semejantes, se reconocen en las cuentas de resultados cuando no exista incertidumbre sobre su cuantía y cobrabilidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Intereses: proporcionalmente al tiempo, tomando en consideración el capital y la tasa.

2. Regalías: con base en su valor acumulado devengado, de conformidad con los términos del contrato que les da origen.

3. Dividendos, participaciones o excedentes por inversiones que no se manejen por el método de participación: cuando quede establecido el derecho del asociado a recibirlos.

[§ 0184] ART. 101.—Daciones en pago. Las ganancias o pérdidas provenientes de activos dados en pago de obligaciones, se determinan por la diferencia entre el costo neto en libros y el valor por el cual se entregaron (§ 0147).

NOTAS: 1. La Superintendencia Bancaria señala el tratamiento de los bienes recibidos en dación de pago en el capítulo III de la Circular Externa 100 de 1995. En esta disposición se establecen consideraciones generales sobre el sistema de administración de bienes recibidos en pago, reglas para su contabilización, avalúos y plazos de venta. El texto completo de esta norma puede consultarse en el Régimen Financiero y Cambiario de esta casa editorial, en la parte del Suplemento, Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, capítulo III.

2. La Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Externa 13 del 30 de julio del 2003, llamada Circular básica contable y financiera. Esta circular compila e incorpora en un solo cuerpo normativo las circulares y resoluciones emanadas por esta superintendencia y deroga las resoluciones, circulares externas y cartas circulares en materia contable financiera expedidas. El capítulo V de este instructivo se refiere a los bienes recibidos como pago de una obligación adquirida por un asociado o un tercero, su tratamiento contable, la obligatoriedad de constituir provisiones y el manejo de las prórrogas. La información de este capítulo puede consultarse en la obra Régimen Contable Colombiano, versiones CD-Rom o Legisnet.

[§ 0185] ART. 102.—Diferencia en cambio. La diferencia en cambio correspondiente al ajuste de los activos y pasivos representados en moneda extranjera, se debe reconocer como un ingreso o un gasto financiero, según corresponda, salvo cuando deba contabilizarse en el activo (§ 0152, 0165, 0621).

NOTAS: 1. Las normas colombianas permiten la capitalización de los intereses y la diferencia en cambio cuando los préstamos están relacionados con la construcción o elaboración de activos en período improductivo.

2. La información referente a la tasa para reexpresión de estados financieros puede consultarla en el código § 0622.

[§ 0186] ART. 103.—Devoluciones, rebajas y descuentos. Las devoluciones, rebajas y descuentos condicionados, se deben reconocer por separado de los ingresos brutos (§ 0475, 0491, 0548).

NOTA: La técnica contable tradicionalmente ha distinguido entre descuentos comerciales y descuentos financieros o condicionados.

Los **descuentos comerciales** son aquellos que se conceden con ocasión de la celebración de la operación, sin depender de ninguna circunstancia o hecho específico. Estos descuentos, llamados también descuentos pie factura, se conceden por ejemplo por volumen, por pago de contado, o por motivos similares.

Los **descuentos financieros** o condicionados son los que se conceden supeditados a una condición o hecho futuro que puede suceder o no. Básicamente opera por el pago antes del plazo concedido (pronto pago), de manera que si se cancela antes del mismo se otorga el descuento; en caso contrario el pago debe hacerse por su valor total.

[§ 0187] ART. 104.—Gastos financieros. Los intereses y la corrección mo-

netaria originada por obligaciones en UPAC (**hoy UVR**) así como los demás gastos financieros en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, se deben reconocer como gastos desde el momento en que se concluya el proceso de puesta en marcha o en que tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación (§ 0156, 0526).

[§ 0188] ART. 105.—Reconocimiento de la extinción o pérdida de utilidad futura. Cuando sea evidente que se ha extinguido o perdido el beneficio futuro que se había esperado de un activo, el costo de éste debe ser reconocido como un gasto o como una pérdida (§ 0138, 0150).

[§ 0189] ART. 106.—Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores. Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron (§ 0139, 0141, 0142, 0196 y ss., 0215).

NOTA: Según el estándar internacional N° 8 revisado en marzo del 2004 (*Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*), el tratamiento contable de los errores y cambios en políticas contables establecido en los estándares internacionales de presentación de reportes financieros es diferente al señalado en las normas colombianas. Mientras que el estándar requiere la aplicación retrospectiva de cambios voluntarios en políticas contables y el restablecimiento retrospectivo para corregir errores de períodos anteriores, en Colombia, los errores de ejercicios anteriores se deben incluir en los resultados del período en que se advierten (§ 0215).

[§ 0190] ART. 107.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTAS: 1. El artículo 107 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 107.—**Ajuste anual de ingresos y gastos.** Se deben ajustar los ingresos mensuales realizados en el respectivo ejercicio, incrementándolos con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG mensual acumulado.

En igual forma, se deben ajustar los demás costos y gastos mensuales realizados en el ejercicio, distintos de aquellos que tengan una forma particular de ajuste, incrementándolos con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG mensual acumulado”.

2. Con la Ley 488 de 1998 este artículo se entendía derogado tácitamente, al contemplar dicha disposición la eliminación del ajuste integral por inflación fiscal para los **ingresos, costos y gastos**. Por expreso señalamiento del artículo 14 de la mencionada ley, dichos cambios también tenían efectos contables.

[§ 0191] ART. 108.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTAS: 1. El artículo 108 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 108.—**Ajuste mensual de ingresos y gastos.** Se debe ajustar por el PAAG mensual el saldo de todas las cuentas de ingresos, costos y gastos, acumulados al inicio del respectivo mes, que no tengan una forma particular de ajuste, distintos del saldo de la cuenta de corrección monetaria”.

2. Con la Ley 488 de 1998 este artículo se entendía derogado tácitamente, al contemplar dicha disposición la eliminación del ajuste integral por inflación fiscal para los **ingresos, costos y gastos**. Por expreso señalamiento del artículo 14 de la mencionada ley, dichos cambios también tenían efectos contables.

[§ 0192] ART. 109.—Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.

NOTA: El artículo 109 se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 109.—**Utilidad o pérdida por exposición a la inflación.** Las partidas contabilizadas como crédito en la cuenta de corrección monetaria, menos los débitos registrados en dicha cuenta, constituyen la utilidad, excedente, o pérdida por exposición a la inflación, para efecto de la determinación de la utilidad o excedente del respectivo período”.

SECCIÓN V

Normas sobre las cuentas de orden

[§ 0193] ART. 110.—Registros en las cuentas de orden. En el registro de

las cuentas de orden se deben observar las siguientes normas:

1. Se deben registrar bajo “cuentas de orden por derechos contingentes” los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos (§ 0125).

2. Se deben registrar bajo “cuentas de orden por responsabilidades contingentes” los compromisos o contratos que se relacionen con posibles obligaciones.

3. Los diferentes conceptos deben agruparse en cuentas específicas según la naturaleza de la transacción o evento y utilizar como contrapartida la cuenta deudora o acreedora por contra respectiva.

4. Las cuentas de orden no pueden emplearse como un sustituto para omitir el registro de pérdidas contingentes que de acuerdo con las normas técnicas pertinentes exigen la creación de provisiones (§ 0164).

5. Tratándose de cuentas de orden fiduciarias deben observarse los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo dispuesto en normas especiales (§ 0126).

***(6. Al finalizar cada período o cada mes, según el caso, para reconocer el efecto de la inflación, se deben ajustar las cuentas de orden no monetarias, afectando la respectiva cuenta de orden por contra)*.**

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

SECCIÓN VI

Operaciones descontinuadas y empresas en liquidación

[§ 0194] ART. 111.—Operaciones descontinuadas. Se denominan operaciones descontinuadas las secciones de un negocio, claramente identificables, que se han liquidado o se van a liquidar (§ 0198).

Cuando se disponga la liquidación, se deben identificar los activos respectivos, el método contable que se va a usar, el período de liquidación y los resultados de las operaciones que se van a descontinuar, estimados hasta la fecha de cesación de funcionamiento del segmento.

Cuando se estime que de la liquidación de un segmento del negocio resultará una pérdida, ésta debe reconocerse en la fecha en la cual los administradores del ente económico adopten formalmente la decisión de proceder a dicha liquidación.

En el caso de una ganancia, ésta no se reconoce hasta que se convierta en efectivo o en otras especies fácilmente convertibles en efectivo.

La determinación de la ganancia o pérdida en la liquidación de un segmento debe hacerse con relación al valor neto de realización de los activos y pasivos respectivos (§ 0113).

[§ 0195] ART. 112.—**Contabilidad de las empresas en liquidación.** Los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable (§ 0093).

No es apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos (§ 0137).

Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal.

En el momento en que conforme a la ley o al contrato sea obligatoria la liquidación de un ente económico, se deben reconocer todas las contingencias de pérdida que se deriven de la nueva situación. Cuando la ley así lo ordene se deben reconocer con cargo a las cuentas de resultado, en adición a las contingencias probables, las eventuales o remotas (§ 0135).

Por regla general no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas (§ 0130, 0145, 0146, 0159).

Debe crearse un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de libros y papeles del ente económico (§ 0113, 0217).

CAPÍTULO III

Normas técnicas sobre revelaciones

[§ 0196] ART. 113.—**Ámbito de aplicación.** Las reglas contenidas en este capítulo son aplicables respecto de los estados financieros de propósito general. Deben observarse para preparar y presentar otros estados siempre que fueren apropiadas.

Los estados financieros y demás información contable que deben ser presentados a las autoridades o publicados con su autorización, se rigen por normas especiales que éstas dicten, las cuales deben sujetarse al marco conceptual de la contabilidad y a las normas técnicas generales.

Las normas contenidas en este capítulo son aplicables a elementos o partidas materiales, es decir, a las que tienen importancia significativa para la evaluación de la situación financiera de la empresa y sus resultados (§ 0098, 0099, 0104, 0140, 0142, 0219).

[§ 0197] ART. 114.—**Notas a los estados financieros.** Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos.
2. Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente.

damente en el cuerpo de los estados financieros.

3. Las notas iniciales deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa (§ 0198).

4. Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando en cuanto sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros.

Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros (§ 0098).

NOTA: El CTCP, mediante Concepto 194 del 13 de octubre de 1998, señala que las modificaciones a las notas de los estados financieros, requiere la reunión de la asamblea general o junta de socios para someterlas a estudio o nueva aprobación.

[§ 0197-1] L. 222/95.

ART. 36.—Notas a los estados financieros y normas de preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

[§ 0198] **ART. 115.—Norma general sobre revelaciones.** En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:

1. Ente económico. Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, actividad económica y duración de la entidad reportante (§ 0197).

2. Fecha de corte o período al cual corresponda la información.

3. Principales políticas y prácticas contables, tasas de cambio o índices de reajuste o conversión utilizados, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro, indicando su naturaleza y justificación, así como su efecto, actual o prospectivo, so-

bre la información contable. Los cambios contables pueden ser:

a) En un principio contable por otro generalmente aceptado;

b) En un estimado contable, que resulta como consecuencia de nueva información o experiencia adicional al evaluar eventos futuros que afectan las estimaciones iniciales, y

c) En la entidad reportante, causado por cambios en los entes involucrados al preparar estados financieros consolidados (§ 0197).

4. Principales clases de activos y pasivos, clasificados según el uso a que se destinan o según su grado de realización, exigibilidad o liquidación, en términos de tiempo y valores.

Para tal efecto se entiende como activos o pasivos corrientes aquellas sumas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año, así como aquellas que serán realizables o exigibles dentro de un mismo ciclo de operación en aquellos casos en que el ciclo normal sea superior a un año, lo cual debe revelarse.

Se deben revelar por separado los activos y pasivos mantenidos en unidades de medida distintas de la moneda funcional (§ 0118, 0119).

5. Costo ajustado, gastos capitalizados, costo asignado y métodos de medición utilizados en cada caso (§ 0185).

La depreciación, agotamiento y amortización se deben presentar, siempre que sea pertinente, asociados con el activo respectivo, revelando el método utilizado para asignar el costo, la vida útil y el monto cargado a los resultados del período (§ 0137, 0319).

6. Restricciones o gravámenes sobre los activos, segregando aquellos que no puedan utilizarse o consumirse, indicando los valores y deudas garantizadas (§ 0118).

7. Activos y pasivos descontados sujetos a devolución o recompra, junto con las garantías correspondientes y las posibles contingencias (§ 0118 y 0119).

8. Primas o descuentos causados pendientes de amortizar, que se deben presentar aumentando o disminuyendo el activo o pasivo correspondiente.

9. Valorizaciones y provisiones por cada rubro. Las valorizaciones se deben presentar por separado del costo, revelando en notas su composición. Las provisiones se deben presentar como una disminución del activo respectivo (§ 0135, 0168).

10. Transacciones con partes relacionadas. Activos, pasivos y operaciones realizadas con vinculados económicos, propietarios y administradores, describiendo la naturaleza de la vinculación, así como el monto y condiciones de las diferentes partidas y transacciones.

11. Principales clases de ingresos y gastos, indicando el método utilizado para determinarlos y las bases utilizadas.

12. Partidas extraordinarias, esto es, aquellas de cuantía significativa, naturaleza diferente a las actividades normales del negocio y ocurrencia infrecuente, con indicación de su efecto en la determinación de los impuestos aplicables.

13. Errores de ejercicios anteriores, con indicación en nota de su incidencia sobre los resultados de los ejercicios respectivos (§ 0189, 0215).

14. Operaciones descontinuadas, detallando sus activos, pasivos y resultados (§ 0194).

15. Eventos posteriores. Se deben revelar los hechos económicos realizados luego de la fecha de corte, que puedan afectar la situación financiera y las perspectivas del ente económico, tales como:

a) Pérdidas resultantes de incendio, inundación y otros desastres;

b) Emisión de acciones y bonos, venta de aportes;

c) Compra de un negocio o venta de un segmento del negocio;

d) Eventos o cambios de circunstancias que alteren las bases utilizadas para estimar las contingencias (§ 0142);

e) Incumplimientos contractuales, y

f) Cambios en las normas legales aplicables al ente o a sus operaciones.

16. Factores, tales como operación a pérdida o imposibilidad de obtener recursos o ingresos suficientes, que hagan incierta la continuidad de las operaciones, describiendo sus posibles consecuencias, las circunstancias mitigantes y los planes de la administración para enervar esas situaciones (§ 0090).

17. Compromisos especiales relativos a transacciones y operaciones futuras que puedan tener un efecto importante, adverso o favorable a los intereses de la entidad reportante, con indicación de su valor.

18. Otras contingencias eventuales o remotas (§ 0135).

19. Conciliación entre el patrimonio contable y el fiscal, entre la utilidad contable y la renta gravable **(y entre la cuenta de corrección monetaria contable y la fiscal)***, con indicación de la cuantía y origen de las diferencias y su repercusión en los impuestos del ejercicio y en los impuestos diferidos. Si existieren ajustes de períodos anteriores que incidan en la determinación del impuesto, en la conciliación deberá indicarse tal circunstancia (§ 0127).

20. Siempre que sean pertinentes, índices de solvencia, rendimiento, eficiencia y liquidez, así como la ganancia o pérdida neta por unidad de aporte en circulación.

21. Si fuere el caso, se debe revelar la manera como se hubiere reconstruido la contabilidad (§ 0218).

PAR.—No pueden hacerse compensaciones de saldos deudores o acreedores originados por operaciones de diferente

origen, salvo que tales compensaciones se hubieren realizado conforme a la ley o el contrato respectivo.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0199] ART. 116.—Revelaciones sobre rubros del balance general. En adición a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del balance general o subsidiariamente en notas se debe revelar la naturaleza y cuantía de:

1. Principales inversiones temporales y permanentes, con indicación de su valor de realización. Cuando se trate de inversiones mediante las cuales se subordine otro ente, se indicará adicionalmente el porcentaje de participación que cada una de ellas represente, el método utilizado para su contabilización y las utilidades recibidas (§ 0144, 0244 a 0247).

2. Principales clases de cuentas y documentos por cobrar, indicando el movimiento de la provisión para incobrables. Tratándose de cuentas y documentos a largo plazo, se debe indicar los valores recuperables en cada uno de los cinco años siguientes y las tasas de interés aplicables (§ 0145, 0258 a 0278).

3. Principales clases de inventarios, método y bases de valuación, provisiones por cada clase, indicando las originadas en pérdidas poco usuales o en pérdidas acumuladas sobre compromisos de compras en firme (§ 0146, 0279 a 0294).

4. Activos recibidos a título de leasing, clasificados según la naturaleza del contrato y el tipo de bienes, indicando para cada caso el plazo acordado, el número y valor de los cánones pendientes y el monto de la opción de compra respectiva.

5. Activos no operativos o puestos en venta.

6. Obligaciones financieras, indicando: monto del principal; intereses causa-

dos; tasas de interés; vencimientos; garantías; condiciones relativas a dividendos, capital de trabajo, etc.; instalamentos de deuda pagaderos en cada uno de los próximos cinco años y obligaciones en mora y compromisos que se espera refinanciar (§ 0157).

7. Obligaciones laborales y pensiones de jubilación, con indicación de sus clases y cuantías. Tratándose de pensiones se debe revelar el número de personas cobijadas, el método actuarial usado, los beneficios cubiertos y el movimiento de las cuentas respectivas (§ 0159, 0160).

8. Financiamiento a través de bonos, caso en el cual se debe indicar:

- a) Valor nominal;
- b) Primas y descuentos;
- c) Carácter de la emisión;
- d) Monto total tanto autorizado como emitido;
- e) Plazo máximo de redención;
- f) Tasa de interés y forma de pago;
- g) Garantías, y
- h) Estipulaciones sobre su cancelación (§ 0163).

9. En el financiamiento mediante bonos obligatoriamente convertibles en acciones se debe revelar además de la información indicada en el numeral anterior, la siguiente:

- a) El número de acciones en reserva disponibles para atender la conversión;
- b) Bases utilizadas para fijar el precio de conversión;
- c) Condiciones para su conversión, y
- d) Aumento del capital suscrito originado en conversiones realizadas durante el ejercicio.

10. Origen y naturaleza de las principales contingencias probables (§ 0135).

11. Capital proyectado, comprometido y pagado, con indicación de sus clases y explicando los derechos preferenciales; primas en colocación; aportes readquiridos o amortizados informando su cantidad, valor nominal y costo de readquisición o amortización (§ 0166, 0167, 0171).

12. Utilidades o excedentes apropiados y no apropiados. Revalorización o desvalorización del patrimonio (§ 0170, 0173).

13. Dividendos, participaciones o excedentes por pagar en especie (§ 0172).

14. Preferencias y otras restricciones existentes sobre distribución de utilidades. En cuanto a remesas de las mismas al exterior se debe indicar el efecto impositivo.

15. Desglose de rubros distintos de los anteriores que equivalgan a más del 5% del activo total (§ 0094, 0099, 0105).

[§ 0200] ART. 117.—Revelaciones sobre rubros del estado de resultados. En adición a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del estado de resultados o subsidiariamente en notas se debe revelar:

1. Ingresos brutos, con indicación de los generados por la actividad principal, asociados con sus correspondientes devoluciones, rebajas y descuentos (§ 0179, 0186).

2. Monto o porcentaje de los ingresos percibidos de los tres principales clientes, o de entidades oficiales, o de exportaciones, cuando cualquiera de estos rubros represente en su conjunto más del 50% de los ingresos brutos menos descuentos o individualmente más del 20% de los mismos.

3. Costo de ventas.

4. Gastos de venta, de administración, de investigación y desarrollo, indicando los conceptos principales.

5. Ingresos y gastos financieros *(y corrección monetaria, asociados aquéllos con ésta)* (§ 0109, 0187).

6. Otros conceptos cuyo importe sea del 5% o más de los ingresos brutos (§ 0094, 0099, 0105, 0121).

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0201] ART. 118.—Revelaciones sobre rubros del estado de cambios en el patrimonio. En lo relativo a los cambios en el patrimonio se debe revelar:

1. Distribuciones de utilidades o excedentes decretados durante el período.

2. En cuanto a dividendos, participaciones o excedentes decretados durante el período, indicación del valor pagadero por aporte, fechas y formas de pago (§ 0172).

3. Movimiento de las utilidades no apropiadas.

4. Movimiento de cada una de las reservas u otras cuentas incluidas en las utilidades apropiadas (§ 0170).

5. Movimiento de la prima en la colocación de aportes y de las valorizaciones (§ 0167).

6. Movimiento de la revalorización del patrimonio (§ 0173).

7. Movimiento de otras cuentas integrantes del patrimonio (§ 0105).

[§ 0202] ART. 119.—Estado de cambios en la situación financiera. El estado de cambios en la situación financiera debe divulgar, por separado:

1. El monto acumulado de todos los recursos provistos a lo largo del período y su utilización, sin importar si el efectivo y otros componentes del capital de trabajo están directamente afectados.

2. El capital de trabajo proporcionado o usado en las operaciones del período.

3. El efecto en el capital de trabajo de las partidas extraordinarias.

4. Las erogaciones por compra de subordinadas consolidadas, agrupadas por categorías principales de activos adquiridos y deudas contraídas.

5. Las adquisiciones de activos no corrientes.

6. El producto de la venta de activos no corrientes.

7. La conversión de pasivos a largo plazo en aportes.

8. La contratación, redención o pago de deudas a largo plazo.

9. La emisión, redención o compra de aportes.

10. La declaración de dividendos, participaciones o excedentes en efectivo (§ 0172).

11. Los cambios en cada elemento del capital de trabajo (§ 0105).

NOTA: El CTCP, en el Pronunciamiento 9 de 1997, se refirió al tema del estado de cambios en la situación financiera.

[§ 0203] ART. 120.—**Estado de flujos de efectivo.** El estado de flujos de efectivo debe presentar un detalle del efectivo recibido o pagado a lo largo del período, clasificado por actividades de:

1. Operación, o sea aquellas que afectan el estado de resultados.

2. Inversión de recursos, esto es, los cambios de los activos diferentes de los operacionales.

3. Financiación de recursos, es decir, los cambios en los pasivos y en el patrimonio diferentes de las partidas operacionales (§ 0105).

NOTA: El CTCP, en el Pronunciamiento 8 de 1995, se refirió al tema del estado de flujos de efectivo.

[§ 0204] ART. 121.—**Revelación de las cuentas de orden.** Las cuentas de orden se deben presentar a continuación del balance general, separadas según su naturaleza. Se deben revelar en notas los principales derechos y responsabilidades contingentes, tales como bienes de propiedad de terceros, garantías otorgadas o contratadas, documentos en custodia, pedidos colocados y contratos pendientes de cumplimiento (§ 0125 a 0128, 0193, 0553 a 0586).

[§ 0205] ART. 122.—**Estados financieros consolidados.** El ente económico que posea más del 50% del capital de otros entes económicos, debe presentar junto con sus estados financieros básicos, los estados financieros consolidados, acompañados de sus respectivas notas.

No se consolidan aquellos subordinados que:

1. Su control por parte del ente matriz sea impedido o evitado de alguna forma, o

2. El control sea temporal.

Los entes no consolidados deberán ser objeto de revelación.

La consolidación debe efectuarse con base en estados financieros cortados a una misma fecha. Si ello no es posible, se podrán utilizar estados con una antigüedad no mayor de tres meses.

Al prepararse una consolidación contable se tendrá en cuenta como principios fundamentales que un ente económico no puede poseerse ni deberse a sí mismo, ni puede realizar utilidades o excedentes o pérdidas por operaciones efectuadas consigo mismo.

Debe revelarse separadamente el interés minoritario en entes subordinados y clasificarlo inmediatamente antes de la sección de patrimonio (§ 0106).

[§ 0205-1] L. 222/95.

ART. 27.—**Presunciones de subordinación.** Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

PAR. 1º—Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

PAR. 2º—Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

TÍTULO III

De las normas sobre registros y libros

[§ 0206] ART. 123.—**Soportes.** Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle (§ 0084-1, 0139, 0207, 0217).

[§ 0206-1] L. 222/95.

ART. 44.—**Expedición de reglamentos.** Corresponde al Gobierno Nacional expedir la reglamentación sobre:

(...).

2. Los libros, comprobantes y soportes que deberán elaborarse para servir de fundamento de los estados financieros, así como los requisitos mínimos que deberán cumplir unos y otros.

(...).

[§ 0207] ART. 124.—**Comprobante de contabilidad.** Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano (§ 0206).

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones (§ 0139, 0217).

NOTAS: 1. Fiscalmente, los comprobantes de contabilidad priman sobre los asientos contables y los li-

bros de contabilidad prevalecen sobre las declaraciones tributarias (E.T., arts. 775 y 776).

2. El CTCP, en su Orientación Profesional 5 del 13 de mayo del 2003, sobre el tema de libros, se refirió a los comprobantes de contabilidad, en los numerales 4.1.3.7 y 4.1.3.7.1. Su texto completo puede consultarse en la obra Régimen Contable Colombiano, bajo el tema de “Libros” o en la Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable, de esta casa editorial.

[§ 0208] ART. 125.—Libros. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.

Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.

Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.

2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.

3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.

4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:

a) Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los libros de resumen en forma global;

b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se

hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones;

c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de una y otras;

d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos (§ 0212), y

e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.

5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico (§ 0214).

6. Cumplir las exigencias de otras normas legales (§ 0139).

NOTAS: 1. Ni la ley ni el reglamento han determinado con exactitud la clase y número de libros obligatorios, pero sí han señalado que se deben llevar los libros “necesarios” o “indispensables” para conocer la situación económica y financiera del ente. Es así que de la lectura de los artículos 50, 52 y 53 del Código de Comercio, se deduce la necesidad de llevar: el libro mayor y balances, el de inventarios y balance, y el libro diario, respectivamente.

2. Mediante Orientación Profesional 5 del 13 de mayo del 2003, el CTCP se pronunció sobre los libros de contabilidad, desarrollando ampliamente el tema. Así mismo, la Orientación Profesional 10 del 12 de diciembre del 2006, que derogó la orientación 7 del 30 de septiembre del 2003, se refirió a los libros de contabilidad que deben llevar las entidades de propiedad horizontal y las unidades inmobiliarias cerradas. El texto de estos documentos puede ser consultado en la obra Régimen Contable Colombiano, bajo el tema de “Libros” o en la Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable, de esta casa editorial.

3. Los libros de contabilidad para efectos mercantiles, civiles y tributarios, constituyen plena prueba, siempre que éstos estén registrados y se lleven en debida forma (C.Co., art. 68; CPC., art. 252; E.T., art. 772).

4. El estatuto tributario, en su artículo 581, prescribe los efectos de la firma del contador público en las declaraciones tributarias, señalando que el contador certifica los siguientes hechos:

— Que los libros de contabilidad se encuentren llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

— Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

— Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

5. La Junta Central de Contadores, mediante la Circular Externa 46 del 6 de abril del 2006, estableció lineamientos básicos que deben observar los contadores públicos frente al tema de retención de libros de contabilidad por parte de ellos, ante la falta de pago de sus honorarios. Su texto puede consultarse en el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial bajo el tema: "De las normas sobre registros y libros".

[§ 0209] ART. 126.—Registro de los libros. Cuando la ley así lo exija, para que puedan servir de prueba los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal (§ 0084-1).

En el caso de los libros de los establecimientos, éstos se deben registrar ante la autoridad o entidad competente del lugar donde funcione el establecimiento, a nombre del ente económico e identificándolos con la enseña del establecimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, los libros auxiliares no requieren ser registrados.

Solamente se pueden registrar libros en blanco. Para registrar un nuevo libro se requiere que:

1. Al anterior le falten pocos folios por utilizar, o
2. Que un libro deba ser sustituido por causas ajenas al ente económico.

Una u otra circunstancia debe ser probada presentando el propio libro, o un certificado del revisor fiscal cuando exista el cargo, o en su defecto de un contador público. Si la falta del libro se debe a pérdida, extravío o destrucción, se debe presentar la copia auténtica del denuncia correspondiente.

Las formas continuas, las hojas removibles de los libros o las series continuas de tarjetas deben ser autenticadas mediante

un sello de seguridad impuesto en cada una de ellas.

Las autoridades o entidades competentes pueden proceder a destruir los libros presentados para su registro que no hubieren sido reclamados pasados cuatro (4) meses de su inscripción (§ 0139).

NOTAS: 1. Aunque la ley no fija expresamente un plazo o término especial para la inscripción de los libros ante el registro mercantil, se entendería que inscrita la sociedad en este registro, en forma inmediata debe presentar al mismo sus libros de comercio con el fin de que sean registrados; además, los efectos ante terceros solo se producen a partir de la fecha de tal inscripción. El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 6 de marzo del 2003, Expediente 13135, señaló que los efectos desfavorables de registros contables de fecha anterior a la inscripción del libro de contabilidad, son de índole probatorio.

2. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, declaró inexecutable el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 222 de 1995, mediante el cual se otorgaban facultades al Gobierno Nacional para determinar los libros que debían registrarse, los requisitos de su registro y la entidad ante quien se debiera cumplir esta diligencia.

3. El estatuto tributario en su artículo 654 literal b) establece como hecho irregular en la contabilidad el que no se tengan registrados los libros principales de contabilidad, habiendo lugar a ello. Esta situación origina sanción por libros de contabilidad, contemplada en el artículo 655 del mencionado estatuto.

4. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante concepto 21 del 30 de abril del 2002, señaló que no es necesario que las sucursales registren libros de contabilidad en forma independiente y mediante la Orientación Profesional 5 del 13 de mayo del 2003, señaló las diferentes entidades donde debe efectuarse el registro de libros de estos entes.

[§ 0210] ART. 127.—Lugar donde deben exhibirse los libros. Los libros deben exhibirse en el domicilio principal del ente económico (§ 0216).

[§ 0211] ART. 128.—Forma de llevar los libros. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares.

El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables.

En los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden (§ 0139, 0207).

Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.

En los libros está prohibido:

1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren.

2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran “espacios en blanco” los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado.

3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.

4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos.

5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

PAR.—Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los libros, incluidos los auxiliares, tendrán valor probatorio cuando en los mismos no se hayan cometido los actos prohibidos por este artículo.

NOTA: Los libros de contabilidad, para efectos mercantiles, civiles y tributarios, constituyen plena prueba, siempre que éstos estén registrados y se lleven en debida forma (C.Co., art. 68; CPC., art. 252; E.T., art. 772).

[§ 0212] ART. 129.—Inventario de mercancías. El control de las mercancías para la venta se debe llevar en registros auxiliares, que deben contener, por uni-

dades o grupos homogéneos, por lo menos los siguientes datos:

1. Clase y denominación de los artículos.

2. Fecha de la operación que se registre.

3. Número del comprobante que respalda la operación asentada.

4. Número de unidades en existencia, compradas, vendidas, consumidas, retiradas o trasladadas.

5. Existencia en valores y unidad de medida.

6. Costo unitario y total de lo comprado, vendido, consumido, retirado o trasladado.

7. Registro de unidades y valores por faltantes o sobrantes que resulten de la comparación del inventario físico con las unidades registradas en las tarjetas de control.

En todos los casos cuando en los procesos de producción o transformación se dificulte el registro por unidades, se hará por grupos homogéneos.

Al terminar cada ejercicio, debe efectuarse el inventario de mercancías para la venta el cual contendrá una relación detallada de las existencias con indicación de su costo unitario y total. Cuando la cantidad y diversidad de artículos dificulte su registro detallado, este puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

Dicho inventario debe ser certificado por contador público para que preste mérito probatorio, a menos que se lleve un libro registrado para tal efecto.

PAR.—Cuando el costo de ventas se determine por el juego de inventarios no se requiere incluir en el control pertinente, los datos señalados en los numerales 5º, 6º y 7º de este artículo (§ 0208).

[§ 0213] ART. 130.—Libro de accionistas y similares. Los entes económicos pueden llevar por medios mecanizados o electrónicos el registro de sus aportes; no obstante, en este caso diariamente deben anotar los movimientos de éstos en un libro auxiliar, con indicación de los datos que sean necesarios para identificar adecuadamente cada movimiento.

Al finalizar cada año calendario, se deben consolidar en un libro, registrado si fuere el caso, los movimientos de que trata el inciso anterior (§ 0217).

[§ 0214] ART. 131.—Libros de actas. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, los entes económicos pueden asentar en un solo libro las actas de todos sus órganos colegiados de dirección, administración y control. En tal caso debe distinguirse cada acta con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de ellos.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto (§ 0208, 0217).

NOTA: El Consejo de Estado Sección Cuarta, mediante sentencia del 9 de octubre de 1998, Expediente 9069, señaló que el libro de actas que deben llevar los entes económicos, constituye una especie del género “**libros de comercio**”, sin que pueda entenderse que pertenece a los libros de contabilidad, los cuales también son otra especie de los libros de comercio.

[§ 0214-1] L. 222/95.

ART. 21.—Actas. En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

PAR.—Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 19 de esta ley, cuando alguno de

los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 20, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

NOTA: Los artículos 19 y 20 citados, se refieren a las reuniones no presenciales y a otros mecanismos para la toma de decisiones en la asamblea o junta de socios.

[§ 0215] ART. 132.—Corrección de errores. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo (§ 0139, 0141, 0189)

NOTAS: 1. El Código de Comercio en su artículo 57 numeral 3°, establece que los errores u omisiones en los libros de comercio deben salvarse con un nuevo asiento en la fecha en que ellos se advirtieren.

2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su Orientación Profesional 5 del 13 de mayo del 2003, sobre el tema de libros, se refirió en los numerales 4.1.3.8 y 4.1.3.15 a la corrección de errores, en los mismos términos del artículo 132 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 y 57, numeral 3° del Código de Comercio. Su texto completo puede consultarse en la Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable, de esta casa editorial.

[§ 0216] ART. 133.—Exhibición de libros. Salvo lo dispuesto en otras normas, el examen de los libros se debe practicar en las oficinas o establecimientos del domicilio principal del ente económico, en presencia de su propietario o de la persona que éste hubiere designado expresamente para el efecto.

Cuando el examen se contraiga a los libros que se lleven para establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, la exhibición se debe efectuar en el lugar donde funcione el mismo, si el examen hace relación con las operaciones del establecimiento.

Si el ente económico no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar, si para los mismos es admisible la confesión, salvo que aparezca probada y justificada su pérdida, extravío o destrucción involuntaria.

Si al momento de practicarse la inspección los libros no estuvieren en las oficinas o establecimientos del ente económico, éste puede demostrar la causa que justifique tal circunstancia dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la exhibición. En tal caso debe presentar los libros en la oportunidad que el funcionario señale.

En la solicitud de exhibición parcial debe indicarse:

1. Lo que se pretende probar.
2. La fecha aproximada de la operación.
3. Los libros en que, conforme a la técnica contable, deben aparecer registradas las operaciones.

En todo caso, el funcionario competente debe tomar nota de los comprobantes y soportes del asiento que se examine.

La exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante previstos en el artículo 64 del Código de Comercio también procederá en el caso de la liquidación de sociedades conyugales, cuando uno o ambos cónyuges tengan la calidad de comerciante (§ 0210).

NOTA: El estatuto tributario en su artículo 654, literal c) establece como hecho irregular en la contabilidad la no exhibición de los libros de contabilidad cuando las autoridades tributarias los exigieren, es decir, que además de tenerse probados en contra los hechos que la contraparte se proponga demostrar (E.T., art. 781), el ente económico tendrá una sanción pecuniaria representada en la sanción por libros establecida en el artículo 655 del estatuto tributario, en razón a que no presentó los libros.

[§ 0216-1] L. 222/95.

ART. 48.—**Derecho de inspección.** Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles

de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá el orden respectivo.

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

NOTA: En la exhibición ordenada por la administración tributaria, se dispone hasta de cinco (5) días hábiles para exhibir los libros de contabilidad contados a partir de la fecha en la cual se solicite por escrito su presentación. Si la solicitud se efectúa por correo, se dispone hasta de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de la respectiva solicitud.

[§ 0217] ART. 134.—**Conservación y destrucción de los libros.** Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

(Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años). El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación (§ 0195).

*(Tratándose de comerciantes, para diligenciar el acta de destrucción de los libros y papeles de que trata el artículo

60 del Código de Comercio, debe acreditarse ante la cámara de comercio, por cualquier medio de prueba, la exactitud de la reproducción de las copias de los libros y papeles destruidos)* (§ 0084-1, 0206, 0207, 0209, 0213, 0214).

NOTAS: 1. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, declaró inexecutable el numeral 4° del artículo 44 de la Ley 222 de 1995, referente a la facultad otorgada al Gobierno Nacional para expedir reglamentos sobre la conservación, consulta, reproducción y destrucción de libros, comprobantes y soportes.

2. La Ley 527 de 1999, define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

3. De conformidad con el artículo 112 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, debe crearse un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de libros y papeles del ente económico (§ 0195).

*4. Los apartes encerrados entre paréntesis quedaron derogados tácitamente por el artículo 28 de la Ley 962 del 2005 (§ 0217-2).

[§ 0217-1] L. 527/99.

ART. 12.—Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.

2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida.

3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos.

Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta.

NOTA: La Ley 527 de 1999, define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales. Se entiende por mensaje de datos: "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser,

entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax". Para mayor información de esta ley consulte el Código de Comercio de esta casa editorial.

[§ 0217-2] L. 962/2005.

ART. 28.—Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información.

Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.

NOTAS: 1. La regulación del artículo 28 de la Ley 962 del 2005 implica la derogatoria tácita del artículo 60 del Código de Comercio, cuya vigencia ya estaba cuestionada ante lo dispuesto por el inciso final del artículo 12 de la Ley 527 de 1999, con las siguientes consecuencias: (i) los libros y documentos pueden ser llevados y conservados bien sea en papel o en cualquier medio técnico o electrónico que garantice su reproducción exacta, según lo que escoja el mismo comerciante; (ii) el término de conservación se reduce de 20 a 10 años, quedando así modificado también el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993; recuérdese, de otra parte, que a partir de la vigencia de la Ley 791 del 2002 los plazos de prescripción no son superiores a diez años, y (iii) continúan vigentes los términos menores de conservación previstos en normas especiales, como es el caso de los cinco años del artículo 96 del estatuto orgánico del sistema financiero.

2. Según el concepto 6076353 del 29 de agosto del 2006, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en consideración a que los comerciantes deben inscribir en el registro mercantil todos los libros respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código de Comercio, la forma de hacer tal registro está por ahora referida a documentos físicos, en papel. Así, aunque es posible conservar los libros en medio técnico, magnético o electrónico —en tanto que se garantice su reproducción exacta— su registro presupone la existencia del soporte físico, y hasta tanto el registro previo de los libros en un medio diferente al papel no sea posible, deben seguirse llevando en papel aquellos libros cuyo registro sea obligatorio.

[§ 0218] ART. 135.—Pérdida y reconstrucción de los libros. El ente económico debe denunciar ante las autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal

circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros (§ 0111).

Se pueden remplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición (§ 0198).

NOTA: El CTCP, en su Orientación Profesional 5 del 13 de mayo del 2003, sobre el tema de libros, se refirió a la pérdida y reconstrucción de libros, en los numerales 4.1.3.12 a 4.1.3.14, en los mismos términos del artículo 135 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993. Su texto completo puede consultarse en la Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable de esta casa editorial.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

[§ 0219] ART. 136.—Criterios para resolver los conflictos de normas. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas superiores, tratándose del reconocimiento y revelación de hechos económicos, los principios de contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma. Sin embargo, deben revelarse las discrepancias entre unas y otras (§ 0094, 0095, 0098, 0130, 0196 y ss.).

Cuando se utilice una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente acep-

tados, éstos se aplicarán en forma supletiva en lo pertinente (§ 0114).

Cuando normas distintas e incompatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados exijan el registro contable de ciertos hechos, estos se harán en cuentas de orden fiscales o de control, según corresponda (§ 0127, 0128, 0559, 0560, 0570, 0571, 0580, 0581, 0585, 0586).

Para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las presentes disposiciones y las de carácter tributario prevalecerán estas últimas (§ 0173 y 0173-1).

[§ 0220] ART. 137.—Modificado. D.R. 2337/95, art. 5°. Ejercicio de las facultades reguladoras en materia de contabilidad. Salvo lo dispuesto en normas superiores, el ejercicio de facultades en virtud de las cuales otras autoridades distintas del Presidente de la República pueden dictar normas especiales para regular la contabilidad de ciertos entes, está subordinado a las disposiciones contenidas en el título primero y en el capítulo I del título segundo de este decreto. En consecuencia, lo dispuesto en los artículos 61 a 136 del presente decreto se aplicará en forma subsidiaria respecto de las normas contables especiales que dicten las autoridades competentes distintas del Presidente de la República.

NOTA: La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-452 del 3 de junio del 2003, señaló que la facultad de las superintendencias y órganos de control para aprobar normas en materia contable, está supeditada a la Constitución y la ley y a las normas que determine el Contador General de la Nación.

[§ 0221] ART. 138.—Consejo permanente para la evaluación de las normas sobre contabilidad. En desarrollo del principio consagrado en la Constitución Política conforme al cual el Estado debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, créase un consejo permanente para la evaluación de las normas sobre contabilidad, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico*, el cual funcio-

nará con el propósito principal de propender a través de sus conclusiones porque las normas legales sobre la contabilidad redunden en información neutral, con fidelidad representativa, adecuada a las características y prácticas de las diferentes actividades económicas (§ 0084).

Dicho consejo, estará integrado así:

1. El Ministro de Desarrollo Económico*, o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

3. El superintendente bancario**, o su delegado.

4. El superintendente de sociedades, o su delegado.

5. El superintendente de valores**, o su delegado.

6. El presidente de la Junta Central de Contadores, o su delegado.

7. Un representante de la Asociación de Facultades de Contaduría Pública, Asfacop.

8. Un contador público designado por el Ministro de Desarrollo Económico* de ternas elaboradas por los gremios de la producción y de las bolsas de valores.

9. Un contador público designado por el Ministerio de Desarrollo Económico* de ternas elaboradas por las asociaciones de contadores públicos.

NOTAS: 1. El Superintendente Nacional de Salud o su delegado, a partir de la vigencia del Decreto 1259 de 1994, integra el consejo permanente para la evaluación de las normas sobre contabilidad.

*2. Con el artículo 4° de la Ley 790 del 2002, los ministerios de Desarrollo Económico y Comercio Exterior, se fusionaron en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Ministerio de Desarrollo Económico, mediante Resolución 50 del 5 de febrero de 1997, adoptó el reglamento interno del consejo permanente para la evaluación de las normas sobre contabilidad que comprende:

1. Definición de las funciones del Consejo.

2. Integrantes del Consejo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 138 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 y el artículo 17 del Decreto-Ley 1259 de 1994.

3. Calidad de los miembros en representación de ministerios y superintendencias.

4. Calidad de los delegados y algunos miembros.

5. Procedimiento de algunos nombramientos y requisitos específicos.

6. Período del Consejo y sus integrantes.

7. Sustitución de los representantes.

8. Sesiones del Consejo.

9. Quórum para deliberar y decidir.

10. Conclusiones del Consejo.

11. Asignación de tareas.

12. Secretario del Consejo.

13. Actas.

14. Invitados al Consejo.

15. Representación y firmas.

**3. A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

[§ 0222] ART. 139.—Derogatoria. Este decreto deroga íntegramente los decretos 2160 de 1986, 1798 de 1990 y 2912 de 1991, así como las disposiciones que los modifican o complementan, y todas aquellas normas que le sean contrarias.

NOTAS: 1. El Decreto 2160 del 9 de julio de 1986, expedido con base en el ordinal 3° del artículo 120 de la Constitución Política y los artículos 50 y 2035 del Código de Comercio, fue publicado en el Diario Oficial 37545 del 14 de julio de 1986 y se refirió a la reglamentación de la contabilidad mercantil y a la expedición de las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

2. El Decreto 1798 del 6 de agosto de 1990, expedido con base en el ordinal 3° del artículo 120 de la Constitución Política y los artículos 50 y 2035 del Código de Comercio, fue publicado en el Diario Oficial 39494 del 6 de agosto de 1990 y se refirió a las normas sobre libros de comercio.

3. El Decreto 2912 del 30 de diciembre de 1991, expedido con base en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, fue publicado en el Diario Oficial 40251 del 30 de diciembre de 1991 y se refirió al sistema de ajustes integrales por inflación para efectos contables.

[§ 0223] ART. 140.—Vigencia. Este decreto regirá a partir del 1° de enero de 1994.

TERCERA PARTE

PLAN ÚNICO DE CUENTAS PARA COMERCIANTES

COMENTARIOS

(Decreto Reglamentario 2650 de 1993)

El plan único de cuentas es un instrumento concebido para armonizar y unificar el sistema contable de los principales sectores de la economía colombiana, cuyo fundamento legal encuentra asidero en la norma técnica de clasificación de los hechos económicos, establecida en el artículo 53 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, actual reglamento de la contabilidad en Colombia (§ 0136).

Los planes únicos de cuentas buscan mejorar la calidad, transparencia y comparabilidad de la información contable y generan múltiples beneficios para sus usuarios. En la actualidad se han expedido dieciocho (18) planes únicos de cuentas, cuyo cuadro resumen se presenta al final de esta publicación (§ 0613).

El plan único de cuentas para comerciantes establecido inicialmente por el Decreto Reglamentario 2195 de 1992, ha sufrido cinco (5) modificaciones desde entonces, a través de los decretos 2650 de 1993, 2894 de 1994, 2116 de 1996, 95 de 1997 y 1536 del 2007. Su desarrollo se basó en un minucioso análisis de los planes de cuentas y manuales de contabilidad de las empresas más representativas del país, garantizando así su operatividad en la vida económica nacional.

El plan ha sido obligatorio desde el 1° de enero de 1995 para todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

El PUC para comerciantes plasma bajo un solo criterio y bajo una sola codificación, la contabilidad de cada actividad económica y consta de un catálogo de cuentas y la descripción y dinámica de las mismas para el registro contable de las transacciones del ente económico. El catálogo de cuentas está estructurado bajo una codificación, en donde el primer dígito corresponde a la clase (9 clases), los dos primeros al grupo, los cuatro primeros a las cuentas y los seis primeros a las subcuentas. La clasificación de actividades económicas que contempla el PUC, es la adoptada por la revisión 3 del CIUU, es decir, por la clasificación industrial internacional uniforme de actividades económicas de las Naciones Unidas.

En materia de registro contable en libros y presentación de estados financieros, la legislación establece que los libros deben llevarse según el PUC y que los estados financieros básicos seguirán las denominaciones indicadas en su catálogo de cuentas.

La presente publicación incluye las modificaciones efectuadas al PUC para comerciantes, a partir del Decreto Reglamentario 2650 de 1993, contenidas en los decretos reglamentarios 2894 del 30 de diciembre de 1994, 2116 del 21 de noviembre de 1996, 95 del 16 de enero de 1997 y 1536 del 7 de mayo del 2007.

Para facilitar la consulta de las dinámicas de las cuentas del PUC, en el índice

normativo de esta publicación se ha desglosado el contenido del artículo 15 del Decreto Reglamentario 2650 de 1993, identificando cada clase, grupo y cuenta con un código interno.

Efectos en el PUC por la derogatoria de la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación:

Se han identificado con paréntesis y asterisco, tanto en el catálogo de cuentas como en las descripciones y dinámicas pertinentes, aquellas subcuentas que han quedado sin aplicabilidad por efecto de la eliminación que a partir del 1° de enero del 2007 se dio para efectos contables del sistema de ajustes integrales por inflación, en los términos señalados por el Decreto Reglamentario 1536 del 2007 (§ 0624).

Desde que entró en vigencia la Ley 488 de 1998 se habían dejado de aplicar los ajustes integrales por inflación fiscal y contablemente para las cuentas de ingresos, costos y gastos, de tal manera que las subcuentas correspondientes no se estaban registrando desde aquella fecha.

Con el artículo 78 de la Ley 1111 del 27 de diciembre del 2006, reforma tributaria, se derogan los artículos contenidos en el título V del libro I del estatuto tributario, relativos al sistema de ajustes integrales por inflación, poniendo fin además a la discusión con respecto al ajuste integral por inflación contable para los inventarios. El ajuste fiscal a este activo fue eliminado por Ley 488 de 1998 y revivido en la Ley 788 del 2002, sin embargo, los efectos contables de estas modificaciones fiscales no resultaban del todo claros.

DECRETO REGLAMENTARIO 2650 DE 1993

(Diciembre 29)

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

[§ 0224] ART. 1°—**Objetivo.** El plan único de cuentas busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad (§ 0086, 0087, 0136).

NOTA: En el código § 0613 puede consultar un cuadro resumen de los PUC que han sido expedidos para los diferentes sectores.

[§ 0225] ART. 2°—**Contenido.** El plan único de cuentas está compuesto por un catálogo de cuentas y la descripción y dinámica para la aplicación de las mismas, las cuales deben observarse en el registro contable de todas las operaciones o transacciones económicas.

[§ 0226] ART. 3°—**Modificado. D.R. 2894/94, art. 1°. Catálogo de cuentas.** El catálogo de cuentas contiene la relación ordenada y clasificada de las clases, grupos, cuentas y subcuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, costo de ventas, costos de producción o de operación y cuentas de orden identificadas con un código numérico y su respectiva denominación.

[§ 0227] ART. 4°—**Descripciones y dinámicas.** Las descripciones expresan o detallan los conceptos de las diferentes clases, grupos y cuentas incluidas en el catálogo e indican las operaciones a registrar en cada una de las cuentas.

Las dinámicas señalan la forma en que se deben utilizar las cuentas y realizar los diferentes movimientos contables que las afecten.

[§ 0228] ART. 5°—**Campo de aplicación.** El plan único de cuentas deberá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente decreto, se denominarán entes económicos (§ 0085).

No estarán obligados a aplicar el plan único de cuentas de que trata este decreto, los entes económicos pertenecientes a los sectores financiero, asegurador y cooperativo para quienes se han expedido planes de cuentas en virtud de legislación especial.

NOTAS: 1. La Superintendencia de Sociedades ha señalado que las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a aplicar el PUC para comerciantes; sin embargo, ello no obsta para que, quienes así lo dispongan, se acojan al mismo, en caso de no tener uno especial. Oficio 220-7810 de 1994, conceptos 26713 y 101428 del 2 de noviembre de 1994 y 11 de noviembre de 1999, respectivamente.

2. El CTCP mediante concepto 5 del 12 de febrero del 2003, señaló que el PUC que se debe aplicar para los profesionales del cambio es el de comerciantes.

3. En el código § 0613 puede consultar un cuadro resumen de los PUC que han sido expedidos para los diferentes sectores.

[§ 0229] ART. 6°.—**Modificado. D.R. 2894/94, art. 2°. Normas de aplicación.** El plan único de cuentas debe aplicarse de conformidad con las siguientes normas:

1. **Catálogo de cuentas.** El catálogo de cuentas y su estructura, serán de aplicación obligatoria y en la contabilidad no podrán utilizarse clases, grupos, cuentas o subcuentas diferentes a las previstas en él.

No obstante, los entes económicos que lo consideren necesario podrán utilizar internamente, para el registro de sus operaciones, códigos y denominaciones diferentes, caso en el cual deberán elaborar una tabla de equivalencias entre éstas y las contenidas en el catálogo del plan único de cuentas, la cual estará a disposición de las personas o entidades que de conformidad con la ley tengan la potestad de inspeccionar o examinar los libros y papeles del ente económico. Sin embargo, en libros registrados se deberá asentar la información contable conforme al catálogo de cuentas del mencionado plan.

Los entes económicos que decidan utilizar la tabla de equivalencias, deberán informarlo de manera inmediata a la entidad de vigilancia correspondiente.

Las cuentas y subcuentas identificadas únicamente por el código numérico, podrán ser utilizadas y denominadas por el ente económico, dentro del rango establecido, dependiendo de sus necesidades de información, conservando la misma estructura del plan único de cuentas.

2. **Dinámicas y descripciones.** En todo caso, las dinámicas y descripciones serán de uso obligatorio y todos los asientos contables deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en ellas.

[§ 0230] ART. 7°—**Auxiliares.** Adicionalmente a las subcuentas indicadas en el catálogo señalado, se podrán utilizar las auxiliares que se requieran de acuerdo con las necesidades del ente económico, para lo cual bastará con que se incorporen a partir del séptimo dígito.

[§ 0231] ART. 8°—**Derogado. D.R. 1536/2007, art. 7°.**

NOTAS: 1. El artículo 8° se considera derogado tácitamente por el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, el cual derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

El artículo decía: “ART. 8°—**Modificado. D.R. 2894/94, art. 3°. Ajustes por inflación.** Los ajustes integrales por inflación podrán registrarse dentro de cada una de las subcuentas respectivas. En el evento que el ente económico requiera registrarlos por sepa-

rado, utilizará las subcuentas cuyos códigos terminen en 99. Para este último caso, en relación con los pasivos que deban ser cancelados en especie o servicios futuros, se podrán crear las subcuentas de ajustes por inflación cuando no se encuentren establecidas en el catálogo del plan único de cuentas”.

2. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134).

[§ 0232] ART. 9°—**Modificado. D.R. 2894/94, art. 4°. Abreviaturas.** La denominación dada a los rubros que conforman el catálogo del plan único de cuentas, podrá ser aplicada utilizando abreviaturas o parte de la denominación, según le corresponda.

[§ 0233] ART. 10.—**Libros oficiales.** Los libros de comercio registrados deberán llevarse aplicando los códigos numéricos y las denominaciones del catálogo de cuentas contenidas en el presente decreto.

[§ 0234] ART. 11.—**Modificado. D.R. 2894/94, art. 5°. Informes.** Toda presentación de estados financieros básicos a los administradores, socios, entidades del Estado y a terceros, deberá efectuarse utilizando las denominaciones indicadas en el catálogo contenido en el plan único de cuentas. Así mismo, indicará los códigos numéricos, en el evento que le sean solicitados por alguno de éstos.

Para tal efecto, el balance general se preparará debidamente clasificado en parte corriente y no corriente, dependiendo de la realización de los activos y exigibilidad de los pasivos, conforme a las normas vigentes sobre presentación y revelación de estados financieros (§ 0198).

[§ 0235] ART. 12.—**Derogado. D.R. 2894/94, art. 9°. Presentación de estados financieros.**

[§ 0236] ART. 13.—**Modificado. D.R. 2894/94, art. 6°. Aplicación gradual.** A partir de los estados financieros cortados a 31 de diciembre de 1993, la presentación de los mismos deberá hacerse en su totalidad conforme al plan único de cuentas.

El plan único de cuentas se aplicará para todas las operaciones económicas, a partir del 1° de enero de 1994 en las sociedades mercantiles que legal o estatutariamente estén obligadas a tener revisor fiscal. El registro o comprobante contable será obligatorio a nivel de cuenta (los cuatro primeros dígitos).

A partir del 1° de enero de 1995, el plan único de cuentas será obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. El registro o comprobante contable será obligatorio a nivel de subcuenta (los seis primeros dígitos).



CAPÍTULO II

Catálogo de cuentas

[§ 0237] ART. 14.—La codificación del catálogo de cuentas está estructurada sobre la base de los siguientes niveles:	Código	Denominación
	1	Activo
	11	Disponible
	1105	Caja
Clase: El primer dígito	110505	Caja general
	110510	Cajas menores
Grupo: Los dos primeros dígitos	110515	Moneda extranjera
	1110	Bancos
Cuenta: Los cuatro primeros dígitos	111005	Moneda nacional
	111010	Moneda extranjera
Subcuenta: Los seis primeros dígitos	1115	Remesas en tránsito
	111505	Moneda nacional
Las clases que identifica el primer dígito son:	111510	Moneda extranjera
	1120	Cuentas de ahorro
Clase 1 : Activo	112005	Bancos
	112010	Corporaciones de ahorro y vivienda
Clase 2 : Pasivo	112015	Organismos cooperativos financieros
	1125	Fondos
Clase 3 : Patrimonio	112505	Rotatorios moneda nacional
	112510	Rotatorios moneda extranjera
Clase 4 : Ingresos	112515	Especiales moneda nacional
	112520	Especiales moneda extranjera
Clase 5 : Gastos	112525	De amortización moneda nacional
	112530	De amortización moneda extranjera
Clase 6 : Costos de ventas	12	Inversiones
	1205	Acciones
Clase 7 : Costos de producción o de operación	120505	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
	120510	Pesca
Clase 8 : Cuentas de orden deudoras	120515	Explotación de minas y canteras
	120520	Industria manufacturera
Clase 9 : Cuentas de orden acreedoras	120525	Suministro de electricidad, gas y agua
	120530	Construcción
	120535	Comercio al por mayor y al por menor
	120540	Hoteles y restaurantes
	120545	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
	120550	Actividad financiera
	120555	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler
	120560	Enseñanza
	120565	Servicios sociales y de salud
	120570	Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales
	(120599	Ajustes por inflación)
	1210	Cuotas o partes de interés social

CATÁLOGO DE CUENTAS (*)

*NOTA: El catálogo del plan único de cuentas que aparece transcrito a continuación, es el contenido en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2650 de 1993, con las inclusiones, eliminaciones, derogatorias tácitas, redenominaciones, recodificaciones y replanteamientos de cuentas y subcuentas, establecidas en el artículo 7° del Decreto Reglamentario 2894 de 1994, en el artículo 1° del Decreto Reglamentario 2116 de 1996, en el artículo 1° del Decreto Reglamentario 95 de 1997 y en el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007 (§ 0624).

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
121005	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	123515	Títulos de tesorería (TES)
121010	Pesca	123520	Títulos de participación
121015	Explotación de minas y canteras	123525	Títulos de crédito de fomento
121020	Industria manufacturera	123530	Títulos financieros agroindustriales (TFA)
121025	Suministro de electricidad, gas y agua	123535	Títulos de ahorro cafetero (TAC)
121030	Construcción	123540	Títulos de ahorro nacional (TAN)
121035	Comercio al por mayor y al por menor	123545	Títulos energéticos de rentabilidad creciente (TER)
121040	Hoteles y restaurantes	123550	Títulos de ahorro educativo (TAE)
121045	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	123555	Títulos financieros industriales y comerciales
121050	Actividad financiera	123560	Tesoros
121055	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	123565	Títulos de devolución de impuestos nacionales (TIDIS)
121060	Enseñanza	123570	Títulos inmobiliarios
121065	Servicios sociales y de salud	123595	Otros
121070	Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	1240	Aceptaciones bancarias o financieras
* (121099)	Ajustes por inflación)*	124005	Bancos comerciales
1215	Bonos	124010	Compañías de financiamiento comercial
121505	Bonos públicos moneda nacional	124015	Corporaciones financieras
121510	Bonos públicos moneda extranjera	124095	Otras
121515	Bonos ordinarios	1245	Derechos fiduciarios
121520	Bonos convertibles en acciones	124505	Fideicomisos de inversión moneda nacional
121595	Otros	124510	Fideicomisos de inversión moneda extranjera
1220	Cédulas	1250	Derechos de recompra de inversiones negociadas (repos)
122005	Cédulas de capitalización	125005	Acciones
122010	Cédulas hipotecarias	125010	Cuotas o partes de interés social
122015	Cédulas de inversión	125015	Bonos
122095	Otras	125020	Cédulas
1225	Certificados	125025	Certificados
122505	Certificados de depósito a término (CDT)	125030	Papeles comerciales
122510	Certificados de depósito de ahorro	125035	Títulos
122515	Certificados de ahorro de valor constante (CAVC)	125040	Aceptaciones bancarias o financieras
122520	Certificados de cambio	125095	Otros
122525	Certificados cafeteros valorizables	* (125099)	Ajustes por inflación)*
122530	Certificados eléctricos valorizables (CEV)	1255	Obligatorias
122535	Certificados de reembolso tributario (CERT)	125505	Bonos de financiamiento especial
122540	Certificados de desarrollo turístico	125510	Bonos de financiamiento presupuestal
122545	Certificados de inversión forestal (CIF)	125515	Bonos para desarrollo social y seguridad interna (BDSI)
122595	Otros	125595	Otras
1230	Papeles comerciales	1260	Cuentas en participación
123005	Empresas comerciales	126001 a 126098	
123010	Empresas industriales	* (126099)	Ajustes por inflación)*
123015	Empresas de servicios	1295	Otras inversiones
1235	Títulos	129505	Aportes en cooperativas
123505	Títulos de desarrollo agropecuario	129510	Derechos en clubes sociales
123510	Títulos canjeables por certificados de cambio	129515	Acciones o derechos en clubes deportivos

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
129520	Bonos en colegios	*(133099	Ajustes por inflación)*
129595	Diversas	1332	Cuentas de operación conjunta
(129599	Ajustes por inflación)	133201 a 133298	
1299	Provisiones	1335	Depósitos
129905	Acciones	133505	Para importaciones
129910	Cuotas o partes de interés social	133510	Para servicios
129915	Bonos	133515	Para contratos
129920	Cédulas	133520	Para responsabilidades
129925	Certificados	133525	Para juicios ejecutivos
129930	Papeles comerciales	133530	Para adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales
129935	Títulos		
129940	Aceptaciones bancarias o financieras	133535	En garantía
129945	Derechos fiduciarios	133595	Otros
129950	Derechos de recompra de inversiones negociadas	1340	Promesas de compra venta
		134005	De bienes raíces
129955	Obligatorias	134010	De maquinaria y equipo
129960	Cuentas en participación	134015	De flota y equipo de transporte
129995	Otras inversiones	134020	De flota y equipo aéreo
13	Deudores	134025	De flota y equipo férreo
1305	Clientes	134030	De flota y equipo fluvial y/o marítimo
130505	Nacionales		
130510	Del exterior	134035	De semovientes
130515	Deudores del sistema	134095	De otros bienes
1310	Cuentas corrientes comerciales	1345	Ingresos por cobrar
131005	Casa matriz	134505	Dividendos y/o participaciones
131010	Compañías vinculadas	134510	Intereses
131015	Accionistas o socios	134515	Comisiones
131020	Particulares	134520	Honorarios
131095	Otras	134525	Servicios
1315	Cuentas por cobrar a casa matriz	134530	Arrendamientos
131505	Ventas	134535	CERT por cobrar
131510	Pagos a nombre de casa matriz	134595	Otros
131515	Valores recibidos por casa matriz	1350	Retención sobre contratos
131520	Préstamos	135005	De construcción
1320	Cuentas por cobrar a vinculados económicos	135010	De prestación de servicios
		135095	Otros
132005	Filiales	1355	Anticipo de impuestos y contribuciones o saldos a favor
132010	Subsidiarias		
132015	Sucursales	135505	Anticipo de impuestos de renta y complementarios
1323	Cuentas por cobrar a directores		
132301 a 132398		135510	Anticipo de impuestos de industria y comercio
1325	Cuentas por cobrar a socios y accionistas	135515	Retención en la fuente
132505	A socios	135517	Impuesto a las ventas retenido
132510	A accionistas	135518	Impuesto de industria y comercio retenido
1328	Aportes por cobrar		
132801 a 132898		135520	Sobrantes en liquidación privada de impuestos
1330	Anticipos y avances		
133005	A proveedores	135525	Contribuciones
133010	A contratistas	135530	Impuestos descontables
133015	A trabajadores	135595	Otros
133020	A agentes	1360	Reclamaciones
133025	A concesionarios	136005	A compañías aseguradoras
133030	De adjudicaciones	136010	A transportadores
133095	Otros	136015	Por tiquetes aéreos

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
136095	Otras	1417	Obras de urbanismo
1365	Cuentas por cobrar a trabajadores	141701 a 141798	
136505	Vivienda	*(141799	Ajustes por inflación)*
136510	Vehículos	1420	Contratos en ejecución
136515	Educación	142001 a 142098	
136520	Médicos, odontológicos y similares	*(142099	Ajustes por inflación)*
136525	Calamidad doméstica	1425	Cultivos en desarrollo
136530	Responsabilidades	142501 a 142598	
136595	Otros	*(142599	Ajustes por inflación)*
1370	Préstamos a particulares	1428	Plantaciones agrícolas
137005	Con garantía real	142801 a 142898	
137010	Con garantía personal	*(142899	Ajustes por inflación)*
1380	Deudores varios	1430	Productos terminados
138005	Depositarios	143005	Productos manufacturados
138010	Comisionistas de bolsas	143010	Productos extraídos y/o procesados
138015	Fondo de inversión	143015	Productos agrícolas y forestales
138020	Cuentas por cobrar de terceros	143020	Subproductos
138025	Pagos por cuenta de terceros	143025	Productos de pesca
138030	Fondos de inversión social	*(143099	Ajustes por inflación)*
138095	Otros	1435	Mercancías no fabricadas por la empresa
1385	Derechos de recompra de cartera negociada	143501 a 143598	
138501 a 138598		*(143599	Ajustes por inflación)*
1390	Deudas de difícil cobro	1440	Bienes raíces para la venta
139001 a 139098		144001 a 144098	
1399	Provisiones	*(144099	Ajustes por inflación)*
139905	Clientes	1445	Semovientes
139910	Cuentas corrientes comerciales	144501 a 144598	
139915	Cuentas por cobrar a casa matriz	*(144599	Ajustes por inflación)*
139920	Cuentas por cobrar a vinculados económicos	1450	Terrenos
139925	Cuentas por cobrar a socios y accionistas	145005	Por urbanizar
139930	Anticipos y avances	145010	Urbanizados por construir
139932	Cuentas de operación conjunta	*(145099	Ajustes por inflación)*
139935	Depósitos	1455	Materiales, repuestos y accesorios
139940	Promesas de compraventa	145501 a 145598	
139945	Ingresos por cobrar	*(145599	Ajustes por inflación)*
139950	Retención sobre contratos	1460	Envases y empaques
139955	Reclamaciones	146001 a 146098	
139960	Cuentas por cobrar a trabajadores	*(146099	Ajustes por inflación)*
139965	Préstamos a particulares	1465	Inventarios en tránsito
139975	Deudores varios	146501 a 146598	
139980	Derechos de recompra de cartera negociada	*(146599	Ajustes por inflación)*
14	Inventarios	1499	Provisiones
1405	Materias primas	149905	Para obsolescencia
140501 a 140598		149910	Para diferencia de inventario físico
(140599	Ajustes por inflación)	149915	Para pérdidas de inventarios
1410	Productos en proceso	149920	Lifo
141001 a 141098		15	Propiedades, planta y equipo
(141099	Ajustes por inflación)	1504	Terrenos
1415	Obras de construcción en curso	150405	Urbanos
141501 a 141598		150410	Rurales
(141599	Ajustes por inflación)	*(150499	Ajustes por inflación)*

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
1506	Materiales proyectos petroleros	1528	Equipo de computación y comunicación
150605	Tuberías y equipo	152805	Equipos de procesamiento de datos
150610	Costos de importación materiales	152810	Equipos de telecomunicaciones
150615	Proyectos de construcción	152815	Equipos de radio
(150699	Ajustes por inflación)	152820	Satélites y antenas
1508	Construcciones en curso	152825	Líneas telefónicas
150805	Construcciones y edificaciones	152895	Otros
150810	Acueductos, plantas y redes	*(152899	Ajustes por inflación)*
150815	Vías de comunicación	1532	Equipo médico-científico
150820	Pozos artesianos	153205	Médico
150825	Proyectos de exploración	153210	Odontológico
150830	Proyectos de desarrollo	153215	Laboratorio
(150899	Ajustes por inflación)	153220	Instrumental
1512	Maquinaria y equipos en montaje	153295	Otros
151205	Maquinaria y equipo	*(153299	Ajustes por inflación)*
151210	Equipo de oficina	1536	Equipo de hoteles y restaurantes
151215	Equipo de computación y comunicación	153605	De habitaciones
151220	Equipo médico-científico	153610	De comestibles y bebidas
151225	Equipo de hoteles y restaurantes	153695	Otros
151230	Flota y equipo de transporte	*(153699	Ajustes por inflación)*
151235	Flota y equipo fluvial y/o marítimo	1540	Flota y equipo de transporte
151240	Flota y equipo aéreo	154005	Autos, camionetas y camperos
151245	Flota y equipo férreo	154008	Camiones, volquetas y furgones
151250	Plantas y redes	154010	Tractomulas y remolques
(151299	Ajustes por inflación)	154015	Buses y busetas
1516	Construcciones y edificaciones	154017	Recolectores y contenedores
151605	Edificios	154020	Montacargas
151610	Oficinas	154025	Palas y grúas
151615	Almacenes	154030	Motocicletas
151620	Fábricas y plantas industriales	154035	Bicicletas
151625	Salas de exhibición y ventas	154040	Estibas y carretas
151630	Cafetería y casinos	154045	Bandas transportadoras
151635	Silos	154095	Otros
151640	Invernaderos	*(154099	Ajustes por inflación)*
151645	Casetas y campamentos	1544	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
151650	Instalaciones agropecuarias	154405	Buques
151655	Viviendas para empleados y obreros	154410	Lanchas
151660	Terminal de buses y taxis	154415	Remolcadoras
151663	Terminal marítimo	154420	Botes
151665	Terminal férreo	154425	Boyas
151670	Parqueaderos, garajes y depósitos	154430	Amarres
151675	Hangares	154435	Contenedores y chasis
151680	Bodegas	154440	Gabarras
151695	Otros	154495	Otros
(151699	Ajustes por inflación)	*(154499	Ajustes por inflación)*
1520	Maquinaria y equipo	1548	Flota y equipo aéreo
152001 a 152098		154805	Aviones
(152099	Ajustes por inflación)	154810	Avionetas
1524	Equipo de oficina	154815	Helicópteros
152405	Muebles y enseres	154820	Turbinas y motores
152410	Equipos	154825	Manuales de entrenamiento personal técnico
152495	Otros	154830	Equipos de vuelo
(152499	Ajustes por inflación)		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
154895	Otros	157210	Canteras
(154899	Ajustes por inflación)	*(157299	Ajustes por inflación)*
1552	Flota y equipo férreo	1576	Pozos artesianos
155205	Locomotoras	157601 a 157698	
155210	Vagones	*(157699	Ajustes por inflación)*
155215	Redes férreas	1580	Yacimientos
155295	Otros	158001 a 158098	
(155299	Ajustes por inflación)	*(158099	Ajustes por inflación)*
1556	Acueductos, plantas y redes	1584	Semovientes
155605	Instalaciones para agua y energía	158401 a 158498	
155610	Acueducto, acequias y canalizaciones	*(158499	Ajustes por inflación)*
155615	Plantas de generación hidráulica	1588	Propiedades, planta y equipo en tránsito
155620	Plantas de generación térmica	158805	Maquinaria y equipo
155625	Plantas de generación a gas	158810	Equipo de oficina
155628	Plantas de generación diesel, gasolina y petróleo	158815	Equipo de computación y comunicación
155630	Plantas de distribución	158820	Equipo médico-científico
155635	Plantas de transmisión y subestaciones	158825	Equipo de hoteles y restaurantes
155640	Oleoductos	158830	Flota y equipo de transporte
155645	Gasoductos	158835	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
155647	Poliductos	158840	Flota y equipo aéreo
155650	Redes de distribución	158845	Flota y equipo férreo
155655	Plantas de tratamiento	158850	Plantas y redes
155660	Redes de recolección de aguas negras	158855	Armamento de vigilancia
155665	Instalaciones y equipo de bombeo	158860	Semovientes
155670	Redes de distribución de vapor	158865	Envases y empaques
155675	Redes de aire	*(158899	Ajustes por inflación)*
155680	Redes alimentación de gas	1592	Depreciación acumulada
155682	Redes externas de telefonía	159205	Construcciones y edificaciones
155685	Plantas deshidratadoras	159210	Maquinaria y equipo
155695	Otros	159215	Equipo de oficina
(155699	Ajustes por inflación)	159220	Equipo de computación y comunicación
1560	Armamento de vigilancia	159225	Equipo médico-científico
156001 a 156098		159230	Equipo de hoteles y restaurantes
(156099	Ajustes por inflación)	159235	Flota y equipo de transporte
1562	Envases y empaques	159240	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
156201 a 156298		159245	Flota y equipo aéreo
(156299	Ajustes por inflación)	159250	Flota y equipo férreo
1564	Plantaciones agrícolas y forestales	159255	Acueductos, plantas y redes
156405	Cultivos en desarrollo	159260	Armamento de vigilancia
156410	Cultivos amortizables	159265	Envases y empaques
(156499	Ajustes por inflación)	*(159299	Ajustes por inflación)*
1568	Vías de comunicación	1596	Depreciación diferida
156805	Pavimentación y patios	159605	Exceso fiscal sobre la contable
156810	Vías	159610	Defecto fiscal sobre la contable (CR)
156815	Puentes	*(159699	Ajustes por inflación)*
156820	Calles	1597	Amortización acumulada
156825	Aeródromos	159705	Plantaciones agrícolas y forestales
156895	Otros	159710	Vías de comunicación
(156899	Ajustes por inflación)	159715	Semovientes
1572	Minas y canteras	*(159799	Ajustes por inflación)*
157205	Minas		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
1598	Agotamiento acumulado	162525	En fideicomisos de administración
159805	Minas y canteras	162530	De exhibición - películas
159815	Pozos artesianos	162535	En bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing)
159820	Yacimientos	162595	Otros
(159899)	Ajustes por inflación)	*(162599)	Ajustes por inflación)*
1599	Provisiones	1630	Know how
159904	Terrenos	163001 a 163098	
159906	Materiales proyectos petroleros	*(163099)	Ajustes por inflación)*
159908	Construcciones en curso	1635	Licencias
159912	Maquinaria en montaje	163501 a 163598	
159916	Construcciones y edificaciones	*(163599)	Ajustes por inflación)*
159920	Maquinaria y equipo	1698	Depreciación y/o amortización acumulada
159924	Equipo de oficina	169805	Crédito mercantil
159928	Equipo de computación y comunicación	169810	Marcas
159932	Equipo médico-científico	169815	Patentes
159936	Equipo de hoteles y restaurantes	169820	Concesiones y franquicias
159940	Flota y equipo de transporte	169830	Derechos
159944	Flota y equipo fluvial y/o marítimo	169835	Know how
159948	Flota y equipo aéreo	169840	Licencias
159952	Flota y equipo férreo	*(169899)	Ajustes por inflación)*
159956	Acueductos, plantas y redes	1699	Provisiones
159960	Armamento de vigilancia	169901 a 169998	
159962	Envases y empaques	17	Diferidos
159964	Plantaciones agrícolas y forestales	1705	Gastos pagados por anticipado
159968	Vías de comunicación	170505	Intereses
159972	Minas y canteras	170510	Honorarios
159980	Pozos artesianos	170515	Comisiones
159984	Yacimientos	170520	Seguros y fianzas
159988	Semovientes	170525	Arrendamientos
159992	Propiedades, planta y equipo en tránsito	170530	Bodegajes
16	Intangibles	170535	Mantenimiento equipos
1605	Crédito mercantil	170540	Servicios
160505	Formado o estimado	170545	Suscripciones
160510	Adquirido o comprado	170595	Otros
(160599)	Ajustes por inflación)	1710	Cargos diferidos
1610	Marcas	171004	Organización y preoperativos
161005	Adquiridas	171008	Remodelaciones
161010	Formadas	171012	Estudios, investigaciones y proyectos
(161099)	Ajustes por inflación)	171016	Programas para computador (software)
1615	Patentes	171020	Útiles y papelería
161505	Adquiridas	171024	Mejoras a propiedades ajenas
161510	Formadas	171028	Contribuciones y afiliaciones
(161599)	Ajustes por inflación)	171032	Entrenamiento de personal
1620	Concesiones y franquicias	171036	Ferias y exposiciones
162005	Concesiones	171040	Licencias
162010	Franquicias	171044	Publicidad, propaganda y promoción
(162099)	Ajustes por inflación)	171048	Elementos de aseo y cafetería
1625	Derechos	171052	Moldes y troqueles
162505	Derechos de autor	171056	Instrumental quirúrgico
162510	Puesto de bolsa	171060	Dotación y suministro a trabajadores
162515	En fideicomisos inmobiliarios	171064	Elementos de ropería y lencería
162520	En fideicomisos de garantía		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
171068	Loza y cristalería	191004	Terrenos
171069	Platería	191006	Materiales proyectos petroleros
171070	Cubiertería	191008	Construcciones y edificaciones
171076	Impuesto de renta diferido "débitos" por diferencias temporales	191012	Maquinaria y equipo
171080	Concursos y licitaciones	191016	Equipo de oficina
171095	Otros	191020	Equipo de computación y comunicación
(171099	Ajustes por inflación)	191024	Equipo médico-científico
1715	Costos de exploración por amortizar	191028	Equipo de hoteles y restaurantes
171505	Pozos secos	191032	Flota y equipo de transporte
171510	Pozos no comerciales	191036	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
171515	Otros costos de exploración	191040	Flota y equipo aéreo
(171599	Ajustes por inflación)	191044	Flota y equipo férreo
1720	Costos de explotación y desarrollo	191048	Acueductos, plantas y redes
172005	Perforación y explotación	191052	Armamento de vigilancia
172010	Perforaciones campos en desarrollo	191056	Envases y empaques
172015	Facilidades de producción	191060	Plantaciones agrícolas y forestales
172020	Servicio a pozos	191064	Vías de comunicación
(172099	Ajustes por inflación)	191068	Minas y canteras
(1730	Cargos por corrección monetaria diferida)	191072	Pozos artesianos
(173001 a 173098)		191076	Yacimientos
1798	Amortización acumulada	191080	Semovientes
179805	Costos de exploración por amortizar	1995	De otros activos
179810	Costos de explotación y desarrollo	199505	Bienes de arte y cultura
(179899	Ajustes por inflación)	199510	Bienes entregados en comodato
18	Otros activos	199515	Bienes recibidos en pago
1805	Bienes de arte y cultura	199520	Inventario de semovientes
180505	Obras de arte	2	Pasivo
180510	Bibliotecas	21	Obligaciones financieras
180595	Otros	2105	Bancos nacionales
(180599	Ajustes por inflación)	210505	Sobregiros
1895	Diversos	210510	Pagarés
189505	Máquinas porteadoras	210515	Cartas de crédito
189510	Bienes entregados en comodato	210520	Aceptaciones bancarias
189515	Amortización acumulada de bienes entregados en comodato (CR)	2110	Bancos del exterior
189520	Bienes recibidos en pago	211005	Sobregiros
189525	Derechos sucesorales	211010	Pagarés
189530	Estampillas	211015	Cartas de crédito
189595	Otros	211020	Aceptaciones bancarias
(189599	Ajustes por inflación)	2115	Corporaciones financieras
1899	Provisiones	211505	Pagarés
189905	Bienes de arte y cultura	211510	Aceptaciones financieras
189995	Diversos	211515	Cartas de crédito
19	Valorizaciones	211520	Contratos de arrendamiento financiero (leasing)
1905	De inversiones	2120	Compañías de financiamiento comercial
190505	Acciones	212005	Pagarés
190510	Cuotas o partes de interés social	212010	Aceptaciones financieras
190515	Derechos fiduciarios	212020	Contratos de arrendamiento financiero (leasing)
1910	De propiedades, planta y equipo	2125	Corporaciones de ahorro y vivienda
		212505	Sobregiros
		212510	Pagarés
		212515	Hipotecarias
		2130	Entidades financieras del exterior
		213001 a 213098	

* Véase nota de advertencia en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
2135	Compromisos de recompra de inversiones negociadas	233550	Servicios públicos
213505	Acciones	233555	Seguros
213510	Cuotas o partes de interés social	233560	Gastos de viaje
213515	Bonos	233565	Gastos de representación y relaciones públicas
213520	Cédulas	233570	Servicios aduaneros
213525	Certificados	233595	Otros
213530	Papeles comerciales	2340	Instalamentos por pagar
213535	Títulos	234001 a 234098	
213540	Aceptaciones bancarias o financieras	2345	acreedores oficiales
213595	Otros	234501 a 234598	
2140	Compromisos de recompra de cartera negociada	2350	Regalías por pagar
214001 a 214098		235001 a 235098	
2145	Obligaciones gubernamentales	2355	Deudas con accionistas o socios
214505	Gobierno Nacional	235505	Accionistas
214510	Entidades oficiales	235510	Socios
2195	Otras obligaciones	2357	Deudas con directores
219505	Particulares	235701 a 235798	
219510	Compañías vinculadas	2360	Dividendos o participaciones por pagar
219515	Casa matriz	236005	Dividendos
219520	Socios o accionistas	236010	Participaciones
219525	Fondos y cooperativas	2365	Retención en la fuente
219530	Directores	236505	Salarios y pagos laborales
219595	Otras	236510	Dividendos y/o participaciones
22	Proveedores	236515	Honorarios
2205	Nacionales	236520	Comisiones
220501 a 220598		236525	Servicios
2210	Del exterior	236530	Arrendamientos
221001 a 221098		236535	Rendimientos financieros
2215	Cuentas corrientes comerciales	236540	Compras
221501 a 221598		236545	Loterías, rifas, apuestas y similares
2220	Casa matriz	236550	Por pagos al exterior
222001 a 222098		236555	Por ingresos obtenidos en el exterior
2225	Compañías vinculadas	236560	Enajenación propiedades planta y equipo, personas naturales
222501 a 222598		236565	Por impuesto de timbre
23	Cuentas por pagar	236570	Otras retenciones y patrimonio
2305	Cuentas corrientes comerciales	236575	Autorretenciones
230501 a 230598		2367	Impuesto a las ventas retenido
2310	A casa matriz	236701 a 236798	
231001 a 231098		2368	Impuesto de industria y comercio retenido
2315	A compañías vinculadas	236801 a 236898	
231501 a 231598		2370	Retenciones y aportes de nómina
2320	A contratistas	237005	Aportes a entidades promotoras de salud, EPS
232001 a 232098		237006	Aportes a administradoras de riesgos profesionales, ARP
2330	Órdenes de compra por utilizar	237010	Aportes al ICBF, SENA y cajas de compensación
233001 a 233098		237015	Aportes al FIC
2335	Costos y gastos por pagar	237025	Embargos judiciales
233505	Gastos financieros	237030	Libranzas
233510	Gastos legales	237035	Sindicatos
233515	Libros, suscripciones, periódicos y revistas	237040	Cooperativas
233520	Comisiones	237045	Fondos
233525	Honorarios		
233530	Servicios técnicos		
233535	Servicios de mantenimiento		
233540	Arrendamientos		
233545	Transportes, fletes y acarreos		

Código	Denominación	Código	Denominación
237095	Otros	246801 a 246898	
2375	Cuotas por devolver	2472	Al azar y juegos
237501 a 237598		247201 a 247298	
2380	Acreeedores varios	2476	Gravámenes y regalías por utilización del suelo
238005	Depositarios	247601 a 247698	
238010	Comisionistas de bolsas	2495	Otros
238015	Sociedad administradora-Fondos de inversión	249501 a 249598	
238020	Reintegros por pagar	25	Obligaciones laborales
238025	Fondo de perseverancia	2505	Salarios por pagar
238030	Fondos de cesantías y/o pensiones	250501 a 250598	
238035	Donaciones asignadas por pagar	2510	Cesantías consolidadas
238095	Otros	251005	Ley laboral anterior
24	Impuestos, gravámenes y tasas	251010	Ley 50 de 1990 y normas posteriores
2404	De renta y complementarios	2515	Intereses sobre cesantías
240405	Vigencia fiscal corriente	251501 a 251598	
240410	Vigencias fiscales anteriores	2520	Prima de servicios
2408	Impuesto sobre las ventas por pagar	252001 a 252098	
240801 a 240898		2525	Vacaciones consolidadas
2412	De industria y comercio	252501 a 252598	
241205	Vigencia fiscal corriente	2530	Prestaciones extralegales
241210	Vigencias fiscales anteriores	253005	Primas
2416	A la propiedad raíz	253010	Auxilios
241601 a 241698		253015	Dotación y suministro a trabajadores
2420	Derechos sobre instrumentos públicos	253020	Bonificaciones
242001 a 242098		253025	Seguros
2424	De valorización	253095	Otras
242405	Vigencia fiscal corriente	2532	Pensiones por pagar
242410	Vigencias fiscales anteriores	253201 a 253298	
2428	De turismo	2535	Cuotas partes pensiones de jubilación
242801 a 242898		253501 a 253598	
2432	Tasa por utilización de puertos	2540	Indemnizaciones laborales
243201 a 243298		254001 a 244098 (sic)*	
2436	De vehículos	26	Pasivos estimados y provisiones
243605	Vigencia fiscal corriente	2605	Para costos y gastos
243610	Vigencias fiscales anteriores	260505	Intereses
2440	De espectáculos públicos	260510	Comisiones
244001 a 244098		260515	Honorarios
2444	De hidrocarburos y minas	260520	Servicios técnicos
244405	De hidrocarburos	260525	Transportes, fletes y acarreos
244410	De minas	260530	Gastos de viaje
2448	Regalías e impuestos a la pequeña y mediana minería	260535	Servicios públicos
244801 a 244898		260540	Regalías
2452	A las exportaciones cafeteras	260545	Garantías
245201 a 245298		260550	Materiales y repuestos
2456	A las importaciones	260595	Otros
245601 a 245698		2610	Para obligaciones laborales
2460	Cuotas de fomento	261005	Cesantías
246001 a 246098		261010	Intereses sobre cesantías
2464	De licores, cervezas y cigarrillos	261015	Vacaciones
246405	De licores		
246410	De cervezas		
246415	De cigarrillos		
2468	Al sacrificio de ganado		

* **NOTA:**(sic). El código de esta cuenta es el que corresponde al texto legal de la norma en el Diario Oficial, por lo tanto no se refiere a error de transcripción del número 244098.

Código	Denominación	Código	Denominación
261020	Prima de servicios	269520	Para operación
261025	Prestaciones extralegales	269525	Para protección de bienes agotables
261030	Viáticos	269530	Para ajustes en redención de unidades
261095	Otras		
2615	Para obligaciones fiscales	269535	Autoseguro
261505	De renta y complementarios	269540	Planes y programas de reforestación y electrificación
261510	De industria y comercio		
261515	Tasa por utilización de puertos	269595	Otras
261520	De vehículos	27	Diferidos
261525	De hidrocarburos y minas	2705	Ingresos recibidos por anticipado
261595	Otros	270505	Intereses
2620	Pensiones de jubilación	270510	Comisiones
262005	Cálculo actuarial pensiones de jubilación	270515	Arrendamientos
		270520	Honorarios
262010	Pensiones de jubilación por amortizar (DB)	270525	Servicios técnicos
		270530	De suscriptores
2625	Para obras de urbanismo	270535	Transportes, fletes y acarreos
262505	Acueducto y alcantarillado	270540	Mercancía en tránsito ya vendida
262510	Energía eléctrica	270545	Matrículas y pensiones
262515	Teléfonos	270550	Cuotas de administración
262595	Otros	270595	Otros
2630	Para mantenimiento y reparaciones	2710	Abonos diferidos
263005	Terrenos	271005	Reajuste del sistema
263010	Construcciones y edificaciones	2715	Utilidad diferida en ventas a plazos
263015	Maquinaria y equipo	271501 a 271598	
263020	Equipo de oficina	*(2720	Crédito por corrección monetaria diferida)*
263025	Equipo de computación y comunicación	*(272001 a 272098)*	
263030	Equipo médico-científico	2725	Impuestos diferidos
263035	Equipo de hoteles y restaurantes	272505	Por depreciación flexible
263040	Flota y equipo de transporte	272595	Diversos
263045	Flota y equipo fluvial y/o marítimo	*(272599	Ajustes por inflación)*
263050	Flota y equipo aéreo	28	Otros pasivos
263055	Flota y equipo férreo	2805	Anticipos y avances recibidos
263060	Acueductos, plantas y redes	280505	De clientes
263065	Armamento de vigilancia	280510	Sobre contratos
263070	Envases y empaques	280515	Para obras en proceso
263075	Plantaciones agrícolas y forestales	280595	Otros
263080	Vías de comunicación	2810	Depósitos recibidos
263085	Pozos artesianos	281005	Para futura suscripción de acciones
263095	Otros	281010	Para futuro pago de cuotas o derechos sociales
2635	Para contingencias		
263505	Multas y sanciones autoridades administrativas	281015	Para garantía en la prestación de servicios
263510	Intereses por multas y sanciones	281020	Para garantía de contratos
263515	Reclamos	281025	De licitaciones
263520	Laborales	281030	De manejo de bienes
263525	Civiles	281035	Fondo de reserva
263530	Penales	281095	Otros
263535	Administrativos	2815	Ingresos recibidos para terceros
263540	Comerciales	281505	Valores recibidos para terceros
263595	Otras	281510	Venta por cuenta de terceros
2640	Para obligaciones de garantías	2820	Cuentas de operación conjunta
264001 a 264098		282001 a 282098	
2695	Provisiones diversas		
269505	Para beneficencia		
269510	Para comunicaciones		
269515	Para pérdida en transporte		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
2825	Retenciones a terceros sobre contratos	313501 a 313598	
282505	Cumplimiento obligaciones laborales	3140	Fondo social
282510	Para estabilidad de obra	314001 a 314098	
282515	Garantía cumplimiento de contratos	32	Superávit de capital
2830	Embargos judiciales	3205	Prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social
283005	Indemnizaciones	320505	Prima en colocación de acciones
283010	Depósitos judiciales	320510	Prima en colocación de acciones por cobrar (DB)
2835	Acreedores del sistema	320515	Prima en colocación de cuotas o partes de interés social
283505	Cuotas netas	3210	Donaciones
283510	Grupos en formación	321005	En dinero
2840	Cuentas en participación	321010	En valores mobiliarios
284001 a 284098		321015	En bienes muebles
2895	Diversos	321020	En bienes inmuebles
289505	Préstamos de productos	321025	En intangibles
289510	Reembolso de costos exploratorios	3215	Crédito mercantil
289515	Programa de extensión agropecuaria	321501 a 321598	
29	Bonos y papeles comerciales	3220	Know how
2905	Bonos en circulación	322001 a 322098	
290501 a 290598		3225	Superávit método de participación
2910	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones	322505	De acciones
291001 a 291098		322510	De cuotas o partes de interés social
2915	Papeles comerciales	33	Reservas
291501 a 291598		3305	Reservas obligatorias
2920	Bonos pensionales	330505	Reserva legal
292005	Valor bonos pensionales	330510	Reservas por disposiciones fiscales
292010	Bonos pensionales por amortizar (DB)	330515	Reserva para readquisición de acciones
292015	Intereses causados sobre bonos pensionales	330516	Acciones propias readquiridas (DB)
2925	Títulos pensionales	330517	Reserva para readquisición de cuotas o partes de interés social
292505	Valor títulos pensionales	330518	Cuotas o partes de interés social propias readquiridas (DB)
292510	Títulos pensionales por amortizar (DB)	330520	Reserva para extensión agropecuaria
292515	Intereses causados sobre títulos pensionales	330525	Reserva Ley 7ª de 1990
3	Patrimonio	330530	Reserva para reposición de semovientes
31	Capital social	330535	Reserva Ley 4ª de 1980
3105	Capital suscrito y pagado	330595	Otras
310505	Capital autorizado	3310	Reservas estatutarias
310510	Capital por suscribir (DB)	331005	Para futuras capitalizaciones
310515	Capital suscrito por cobrar (DB)	331010	Para reposición de activos
3115	Aportes sociales	331015	Para futuros ensanches
311505	Cuotas o partes de interés social	331095	Otras
311510	Aportes de socios-fondo mutuo de inversión	3315	Reservas ocasionales
311515	Contribución de la empresa-fondo mutuo de inversión	331505	Para beneficencia y civismo
311520	Suscripciones del público	331510	Para futuras capitalizaciones
3120	Capital asignado	331515	Para futuros ensanches
312001 a 312098		331520	Para adquisición o reposición de propiedades, planta y equipo
3125	Inversión suplementaria al capital asignado	331525	Para investigaciones y desarrollo
312501 a 312598		331530	Para fomento económico
3130	Capital de personas naturales	331535	Para capital de trabajo
313001 a 313098		331540	Para estabilización de rendimientos
3135	Aportes del Estado		

Código	Denominación	Código	Denominación
331545	A disposición del máximo órgano social	381020	Equipo de computación y comunicación
331595	Otras	381024	Equipo médico-científico
34	Revalorización del patrimonio	381028	Equipo de hoteles y restaurantes
(3405	Ajustes por inflación)	381032	Flota y equipo de transporte
(340505	De capital social)	381036	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
(340510	De superávit de capital)	381040	Flota y equipo aéreo
(340515	De reservas)	381044	Flota y equipo férreo
(340520	De resultados de ejercicios anteriores)	381048	Acueductos, plantas y redes
		381052	Armamento de vigilancia
		381056	Envases y empaques
(340525	De activos en período improductivo)	381060	Plantaciones agrícolas y forestales
(340530	De saneamiento fiscal)	381064	Vías de comunicación
(340535	De ajustes Decreto 3019 de 1989)	381068	Minas y canteras
(340540	De dividendos y participaciones decretadas en acciones, cuotas o partes de interés social)	381072	Pozos artesianos
		381076	Yacimientos
		381080	Semovientes
(340545	Superávit método de participación)	3895	De otros activos
3410	Saneamiento fiscal	389505	Bienes de arte y cultura
341001 a 341098		389510	Bienes entregados en comodato
3415	Ajustes por inflación Decreto 3019 de 1989	389515	Bienes recibidos en pago
		389520	Inventario de semovientes
341501 a 341598		4	Ingresos
35	Dividendos o participaciones decretadas en acciones, cuotas o partes de interés social	41	Operacionales
3505	Dividendos decretados en acciones	4105	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
350501 a 350598		410505	Cultivo de cereales
3510	Participaciones decretadas en cuotas o partes de interés social	410510	Cultivos de hortalizas, legumbres y plantas ornamentales
351001 a 351098		410515	Cultivos de frutas, nueces y plantas aromáticas
36	Resultados del ejercicio	410520	Cultivo de café
3605	Utilidad del ejercicio	410525	Cultivo de flores
360501 a 360598		410530	Cultivo de caña de azúcar
3610	Pérdida del ejercicio	410535	Cultivo de algodón y plantas para material textil
361001 a 361098		410540	Cultivo de banano
37	Resultados de ejercicios anteriores	410545	Otros cultivos agrícolas
3705	Utilidades acumuladas	410550	Cría de ovejas, cabras, asnos, mulas y burdéganos
370501 a 370598		410555	Cría de ganado caballar y vacuno
3710	Pérdidas acumuladas	410560	Producción avícola
371001 a 371098		410565	Cría de otros animales
38	Superávit por valorizaciones	410570	Servicios agrícolas y ganaderos
3805	De inversiones	410575	Actividad de caza
380505	Acciones	410580	Actividad de silvicultura
380510	Cuotas o partes de interés social	410595	Actividades conexas
380515	Derechos fiduciarios	*(410599	Ajustes por inflación)*
3810	De propiedades, planta y equipo	4110	Pesca
381004	Terrenos	411005	Actividad de pesca
381006	Materiales proyectos petroleros	411010	Explotación de criaderos de peces
381008	Construcciones y edificaciones	411095	Actividades conexas
381012	Maquinaria y equipo	*(411099	Ajustes por inflación)*
381016	Equipo de oficina	4115	Explotación de minas y canteras
		411505	Carbón

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
411510	Petróleo crudo	412025	Elaboración de otros productos textiles
411512	Gas natural	412026	Elaboración de tejidos
411514	Servicios relacionados con extracción de petróleo y gas	412027	Elaboración de prendas de vestir
411515	Minerales de hierro	412028	Preparación, adobo y teñido de pieles
411520	Minerales metalíferos no ferrosos	412029	Curtido, adobo o preparación de cuero
411525	Piedra, arena y arcilla	412030	Elaboración de maletas, bolsos y similares
411527	Piedras preciosas	412031	Elaboración de calzado
411528	Oro	412032	Producción de madera, artículos de madera y corcho
411530	Otras minas y canteras	412033	Elaboración de pasta y productos de madera, papel y cartón
411532	Prestación de servicios sector minero	412034	Ediciones y publicaciones
411595	Actividades conexas	412035	Impresión
(411599)	Ajustes por inflación)	412036	Servicios relacionados con la edición y la impresión
4120	Industrias manufactureras	412037	Reproducción de grabaciones
412001	Producción y procesamiento de carnes y productos cárnicos	412038	Elaboración de productos de horno de coque
412002	Productos de pescado	412039	Elaboración de productos de la refinación de petróleo
412003	Productos de frutas, legumbres y hortalizas	412040	Elaboración de sustancias químicas básicas
412004	Elaboración de aceites y grasas	412041	Elaboración de abonos y compuestos de nitrógeno
412005	Elaboración de productos lácteos	412042	Elaboración de plástico y caucho sintético
412006	Elaboración de productos de molinería	412043	Elaboración de productos químicos de uso agropecuario
412007	Elaboración de almidones y derivados	412044	Elaboración de pinturas, tintas y masillas
412008	Elaboración de alimentos para animales	412045	Elaboración de productos farmacéuticos y botánicos
412009	Elaboración de productos para panadería	412046	Elaboración de jabones, detergentes y preparados de tocador
412010	Elaboración de azúcar y melazas	412047	Elaboración de otros productos químicos
412011	Elaboración de cacao, chocolate y confitería	412048	Elaboración de fibras
412012	Elaboración de pastas y productos farináceos	412049	Elaboración de otros productos de caucho
412013	Elaboración de productos de café	412050	Elaboración de productos de plástico
412014	Elaboración de otros productos alimenticios	412051	Elaboración de vidrio y productos de vidrio
412015	Elaboración de bebidas alcohólicas y alcohol etílico	412052	Elaboración de productos de cerámica, loza, piedra, arcilla y porcelana
412016	Elaboración de vinos	412053	Elaboración de cemento, cal y yeso
412017	Elaboración de bebidas malteadas y de malta	412054	Elaboración de artículos de hormigón, cemento y yeso
412018	Elaboración de bebidas no alcohólicas	412055	Corte, tallado y acabado de la piedra
412019	Elaboración de productos de tabaco	412056	Elaboración de otros productos minerales no metálicos
412020	Preparación e hilatura de fibras textiles y tejeduría	412057	Industrias básicas y fundición de hierro y acero
412021	Acabado de productos textiles		
412022	Elaboración de artículos de materiales textiles		
412023	Elaboración de tapices y alfombras		
412024	Elaboración de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
412058	Productos primarios de metales preciosos y de metales no ferrosos	412095	Productos de otras industrias manufactureras
412059	Fundición de metales no ferrosos	* (412099)	Ajustes por inflación)*
412060	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4125	Suministro de electricidad, gas y agua
412061	Forja, prensado, estampado, laminado de metal y pulvimetalurgia	412505	Generación, captación y distribución de energía eléctrica
412062	Revestimiento de metales y obras de ingeniería mecánica	412510	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos
412063	Fabricación de artículos de ferretería	412515	Captación, depuración y distribución de agua
412064	Elaboración de otros productos de metal	412595	Actividades conexas
412065	Fabricación de maquinaria y equipo	* (412599)	Ajustes por inflación)*
412066	Fabricación de equipos de elevación y manipulación	4130	Construcción
412067	Elaboración de aparatos de uso doméstico	413005	Preparación de terrenos
412068	Elaboración de equipo de oficina	413010	Construcción de edificios y obras de ingeniería civil
412069	Elaboración de pilas y baterías primarias	413015	Acondicionamiento de edificios
412070	Elaboración de equipo de iluminación	413020	Terminación de edificaciones
412071	Elaboración de otros tipos de equipo eléctrico	413025	Alquiler de equipo con operarios
412072	Fabricación de equipos de radio, televisión y comunicaciones	413095	Actividades conexas
412073	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos	* (413099)	Ajustes por inflación)*
412074	Fabricación de instrumentos de medición y control	4135	Comercio al por mayor y al por menor
412075	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	413502	Venta de vehículos automotores
412076	Fabricación de relojes	413504	Mantenimiento, reparación y lavado de vehículos automotores
412077	Fabricación de vehículos automotores	413506	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
412078	Fabricación de carrocerías para automotores	413508	Venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos
412079	Fabricación de partes piezas y accesorios para automotores	413510	Venta de lubricantes, aditivos, llantas y lujos para automotores
412080	Fabricación y reparación de buques y otras embarcaciones	413512	Venta a cambio de retribución o por contrata
412081	Fabricación de locomotoras y material rodante para ferrocarriles	413514	Venta de insumos, materias primas agropecuarias y flores
412082	Fabricación de aeronaves	413516	Venta de otros insumos y materias primas no agropecuarias
412083	Fabricación de motocicletas	413518	Venta de animales vivos y cueros
412084	Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas	413520	Venta de productos en almacenes no especializados
412085	Fabricación de otros tipos de transporte	413522	Venta de productos agropecuarios
412086	Fabricación de muebles	413524	Venta de productos textiles, de vestir, de cuero y calzado
412087	Fabricación de joyas y artículos conexos	413526	Venta de papel y cartón
412088	Fabricación de instrumentos de música	413528	Venta de libros, revistas, elementos de papelería, útiles y textos escolares
412089	Fabricación de artículos y equipo para deporte	413530	Venta de juegos, juguetes y artículos deportivos
412090	Fabricación de juegos y juguetes	413532	Venta de instrumentos quirúrgicos y ortopédicos
412091	Reciclamiento de desperdicios	413534	Venta de artículos en relojerías y joyerías

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
413536	Venta de electrodomésticos y muebles	414530	Manipulación de carga
413538	Venta de productos de aseo, farmacéuticos, medicinales, y artículos de tocador	414535	Almacenamiento y depósito
413540	Venta de cubiertos, vajillas, cristalería, porcelanas, cerámicas y otros artículos de uso doméstico	414540	Servicios complementarios para el transporte
413542	Venta de materiales de construcción, fontanería y calefacción	414545	Agencias de viaje
413544	Venta de pinturas y lacas	414550	Otras agencias de transporte
413546	Venta de productos de vidrios y marquetería	414555	Servicio postal y de correo
413548	Venta de herramientas y artículos de ferretería	414560	Servicio telefónico
413550	Venta de químicos	414565	Servicio de telégrafo
413552	Venta de productos intermedios, desperdicios y desechos	414570	Servicio de transmisión de datos
413554	Venta de maquinaria, equipo de oficina y programas de computador	414575	Servicio de radio y televisión por cable
413556	Venta de artículos en cacharrerías y misceláneas	414580	Transmisión de sonido e imágenes por contrato
413558	Venta de instrumentos musicales	414595	Actividades conexas
413560	Venta de artículos en casas de empeño y prenderías	* (414599)	Ajustes por inflación)*
413562	Venta de equipo fotográfico	4150	Actividad financiera
413564	Venta de equipo óptico y de precisión	415005	Venta de inversiones
413566	Venta de empaques	415010	Dividendos de sociedades anónimas y/o asimiladas
413568	Venta de equipo profesional y científico	415015	Participaciones de sociedades limitadas y/o asimiladas
413570	Venta de loterías, rifas, chance, apuestas y similares	415020	Intereses
413572	Reparación de efectos personales y electrodomésticos	415025	Reajuste monetario-UPAC (hoy UVR)
413595	Venta de otros productos	415030	Comisiones
* (413599)	Ajustes por inflación)*	415035	Operaciones de descuento
4140	Hoteles y restaurantes	415040	Cuotas de inscripción-consorcios
414005	Hotelería	415045	Cuotas de administración-consorcios
414010	Campamento y otros tipos de hospedaje	415050	Reajuste del sistema-consorcios
414015	Restaurantes	415055	Eliminación de suscriptores-consorcios
414020	Bares y cantinas	415060	Cuotas de ingreso o retiro-sociedad administradora
414095	Actividades conexas	415065	Servicios a comisionistas
* (414099)	Ajustes por inflación)*	415070	Inscripciones y cuotas
4145	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	415075	Recuperación de garantías
414505	Servicio de transporte por carretera	415080	Ingresos método de participación
414510	Servicio de transporte por vía férrea	415095	Actividades conexas
414515	Servicio de transporte por vía acuática	* (415099)	Ajustes por inflación)*
414520	Servicio de transporte por vía aérea	4155	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler
414525	Servicio de transporte por tuberías	415505	Arrendamientos de bienes inmuebles
		415510	Inmobiliarias por retribución o contrata
		415515	Alquiler equipo de transporte
		415520	Alquiler maquinaria y equipo
		415525	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
		415530	Consultoría en equipo y programas de informática
		415535	Procesamiento de datos
		415540	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina

* Véase nota de advertencia en § 0624.

* Véase nota de advertencia en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
415545	Investigaciones científicas y de desarrollo	420505	Materia prima
415550	Actividades empresariales de consultoría	420510	Material de desecho
415555	Publicidad	420515	Materiales varios
415560	Dotación de personal	420520	Productos de diversificación
415565	Investigación y seguridad	420525	Excedentes de exportación
415570	Limpieza de inmuebles	420530	Envases y empaques
415575	Fotografía	420535	Productos agrícolas
415580	Envase y empaque	420540	De propaganda
415585	Fotocopiado	420545	Productos en remate
415590	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	420550	Combustibles y lubricantes
415595	Actividades conexas	* (420599)	Ajustes por inflación)*
(415599)	Ajustes por inflación)	4210	Financieros
4160	Enseñanza	421005	Intereses
416005	Actividades relacionadas con la educación	421010	Reajuste monetario-UPAC (hoy UVR)
416095	Actividades conexas	421015	Descuentos amortizados
(416099)	Ajustes por inflación)	421020	Diferencia en cambio
4165	Servicios sociales y de salud	421025	Financiación vehículos
416505	Servicio hospitalario	421030	Financiación sistemas de viajes
416510	Servicio médico	421035	Aceptaciones bancarias
416515	Servicio odontológico	421040	Descuentos comerciales condicionados
416520	Servicio de laboratorio	421045	Descuentos bancarios
416525	Actividades veterinarias	421050	Comisiones cheques de otras plazas
416530	Actividades de servicios sociales	421055	Multas y recargos
416595	Actividades conexas	421060	Sanciones cheques devueltos
(416599)	Ajustes por inflación)	421095	Otros
4170	Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	* (421099)	Ajustes por inflación)*
417005	Eliminación de desperdicios y aguas residuales	4215	Dividendos y participaciones
417010	Actividades de asociación	421505	De sociedades anónimas y/o asimiladas
417015	Producción y distribución de filmes y videocintas	421510	De sociedades limitadas y/o asimiladas
417020	Exhibición de filmes y videocintas	* (421599)	Ajustes por inflación)*
417025	Actividad de radio y televisión	4218	Ingresos método de participación
417030	Actividad teatral, musical y artística	421805	De sociedades anónimas y/o asimiladas
417035	Grabación y producción de discos	421810	De sociedades limitadas y/o asimiladas
417040	Entretenimiento y esparcimiento	4220	Arrendamientos
417045	Agencias de noticias	422005	Terrenos
417050	Lavanderías y similares	422010	Construcciones y edificios
417055	Peluquerías y similares	422015	Maquinaria y equipo
417060	Servicios funerarios	422020	Equipo de oficina
417065	Zonas francas	422025	Equipo de computación y comunicación
417095	Actividades conexas	422030	Equipo médico-científico
(417099)	Ajustes por inflación)	422035	Equipo de hoteles y restaurantes
4175	Devoluciones en ventas (DB)	422040	Flota y equipo de transporte
417501 a 417598		422045	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
(417599)	Ajustes por inflación)	422050	Flota y equipo aéreo
42	No operacionales	422055	Flota y equipo férreo
4205	Otras ventas	422060	Acueductos, plantas y redes
		422062	Envases y empaques

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
422065	Plantaciones agrícolas y forestales	424504	Terrenos
422070	Aeródromos	424506	Materiales industria petrolera
422075	Semovientes	424508	Construcciones en curso
(422099	Ajustes por inflación)	424512	Maquinaria en montaje
4225	Comisiones	424516	Construcciones y edificaciones
422505	Sobre inversiones	424520	Maquinaria y equipo
422510	De concesionarios	424524	Equipo de oficina
422515	De actividades financieras	424528	Equipo de computación y comunicación
422520	Por venta de servicios de taller	424532	Equipo médico-científico
422525	Por venta de seguros	424536	Equipo de hoteles y restaurantes
422530	Por ingresos para terceros	424540	Flota y equipo de transporte
422535	Por distribución de películas	424544	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
422540	Derechos de autor	424548	Flota y equipo aéreo
422545	Derechos de programación	424552	Flota y equipo férreo
(422599	Ajustes por inflación)	424556	Acueductos, plantas y redes
4230	Honorarios	424560	Armamento de vigilancia
423005	Asesorías	424562	Envases y empaques
423010	Asistencia técnica	424564	Plantaciones agrícolas y forestales
423015	Administración de vinculadas	424568	Vías de comunicación
(423099	Ajustes por inflación)	424572	Minas y Canteras
4235	Servicios	424580	Pozos artesianos
423505	De báscula	424584	Yacimientos
423510	De transporte	424588	Semovientes
423515	De prensa	*(424599	Ajustes por inflación)*
423520	Administrativos	4248	Utilidad en venta de otros bienes
423525	Técnicos	424805	Intangibles
423530	De computación	424810	Otros activos
423535	De telefax	*(424899	Ajustes por inflación)*
423540	Taller de vehículos	4250	Recuperaciones
423545	De recepción de aeronaves	425005	Deudas malas
423550	De transporte programa gas natural	425010	Seguros
423555	Por contratos	425015	Reclamos
423560	De trilla	425020	Reintegro por personal en comisión
423565	De mantenimiento	425025	Reintegro garantías
423570	Al personal	425030	Descuentos concedidos
423575	De casino	425035	De provisiones
423580	Fletes	425040	Gastos bancarios
423585	Entre compañías	425045	De depreciación
423595	Otros	425050	Reintegro de otros costos y gastos
(423599	Ajustes por inflación)	*(425099	Ajustes por inflación)*
4240	Utilidad en venta de inversiones	4255	Indemnizaciones
424005	Acciones	425505	Por siniestro
424010	Cuotas o partes de interés social	425510	Por suministros
424015	Bonos	425515	Lucro cesante compañías de seguros
424020	Cédulas	425520	Daño emergente compañías de seguros
424025	Certificados	425525	Por pérdida de mercancía
424030	Papeles comerciales	425530	Por incumplimiento de contratos
424035	Títulos	425535	De terceros
424045	Derechos fiduciarios	425540	Por incapacidades ISS
424050	Obligatorias		
424095	Otras		
(424099	Ajustes por inflación)		
4245	Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo		

NOTA: Mediante el Decreto 1750 del 26 de junio del 2003, se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas empresas sociales del Estado.

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
425595	Otras	* (429599	Ajustes por inflación)*
* (425599	Ajustes por inflación)*	* (47	Ajustes por inflación)*
4260	Participaciones en concesiones	* (4705	Corrección monetaria)*
426001 a 426096		* (470505	Inversiones (CR))*
* (426099	Ajustes por inflación)*	* (470510	Inventarios (CR))*
4265	Ingresos de ejercicios anteriores	* (470515	Propiedades, planta y equipo (CR))*
426501 a 426598		* (470520	Intangibles (CR))*
* (426599	Ajustes por inflación)*	* (470525	Activos diferidos)*
4275	Devoluciones en otras ventas (DB)	* (470530	Otros activos (CR))*
427501 a 427598		* (470535	Pasivos sujetos de ajuste)*
* (427599	Ajustes por inflación)*	* (470540	Patrimonio)*
4295	Diversos	* (470545	Depreciación acumulada (DB))*
429503	CERT	* (470550	Depreciación diferida (CR))*
429505	Aprovechamientos	* (470555	Agotamiento acumulado (DB))*
429507	Auxilios	* (470560	Amortización acumulada (DB))*
429509	Subvenciones	* (470565	Ingresos operacionales (DB))*
429511	Ingresos por investigación y desarrollo	* (470568	Devoluciones en ventas (CR))*
429513	Por trabajos ejecutados	* (470570	Ingresos no operacionales (DB))*
429515	Regalías	* (470575	Gastos operacionales de administración (CR))*
429517	Derivados de las exportaciones	* (470580	Gastos operacionales de ventas (CR))*
429519	Otros ingresos de explotación	* (470585	Gastos no operacionales (CR))*
429521	De la actividad ganadera	* (470590	Compras (CR))*
429525	Derechos y licitaciones	* (470591	Devoluciones en compras (DB))*
429530	Ingresos por elementos perdidos	* (470592	Costo de ventas (CR))*
429533	Multas y recargos	* (470594	Costos de producción o de operación (CR))*
429535	Preavisos descontados		
429537	Reclamos	5	Gastos
429540	Recobro de daños	51	Operacionales de administración
429543	Premios	5105	Gastos de personal
429545	Bonificaciones	510503	Salario integral
429547	Productos descontados	510506	Sueldos
429549	Reconocimientos ISS	510512	Jornales
		510515	Horas extras y recargos
		510518	Comisiones
		510521	Viáticos
		510524	Incapacidades
		510527	Auxilio de transporte
		510530	Cesantías
		510533	Intereses sobre cesantías
		510536	Prima de servicios
		510539	Vacaciones
		510542	Primas extralegales
		510545	Auxilios
		510548	Bonificaciones
		510551	Dotación y suministro a trabajadores
		510554	Seguros

NOTA: Mediante el Decreto 1750 del 26 de junio del 2003, se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas empresas sociales del Estado.

429551	Excedentes
429553	Sobrantes de caja
429555	Sobrantes en liquidación fletes
429557	Subsidios estatales
429559	Capacitación distribuidores
429561	De escrituración
429563	Registro promesas de venta
429567	Útiles, papelería y fotocopias
429571	Resultados, matrículas y traspasos
429573	Decoraciones
429575	Manejo de carga
429579	Historia clínica
429581	Ajuste al peso
429583	Llamadas telefónicas
429595	Otros

NOTA: La subcuenta 429595 "Otros" fue adicionada por el artículo 4° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007.

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
510557	Cuotas partes pensiones de jubilación	512025	Equipo de computación y comunicación
510558	Amortización cálculo actuarial pensiones de jubilación	512030	Equipo médico-científico
510559	Pensiones de jubilación	512035	Equipo de hoteles y restaurantes
510560	Indemnizaciones laborales	512040	Flota y equipo de transporte
510561	Amortización bonos pensionales	512045	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
510562	Amortización títulos pensionales	512050	Flota y equipo aéreo
510563	Capacitación al personal	512055	Flota y equipo férreo
510566	Gastos deportivos y de recreación	512060	Acueductos, plantas y redes
510568	Aportes a administradoras de riesgos profesionales, ARP	512065	Aeródromos
510569	Aportes a entidades promotoras de salud, EPS	512070	Semovientes
510570	Aportes a fondos de pensiones y/o cesantías	512095	Otros
510572	Aportes cajas de compensación familiar	*(512099	Ajustes por inflación)*
510575	Aportes ICBF	5125	Contribuciones y afiliaciones
510578	SENA	512505	Contribuciones
510581	Aportes sindicales	512510	Afiliaciones y sostenimiento
510584	Gastos médicos y drogas	*(512599	Ajustes por inflación)*
510595	Otros	5130	Seguros
(510599	Ajustes por inflación)	513005	Manejo
5110	Honorarios	513010	Cumplimiento
511005	Junta directiva	513015	Corriente débil
511010	Revisoría fiscal	513020	Vida colectiva
511015	Auditoría externa	513025	Incendio
511020	Avalúos	513030	Terremoto
511025	Asesoría jurídica	513035	Sustracción y hurto
511030	Asesoría financiera	513040	Flota y equipo de transporte
511035	Asesoría técnica	513045	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
511095	Otros	513050	Flota y equipo aéreo
(511099	Ajustes por inflación)	513055	Flota y equipo férreo
5115	Impuestos	513060	Responsabilidad civil y extracontractual
511505	Industria y comercio	513065	Vuelo
511510	De timbres	513070	Rotura de maquinaria
511515	A la propiedad raíz	513075	Obligatorio accidente de tránsito
511520	Derechos sobre instrumentos públicos	513080	Lucro cesante
511525	De valorización	513085	Transporte de mercancía
511530	De turismo	513095	Otros
511535	Tasa por utilización de puertos	*(513099	Ajustes por inflación)*
511540	De vehículos	5135	Servicios
511545	De espectáculos públicos	513505	Aseo y vigilancia
511550	Cuotas de fomento	513510	Temporales
511570	IVA descontable	513515	Asistencia técnica
511595	Otros	513520	Procesamiento electrónico de datos
(511599	Ajustes por inflación)	513525	Acueducto y alcantarillado
5120	Arrendamientos	513530	Energía eléctrica
512005	Terrenos	513535	Teléfono
512010	Construcciones y edificaciones	513540	Correo, portes y telegramas
512015	Maquinaria y equipo	513545	Fax y télex
512020	Equipo de oficina	513550	Transporte, fletes y acarreos
		513555	Gas
		513595	Otros
		(513599	Ajustes por inflación)
		5140	Gastos legales
		514005	Notariales

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
514010	Registro mercantil	516510	Intangibles
514015	Trámites y licencias	516515	Cargos diferidos
514020	Aduaneros	516595	Otras
514025	Consulares	*(516599	Ajustes por inflación)*
514095	Otros	5195	Diversos
(514099	Ajustes por inflación)	519505	Comisiones
5145	Mantenimiento y reparaciones	519510	Libros, suscripciones, periódicos y revistas
514505	Terrenos	519515	Música ambiental
514510	Construcciones y edificaciones	519520	Gastos de representación y relaciones públicas
514515	Maquinaria y equipo	519525	Elementos de aseo y cafetería
514520	Equipo de oficina	519530	Útiles, papelería y fotocopias
514525	Equipo de computación y comunicación	519535	Combustibles y lubricantes
514530	Equipo médico-científico	519540	Envases y empaques
514535	Equipo de hoteles y restaurantes	519545	Taxis y buses
514540	Flota y equipo de transporte	519550	Estampillas
514545	Flota y equipo fluvial y/o marítimo	519555	Microfilmación
514550	Flota y equipo aéreo	519560	Casino y restaurante
514555	Flota y equipo férreo	519565	Parqueaderos
514560	Acueductos, plantas y redes	519570	Indemnización por daños a terceros
514565	Armamento de vigilancia	519575	Pólvora y similares
514570	Vías de comunicación	519595	Otros
(514599	Ajustes por inflación)	*(519599	Ajustes por inflación)*
5150	Adecuación e instalación	5199	Provisiones
515005	Instalaciones eléctricas	519905	Inversiones
515010	Arreglos ornamentales	519910	Deudores
515015	Reparaciones locativas	519915	Propiedades, planta y equipo
515095	Otros	519995	Otros activos
(515099	Ajustes por inflación)	*(519999	Ajustes por inflación)*
5155	Gastos de viaje	52	Operacionales de ventas
515505	Alojamiento y manutención	5205	Gastos de personal
515510	Pasajes fluviales y/o marítimos	520503	Salario integral
515515	Pasajes aéreos	520506	Sueldos
515520	Pasajes terrestres	520512	Jornales
515525	Pasajes férreos	520515	Horas extras y recargos
515595	Otros	520518	Comisiones
(515599	Ajustes por inflación)	520521	Viáticos
5160	Depreciaciones	520524	Incapacidades
516005	Construcciones y edificaciones	520527	Auxilio de transporte
516010	Maquinaria y equipo	520530	Cesantías
516015	Equipo de oficina	520533	Intereses sobre cesantías
516020	Equipo de computación y comunicación	520536	Prima de servicios
516025	Equipo médico-científico	520539	Vacaciones
516030	Equipo de hoteles y restaurantes	520542	Primas extralegales
516035	Flota y equipo de transporte	520545	Auxilios
516040	Flota y equipo fluvial y/o marítimo	520548	Bonificaciones
516045	Flota y equipo aéreo	520551	Dotación y suministro a trabajadores
516050	Flota y equipo férreo	520554	Seguros
516055	Acueductos, plantas y redes	520557	Cuotas partes pensiones de jubilación
516060	Armamento de vigilancia	520558	Amortización cálculo actuarial pensiones de jubilación
(516099	Ajustes por inflación)	520559	Pensiones de jubilación
5165	Amortizaciones		
516505	Vías de comunicación		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
520560	Indemnizaciones laborales	522035	Equipo de hoteles y restaurantes
520561	Amortización bonos pensionales	522040	Flota y equipo de transporte
520562	Amortización títulos pensionales	522045	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
520563	Capacitación al personal	522050	Flota y equipo aéreo
520566	Gastos deportivos y de recreación	522055	Flota y equipo férreo
520568	Aportes a administradoras de riesgos profesionales, ARP	522060	Acueductos, plantas y redes
520569	Aportes a entidades promotoras de salud, EPS	522065	Aeródromos
520570	Aportes a fondos de pensiones y/o cesantías	522070	Semovientes
520572	Aportes cajas de compensación familiar	522095	Otros
520575	Aportes ICBF	*(522099	Ajustes por inflación)*
520578	SENA	5225	Contribuciones y afiliaciones
520581	Aportes sindicales	522505	Contribuciones
520584	Gastos médicos y drogas	522510	Afiliaciones y sostenimiento
520595	Otros	*(522599	Ajustes por inflación)*
(520599	Ajustes por inflación)	5230	Seguros
5210	Honorarios	523005	Manejo
521005	Junta directiva	523010	Cumplimiento
521010	Revisoría fiscal	523015	Corriente débil
521015	Auditoría externa	523020	Vida colectiva
521020	Avalúos	523025	Incendio
521025	Asesoría jurídica	523030	Terremoto
521030	Asesoría financiera	523035	Sustracción y hurto
521035	Asesoría técnica	523040	Flota y equipo de transporte
521095	Otros	523045	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
(521099	Ajustes por inflación)	523050	Flota y equipo aéreo
5215	Impuestos	523055	Flota y equipo férreo
521505	Industria y comercio	523060	Responsabilidad civil y extracontractual
521510	De timbres	523065	Vuelo
521515	A la propiedad raíz	523070	Rotura de maquinaria
521520	Derechos sobre instrumentos públicos	523075	Obligatorio accidente de tránsito
521525	De valorización	523080	Lucro cesante
521530	De turismo	523095	Otros
521535	Tasa por utilización de puertos	*(523099	Ajustes por inflación)*
521540	De vehículos	5235	Servicios
521545	De espectáculos públicos	523505	Aseo y vigilancia
521550	Cuotas de fomento	523510	Temporales
521555	Licores	523515	Asistencia técnica
521560	Cervezas	523520	Procesamiento electrónico de datos
521565	Cigarrillos	523525	Acueducto y alcantarillado
521570	IVA descontable	523530	Energía eléctrica
521595	Otros	523535	Teléfono
(521599	Ajustes por inflación)	523540	Correo, portes y telegramas
5220	Arrendamientos	523545	Fax y télex
522005	Terrenos	523550	Transporte, fletes y acarreo
522010	Construcciones y edificaciones	523555	Gas
522015	Maquinaria y equipo	523560	Publicidad, propaganda y promoción
522020	Equipo de oficina	523595	Otros
522025	Equipo de computación y comunicación	*(523599	Ajustes por inflación)*
522030	Equipo médico-científico	5240	Gastos legales
		524005	Notariales
		524010	Registro mercantil
		524015	Trámites y licencias

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
524020	Aduaneros	526515	Cargos diferidos
524025	Consulares	526595	Otras
524095	Otros	* (526599	Ajustes por inflación)*
* (524099	Ajustes por inflación)*	5270	Financieros-reajuste del sistema
5245	Mantenimiento y reparaciones	527001 a 527098	
524505	Terrenos	* (527099	Ajustes por inflación)*
524510	Construcciones y edificaciones	5275	Pérdidas método de participación
524515	Maquinaria y equipo	527505	De sociedades anónimas y/o asimismo
524520	Equipo de oficina		
524525	Equipo de computación y comunicación	527510	De sociedades limitadas y/o asimismo
524530	Equipo médico-científico	5295	Diversos
524535	Equipo de hoteles y restaurantes	529505	Comisiones
524540	Flota y equipo de transporte	529510	Libros, suscripciones, periódicos y revistas
524545	Flota y equipo fluvial y/o marítimo		
524550	Flota y equipo aéreo	529515	Música ambiental
524555	Flota y equipo férreo	529520	Gastos de representación y relaciones públicas
524560	Acueductos, plantas y redes		
524565	Armamento de vigilancia	529525	Elementos de aseo y cafetería
524570	Vías de comunicación	529530	Útiles, papelería y fotocopias
* (524599	Ajustes por inflación)*	529535	Combustibles y lubricantes
5250	Adecuación e instalación	529540	Envases y empaques
525005	Instalaciones eléctricas	529545	Taxis y buses
525010	Arreglos ornamentales	529550	Estampillas
525015	Reparaciones locativas	529555	Microfilmación
525095	Otros	529560	Casino y restaurante
* (525099	Ajustes por inflación)*	529565	Parqueaderos
5255	Gastos de viaje	529570	Indemnización por daños a terceros
525505	Alojamiento y manutención	529575	Pólvora y similares
525510	Pasajes fluviales y/o marítimos	529595	Otros
525515	Pasajes aéreos	* (529599	Ajustes por inflación)*
525520	Pasajes terrestres	5299	Provisiones
525525	Pasajes férreos	529905	Inversiones
525595	Otros	529910	Deudores
* (525599	Ajustes por inflación)*	529915	Inventarios
5260	Depreciaciones	529920	Propiedades, planta y equipo
526005	Construcciones y edificaciones	529995	Otros activos
526010	Maquinaria y equipo	* (529999	Ajustes por inflación)*
526015	Equipo de oficina	53	No operacionales
526020	Equipo de computación y comunicación	5305	Financieros
526025	Equipo médico-científico	530505	Gastos bancarios
526030	Equipo de hoteles y restaurantes	530510	Reajuste monetario-UPAC (hoy UVR)
526035	Flota y equipo de transporte	530515	Comisiones
526040	Flota y equipo fluvial y/o marítimo	530520	Intereses
526045	Flota y equipo aéreo	530525	Diferencia en cambio
526050	Flota y equipo férreo	530530	Gastos en negociación certificados de cambio
526055	Acueductos, plantas y redes		
526060	Armamento de vigilancia	530535	Descuentos comerciales condicionados
526065	Envases y empaques		
* (526099	Ajustes por inflación)*	530540	Gastos manejo y emisión de bonos
5265	Amortizaciones	530545	Prima amortizada
526505	Vías de comunicación	530595	Otros
526510	Intangibles	* (530599	Ajustes por inflación)*

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
5310	Pérdida en venta y retiro de bienes	610510	Cultivos de hortalizas, legumbres y plantas ornamentales
531005	Venta de inversiones		
531010	Venta de cartera	610515	Cultivos de frutas, nueces y plantas aromáticas
531015	Venta de propiedades, planta y equipo	610520	Cultivo de café
531020	Venta de intangibles	610525	Cultivo de flores
531025	Venta de otros activos	610530	Cultivo de caña de azúcar
531030	Retiro de propiedades, planta y equipo	610535	Cultivo de algodón y plantas para material textil
531035	Retiro de otros activos	610540	Cultivo de banano
531040	Pérdidas por siniestros	610545	Otros cultivos agrícolas
531095	Otros	610550	Cría de ovejas, cabras, asnos, mulas y burdéganos
* (531099)	Ajustes por inflación)*		
5313	Pérdidas método de participación	610555	Cría de ganado caballar y vacuno
531305	De sociedades anónimas y/o asimiladas	610560	Producción avícola
		610565	Cría de otros animales
531310	De sociedades limitadas y/o asimiladas	610570	Servicios agrícolas y ganaderos
		610575	Actividad de caza
5315	Gastos extraordinarios	610580	Actividad de silvicultura
531505	Costas y procesos judiciales	610595	Actividades conexas
531510	Actividades culturales y cívicas	*(610599)	Ajustes por inflación)*
531515	Costos y gastos de ejercicios anteriores	6110	Pesca
		611005	Actividad de pesca
531520	Impuestos asumidos	611010	Explotación de criaderos de peces
531595	Otros	611095	Actividades conexas
(531599)	Ajustes por inflación)	*(611099)	Ajustes por inflación)*
5395	Gastos diversos	6115	Explotación de minas y canteras
539505	Demandas laborales	611505	Carbón
539510	Demandas por incumplimiento de contratos	611510	Petróleo crudo
		611512	Gas natural
539515	Indemnizaciones	611514	Servicios relacionados con extracción de petróleo y gas
539520	Multas, sanciones y litigios		
539525	Donaciones	611515	Minerales de hierro
539530	Constitución de garantías	611520	Minerales metalíferos no ferrosos
539535	Amortización de bienes entregados en comodato	611525	Piedra, arena y arcilla
		611527	Piedras preciosas
539595	Otros	611528	Oro
(539599)	Ajustes por inflación)	611530	Otras minas y canteras
		611532	Prestación de servicios sector minero
54	Impuesto de renta y complementarios	611595	Actividades conexas
5405	Impuesto de renta y complementarios	*(611599)	Ajustes por inflación)*
540505	Impuesto de renta y complementarios	6120	Industrias manufactureras
		612001	Producción y procesamiento de carnes y productos cárnicos
59	Ganancias y pérdidas	612002	Productos de pescado
5905	Ganancias y pérdidas	612003	Productos de frutas, legumbres y hortalizas
590505	Ganancias y pérdidas		
6	Costos de ventas	612004	Elaboración de aceites y grasas
61	Costo de ventas y de prestación de servicios	612005	Elaboración de productos lácteos
6105	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	612006	Elaboración de productos de molinería
610505	Cultivo de cereales	612007	Elaboración de almidones y derivados

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
612008	Elaboración de alimentos para animales	612043	Elaboración de productos químicos de uso agropecuario
612009	Elaboración de productos para panadería	612044	Elaboración de pinturas, tintas y masillas
612010	Elaboración de azúcar y melazas	612045	Elaboración de productos farmacéuticos y botánicos
612011	Elaboración de cacao, chocolate y confitería	612046	Elaboración de jabones, detergentes y preparados de tocador
612012	Elaboración de pastas y productos farináceos	612047	Elaboración de otros productos químicos
612013	Elaboración de productos de café	612048	Elaboración de fibras
612014	Elaboración de otros productos alimenticios	612049	Elaboración de otros productos de caucho
612015	Elaboración de bebidas alcohólicas y alcohol etílico	612050	Elaboración de productos de plástico
612016	Elaboración de vinos	612051	Elaboración de vidrio y productos de vidrio
612017	Elaboración de bebidas malteadas y de malta	612052	Elaboración de productos de cerámica, loza, piedra, arcilla y porcelana
612018	Elaboración de bebidas no alcohólicas	612053	Elaboración de cemento, cal y yeso
612019	Elaboración de productos de tabaco	612054	Elaboración de artículos de hormigón, cemento y yeso
612020	Preparación e hilatura de fibras textiles y tejeduría	612055	Corte, tallado y acabado de la piedra
612021	Acabado de productos textiles	612056	Elaboración de otros productos minerales no metálicos
612022	Elaboración de artículos de materiales textiles	612057	Industrias básicas y fundición de hierro y acero
612023	Elaboración de tapices y alfombras	612058	Productos primarios de metales preciosos y de metales no ferrosos
612024	Elaboración de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	612059	Fundición de metales no ferrosos
612025	Elaboración de otros productos textiles	612060	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
612026	Elaboración de tejidos	612061	Forja, prensado, estampado, laminado de metal y pulvimetalurgia
612027	Elaboración de prendas de vestir	612062	Revestimiento de metales y obras de ingeniería mecánica
612028	Preparación, adobo y teñido de pieles	612063	Fabricación de artículos de ferretería
612029	Curtido, adobo o preparación de cuero	612064	Elaboración de otros productos de metal
612030	Elaboración de maletas, bolsos y similares	612065	Fabricación de maquinaria y equipo
612031	Elaboración de calzado	612066	Fabricación de equipos de elevación y manipulación
612032	Producción de madera, artículos de madera y corcho	612067	Elaboración de aparatos de uso doméstico
612033	Elaboración de pasta y productos de madera, papel y cartón	612068	Elaboración de equipo de oficina
612034	Ediciones y publicaciones	612069	Elaboración de pilas y baterías primarias
612035	Impresión	612070	Elaboración de equipo de iluminación
612036	Servicios relacionados con la edición y la impresión	612071	Elaboración de otros tipos de equipo eléctrico
612037	Reproducción de grabaciones	612072	Fabricación de equipos de radio, televisión y comunicaciones
612038	Elaboración de productos de horno de coque	612073	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos
612039	Elaboración de productos de la refinación de petróleo	612074	Fabricación de instrumentos de medición y control
612040	Elaboración de sustancias químicas básicas		
612041	Elaboración de abonos y compuestos de nitrógeno		
612042	Elaboración de plástico y caucho sintético		

Código	Denominación	Código	Denominación
612075	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	613506	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
612076	Fabricación de relojes	613508	Venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos
612077	Fabricación de vehículos automotores	613510	Venta de lubricantes, aditivos, llantas y lujos para automotores
612078	Fabricación de carrocerías para automotores	613512	Venta a cambio de retribución o por contrata
612079	Fabricación de partes, piezas y accesorios para automotores	613514	Venta de insumos, materias primas agropecuarias y flores
612080	Fabricación y reparación de buques y otras embarcaciones	613516	Venta de otros insumos y materias primas no agropecuarias
612081	Fabricación de locomotoras y material rodante para ferrocarriles	613518	Venta de animales vivos y cueros
612082	Fabricación de aeronaves	613520	Venta de productos en almacenes no especializados
612083	Fabricación de motocicletas	613522	Venta de productos agropecuarios
612084	Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas	613524	Venta de productos textiles, de vestir, de cuero y calzado
612085	Fabricación de otros tipos de transporte	613526	Venta de papel y cartón
612086	Fabricación de muebles	613528	Venta de libros, revistas, elementos de papelería, útiles y textos escolares
612087	Fabricación de joyas y artículos conexos	613530	Venta de juegos, juguetes y artículos deportivos
612088	Fabricación de instrumentos de música	613532	Venta de instrumentos quirúrgicos y ortopédicos
612089	Fabricación de artículos y equipo para deporte	613534	Venta de artículos en relojerías y joyerías
612090	Fabricación de juegos y juguetes	613536	Venta de electrodomésticos y muebles
612091	Reciclamiento de desperdicios	613538	Venta de productos de aseo, farmacéuticos, medicinales y artículos de tocador
612095	Productos de otras industrias manufactureras	613540	Venta de cubiertos, vajillas, cristalería, porcelanas, cerámicas y otros artículos de uso doméstico
(612099)	Ajustes por inflación)	613542	Venta de materiales de construcción, fontanería y calefacción
6125	Suministro de electricidad, gas y agua	613544	Venta de pinturas y lacas
612505	Generación, captación y distribución de energía eléctrica	613546	Venta de productos de vidrios y marquetería
612510	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos	613548	Venta de herramientas y artículos de ferretería
612515	Captación, depuración y distribución de agua	613550	Venta de químicos
612595	Actividades conexas	613552	Venta de productos intermedios, desperdicios y desechos
(612599)	Ajustes por inflación)	613554	Venta de maquinaria, equipo de oficina y programas de computador
6130	Construcción	613556	Venta de artículos en cacharrerías y misceláneas
613005	Preparación de terrenos	613558	Venta de instrumentos musicales
613010	Construcción de edificios y obras de ingeniería civil	613560	Venta de artículos en casas de empeño y prenderías
613015	Acondicionamiento de edificios	613562	Venta de equipo fotográfico
613020	Terminación de edificaciones	613564	Venta de equipo óptico y de precisión
613025	Alquiler de equipo con operario	613566	Venta de empaques
613095	Actividades conexas		
(613099)	Ajustes por inflación)		
6135	Comercio al por mayor y al por menor		
613502	Venta de vehículos automotores		
613504	Mantenimiento, reparación y lavado de vehículos automotores		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
613568	Venta de equipo profesional y científico	615525	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
613570	Venta de loterías, rifas, chance, apuestas y similares	615530	Consultoría en equipo y programas de informática
613572	Reparación de efectos personales y electrodomésticos	615535	Procesamiento de datos
613595	Venta de otros productos	615540	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina
(613599	Ajustes por inflación)	615545	Investigaciones científicas y de desarrollo
6140	Hoteles y restaurantes	615550	Actividades empresariales de consultoría
614005	Hotelería	615555	Publicidad
614010	Campamento y otros tipos de hospedaje	615560	Dotación de personal
614015	Restaurantes	615565	Investigación y seguridad
614020	Bares y cantinas	615570	Limpieza de inmuebles
614095	Actividades conexas	615575	Fotografía
(614099	Ajustes por inflación)	615580	Envase y empaque
6145	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	615585	Fotocopiado
614505	Servicio de transporte por carretera	615590	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
614510	Servicio de transporte por vía férrea	615595	Actividades conexas
614515	Servicio de transporte por vía acuática	*(615599	Ajustes por inflación)*
614520	Servicio de transporte por vía aérea	6160	Enseñanza
614525	Servicio de transporte por tuberías	616005	Actividades relacionadas con la educación
614530	Manipulación de carga	616095	Actividades conexas
614535	Almacenamiento y depósito	*(616099	Ajustes por inflación)*
614540	Servicios complementarios para el transporte	6165	Servicios sociales y de salud
614545	Agencias de viaje	616505	Servicio hospitalario
614550	Otras agencias de transporte	616510	Servicio médico
614555	Servicio postal y de correo	616515	Servicio odontológico
614560	Servicio telefónico	616520	Servicio de laboratorio
614565	Servicio de telégrafo	616525	Actividades veterinarias
614570	Servicio de transmisión de datos	616530	Actividades de servicios sociales
614575	Servicio de radio y televisión por cable	616595	Actividades conexas
614580	Transmisión de sonido e imágenes por contrato	*(616599	Ajustes por inflación)*
614595	Actividades conexas	6170	Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales
(614599	Ajustes por inflación)	617005	Eliminación de desperdicios y aguas residuales
6150	Actividad financiera	617010	Actividades de asociación
615005	De inversiones	617015	Producción y distribución de filmes y videocintas
615010	De servicio de bolsa	617020	Exhibición de filmes y videocintas
(615099	Ajustes por inflación)	617025	Actividad de radio y televisión
6155	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	617030	Actividad teatral, musical y artística
615505	Arrendamientos de bienes inmuebles	617035	Grabación y producción de discos
615510	Inmobiliarias por retribución o contrata	617040	Entretención y esparcimiento
615515	Alquiler equipo de transporte	617045	Agencias de noticias
615520	Alquiler maquinaria y equipo	617050	Lavanderías y similares
		617055	Peluquerías y similares
		617060	Servicios funerarios
		617065	Zonas francas

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
617095	Actividades conexas	811515	En depósito
(617099	Ajustes por inflación)	811520	En consignación
62	Compras	*(811599	Ajustes por inflación)*
6205	De mercancías	8120	Litigios y/o demandas
620501 a 620598		812005	Ejecutivos
(620599	Ajustes por inflación)	812010	Incumplimiento de contratos
6210	De materias primas	8125	Promesas de compraventa
621001 a 621098		812501 a 812599	
(621099	Ajustes por inflación)	8195	Diversas
6215	De materiales indirectos	819505	Valores adquiridos por recibir
621501 a 621598		819595	Otras
(621599	Ajustes por inflación)	*(819599	Ajustes por inflación)*
6220	Compra de energía	82	Deudoras fiscales
622001 a 622098		8201 a 8299	
(622099	Ajustes por inflación)	820101 a 829999	
6225	Devoluciones en compras (CR)	83	Deudoras de control
622501 a 622598		8305	Bienes recibidos en arrendamiento financiero
(622599	Ajustes por inflación)	830505	Bienes muebles
7	Costos de producción o de operación	830510	Bienes inmuebles
71	Materia prima	*(830599	Ajustes por inflación)*
7101 a 7199		8310	Títulos de inversión no colocados
710101 a 719999		831005	Acciones
72	Mano de obra directa	831010	Bonos
7201 a 7299		831095	Otros
720101 a 729999		8315	Propiedades, planta y equipo totalmente depreciados, agotados y/o amortizados
73	Costos indirectos	831506	Materiales proyectos petroleros
7301 a 7399		831516	Construcciones y edificaciones
730101 a 739999		831520	Maquinaria y equipo
74	Contratos de servicios	831524	Equipo de oficina
7401 a 7499		831528	Equipo de computación y comunicación
740101 a 749999		831532	Equipo médico-científico
8	Cuentas de orden deudoras	831536	Equipo de hoteles y restaurantes
81	Derechos contingentes	831540	Flota y equipo de transporte
8105	Bienes y valores entregados en custodia	831544	Flota y equipo fluvial y/o marítimo
810505	Valores mobiliarios	831548	Flota y equipo aéreo
810510	Bienes muebles	831552	Flota y equipo férreo
(810599	Ajustes por inflación)	831556	Acueductos, plantas y redes
8110	Bienes y valores entregados en garantía	831560	Armamento de vigilancia
811005	Valores mobiliarios	831562	Envases y empaques
811010	Bienes muebles	831564	Plantaciones agrícolas y forestales
811015	Bienes inmuebles	831568	Vías de comunicación
811020	Contratos de ganado en participación	831572	Minas y canteras
(811099	Ajustes por inflación)	831576	Pozos artesianos
8115	Bienes y valores en poder de terceros	831580	Yacimientos
811505	En arrendamiento	831584	Semovientes
811510	En préstamo	*(831599	Ajustes por inflación)*
		8320	Créditos a favor no utilizados
		832005	País
		832010	Exterior

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
8325	Activos castigados	911020	Contratos de ganado en participación
832505	Inversiones	*(911099	Ajustes por inflación)*
832510	Deudores	9115	Bienes y valores recibidos de terceros
832595	Otros activos	911505	En arrendamiento
8330	Títulos de inversión amortizados	911510	En préstamo
833005	Bonos	911515	En depósito
833095	Otros	911520	En consignación
8335	Capitalización por revalorización de patrimonio	911525	En comodato
833501 a 833599		*(911599	Ajustes por inflación)*
8395	Otras cuentas deudoras de control	9120	Litigios y/o demandas
839505	Cheques posfechados	912005	Laborales
839510	Certificados de depósito a término	912010	Civiles
839515	Cheques devueltos	912015	Administrativos o arbitrales
839520	Bienes y valores en fideicomiso	912020	Tributarios
839525	Intereses sobre deudas vencidas	9125	Promesas de compraventa
839595	Diversas	912501 a 912599	
(839599	Ajustes por inflación)	9130	Contratos de administración delegada
(8399	Ajustes por inflación activos)	913001 a 913099	
(839905	Inversiones)	9135	Cuentas en participación
(839910	Inventarios)	913501 a 913599	
(839915	Propiedades, planta y equipo)	9195	Otras responsabilidades contingentes
(839920	Intangibles)	919501 a 919599	
(839925	Cargos diferidos)	92	Acreedoras fiscales
(839995	Otros activos)	9201 a 9299	
84	Derechos contingentes por contra (CR)	920101 a 929999	
8401 a 8499		93	Acreedoras de control
840101 a 849999		9305	Contratos de arrendamiento financiero
85	Deudoras fiscales por contra (CR)	930505	Bienes muebles
8501 a 8599		930510	Bienes inmuebles
850101 a 859999		9395	Otras cuentas de orden acreedoras de control
86	Deudoras de control por contra (CR)	939505	Documentos por cobrar descontados
8601 a 8699		939510	Convenios de pago
860101 a 869999		939515	Contratos de construcciones e instalaciones por ejecutar
9	Cuentas de orden acreedoras	939525	Adjudicaciones pendientes de legalizar
91	Responsabilidades contingentes	939530	Reserva artículo 3º Ley 4ª de 1980
9105	Bienes y valores recibidos en custodia	939535	Reserva costo reposición semovientes
910505	Valores mobiliarios	939595	Diversas
910510	Bienes muebles	*(939599	Ajustes por inflación)*
(910599	Ajustes por inflación)	*(9399	Ajustes por inflación patrimonio)*
9110	Bienes y valores recibidos en garantía	*(939905	Capital social)*
911005	Valores mobiliarios	*(939910	Superávit de capital)*
911010	Bienes muebles	*(939915	Reservas)*
911015	Bienes inmuebles		

* Véase **nota de advertencia** en § 0624.* Véase **nota de advertencia** en § 0624.

Código	Denominación	Código	Denominación
(939925	Dividendos o participaciones decretadas en acciones, cuotas o partes de interés social)	95	Acreedoras fiscales por contra (DB)
(939930	Resultados de ejercicios anteriores)	9501 a 9599	950101 a 959999
94	Responsabilidades contingentes por contra (DB)	96	Acreedoras de control por contra (DB)
9401 a 9499		9601 a 9699	960101 a 969999
940101 a 949999			

NOTAS: 1. Las cuentas y subcuentas incluidas por el Decreto Reglamentario 2116 de 1996 son: 135517, 135518, 162535, 211520, 212020, 2367, 236701 a 236798, 2368, 236801 a 236898, 237006, 510568, 513085, 520568 y 939595.

2. Las cuentas y subcuentas red denominadas por el Decreto Reglamentario 2116 son: 1698, 237005, 429509, 510569 y 520569.

3. Las cuentas y subcuentas incluidas por el Decreto Reglamentario 95 de 1997 son: 3225, 322505, 322510, 340545, 415080, 4218, 421805, 421810, 5275, 527505, 527510, 5313, 531305 y 531310.

*4. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

5. El Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, en los artículos 3° y 5°, señala el tratamiento que se debe dar a los saldos que, a 31 de diciembre del 2006, presenten las cuentas "Cargos por corrección monetaria diferida" y "Crédito por corrección monetaria diferida" (§ 0156).

CAPÍTULO III

Descripciones y dinámicas

[§ 0238] ART. 15.—**Adicionado. D.R. 2894/94, art. 8°. Descripciones y dinámicas.** A las dinámicas contenidas en el plan único de cuentas, se adicionan, cuando a ello hubiere lugar, movimientos débitos o créditos por concepto de daciones en pago, donaciones, permutas, compensaciones, sustituciones, resolución de contratos, retiro o utilización de activos para el consumo, ajustes por diferencia en cambio y aplicación de provisiones, siempre y cuando representen hechos económicos cuyo registro cumpla con las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las descripciones y dinámicas son las siguientes:

NOTA: Las descripciones y dinámicas que se presentan a continuación son las contenidas en el Decreto Reglamentario 2650 de 1993, con las modificaciones, adiciones y derogatorias tácitas efectuadas por los decretos reglamentarios 2894 de 1994, 2116 de 1996, 95 de 1997 y 1536 del 2007.

[§ 0239]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO		

DESCRIPCIÓN

Agrupar el conjunto de las cuentas que representan los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, que en la medida de su utilización, son fuente potencial de beneficios presentes o futuros. Comprende los siguientes grupos: el disponible, las inversiones, los deudores, los inventarios, las propiedades, planta y equipo, los intangibles, los diferidos, los otros activos y las valorizaciones.

§ 0238

Las cuentas que integran esta clase tendrán saldo de naturaleza débito, con excepción de las provisiones, las depreciaciones, el agotamiento y las amortizaciones acumuladas, que serán deducidas, de manera separada, de los correspondientes grupos de cuentas (§ 0118).

***(El ente económico deberá ajustar sus activos de acuerdo con el sistema integral de ajustes por inflación mensual o anual, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes)*.**

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	11 DISPONIBLE	

DESCRIPCIÓN

Comprende las cuentas que registran los recursos de liquidez inmediata, total o parcial con que cuenta el ente económico y puede utilizar para fines generales o específicos, dentro de los cuales podemos mencionar la caja, los depósitos en bancos y otras entidades financieras, las remesas en tránsito y los fondos.

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	11 DISPONIBLE	1105 CAJA

DESCRIPCIÓN

Registra la existencia en dinero efectivo o en cheques con que cuenta el ente económico, tanto en moneda nacional como extranjera, disponible en forma inmediata.

DINÁMICA

Débitos

a) Por las entradas de dinero en efectivo y los cheques recibidos por cualquier con-

cepto, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera;

- b) Por los sobrantes en caja al efectuar arqueos;
- c) Por el mayor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado, y
- d) Por el valor de la constitución o incremento del fondo de caja menor.

Créditos

- a) Por el valor de las consignaciones diarias en cuentas corrientes bancarias o de ahorro;
- b) Por el valor de la negociación de divisas;
- c) Por los faltantes en caja al efectuar arqueos;
- d) Por el menor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado;
- e) Por la reducción o cancelación del monto del fondo de caja menor, y
- f) Por el valor de los pagos en efectivo, en los casos que por necesidades del ente económico, se requieran.

Las diferencias que se presenten al efectuar arqueos se contabilizarán en las subcuentas 136530 –responsabilidades–, cuando sean faltantes en caja o 238095 –otros– si se trata de sobrantes en caja.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§0624).

[§ 0240]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	11 DISPONIBLE	1110 BANCOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los depósitos constituidos por el ente económico en moneda nacional y extranjera, en bancos tanto del país como del exterior.

Para el caso de las cuentas corrientes bancarias poseídas en el exterior su monto en moneda nacional se obtendrá de la conversión a la tasa de cambio representativa del mercado.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por los depósitos realizados mediante consignaciones;
- b) Por las notas crédito expedidas por los bancos de acuerdo con conceptos tales como:
 - Abonos originados en razón a los préstamos obtenidos.
 - Abonos originados en operaciones de remesas al cobro confirmadas o remesas negociadas.
 - Por consignaciones nacionales de clientes.
 - Abonos originados por el reintegro de exportaciones.
 - Por cualquier otra operación que aumente la disponibilidad del ente económico en el respectivo banco;

- c) Por el valor de los traslados de cuentas corrientes;
- d) Por el valor de los cheques anulados con posterioridad a su contabilización, y
- e) Por el mayor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado.

Créditos

- a) Por el valor de los cheques girados;
- b) Por el valor de las notas débito expedidas por los bancos de acuerdo con conceptos tales como:
 - Cargos originados por el no pago de cheques.
 - Cargo por concepto de gastos a favor de la entidad crediticia tales como:

intereses, comisiones, portes, papelería, télex y chequeras.

— Cargos por concepto de abonos o cancelación de préstamos.

— Cargos por concepto de reembolso, de cartas de crédito por importaciones o compras nacionales adquiridas mediante esta modalidad.

— Por cualquier otra operación que disminuya la disponibilidad de la sociedad en el respectivo banco;

c) Por el valor de los traslados de cuentas corrientes, y

d) Por el menor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado.

[§ 0241]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	11 DISPONIBLE	1115 REMESAS EN TRÁNSITO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los cheques sobre otras plazas nacionales o del exterior que han sido negociados por el ente económico, los cuales se encuentran pendientes de confirmación.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor del comprobante de consignación o de la nota débito del banco donde se originó la transferencia de los cheques enviados mediante el sistema de remesas, y

b) Por el mayor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado.

Créditos

a) Por la devolución de los cheques enviados mediante el sistema de remesas;

b) Por el valor de las notas crédito del banco receptor como confirmación de los cheques negociados, y

c) Por el menor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado.

[§ 0242]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	11 DISPONIBLE	1120 CUENTAS DE AHORRO

DESCRIPCIÓN

Registra la existencia de fondos a la vista o a término constituidos por el ente económico en las diferentes entidades financieras, las cuales generalmente producen algún tipo de rendimiento.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los depósitos realizados mediante consignaciones, y

b) Por el valor de la corrección monetaria o los rendimientos devengados.

Créditos

a) Por el valor de los retiros efectuados;

b) Por el valor de las notas débito por concepto de las cuotas de manejo, gastos de papelería, retención en la fuente sobre rendimientos y demás operaciones que disminuyan el saldo disponible del ente económico en la respectiva cuenta, y

c) Por las notas débito por concepto de la devolución de cheques consignados.

[§ 0243]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	11 DISPONIBLE	1125 FONDOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los dineros del ente económico en poder de funcionarios del mismo que son manejados en efectivo o en cuentas corrientes bancarias y están destinados para atender fines especiales o cierta clase de gastos que requieren un tratamiento especial, dadas las necesidades urgentes de la prestación de servicios o adquisición de elementos.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor de los cheques girados para su constitución o incremento;
- b) Por el valor de los cheques girados para reembolso de los pagos efectuados, y
- c) Por el mayor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado.

Créditos

- a) Por la reducción o cancelación del monto inicialmente autorizado;
- b) Por el valor de la solicitud de reembolso de los pagos efectuados, y
- c) Por el menor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado.

[§ 0244]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	

DESCRIPCIÓN

Comprende las cuentas que registran las inversiones en acciones, cuotas o partes de interés social, títulos valores, papeles comerciales o cualquier otro documento negociable adquirido por el ente económico con carácter temporal o permanente, con la finalidad de mantener una reserva

secundaria de liquidez, establecer relaciones económicas con otras entidades o para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias.

Las inversiones representadas en acciones y en cuotas o partes de interés social, se registrarán por su costo histórico. Las demás inversiones, como bonos, cédulas, certificados, etc., se contabilizarán por su valor nominal. Sin embargo, en caso de presentarse diferencias entre este último y el costo histórico, con el propósito de no quebrantar la norma contable básica de "valuación o medición", tales diferencias se controlarán a través de cuentas auxiliares complementarias valuativas de la inversión, específicamente en los títulos en que se presente la diferencia. Para el efecto, se utilizarán los rubros descuento por amortizar o prima por amortizar.

El costo histórico incluye las sumas en que se incurre para la compra de la inversión, el cual, para el caso de las inversiones representadas en acciones y en cuotas o partes de interés social se ajustará mensual o anualmente, reconociendo el efecto inflacionario de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Cuando el ente económico tenga como actividad principal el de rentista de capital, al momento de vender sus inversiones deberá cargar la cuenta 6150 -actividad financiera-. Si dichas inversiones son realizadas en desarrollo de actividades secundarias, cuando el valor de la venta sea mayor que el valor en libros, la diferencia se abonará a la cuenta 4240 -utilidad en venta de inversiones-; pero si el valor de venta es menor, ésta se cargará a la respectiva cuenta de provisiones. En caso de no existir o ser insuficiente la provisión, el saldo deberá debitarse a la subcuenta 531005 -venta de inversiones- (§ 0527).

Cuando se posean inversiones en subordinadas, respecto de las cuales el ente económico tenga el poder de disponer que en el período siguiente le transfieran sus utilidades, deben contabilizarse bajo el método de participación, de conformidad

con las disposiciones legales vigentes (§ 0134, 0144, 0199, 0342, 0458, 0484).

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1205 ACCIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico de las inversiones realizadas por el ente económico en sociedades por acciones y/o asimiladas, el cual incluye las sumas incurridas directamente en su adquisición.

***(Las inversiones en acciones deben ser ajustadas por inflación de conformidad con las disposiciones vigentes)*.**

Cuando el valor de mercado o de realización sea inferior al costo histórico ***(una vez reexpresado como consecuencia de la inflación si fuere el caso)***, éste debe ajustarse mediante una provisión con cargo a los resultados del ejercicio en el cual se presentó la pérdida del valor y si es superior mediante valorización acreditada a la cuenta 3805 -de inversiones-.

Para estos efectos se entiende por valor de mercado o de realización el promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes y, a falta de éste, su valor intrínseco, para lo cual se utilizarán estados financieros certificados.

El ente económico matriz o controlante debe aplicar el método de participación, cuando se presenten los presupuestos básicos para su aplicación.

El tratamiento contable para cuando sea actividad principal o secundaria deberá obedecer a lo expuesto en la descripción del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las acciones adquiridas en la constitución de un ente económico;

b) Por el costo histórico de las inversiones en sociedades por acciones y/o asimiladas;

c) Por el valor de las acciones recibidas en pago de dividendos;

d) Por el valor de las acciones recibidas como dación en pago;

e) Por el valor de las utilidades que le correspondan en la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación;

f) Por el valor del incremento patrimonial distintos de los resultados de la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación, y

***(g) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por el costo histórico o ajustado de las acciones vendidas, según sea el caso;

b) Por el castigo o baja en libros ocasionados por la pérdida de la inversión;

c) Por el valor de los dividendos decretados por la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación;

d) Por el valor de las pérdidas que le correspondan en la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación, y

e) Por el valor de la disminución patrimonial distintos de los resultados en la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0245]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1210 CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico de las inversiones realizadas por el ente económico en sociedades de responsabilidad limitada y/o asimiladas, el cual incluye las sumas incurridas directamente en su adquisición.

***(Las inversiones en cuotas o partes de interés social deben ser ajustadas por inflación de conformidad con las disposiciones vigentes)*.**

Cuando el valor de mercado o de realización sea inferior al costo histórico ***(una vez reexpresado como consecuencia de la inflación si fuere el caso)***, éste debe ajustarse mediante una provisión con cargo a los resultados del ejercicio en el cual se presentó la pérdida del valor y si es superior mediante valorización acreditada a la cuenta 3805 -de inversiones-.

Para estos efectos se entiende por valor de mercado o de realización su valor intrínseco, para lo cual se utilizarán estados financieros certificados.

El ente económico matriz o controlante debe aplicar el método de participación, cuando se presenten los presupuestos básicos para su aplicación.

El tratamiento contable para cuando sea actividad principal o secundaria, según sea el caso, deberá obedecer a lo expuesto en la descripción del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los aportes adquiridos en la constitución de un ente económico;

b) Por el costo histórico de las inversiones en sociedades de responsabilidad limitada y/o asimiladas;

c) Por el valor de la capitalización de las participaciones;

d) Por el valor de las utilidades que le correspondan en la subordinada, cuando

el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación;

e) Por el valor del incremento patrimonial distintos de los resultados de la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación, y

***(f) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por el costo histórico ajustado de las cuotas o derechos vendidos, según sea el caso;

b) Por los castigos o baja en libros ocasionados por la pérdida de la inversión;

c) Por el valor de las participaciones decretadas por la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación;

d) Por el valor de las pérdidas que le correspondan en la subordinada, cuando el ente económico utilice el método de participación, y

e) Por el valor de la disminución patrimonial distintos de los resultados en la subordinada, cuando el ente económico matriz o controlante utilice el método de participación.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0246]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1215 BONOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las inversiones hechas por el ente económico en bonos, los cuales son títulos valores que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad.

El tratamiento contable para cuando sea actividad principal o secundaria, así como para el descuento por amortizar o prima por amortizar, según sea el caso, deberá obedecer a lo expuesto en la descripción del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

- Por el valor de los bonos adquiridos, y
- Por el valor de la diferencia en cambio si fuere el caso.

Créditos

- Por el valor en libros de los bonos vendidos o redimidos, y
- Por los castigos o baja en libros ocasionados por la pérdida de la inversión.

[§ 0247]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1220 CÉDULAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las cédulas emitidas por el Banco Central Hipotecario u otras sociedades de capitalización autorizadas para tal fin.

El tratamiento contable para cuando sea actividad principal o secundaria, así como para el descuento por amortizar o prima por amortizar, según sea el caso, deberá obedecer a lo expuesto en la descripción del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

- Por el valor de las inversiones en cédulas.

Créditos

- Por el valor en libros de las cédulas vendidas o redimidas.

§ 0246

[§ 0248]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1225 CERTIFICADOS

DESCRIPCIÓN

Registra el monto de las inversiones realizadas por el ente económico en certificados emitidos por entidades legalmente autorizadas.

El tratamiento contable para cuando sea actividad principal o secundaria, así como para el descuento por amortizar o prima por amortizar, según sea el caso, deberá obedecer a lo expuesto en la descripción del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

- Por el valor de los certificados;
- Por el valor del ajuste por corrección monetaria UPAC (**hoy UVR**) y/o diferencia en cambio, y
- Por el valor de los rendimientos capitalizados.

Créditos

- Por el valor en libros de los certificados vendidos o redimidos, y
- Por el valor nominal de los certificados utilizados en el pago de impuestos.

[§ 0249]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1230 PAPELES COMERCIALES

DESCRIPCIÓN

Registra el monto de la inversión realizada por el ente económico en valores de contenido crediticio emitidos por entes

comerciales, industriales y de servicios, sometidos a la inspección y vigilancia por parte de entidades del Estado, cuyo objetivo es la financiación del capital de trabajo.

El tratamiento contable para cuando sea actividad principal o secundaria, así como para el descuento por amortizar o prima por amortizar, según sea el caso, deberá obedecer a lo expuesto en la descripción del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de constitución debidamente autorizado.

Créditos

a) Por el valor en libros de los papeles comerciales vendidos o redimidos.

[§ 0250]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1235 TÍTULOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la inversión realizada por el ente económico en los denominados genéricamente "títulos", emitidos por el Gobierno Nacional por intermedio del Banco de la República, otra entidad gubernamental o financiera, debidamente autorizada.

El tratamiento contable para cuando sea actividad principal o secundaria, así como para el descuento por amortizar o prima por amortizar, según sea el caso, deberá obedecer a lo expuesto en la descripción del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor de los títulos, y
b) Por el valor de la diferencia en cambio.

Créditos

a) Por el valor en libros de los títulos vendidos o redimidos.

[§ 0251]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1240 ACEPTACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la inversión realizada por el ente económico en instrumentos de financiación denominados aceptaciones bancarias o financieras.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor del documento aceptado por la entidad financiera, y
b) Por el valor de la diferencia en cambio.

Créditos

a) Por la venta o redención de las aceptaciones bancarias.

[§ 0252]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1245 DERECHOS FIDUCIARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los bienes entregados con el propósito de cumplir una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero en calidad de fideicomiso de inversión.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los bienes entregados en fideicomiso de inversión;

b) Por el valor de la diferencia en cambio, si fuere del caso, y

c) Por el valor de los rendimientos obtenidos.

Créditos

a) Por la terminación del negocio fiduciario.

[§ 0253]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1250 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS (REPOS)

DESCRIPCIÓN

Registra las inversiones restringidas que resultan de la transferencia de las inversiones negociadas y representa la "garantía colateral" de la cuenta 2135 -compromisos de recompra de inversiones negociadas-.

Corresponde a la negociación por cuenta propia de inversiones transadas bajo la modalidad de venta de inversiones con pacto de recompra a la vista o a término.

Estas operaciones no deben ser tratadas como ventas en "firme", puesto que deben tomarse en su verdad material y no la puramente formal, toda vez que debido al pacto tácito o expreso, existe la certeza del cumplimiento del pacto de recompra (vendedor) y retroventa (comprador). En caso de incumplimiento del pacto por una de las partes o de ambas, se estará frente a un evento diferente que generará derechos y obligaciones propias a tal circunstancia. En este evento, a la venta con pacto de recompra se le debe dar el tratamiento de venta en "firme".

Por tanto, estas operaciones serán tratadas como "compromisos de recompra o retroventa", y en consecuencia no suspenderán la causación y/o amortización del reconocimiento de los correspondientes

ingresos (intereses y/o descuentos), *(ni el ajuste por inflación respectivo,)* ni la asignación de los gastos (prima) de la inversión.

DINÁMICA

Débitos

a) Por la transferencia en el momento del recaudo de fondos, y

b) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio *(y/o ajuste por inflación)*, según sea el caso.

Créditos

a) Por el cumplimiento del pacto, restableciendo la disponibilidad del título correspondiente.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0254]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1255 OBLIGATORIAS

DESCRIPCIÓN

Registra el monto de las inversiones de carácter forzoso realizadas por el ente económico en cumplimiento de exigencias legales emanadas de las autoridades pertinentes.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de las inversiones.

Créditos

a) Por la venta o redención de los títulos.

[§ 0255]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1260 CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor del aporte efectuado por el partícipe, en desarrollo de contratos de cuentas en participación suscritos y desarrollados conforme a lo previsto en la legislación comercial vigente.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los aportes efectuados, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el valor registrado, a la finalización y liquidación del contrato.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0256]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1295 OTRAS INVERSIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de las inversiones que el ente económico ha realizado en valores diferentes a los descritos anteriormente dentro del grupo 12 -inversiones-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de adquisición de la inversión, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la venta, donación o redención de la inversión.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0257]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1299 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores provisionados por el ente económico, con cargo a las cuentas de resultado, con el fin de cubrir la diferencia resultante entre el costo de las inversiones y el valor de mercado o intrínseco, según sea el caso. Es una cuenta de valuación del activo, de naturaleza crédito.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el menor valor de las inversiones en el mercado bursátil y/o valor intrínseco. La contrapartida o cargo se registrará en la subcuenta 519905 ó 529905 -inversiones-, según sea el caso.

Débitos

a) Por la reversión de las provisiones excesivas o indebidas con abono a la subcuenta 519905 ó 529905 -inversiones-, según sea el caso, cuando corresponda al mismo ejercicio, o a la subcuenta 425035 -de provisiones-, si es de ejercicios anteriores, y

b) Por el valor de la aplicación que se haga de la provisión por enajenación, traspaso o cancelación de la inversión ya sea total o parcial.

[§ 0258]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de las deudas a cargo de terceros y a favor del ente económico, incluidas las comerciales y no comerciales.

De este grupo hacen parte, entre otras, las siguientes cuentas: clientes, cuentas corrientes comerciales, cuentas por cobrar a casa matriz, cuentas por cobrar a vinculados económicos, cuentas por cobrar a socios y accionistas, aportes por cobrar, anticipos y avances, cuentas de operación conjunta, depósitos y promesas de compraventa.

En este grupo también se incluye el valor de la provisión pertinente, de naturaleza crédito, constituida para cubrir las contingencias de pérdida la cual debe ser justificada, cuantificable y confiable.

Los valores representados en moneda extranjera se deberán ajustar a la tasa de cambio representativa del mercado (§ 0135, 0145, 0199, 0278).

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1305 CLIENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores a favor del ente económico y a cargo de clientes nacionales y/o extranjeros de cualquier naturaleza, por concepto de ventas de mercancías, productos terminados, servicios y contratos realizados en desarrollo del objeto social, así como la financiación de los mismos.

Para el caso de las sociedades administradoras de consorcios comerciales, se deben llevar por separado tanto los grupos cerrados como vigentes, entendiéndose

por grupos cerrados aquellos en los cuales el bien o servicio objeto del contrato se ha adjudicado en su totalidad a los integrantes del grupo y por grupos vigentes aquellos en los cuales no ha sido adjudicada la totalidad de los bienes o servicios.

Debe presentarse por separado cada uno de los rubros que conforman la subcuenta 130515 -deudores del sistema-, a saber: cuota neta y de administración, por cada grupo de suscriptores.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el valor de los productos, mercancías o servicios vendidos a crédito;
- b) Por el valor de las notas débito por cheques devueltos por los bancos;
- c) Por el ajuste por diferencia en cambio, de la cartera expresada en moneda extranjera;
- d) Por el valor adjudicado y recibido por el suscriptor favorecido de acuerdo con el plan previsto en el contrato, ya sea por sorteo o por oferta;
- e) Por el reajuste de las cuotas netas adeudadas por el suscriptor favorecido, en la misma proporción en que varíe el precio del bien o servicio objeto del contrato. El reajuste no opera para aquellas cuotas en mora;
- f) Por el valor de la causación periódica y sistemática de las cuotas de administración en mora, y
- g) Por la cesión de derechos de acuerdo con las normas establecidas.

Créditos

- a) Por el valor de los pagos efectuados por los clientes;
- b) Por el valor de las devoluciones de productos, mercancías o servicios no aceptados;

c) Por el valor de los descuentos o bonificaciones por cualquier concepto;

d) Por los traslados a cuentas de difícil cobro;

e) Por el valor de las notas crédito que origine el ente económico a favor de sus clientes;

f) Por el ajuste por diferencia en cambio, de la cartera expresada en moneda extranjera;

g) Por el saldo a favor que tenga el suscriptor favorecido en la cuenta acreedores del sistema, al momento de hacerse la entrega del bien o prestado el servicio;

h) Por el valor de la cesión de derechos de acuerdo con las normas legales vigentes en el momento de dicha cesión, e

i) Por el valor de las consignaciones de los cheques devueltos.

[§ 0259]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1310 CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las operaciones comerciales celebradas entre dos entes económicos, reguladas por las normas legales vigentes. Esta modalidad consiste en un negocio jurídico que tiene por características ser bilateral, oneroso, conmutativo y de ejecución sucesiva, para el cual se acuerdan anotar y compensar en cuenta abierta por debe y haber sus eventuales **créditos** recíprocos y se establecen condiciones de exigibilidad y disponibilidad del saldo resultante de la compensación progresiva operada.

Las remesas pueden consistir en mercaderías, dineros, títulos valores, comisiones, **créditos**, etc., las cuales han de convertirse en partidas de la cuenta.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las facturas por ventas o prestación de servicios;

b) Por el valor de los dineros entregados;

c) Por las notas débito por ajustes relativos a las ventas o prestación de servicios;

d) Por las notas débito por cargos relativos a intereses, comisiones, egresos por pagos a cuenta de terceros o cualquier otro concepto, y

e) Por el ajuste por diferencia en cambio de la cartera expresada en moneda extranjera.

Créditos

a) Por el valor de las facturas por compras o prestación de servicios recibidos;

b) Por el valor de las partidas de dinero recibidas;

c) Por las notas crédito por ajustes relativos a las ventas o prestación de servicios;

d) Por las notas crédito por abonos relativos a intereses, comisiones, pagos por su cuenta a terceros o cualquier otro concepto, y

e) Por el ajuste por diferencia en cambio de la cartera expresada en moneda extranjera.

[§ 0260]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1315 CUENTAS POR COBRAR A CASA MATRIZ

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las deudas a favor del ente económico, y a cargo de la casa matriz originadas en la facturación, cobro o liquidación de los ingresos u operacio-

nes directamente realizadas con ésta, sin que se haya celebrado contrato de cuenta corriente, en cuyo caso se deberá registrar en la cuenta 1310 -cuentas corrientes comerciales-.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor de la facturación proveniente de la venta de los productos o la prestación de servicios;
- b) Por el valor girado como préstamo;
- c) Por el valor de las notas débito bancarias por concepto de devolución de cheques;
- d) Por el valor de los giros efectuados a terceros por concepto de pagos por cuenta de la casa matriz, y
- e) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera.

Créditos

- a) Por el valor de los dineros recibidos como abonos ya sean parciales o totales, por venta de productos, prestación de servicios o de cancelación de préstamos;
- b) Por el valor de las notas crédito, emitidas por el ente económico por concepto de devolución de productos, y
- c) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera.

[§ 0261]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1320 CUENTAS POR COBRAR A VINCULADOS ECONÓMICOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor a cargo de otros entes vinculados económicamente por préstamos o transacciones en dinero o en especie,

§ 0260

así como los pagos que se realizan por cuenta de éstos.

Se considera que hay vinculación cuando entre dos o más entes económicos existen intereses económicos, financieros o administrativos, comunes o recíprocos, así como cualquier situación de control o dependencia.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor del préstamo realizado;
- b) Por los pagos a terceros por cuenta de vinculados económicos;
- c) Por el valor de las notas débito, y
- d) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera.

Créditos

- a) Por el valor del recaudo parcial o total de las deudas registradas en esta cuenta, y
- b) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera.

[§ 0262]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1323 CUENTAS POR COBRAR A DIRECTORES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor a cargo de los directores del ente económico sin vínculo laboral por concepto de préstamos, así como los pagos que se realizan por cuenta de éstos, de conformidad con las normas estatutarias y legales vigentes.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor de los préstamos concedidos previo el cumplimiento de los requisitos, y

b) Por el valor de los pagos efectuados por cuenta del director.

Créditos

a) Por el valor del recaudo parcial o total de las deudas registradas, y

b) Por el traslado del saldo a la cuenta 1370 -préstamos a particulares- por retiro del director.

[§ 0263]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1325 CUENTAS POR COBRAR A SOCIOS Y ACCIONISTAS

DESCRIPCIÓN

Registra los valores entregados en dinero o en especie a los socios o accionistas y los pagos efectuados por el ente económico a terceros por cuenta de éstos, de conformidad con las normas legales vigentes.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor del bien entregado o el servicio prestado al socio o accionista;

b) Por el valor pagado a nombre del socio o accionista, y

c) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera.

Créditos

a) Por la cancelación en efectivo que haga el socio o accionista;

b) Por el cruce de cuentas por utilidades u otros saldos a favor del socio o accionista;

c) Por los pagos en especie, y

d) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera.

[§ 0264]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1328 APORTES POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los aportes gubernamentales asignados en el presupuesto nacional y que se causan mensualmente a favor del ente económico.

Esta cuenta es de uso exclusivo de las sociedades de economía mixta y de empresas industriales y comerciales del Estado.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los aportes causados mensualmente a favor de la entidad, pendientes de cobro.

Créditos

a) Por el valor de los pagos recibidos del presupuesto nacional -tesorería general-, y

b) Por el valor de los aportes que se suspendan o cancelen de acuerdo con las decisiones gubernamentales.

[§ 0265]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1330 ANTICIPOS Y AVANCES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los adelantos efectuados en dinero o en especie por el ente económico a personas naturales o jurídicas, con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas, incluye conceptos tales como anticipos a proveedores, a contratistas, a trabajadores, a agentes de aduana y a concesionarios.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los valores girados por el ente económico en la compra de bienes, servicios o según las estipulaciones en los respectivos contratos de obras civiles o trabajos por realizar;

b) Por los pagos adelantados efectuados a trabajadores para cubrir gastos de alojamiento, manutención y movilización;

c) Por las sumas giradas para nacionalización de importaciones;

d) Por el valor de los elementos de almacén entregados para la ejecución de obras;

e) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera, y

(f) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el valor de los pedidos parciales o totales recibidos de los proveedores;

b) Por el valor del traslado a gastos o costos, cuando se ha formalizado el trámite de la entrada a almacén de las compras;

c) Por los valores de las facturas, cuentas de cobro o actas de entrega parciales o totales que presenten los beneficiarios de los anticipos y avances, de acuerdo con los contratos o convenios establecidos;

d) Por los valores de las operaciones con el exterior según la respectiva nota débito del banco local corresponsal;

e) Por el valor de los documentos de legalización de los gastos de viaje;

f) Por el valor de las cuentas de cobro que presenten los agentes debidamente soportadas con los documentos externos correspondientes;

g) Por los valores no utilizados reintegrados directamente por los beneficiarios, en las oficinas del ente económico;

h) Por la reclasificación a cuentas de pasivo, de los saldos a favor de los beneficiarios a la fecha de cierre;

i) Por el valor de los elementos de almacén devueltos según las entradas de almacén;

j) Por el valor que se está legalizando al realizar la entrega del bien, con cargo al activo respectivo, y

k) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre saldos expresados en moneda extranjera.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0266]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1332 CUENTAS DE OPERACIÓN CONJUNTA

DESCRIPCIÓN

Registra esta cuenta los avances entregados por los socios no operadores involucrados en la denominada "operación conjunta", en desarrollo de los contratos de asociación y participación de riesgo, que celebren entes económicos, o uno o más de éstos y la Nación, para la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, suscritos conforme a las normas legales vigentes.

Esta cuenta es de uso exclusivo de los entes económicos dedicados a la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los avances entregados a los socios operadores para aten-

der desembolsos de la "operación conjunta", y

b) Por el costo de los aportes en especie de cada una de las partes integrantes de la asociación.

Créditos

a) Por el valor de la facturación recibida, por los costos y gastos incurridos en desarrollo de la "operación conjunta", enviados por el operador como justificación de los desembolsos.

[§ 0267]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1335 DEPÓSITOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los dineros entregados por el ente económico con carácter transitorio como garantía del cumplimiento de contratos, importaciones, servicios, responsabilidades en custodia de bienes, juicios ejecutivos y demás obligaciones contraídas con personas naturales o jurídicas.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los depósitos realizados en entidades de servicios públicos por garantía de aparatos o de los servicios propiamente dichos;

b) Por el valor de los depósitos entregados para garantía de la prestación de servicios;

c) Por el valor de los depósitos entregados a proveedores para garantía del suministro de mercancías o productos;

d) Por el valor de los depósitos realizados en el Banco Popular con destino judicial, y

e) Por el ajuste por diferencia en cambio sobre las sumas entregadas en moneda extranjera.

Créditos

a) Por el valor de utilización de los depósitos en la cancelación de cartas de crédito por importaciones o giros al exterior;

b) Por el valor de la devolución o reembolso de los depósitos en importaciones no realizadas;

c) Por el valor del reintegro o devolución de los depósitos;

d) Por el valor correspondiente a la utilización o aplicación de los depósitos, y

e) Por el valor del traslado a gastos, si el depósito es irrecuperable.

[§ 0268]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1340 PROMESAS DE COMPRAVENTA

DESCRIPCIÓN

Registra los valores entregados por el ente económico a promitentes vendedores por la adquisición de bienes mediante promesa escrita.

Una vez perfeccionada con el lleno de las formalidades del caso, el valor del bien adquirido se registrará en la respectiva cuenta activa conforme a su naturaleza.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los abonos dados al promitente vendedor como parte de la cuota inicial, y

b) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, según sea el caso.

Créditos

a) Por el perfeccionamiento de la promesa de venta, y

b) Por la resolución del negocio, originándose una devolución de los dineros entregados hasta la fecha de la resolución, así como un ingreso o gasto para el ente económico según lo estipulado en el contrato.

[§ 0269]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1345 INGRESOS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

Registra los valores devengados por el ente económico pendientes de cobro originados en el desarrollo de las operaciones cualquiera que sea su denominación.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor de los dividendos o participaciones decretados a favor del ente económico;

b) Por el valor de los intereses y comisiones causados a favor de la empresa;

c) Por el valor de los honorarios y servicios pendientes de recaudo;

d) Por el valor de los arrendamientos causados pendientes de recibir;

e) Por el valor de los CERT pendientes de cobro, y

f) Por el valor de la diferencia en cambio o pacto de reajuste según sea el caso.

Créditos

a) Por los pagos recibidos.

[§ 0270]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1350 RETENCIÓN SOBRE CONTRATOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los descuentos efectuados por otro ente económico sobre pagos parciales (cuentas de cobro) para garantizar el pago de salarios, estabilidad de obra, garantías y otras obligaciones producto de la relación contractual.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por los valores deducidos por el contratante.

Créditos

a) Por los valores recibidos del contratante por retenciones sobre contratos.

[§ 0271]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1355 ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES O SALDOS A FAVOR

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos a cargo de entidades gubernamentales y a favor del ente económico, por concepto de anticipos de impuestos y los originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por los valores pagados;

b) Por las retenciones en la fuente practicadas al ente económico por los diferentes conceptos establecidos en la ley;

c) Por el valor del porcentaje retenido sobre el impuesto a las ventas al momento de pago o abono en cuenta en la enajenación de bienes corporales, muebles o servicios gravados;

d) Por el valor del porcentaje retenido sobre el impuesto de industria y comercio, al momento del pago o abono en cuenta, en la enajenación de bienes o servicios, y

e) Por el valor del traslado de la cuenta 2408 -impuesto sobre las ventas por pagar-, en caso de presentarse saldos a favor.

Créditos

a) Por la aplicación del impuesto o contribución del período gravable al cual corresponda;

b) Por el valor de las sumas obtenidas como devolución, y

c) Por el valor causado por el concepto de retenciones sobre los impuestos a las ventas y de industria, comercio y avisos, correspondiente a las devoluciones y/o anulaciones de operaciones a través de las cuales se enajenaron bienes corporales muebles o se prestaron servicios gravados.

[§ 0272]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1360 RECLAMACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las indemnizaciones por recibir de las compañías aseguradoras a favor del ente económico y reclamos por cobrar a transportadores, entre otros.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las reclamaciones a las compañías de seguros, solicitando el

reintegro de la póliza o pago de siniestro, así como a otros entes económicos por diferentes conceptos, y

b) Por el valor de la diferencia en cambio, si fuere del caso.

Créditos

a) Por el valor de la nota de crédito bancaria o entidad financiera que reconoce la reclamación y que cubre el pago respectivo;

b) Por el valor cancelado;

c) Por la diferencia resultante entre el valor en libros y el menor valor recibido, y

d) Por fallo en contra con la debida autorización.

[§ 0273]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1365 CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES

DESCRIPCIÓN

Registra los derechos a favor del ente económico, originados en **créditos** otorgados al personal con vínculo laboral, así como los valores a cargo de éstos por conceptos tales como faltantes en caja o inventarios.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los préstamos concedidos previo el cumplimiento de los requisitos, y

b) Por el valor de los faltantes en caja, inventario u otros cargos al trabajador.

Créditos

a) Por cancelación parcial o total en tesorería, por descuentos en nómina, aplicación de prestaciones sociales parciales o definitivas, y

b) Por traslado del saldo a la cuenta 1370 -préstamos a particulares- por retiro del trabajador.

[§ 0274]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1370 PRÉSTAMOS A PARTICULARES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los dineros entregados a terceros por el ente económico, en calidad de préstamos en desarrollo de sus operaciones normales.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por los valores entregados a terceros en calidad de préstamo, y
- b) Por el valor del pacto de reajuste, si fuere el caso.

Créditos

- a) Por los valores recibidos como abono o cancelación de los dineros prestados a terceros.

[§ 0275]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1380 DEUDORES VARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra los valores a favor del ente económico y a cargo de deudores diferentes a los enunciados anteriormente, tales como: depositarios de ganado en participación, comisionistas de bolsas, fondos de inversión, cuentas por cobrar de terceros y pagos por cuenta de terceros.

§ 0273

DINÁMICA

Débitos

- a) Por las sumas a favor del ente económico, producto de las operaciones comerciales.

Créditos

- a) Por los abonos totales o parciales que efectúen los deudores.

[§ 0276]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1385 DERECHOS DE RECOMPRA DE CARTERA NEGOCIADA

DESCRIPCIÓN

Registra los **créditos** restringidos que resultan de la transferencia de cartera de créditos negociada y representa la "garantía colateral" de la cuenta 2140 -compromisos de recompra de cartera negociada-.

Corresponde a la negociación por cuenta propia de cartera de **créditos**, transada bajo la modalidad de ventas de cartera con pacto de recompra a la vista o a término.

Estas operaciones no deben ser tratadas como ventas en "firme" puesto que deben tomarse en su verdad material y no la puramente formal, toda vez que debido al pacto tácito o expreso, existe la certeza del cumplimiento del pacto de recompra (vendedor) y retroventa (comprador). En caso del incumplimiento del pacto por una de las partes o de ambas, se estará frente a un evento diferente que generará derechos y obligaciones propias a tal circunstancia.

En este caso, a la venta con pacto de compra se debe dar el tratamiento de venta en "firme".

DINÁMICA

Débitos

- a) Por la transferencia en el momento del recaudo de fondos.

Créditos

- a) Por el cumplimiento del pacto, trasladando el crédito a la cuenta correspondiente, y
- b) Por la transferencia en firme en caso de incumplimiento del pacto.

[§ 0277]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1390 DEUDAS DE DIFÍCIL COBRO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las deudas a favor del ente económico que no han sido atendidas oportunamente, bien sea por dificultades financieras del deudor u otra causa cualquiera. Para darle tal tratamiento debe encontrarse vencido el plazo estipulado y su cancelación o castigo sólo procede una vez se hayan agotado las gestiones de cobro pertinentes (§ 0135, 0145).

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el traslado de las cuentas de deudores.

Créditos

- a) Por el valor castigado contra la provisión correspondiente, y
- b) Por la recuperación de la deuda.

[§ 0278]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 DEUDORES	1399 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los montos provisionados por el ente económico para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros

que conforman el grupo deudores. Es una cuenta de valuación de activo, de naturaleza crédito (§ 0135, 0145).

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor determinado por los cálculos de acuerdo con los análisis de las cuentas deudoras.

Débitos

- a) Por el valor de las cuentas castigadas como incobrables, y
- b) Por el valor de los ajustes efectuados a los cálculos de la provisión.

[§ 0279]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	

DESCRIPCIÓN

Comprende todos aquellos artículos, materiales, suministros, productos y recursos renovables y no renovables, para ser utilizados en procesos de transformación, consumo, alquiler o venta dentro de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del ente económico.

Se incorporan entre otras las siguientes cuentas: materias primas, productos en proceso, obras de construcción en curso, cultivos en desarrollo, productos terminados, semovientes, materiales, repuestos y accesorios, así como inventarios en tránsito (§ 0146, 0199, 0294).

***(Los inventarios se deben ajustar por inflación de acuerdo con las normas legales vigentes)*.**

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1405 MATERIAS PRIMAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los elementos básicos adquiridos a nivel nacional o inter-

nacional, para uso en el proceso de fabricación o producción y que requieren procesamiento adicional.

El costo lo constituirá el monto total del valor del artículo más los cargos incurridos hasta colocarlos en bodega para ser utilizados.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de materias primas adquiridas para los procesos, excluido el impuesto a las ventas que sea deducible de los recaudos por ventas del producto transformado;

b) Por los ajustes de inventario de materias primas;

c) Por el valor de las materias primas devueltas por los clientes;

d) Por el valor del inventario final al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico, y

(e) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el valor de las materias primas que se entreguen para su utilización o producción;

b) Por las notas débito a proveedores por devolución de materias primas;

c) Por el costo de las ventas de materias primas;

d) Por el costo de las materias primas dadas de baja;

e) Por los ajustes de inventario de materias primas, y

f) Por el valor del inventario inicial al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados

en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0280]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1410 PRODUCTOS EN PROCESO

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de los artículos semielaborados, es decir que poseen un cierto grado de terminación y para lo cual se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación requiriendo procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los diferentes materiales directos, mano de obra directa, costos indirectos y contratos de servicios, registrados en la clase 7 y aplicados al respectivo proceso productivo, a fin de mes;

b) Por el valor de las devoluciones de productos para ser reprocesados;

c) Por el valor del inventario final al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico, y

(d) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el valor de los traslados a producto terminado;

b) Por el costo de los productos dados de baja por rotura e imperfectos;

c) Por el valor de los subproductos fabricados para ser vendidos;

d) Por el valor del costo de los productos faltantes en los inventarios físicos efectuados, y

e) Por el valor del inventario inicial al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0281]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1415 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CURSO

DESCRIPCIÓN

Registra los diferentes componentes del costo como son: materiales, mano de obra y demás costos de construcción incurridos para el desarrollo de cada obra o frente de trabajo, hasta su traslado a la cuenta 1440 -bienes raíces para la venta-.

Registra también los componentes del costo de las obras en ejecución de propiedad del ente económico, que contrate bajo la modalidad de administración delegada.

Esta cuenta es de uso exclusivo del ente económico dedicado a la actividad de la construcción.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los diferentes materiales directos, mano de obra directa, costos indirectos y contratos de servicios, registrados en la clase 7 y aplicados al respectivo proceso productivo, a fin de mes, y

***(c)** (Sic) Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la transferencia del costo de la obra a la cuenta correspondiente cuando

ésta se encuentre en condiciones de ser enajenada, y

b) Por el valor del reintegro de materiales y otros gastos cargados en exceso a esta cuenta.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0282]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1417 OBRAS DE URBANISMO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor del presupuesto de obra aprobado por la autoridad competente, o el costo real de las obras de urbanismo, en el evento de no haber elaborado dicho presupuesto.

Esta cuenta es de uso exclusivo de los entes económicos dedicados a actividades de urbanismo y construcción.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los diferentes materiales directos, mano de obra directa, costos indirectos y contratos de servicios, registrados en la clase 7 y aplicados a la respectiva obra, a fin de mes, en el evento de no haber elaborado presupuesto;

b) Por el valor del presupuesto oficial de obra aprobado por autoridad competente, y

***(c)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por el traslado a la subcuenta 145010 -urbanizados por construir-, una vez ejecutadas las obras de urbanismo, y

b) Por el traslado a la subcuenta respectiva (terrenos) de la cuenta 1440 -bienes raíces para la venta-, cuando el ente económico enajena terrenos urbanizados.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0283]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1420 CONTRATOS EN EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra los diferentes componentes del costo como son: materiales, mano de obra y demás costos de producción o manufactura, incurridos por el ente económico en trabajos que esté ejecutando, así como de construcciones diferentes a bienes raíces para la venta, en cuyo caso se llevarán a la cuenta 1415 —obras de construcción en curso—.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los diferentes materiales directos, mano de obra directa, costos indirectos y contratos de servicios, registrados en la clase 7 y aplicados al respectivo contrato, a fin de mes, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la transferencia del costo de la obra a la cuenta correspondiente del estado de resultados cuando ésta se encuentre lista para la entrega, y

b) Por el valor del reintegro de materiales y otros gastos cargados en exceso a esta cuenta.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las refe-

rencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0284]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1425 CULTIVOS EN DESARROLLO

DESCRIPCIÓN

Registra los costos en que incurre el ente económico en los procesos de siembra, desarrollo y recolección de productos agropecuarios y/o piscícolas, los cuales son absorbidos en su totalidad, toda vez que su período productivo termina con la primera cosecha.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los diferentes materiales directos, mano de obra directa, costos indirectos, contratos de servicios, registrados en la clase 7 y aplicados al respectivo cultivo en desarrollo, a fin de mes, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por el valor de los traslados a la subcuenta respectiva de las cuentas 1430 -productos terminados-, o 1445 -semovientes-, y

b) Por los costos incurridos en el proceso en caso de pérdida de la cosecha.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0285]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1428 PLANTACIONES AGRÍCOLAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las existencias de los diferentes bienes cosechados, extraídos o fabricados parcial o totalmente por el ente económico y que se encuentran disponibles para la comercialización.

DESCRIPCIÓN

Registra los costos amortizables en que incurre el ente económico en los procesos de adecuación, preparación, siembra y cultivo, toda vez que su producción se efectúa en varias cosechas y cuyo levantamiento o período productivo tiene una duración de 1 a 2 años.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor de la producción terminada y despachada o trasladada a las bodegas del ente económico de acuerdo con los reportes de producción;
- b) Por el valor de los productos devueltos por los clientes;
- c) Por el valor de los productos sobrantes en los inventarios físicos efectuados, debidamente aprobados;
- d) Por el valor de los ajustes por menor valor en la determinación del costo de ventas;

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor de los diferentes materiales directos, mano de obra directa, costos indirectos y contratos de servicios, registrados en la clase 7 y aplicados a la respectiva plantación, a fin de mes;
- b) Por los costos incurridos en el levantamiento de las plantaciones, y
- *(c) Por el valor del ajuste por inflación)*.

- e) Por el valor de los subproductos 143020, que han sido producidos en la operación normal para ser vendidos o utilizados;
- f) Por el valor del inventario final al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico, y

Créditos

- a) Por el valor amortizado de los costos de adecuación, preparación y siembra de los terrenos, y
- b) Por los costos incurridos en el levantamiento de las plantaciones.

- *(g) Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- a) Por el valor del costo de los despachos de mercancía vendida;
- b) Por el valor del costo de los respectivos productos dados de baja por concepto de devoluciones defectuosas, roturas accidentales, etc;
- c) Por el valor del costo de los respectivos productos faltantes en los inventarios físicos realizados;

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

- d) Por el valor del ajuste del mayor costo de venta determinado;
- e) Por el valor de la pérdida de productos;

[§ 0286]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1430 PRODUCTOS TERMINADOS

- f) Por el costo de los productos entregados como muestra;
- g) Por el valor de los subproductos consumidos, vendidos o trasladados, y
- h) Por el valor del inventario inicial al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134).

[§ 0287]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1435 MERCANCÍAS NO FABRICADAS POR LA EMPRESA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los bienes adquiridos para la venta por el ente económico que no sufren ningún proceso de transformación o adición y se encuentran disponibles para su enajenación.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el costo de la mercancía comprada;
- b) Por el valor de los ajustes por sobrantes resultantes de la toma física de inventario;
- c) Por el costo de las mercancías devueltas al ente económico;
- d) Por el valor del inventario final al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico, y

***(e)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- a) Por el costo de la mercancía vendida;

- b) Por el valor de las mercancías devueltas a los proveedores;
- c) Por el valor de los ajustes originados en faltantes o mercancía dada de baja;
- d) Por la merma en elementos susceptibles de evaporarse o disminuirse, siempre que ésta obedezca a causas naturales;
- e) Por el valor de las mercancías destinadas al consumo interno del ente económico, y

f) Por el valor del inventario inicial al cierre del ejercicio, cuando el ente económico utiliza el sistema periódico.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0288]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1440 BIENES RAÍCES PARA LA VENTA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los terrenos y construcciones que tiene el ente económico totalmente adecuados y terminados y se encuentran disponibles para la venta, tales como terrenos, casas, apartamentos, bodegas, locales, edificios, oficinas, parqueaderos, garajes y bóvedas. El costo del terreno se deberá registrar por separado del costo de la respectiva construcción.

Cuenta de uso exclusivo del ente económico dedicado a las actividades de construcción y/o venta de bienes raíces.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el valor del terreno utilizado;
- b) Por la transferencia del costo de construcción incurrido en la cuenta 1415 -obras de construcción en curso-;

c) Por la adquisición de inmuebles o traslado de propiedades planta y equipo con el fin de enajenarlos, y

(d) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por su valor de costo con las ventas realizadas por escritura pública, y

b) Por los traslados a los rubros 1504 -terrenos- y/o 1516 -construcciones y edificaciones de aquellos inmuebles que el ente económico destine para su uso.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0289]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1445 SEMOVIENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los costos y demás cargos capitalizables en que incurre el ente económico para la adquisición de animales, tanto de especies mayores como menores, que están destinados para la venta, cría, levante o ceba.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el costo de adquisición;
- b) Por otros cargos capitalizados;
- c) Por el traslado de la cuenta 1584 -semovientes-;
- d) Por las reclasificaciones entre categorías dentro del inventario mismo, vale decir, de toretos a toros y por costo promedio que le corresponde a la categoría objeto de la misma, y

(e) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

- a) Por el costo de las ventas efectuadas;
- b) Por muertes, hurtos o extravíos;
- c) Por donaciones, y
- d) Por las reclasificaciones entre categorías del inventario mismo.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0290]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1450 TERRENOS

DESCRIPCIÓN

Registra los costos y demás cargos capitalizables en que incurre el ente económico para la adquisición de terrenos que están destinados para la venta, o construcciones para la venta.

Cuenta de uso exclusivo del ente económico dedicado a las actividades de construcción y/o venta de bienes raíces.

DINÁMICA

Por urbanizar

Débitos

- a) Por el valor del costo de adquisición que figura en la respectiva escritura pública de compra;
- b) Por el valor de los servicios técnicos, estudio de títulos, gastos notariales y de registro, comisiones y demás costos efectuados para su adquisición;

c) Por el valor de las mejoras y adecuaciones para obtener un terreno útil;

d) Por los gravámenes de valorización cancelados;

e) Por el valor determinado mediante avalúo de los terrenos recibidos en calidad de aporte, cesión o donación, y

(f) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por el costo de la venta parcial o total del predio;

b) Por el traslado a la subcuenta 145010 -urbanizados por construir- del área útil vendible, y

c) Por el costo registrado en libros de los terrenos trasladados a la cuenta 1415 -obras de construcción en curso-.

Urbanizados por construir

Débitos

a) Por el valor del costo del área útil vendible trasladada de la subcuenta 145005 -por urbanizar-;

b) Por el valor de las mejoras, limpiezas y demás costos incurridos en la adecuación de los predios;

c) Por el valor del traslado de la cuenta 1417 -obras de urbanismo-;

d) Por los gravámenes de valorización cancelados, y

(e) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el traslado al costo de venta del área útil vendida durante el período, y

b) Por el costo registrado en libros de los terrenos trasladados a la cuenta 1415 -obras construcción en curso-.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las refe-

rencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0291]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1455 MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los elementos que han sido adquiridos por el ente económico para consumir en la producción de bienes fabricados para la venta o en la prestación de servicios en todas y cada una de las operaciones realizadas en su normal funcionamiento. Comprende conceptos tales como elementos necesarios para mantenimiento y reparaciones, herramientas e implementos de trabajo, repuestos para maquinaria y equipo de producción.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de adquisición de los materiales, repuestos y accesorios;

b) Por el valor de los ajustes originados por sobrantes;

c) Por el avalúo técnico de los bienes recibidos como donación;

d) Por traspasos recibidos de otras cuentas;

e) Por el valor de las devoluciones de los elementos al almacén, y

(f) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo de los materiales, repuestos y accesorios, consumidos, vendidos o dados de baja;

b) Por el valor de los ajustes originados en faltantes;

c) Por la merma en elementos susceptibles de evaporarse o disminuirse, siempre que ésta obedezca a causas naturales, y

d) Por elementos devueltos a proveedores.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

rencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0293]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1465 INVENTARIOS EN TRÁNSITO

DESCRIPCIÓN

Se registra en esta cuenta el valor de las erogaciones efectuadas por el ente económico tanto para las importaciones, como para las compras realizadas en el país, desde el momento en que se inicia el trámite hasta cuando ingresan a la bodega como adquisiciones del período, tales como materias primas, suministros y repuestos, materiales, mercancías y sub-productos.

[§ 0292]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1460 ENVASES Y EMPAQUES

DESCRIPCIÓN

Registra los elementos y materiales adquiridos para ser usados en el empaque o envase de productos tales como cartones, papeles, materiales para tapas, frascos y jarros.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los bienes en tránsito;

b) Por los costos y gastos incurridos hasta la colocación del bien en condiciones de utilización o uso, y

***(c)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por el valor de la legalización de los bienes recibidos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el precio de compra de los elementos que conforman este rubro más seguros, fletes, gastos de aduana, cargos de manipulación, etc;

b) Por los sobrantes de inventario;

c) Por el valor de las devoluciones, y

***(d)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por el costo del material de envase o empaque utilizado, y

b) Por el valor de los envases y empaques dados de baja.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0294]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	14 INVENTARIOS	1499 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los montos provisionados por el ente económico, para cubrir eventuales pérdidas de sus inventarios, por obsolescencia, faltantes, deterioro o pérdida de los mismos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo inventarios. Es una cuenta de valuación del activo, de naturaleza crédito.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor estimado para constituir o incrementar la provisión.

Débitos

- a) Por baja de inventarios obsoletos;
- b) Por pérdidas, deterioro o faltantes de inventarios;
- c) Por venta o realización de inventarios sobre los cuales se había constituido provisión, y
- d) Por mermas, evaporaciones o disminuciones siempre que éstas obedezcan a causas naturales.

[§ 0295]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	

DESCRIPCIÓN

Comprende el conjunto de las cuentas que registran los bienes de cualquier naturaleza que posea el ente económico, con la intención de emplearlos en forma per-

manente para el desarrollo del giro normal de sus negocios o que se poseen por el apoyo que prestan en la producción de bienes y servicios, por definición no destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil exceda de un año.

Las propiedades, planta y equipo deben registrarse al costo histórico, del cual forman parte los costos directos e indirectos causados hasta el momento en que el activo se encuentre en condiciones de utilización o en condiciones de puesta en marcha o enajenación, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, corrección monetaria proveniente del UPAC (**hoy UVR**) e intereses.

Los intereses y la corrección monetaria proveniente del UPAC (**hoy UVR**) causados sobre obligaciones contraídas en la adquisición, forman parte del costo, salvo cuando ha concluido la etapa de puesta en marcha y tales activos se encuentren en condiciones de utilización. En este caso, los gastos financieros deben cargarse a los resultados del respectivo período contable. El costo también incluye la diferencia en cambio causada hasta la puesta en marcha del activo, originada por obligaciones en moneda extranjera contraídas en su adquisición. Sin embargo, las diferencias en cambio causadas sobre obligaciones en moneda extranjera no identificables directamente con la adquisición de activos específicos, se deben contabilizar en los resultados del período contable.

El valor de las propiedades, planta y equipo recibidas en cambio, permuta, donación, dación en pago o aporte de los propietarios, se determina por el valor convenido por las partes o mediante avalúo.

***(Las propiedades, planta y equipo, la depreciación, agotamiento y amortización acumulados se deberán ajustar por inflación, de acuerdo con las normas legales vigentes)*.**

Se deben establecer criterios prácticos para el registro de los costos capitalizables por adiciones, mejoras y reparaciones de

propiedades, planta y equipo, que consideren tanto la importancia de las cifras como la duración del activo, de manera que se logre una clara distinción entre aquellos que forman parte del costo del activo y los que deben llevarse a resultados. Para tal efecto se entiende por adición la inversión agregada al activo inicialmente adquirido y por mejora los cambios cualitativos del bien que no aumentan su productividad.

Las reparaciones y mejoras que aumenten la eficiencia o extiendan la vida útil del activo constituyen costo adicional.

Las erogaciones realizadas para atender el mantenimiento y las reparaciones que se realicen para la conservación de los bienes muebles e inmuebles, se deben llevar como gastos del ejercicio en que se produzcan.

En el caso del impuesto sobre las ventas que forma parte del costo debe tenerse en cuenta lo prescrito en las normas legales vigentes.

Este grupo comprende, entre otras cuentas: terrenos, materiales proyectos petroleros, construcciones en curso, maquinaria y equipos en montaje, construcciones y edificaciones, maquinaria y equipo, equipo de oficina, equipo de computación y comunicación, equipo médico-científico, equipo de hoteles y restaurantes y flota y equipo de transporte (§ 0147, 0199, 0319, 0321, 0323, 0459, 0485, 0562).

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1504 TERRENOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los predios donde están construidas las diferentes edificaciones de propiedad del ente económico, así como los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en las cuentas de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

- Por el costo histórico;
- Por el valor de las mejoras y otros cargos capitalizables que representen un mayor valor del activo;
- Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de los terrenos recibidos por cesión, donación o aporte, y
- *(d) Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- Por el costo de los terrenos vendidos.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0296]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1506 MATERIALES PROYECTOS PETROLEROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los materiales adquiridos para desarrollar actividades de exploración y explotación y que harán parte de proyectos susceptibles de capitalización; tales como tuberías, cabezales de pozos, bombas y otras facilidades para adecuación del campo petrolero.

Esta cuenta es de uso exclusivo de los entes económicos que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

DINÁMICA

Débitos

- Por el valor de adquisición de los materiales de la industria del petróleo, tales

como tuberías y equipo de completamiento de pozos;

b) Por el valor del costo de transporte, seguros y manejo de los materiales recibidos, incluidos todos los costos hasta la entrega en bodega de la compañía o lugar de trabajo;

c) Por el valor de los materiales adquiridos con la finalidad de construir proyectos de facilidades para la extracción, separación y almacenamiento de petróleo tales como bombas, plantas, separadores, motores, calentadores, etc.;

d) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de los materiales recibidos por cesión, donación o aporte, y

(e) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por el valor de las salidas de materiales para proyectos de acuerdo con sus costos unitarios, según el método de valuación que se tenga, y

b) Por el valor a prorrata de los materiales, para aplicar a cada proyecto a donde se haya enviado el material correspondiente.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0297]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1508 CONSTRUCCIONES EN CURSO

DESCRIPCIÓN

Registra los costos incurridos por el ente económico en la construcción o ampliación de edificaciones destinadas a oficinas, locales, bodegas, plantas de opera-

ción; así como de otras obras en proceso, que serán utilizadas en las labores operativas o administrativas. Una vez terminadas dichas obras, sus saldos se trasladarán a las cuentas correspondientes.

El costo incluye los desembolsos por materiales, mano de obra, licencias, honorarios profesionales, costos financieros e interventoría y otros costos efectuados hasta el momento en que el bien quede adecuado para su uso.

Mientras las obras se encuentren en proceso no deben ser objeto de depreciación.

El costo del terreno en el cual se está levantando la construcción se debe registrar por separado en la cuenta 1504 -terrenos-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los desembolsos efectuados por el ente económico, imputables a la ejecución de la obra;

b) Por el costo de las obras parciales de esta naturaleza que se reciban de contratistas, realizadas por cuenta del ente económico;

c) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de las construcciones recibidas por cesión, donación o aporte, y

(d) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la transferencia a la cuenta correspondiente, cuando la obra se encuentre en condiciones de ser utilizada por el ente económico, y

b) Por el valor de los materiales cargados a esta cuenta que sean devueltos al almacén.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras con-

tables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0298]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1512 MAQUINARIA Y EQUIPOS EN MONTAJE

DESCRIPCIÓN

Registra los costos incurridos por el ente económico en la adquisición y montaje de maquinaria, hasta el momento en que el activo queda listo para su utilización o explotación, en el sitio y condiciones requeridas.

DINÁMICA

Débitos

- Por el costo histórico;
- Por el costo de la instalación, montaje y otros costos directos e indirectos necesarios para que la maquinaria esté en condiciones de ser utilizada;
- Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de la maquinaria y equipo recibidos por cesión, donación o aporte, y

(d) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

- Por el valor registrado en libros al momento de su realización o venta;
- Por el valor de los elementos dados de baja;
- Por el valor en libros al momento de trasladarlo directamente a la cuenta de propiedades, planta y equipo correspondiente, y
- Por el costo de los materiales cargados inicialmente a esta cuenta que son devueltos al almacén por no haber sido utilizados.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0299]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1516 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de adquisición o construcción de inmuebles de propiedad del ente económico destinados para el desarrollo del objeto social.

El valor del terreno debe registrarse por separado en la cuenta 1504 -terrenos-.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

- Por el costo histórico de las construcciones y edificaciones;
- Por el costo de las construcciones y edificaciones construidas por el ente económico o por cuenta de él;
- Por el valor de las adiciones, reparaciones, mejoras y otros cargos capitalizables;
- Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de las construcciones y edificaciones recibidas por cesión, donación o aporte;
- Por el costo de las construcciones y edificaciones por traslado de la cuenta 1508 -construcciones en curso-;

f) Por el costo de la participación correspondiente en las construcciones y edificaciones adquiridas o construidas en condominio;

g) Por el traslado de la subcuenta 134005 -de bienes raíces-, y

(h) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo de las construcciones y edificaciones vendidas, cedidas, demolidas, permutadas o rematadas.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0300]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1520 MAQUINARIA Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico de la maquinaria y equipo adquirida por el ente económico.

El costo también incluye la diferencia en cambio causada hasta que se encuentre en condiciones de utilización, originada por obligaciones en moneda extranjera contraídas para su adquisición.

El valor de la maquinaria y equipo recibidos en cambio o permuta se determinará por avalúo técnico y el del aportado por los accionistas o socios se debe registrar por el valor convenido por éstos o aprobado por las entidades de control, según el caso.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

§ 0299

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo histórico;

b) Por el valor de las mejoras y otros cargos capitalizables que representen un mayor valor del activo;

c) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de la maquinaria y equipo por cesión, donación o aporte;

d) Por el traslado de la subcuenta 134010 -de maquinaria y equipo-;

e) Por el traslado de la subcuenta 151205 -maquinaria y equipo-, y

(f) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo registrado en libros del bien vendido, y

b) Por el valor en libros de la maquinaria y equipo retirados o dados de baja por pérdida, cesión, desmantelamiento, sustracción o destrucción.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0301]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1524 EQUIPO DE OFICINA

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico del equipo mobiliario, mecánico y electrónico de propiedad del ente económico, utilizado para el desarrollo de sus operaciones.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo histórico de los muebles y enseres, así como del equipo electrónico;

b) Por el costo histórico de las máquinas y muebles de oficina entregados por el almacén a las respectivas dependencias;

c) Por el traslado de la subcuenta 151210 -equipo de oficina-;

d) Por el valor de las mejoras y otros cargos capitalizables que representen un mayor valor del activo;

e) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico del equipo de oficina recibido por cesión, donación o aporte, y

(f) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo en libros del equipo dado de baja por pérdida, robo, caso fortuito o fuerza mayor o por venta.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0302]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1528 EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico del equipo de cómputo y comunicación adquiridos por

el ente económico para el desarrollo de sus planes o actividades de sistematización y/o comunicación.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo histórico del equipo de computación y comunicación;

b) Por el valor de las mejoras y otros cargos capitalizables que representen un mayor valor del activo;

c) Por el ajuste por diferencia en cambio de los bienes importados mientras éstos no se encuentren en condiciones de utilización;

d) Por los intereses, corrección monetaria proveniente del UPAC (hoy UVR) y otros cargos a que hubiere lugar, mientras el activo entra en funcionamiento;

e) Por el traslado de la subcuenta 151215 -equipo de computación y comunicación-;

f) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico del equipo recibido por cesión, donación o aporte, y

(g) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo total del bien por venta, retiro o donación del mismo, y

b) Por devolución de equipos o parte de ellos a los proveedores.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0303]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1532 EQUIPO MÉDICO-CIENTÍFICO

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico de los equipos y elementos médico-científicos cuya vida útil exceda de un año, adquiridos por el ente económico.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo histórico del equipo médico-científico;

b) Por el valor del equipo médico-científico importado, según los costos determinados en la respectiva liquidación de la importación;

c) Por el costo acumulado de las órdenes de trabajo capitalizables por montaje de equipo o para la reparación de los mismos;

d) Por el valor convenido o el determinado mediante avalúo técnico del equipo médico-científico recibido por cesión, donación o aporte;

e) Por el traslado de la subcuenta 151220 -equipo médico-científico-, y

***(f) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por el costo en libros de los equipos vendidos, cedidos, permutados, rematados o dados de baja por pérdida, susstracción, destrucción u obsolescencia.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0304]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1536 EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES

DESCRIPCIÓN

Registra los costos en que incurre el ente económico en la adquisición e instalación de los equipos para hoteles y restaurantes para ser utilizados en desarrollo de sus actividades.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo histórico;

b) Por otros cargos capitalizables originados en obligaciones para su adquisición;

c) Por el valor incurrido en mejoras o adiciones capitalizables;

d) Por el traslado de la subcuenta 151225 -equipo de hoteles y restaurantes-;

e) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico del equipo recibido por cesión, donación o aporte, y

***(f) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por el costo de los equipos vendidos, y

b) Por el costo de los equipos dados de baja por cesión, pérdida o destrucción.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0305]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDA- DES, PLANTA Y EQUIPO	1540 FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico de las unidades de transporte, equipos de movilización y maquinaria de propiedad del ente económico destinados al transporte de pasajeros y de carga para el desarrollo de sus actividades.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el costo histórico;
- b) Por otros cargos capitalizables originados en obligaciones para la adquisición del equipo;
- c) Por el valor de las mejoras o adiciones capitalizables;
- d) Por el traslado de la subcuenta 134015 -de flota y equipo de transporte-;
- e) Por el traslado de la subcuenta 151230 -flota y equipo de transporte-;
- f) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de la flota y equipo recibidos por cesión, donación o aporte, y

***(g)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- a) Por el costo en libros del equipo vendido, y
- b) Por el costo en libros del equipo dado de baja por cesión, desmantelamiento, pérdida o destrucción.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras con-

tables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0306]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDA- DES, PLANTA Y EQUIPO	1544 FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL Y/O MARÍTIMO

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico de los equipos flotantes de propiedad del ente económico para el desarrollo de sus actividades.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el costo histórico;
- b) Por el valor de las reparaciones o mejoras capitalizables;
- c) Por el traslado de la subcuenta 134030 -de flota y equipo fluvial y/o marítimo-;
- d) Por el traslado de la subcuenta 151235 -flota y equipo fluvial y/o marítimo-;
- e) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de la flota y equipo recibidos por cesión, donación o aporte, y

***(f)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- a) Por el costo en libros en caso de cesión, venta o retiro del respectivo bien.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0307]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1548 FLOTA Y EQUIPO AÉREO

DESCRIPCIÓN

Registra el costo histórico de los aviones, hidroaviones, planeadores, helicópteros y otros equipos similares, adquiridos por el ente económico para el desarrollo de sus actividades.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el costo histórico de los aviones, hidroaviones, helicópteros y otros equipos similares;
- b) Por el costo de las reparaciones mayores, adiciones y mejoras capitalizables;
- c) Por el costo de nacionalización;
- d) Por el traslado de saldos de la subcuenta 134020 -de flota y equipo aéreo-;
- e) Por el traslado de la subcuenta 151240 -flota y equipo aéreo-;
- f) Por la diferencia en cambio sobre obligaciones en moneda extranjera, contraídas para la adquisición del equipo de vuelo;
- g) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de la flota y equipo recibidos por cesión, donación o aporte, y

(h) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

- a) Por el costo en libros en caso de ventas, y

- b) Por el costo en libros en caso de retiro del equipo por cualquier causa.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0308]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1552 FLOTA Y EQUIPO FÉRREO

DESCRIPCIÓN

Registra los costos en que incurre el ente económico en la adquisición e instalación de los equipos férreos para ser utilizados en desarrollo de sus actividades.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el costo histórico;
- b) Por otros cargos capitalizables originados en obligaciones para su adquisición;
- c) Por el valor incurrido en mejoras o adiciones capitalizables;
- d) Por el traslado de la subcuenta 134025 -de flota y equipo férreo-;
- e) Por el traslado de la subcuenta 151245 -flota y equipo férreo-;
- f) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de la flota y equipo recibidos por cesión, donación o aporte, y

***(g)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por el costo en libros de la flota y equipo vendidos, y

b) Por el costo en libros de la flota y equipo dados de baja por cesión, desmantelamiento, pérdida o destrucción.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0309]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1556 ACUEDUCTOS, PLANTAS Y REDES

DESCRIPCIÓN

Registra el costo incurrido por el ente económico en la adquisición o construcción de acueductos, plantas y redes necesarios en la actividad del objeto social.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo histórico de los bienes que la integran y de aquellos que se hayan capitalizado para la planta;

b) Por el valor de las adquisiciones directas que se efectúen;

c) Por el valor del traslado de la subcuenta 150810 -acueductos, plantas y redes-;

d) Por el valor convenido o el avalúo técnico de los bienes que se reciban en

calidad de donación, cesión, aporte u otra causa;

e) Por el costo histórico de los terrenos, estructuras, equipo de estación, torres y accesorios, postes y accesorios, conductores aéreos y accesorios, conducción subterránea y conductores subterráneos, aparatos y demás elementos y equipos que integran las plantas de transmisión y subestaciones de energía eléctrica, para el caso de las plantas de transmisión y subestaciones;

f) Por el costo total de las plantas de transmisión de energía eléctrica construidas o instaladas por el ente económico o por cuenta de él;

g) Por el costo de las adiciones, reparaciones y mejoras hechas a las instalaciones, máquinas, equipos y elementos que integran la planta de transmisión, y

***(h)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por el costo en libros de los bienes que se dan de baja, por obsolescencia, venta y otros conceptos.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0310]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1560 ARMAMENTO DE VIGILANCIA

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de adquisición del armamento de vigilancia adquirido por el ente económico para el desarrollo de su objeto social y/o para la protección y salvaguarda de sus bienes.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de adquisición, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por el costo en libros del armamento de vigilancia vendido, y

b) Por el costo en libros del armamento dado de baja por cesión, pérdida o destrucción.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0311]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1562 ENVASES Y EMPAQUES

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de los envases y empaques retornables utilizados para la distribución del producto objeto de las actividades del negocio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de adquisición de los envases y empaques, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

§ 0310

Créditos

a) Por la venta o retiro de los envases y empaques.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0312]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1564 PLANTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES

DESCRIPCIÓN

Registra los costos amortizables en que incurre el ente económico en los procesos de preparación de terrenos, siembra y desarrollo que corresponden a los períodos preproductivo y productivo de aquellas plantaciones agrícolas y forestales cuya vida útil es superior a dos años, en el cual se generan varias cosechas.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Para cultivos en desarrollo

Débitos

a) Por el costo de adecuación y preparación de los terrenos;

b) Por el costo de las semillas o material vegetal;

c) Por la mano de obra directa utilizada;

d) Por los costos indirectos incurridos en los cultivos;

e) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de las plantaciones recibidas por cesión, donación o aporte, y

(f) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el valor del costo de los cultivos que entran en producción.

Para cultivos amortizables

Débitos

a) Por el costo de los activos que entran en período productivo, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el cruce con la subcuenta 159705 -plantaciones agrícolas y forestales-, por la culminación de la respectiva amortización.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0313]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1568 VÍAS DE COMUNICACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el costo incurrido por el ente económico en el diseño y construcción, entre otros de vías, caminos, carreteras, puentes, aeródromos, en sus propios predios directamente o por intermedio de terceros.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de los derechos así como las indemnizaciones y reclamos cancelados en su construcción;

b) Por el costo de los estudios, confección de presupuestos, elaboración de planos, materiales, mano de obra y demás gastos causados por las obras adelantadas por el ente económico;

c) Por el costo de adiciones, reparaciones, o mejoras capitalizables;

d) Por el costo de los traslados de la subcuenta 150815 -vías de comunicación-;

e) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de las vías recibidas por cesión, donación o aporte, y

(f) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo de las vías de comunicación cedidas o vendidas por el ente económico, y

b) Por el costo de las vías dadas de baja por destrucción.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0314]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1572 MINAS Y CANTERAS

DESCRIPCIÓN

Registra los costos en que incurre el ente económico en la adquisición de los terrenos, instalaciones y montaje necesarios para la explotación de minas y canteras.

Los costos incurridos hasta hacer apta la mina para su explotación serán capitalizables.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el costo histórico de la respectiva mina o cantera;
- b) Por el costo de las adiciones o mejoras capitalizables;
- c) Por el valor acumulado de los costos incurridos en los desarrollos mineros o de canteras, hasta hacerlos aptos para su explotación;
- d) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de las minas y canteras recibidas por cesión, donación o aporte, y

***(e)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- a) Por el costo de las minas o canteras vendidas, y
- b) Por el valor de retiro de la mina o cantera cuando ha terminado su vida útil.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0315]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1576 POZOS ARTESIANOS

DESCRIPCIÓN

Registra los costos y gastos incurridos por concepto de la adquisición, construcción directa o a través de contratistas o en forma combinada, de las perforaciones realizadas por el ente económico necesarias en la actividad del objeto social.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

§ 0314

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el costo acumulado en la construcción, y
- b) Por el costo de las adiciones, reparaciones o mejoras capitalizables;
- c) Por el valor convenido o determinado mediante avalúo técnico de los pozos recibidos por cesión, donación o aporte, y
- *(d)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- a) Por el costo en libros de los activos retirados por ventas o cesión.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0316]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1580 YACIMIENTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de las formaciones subterráneas o reservas probadas de minerales e hidrocarburos existentes en un campo agotable.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por la capitalización de aforos o reaforos realizados;
- b) Por la reclasificación de explotaciones asociadas a explotación directa, cuando expire el contrato de asociación y el campo aún sea explotable, y

***(c)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por cancelación debidamente autorizada de campos completamente agotados.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0317]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1584 SEMOVIENTES

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de los semovientes que posee el ente económico para el mejoramiento de razas, así como los destinados al servicio de las diferentes actividades productoras.

La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo histórico de los diferentes semovientes;

b) Por el valor convenido o del avalúo comercial de los semovientes recibidos como donación;

c) Por el valor de los costos y gastos capitalizables de conformidad con las normas legales;

d) Por el traslado de la subcuenta 134035 -de semovientes-, y

***(e)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por el costo en libros del semoviente vendido o donado, y

b) Por el valor en libros cuando se dé de baja por muerte, robo o pérdida del semoviente.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0318]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1588 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN TRÁNSITO

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de adquisición y demás cargos capitalizables en que incurre el ente económico en el proceso de importación de bienes, así como en las compras nacionales, desde el momento en que inicia el trámite de adquisición hasta cuando le sean entregados para su utilización.

Mientras los bienes permanezcan en esta condición no deben ser objeto de depreciación.

***(Los activos en tránsito deben ser ajustados por inflación conforme a las disposiciones vigentes)*.**

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las entregas anticipadas durante el trámite de las importaciones hasta el recibo de los activos;

b) Por los traslados entre importaciones o pedidos, y

(c) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el valor de liquidación de las importaciones;

b) Por la parte cargada como anticipo en esta cuenta, y

c) Por las notas de traslado entre importaciones o pedidos, o la transferencia a la cuenta correspondiente.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0319]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1592 DEPRECIACIÓN ACUMULADA

DESCRIPCIÓN

Registra el monto de la depreciación calculada por el ente económico sobre la base del costo ajustado por inflación*.

Se consideran bienes depreciables las propiedades, planta y equipo tangibles con excepción de los terrenos, las construcciones e importaciones en curso y la maquinaria en montaje.

En todo inmueble, se debe desagregar contablemente previo concepto de perito evaluador cuando sea el caso, el importe atribuible al terreno y a la construcción.

La depreciación debe basarse en la vida útil estimada del bien. Para la fijación de ésta es necesario considerar el deterioro por el uso y la acción de factores naturales, así como la obsolescencia por avances tecnológicos o por cambios en la demanda de los bienes producidos o de los

servicios prestados. La vida útil podrá fijarse con base en conceptos o tablas de depreciación de reconocido valor técnico.

Cuando se adquiera un bien que haya estado en uso y por lo tanto haya sido total o parcialmente depreciado, el ente económico deberá depreciarlo, teniendo en cuenta la vida útil restante.

El valor de las propiedades, planta y equipo que tienen una vida útil limitada, debe distribuirse como una forma de medir la expiración de éste, mediante el registro sistemático de su depreciación, durante su vida útil o el período estimado en que dichos activos generan ingresos. Con tal fin, deberá observarse lo siguiente:

a) El costo ajustado por inflación* es la base para la depreciación de las propiedades, planta y equipo y cuando sea significativo de este monto se debe restar el valor residual técnicamente determinado;

b) La depreciación debe ser determinada por métodos de reconocido valor técnico, tales como el de línea recta, saldos decrecientes, suma de los dígitos de los años. El método seleccionado debe establecer una relación adecuada entre los costos expirados de los bienes y los ingresos correspondientes, y

c) Los cambios en las estimaciones iniciales del período de vida útil, se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota por depreciación en forma prospectiva de acuerdo con la nueva estimación.

(La depreciación acumulada deberá ajustarse por inflación de acuerdo con las normas legales vigentes).

Cuando la depreciación fiscal exceda la contable, el efecto en el impuesto diferido se registrará en la subcuenta 272505 -por depreciación flexible-.

Por el contrario, cuando la depreciación contable exceda a la depreciación fiscal, el efecto en el impuesto diferido se registrará en la subcuenta 171076 -impuesto

de renta diferido “débitos” por diferencias temporales- (§ 0137, 0147, 0153, 0195, 0198, 0520).

impuesto diferido se debe incluir en la subcuenta 171076 -impuestos de renta diferido “débitos” por diferencias temporales-.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la depreciación calculada mensualmente con cargo al estado de resultados, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por el valor de la depreciación ajustada que tengan los bienes dados de baja por venta, cesión, destrucción, demolición, obsolescencia, daño irreparable, por inservibles, pérdida o sustracción.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0320]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1596 DEPRECIACIÓN DIFERIDA

DESCRIPCIÓN

Registra el saldo de las diferencias que resultaron entre las depreciaciones contable y fiscal por determinación de normas legales. *(Dicha depreciación se ajustará por inflación de acuerdo con el PAAG, anual o mensual, según sea el caso)*.

Si la depreciación fiscal excedió la contable, el efecto en el impuesto diferido se debe incluir en la subcuenta 272505 -por depreciación flexible-.

Por el contrario, si la depreciación contable excedió a la fiscal, el efecto en el

DINÁMICA

Créditos

a) Por el defecto de la depreciación fiscal sobre la contable, subcuenta (159610);

b) Por la liberación o amortización de la depreciación diferida, con cargo al estado de resultados, y

(c) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por el exceso de la depreciación fiscal sobre la contable (subcuenta 159605), y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0321]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1597 AMORTIZACIÓN ACUMULADA

DESCRIPCIÓN

Registra el monto de la amortización acumulada por el ente económico sobre la base del costo ajustado por inflación*, de las propiedades, planta y equipo tangibles, tales como plantaciones agrícolas y forestales, vías de comunicación y semovientes.

La amortización debe basarse en la vida útil del bien. Para la fijación de dicha vida útil es necesario considerar el deterioro por el uso y la acción de factores naturales.

El valor de las propiedades, plantas y equipos que tienen una vida útil limitada, debe destinarse como una forma de medir la expiración de éstos, mediante el registro sistemático de su amortización durante su vida útil o el período estimado en que dichos activos generan ingresos.

Por lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

a) El costo ajustado por inflación* es la base para la amortización de la propiedad;

b) La amortización debe ser determinada mediante alícuotas establecidas de acuerdo con estudios técnicos por medio de los cuales se puede establecer una relación adecuada entre las costas expiradas de los bienes y los ingresos correspondientes, y

c) Los cambios en las estimaciones del período de vida útil, se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota por amortización en forma prospectiva de acuerdo con la nueva estimación.

(La amortización acumulada deberá ajustarse por inflación, de acuerdo con las normas legales vigentes).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la alícuota mensualmente con cargo a la subcuenta respectiva del costo o gasto por amortización, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por el valor de la amortización acumulada que tengan los bienes dados de baja por venta, cesión, destrucción u otra causa.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0322]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1598 AGOTAMIENTO ACUMULADO

DESCRIPCIÓN

Registra la acumulación de las alícuotas o valores llevados a cuentas de resultado, por la distribución o prorrateo del costo de un recurso natural, calculado con base en las reservas probadas mediante estudio técnico en las unidades producidas, extraídas u otros factores de reconocido valor técnico.

Es una cuenta de naturaleza crédito.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del agotamiento mensual o periódico establecido técnicamente en razón de la extracción gradual de los productos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por el total del agotamiento acumulado de un activo que el ente económico decide abandonar porque ha llegado al límite de sus reservas o porque su explotación ya no tiene justificación económica.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0323]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	15 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1599 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores provisionados por el ente económico, con el objeto de cubrir la desvalorización de los bienes individualmente considerados o por grupos homogéneos. Es una cuenta de valuación del activo de naturaleza crédito.

La desvalorización resulta cuando el valor neto de los activos *(reexpresados como consecuencia de la inflación)* exceda el valor de realización, valor actual o valor presente, el que se haya utilizado. En consecuencia, atendiendo la norma básica de la prudencia se constituirá una provisión que afectará el estado de resultados del respectivo período.

valiosos porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo en el ente económico; estos derechos se compran o se desarrollan en el curso normal de los negocios.

Dentro de este grupo se incluyen conceptos tales como: crédito mercantil, marcas, patentes, concesiones y franquicias, derechos, know how y licencias.

Por regla general, son objeto de amortización gradual durante la vida útil estimada (§ 0137, 0149, 0195, 0198, 0199, 0239, 0331, 0506, 0521).

(Los activos intangibles adquiridos deben ser ajustados por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor estimado para constituir o incrementar la provisión.

Débitos

a) Por la reversión de las provisiones excesivas o indebidas, y

b) Por el valor provisionado en caso de retiro por venta, pérdida o baja del bien respectivo.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0324]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	

DESCRIPCIÓN

Comprende el conjunto de bienes inmateriales, representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia que son

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1605 CRÉDITO MERCANTIL

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adicional pagado en la compra de un ente económico activo, sobre el valor en libros o sobre el valor calculado o convenido de todos los activos netos comprados, por reconocimiento de atributos especiales tales como el buen nombre, personal idóneo, reputación de crédito privilegiado, prestigio por vender mejores productos y servicios y localización favorable.

También registra el crédito mercantil formado por el ente económico mediante la estimación de las futuras ganancias en exceso de lo normal, así como de la valorización anticipada de la potencialidad del negocio (§ 0149, 0444).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor adicional pagado sobre el costo del activo neto al adquirir la unidad productora;

b) Por el valor determinado y aplicado por el ente económico como crédito mercantil formado. Su crédito o contrapartida se registra en la cuenta 3215 -crédito mercantil-, y

***(c)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la pérdida o disminución del valor del crédito mercantil formado, una vez comprobado técnicamente, y

b) Por el valor en libros en caso de venta o retiro.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0325]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1610 MARCAS

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de adquisición o de producción y registro de signos que, de acuerdo con las normas legales, sirven para distinguir los productos o servicios de un ente económico de los de otro. Así mismo registra el costo de marcas catalogadas como colectivas. Se entiende por marca colectiva todo signo calificado de tal, que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o de servicios de empresas o colectividades diferentes que utilicen la marca bajo el control del titular.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los costos incurridos en la producción y registro de la marca;

b) Por el costo de adquisición de la marca, y

***(c)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la venta de los derechos de utilización de la marca, y

b) Por la extinción legal de utilizar la marca.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0326]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1615 PATENTES

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de adquisición o de creación y registro de las patentes las cuales confieren a su titular el derecho a explotar en forma exclusiva la invención por sí mismo, a conceder una o más licencias para su explotación y a percibir regalías o compensaciones derivadas de su explotación por terceros.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los costos incurridos en la creación y obtención del registro de la patente;

b) Por el costo de adquisición de la patente, y

***(c)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la venta de los derechos de utilización de la patente, y

b) Por la extinción legal de los derechos otorgados en la patente.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las refe-

rencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0327]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1620 CONCESIONES Y FRANQUICIAS

DESCRIPCIÓN

Registra el privilegio concedido por una autoridad gubernamental permitiendo el uso de una propiedad pública que usualmente está sujeto a una regulación especial; o el privilegio frecuentemente exclusivo concedido por un fabricante o distribuidor para vender los productos del primero dentro de un territorio específico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de adquisición de la concesión o franquicia, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la venta o terminación de la concesión o franquicia según las disposiciones legales y/o contractuales.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0328]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1625 DERECHOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor apreciable en dinero que confiere el ente económico, derechos tales como la exclusividad de producir y vender material de lectura, grabaciones y obras de arte al amparo de la propiedad intelectual, al igual que aquellos importes incurridos en su adquisición cuando son comprados.

Registra también el valor pagado al adquirir puestos en las bolsas de valores o agropecuarias, los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil, que dan al fideicomitente o beneficiario la posibilidad de ejercerlos de acuerdo con el acto constitutivo o la ley, así como los que originan aquellos bienes recibidos en arrendamiento financiero.

La transferencia de uno o más bienes que hace el fiduciante o fideicomitente al fiduciario debe efectuarse, para fines contables, por su costo ajustado, de suerte que la entrega en sí misma no genera la realización de utilidades para el constituyente y éstas sólo tendrán incidencia en los resultados cuando "realmente" se enajene a terceros el bien o bienes objeto del fideicomiso.

El valor asignado al bien(es) en fideicomiso se revelará en cuentas de orden bajo el código 839520 -bienes y valores en fideicomiso-.

162515 -en fideicomisos inmobiliarios-, registra los contratos fiduciarios mediante los cuales el ente económico transfiere un bien inmueble a la entidad fiduciaria para que administre y desarrolle un proyecto inmobiliario de acuerdo con las instrucciones señaladas en el contrato, cuando el beneficiario sea el mismo fideicomitente.

162520 -en fideicomisos de garantía-, registra los contratos fiduciarios mediante los cuales el ente económico transfiere uno o varios bienes a una entidad fiduciaria para garantizar con ellos y/o con su producto el cumplimiento de ciertas obligaciones designando como beneficiario a los acreedores de dichas obligaciones. Tales fideicomisos, igualmente, se registrarán en

el código 8110 -bienes y valores entregados en garantía-.

162525 -en fideicomisos de administración-, registra los negocios fiduciarios en los cuales el ente económico realiza la entrega de los bienes fideicomitados con transferencia de propiedad con el fin de que el fiduciario los administre y los destine junto con los rendimientos, según el caso, al cumplimiento de la finalidad señalada en el contrato.

162535 -En bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), registra los derechos derivados de bienes recibidos en arrendamiento financiero con opción de compra, en los términos previstos en las normas legales vigentes, tales como inmuebles, maquinaria y equipo, vehículos y equipo de computación, así como aquellos activos recibidos bajo la figura "lease-back" o retroarriendo.

El costo de los derechos sobre estos bienes, lo constituye el valor del contrato, es decir, el valor presente de los cánones de arrendamiento y de la opción de compra pactados, calculados a la fecha del respectivo contrato y a la tasa pactada en el mismo.

(Los derechos se deben ajustar por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor nominal dado como amparo a la propiedad intelectual;

b) Por el costo de adquisición de la propiedad intelectual, cuando ésta es comprada;

c) Por el costo de adquisición del puesto en bolsa;

d) Por el valor del derecho adquirido en el respectivo negocio fiduciario;

e) Por el valor del contrato (valor presente de los cánones más la opción de

compra), de los bienes recibidos en arrendamiento financiero, y

(f) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo, por venta o cesión de los respectivos derechos;

b) Por el costo, por terminación del derecho fiduciario;

c) Por el valor del impuesto a las ventas a descontar como impuesto de renta, conforme a lo previsto en las normas tributarias;

d) Por el costo, cuando el ente económico ejerza la opción de compra, con cargo a la cuenta respectiva del activo, y

e) Por el costo, cuando no se ejerza la opción de compra.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0329]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1630 KNOW HOW

DESCRIPCIÓN

Registra el valor apreciable en dinero del conocimiento práctico sobre la manera de hacer o lograr algo con facilidad y eficiencia aprovechando al máximo los esfuerzos, habilidades y experiencias acumulados en un arte o técnica (§ 0445).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de adquisición del know how;

b) Por el valor determinado y aplicado por el ente económico como know how formado. Su crédito o contrapartida se registra en la cuenta 3220 -know how-, y

(c) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la venta o cesión de know how.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0330]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1635 LICENCIAS

DESCRIPCIÓN

Registra el costo o valor pagado al titular de una patente para la explotación de la misma por parte del ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado por la licencia respectiva;

b) Por los reajustes del precio de las licencias según los respectivos contratos escritos, y

(c) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de la licencia, y

b) Por reajustes a favor del costo de las licencias.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por infla-

ción. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0331]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1698 DEPRECIACIÓN Y/O AMORTIZACIÓN ACUMULADA

DESCRIPCIÓN

Registra el monto de las depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas de los activos intangibles de propiedad del ente económico.

La depreciación y/o amortización debe considerar la vida útil estimada del intangible, es decir, los períodos en los cuales producirá beneficios económicos y la duración de la protección legal conferida al mismo.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la cuota de amortización periódica determinada técnicamente para cada uno de los activos de acuerdo con sus características o condiciones;

b) Por el valor de la alícuota de depreciación correspondiente al costo de los bienes recibidos en arrendamiento financiero, cuyos derechos se registran en la subcuenta 162535 -En bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing)-, y

(c) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por el saldo que tenga al momento de su venta;

b) Por el traslado del saldo a la cuenta respectiva, cuando el ente económico ejerza la opción de compra de los bienes recibidos en arrendamiento financiero;

c) Por el saldo, cuando el ente económico no ejerza la opción de compra, y

d) Por el saldo que tenga cuando se cancele el activo por desuso.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0332]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	16 INTANGIBLES	1699 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los montos provisionados por el ente económico, para cubrir eventuales pérdidas derivadas del grupo 16 -intangibles-.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor estimado para la respectiva provisión.

Débitos

a) Por el costo de los activos dados de baja, y

b) Por el valor de los ajustes por exceso de la provisión.

[§ 0333]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	17 DIFERIDOS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el conjunto de cuentas representadas en el valor de los gastos pagados por anticipado en que incurre el ente

económico en el desarrollo de su actividad, así como aquellos otros gastos comúnmente denominados cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos, de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos futuros.

Comprende los gastos pagados por anticipado, tales como, intereses, primas de seguro, arrendamientos, contratos de mantenimiento, honorarios, comisiones y los gastos incurridos de organización y preoperativos, remodelaciones o adecuaciones, mejoras de oficina, estudios y proyectos, construcciones en propiedades ajenas tomadas en arrendamiento, contratos de ejecución, contribuciones y afiliaciones e impuestos diferibles.

Son objeto de amortización o extinción gradual correspondiente a las alícuotas mensuales resultantes del tiempo en que se considera se va a utilizar o recibir el beneficio del activo diferido, bien sea mediante un crédito directo a la partida de activo o por medio de una cuenta de valuación, con cargo a resultados (§ 0137, 0138, 0150, 0156, 0338).

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	17 DIFERIDOS	1705 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados por anticipado que realiza el ente económico en el desarrollo de su actividad, los cuales se deben amortizar durante el período en que se reciben los servicios o se causen los costos o gastos. Así, los intereses se causarán durante el período prepago a medida que transcurra el tiempo; los seguros durante la vigencia de la póliza; los arrendamientos durante el período prepago; el mantenimiento de equipos durante la vigencia del contrato.

Las comisiones, así como los demás conceptos enunciados en esta cuenta, son susceptibles de diferir y, por ende, de

amortizar en el período correspondiente, cuando por efectos de la operación que las origina se pacte reintegro en función del servicio contratado, salvo que se trate de conceptos incluidos taxativamente en el código 1710 -cargos diferidos-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado anticipadamente clasificado y cargado a la cuenta respectiva.

Créditos

a) Por el valor amortizado durante el período de causación del gasto, y

b) Por la recuperación total o parcial del pago realizado por la no prestación del servicio o no recibir la contraprestación respectiva.

[§ 0334]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	17 DIFERIDOS	1710 CARGOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra entre otros:

– Los costos y gastos en que incurre el ente económico en las etapas de organización, exploración, construcción, instalación, montaje y de puesta en marcha.

– Los costos y gastos ocasionados en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos.

– Las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento.

– Los útiles y papelería.

– El impuesto de renta diferido de naturaleza “débito”, ocasionado por las “diferencias temporales” entre la utilidad comercial y la renta líquida fiscal en vir-

tud de la no deducibilidad de algunos gastos contables, tales como provisiones por cartera en exceso de límites fiscales, protección de inversiones, bienes recibidos en pago, causación del impuesto de industria y comercio y gastos estimados para atender contingencias. Su registro se hará directamente contra la provisión del impuesto de renta corriente (código 240405) (§ 0150, 0378).

– La publicidad, propaganda y promoción.

– Las contribuciones y afiliaciones.

– Los demás costos y gastos en que por su naturaleza y características se tipifique la figura de cargos diferidos.

La amortización de los cargos diferidos se hará así:

– Por concepto de organización y preoperativos y programas para computador (software), en un período no mayor a cinco (5) y a tres (3) años, respectivamente.

– Por concepto de útiles y papelería, se amortizarán en función directa con el consumo.

– Por concepto de mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, se amortizarán en el período menor entre la vigencia del respectivo contrato (sin tener en cuenta las prórrogas) y su vida útil probable, cuando su costo no es reembolsable.

– Por concepto del impuesto de renta diferido “débito” por diferencias temporales, se amortizarán en el momento mismo que se cumplan los requisitos de ley y reglamentarios de que tratan las disposiciones fiscales, según la naturaleza de la deducción pertinente o cuando desaparezcan las causas que la originaron para las derivadas de protección de inversiones, bienes recibidos en pago o gastos estimados para atender contingencias; para estos efectos no será deducible la pérdida en enajenación de acciones o cuotas de interés social; su amortización se hará directamente contra la provisión del impuesto de renta corriente en la vigencia fiscal correspondiente.

– Por concepto de publicidad y propaganda se amortizarán durante un período de tiempo igual al establecido para el ejercicio contable.

– Por concepto de contribuciones y afiliaciones, se amortizarán durante el período prepago pertinente.

– Por otros conceptos, se amortizarán durante el período estimado de recuperación de la erogación o de obtención de los beneficios esperados.

***(Los cargos diferidos no monetarios deberán ajustarse por inflación de acuerdo con las normas legales vigentes.**

La amortización de la corrección monetaria diferida registrada hasta la fecha a partir de la cual se empiecen a percibir ingresos se amortizará mensualmente durante el término establecido para el diferido correspondiente)* (§ 0156).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los cargos diferidos, y

***(b) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por la parte proporcional de los cargos diferidos ajustados imputables mensualmente a las respectivas cuentas del estado de resultados.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0335]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	17 DIFERIDOS	1715 COSTOS DE EXPLORACIÓN POR AMORTIZAR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos, en desarrollo de trabajos exploratorios no exitosos o no comerciales y que por su condición de inexplotables son susceptibles de amortización.

Esta cuenta es de uso exclusivo de los entes económicos que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor del traslado de la subcuenta 150825 -proyectos de exploración-, una vez determinada su potencial de existencias o inexistencias petroleras;

b) Por el valor del costo total de perforación que técnicamente se define como seco, por no encontrarse existencia de crudo suficiente para extraer;

c) Por el valor del costo de perforación en pozos que aunque se compruebe existencias, comercialmente no son explotables por su calidad, dificultad para explotarlo o cantidad, y

***(d) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por la venta o cesión del activo, y

b) Por el cruce con la subcuenta 179805 -costos de exploración por amortizar-, al culminar la amortización respectiva.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0336]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	17 DIFERIDOS	1720 COSTOS DE EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos en la perforación de pozos de desarrollo y que son susceptibles de amortizar, tales como costos de mano de obra, servicios de registros, cementaciones, inspecciones, despejes de terreno, construcción de vías de acceso al pozo productor, entre otros.

Esta cuenta es de uso exclusivo de los entes económicos que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los costos transferidos de las subcuentas 150825 y 150830, según el caso, susceptibles de ser amortizados en períodos futuros, una vez construida la perforación del pozo, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la venta o cesión del activo, y
b) Por el cruce con la subcuenta 179810, al culminar la amortización respectiva.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0337]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	17 DIFERIDOS	1730 CARGOS POR CORRECCIÓN MONETARIA DIFERIDA

*(DESCRIPCIÓN

Registra el ajuste por inflación sobre la parte proporcional del patrimonio que está financiando las construcciones en curso,

los cultivos de mediano y tardío rendimiento en período improductivo, los programas de ensanche, que no estén en condiciones de generar ingresos o de ser enajenados y sobre los cargos diferidos no monetarios, de conformidad con las normas legales vigentes (§ 0156, 0333).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de la corrección monetaria diferida, con abono a la cuenta 3405 -ajustes por inflación- (§ 0450).

Créditos

a) Por el valor de la amortización en proporción a la vida útil del activo a partir de la fecha en que éste entre a la etapa productiva o a contribuir a la generación de ingresos, con cargo a la cuenta 4705 (§ 0493))*.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. De igual manera, los artículos 3° y 5° del mencionado decreto señalan el tratamiento que se debe dar a los saldos que, a 31 de diciembre del 2006, presenten las cuentas "Cargos por corrección monetaria diferida" y "Crédito por corrección monetaria diferida" (§ 0156, 0624).

[§ 0338]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	17 DIFERIDOS	1798 AMORTIZACIÓN ACUMULADA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las amortizaciones acumuladas de las cuentas 1715 -costos de exploración por amortizar- y 1720 -costos de explotación y desarrollo-.

La amortización debe considerar los períodos en los cuales producirá beneficios económicos.

Esta cuenta es de uso exclusivo de los entes económicos que desarrollan activi-

dades de exploración y explotación de hidrocarburos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la cuota de amortización periódica determinada técnicamente para cada diferido, de acuerdo con sus características y condiciones, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por el valor de la amortización acumulada que tenga al momento de su venta, y

b) Por el cruce con las cuentas 1715 y/o 1720 según el caso, por la culminación de la amortización respectiva.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0339]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	18 OTROS ACTIVOS	

DESCRIPCIÓN

Comprende aquellos bienes para los cuales no se mantiene una cuenta individual y no es posible clasificarlos dentro de las cuentas de activo claramente definidas en el presente plan, tales como: antigüedades, pinturas, objetos de arte (§ 0344).

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	18 OTROS ACTIVOS	1805 BIENES DE ARTE Y CULTURA

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de las adquisiciones que efectúa el ente económico en obras

tales como de arte, artesanías y libros con el propósito de fomentar la actividad cultural y de investigación.

(Los bienes de arte y cultura deben ser ajustados por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de adquisición, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el costo en libros del bien vendido o dado de baja.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0340]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	18 OTROS ACTIVOS	1895 DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Registra el costo de los activos no determinados en las cuentas anteriores, entre otros:

— Máquinas porteadoras y estampilas.

Registra los pagos efectuados a favor de la Administración Postal para la adquisición de especies que mantiene el ente económico para la venta a terceros o para uso interno.

— Bienes entregados en comodato.

Registra el valor de los bienes de propiedad del ente económico que han sido entregados a una persona natural o jurídica mediante un contrato de comodato.

Se entiende por contrato de comodato, según la expresión del Código Civil, el contrato en que “una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”.

El desgaste de los bienes entregados en comodato como consecuencia de su uso y del paso del tiempo, se debe registrar en la subcuenta 189515 -amortización acumulada de bienes entregados en comodato-.

Para efectos de fijar los criterios de amortización se deben seguir los mismos parámetros fijados para la depreciación de propiedades planta y equipo cuenta 1592.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el costo de los activos adquiridos;
- b) Por el valor de los bienes entregados en comodato;
- c) Por el valor del bien recibido como parte de pago, y
- *(d) Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

- a) Por el costo de los activos usados por el ente económico o vendidos;
- b) Por el valor de la amortización calculada mensualmente con cargo a la subcuenta 539535 -amortización de bienes entregados en comodato- (§ 0530) y,
- *(c) Por el valor del ajuste por inflación)*.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0341]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	18 OTROS ACTIVOS	1899 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los montos provisionados por el ente económico, para cubrir eventuales pérdidas derivadas del grupo 18 -otros activos-.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor estimado para constituir o incrementar la provisión según los análisis realizados de las cuentas de otros activos;

Débitos

- a) Por el costo de los activos dados de baja por ocurrencia del riesgo previsto como pérdida, daño o deterioro, y
- b) Por el valor de los ajustes por exceso de la provisión.

[§ 0342]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	19 VALORIZA- CIONES	

DESCRIPCIÓN

Comprende la utilidad potencial (no realizada) medida como la diferencia entre el costo en libros de las inversiones y el valor intrínseco o el de cotización en bolsa de las mismas. Para las propiedades, planta y equipo, corresponde a la diferencia entre el costo neto y el avalúo comercial; para los semovientes será la diferencia entre el costo neto en libros y el actualizado a 31 de diciembre de cada año de acuerdo con el valor dado por el Ministerio de Agricultura o por avalúo técnico.

Las contrapartidas de las diferentes cuentas y subcuentas de este grupo, se registran en las cuentas y subcuentas respectivas del grupo 38 -superávit por valorizaciones- (§ 0458 a 0460).

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	19 VALORIZACIONES	1905 DE INVERSIONES

DESCRIPCIÓN

Registra la diferencia favorable entre el valor de realización y el valor en libros de las inversiones de propiedad del ente económico, que han sido adquiridas con el propósito de cumplir con disposiciones legales o con el fin de mantener una disponibilidad secundaria de liquidez, al igual que las adquiridas con carácter permanente.

Para el registro contable de las valorizaciones de las acciones, cuotas o partes de interés social, se aplicará el valor de mercado y a falta de éste su valor intrínseco.

– Se entiende por valor de mercado el precio promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes.

– El valor intrínseco se aplicará cuando no se coticen en ninguna bolsa de valores, o no se hayan negociado durante el mes correspondiente al corte de cuentas, o se trate de participaciones, para lo cual se utilizarán estados financieros certificados. No obstante, cuando el ente económico adopte el método de participación, excluirá el efecto de las utilidades en el valor intrínseco (§ 0144, 0244, 0458).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las diferencias favorables, con abono a la cuenta 3805 -de inversiones-.

Créditos

a) Por la venta de las inversiones valorizadas, y

b) Por la disminución de las diferencias favorables registradas en períodos anteriores.

[§ 0343]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	19 VALORIZACIONES	1910 DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN

Registra las valorizaciones de activos contabilizados en el grupo propiedades, planta y equipo.

– Bienes inmuebles considerados como propiedades, planta y equipo:

Cuando se trate de esta clase de bienes, se debe obtener un avalúo comercial practicado por personas o firmas de reconocida especialidad e independencia, que contenga las características señaladas en las normas legales vigentes.

Una vez determinado el valor comercial y cuando éste exceda el costo ajustado en libros, se procederá a registrar la valorización como superávit por valorizaciones de propiedades, planta y equipo. Cuando se establezca que el valor comercial es inferior a la valorización registrada, sin afectar el costo ajustado, ésta debe reversarse hasta su concurrencia. Cualquier diferencia por debajo del costo ajustado, atendiendo la norma de la prudencia, para cada inmueble individualmente considerado se constituirá una provisión que afectará el estado de resultados del respectivo período; para estos efectos no se aceptará el método de “grupos homogéneos” (§ 0147, 0459).

DINÁMICA

Débitos

a) Por las diferencias entre el valor en libros (costo menos depreciación acumulada) y el valor del estudio técnico elaborado por personas o firmas de reconocida especialidad, y

b) Por los reajustes que se deriven de la revisión de los avalúos.

Créditos

a) Por el valor que haya sido contabilizado en esta cuenta, cuando se enajenen las respectivas propiedades planta y equipo, y

b) Por el menor valor establecido en un nuevo cálculo de la valorización, sobre el valor inicialmente registrado.

[§ 0344]

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	19 VALORIZACIONES	1995 DE OTROS ACTIVOS

DESCRIPCIÓN

Registra los valores originados por la diferencia entre el valor del avalúo comercial y el valor neto en libros o costo de los mismos, de aquellos bienes no especificados anteriormente, entre otros: bienes de arte y cultura y bienes entregados en comodato o bienes recibidos en pago. Su cálculo se debe determinar utilizando métodos o avalúos de reconocido valor técnico (§ 0460).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las valorizaciones efectuadas con abono a la cuenta 3895 -otros activos-.

Créditos

a) Por la venta del bien valorizado, y
b) Por haber sido dado de baja el bien valorizado.

[§ 0345]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO		

DESCRIPCIÓN

Agrupar el conjunto de las cuentas que representan las obligaciones contraídas por el ente económico en desarrollo del giro ordinario de su actividad, pagaderas en dinero, bienes o en servicios. Comprende las obligaciones financieras, los proveedores, las cuentas por pagar, los impuestos, gravámenes y tasas, las obligaciones laborales, los diferidos, otros pasivos, los pasivos estimados, provisiones, los bonos y papeles comerciales.

Las cuentas que integran esta clase tendrán siempre saldos de naturaleza crédito.

Los pasivos expresados en moneda extranjera el último día del mes o año, se ajustarán con base en la tasa de cambio representativa del mercado a esa fecha, registrando tal ajuste como un mayor valor del pasivo con cargo a los resultados del ejercicio, salvo cuando deba activarse.

Los pasivos en UPAC (**hoy UVR**) o con pacto de reajuste registrados en el último día del período se ajustarán con base en la cotización de la UPAC (**hoy UVR**) para esa fecha o en el respectivo pacto de reajuste, contabilizándolo como mayor valor del pasivo, con cargo a los resultados del ejercicio, salvo cuando deba activarse.

(Los pasivos que deban ser cancelados en especie o servicios futuros se deberán ajustar por el PAAG, de acuerdo con las normas legales vigentes) (§ 0119, 0157 a 0165, 0199).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de las obligaciones contraídas por el ente económico mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito o de otras instituciones financieras u otros entes distintos de los anteriores, del país o del ex-

terior, también incluye los compromisos de recompra de inversiones y cartera negociada.

Por regla general, las obligaciones contraídas generan intereses y otros rendimientos a favor del acreedor y a cargo del deudor por virtud del crédito otorgado, los cuales se deben registrar por separado.

Las obligaciones financieras representadas en moneda extranjera, en UPAC (**hoy UVR**) o con pacto de reajuste, se deben reexpresar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (§ 0157).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2105 BANCOS NACIONALES

DESCRIPCIÓN

Registra el monto del capital de las obligaciones contraídas por el ente económico, en moneda nacional o extranjera, con establecimientos bancarios.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de las financiaciones o préstamos recibidos;
- b) Por el valor de las notas débito recibidas, y
- c) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio, corrección monetaria* o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos parciales o totales aplicables a las obligaciones registradas;
- b) Por el valor de las notas crédito por abonos o cancelación de obligaciones, y

- c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los pasivos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0346]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2110 BANCOS DEL EXTERIOR

DESCRIPCIÓN

Registra el monto del capital de las obligaciones contraídas por el ente económico, en moneda extranjera, con entidades bancarias del exterior.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de la financiación o préstamo recibido del banco;
- b) Por el valor de las notas débito recibidas, y
- c) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos o amortizaciones periódicas para aplicar a las obligaciones, de acuerdo con lo estipulado en los pagarés o documentos respectivos;
- b) Por el valor de las notas crédito del banco prestamista, y
- c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0347]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2115 CORPORACIONES FINANCIERAS

DESCRIPCIÓN

Registra el monto del capital de las obligaciones contraídas por el ente económico en moneda nacional o extranjera con corporaciones financieras, así como el valor de los cánones de arrendamiento y opción de compra pactados en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) celebrados con ellas.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el monto principal del préstamo;
- b) Por el valor de las notas débito recibidas;
- c) Por el valor del contrato (valor presente de los cánones más la opción de compra), de los bienes recibidos en arrendamiento financiero, y
- d) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos ya sean parciales o totales, aplicables a las obligaciones registradas;
- b) Por el valor de las notas crédito recibidas de las corporaciones financieras, y
- c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0348]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2120 COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN

Registra el monto del capital de las obligaciones contraídas por el ente económico con compañías de financiamiento comercial, así como el valor de los cánones de arrendamiento y opción de compra pactados en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) celebrados con ellas.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de las obligaciones o de los préstamos recibidos;
- b) Por el valor de las notas débito recibidas;
- c) Por el valor del contrato (valor presente de los cánones más la opción de compra), de los bienes recibidos en arrendamiento financiero, y
- d) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos ya sean parciales o totales aplicables a las obligaciones registradas;
- b) Por el valor de las notas crédito recibidas de las compañías de financiamiento comercial, y
- c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0349]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2125 CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA

DESCRIPCIÓN

Registra el monto del capital de las obligaciones contraídas por el ente económico con corporaciones de ahorro y vivienda.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las financiaciones o préstamos recibidos;

b) Por el valor de las notas débito recibidas, y

c) Por el valor del ajuste por la diferencia en la cotización del UPAC (**hoy UVR**).

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales aplicables a las obligaciones registradas, y

b) Por el valor de las notas crédito recibidas.

[§ 0350]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2130 ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones por concepto de operaciones y préstamos en moneda extranjera, adquiridas por el ente económico con entidades internacionales.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los préstamos y operaciones recibidos en moneda extranjera, convertidos a moneda nacional;

b) Por el valor de las notas débito recibidas, y

c) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio.

Débitos

a) Por el valor de la cancelación parcial o total de las obligaciones;

§ 0349

b) Por el valor de las notas crédito recibidas, y

c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0351]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2135 COMPROMISOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS

DESCRIPCIÓN

Registra los fondos que recibe el ente económico garantizados con sus inversiones bajo la modalidad del pacto de recompra.

Esta cuenta es correlativa en la contabilidad del comprador a la cuenta 1250 -derechos de recompra de inversiones negociadas, Repos-.

La diferencia entre el valor presente (recibo de efectivo) y el valor futuro (precio de recompra) constituye un gasto financiero por intereses, que se debe reconocer en los términos pactados (anticipados o vencidos) bajo la norma básica de la realización.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la obligación contraída.

Débitos

a) Por el cumplimiento del pacto.

[§ 0352]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2140 COMPROMISOS DE RECOMPRA DE CARTERA NEGOCIADA

DESCRIPCIÓN

Registra los fondos que recibe el ente económico garantizados con su cartera bajo la modalidad de pacto de recompra.

Esta cuenta es correlativa en la contabilidad del comprador a la cuenta 1385 -derechos de recompra de cartera negociada-.

La diferencia entre el valor presente (recibo de efectivo) y el valor futuro (precio de recompra) constituye un gasto financiero que se debe reconocer en los términos pactados (anticipados o vencidos) bajo la norma básica de la contabilidad de causación.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la obligación contraída.

Débitos

a) Por el cumplimiento del pacto.

[§ 0353]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2145 OBLIGACIONES GUBERNAMENTALES

DESCRIPCIÓN

Registra el monto del capital de las obligaciones contraídas por el ente económico con el Gobierno Nacional o entidades estatales, tales como el Instituto de Fomento Industrial, IFI, y la Financiera Energética Nacional S.A., FEN.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las financiaciones o préstamos recibidos.

Débitos

a) Por el valor de la cancelación parcial o total de las obligaciones.

[§ 0354]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2195 OTRAS OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones contraídas por el ente económico con entes diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las obligaciones o de los préstamos recibidos;

b) Por el valor de las notas débito recibidas, y

c) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio.

Débitos

a) Por el valor de los pagos ya sean parciales o totales aplicables a las obligaciones registradas;

b) Por el valor de las notas crédito recibidas, y

c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0355]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	22 PROVEEDORES	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de las obligaciones a cargo del ente económico, por concepto de la adquisición de bienes y/o servicios para la fabricación o comercialización de

los productos para la venta, en desarrollo de las operaciones relacionadas directamente con la explotación del objeto social, tales como, materias primas, materiales, combustibles, suministros, contratos de obra y compra de energía.

Las obligaciones con proveedores representadas en moneda extranjera o con pacto de reajuste se deben ajustar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (§ 0158, 0199).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	22 PROVEEDORES	2205 NACIONALES

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones contraídas, en moneda nacional o extranjera por el ente económico con proveedores para la adquisición de bienes y servicios tales como materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios y contratación de obras.

DINÁMICA

Créditos

- Por el valor de la factura;
- Por el valor de las cuentas de cobro por concepto de prestación de servicios o suministro de elementos;
- Por el valor de las notas crédito enviadas a los proveedores, y
- Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- Por el valor del abono o cancelación de la factura;
- Por el valor de las notas débito que se envíen a los proveedores, y
- Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

§ 0355

[§ 0356]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	22 PROVEEDORES	2210 DEL EXTERIOR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones a cargo del ente económico y a favor de extranjeros por concepto de la adquisición de bienes o servicios, así como contratos de obra.

DINÁMICA

Créditos

- Por el valor de las facturas o cuentas de cobro por concepto de materia prima, materiales, combustibles, construcciones de obras o servicios recibidos por el ente económico, y
- Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- Por el valor de los pagos parciales o totales mediante giro directo o por intermedio de un banco local;
- Por el valor de las notas crédito que remitan los proveedores, y
- Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0357]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	22 PROVEEDORES	2215 CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adeudado por el ente económico a proveedores de mercancías

o servicios con los cuales se mantiene un contrato de cuenta corriente en los términos previstos en las normas legales vigentes.

En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos y débitos derivados de las remesas mutuas de las partes se consideran como partidas indivisibles de abono o de cargo en la cuenta de cada cuentacorrentista, de modo que sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituirá un crédito exigible.

La clausura y la liquidación de la cuenta en los períodos de cierre, no producirán la terminación del contrato sino en los casos previstos en dichas normas.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de las facturas, cuentas de cobro, remesas o pagos recibidos, y
- b) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- a) Por los cargos por facturas, cuentas de cobro, pagos o remesas enviadas, y
- b) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0358]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	22 PROVEEDORES	2220 CASA MATRIZ

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las deudas a cargo del ente económico originadas en la adquisición de bienes, servicios y/o contratos de obra suministrados directamente por la casa matriz.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de las facturas, cuentas de cobro o notas débito por concepto de prestación de servicios, adquisición de bienes y/o construcción de obras, y
- b) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos parciales o totales que se hagan;
- b) Por el valor de las notas crédito que envíe la casa matriz, y
- c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0359]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	22 PROVEEDORES	2225 COMPAÑÍAS VINCULADAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones que tiene el ente económico con compañías vinculadas o asociadas por concepto de adquisición de elementos, materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios, contratación de obras, etc., para el desarrollo del objeto social.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de la factura;
- b) Por el valor de las cuentas de cobro por concepto de prestación de servicios y suministro de elementos;
- c) Por el valor de las notas crédito recibidas, y
- d) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- a) Por el valor del abono o cancelación de la factura;
- b) Por el valor de las notas débito que se envíen, y
- c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0360]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	

DESCRIPCIÓN

Comprende las obligaciones contraídas por el ente económico a favor de terceros por conceptos diferentes a los proveedores y obligaciones financieras tales como cuentas corrientes comerciales, a casa matriz, a compañías vinculadas, a contratistas, órdenes de compra por utilizar, costos y gastos por pagar, instalamentos por pagar, acreedores oficiales, regalías por pagar, deudas con accionistas o socios, dividendos o participaciones por pagar, retención en la fuente, retenciones y aportes de nómina, cuotas por devolver y acreedores varios (§ 0158).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2305 CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adeudado por el ente económico a favor de terceros por conceptos diferentes a los proveedores y obligaciones financieras y con los cuales se mantiene un contrato de cuenta corriente en los términos previstos en las normas legales vigentes.

§ 0359**DINÁMICA****Créditos**

- a) Por el valor de las facturas por compras o prestación de servicios recibidos;
- b) Por el valor de los dineros recibidos, y
- c) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- a) Por el valor de las facturas por ventas de bienes o servicios;
- b) Por el valor de los dineros entregados, y
- c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0361]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2310 A CASA MATRIZ

DESCRIPCIÓN

Registra las deudas a cargo del ente económico y a favor de la casa matriz o principal por conceptos diferentes a los definidos en la cuenta 2220 -casa matriz-.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de las obligaciones, y
- b) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos parciales o totales que se hagan;

b) Por el valor de las notas crédito que se envíen por diferentes conceptos, y

c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio en moneda extranjera.

[§ 0362]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2315 A COMPAÑÍAS VINCULADAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones que contrae el ente económico con entes vinculados por conceptos diferentes a los definidos en la cuenta 2225 -compañías vinculadas-.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los servicios recibidos por el ente económico, y

b) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o con pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

a) Por el valor de los pagos que se hagan;

b) Por el valor de las notas crédito que se le envíen por diferentes conceptos, y

c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0363]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2320 A CONTRATISTAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adeudado por el ente económico a terceros por la realización de

obras de acuerdo con los contratos respectivos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las cuentas de cobro debidamente soportadas, según los términos del respectivo contrato;

b) Por el valor de las entregas parciales o totales de las obras contratadas;

c) Por las modificaciones contractuales a que haya lugar, y

d) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o con pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales;

b) Por las modificaciones contractuales a que haya lugar, y

c) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0364]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2330 ÓRDENES DE COMPRA POR UTILIZAR

DESCRIPCIÓN

Registra las sumas de dinero recibidas por mercancías o productos que no han sido reclamados.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los dineros recibidos al venderse el bono respectivo.

Débitos

a) Por el valor del bono al momento de retirarse la mercancía, y

b) Por el valor de la devolución del bono si no se lleva a efecto la entrega de la mercancía o productos.

[§ 0365]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2335 COSTOS Y GASTOS POR PAGAR

DESCRIPCIÓN

Registra aquellos pasivos del ente económico originados por la prestación de servicios, honorarios y gastos financieros entre otros.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los servicios recibidos por el ente económico de acuerdo con las facturas y cuentas de cobro respectivas;

b) Por la causación de los intereses y rendimientos sobre obligaciones contraídas tanto en moneda nacional como extranjera, y

c) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

a) Por el valor de los pagos que se hagan a los beneficiarios con posterioridad a la causación de los servicios;

b) Por el pago parcial o total de los intereses y rendimientos;

c) Por el valor de la reliquidación de las cuentas de cobro o facturas, y

d) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

§ 0364

[§ 0366]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2340 INSTALAMENTOS POR PAGAR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adeudado por el ente económico originado en la suscripción de acciones de una sociedad que serán pagadas en los términos estipulados en el respectivo reglamento de colocación y cuyo plazo de cancelación no podrá exceder de un año.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las acciones suscritas y no pagadas.

Débitos

a) Por los pagos de los respectivos instalamentos.

[§ 0367]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2345 ACREEDORES OFICIALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adeudado por el ente económico a la Nación o a entidades oficiales por conceptos diferentes a los ya contemplados en este plan.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor a pagar a la entidad respectiva.

Débitos

a) Por los valores pagados.

[§ 0368]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2350 REGALÍAS POR PAGAR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adeudado por el ente económico por concepto de regalías, es decir, el porcentaje de la producción o de los ingresos que de acuerdo con las normas legales y disposiciones contractuales, debe pagar como compensación por el empleo de un bien o la explotación de recursos naturales tales como el petróleo y el carbón.

DINÁMICA**Créditos**

- Por el valor de traslado proveniente de la subcuenta 260540 -regalías-;
- Por el valor de las regalías causadas y pendientes de pago, y
- Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

- Por el pago de las regalías;
- Por el valor de la nota crédito enviada legalizando el giro de regalías, y
- Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0369]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2355 DEUDAS CON ACCIONISTAS O SOCIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor a cargo del ente económico y a favor de los socios y/o accionistas por concepto de préstamos, pagos

efectuados por ellos y demás importes a favor de éstos.

Se excluyen de esta cuenta los dividendos y participaciones por pagar, los cuales se deben registrar en la cuenta 2360.

DINÁMICA**Créditos**

- Por el valor de los pagos realizados por cuenta del ente económico;
- Por el valor de los préstamos recibidos de éstos, y
- Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajustes, si fuere el caso.

Débitos

- Por el valor de los pagos parciales o totales, y
- Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

[§ 0370]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2357 DEUDAS CON DIRECTORES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor a cargo del ente económico y a favor de los directores por concepto de pagos efectuados por ellos y demás importes a favor de éstos.

DINÁMICA**Créditos**

- Por el valor de los pagos realizados por cuenta del ente económico;
- Por el valor de los préstamos recibidos de éstos, y
- Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales.

[§ 0371]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2360 DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES POR PAGAR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los dividendos o participaciones decretados por la asamblea general de accionistas o junta de socios y que deberán ser pagados dentro del término legal establecido.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor de los dividendos o participaciones decretados.

Débitos

a) Por el valor de los dividendos o participaciones pagadas, y

b) Por compensación de saldos a cargo de los socios o accionistas.

[§ 0372]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2365 RETENCIÓN EN LA FUENTE

DESCRIPCIÓN

Registra los importes recaudados por el ente económico a los contribuyentes o sujetos pasivos del tributo a título de retención en la fuente a favor de la administración de impuestos nacionales, en virtud al carácter de recaudador que las disposiciones legales vigentes le han impuesto a los entes económicos, como consecuencia del desenvolvimiento del giro normal del negocio, cuyas actividades y operaciones son objeto de gravamen.

§ 0370**DINÁMICA****Créditos**

a) Por el importe de la retención que debe efectuar el ente económico.

Débitos

a) Por los montos cancelados a la Administración de Impuestos Nacionales*.

*NOTA: La Dirección General de Impuestos Nacionales es hoy la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[§ 0373]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2367 IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las retenciones en la fuente recaudadas por el concepto del impuesto sobre las ventas, que efectúa el ente económico a los responsables de dicho impuesto, cuando se adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor del porcentaje retenido sobre el impuesto a las ventas facturado, al momento del pago o abono en cuenta, en la adquisición de bienes o servicios gravados, y

b) Por el valor del porcentaje calculado sobre las compras o la adquisición de servicios gravados, que deba ser asumido por el ente económico, siempre y cuando, la operación se realice con personas pertenecientes al régimen simplificado, con cargo a la cuenta 2408 -Impuesto sobre las ventas por pagar-, a un gasto, o como mayor valor del costo.

Débitos

a) Por el valor de los pagos, correspondientes a los montos retenidos, y

b) Por el valor causado por concepto de retenciones sobre el impuesto a las ventas, correspondiente a las devoluciones y/o anulaciones de operaciones a través de las cuales se adquirieron bienes corporales muebles o prestación de servicios gravados.

[§ 0374]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2368 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio que efectúa el ente económico, cuando se adquieran bienes o servicios.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del porcentaje retenido sobre el impuesto de industria y comercio, al momento del pago o abono en cuenta, en la adquisición de bienes o servicios.

Débitos

a) Por el valor de los pagos, correspondientes a los montos retenidos, y

b) Por el valor causado por concepto de retenciones sobre el impuesto de industria y comercio, correspondiente a las devoluciones y/o anulaciones de operaciones a través de las cuales se adquirieron bienes o servicios.

[§ 0375]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2370 RETENCIONES Y APORTES DE NÓMINA

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones del ente económico a favor de entidades oficiales y privadas por concepto de aportes parciales y descuentos a trabajadores de conformidad con la regulación laboral. Igualmente registra otras acreencias de carácter legal y descuentos especiales debidamente autorizados, a excepción de lo correspondiente a préstamos y retención en la fuente.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la causación de los aportes laborales pendientes de pago, y

b) Por el valor de los descuentos efectuados a los trabajadores.

Débitos

a) Por el valor del pago de los aportes laborales a los respectivos beneficiarios;

b) Por el valor del pago parcial o total por conceptos diferentes a los aportes laborales;

c) Por la restitución de los excesos en deducciones o retenciones, y

d) Por las notas crédito que expida el ISS.

NOTA: Mediante el Decreto 1750 del 26 de junio del 2003, se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas empresas sociales del Estado.

[§ 0376]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2375 CUOTAS POR DEVOLVER

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las cuotas netas que adeuda el ente económico a los suscriptores no adjudicados que se han retirado de los grupos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor total de las cuotas netas pagadas por el suscriptor de acuerdo con las normas legales vigentes.

Débitos

a) Por la cancelación del valor resultante de aplicar la tabla de restitución vigente a los suscriptores retirados que se acojan a dicha liquidación;

b) Por el valor descontado al suscriptor que se acoja a la tabla de restitución con abono a la subcuenta 415055:

— Eliminación de suscriptores - consorcios;

c) Por la cancelación total de las cuotas netas, cuando el suscriptor se acoja a la finalización del plan, y

d) Por el traslado del total de las cuotas netas cuando el suscriptor se reincorpore al grupo.

[§ 0377]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	23 CUENTAS POR PAGAR	2380 ACREEDORES VARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra los valores adeudados por el ente económico por conceptos diferentes a los especificados anteriormente tales como depositarios de ganado en participación, comisionistas de bolsas, sociedades administradoras de fondos de inversión, reintegros y fondos de perseverancia.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las obligaciones comerciales que adquiere el ente económico producto de las operaciones comerciales;

b) Por el valor de las donaciones asignadas por pagar, y

c) Por el valor de la utilidad en la liquidación de contratos de ganado en participación.

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales a los beneficiarios.

[§ 0378]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de los gravámenes de carácter general y obligatorios a favor del Estado y a cargo del ente económico por concepto de los cálculos con base en las liquidaciones privadas sobre las respectivas bases impositivas generadas en el período fiscal.

Comprende entre otros los impuestos de renta y complementarios, sobre las ventas, de industria y comercio, de licores, cervezas y cigarrillos, de valorizaciones, de turismo y de hidrocarburos y minas (§ 0161, 0496, 0511, 0531).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2404 DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor pendiente de pago por concepto de impuesto de renta y complementarios del respectivo ejercicio; así como los montos de años anteriores sujetos a revisión oficial y cualquier saldo insoluto, menos los anticipos y retenciones pagadas por los correspondientes períodos.

Incluye también el valor de las contribuciones especiales y demás recargos que deben pagarse por el impuesto de renta.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de la liquidación privada o del traslado de la provisión registrada en la subcuenta 261505;
- b) Por el mayor valor resultante en liquidaciones oficiales falladas, y
- c) Por el valor de las contribuciones especiales.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos del impuesto sobre la renta aplicables al año en curso;
- b) Por el valor reclasificado de otras cuentas aplicadas como pagos de impuestos, y
- c) Por el valor de los anticipos, retenciones y cuotas pagadas que son aplicadas a los correspondientes períodos.

[§ 0379]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2408 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR

DESCRIPCIÓN

Registra tanto el valor recaudado o causado como el valor pagado o causado, en la adquisición o venta de bienes producidos, importados y comercializados, así como de los servicios prestados y/o recibidos, gravados de acuerdo con las normas fiscales vigentes, los cuales pueden generar un saldo a favor o a cargo del ente económico, producto de las diferentes transacciones ya que se trata de una cuenta corriente.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor del impuesto causado o generado por la venta de bienes o servicios gravados;

b) Por el valor del impuesto correspondiente a los bienes y servicios gravados, por la devolución en las compras o servicios a proveedores o contratistas;

c) Por el impuesto sobre las ventas de las financiaciones causadas, así como del recaudo por intereses de mora, y

d) Por el valor del traslado a la subcuenta 135520 -sobrantes en liquidación privada de impuestos-, de los saldos a favor cuando se solicita devolución.

Débitos

a) Por el valor del impuesto facturado al ente económico en la adquisición de bienes y servicios;

b) Por el valor del impuesto correspondiente a los bienes y servicios gravados en las devoluciones y anulaciones en ventas;

c) Por el pago del saldo a cargo que resulte en los respectivos bimestres;

d) Por la aplicación de las retenciones que le hayan sido practicadas, en la enajenación de bienes y servicios gravados, de acuerdo con la declaración del bimestre respectivo, y

e) Por el valor del porcentaje calculado sobre las compras o la adquisición de servicios gravados que deban ser asumidos por el ente económico, siempre y cuando la operación se realice con personas pertenecientes al régimen simplificado, con abono a la cuenta 2367 —impuesto a las ventas retenido—.

[§ 0380]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2412 DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor adeudado por el gravamen establecido sobre las actividades industriales comerciales y de servicios, en favor de cada uno de los distritos y muni-

cipios donde ellas se desarrollan, según la liquidación privada.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del impuesto liquidado sobre los ingresos del período gravable.

Débitos

- a) Por el valor del pago;
- b) Por el valor del anticipo pagado, y
- c) Por la aplicación de las retenciones sobre el impuesto de industria y comercio, en la enajenación de bienes y servicios, de acuerdo con la declaración respectiva.

[§ 0381]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2416 A LA PROPIEDAD RAÍZ

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las tasas impositivas generadas por la propiedad de bienes raíces, de acuerdo con las liquidaciones oficiales o normas legales vigentes.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la liquidación.

Débitos

a) Por el valor del pago parcial o total del impuesto respectivo.

[§ 0382]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2420 DERECHOS SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las tasas liquidadas de responsabilidad del ente económico por concepto de derechos de registro, anotación y notariales.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las liquidaciones.

Débitos

a) Por el pago de estos gravámenes.

[§ 0383]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2424 DE VALORIZACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las tasas impositivas de responsabilidad del ente económico, bien sea en desarrollo de sus operaciones, así como por ser propietario de inmuebles ubicados en los respectivos sectores objeto de los gravámenes, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las liquidaciones oficiales respectivas.

Débitos

a) Por el valor del pago ante la entidad recaudadora.

[§ 0384]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2428 DE TURISMO

DESCRIPCIÓN

Registra el impuesto liquidado sobre el valor del servicio efectivamente cobrado

a los huéspedes por concepto de alojamiento en establecimientos hoteleros o de hospedaje.

rectamente relacionados con los vehículos de propiedad del ente económico.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del impuesto causado diariamente sobre las ventas netas de alojamiento.

Débitos

a) Por el valor de cancelación del impuesto causado durante el mes.

[§ 0385]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2432 TASA POR UTILIZACIÓN DE PUERTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las tasas impositivas generadas en servicios marítimos a embarcaciones que arriben a puerto colombiano.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las liquidaciones oficiales.

Débitos

a) Por el pago de estos gravámenes.

[§ 0386]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2436 DE VEHÍCULOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los impuestos liquidados por concepto de rodamientos y otros di-

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del impuesto liquidado.

Débitos

a) Por el pago del impuesto.

[§ 0387]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2440 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las tasas impositivas generadas por la exhibición o presentación de espectáculos públicos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del impuesto liquidado.

Débitos

a) Por el pago de dichos gravámenes.

[§ 0388]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2444 DE HIDROCARBUROS Y MINAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los tributos originados en la explotación o venta de hidrocarburos y minerales que el ente económico debe pagar a entidades del gobierno del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del impuesto liquidado.

Débitos

a) Por el pago del impuesto.

[§ 0389]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2448 REGALÍAS E IMPUESTOS A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las tasas liquidadas de responsabilidad del ente económico por concepto de regalías e impuestos a la pequeña y mediana minería.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las regalías e impuestos liquidados.

Débitos

a) Por el pago de las regalías e impuestos.

[§ 0390]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2452 A LAS EXPORTACIONES CAFETERAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los impuestos liquidados de responsabilidad del ente económico originados en gravámenes a las exportaciones cafeteras.

§ 0388

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los impuestos liquidados.

Débitos

a) Por el pago de los impuestos.

[§ 0391]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2456 A LAS IMPORTACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los impuestos liquidados de responsabilidad del ente económico generados por la entrada al país de mercancías o bienes extranjeros.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los impuestos liquidados.

Débitos

a) Por el pago de los impuestos.

[§ 0392]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2460 CUOTAS DE FOMENTO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las cuotas de fomento liquidadas y de responsabilidad del ente económico generados por la importación de productos tales como cereales, cacao y algodón.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los impuestos liquidados.

Débitos

a) Por el pago de los impuestos.

[§ 0393]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2464 DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los impuestos liquidados de responsabilidad del ente económico generados por la producción, importación y distribución de licores, cerveza y cigarrillos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los impuestos liquidados.

Débitos

a) Por el pago de los impuestos.

[§ 0394]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2468 AL SACRIFICIO DE GANADO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los impuestos liquidados de responsabilidad del ente económico generados por el degüello de ganado mayor.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los impuestos liquidados.

Débitos

a) Por el pago de los impuestos.

[§ 0395]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2472 AL AZAR Y JUEGOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los impuestos liquidados de responsabilidad del ente económico generados por la explotación comercial de loterías, juegos permitidos y apuestas permanentes, entre otros.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los impuestos liquidados.

Débitos

a) Por el pago de los impuestos.

[§ 0396]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2476 GRAVÁMENES Y REGALÍAS POR UTILIZACIÓN DEL SUELO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gravámenes y regalías liquidados de responsabilidad del ente económico generados por delineación urbana, actividades mineras, extracción de arena, cascajo y piedra, entre otros.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los impuestos liquidados.

Débitos

- a) Por el pago de los impuestos.

[§ 0397]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	24 IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	2495 OTROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los impuestos diferentes a los relacionados anteriormente y que el ente económico debe pagar a entidades del gobierno del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por la causación de la liquidación de los impuestos.

Débitos

- a) Por la cancelación de los impuestos.

[§ 0398]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de los pasivos a cargo del ente económico y a favor de los trabajadores, ex trabajadores o beneficiarios, originados en virtud de normas legales, convenciones de trabajo o pactos colectivos, tales como: salarios por pagar, cesantías consolidadas, primas de servicios, prestaciones extralegales e indemnizaciones laborales (§ 0159, 0199, 0408).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2505 SALARIOS POR PAGAR

§ 0396**DESCRIPCIÓN**

Registra el valor a pagar a los trabajadores originados en una relación laboral, tales como sueldos, salario integral, jornales, horas extras y recargos, comisiones, viáticos, incapacidades y subsidio de transporte.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de las liquidaciones de nómina, ya sean bisemanales, quincenales o mensuales.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos realizados.

[§ 0399]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2510 CESANTÍAS CONSOLIDADAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones del ente económico con cada uno de sus trabajadores por concepto del auxilio de cesantías, como consecuencia del derecho adquirido de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los acuerdos laborales existentes.

El cálculo definitivo se debe determinar al cierre del respectivo período contable una vez efectuados los correspondientes ajustes, de acuerdo con las provisiones estimadas durante el ejercicio económico.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor del traslado proveniente de la subcuenta 261005 -cesantías- al finalizar el ejercicio.

Débitos

- a) Por el pago parcial o total, a los respectivos beneficiarios, y
- b) Por los traslados a los fondos administradores de cesantías de las sumas adeudadas a los trabajadores.

[§ 0400]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2515 INTERESES SOBRE CESANTÍAS

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de los intereses causados sobre las cesantías de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de los intereses pendientes de pago.

Débitos

- a) Por el pago de los mismos.

[§ 0401]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2520 PRIMA DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor que por este concepto se encuentre pendiente de pago y a favor de los trabajadores como consecuencia del derecho adquirido de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los acuerdos laborales existentes con el ente económico.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de la prima de servicios que ha de pagarse.

Débitos

- a) Por el valor del pago efectuado.

[§ 0402]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2525 VACACIONES CONSOLIDADAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor acumulado de las vacaciones que el ente económico adeuda a sus trabajadores producto de la relación laboral existente, sean éstas legales o extralegales.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor del traslado de la subcuenta 261015 -vacaciones-.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos realizados.

[§ 0403]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2530 PRESTACIONES EXTRALEGALES

DESCRIPCIÓN

Registra las sumas adeudadas por el ente económico a sus trabajadores por concepto de prestaciones extralegales, es decir, de aquellas originadas en pactos colectivos o convenciones de trabajo.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de las prestaciones causadas en favor de los trabajadores.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos realizados.

[§ 0404]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2532 PENSIONES POR PAGAR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor a pagar a los pensionados, cuya obligación por este concepto está a cargo del ente económico (§ 0160, 0199).

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de la nómina de pensionados.

Débitos

- a) Por el valor de los pagos realizados.

[§ 0405]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2535 CUOTAS PARTES PENSIONES DE JUBILACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra los valores correspondientes a cuotas partes pendientes de pago a ex trabajadores, entidades de previsión social o a fondos de pensiones, por concepto de pensiones de jubilación de personas que trabajaron en el ente económico (§ 0160, 0199).

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el monto causado por pensiones adeudado al personal retirado del ente económico, y

§ 0403

- b) Por el monto causado por pensiones adeudado a entidades de previsión social o fondos de pensiones.

Débitos

- a) Por la cancelación de los valores correspondientes a los beneficiarios.

[§ 0406]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	25 OBLIGACIONES LABORALES	2540 INDEMNIZACIONES LABORALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor determinado para atender el pago de las indemnizaciones a cargo del ente económico y a favor de los ex trabajadores del mismo por la cancelación del contrato de trabajo en forma unilateral.

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor determinado como saldo a cargo por indemnizaciones.

Débitos

- a) Por el valor parcial o total pagado por concepto de indemnizaciones.

[§ 0407]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	

DESCRIPCIÓN

Comprende los valores provisionados por el ente económico por concepto de obligaciones para costos y gastos tales como, intereses, comisiones, honorarios, servicios, así como para atender acreencias laborales no consolidadas determinadas en virtud de la relación con sus trabajadores; igualmente para multas, sanciones,

litigios, indemnizaciones, demandas, imprevistos, reparaciones y mantenimiento.

Cuando se establezca que una provisión es excesiva o ha sido constituida en forma indebida, la reversión de la provisión se abonará a la subcuenta 425035 -reintegro provisiones- cuando corresponda a ejercicios anteriores, o restando de los cargos si corresponde al mismo ejercicio (§ 0135, 0164, 0199, 0257, 0294, 0508, 0525).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2605 PARA COSTOS Y GASTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las apropiaciones mensuales efectuadas por el ente económico para atender obligaciones por concepto de costos y gastos, cuyo monto exacto se desconoce pero que para efectos contables y financieros debe causarse oportunamente, de acuerdo con estimativos realizados.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor mensual estimado para cubrir obligaciones por concepto de costos y gastos, y

b) Por el valor del defecto que se presente en la estimación.

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales efectuados, y

b) Por el valor del traslado a cuentas por pagar, al finalizar el ejercicio.

[§ 0408]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2610 PARA OBLIGACIONES LABORALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las apropiaciones efectuadas por el ente económico de las obligaciones que se generan en la relación laboral, sean éstas legales, convencionales o internas que tienen una exigibilidad a corto plazo o que en ocasiones requiere de un pago inmediato, efectuadas con base en las liquidaciones de nómina y en un porcentaje adecuado sobre los salarios causados.

El importe de la provisión se debe causar mensualmente teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

a) Su pago sea exigible o probable, y

b) Su importe se pueda estimar razonablemente.

El efecto retroactivo en el importe de las prestaciones sociales originadas por la antigüedad y el cambio en la base salarial forma parte de los resultados del respectivo período contable.

El cálculo definitivo correspondiente a las obligaciones laborales que no se cancelen durante el mismo ejercicio económico en que se causan sino en fechas futuras indeterminadas, se consolidarán en las diversas subcuentas del grupo 25 -obligaciones laborales-.

DINÁMICA

Créditos

a) Por la provisión mensual con cargo a los resultados por las diversas obligaciones prestacionales, y

b) Por el valor de los ajustes por defecto que se presenten al practicar la consolidación al cierre del ejercicio.

Débitos

a) Por el valor del traslado a la cuenta respectiva del grupo 25 -obligaciones laborales-, y

b) Por el valor pagado a los trabajadores de las prestaciones sociales causadas durante un mismo ejercicio contable.

[§ 0409]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2615 PARA OBLIGACIONES FISCALES

DESCRIPCIÓN

Registra las deudas estimadas del ente económico para atender el pago de las obligaciones fiscales y que mensualmente se contabilizan con cargo a ganancias y pérdidas, tales como: impuesto de renta y complementarios, industria y comercio, e impuesto de vehículos.

DINÁMICA**Créditos**

- Por el valor estimado de la provisión y apropiado periódicamente, y
- Por los abonos por ajustes al final del período contable.

Débitos

- Por el traslado a las cuentas acreedoras respectivas del grupo 24-impuestos, gravámenes y tasas-, y
- Por la reversión de las provisiones excesivas.

[§ 0410]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2620 PENSIONES DE JUBILACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor amortizado por el ente económico, en el tiempo y forma señalados en las normas que regulan la materia, hasta que cubra el 100% del cálculo actuarial.

§ 0409

Mediante abono a la subcuenta 262005 -cálculo actuarial pensiones de jubilación- y cargo a la subcuenta 262010 -pensiones de jubilación por amortizar (DB)-, se contabilizará el valor actual de la obligación por pensiones de jubilación que se debe registrar anualmente con base en estudios actuariales elaborados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La amortización al estado de resultados se realizará mediante abonos a la subcuenta 262010 -pensiones de jubilación por amortizar- con cargo a las subcuentas 510558 ó 520558 -amortización cálculo actuarial pensiones de jubilación-, según el caso.

DINÁMICA**Créditos**

- Por el valor del cálculo actuarial;
- Por la diferencia entre el valor del cálculo registrado y el monto que arroje el nuevo estudio actuarial efectuado, y
- Por la amortización de pensiones de jubilación por amortizar.

Débitos

- Por el valor de las pensiones de jubilación por amortizar;
- Por la diferencia entre el valor del cálculo registrado y el monto que arroje el nuevo estudio actuarial efectuado, y
- Por el valor proporcional del valor amortizado del cálculo actuarial, que le corresponda al trabajador que por el traslado de la obligación pensional, se le expidan bonos o títulos pensionales, con abono a las subcuentas 292010 ó 292510, según corresponda.

[§ 0411]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2625 PARA OBRAS DE URBANISMO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor constituido para las obras de urbanismo a realizar o que se están realizando en las diferentes etapas de construcciones para la venta de acuerdo con los presupuestos oficiales aprobados para tales ejecuciones.

Cuenta de uso exclusivo de los entes económicos dedicados a actividades de urbanismo y/o construcción.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del presupuesto oficial de obras, emitido por la autoridad competente debidamente aprobado, y

b) Por el cargo a resultados cuando al finalizar la ejecución total de las obras su costo real sea superior y constituya un déficit al presupuesto inicial aprobado.

Débitos

a) Por el valor de las obras ejecutadas ya sea en el momento de la causación, al finalizar el período contable o al liquidar las obras respectivas, y

b) Por el abono a resultados cuando su costo real final constituya un exceso con relación al presupuesto inicial aprobado.

[§ 0412]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2630 PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las apropiaciones mensuales efectuadas por el ente económico para atender obligaciones por concepto de mantenimiento y reparaciones de instalaciones, maquinarias, equipos, etc., cuyo monto exacto se desconoce pero que para efectos contables y financieros debe causarse oportunamente.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor mensual estimado para cubrir obligaciones por concepto de mantenimiento y reparaciones, y

b) Por el valor de los ajustes por defecto que se presenten en la estimación.

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales efectuados;

b) Por el valor del traslado a cuentas por pagar, al finalizar el ejercicio, y

c) Por el valor de los ajustes por exceso de las apropiaciones contabilizadas.

[§ 0413]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2635 PARA CONTINGENCIAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor estimado y provisionado por el ente económico para atender pasivos, que por la ocurrencia probable de un evento, pueda originar una obligación justificable, cuantificable y confiable, con cargo a resultados, como consecuencia de actuaciones que puedan derivar en multas o sanciones de autoridades administrativas, tales como superintendencias, administración de impuestos y aduanas nacionales, tesorerías municipales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá por el incumplimiento de disposiciones de ley o reglamentarias.

De igual forma registra el valor estimado para cubrir el importe a cargo del ente económico y a favor de terceros por indemnizaciones, por responsabilidad civil, demandas laborales, demandas por incumplimiento de contratos y otras provisiones cuya contingencia de pérdida sea proba-

ble y su valor razonablemente cuantificable. Tratándose de procesos judiciales o administrativos, deben reconocerse las contingencias en la fecha de notificación del primer acto del proceso.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor gradual o total de la apropiación de la provisión correspondiente, con cargo a resultados.

Débitos

a) Por el valor de los traslados a la cuenta del pasivo, a que corresponda, y

b) Por la reversión de las provisiones, sin perjuicio de las justificaciones que sean del caso.

[§ 0414]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2640 PARA OBLIGACIONES DE GARANTÍAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las apropiaciones destinadas a prever el futuro pago de garantías expedidas, por el ente económico.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las apropiaciones efectuadas.

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales de garantías, y

b) Por el valor de los traslados a la cuenta del pasivo a que corresponda, cuando se haga efectiva dicha garantía.

[§ 0415]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	2695 PROVISIONES DIVERSAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las apropiaciones mensuales efectuadas por el ente económico para atender obligaciones por conceptos diferentes a los especificados anteriormente, cuyo monto exacto se desconoce pero que para efectos contables y financieros debe causarse oportunamente.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor mensual estimado para cubrir algún imprevisto o contingencia.

Débitos

a) Por el valor de los pagos parciales o totales efectuados, y

b) Por el valor de los traslados a la cuenta del pasivo a que corresponda.

[§ 0416]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	27 DIFERIDOS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de los ingresos no causados recibidos de clientes, los cuales tienen el carácter de pasivo, que debido a su origen y naturaleza han de influir económicamente en varios ejercicios, en los que deben ser aplicados o distribuidos.

Igualmente registra el monto adeudado por el reajuste a las cuotas netas, para el caso de las sociedades administradoras de consorcios comerciales, la utilidad

diferida en ventas a plazos, *(el crédito por corrección monetaria diferida)* y los impuestos diferidos (§ 0138, 0161).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	27 DIFERIDOS	2705 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO

DESCRIPCIÓN

Registra el monto adeudado por los reajustes efectuados a las cuotas netas pendientes, en la proporción que varíe el precio del bien adjudicado.

Esta cuenta debe tener su auxiliar por cada grupo, y es de uso exclusivo de las sociedades administradoras de consorcios comerciales.

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las sumas que el ente económico ha recibido por anticipado a buena cuenta por prestación de servicios, intereses, comisiones, arrendamientos y honorarios entre otros.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el reajuste de las cuotas netas adeudadas por el suscriptor favorecido, en la misma proporción en que varíe el precio del bien o servicio objeto del contrato, con cargo a la subcuenta 130515 -deudores del sistema-, y

b) Por el saldo débito resultante de la subcuenta 271005, al efectuar la entrega del bien o servicio al último suscriptor del grupo, con cargo a la cuenta 5270 -financieros- reajuste del sistema.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos recibidos anticipadamente por el ente económico.

Débitos

a) Por el valor de los bienes y/o servicios suministrados;

b) Por el valor de las devoluciones de anticipos por no haberse prestado el servicio o entregado la contraprestación correspondiente, y

c) Por el valor de los intereses y comisiones devengados por el ente económico.

Débitos

a) Por la valorización que tuvieren las cuotas pagadas por el suscriptor al momento de hacerse la entrega del bien o servicio, y

b) Por el saldo crédito resultante de la subcuenta 271005, al efectuar la entrega del bien o servicio al último suscriptor del grupo, con abono a la 415050 -reajuste del sistema- consorcios.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. De igual manera, los artículos 3° y 5° del mencionado decreto señalan el tratamiento que se debe dar a los saldos que, a 31 de diciembre del 2006, presenten las cuentas "Cargos por corrección monetaria diferida" y "Crédito por corrección monetaria diferida" (§ 0156, 0624).

[§ 0418]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	27 DIFERIDOS	2715 UTILIDAD DIFERIDA EN VENTAS A PLAZOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las utilidades por amortizar incluidas en los recaudos futuros por las enajenaciones de bienes efec-

[§ 0417]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	27 DIFERIDOS	2710 ABONOS DIFERIDOS

tuadas por el ente económico bajo la modalidad o sistema de ventas a plazos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la utilidad determinada en la venta.

Débitos

a) Por el valor de la parte proporcional que corresponda a recaudos a clientes, basados en el sistema de ventas a plazos, y

b) Por el valor parcial o total determinado como utilidad en las ventas a plazos, en el caso de que la operación no se realice.

[§ 0419]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	27 DIFERIDOS	2720 CRÉDITO POR CORRECCIÓN MONETARIA DIFERIDA

*(DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la corrección monetaria generada por el ajuste por inflación de los activos de conformidad con las normas legales vigentes (§ 0156).

DINÁMICA

Créditos

a) Por la corrección monetaria diferida.

Débitos

a) Por el valor de la amortización a partir del momento en que los activos se encuentran en condiciones de generar ingresos o de ser enajenados)*.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. De igual manera, los artículos 3° y 5° del mencionado decreto señalan el tratamiento que se debe dar a los saldos que, a 31 de diciembre del 2006, presenten las cuentas

§ 0418

“Cargos por corrección monetaria diferida” y “Crédito por corrección monetaria diferida” (§ 0156, 0624).

[§ 0420]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	27 DIFERIDOS	2725 IMPUESTOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra el impuesto de renta diferido por pagar, establecido de conformidad con las normas fiscales vigentes (§ 0161).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del efecto en el impuesto, como consecuencia de diferencias temporales originadas por exceso de la utilidad contable sobre la fiscal, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por el valor de los traslados o amortizaciones a la cuenta del impuesto por pagar, periódicamente, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los pasivos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0421]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el conjunto de cuentas que se derivan de obligaciones a cargo del ente

económico, contraídas en desarrollo de actividades que por su naturaleza especial no pueden ser incluidas apropiadamente en los demás grupos del pasivo.

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2805 ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra las sumas de dinero recibidas por el ente económico de clientes como anticipos o avances originados en ventas, fondos para proyectos específicos, cumplimiento de contratos, convenios y acuerdos debidamente legalizados, que han de ser aplicados con la facturación o cuenta de cobro respectiva.

DINÁMICA

Créditos

- Por los valores de los depósitos recibidos de clientes, y
- Por los valores recibidos anticipadamente para ventas.

Débitos

- Por el valor de los depósitos aplicados al objeto para el cual fueron recibidos;
- Por el valor de la aplicación de los anticipos en la facturación, y
- Por el valor de las devoluciones parciales o totales de los anticipos o avances recibidos.

[§ 0422]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2810 DEPÓSITOS RECIBIDOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las sumas recaudadas por el ente económico de personas naturales, jurídicas o entidades oficiales,

para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales, de servicios, de los fondos para proyectos, inversiones específicas y otras afines.

En el caso de los socios y/o accionistas corresponde a las sumas recibidas en calidad de depósitos con el fin de adquirir acciones o cuotas sociales mientras se legaliza y aprueba la emisión correspondiente.

Para el caso específico de sociedades administradoras de consorcios comerciales, se incluye dentro de esta cuenta el denominado fondo de reserva, la cual se afectará conforme a las normas legales vigentes.

DINÁMICA

Créditos

- Por el valor de los dineros recibidos por el ente económico, y
- Por el valor de los cheques reconsignados.

Débitos

- Por el valor de las devoluciones parciales o totales de las sumas registradas en esta cuenta;
- Por la utilización o aplicación de las sumas recibidas con destinación específica o que señalen las normas legales;
- Por el valor de los cheques devueltos, y
- Por el valor de los dineros cancelados por el suscriptor siempre y cuando éste no haya participado en la primera asamblea.

[§ 0423]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2815 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

DESCRIPCIÓN

Registra los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por los valores recibidos a nombre de terceros.

Débitos

a) Por los valores entregados a los respectivos terceros, y

b) Por el valor de la comisión que pudiere pactarse sobre los recaudos realizados a nombre del tercero.

[§ 0424]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2820 CUENTAS DE OPERACIÓN CONJUNTA

DESCRIPCIÓN

Registra esta cuenta los avances recibidos de las partes involucradas en la denominada "operación conjunta", en desarrollo de los contratos de asociación y participación de riesgo, que celebren entes económicos, o uno o más de éstos y la Nación, para la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, suscritos conforme a las normas vigentes.

Esta cuenta es de uso exclusivo de los entes económicos dedicados a la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por los avances recibidos de cada una de las partes integrantes de la asociación, y

§ 0423

b) Por el costo de los aportes en especie de cada una de las partes integrantes de la asociación.

Débitos

a) Por la facturación de costos y gastos en los valores que correspondan a cada uno de los integrantes de la asociación.

[§ 0425]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2825 RETENCIONES A TERCEROS SOBRE CONTRATOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los descuentos efectuados por el ente económico sobre pagos parciales (cuentas de cobro), para garantizar la estabilidad de obra u otras obligaciones producto de la relación contractual.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por los valores deducidos al momento de hacer los pagos a los contratistas, por concepto de avances y/o liquidaciones parciales de obras o contratos.

Débitos

a) Por el valor de las devoluciones parciales o totales de acuerdo con las especificaciones de los contratos.

[§ 0426]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2830 EMBARGOS JUDICIALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los pasivos adquiridos por el ente económico por concepto de descuentos hechos a afiliados del ente,

producto de embargos, pago de indemnizaciones, constitución de títulos de depósito judicial de acuerdo con lo ordenado por despachos judiciales cuando el afiliado o el ente tenga obligaciones eventuales ante terceros, sea por actos derivados directa o indirectamente de sus dependientes.

los cuales no se les ha podido configurar un grupo.

En las respectivas subcuentas se debe llevar por separado cada uno de los grupos. Esta cuenta es de uso exclusivo de las sociedades administradoras de consorcios comerciales.

DINÁMICA

Créditos

a) Por los valores ordenados a descontar por juzgados civiles y penales relacionados con indemnizaciones por responsabilidad civil, contractual o extracontractual, donde se vean involucrados los intereses del ente económico o sus afiliados;

b) Por los valores ordenados a consignar por cualquier otro concepto dentro de los procesos judiciales (peritazgo, honorarios auxiliares de la justicia, costos de procesos), y

c) Por los valores correspondientes a las transacciones realizadas extrajudicialmente por concepto de pago de indemnizaciones.

Débitos

a) Por el valor consignado o pagado a nombre de cada juzgado o tercero ya sea en forma parcial o total.

[§ 0427]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2835 ACREEDORES DEL SISTEMA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los dineros cancelados por los suscriptores de los planes que no han salido favorecidos o aquéllos que siendo favorecidos por el sistema de sorteo u oferta se encuentran pendientes de legalizar las entregas. Incluye además las sumas recibidas de los suscriptores a

DINÁMICA

Cuotas netas**Créditos**

a) Por los traslados que se efectúan de la subcuenta 283510 -grupos en formación-, cuando inicia actividades el grupo;

b) Por los valores recaudados por concepto de la cuota neta de suscriptores que ingresan a un grupo que ha iniciado actividades;

c) Por el valor de la cesión de derechos de un suscriptor a otro, y

d) Por el valor de las reesignaciones de los cheques.

Débitos

a) Por el traslado a la subcuenta 130515 -deudores del sistema-, del saldo a favor que tenga el suscriptor favorecido a la fecha de entrega del bien o servicio;

b) Por el valor de las cuotas canceladas por el suscriptor, en el caso de terminación del contrato, con abono a la cuenta 2375 -cuotas por devolver-;

c) Por el valor de los cheques devueltos;

d) Por el valor de la devolución de la cuota neta cuando el suscriptor no participa en la primera asamblea;

e) Por el reintegro proporcional de lo pagado por el suscriptor, en la medida y forma que el ente económico recaude lo adeudado por quienes hubieren obtenido bienes o servicios, en caso de liquidación del grupo;

f) Por el valor de las cuotas ofrecidas y canceladas por el suscriptor adjudicado por oferta en caso de presentarse devolución;

g) Por la devolución de las cuotas netas al suscriptor favorecido por sorteo que no diere cumplimiento a los requisitos para hacerle entrega del bien, y

h) Por el valor de la cesión de derechos.

Grupos en formación

Créditos

a) Por el total recibido por cuotas brutas e inscripción de los suscriptores interesados en conformar un grupo;

b) Por el valor de los intereses liquidados sobre las sumas aportadas por los suscriptores a los cuales no se les logró configurar un grupo de acuerdo con las normas legales vigentes, y

c) Por el valor de las reconsignaciones de los cheques.

Débitos

a) Por el traslado a las respectivas subcuentas del balance o de resultados al momento de iniciar actividades el grupo;

b) Por la devolución de las sumas aportadas en el evento de no poderse conformar el grupo;

c) Por la devolución de las sumas aportadas por los interesados no admitidos en un grupo, y

d) Por el valor de los cheques devueltos.

[§ 0428]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2840 CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones a cargo del ente económico (gestor) y a favor de cada uno de los partícipes, por concepto de liquidaciones parciales o definitivas en desarrollo de contratos de cuentas en participación, realizados conforme a las normas legales vigentes.

§ 0427

El valor correspondiente al ente económico que opera como socio gestor y a la vez partícipe, registrará la parte que le corresponda de las utilidades en la cuenta de ingresos respectiva.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor resultante a favor del (los) partícipe(s), bien sea por aportes o utilidades, en la liquidación parcial o definitiva del respectivo contrato de cuentas en participación, obtenido en la cuenta 9135 -cuentas en participación-.

Débitos

a) Por el valor de los pagos realizados.

[§ 0429]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	28 OTROS PASIVOS	2895 DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones a cargo del ente económico que por su naturaleza no pueden ser incluidas apropiadamente en las cuentas del pasivo descritas en el presente plan.

DINÁMICA

Créditos

a) Con el valor de la obligación respectiva, y

b) Por el traslado de la provisión para impuesto de renta y complementarios, registrado por los fondos ganaderos, destinados a programas de extensión agropecuaria con el lleno de las formalidades del caso.

Débitos

a) Por el valor de los pagos realizados;

b) Por los cruces de cuentas con el acreedor según el acuerdo respectivo, y

c) Por el valor respectivo, en la medida que se vayan ejecutando los programas. Cuando se trate de adquisición de bienes capitalizables se abonará la subcuenta 330520 -reserva para extensión agropecuaria-.

[§ 0430]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	29 BONOS Y PAPELES COMERCIALES	

DESCRIPCIÓN

Comprende los valores recibidos por el ente económico por concepto de emisión y venta de bonos ordinarios o convertibles en acciones, así como los papeles comerciales definidos como valores de contenido crediticio emitidos por empresas comerciales, industriales y de servicios con el propósito de financiar capital de trabajo.

La prima o descuento en la colocación de bonos por valor superior o inferior al valor nominal de los títulos, se contabilizará por separado. La amortización del descuento o de la prima se debe hacer en forma sistemática en las fechas estipuladas para la causación de los intereses, con cargo o crédito a las cuentas de intereses.

Así mismo, este grupo incluye los denominados “bonos pensionales” y “títulos pensionales”, emitidos por el ente económico originados en la expedición de las normas sobre seguridad social (§ 0163, 0199).

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	29 BONOS Y PAPELES COMERCIALES	2905 BONOS EN CIRCULACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor recibido de los bonos puestos en circulación por el ente económico autorizado.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor nominal de los bonos colocados en el mercado;

b) Por el valor de la prima en la colocación de los bonos, y

c) Por el valor de la amortización del descuento.

Débitos

a) Por el valor de la amortización parcial o total de los bonos emitidos por el ente económico;

b) Por el valor del descuento en la colocación de los bonos, y

c) Por el valor de la amortización de la prima.

[§ 0431]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	29 BONOS Y PAPELES COMERCIALES	2910 BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones que adquiere el ente económico, por la emisión de bonos cuyo pago deberá efectuarse mediante la entrega de un número de acciones liberadas.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor nominal de los bonos colocados;

b) Por el valor de la prima en la colocación de los bonos, y

c) Por el valor de la amortización del descuento.

Débitos

a) Por el valor de las acciones entregadas a los tenedores como pago o redención de los mismos;

b) Por el valor del descuento en la colocación de los bonos, y

c) Por el valor de la amortización de la prima.

[§ 0432]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	29 BONOS Y PAPELES COMERCIALES	2915 PAPELES COMERCIALES

DESCRIPCIÓN

Registra los pagarés emitidos masiva o serialmente por el ente económico sometido a la vigilancia por parte del Estado, y que son objeto de oferta pública en el mercado de valores.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor nominal de los papeles comerciales colocados en el mercado.

Débitos

a) Por el valor de la amortización parcial o total de los papeles comerciales emitidos.

[§ 0433]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	29 BONOS Y PAPELES COMERCIALES	2920 BONOS PENSIONALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor amortizado por el ente económico de los denominados bonos pensionales hasta que cubra el 100% de su valor nominal, mediante alícuotas sistemáticas hasta la fecha de su redención.

§ 0431

Incluye además el valor de los intereses causados a favor del beneficiario del bono.

Mediante abono a la subcuenta 292005 -valor bonos pensionales- y cargo a la subcuenta 292010 -bonos pensionales por amortizar (DB)-, se contabilizará el valor de los bonos pensionales.

La amortización al estado de resultados se realizará mediante abonos a la subcuenta 292010 -bonos pensionales por amortizar- con cargo a las subcuentas 510561 ó 520561 -amortización bonos pensionales-, según el caso.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor de los bonos pensionales (292005);

b) Por el valor amortizado del cálculo actuarial, que le corresponda al trabajador que se le expidan bonos pensionales (292010), con cargo a la subcuenta 262010;

c) Por la amortización de los bonos pensionales (292010), y

d) Por el valor de los intereses que se causen (292015).

Débitos

a) Por el valor de los bonos pensionales por amortizar (292010), y

b) Por el valor del pago, en el momento de su redención.

[§ 0434]

CLASE	GRUPO	CUENTA
2 PASIVO	29 BONOS Y PAPELES COMERCIALES	2925 TÍTULOS PENSIONALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor amortizado por el ente económico de los denominados títulos pensionales hasta que cubra el 100% de su valor nominal, mediante alícuotas sistemáticas hasta la fecha de su redención.

Incluye además el valor de los intereses causados a favor del beneficiario del título.

Mediante abono a la subcuenta 292505 -valor títulos pensionales- y cargo a la subcuenta 292510 -títulos pensionales por amortizar (DB)-, se contabilizará el valor de los títulos pensionales.

La amortización al estado de resultados se realizará mediante abonos a la subcuenta 292510 -títulos pensionales por amortizar- con cargo a las subcuentas 510562 ó 520562 -amortización títulos pensionales-, según el caso.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los títulos pensionales (292505);

b) Por el valor amortizado del cálculo actuarial, que le corresponda al trabajador que se le expidan títulos pensionales (292510), con cargo a la subcuenta 262010;

c) Por la amortización de los títulos pensionales (292510), y

d) Por el valor de los intereses que se causen (292515).

Débitos

a) Por el valor de los títulos pensionales por amortizar (292510), y

b) Por el valor del pago en el momento de su redención.

[§ 0435]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO		

DESCRIPCIÓN

Agrupar el conjunto de las cuentas que representan el valor residual de comparar el activo total menos el pasivo exter-

no, producto de los recursos netos del ente económico que han sido suministrados por el propietario de los mismos, ya sea directamente o como consecuencia del giro ordinario de sus negocios. Comprende los aportes de los accionistas, socios o propietarios, el superávit de capital, reservas, la revalorización de patrimonio, los dividendos o participaciones decretados en acciones, cuotas o partes de interés social, los resultados del ejercicio, resultados de ejercicios anteriores y el superávit por valorizaciones (§ 0120, 0166 a 0178).

(El ente económico deberá ajustar las cuentas del patrimonio de acuerdo con el sistema integral de ajustes por inflación de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes).

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor total de los aportes iniciales y los posteriores aumentos o disminuciones que los socios, accionistas, compañías o aportantes, ponen a disposición del ente económico mediante cuotas, acciones, monto asignado o valor aportado, respectivamente, de acuerdo con escrituras públicas de constitución o reformas, suscripción de acciones según el tipo de sociedad, asociación o negocio, con el lleno de los requisitos legales.

Para el caso de las compañías por acciones, estará constituido por:

— El capital autorizado, que es la suma fijada en la escritura pública de constitución o reformas.

— El capital por suscribir, que lo conforma el capital autorizado menos el valor de las acciones suscritas.

— El capital suscrito es el valor que se obligan a pagar los accionistas, no menos del 50% del autorizado al constituirse la sociedad.

— El capital suscrito por cobrar, que corresponde al valor pendiente de pago por parte de los accionistas en la suscripción de las respectivas acciones.

En cuentas auxiliares se registrarán por separado cada clase de aportes según los derechos que confieran.

Los aportes en especie deberán registrarse por el valor pactado por los accionistas o socios, o el debidamente fijado por los órganos competentes del ente económico, previa aprobación por parte de la entidad que ejerza la vigilancia y control, si fuere el caso.

La diferencia entre el valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social y su valor asignado para efecto de la capitalización, se debe registrar en la cuenta 3205 -prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social.

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3105 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

DESCRIPCIÓN

Registra el ingreso real al patrimonio del ente económico, de los aportes efectuados por los accionistas, y corresponde al valor neto de las subcuentas 310505 -capital autorizado-, 310510 -capital por suscribir (DB)- y 310515 -capital suscrito por cobrar (DB)-.

DINÁMICA

Registro del capital autorizado

Créditos

a) Por el valor de la suma fijada en la escritura pública de constitución (310505), con cargo a la subcuenta 310510 -capital por suscribir-, y

b) Por los aumentos o modificaciones del capital autorizado.

Débitos

a) Por el valor del capital autorizado al constituirse el ente económico (310510),

con abono a la subcuenta 310505 -capital autorizado-, y

b) Por los aumentos o modificaciones del capital autorizado.

Registro de la suscripción

Créditos

a) Por el valor del capital suscrito por los accionistas (310510), con cargo a la subcuenta respectiva del activo, o 310515 -capital suscrito por cobrar (DB)-, en el monto suscrito y pendiente de pago;

b) Por el valor capitalizado (310510), con cargo a la cuenta respectiva del grupo 34;

c) Por el valor de las acciones entregadas (310510), como consecuencia de la capitalización de los depósitos recibidos para la futura suscripción de acciones;

d) Por el valor de las acciones entregadas como dividendos (310510);

e) Por el valor de las acciones de goce o industria con estimación pecuniaria (310510) con cargo a la respectiva cuenta de resultados, y

f) Por el valor capitalizado (310510), de la prima en colocación de acciones.

Débitos

a) Por el valor del capital suscrito, pendiente de pago (310515), con abono a la subcuenta 310510 -capital por suscribir (DB)-.

Registro de pagos

Créditos

a) Por el valor efectivamente recaudado (310515).

En caso de liquidación del ente económico se cancelarán las cuentas correspondientes.

NOTAS: 1. La cuenta 3110, denominada "ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL PROPIAS READQUIRIDAS (DB)", fue eliminada por el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2894 de 1994.

*2. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0173, 0624).

[§ 0436]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3115 APORTES SOCIALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los aportes realizados por los socios al momento de constituir el ente económico respaldados por la escritura pública de constitución; así como los incrementos posteriores efectuados mediante las escrituras de reforma de estatutos correspondientes, previo el cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento de la constitución o del aumento.

Para los fondos mutuos de inversión, incluye las sumas entregadas como aportes legales por los trabajadores y las contribuciones del ente económico y las utilidades reinvertidas de los socios.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor nominal de los aportes efectivamente recaudados;
- b) Por el valor dado a los aportes efectuados en especie con cargo a la cuenta respectiva del activo, según la naturaleza del mismo;
- c) Por el valor de aquellas utilidades que la junta de socios ordene capitalizar;
- d) Por el valor nominal de los aportes en la cesión de cuotas;
- e) Por el valor capitalizado de la revalorización del patrimonio, y

f) Por el valor capitalizado de la prima en colocación de cuotas o partes de interés social.

Débitos

- a) Por el valor nominal de los aportes al retiro de los asociados, o la cesión de parte de sus cuotas;
- b) Por el valor nominal de los aportes en la reducción del capital, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y
- c) Por el valor nominal de los aportes al momento de liquidarse el ente económico.

[§ 0437]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3120 CAPITAL ASIGNADO

DESCRIPCIÓN

Registra el monto del capital asignado a las sucursales de sociedades extranjeras, señalado en la resolución o acto en donde se acordó conforme a la ley del domicilio principal, establecer negocios permanentes en Colombia, así como los aumentos debidamente legalizados.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del aporte extranjero convertido a pesos al tipo de cambio del mercado vigente en la fecha de registro.

Débitos

- a) Por el valor de la disminución del capital asignado previo el cumplimiento de todos los requisitos legales vigentes en el momento de la disminución, y
- b) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0438]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3125 INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor que por este concepto reciben las sucursales de sociedades extranjeras de su casa matriz conforme a las normas legales vigentes.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor de la inversión suplementaria al capital asignado.

Débitos

a) Por el valor de la cancelación, conforme a las normas legales vigentes.

[§ 0439]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3130 CAPITAL DE PERSONAS NATURALES

DESCRIPCIÓN

Registra el total de derechos, reales o personales, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, apreciables en dinero y poseídos dentro o fuera del país que la persona natural ha destinado como capital para el ejercicio de las actividades de comercio.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor de los bienes destinados por la persona natural a sus actividades de comercio;

b) Por la capitalización de la revalorización del patrimonio conforme a las normas legales, y

c) Por el valor de las utilidades del ejercicio.

Débitos

a) Por el valor de las disminuciones por retiro de los bienes que integran esta cuenta, y

b) Por el valor de las pérdidas del ejercicio.

[§ 0440]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3135 APORTES DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor del capital de las empresas industriales y comerciales del Estado, el cual está conformado por el asignado en el acto de creación, así como las adiciones que con posterioridad le asigne la ley.

Registra también el valor de las apropiaciones recibidas del Gobierno Nacional en la ley de presupuesto.

Esta cuenta es de uso exclusivo de las sociedades de economía mixta y de las empresas industriales y comerciales del Estado.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor asignado en el acto de creación;

b) Por los posteriores aumentos de capital que le asigne la ley;

c) Por la capitalización de la revalorización del patrimonio conforme a las normas legales;

d) Por el valor de los giros (dineros) recibidos de la Tesorería General de la República de las apropiaciones aprobadas por la ley de presupuesto, y

e) Por el valor de los bienes recibidos de entidades en calidad de aportes.

Débitos

a) Por el valor de los aportes, en el momento de la liquidación del ente económico;

b) Por la reclasificación en el evento de presentarse una transformación;

c) Por los valores devueltos a la Tesorería General de la República con base en las disposiciones legales vigentes;

d) Por el retiro de los bienes objeto del aporte por entrega a terceros, en cumplimiento de las normas legales, y

e) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0441]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3140 FONDO SOCIAL

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los aportes recibidos de cada uno de los afiliados y/o asociados, conforme a las normas vigentes.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del aporte recibido del afiliado;

b) Por el valor de los aportes cedidos;

c) Por la capitalización de la revalorización del patrimonio conforme a las normas legales, y

d) Por el valor de la capitalización de los excedentes conforme a las normas legales y estatutarias.

Débitos

a) Por el total de los aportes en caso de retiro voluntario u obligatorio, de cualquier afiliado.

b) Por el valor de los aportes cedidos.

c) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0442]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	32 SUPERÁVIT DE CAPITAL	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de las cuentas que reflejan el incremento patrimonial ocasionado por prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social, las donaciones, el crédito mercantil, el know how y el superávit método de participación.

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	32 SUPERÁVIT DE CAPITAL	3205 PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social representada por el mayor importe pagado por el accionista o socio sobre el valor nominal de la acción o aporte, o sobre el costo en el evento que corresponda a recolocación de acciones, cuotas o partes de interés social propias readquiridas (§ 0167, 0169, 0171, 0172, 0201).

DINÁMICA

Créditos

a) Por la diferencia resultante entre el precio de venta o de recolocación de la acción o cuota social y su valor nominal o costo de readquisición, respectivamente;

b) Por el recaudo de la prima en colocación de acciones por cobrar, y

c) Por el mayor valor resultante entre el valor nominal y el precio convenido de la acción o cuota social para efectos de dividendos o participaciones, pagaderos en especie.

Débitos

a) Por el saldo registrado, en caso de liquidación del ente económico;

b) Por el reparto a título de dividendos, de acuerdo con las normas legales, y

c) Por reparto a título de participaciones, de acuerdo con las normas legales.

[§ 0443]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	32 SUPERÁVIT DE CAPITAL	3210 DONACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores acumulados que el ente económico ha recibido por concepto de donaciones de bienes y valores.

Se consideran superávit de capital aquellas donaciones correspondientes a bienes y valores que incrementan el patrimonio del ente, tales como propiedades, planta y equipo. Aquellos bienes recibidos sin contraprestación económica con el fin de atender costos o gastos de funcionamiento, se registrarán en la subcuenta 429509 -subvenciones- (§ 0147, 0295).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los valores y bienes recibidos como donación.

Débitos

a) Por el valor de capitalización de las donaciones, y

§ 0442

b) Por el saldo respectivo a la liquidación del ente económico.

[§ 0444]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	32 SUPERÁVIT DE CAPITAL	3215 CRÉDITO MERCANTIL

DESCRIPCIÓN

Registra la contrapartida o cuenta de valuación del crédito mercantil formado o estimado contabilizado en la subcuenta 160505 (§ 0149, 0324).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor determinado y aplicado por el ente económico.

Débitos

a) Por la pérdida o disminución del crédito mercantil una vez comprobado técnicamente, y

b) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0445]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	32 SUPERÁVIT DE CAPITAL	3220 KNOW HOW

DESCRIPCIÓN

Registra la contrapartida o cuenta de valuación del conocimiento técnico registrado en la cuenta 1630 (§ 0329).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor determinado y aplicado por el ente económico.

Débitos

a) Por la pérdida o disminución del know how, una vez comprobado técnicamente, y

b) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0446]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	32 SUPERÁVIT DE CAPITAL	3225 SUPERÁVIT MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor correspondiente a la variación patrimonial por la aplicación del método de participación, de las inversiones que posee el ente económico en sociedades subordinadas, distinta a la utilidad neta o pérdida neta del ejercicio, según sea el caso presentada por tales sociedades.

Este rubro no es susceptible de ser distribuido como utilidades.

En el evento de abandono del método por cualquiera de las causales, el saldo de la cuenta se irá disminuyendo en la parte proporcional, y su nueva valuación se registra en las cuentas de los grupos 19 y 38 (§ 0144).

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor del saldo que se presenta en las subcuentas 380505 y/o 380510, al 31 de diciembre de 1995, producto de la aplicación del método de participación, y

b) Por el valor del incremento patrimonial del ejercicio.

Débitos

a) Por el valor de la disminución patrimonial del ejercicio, y

b) Por el valor de la disminución del saldo de la cuenta, cuando se den las causales de abandono del método.

[§ 0447]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	33 RESERVAS	

DESCRIPCIÓN

Comprenden los valores que por mandato expreso del máximo órgano social, se han apropiado de las utilidades líquidas de ejercicios anteriores obtenidas por el ente económico, con el objeto de cumplir disposiciones legales, estatutarias o para fines específicos.

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida el máximo órgano social.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, tal como lo establecen las normas legales (§ 0170, 0171, 0174, 0201).

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	33 RESERVAS	3305 RESERVAS OBLIGATORIAS

DESCRIPCIÓN

Registra los valores apropiados de las utilidades líquidas, conforme a mandatos legales, con el propósito de proteger el patrimonio social.

Se incluyen conceptos tales como reserva legal, reservas por disposiciones fiscales y reservas para readquisición de acciones y de cuotas o partes de interés social.

La reserval legal corresponde a la apropiación de por lo menos el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio y están obligadas a constituir la las sociedades en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, anónimas y las sucursales de sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia, en los términos establecidos por la legislación comercial.

Las reservas para readquisición de acciones y de cuotas o partes de interés social corresponden al valor apropiado de las utilidades líquidas para cubrir en su totalidad la adquisición de las mismas.

Registra también el valor pagado por la compra de sus propias acciones, cuotas o partes de interés social, en desarrollo de la operación de readquisición aprobada previamente por el órgano competente.

DINÁMICA

Créditos

a) Por las apropiaciones de las utilidades líquidas establecidas en el proyecto de distribución de utilidades aprobado por el máximo órgano social;

b) Por las apropiaciones de las utilidades líquidas en las sucursales de sociedades extranjeras;

c) Por las apropiaciones de las utilidades de acuerdo con las disposiciones fiscales;

d) Por el valor de adquisición de las acciones, cuotas o partes de interés social propias readquiridas al momento de su recolocación (subcuentas 330516 ó 330518), y

e) Por el valor de las acciones, cuotas o partes de interés social readquiridas al momento de su cancelación (subcuentas 330516 ó 330518).

Débitos

a) Por el cambio de destinación de la respectiva reserva, por mandato del máximo órgano social de acuerdo con las normas legales;

b) Por el valor de la utilización de la reserva legal destinada a enjugar pérdidas;

§ 0447

c) Por el monto utilizado de la reserva para readquisición de acciones o de cuotas o partes de interés social, cuando el precio de recolocación sea inferior al de readquisición;

d) Por el valor efectivamente pagado en la readquisición de acciones, cuotas o partes de interés social (subcuentas 330516 ó 330518), y

e) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0448]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	33 RESERVAS	3310 RESERVAS ESTATUTARIAS

DESCRIPCIÓN

Registra los valores de todas aquellas partidas apropiadas de acuerdo con lo contemplado en los estatutos sociales.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor apropiado de las utilidades líquidas, de acuerdo con los estatutos del ente económico.

Débitos

a) Por el cambio de destinación de la respectiva reserva, de acuerdo con las normas estatutarias, y

b) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0449]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	33 RESERVAS	3315 RESERVAS OCASIONALES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores apropiados de las utilidades líquidas, ordenadas por el máxi-

mo órgano social conforme a disposiciones legales, para fines específicos y justificados.

Las reservas ocasionales que ordene el máximo órgano social, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el mismo podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor apropiado de las utilidades líquidas de conformidad con las decisiones del máximo órgano social conforme a las disposiciones legales.

Débitos

a) Por cambio de destinación o por su distribución cuando resulten innecesarias de acuerdo con la decisión del máximo órgano social, y

b) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0450]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	34 REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor del incremento patrimonial por concepto *(de la aplicación de los ajustes integrales por inflación efectuados,)* y de los saldos originados en saneamientos fiscales, realizados conforme a las normas legales vigentes (§ 0173, 0199, 0201, 0566).

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	34 REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO	3405 AJUSTES POR INFLACIÓN

*(DESCRIPCIÓN

Registra el ajuste por inflación del patrimonio del ente económico, así como de los activos en período improductivo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El saldo de esta cuenta forma parte del patrimonio de los períodos siguientes para efectos del cálculo del ajuste por inflación y no podrá distribuirse como utilidad a los socios o accionistas, hasta tanto se liquide el ente económico o se capitalice tal valor.

El ajuste del patrimonio se determinará con base en las normas legales vigentes.

En el evento que el ente económico emita acciones y/o cuotas o derechos sociales como resultado de la capitalización de algunas de las cuentas que conforman el grupo revalorización del patrimonio, deberá efectuar simultáneamente el respectivo registro en el código 8335 -capitalización por revalorización del patrimonio-; en consecuencia, los saldos que registre el ente económico en esta cuenta deberán disminuirse efectuando la contrapartida correspondiente en las cuentas 3105, 3115, 3130 ó 3135 según el caso.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del ajuste por inflación.

Débitos

a) Por capitalización con abono a la cuenta 3105, 3115, 3130 ó 3135, según el caso;

b) Por el saldo registrado a la liquidación el ente económico, y

c) Por el valor del ajuste por inflación)*.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0173, 0624).

[§ 0451]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	34 REVALORIZA- CIÓN DEL PATRIMONIO	3410 SANEAMIENTO FISCAL

DESCRIPCIÓN

Registra el saldo que por virtud de normas legales especiales generaron ajustes a la contabilidad del ente económico, como fueron, la inclusión de activos, retiro de pasivos inexistentes y la reclasificación de provisiones subestimadas.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el saldo de los ajustes efectuados conforme a las normas legales.

Débitos

a) Por capitalización con abono a la cuenta 3105, 3115, 3130 ó 3135, según el caso, y

b) Por el saldo, al liquidarse el ente económico.

[§ 0452]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	34 REVALORIZA- CIÓN DEL PATRIMONIO	3415 AJUSTES POR INFLACIÓN DECRETO 3019 DE 1989

*(DESCRIPCIÓN

Registra el saldo de los ajustes por inflación efectuados a propiedades, planta y equipos adquiridos entre 1989 y 1991, de conformidad con las disposiciones legales.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el saldo de los ajustes efectuados, conforme a las normas legales.

§ 0451

Débitos

a) Por capitalización con abono a la cuenta 3105, 3115, 3130 ó 3135, según el caso, y

b) Por el saldo, al liquidarse el ente económico)*.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación y dispuso el tratamiento de la cuenta de revalorización del patrimonio (§ 0173, 0624).

[§ 0453]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	35 DIVIDENDOS O PARTICI- PACIONES DECRETADOS EN ACCIONES O CUOTAS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor apropiado de las ganancias acumuladas mientras se hace la correspondiente emisión de acciones y/o la respectiva escritura de reforma del ente económico por cuotas o partes de interés social y los pertinentes traslados en las respectivas cuentas patrimoniales (§ 0162, 0172, 0199, 0201, 0202, 0371).

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	35 DIVIDENDOS O PARTICI- PACIONES DECRETADOS EN ACCIONES O CUOTAS	3505 DIVIDENDOS DECRETADOS EN ACCIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor apropiado de las ganancias acumuladas mientras se hace la correspondiente emisión de acciones y los pertinentes traslados a las cuentas patrimoniales.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los dividendos decretados pagaderos en acciones, con cargo a los resultados de los ejercicios.

Débitos

a) Por el valor pagado en acciones liberadas de la sociedad.

[§ 0454]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	35 DIVIDENDOS O PARTICI- PACIONES DECRETADOS EN ACCIONES O CUOTAS	3510 PARTICI- PACIONES DECRETADAS EN CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL

DESCRIPCIÓN

Registra el valor apropiado de las ganancias acumuladas mientras se corre la correspondiente escritura pública de incremento del capital social.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las utilidades decretadas pagaderas en cuotas de participación con cargo a los resultados de los ejercicios.

Débitos

a) Por el valor de los aportes según la escritura pública de reforma.

[§ 0455]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	36 RESULTADOS DEL EJERCICIO	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de las utilidades o pérdidas obtenidas por el ente económico

co al cierre de cada ejercicio (§ 0143, 0179 a 0192).

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	36 RESULTADOS DEL EJERCICIO	3605 UTILIDAD DEL EJERCICIO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los resultados positivos obtenidos por el ente económico, como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período.

DINÁMICA

Créditos

a) Por la diferencia resultante de comparar los ingresos con los costos de venta o costos en la prestación de servicios y los gastos, con cargo a la cuenta 5905 -ganancias y pérdidas-.

Débitos

a) Por el valor de la apropiación o distribución de las utilidades del ejercicio, sean éstos dividendos, participaciones, reservas y otros afines mediante el acta aprobada en el máximo órgano social, y

b) Por el traslado de las utilidades del ejercicio a la cuenta 3705 -utilidades acumuladas-.

[§ 0456]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	36 RESULTADOS DEL EJERCICIO	3610 PÉRDIDA DEL EJERCICIO

DESCRIPCIÓN

Registra el resultado negativo de las operaciones, relacionadas o no, con el objeto social, y que constituye una disminución patrimonial para el ente económico.

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el traslado de las pérdidas del ejercicio a la cuenta 3710 -pérdidas acumuladas-.

Débitos

a) Por la diferencia resultante de comparar los ingresos con los costos de venta o costos en la prestación de servicios y los gastos con abono a la cuenta 5905 -ganancias y pérdidas-.

[§ 0457]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	37 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades acumuladas que estén a disposición del máximo órgano social o por pérdidas acumuladas no enjugadas.

DINÁMICA**3705 Utilidades acumuladas****Créditos**

a) Por el valor de las utilidades del ejercicio que se encuentran a disposición del máximo órgano social.

Débitos

a) Por el valor de la apropiación o distribución de las utilidades acumuladas, y

b) Por la absorción de las pérdidas mediante la aplicación de utilidades.

3710 Pérdidas acumuladas**Créditos**

a) Por la absorción de las pérdidas mediante la aplicación de utilidades.

§ 0456**Débitos**

a) Por el valor de las pérdidas del ejercicio.

[§ 0458]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	38 SUPERÁVIT POR VALORI- ZACIONES	

DESCRIPCIÓN

Comprende la valorización de inversiones, propiedades, planta y equipo así como de otros activos sujetos de valorización. Para el registro contable de las valorizaciones deben observarse las instrucciones del grupo 19 valorizaciones.

Las contrapartidas de las diferentes cuentas y subcuentas de este grupo, se registran en las cuentas y subcuentas respectivas del grupo 19 -valorizaciones- (§ 0244, 0342 a 0344).

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	38 SUPERÁVIT POR VALORI- ZACIONES	3805 DE INVERSIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor correspondiente a la valorización de las inversiones que posee el ente económico. Para el registro contable de éstas deben observarse las instrucciones dadas en la cuenta 1905 -de inversiones-.

Las valorizaciones no se deben utilizar para compensar cargos o abonos aplicables a cuentas de resultados o a ganancias o pérdidas (§ 0144, 0342).

DINÁMICA**Créditos**

a) Por el valor de las valorizaciones efectuadas con cargo a la cuenta 1905 -de inversiones-.

Débitos

- a) Por la venta de inversiones valorizadas;
- b) Por la disminución de la valorización de la respectiva inversión, y
- c) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

DESCRIPCIÓN

Registra el valor correspondiente a la valorización de aquellos bienes incluidos en la cuenta 1995 -de otros activos-. Para el registro contable de estas valorizaciones deben observarse las instrucciones dadas en dicha cuenta (§ 0339, 0344).

[§ 0459]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	38 SUPERÁVIT POR VALORI- ZACIONES	3810 DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN

Registra la valorización del grupo propiedades, planta y equipo. Para el registro contable de estas valorizaciones deben observarse las instrucciones de la cuenta 1910 -de propiedades, planta y equipo- (§ 0147, 0295, 0343).

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de las valorizaciones efectuadas con cargo a la cuenta 1910 -de propiedad, planta y equipo-.

Débitos

- a) Por la venta del bien valorizado;
- b) Por haber sido dado de baja el bien valorizado;
- c) Por disminución de la valorización, y
- d) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0460]

CLASE	GRUPO	CUENTA
3 PATRIMONIO	38 SUPERÁVIT POR VALORI- ZACIONES	3895 DE OTROS ACTIVOS

DINÁMICA**Créditos**

- a) Por el valor de las valorizaciones efectuadas con cargo a la cuenta 1995 -de otros activos-.

Débitos

- a) Por la venta del bien valorizado;
- b) Por la disminución de la concurrencia de ésta, como consecuencia de desvalorizaciones, y
- c) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

[§ 0461]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS		

DESCRIPCIÓN

Agrupar las cuentas que representan los beneficios operativos y financieros que percibe el ente económico en el desarrollo del giro normal de su actividad comercial en un ejercicio determinado, *(así como el valor del ajuste por inflación de los conceptos que componen esta clase, susceptibles de ser ajustados)*.

Mediante el sistema de causación se registrarán como beneficios realizados y en consecuencia deben abonarse a las cuentas de ingresos los causados y no recibidos. Se entiende causado un ingreso cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.

Al final del ejercicio económico las cuentas de ingresos se cancelarán con abono al grupo 59 -ganancias y pérdidas-.

Los ingresos se registrarán en moneda funcional, es decir en pesos, de suerte que las transacciones en moneda extranjera u otra unidad de medida deben ser reconocidas en moneda funcional utilizando la tasa de conversión, tasa de cambio o UPAC (**hoy UVR**) aplicable a la fecha de su ocurrencia, de acuerdo con el origen de la operación que los genera.

Los ingresos se clasifican en operacionales y no operacionales.

(Los ingresos deben ser ajustados por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes) (§ 0096, 0121, 0137, 0138, 0179 a 0186, 0198, 0200).

NOTAS: 1. El UPAC, a partir de la Ley 546 de 1999, cambió por UVR (Unidad de Valor Real).

***2.** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	

DESCRIPCIÓN

Comprende los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social mediante la entrega de bienes o servicios, así como los dividendos, participaciones y demás ingresos por concepto de intermediación financiera, siempre y cuando se identifique con el objeto social principal del ente económico.

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4105 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

§ 0461

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en la cría, levante y ceba de semovientes; siembra, cultivo y cosecha de productos que sean vendidos durante el ejercicio, y demás ingresos relacionados con la actividad agropecuaria.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos por venta de productos o prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de caza y silvicultura, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0462]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4110 PESCA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en la venta de productos y prestación de servicios y demás actividades relacionadas con la pesca y cría de peces durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos por venta de productos o prestación de servicios, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0463]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4115 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en las actividades de exploración, extracción y explotación de minas, canteras e hidrocarburos, durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos en la venta de productos, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0464]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4120 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en las actividades de elaboración o transformación de productos o bienes vendidos durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos por los productos o bienes vendidos, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0465]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4125 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en las actividades de generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica y gas; recolección, tratamiento y distribución de agua, durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por los ingresos obtenidos en la generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica;

b) Por los ingresos derivados de la producción y venta de gas;

c) Por los ingresos obtenidos en la recolección, almacenaje, tratamiento y distribución de agua, y

***(d)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0466]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4130 CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en las actividades de construcción y enajenación de bienes raíces durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos obtenidos en la construcción y venta de inmuebles;

b) Por el valor de los ingresos obtenidos en la prestación de servicios relacionados con la actividad de construcción, y

***(c)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

§ 0465

[§ 0467]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4135 COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en las actividades de compra, venta y reparación y/o mantenimiento de bienes o productos a los cuales no se les realiza procesos de transformación, tales como: automotores, combustibles, materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas, productos textiles, prendas de vestir, calzado y enseres domésticos, durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos por venta, reparación y/o mantenimiento de bienes o mercancías, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0468]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4140 HOTELES Y RESTAURANTES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en las activi-

dades relacionadas con la hotelería y servicios de restaurante durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos obtenidos en la prestación del servicio de hotelería, campamentos y otro tipo de hospedaje, así como de restaurantes, bares y cantinas, y

(b) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0469]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4145 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en las actividades relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga, servicio de correo, telecomunicaciones y actividades de agencias de viajes, entre otros, percibidos durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos por prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga;

b) Por el valor de los ingresos obtenidos en las actividades complementarias

como manipulación de carga, almacenamiento, depósito y agencias de viajes;

c) Por el valor de los ingresos en actividades postales y de correo;

d) Por el valor de los ingresos en la prestación del servicio de telecomunicaciones, y

(e) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0470]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4150 ACTIVIDAD FINANCIERA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico no sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, originados en la actividad financiera propia de su objeto social tales como dividendos, participaciones, intereses, comisiones, cuotas de administración y eliminación de suscriptores.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la venta de títulos y valores;

b) Por el valor de los rendimientos obtenidos durante el ejercicio;

c) Por el valor de los recaudos relacionados con la actividad;

d) Por el valor descontado al suscriptor retirado, al aplicar la tabla de restitución;

e) Por los descuentos que se obtengan al momento de la entrega del bien o servicio objeto del contrato;

f) Por el traslado del saldo crédito que arroje la subcuenta 271005 -reajuste del sistema-, al efectuar la última entrega a los suscriptores participantes;

g) Por los reajustes que se originen en el caso de existir saldos deudores, luego de terminar operativamente el grupo, y

(h) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

- a) Por el valor de los cheques devueltos;
- b) Por el valor de la devolución en los casos establecidos por las normas legales vigentes, y
- c) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0471]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4155 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en actividades inmobiliarias, el alquiler de maquinaria y equipo, sin operarios, procesamiento de datos, realización de estudios técnicos, actividades de consultoría y operaciones

§ 0470

afines, entre otros, ejecutados durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos por concepto de actividades inmobiliarias, procesamiento de datos, enajenación de equipos y programas de informática;

b) Por el valor de los ingresos obtenidos en la realización de estudios especializados, actividades de consultoría y otras actividades empresariales, y

(c) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0472]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4160 ENSEÑANZA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en la prestación del servicio de formación intelectual durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las matrículas, pensiones y demás retribuciones por la prestación del servicio de formación intelectual, y

(b) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0473]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4165 SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en la prestación de servicios sociales y de salud durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos en la prestación de servicios sociales y de salud, y

(b) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0474]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4170 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en la prestación de otros servicios comunitarios, sociales y personales, durante el ejercicio.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos obtenidos por concepto de la prestación de servicios tales como eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y otras actividades similares;

b) Por el valor de los ingresos obtenidos en actividades de organización empresarial, profesional y de empleo;

c) Por el valor de los ingresos obtenidos en actividades de cinematografía, radio, televisión y otras actividades de entretenimiento, así como de agencias de noticias;

d) Por el valor de los ingresos obtenidos en actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales, de servicios sociales;

e) Por el valor de los ingresos obtenidos en actividades deportivas y de esparcimiento;

f) Por el valor de los ingresos obtenidos relacionados con la actividad, y

(g) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0475]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	41 OPERACIONALES	4175 DEVOLUCIONES EN VENTAS (DB)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las devoluciones originadas en ventas realizadas por el ente económico (§ 0186).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las devoluciones, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación, cuando sea aplicable)*.

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0476]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	

DESCRIPCIÓN

Comprende los ingresos provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social o giro normal de los negocios del ente económico e incluye entre otros, los ítem relacionados con operaciones de carácter financiero en moneda nacional o extranjera, arrendamientos, servicios, honorarios, utilidad en venta de propiedades, planta y equipo e inversiones, dividendos y participaciones, indemnizaciones, recuperaciones de deducciones e ingresos de ejercicios anteriores.

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4205 OTRAS VENTAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico en la venta

§ 0475

ocasional de ciertos bienes que no corresponden propiamente al desarrollo ordinario de sus operaciones, tales como de materia prima, materiales de desecho, envases y empaques y productos en remate.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos obtenidos por las ventas a crédito o de contado, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0477]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4210 FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico por concepto de rendimientos de capital a través de actividades diferentes a las de su objeto social principal.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los intereses corrientes y/o de mora devengados;

b) Por el valor de la corrección monetaria de las cuentas de ahorro y depósitos a término fijo en UPAC (**hoy UVR**);

c) Por el valor de los rendimientos devengados por las inversiones;

d) Por el valor de los ingresos obtenidos, relacionados con la actividad, y

(e) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0478]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4215 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones recibidas o causadas a favor del ente económico, en desarrollo de actividades de inversión de capital diferentes a las de su objeto social principal.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las participaciones y/o dividendos recibidos o decretados, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0479]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4218 INGRESOS MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor correspondiente a la participación en las utilidades por la aplicación del método de participación, en las inversiones que posee el ente económico en sociedades subordinadas.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las utilidades correspondientes, producto de la aplicación del método de participación.

Débitos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

[§ 0480]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4220 ARRENDAMIENTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por arrendamientos de las propiedades, planta y equipo del ente económico a terceros y que no corresponde al desarrollo de la actividad principal.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los arrendamientos recibidos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre de ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0481]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4225 COMISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos no operacionales que el ente económico obtiene a título de comisiones originadas en conceptos tales como venta de seguros, derechos de autor y programación, comisiones por recaudo o inversión publicitaria.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las comisiones recibidas o causadas a favor del ente económico, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0482]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4230 HONORARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra los ingresos causados o recibidos por servicios técnicos o profesionales prestados por el ente económico a terceros y que no corresponden al desarrollo del objeto social principal.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los honorarios recibidos o causados, y

§ 0481

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0483]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4235 SERVICIOS

DESCRIPCIÓN

Registra los ingresos causados o recibidos por prestación de servicios diferentes al giro normal de los negocios.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos causados y/o recibidos, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0484]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4240 UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES

DESCRIPCIÓN

Registra la diferencia a favor del ente económico que resulta entre el precio de

enajenación y el costo de las inversiones (§ 0244).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de la utilidad en la venta de la inversión, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0485]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4245 UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN

Registra la diferencia a favor del ente económico que resulta entre el precio de venta de las propiedades, planta y equipo y su valor en libros (§ 0295).

DINÁMICA

Créditos

a) Por la utilidad en la venta de las propiedades, planta y equipo, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0486]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4248 UTILIDAD EN VENTA DE OTROS BIENES

DESCRIPCIÓN

Registra la diferencia a favor del ente económico que resulta entre el precio de venta y el valor neto en libros, de otros bienes intangibles y otros activos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por la utilidad en la venta del activo, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0487]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4250 RECUPERACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los ingresos extraordinarios originados en la recuperación de costos o gastos en el presente ejercicio, provenientes entre otros de: recuperación de activos castigados en ejercicios anteriores; reintegro de provisiones creadas en ejercicios anteriores que han quedado sin efecto por haber desaparecido o disminuido las causas que las originaron o por ser excesivas o indebidas y las devoluciones de impuestos.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de las recuperaciones de activos castigados;
- b) Por los reintegros de provisiones;
- c) Por la devolución de impuestos e incapacidades;
- d) Por otras recuperaciones;
- e) Por el valor de la recuperación de la depreciación solicitada como deducción originada en la venta o cesión de propiedades, planta y equipo, y

***(f)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Débitos

- a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0488]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4255 INDEMNIZACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos recibidos por el ente económico por concepto de indemnizaciones por siniestros ocurridos.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor causado o recibido por concepto de indemnizaciones, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

§ 0487**Débitos**

- a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0489]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4260 PARTICIPACIONES EN CONCESIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico como participación en concesiones.

DINÁMICA

Créditos

- a) Por el valor de las participaciones en concesiones causadas o recibidas, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Débitos

- a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0490]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERACIONALES	4265 INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

DESCRIPCIÓN

Comprende el registro de aquellos valores correspondientes a ingresos de períodos contables anteriores no contabilizados oportunamente.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los ingresos deven-gados correspondientes a ejercicios ante-riores, por los diferentes conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por infla-ción).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0491]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERA- CIONALES	4275 DEVOLUCIONES EN OTRAS VENTAS (DB)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las devoluciones originadas en otras ventas no operacionales realizadas por el ente económico (§ 0186).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las devoluciones, y

(b) Por el valor del ajuste por infla-ción, cuando sea aplicable).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0492]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	42 NO OPERA- CIONALES	4295 DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de aquellos ingresos recibidos y/o causados por el ente eco-nómico por conceptos diferentes a los especificados en las cuentas anteriores, tales como: aprovechamientos, subvencio-nes, reclamos, sobrantes en liquidación de fletes y decoraciones.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el monto de los ingresos perci-bidos, y

(b) Por el valor del ajuste por infla-ción).

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cie-rrre del ejercicio.

NOTAS: *1. El artículo 7° del Decreto Reglamen-tario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por in-flación (§ 0624).

2. A través del Decreto Reglamentario 1536 del 2007 se adicionó, con la subcuenta 429595 "Otros", la cuenta 4295 "Diversos". En la subcuenta adiciona-da deberán registrarse las amortizaciones de los saldos que a 31 de diciembre del 2006 presentaba la cuenta 2720 "créditos por corrección monetaria diferida" (§ 0156, 0156-1).

[§ 0493]

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	47 AJUSTES POR INFLACIÓN	

*(DESCRIPCIÓN

Registra la contrapartida de la aplica-ción del sistema de ajustes por inflación

para los diferentes rubros que conforman los estados financieros con sujeción a las normas y procedimientos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

CLASE	GRUPO	CUENTA
4 INGRESOS	47 AJUSTES POR INFLACIÓN	4705 CORRECCIÓN MONETARIA

DESCRIPCIÓN

Registra las partidas crédito y débito correspondientes a los ajustes por inflación, efectuados a los valores contabilizados en los rubros del balance y del estado de ganancias y pérdidas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del ajuste por inflación efectuado a los activos no monetarios con cargo a la respectiva cuenta del activo;

b) Por el valor del ajuste por inflación efectuado a los costos, gastos y compras con cargo a las respectivas cuentas de costos o gastos;

c) Por la amortización de la corrección monetaria diferida;

d) Por el valor correspondiente a los pasivos sujetos de ajuste;

e) Por el valor correspondiente al patrimonio sujeto de ajuste;

f) Por el ajuste efectuado a la depreciación diferida, y

g) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

Débitos

a) Por el valor del ajuste por inflación de las depreciaciones, agotamientos y amortizaciones acumuladas, según corresponda;

b) Por la amortización de la corrección monetaria diferida;

c) Por el valor correspondiente a los pasivos sujetos de ajuste;

d) Por el valor correspondiente al patrimonio sujeto de ajuste;

e) Por el valor del ajuste por inflación efectuado a los ingresos, con abono a la respectiva cuenta de ingresos, y

f) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio)*.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0192, 0624).

[§ 0494]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS		

DESCRIPCIÓN

Agrupar las cuentas que representan los cargos operativos y financieros en que incurre el ente económico en el desarrollo del giro normal de su actividad en un ejercicio económico determinado, *(así como el valor del ajuste por inflación)*.

Mediante el sistema de causación se registrará con cargo a las cuentas del estado de resultados los gastos causados pendientes de pago. Se entiende causado un gasto cuando nace la obligación de pagarlo aunque no se haya hecho efectivo el pago.

Al final del ejercicio económico las cuentas de gastos se cancelarán con cargo al grupo 59 -ganancias y pérdidas-.

Los gastos se registrarán en moneda nacional, es decir en pesos, de suerte que las transacciones en moneda extranjera u otra unidad de medida deben ser reconocidos en moneda funcional, utilizando la tasa de conversión, tasa de cambio UPAC

(hoy UVR) (aplicable en la fecha de su ocurrencia, de acuerdo con el origen de la operación que los genera.

Los gastos se clasifican en operacionales y no operacionales.

*****(Los gastos deben ser ajustados por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes.

Los gastos causados durante el mes no serán objeto de ajuste ese mes, sólo a partir del mes siguiente a tal evento)* (§ 0096, 0100, 0123, 0137, 0138, 0143, 0150, 0179, 0185, 0187, 0188, 0195, 0198, 0200).

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	

DESCRIPCIÓN

Los gastos operacionales de administración son los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal del ente económico y registra, sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio, directamente relacionados con la gestión administrativa encaminada a la dirección, planeación, organización de las políticas establecidas para el desarrollo de la actividad operativa del ente económico incluyendo básicamente las incurridas en las áreas ejecutiva, financiera, comercial, legal y administrativa.

Se clasifican bajo el grupo de gastos operacionales de administración, por conceptos tales como honorarios, impuestos, arrendamientos y alquileres, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios y provisiones.

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5105 GASTOS DE PERSONAL

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de la relación laboral existente de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el reglamento interno del ente económico, pacto laboral o laudo.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

*****(b) Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

NOTAS: 1. A partir de la Ley 546 de 1999 el UPAC cambió por el UVR (Unidad de Valor Real).

*2. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0495]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5110 HONORARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de honorarios por servicios recibidos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

*****(b) Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0496]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5115 IMPUESTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico originados en impuestos o tasas de carácter obligatorio a favor del Estado diferentes a los de renta y complementarios, de conformidad con las normas legales vigentes.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0497]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5120 ARRENDAMIENTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico originados en servicios de arrendamientos de bienes, para el desarrollo del objeto social.

§ 0496**DINÁMICA****Débitos**

a) Por el valor del arrendamiento pagado o causado, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0498]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5125 CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico por concepto de contribuciones, aportes, afiliaciones y/o cuotas de sostenimiento, con organismos públicos o privados por mandato legal o libre vinculación.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0499]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5130 SEGUROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico por concepto de seguros en sus diversas modalidades.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0500]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5135 SERVICIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico por concepto de servicios tales como aseo y vigilancia, asistencia técnica, procesamiento electrónico de datos, servicios públicos, transportes, fletes y acarreos.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0501]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5140 GASTOS LEGALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico en cumplimiento de disposiciones legales de carácter obligatorio tales como: gastos notariales, aduaneros y consulares, registro mercantil, trámites y licencias.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0502]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5145 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de mantenimiento y reparaciones que se efectúan en desarrollo del giro operativo del ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0503]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5150 ADECUACIÓN E INSTALACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de adecuación e instalación de oficinas efectuados por el ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las refe-

§ 0502

rencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0504]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5155 GASTOS DE VIAJE

DESCRIPCIÓN

Registra las erogaciones ocasionadas por concepto de gastos de viaje que se efectúan en desarrollo del giro normal de operaciones del ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0505]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5160 DEPRECIACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores calculados por el ente económico sobre la base del costo ajustado por inflación*, de acuerdo con las instrucciones señaladas en la cuenta 1592 -depreciación acumulada- (§ 0319).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las depreciaciones efectuadas durante el ejercicio, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en los activos no monetarios hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0506]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5165 AMORTIZACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores correspondientes a las amortizaciones efectuadas de conformidad con las instrucciones impartidas para los cargos diferidos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las amortizaciones efectuadas durante el ejercicio, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0507]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5195 DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos operacionales ocasionados por conceptos diferentes a los especificados anteriormente.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0508]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	51 OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	5199 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las sumas provisionadas por el ente económico para cubrir contingencias de pérdidas probables así como también para disminuir el valor de los activos cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones registradas deben ser justificadas, cuantificables y verificables y se deberán efectuar de conformidad con las instrucciones impartidas para cada cuenta (§ 0135).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las provisiones efectuadas durante el ejercicio, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por el valor de las reversiones de las provisiones excesivas o indebidas cuando correspondan al mismo ejercicio, y

b) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0509]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	

DESCRIPCIÓN

Comprende los gastos ocasionados en el desarrollo principal del objeto social del ente económico y se registran, sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio, directamente relacionados con la gestión de ventas encaminada a la dirección, planeación, organización de las políticas establecidas para el desarrollo de la actividad de ventas del ente económico incluyendo básicamente las incurridas en las áreas ejecutiva, de distribución, mercadeo, comercialización, promoción, publicidad y ventas.

Se clasifican bajo los conceptos de gastos de personal, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, provisiones entre otros.

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5205 GASTOS DE PERSONAL

§ 0508

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de la relación laboral existente de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el reglamento interno del ente económico, pacto laboral o laudo.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0510]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5210 HONORARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de honorarios por servicios recibidos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0511]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5215 IMPUESTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico originados en impuestos o tasas de carácter obligatorio a favor del Estado diferentes a los de renta y complementarios, de conformidad con las normas legales vigentes.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0512]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5220 ARRENDAMIENTOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico originados en servicios de arrendamientos de bienes para el desarrollo del objeto social.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0513]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5225 CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico originados en contribuciones, aportes, afiliaciones y/o cuotas de sostenimiento, con organismos públicos o privados por mandato legal o libre vinculación.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0514]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5230 SEGUROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico por concepto de seguros en sus diversas modalidades.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0515]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5235 SERVICIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico por concepto de servicios tales como, aseo y vigilancia, asistencia técnica, procesamiento electrónico de datos, servicios públicos, transportes, fletes y acarreos.

§ 0514

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0516]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5240 GASTOS LEGALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados por el ente económico en cumplimiento de disposiciones legales de carácter obligatorio tales como: gastos notariales, aduaneros y consulares, registro mercantil, trámites y licencias.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0517]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5245 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de mantenimiento y reparaciones que se efectúan en desarrollo del giro operativo del ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0518]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5250 ADECUACIÓN E INSTALACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos ocasionados por concepto de adecuación e instalación de oficinas efectuados por el ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0519]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5255 GASTOS DE VIAJE

DESCRIPCIÓN

Registra las erogaciones ocasionadas por concepto de gastos de viaje que se efectúan en desarrollo del giro operativo del ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0520]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5260 DEPRECIACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores calculados por el ente económico sobre la base del costo

ajustado por inflación*, de acuerdo con las instrucciones señaladas en la cuenta 1592 -depreciación acumulada- (§ 0319).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las depreciaciones efectuadas durante el ejercicio, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0521]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5265 AMORTIZACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra los valores correspondientes a las amortizaciones efectuadas de conformidad con las instrucciones impartidas para los cargos diferidos (§ 0334).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las amortizaciones efectuadas durante el ejercicio, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras con-

§ 0520

tables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0522]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5270 FINANCIEROS - REAJUSTE DEL SISTEMA

DESCRIPCIÓN

Registra el saldo débito resultante de netear la subcuenta 271005 -reajuste del sistema-, al finalizar el grupo.

Esta cuenta es de uso exclusivo de las sociedades administradoras de consorcios comerciales.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor del saldo débito de la subcuenta 271005 al finalizar el grupo.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

[§ 0523]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5275 PÉRDIDAS MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor correspondiente a la participación en las pérdidas por la aplicación del método de participación, de las inversiones que posee el ente económico en sociedades subordinadas, cuando la actividad principal de este sea financiera.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las pérdidas, producto de la aplicación del método de participación.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

[§ 0524]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5295 DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos operacionales ocasionados por conceptos diferentes a los especificados anteriormente.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor pagado o causado por cada uno de los conceptos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0525]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	52 OPERACIONALES DE VENTAS	5299 PROVISIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las sumas provisionadas por el ente económico para cubrir contingencia de pérdidas probables así como también para disminuir el valor de los activos cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones

registradas deben ser justificadas, cuantificables y verificables y se deberán efectuar de conformidad con las instrucciones impartidas para cada cuenta (§ 0135).

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor de las provisiones efectuadas durante el ejercicio, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por el valor de las reversiones de las provisiones excesivas o indebidas cuando correspondan al mismo ejercicio, y

b) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0526]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	53 NO OPERACIONALES	

DESCRIPCIÓN

Comprende las sumas pagadas y/o causadas por gastos no relacionados directamente con la explotación del objeto social del ente económico. Se incorporan conceptos tales como: financieros, pérdidas en venta y retiro de bienes, gastos extraordinarios y gastos diversos.

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	53 NO OPERACIONALES	5305 FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos causados durante el período, en la ejecución de

diversas transacciones con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de las actividades del ente económico o solucionar dificultades momentáneas de fondos.

Incluye conceptos tales como: intereses, gastos bancarios, descuentos comerciales y comisiones (§ 0187).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor causado por comisiones, intereses y demás gastos de esta naturaleza durante el ejercicio contable;

b) Por el valor de la diferencia en cambio causada sobre obligaciones financieras en moneda extranjera cuando la tasa representativa del mercado sube;

c) Por medio de notas débito bancarias o con órdenes de pago, según el caso, y

(d) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0527]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	53 NO OPERACIONALES	5310 PÉRDIDA EN VENTA Y RETIRO DE BIENES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las pérdidas en que incurre el ente económico por la venta y retiro de bienes, tales como inversiones, cartera, propiedades, planta y equipo, intangibles y otros activos.

§ 0526

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de la pérdida en venta de bienes;

b) Por el valor del activo dado de baja, y

(c Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0528]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	53 NO OPERACIONALES	5313 PÉRDIDAS MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor correspondiente a la participación en las pérdidas por la aplicación del método de participación, de las inversiones que posee el ente económico en sociedades subordinadas, cuando la actividad principal de éste no sea financiera.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las pérdidas, producto de la aplicación del método de participación.

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

[§ 0529]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	53 NO OPERACIONALES	5315 GASTOS EXTRAORDINARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los gastos pagados o causados en que incurre el ente económico para atender operaciones diferentes a las del giro ordinario de sus actividades y que no corresponden a los conceptos enunciados en las cuentas 5305 y 5310 del presente plan, tales como costas y procesos judiciales y actividades culturales y cívicas.

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los gastos extraordinarios incurridos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

NOTAS: *1. El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

2. El Decreto Reglamentario 1536 del 2007 señaló que en la cuenta 5315 "Gastos extraordinarios", subcuenta 531595 "Otros", deberán registrarse las amortizaciones de los saldos que a 31 de diciembre del 2006 presentaba la cuenta 1730 "Cargos por corrección monetaria diferida" (§ 0156, 0156-1).

[§ 0530]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	53 NO OPERACIONALES	5395 GASTOS DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Registra los gastos no operacionales ocasionados por conceptos diferentes a los especificados anteriormente.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los gastos pagados o causados, y

[§ 0531]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	54 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	

DESCRIPCIÓN

Comprende los impuestos por concepto de renta y complementarios liquidados conforme a las normas legales vigentes (§ 0161).

Cuenta: 5405 -Impuesto de renta y complementarios-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los impuestos causados o la provisión constituida.

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

[§ 0532]

CLASE	GRUPO	CUENTA
5 GASTOS	59 GANANCIAS Y PÉRDIDAS	

DESCRIPCIÓN

Agrupar las cuentas de resultados al cierre del ejercicio económico con el fin de establecer la utilidad o pérdida del ente eco-

nómico. Su saldo podrá ser débito o crédito según el resultado obtenido (§ 0143, 0179 a 0192, 0455, 0456).

Cuenta: 5905 -Ganancias y pérdidas-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por la cancelación de los saldos de los gastos al cierre del ejercicio;

b) Por la cancelación de los saldos de los costos de la producción vendida y/o prestación de servicios al cierre del ejercicio;

c) Por la cancelación del costo de las inversiones vendidas, para los entes económicos dedicados a la actividad financiera;

d) Por el valor de la provisión para impuesto de renta y complementarios por el ejercicio determinado;

e) Por el valor de la utilidad correspondiente al ejercicio con abono a la cuenta 3605 -utilidad del ejercicio-, y

f) Por el valor de la utilidad correspondiente al ejercicio, con abono a la cuenta 3130, si el ente económico es persona natural.

Créditos

a) Por la cancelación de saldos de los ingresos al cierre del ejercicio;

b) Por el valor de la pérdida correspondiente al ejercicio con cargo a la cuenta 3610 -pérdida del ejercicio-, y

c) Por el valor de la pérdida correspondiente al ejercicio, con cargo a la cuenta 3130, si el ente económico es persona natural.

[§ 0533]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS		

DESCRIPCIÓN

Agrupar las cuentas que representan la acumulación de los costos directos e indirectos necesarios en la elaboración de productos y/o prestación de los servicios vendidos, de acuerdo con la actividad social desarrollada por el ente económico, en un período determinado, *(así como el valor del ajuste por inflación de los conceptos que componen esta clase, susceptibles de ser ajustados de acuerdo con las normas legales vigentes)*.

Al final del ejercicio económico, los saldos de las cuentas de costo de ventas se cancelarán con cargo a la cuenta 5905 -ganancias y pérdidas-.

(Los costos de ventas y/o de prestación de servicios deben ser ajustados por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes) (§ 0096, 0122, 0137, 0143, 0150, 0179, 0200).

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el monto asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos y a los servicios prestados durante el ejercicio contable.

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6105 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en la cría, levante y ceba de semovientes; siembra, cultivo y cosecha de productos, y demás costos relacionados con la actividad agropecuaria, aplicados a semovientes y/o productos vendidos durante el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

- a) Por el costo de los semovientes vendidos;
- b) Por los costos incurridos y aplicados a las cosechas vendidas;
- c) Por el inventario inicial cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico;

d) Por la cuenta respectiva del grupo 62 -compras-, cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

(e) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por el inventario final cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

b) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0534]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6110 PESCA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades del negocio de la pesca, que tengan relación de causalidad con las ventas en determinado ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los costos incurridos en la venta de productos durante el ejercicio;

b) Por el inventario inicial cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico;

c) Por la cuenta respectiva del grupo 62 -compras-, cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

(d) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por el inventario final cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

b) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0535]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6115 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades de exploración, extracción y explotación de minas e hidrocarburos, aplicados a la producción vendida en el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de la producción vendida;

b) Por el inventario inicial cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico;

c) Por la cuenta respectiva del grupo 62 -compras-, cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

(d) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por el inventario final cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

b) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0536]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6120 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades de elaboración o transformación de productos o mercancías vendidas durante el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de la producción vendida;

b) Por el inventario inicial cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico;

c) Por la cuenta respectiva del grupo 62 -compras-, cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

(d) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por el inventario final cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

b) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0537]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6125 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades de generación, compra, transmisión y distribución de energía eléctrica y gas; recolección, tratamiento y distribución de agua, correspondientes a las unidades que fueron vendidas durante el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los costos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;

b) Por los costos de producción y distribución de gas natural;

c) Por los costos de recolección, almacenaje, tratamiento y distribución de agua;

d) Por el inventario inicial cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico;

e) Por la cuenta respectiva del grupo 62 -compras-, cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

***(f)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por el inventario final cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

b) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0538]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6130 CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades de adquisición, construcción y venta de bienes raíces que corresponden a unidades vendidas durante el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de los predios y construcciones vendidos;

b) Por el costo incurrido en la prestación de servicios relacionados con la actividad, y

***(c)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0539]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6135 COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en la adquisición, manejo y enajenación de bienes o productos que no sufren transformación, tales como: automotores, materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas, productos textiles, prendas de vestir, calzado y otros enseres domésticos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de los bienes o mercancías vendidas;

b) Por el costo de manejo de los bienes o mercancías vendidas;

c) Por el inventario inicial cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico;

d) Por la cuenta respectiva del grupo 62 -compras-, cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

***(e)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por el inventario final cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

b) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0540]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6140 HOTELES Y RESTAURANTES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades de hotelería y servicios de restaurantes que tienen relación de causalidad con los ingresos percibidos durante el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de los insumos, mano de obra y costos indirectos, incurridos en la prestación del servicio de hotelería, restaurante y bar;

b) Por el inventario inicial cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico;

c) Por la cuenta respectiva del grupo 62 -compras-, cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

(d) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por el inventario final cuando el ente económico utilice el sistema de inventario periódico, y

b) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0541]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6145 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades de transporte de pasajeros y de carga, servicio de correo y comunicaciones, entre otros, que tienen relación de causalidad con los ingresos percibidos durante el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por los costos incurridos en la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga;

b) Por los costos incurridos en las actividades postales y de correo;

c) Por los costos del servicio de telecomunicaciones, y

(d) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0542]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6150 ACTIVIDAD FINANCIERA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico no sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria en la enajenación de inversiones durante el ejercicio.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el costo de los títulos y valores enajenados;

b) Por el valor de los costos incurridos en las actividades de servicios bursátiles, y

(c) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0543]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6155 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en la enajenación de equipos y programas de informática, actividades de consultoría y operaciones afines que tienen relación de causalidad con los ingresos percibidos durante el ejercicio.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el costo de procesamiento de datos y enajenación de equipos y programas de informática;

b) Por el costo incurrido en la realización de estudios, actividades de consultoría y operaciones afines, y

(c) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0544]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6160 ENSEÑANZA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en la prestación del servicio de formación intelectual que tienen relación de causalidad con los ingresos percibidos durante el ejercicio.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el costo incurrido en la prestación del servicio de formación intelectual, y

(b) Por el valor de los ajustes por inflación).

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0545]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6165 SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en la prestación de servicios sociales y de salud que tienen relación de causalidad con los ingresos percibidos durante el ejercicio.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo incurrido en la prestación de servicios sociales y de salud, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0546]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	61 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6170 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en la prestación de otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales, que tienen relación de causalidad con los ingresos percibidos durante el ejercicio.

§ 0545

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo incurrido en la prestación de servicios de eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y otras actividades similares;

b) Por el costo incurrido en actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleo;

c) Por el costo incurrido en actividades de cinematografía, radio, televisión y otras actividades de entretenimiento;

d) Por el costo incurrido en actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales;

e) Por el costo incurrido en actividades deportivas y de esparcimiento;

f) Por los costos incurridos relacionados con la actividad, y

***(g)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0547]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	62 COMPRAS	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor pagado y/o causado por el ente económico en la adquisición de materias primas, materiales indirectos y mercancías para ser utilizadas en la producción y/o comercialización en de-

sarrollo de la actividad social principal, durante un período determinado.

***(Las compras se deben ajustar por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes)*.**

Al final del ejercicio económico las cuentas de compras se cancelarán con cargo a la respectiva cuenta del grupo 61 -costo de ventas y de prestación de servicios, según la actividad realizada por el ente económico.

La cuenta 6220 -compra de energía, es de uso exclusivo de los entes económicos que prestan el servicio de suministro de energía eléctrica.

Cuentas:

6205 - De mercancías-.

6210 - De materias primas-.

6215 - De materiales indirectos-.

6220 - De energía-.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de las adquisiciones realizadas durante el período, y

***(b) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0548]

CLASE	GRUPO	CUENTA
6 COSTOS DE VENTAS	62 COMPRAS	6225 DEVOLUCIONES EN COMPRAS (CR)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las devoluciones originadas en compras efectuadas por el ente económico (§ 0186).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las devoluciones, y

***(b) Por el valor del ajuste por inflación cuando sea aplicable)*.**

Débitos

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0549]

CLASE	GRUPO	CUENTA
7 COSTOS DE PRODUCCIÓN O DE OPERACIÓN		

DESCRIPCIÓN

Agrupar el conjunto de las cuentas que representan las erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la elaboración o la producción de los bienes o la prestación de servicios, de los cuales un ente económico obtiene sus ingresos. Comprende los siguientes grupos: materia prima, mano de obra directa, costos indirectos y contratos de servicios.

Las cuentas que integran esta clase tendrán siempre saldo de naturaleza débito, los cuales al finalizar el período (mes), deberán cancelarse contra las cuentas del grupo 14 -inventarios-, tanto en proceso como en producto terminado, según sea el caso, para aquellos entes que utilizan como método de contabilización el sistema de inventario permanente.

El ente económico que utilice el sistema de inventario periódico, registrará en esta clase el valor de la mano de obra directa (grupo 72), los costos indirectos sin incluir los materiales indirectos (grupo 73) y los costos en contratos de servicios (grupo 74), los cuales al final del ejercicio se cancelarán contra las cuentas de inventarios (grupo 14) y/o costo de ventas o de prestación de servicios (grupo 61).

También se registran en esta clase, para efectos de control, los costos correspondientes a las otras ventas registradas en la cuenta 4205.

***(El ente económico deberá ajustar los costos de producción o de operación de acuerdo con el sistema integral de ajustes por inflación, mensual o anualmente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes)*.**

CLASE	GRUPO	CUENTA
7 COSTOS DE PRODUCCIÓN O DE OPERACIÓN	71 MATERIA PRIMA	

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las materias primas, o materiales utilizados en el proceso de producción o fabricación de los bienes destinados para la venta, los cuales guardan una relación directa con el producto, bien sea por la fácil asignación o lo relevante de su valor.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el costo de los materiales entregados para la producción, trasladados de la cuenta 1405 -materias primas-;

***(b) Por el valor del ajuste por inflación, y)*.**

c) Por el valor de la materia prima vendida, cuyo ingreso se registró en la subcuenta 420505.

§ 0549

Créditos

a) Por el valor del traslado a producción en proceso o a fin de período;

b) Por el valor del traslado a la producción terminada a fin del período o del proceso productivo;

c) Por el valor de las devoluciones de materiales, con cargo a la cuenta 1405 -materias primas-, y

d) Por la cancelación del costo de la materia prima vendida, al finalizar el ejercicio, con cargo al grupo 59 -ganancias y pérdidas-.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0550]

CLASE	GRUPO	CUENTA
7 COSTOS DE PRODUCCIÓN O DE OPERACIÓN	72 MANO DE OBRA DIRECTA	

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los salarios y demás prestaciones sociales incurridos directamente en el proceso de elaboración o producción de bienes o la prestación de servicios.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los sueldos, jornales y prestaciones sociales de los trabajadores que laboran directamente en el proceso productivo, y

***(b) Por el valor del ajuste por inflación)*.**

Créditos

a) Por el valor del traslado a los productos en proceso a fin del período;

b) Por el valor del traslado a los productos terminados a fin del período o del proceso productivo, y

c) Por el valor del traslado al costo de prestación de servicios.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0551]

CLASE	GRUPO	CUENTA
7 COSTOS DE PRODUCCIÓN O DE OPERACIÓN	73 COSTOS INDIRECTOS	

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los materiales indirectos, mano de obra indirecta y demás costos aplicables al proceso de elaboración o producción de bienes o la prestación de servicios.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor de los materiales indirectos entregados para la producción, trasladados de la cuenta 1455 -materiales, repuestos y accesorios-;

b) Por el valor de los sueldos, jornales y prestaciones sociales de los trabajadores incurridos indirectamente en el proceso productivo o la prestación de servicios;

c) Por el valor de los demás costos indirectos que incidan en el proceso productivo o la prestación de servicios, y

***(d)** Por el valor del ajuste por inflación)*.

Créditos

a) Por el valor del traslado a los productos en proceso a fin del período;

b) Por el valor del traslado a los productos terminados a fin del período o del proceso productivo;

c) Por el valor del traslado al costo de prestación de servicios, y

d) Por el valor de las devoluciones de materiales indirectos, con cargo a la cuenta 1455 -materiales, repuestos y accesorios-.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0552]

CLASE	GRUPO	CUENTA
7 COSTOS DE PRODUCCIÓN O DE OPERACIÓN	74 CONTRATOS DE SERVICIOS	

DESCRIPCIÓN

Registra el valor del costo de servicios recibidos en desarrollo de contratos celebrados por el ente económico con personas naturales y/o jurídicas, a fin de ejecutar labores relacionadas con la elaboración o producción de bienes o la prestación de servicios.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor del costo de los bienes o servicios recibidos, previsto en el respectivo contrato, y

***(b)** Por el valor de los ajustes por inflación)*.

Créditos

a) Por el valor del traslado a los productos en proceso a fin del período;

b) Por el valor del traslado a los productos terminados a fin del período o del proceso productivo, y

c) Por el valor del traslado al costo de prestación de servicios.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0553]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		

DESCRIPCIÓN

Agrupar las cuentas que reflejan hechos o circunstancias de los cuales se pueden generar derechos afectando la estructura financiera del ente económico. Igualmente, se incluyen aquellas cuentas de registro utilizadas para efectos del control interno de activos, información gerencial o control de futuras situaciones financieras, así como para conciliar las diferencias entre los registros contables de los activos y las declaraciones tributarias.

(De conformidad con las disposiciones legales vigentes, las cuentas de orden consideradas no monetarias deberán ajustarse por inflación, dicho ajuste se efectuará registrando el mismo como un mayor valor del código respectivo y un crédito en las cuentas correlativas de los grupos 84 -derechos contingentes por contra (CR)-, 85 -deudoras fiscales por contra (CR)- y 86 -deudoras de control por contra (CR)-, si se trata de ajustes a las cuentas que conforman el grupo 81, 82 y 83 en su orden) (§ 0125 a 0128, 0193, 0204, 0219).

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	81 DERECHOS CONTINGEN- TES	

DESCRIPCIÓN

Comprende el registro de los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos (§ 0125).

§ 0552

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	81 DERECHOS CONTINGEN- TES	8105 BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los bienes de propiedad del ente económico, entregados a terceros para su custodia y que por consiguiente siguen siendo parte de sus activos.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el importe de los bienes entregados en custodia, y

***(b)** Por el valor del ajuste por inflación con abono a las cuentas respectivas del grupo 84 -derechos contingentes por contra (CR)*.

Créditos

a) Por el retiro de los bienes entregados en custodia.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0554]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	81 DERECHOS CONTINGEN- TES	8110 BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN GARANTÍA

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes muebles que, siendo parte de sus activos, son entregados por el ente económico a terceros en garantía de créditos obtenidos o por otras obligaciones contraídas.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el importe de los bienes propios entregados en garantía, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación con abono a la cuenta respectiva del grupo 84 -derechos contingentes por contra (CR)-).

Créditos

a) Por la devolución de los bienes propios entregados en garantía, y

b) Por la venta pública, subasta, adjudicación y/o efectivización de los bienes o valores entregados en garantía.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación (§ 0624).

[§ 0555]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	81 DERECHOS CONTINGEN- TES	8115 BIENES Y VALORES EN PODER DE TERCEROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los bienes de propiedad del ente económico entregados a terceros en calidad de arrendamiento, préstamo, comodato, depósito o consignación. Estas situaciones no implican que dichos bienes dejen de ser considerados como activos del ente económico.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el importe de los bienes entregados a terceros, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación con abono a la cuenta respectiva del grupo 84 -derechos contingentes por contra (CR)-).

Créditos

a) Por el retiro de los bienes entregados a terceros, ajustados*.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0556]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	81 DERECHOS CONTINGEN- TES	8120 LITIGIOS Y/O DEMANDAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las pretensiones en denuncias penales, litigios o demandas civiles, laborales, comerciales y administrativos, entablados por el ente económico contra terceros.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor o importe de las pretensiones.

Créditos

a) Por la culminación del proceso o extinción de la causa que dio origen al litigio o demanda.

[§ 0557]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	81 DERECHOS CONTINGEN- TES	8125 PROMESAS DE COMPRAVENTA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor por el cual el ente económico ha suscrito promesa de compra-venta de bienes que promete vender.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor o importe acordado de los bienes que le han sido prometidos en venta.

Créditos

a) Por la venta del bien materia de la promesa o resolución de la misma.

[§ 0558]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	81 DERECHOS CONTINGEN- TES	8195 DIVERSAS

DESCRIPCIÓN

Registra los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos a favor del ente económico por conceptos diferentes a los especificados anteriormente.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el importe correspondiente a otras cuentas de orden por derechos contingentes, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación de las partidas no monetarias).

Créditos

a) Por la extinción de la causa que dio origen a la operación.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

§ 0557

[§ 0559]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	82 DEUDORAS FISCALES	

DESCRIPCIÓN

Registra las diferencias existentes entre el valor de las cuentas de naturaleza activa según la contabilidad y las de igual naturaleza utilizadas para propósitos de declaraciones tributarias. Comprende conceptos tales como diferencias entre costo contable y fiscal, *(entre corrección monetaria contable y fiscal)*, pérdidas fiscales por amortizar y exceso entre renta presuntiva y renta líquida por amortizar (§ 0127, 0219).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el mayor valor resultante de comparar los valores registrados contablemente y los utilizados para efectos tributarios;

b) Por el valor de las pérdidas fiscales por amortizar, y

(c) Por el valor del ajuste por inflación de las partidas no monetarias).

Créditos

a) Por venta o retiro del bien, materia de la diferencia registrada;

b) Por el valor amortizado, o terminación de la prerrogativa fiscal respectiva, y

c) Por la extinción de la diferencia respectiva.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0560]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	

DESCRIPCIÓN

Comprende el registro de operaciones realizadas con terceros a favor del ente económico que por su naturaleza no afectan su situación financiera. Se usan también para ejercer control interno (§ 0128, 0219).

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8305 BIENES RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las opciones de compra por ejercer y los cánones de arrendamiento pendientes de pago, originados en la adquisición de bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero o leasing, cuyos derechos no se incluyen en el activo por no reunir las condiciones para ese efecto.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor presente de los cánones de arrendamiento más la opción de compra.

Créditos

a) Por el valor de los cánones que se cancelen;

b) Por el ejercicio de la opción de compra, y

c) Por la cancelación del saldo al no ejercerse la opción de compra.

[§ 0561]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8310 TÍTULOS DE INVERSIÓN NO COLOCADOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor nominal de los títulos de inversión emitidos por el ente económico legalmente autorizado que aún no han sido colocados.

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor nominal de los títulos de inversión emitidos.

Créditos

a) Por la colocación de los títulos de inversión.

[§ 0562]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8315 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO TOTALMENTE DEPRE- CIADOS, AGOTADOS Y/O AMORTIZADOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor comercial de las propiedades, planta y equipo que no obstante encontrarse totalmente depreciados, el ente económico no les ha dado de baja en libros en razón a que aún están en condiciones de uso o cambio (§ 0295).

DINÁMICA

Débitos

a) Por el valor comercial del activo técnicamente determinado, y

(b) Por el ajuste por inflación).

Créditos

- a) Por la baja en libros.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0563]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8320 CRÉDITOS A FAVOR NO UTILIZADOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las líneas de crédito individuales contratadas por el ente económico, en instituciones financieras del país o del exterior bajo las diferentes modalidades de crédito. El saldo corresponde a la porción no utilizada del crédito obtenido.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el valor del crédito no utilizado, y
- b) Por el ajuste por diferencia en cambio a que haya lugar.

Créditos

- a) Por la utilización parcial o total del crédito.

[§ 0564]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8325 ACTIVOS CASTIGADOS

§ 0562**DESCRIPCIÓN**

Registra el valor de los activos del ente económico que por considerarse incobrables o perdidos han sido castigados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el importe de los activos castigados.

Créditos

- a) Por la recuperación de los activos castigados.

[§ 0565]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8330 TÍTULOS DE INVERSIÓN AMORTIZADOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor nominal de los títulos de inversión retirados del mercado por amortización o sorteo.

DINÁMICA**Débitos**

- a) Por el retiro de los títulos de inversión en circulación.

Créditos

- a) Por la destrucción de los títulos.

[§ 0566]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8335 CAPITALIZACIÓN POR REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

DESCRIPCIÓN

Registra el incremento del capital social del ente económico como consecuencia de la capitalización del grupo 34 -revalorización del patrimonio-.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor capitalizado de la cuenta revalorización del patrimonio.

Débitos(sic)

a) Por la culminación del proceso o extinción de la causa que dio origen a la operación.

NOTA: Donde dice **Débitos(sic)** debe leerse **créditos**.

[§ 0567]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8395 OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL

DESCRIPCIÓN

Registra las operaciones por conceptos diferentes a los especificados anteriormente, entre otras, el valor asignado a los bienes en fideicomiso de acuerdo con las instrucciones indicadas en la cuenta 1245 -derechos fiduciarios-.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor asignado a los bienes en fideicomiso;

b) Por el importe correspondiente a otras cuentas de orden deudoras, y

*(c) Por el valor del ajuste por inflación del valor asignado a los bienes en fideicomiso y demás conceptos que deban ajustarse por inflación, con abono a las

cuentas respectivas de los grupos 84 -derechos contingentes por contra (CR)- y 86 -deudoras de control por contra (CR)-)*.

Créditos

a) Por la terminación del negocio fiduciario, y

b) Por la extinción de la causa que dio origen al registro de la operación.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0568]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	83 DEUDORAS DE CONTROL	8399 AJUSTES POR INFLACIÓN ACTIVOS

***(DESCRIPCIÓN**

Registra el valor de los ajustes por inflación de acuerdo con las normas legales vigentes, efectuado sobre cada uno de los activos no monetarios.

DINÁMICA**Débitos**

a) Por el valor del ajuste por inflación.

Créditos

a) Por la venta, amortización o dada de baja del bien ajustado)*.

***NOTA:** El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0569]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	84 DERECHOS CONTINGEN- TES POR CONTRA (CR)	

DESCRIPCIÓN

Registra las contrapartidas de las cuentas que conforman el grupo 81 -derechos contingentes- (§ 0125).

DINÁMICA**Créditos**

a) Por los cargos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 81 -derechos contingentes-.

Débitos

a) Por los abonos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 81 -derechos contingentes-.

[§ 0570]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	85 DEUDORAS FISCALES POR CONTRA (CR)	

DESCRIPCIÓN

Registra las contrapartidas de las cuentas que conforman el grupo 82 -deudoras fiscales- (§ 0127, 0219).

DINÁMICA**Créditos**

a) Por los cargos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 82 -deudoras fiscales-.

§ 0569**Débitos**

a) Por los abonos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 82 -deudoras fiscales-.

[§ 0571]

CLASE	GRUPO	CUENTA
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	86 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	

DESCRIPCIÓN

Registra las contrapartidas de las cuentas que conforman el grupo 83 -deudoras de control- (§ 0128, 0219).

DINÁMICA**Créditos**

a) Por los cargos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 83 -deudoras de control-.

Débitos

a) Por los abonos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 83 -deudoras de control-.

[§ 0572]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		

DESCRIPCIÓN

Agrupar las cuentas que registran los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que por tanto puedan llegar a afectar la estructura financiera del ente económico. Igualmente, se incluyen aquellas cuentas de registro utilizadas para efectos de control interno de pasivos y patrimonio, información gerencial o control de futuras situa-

ciones financieras, así como para conciliar las diferencias entre los registros contables de los pasivos y patrimonio y las declaraciones tributarias.

(De conformidad con las disposiciones legales vigentes, las cuentas de orden consideradas no monetarias deberán ajustarse por inflación, dicho ajuste se efectuará registrando el mismo como un mayor valor del código respectivo y un débito en las cuentas correlativas de los grupos 94 -obligaciones contingentes por contra (DB)-, 95 -acreedoras fiscales por contra (DB)- y 96 -acreedoras de control por contra (DB)-, tratándose de ajustes a las cuentas que conforman los grupos 91, 92 y 93, respectivamente (§ 0125)).

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABI- LIDADES CON- TINGENTES	

DESCRIPCIÓN

Comprende los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar obligaciones a cargo del ente económico.

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABI- LIDADES CON- TINGENTES	9105 BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN CUSTODIA

DESCRIPCIÓN

Registra los bienes recibidos por el ente económico para su custodia.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el importe de los bienes recibidos en custodia.

Débitos

a) Por la devolución de los bienes recibidos en custodia.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las refe-

rencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0573]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABI- LIDADES CON- TINGENTES	9110 BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN GARANTÍA

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes inmuebles que han sido recibidos en garantía de operaciones realizadas por el ente económico, así como los valores equiparables a garantía real.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los documentos recibidos;

b) Por el valor de la hipoteca o de la prenda;

c) Por valor de otros tipos de garantía recibida, y

(d) Por el valor del ajuste por inflación con cargo a la respectiva cuenta del grupo 94 -responsabilidades contingentes por contra (DB)-.

Débitos

a) Por la cancelación de las garantías a favor del ente económico.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0574]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABI- LIDADES CON- TINGENTES	9115 BIENES Y VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los bienes recibidos de terceros por el ente económico en calidad del arrendamiento, préstamo, comodato, depósito o consignación.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los bienes recibidos, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación con cargo a la cuenta respectiva del grupo 94 -responsabilidades contingentes por contra (DB)-.

Débitos

a) Por el retiro parcial o total de la mercancía.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0575]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABI- LIDADES CON- TINGENTES	9120 LITIGIOS Y/O DEMANDAS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las pretensiones en denuncias penales, litigios o demandas civiles, laborales, comerciales y administrativos, entablados por terceros contra el ente económico.

§ 0574

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor o importe de las pretensiones.

Débitos

a) Por la culminación del proceso o extinción de la causa que dio origen al litigio o demanda.

[§ 0576]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABI- LIDADES CON- TINGENTES	9125 PROMESAS DE COMPRAVENTA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor por el cual el ente económico ha suscrito promesa de compra-venta de bienes que promete comprar.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor o importe acordado de los bienes que ha prometido comprar.

Débitos

a) Por la compra del bien materia de la promesa o resolución de la misma.

[§ 0577]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABI- LIDADES CON- TINGENTES	9130 CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las obligaciones, que se derivan en desarrollo de contratos de construcción suscritos bajo la modalidad de administración delegada.

El valor de los bienes, producto del contrato en mención, representados en las construcciones en curso, se registrarán como contrapartida en la respectiva cuenta del grupo 94 -responsabilidades contingentes por contra-.

Los ingresos por honorarios a favor del ente económico por la administración de la respectiva obra, los registrará en la cuenta 4130.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de las obligaciones, derivadas del respectivo contrato.

Débitos

a) Por las liquidaciones y entregas parciales o totales conforme lo establecido en el respectivo contrato de administración delegada, y

b) Por el cruce con la cuenta respectiva del grupo 94 -responsabilidades contingentes por contra-, a la liquidación parcial o total del contrato de administración delegada.

[§ 0578]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	9135 CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de las responsabilidades contraídas por el ente económico, quien actúa en calidad de gestor (administrador del negocio) en la ejecución de contratos de cuentas en participación suscritos y desarrollados conforme a la legislación comercial vigente, tales como obligaciones financieras, proveedores, cuentas por pagar, aportes de los partícipes, ingresos, entre otros.

Los bienes y sus respectivos valores que están bajo su responsabilidad, represen-

tados en dinero, inventarios, propiedades planta y equipo, costos, gastos, etc., se registrarán, discriminarán y controlarán en la respectiva cuenta del grupo 94 -responsabilidades contingentes por contra-.

Las utilidades que le correspondan al ente económico (gestor) se deben registrar en la cuenta respectiva del grupo 41.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor de los aportes recibidos de los partícipes;

b) Por el valor de las obligaciones adquiridas, en desarrollo del contrato, y

c) Por el monto de los ingresos obtenidos en la venta de bienes o la prestación de los servicios objeto del contrato.

Débitos

a) Por el cruce con abono a la cuenta respectiva del grupo 94 -responsabilidades contingentes por contra-, cuando se realice la liquidación parcial o total de la cuenta en participación, y

b) Por el traslado a la cuenta 2840 -cuentas en participación-, por el valor cierto y conocido de las utilidades parciales o totales a favor de cada uno de los partícipes, resultante en la liquidación del contrato.

[§ 0579]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	91 RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	9195 OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los compromisos o contratos a cargo del ente económico por conceptos diferentes a los especificados anteriormente.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el importe correspondiente a otras cuentas de orden acreedoras contingentes, y

(b) Por el valor del ajuste por inflación de las partidas no monetarias).

Débitos

a) Por la culminación del proceso o extinción de la causa que dio origen a la operación.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0580]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	92 ACREEDORAS FISCALES	

DESCRIPCIÓN

Comprende el valor de las diferencias existentes entre las cuentas de naturaleza crédito, según la contabilidad, y las de igual naturaleza utilizadas para propósitos de declaraciones tributarias, entre las cuales se pueden mencionar las originadas en depreciaciones, diferidos *(y diferencias entre corrección monetaria)* (§ 0127, 0219).

DINÁMICA

Créditos

a) Por el mayor valor resultante de comparar los valores registrados contablemente, y los utilizados para propósitos tributarios, y

§ 0579

(b) Por el valor de los ajustes por inflación).

Débitos

a) Por variación, terminación o extinción de la base que originó la diferencia respectiva.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0581]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	93 ACREEDORAS DE CONTROL	

DESCRIPCIÓN

Comprende el registro de operaciones a cargo del ente económico que por su naturaleza no afectan su situación financiera. Se usan también para ejercer control interno (§ 0128, 0219).

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	93 ACREEDORAS DE CONTROL	9305 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones contractuales originadas en la adquisición de bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero, no reconocidas dentro del pasivo, que pueden incidir en futuros períodos.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el registro de la obligación contractual, y

b) Por el registro del valor de las sanciones ocasionadas por el incumplimiento de contratos.

Débitos

a) Por el valor del pago de cada obligación.

[§ 0582]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	93 ACREEDORAS DE CONTROL	9395 OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS DE CONTROL

DESCRIPCIÓN

Registra operaciones realizadas por el ente económico cuyo concepto es diferente a los especificados anteriormente.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el importe correspondiente a la cuenta de orden acreedora, y

(b) Por el valor de los ajustes por inflación de las partidas no monetarias, con cargo a la respectiva cuenta del grupo 96 -acreedoras de control por contra (DB)-).

Débitos

a) Por la extinción de la causa que dio origen al registro de la operación.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0583]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	93 ACREEDORAS DE CONTROL	9399 AJUSTES POR INFLACIÓN PATRIMONIO

***(DESCRIPCIÓN**

Registra el valor de los ajustes por inflación de acuerdo con el PAAG, efectuado sobre cada una de las partidas del patrimonio que de conformidad con las disposiciones legales vigentes sean susceptibles de ajuste.

DINÁMICA

Créditos

a) Por el valor del ajuste por inflación.

Débitos

a) Por la disminución de los valores que dieron origen al ajuste)*.

*NOTA: El artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, derogó todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación. Los ajustes por inflación contables acumulados en las cuentas de orden no monetarias hasta el 31 de diciembre del 2006, harán parte del saldo de sus respectivas cuentas para todos los efectos contables (§ 0134, 0624).

[§ 0584]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	94 RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	

DESCRIPCIÓN

Registra las contrapartidas de las cuentas que conforman el grupo 91 -responsabilidades contingentes- (§ 0125).

DINÁMICA

Débitos

a) Por los abonos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 91 -responsabilidades contingentes-.

Créditos

a) Por los cargos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 91 -responsabilidades contingentes-.

[§ 0585]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	95 ACREEDORAS FISCALES POR CONTRA (DB)	

DESCRIPCIÓN

Registra las contrapartidas de las cuentas que conforman el grupo 92 -acreedoras fiscales- (§ 0127, 0219).

DINÁMICA

Débitos

a) Por los abonos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 92 -acreedoras fiscales-.

Créditos

a) Por los cargos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 92 -acreedoras fiscales-.

[§ 0586]

CLASE	GRUPO	CUENTA
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	96 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)	

DESCRIPCIÓN

Registra las contrapartidas de las cuentas que conforman el grupo 93 -acreedoras de control- (§ 0128, 0219).

DINÁMICA

Débitos

a) Por los abonos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 93 -acreedoras de control-.

Créditos

a) Por los cargos contabilizados en las cuentas de orden que integran el grupo 93 -acreedoras de control-.

CAPÍTULO IV

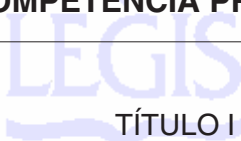
Disposiciones finales

[§ 0587] ART. 16.—El presente decreto deroga el Decreto 2195 del 30 de diciembre de 1992 y demás normas que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

CUARTA PARTE

SUPLEMENTO

GLOBALIZACIÓN Y HERRAMIENTAS DE COMPETENCIA PROFESIONAL



Estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría

COMENTARIOS

[§ 0588] Dentro del proceso de globalización que afrontan los países en todos los órdenes, el aspecto económico juega un papel fundamental, prueba de ello es la integración del comercio y los cada vez más crecientes flujos internacionales de capital que circulan por todo el mundo.

Sin embargo y resultado de una serie de crisis financieras globales, entre las cuales cabe mencionar la crisis asiática, que puso en entredicho la estabilidad del sistema, se suscitó la necesidad por parte de las más importantes instituciones internacionales de reordenar sus relaciones monetarias y financieras.

En ese sentido, se configura la nueva arquitectura financiera internacional, entendida como el conjunto de “medidas encaminadas a reducir la inestabilidad financiera internacional y a prevenir y gestionar mejor las crisis financieras, con miras a asentar e incrementar el crecimiento económico a escala mundial*”.

En desarrollo de la nueva arquitectura financiera internacional, se creó una instancia denominada Foro para la Sostenibilidad Financiera (FSF), que estableció

dentro de su función la determinación de doce estándares clave para minimizar el riesgo sistémico que conllevan las crisis financieras.

Los doce estándares clave de acuerdo con el FSF están agrupados en tres categorías así:

- a) Transparencia de la política macroeconómica y de los datos;
- b) Infraestructura institucional y de mercado;
- c) Regulación y supervisión financiera.

En la categoría infraestructura institucional y de mercado, se encuentran los estándares internacionales de contabilidad, emitidos por IASB, y de auditoría, emitidos por IFAC, considerados preponderantes para aumentar la disponibilidad, oportunidad, transparencia y aseguramiento de la información financiera en la perspectiva de coadyuvar en la autorregulación de los mercados.

Los estándares clave, al ser resultado de consensos internacionales, deben ser observados por los Estados que tienen vínculos con instituciones como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, especialmente aquellos países que con

respecto a dichos organismos tienen algún grado de dependencia.

De igual forma, la Contaduría no ha sido ajena a los cambios ocurridos en el mundo, debiendo adaptarse para dar respuesta, desde su entorno, a las fluctuantes necesidades de las organizaciones y de la sociedad. En ese sentido existen organismos que, como IFAC, buscan consolidar la profesión contable en el mundo, a partir de iniciativas que son referentes para los profesionales en el ámbito mundial, en áreas como la auditoría, la educación contable, las normas de contabilidad para el sector público, entre otras.

El propósito del PUC Legis en esta parte del suplemento, al introducir el estudio de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, es brindar

apoyo para que los lectores interesados en estas temáticas, desde una perspectiva global, puedan familiarizarse con sus principales problemas, tendencias y desarrollos, así como sus posibles implicaciones en el contexto local, lo cual ha adquirido especial interés, a tal punto que hoy día cursa su trámite legislativo en el Congreso de la República el proyecto de ley 165 del 2007, que procura adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables en el Estado colombiano.

NOTAS: *1. BUSTELO, Pablo. La nueva arquitectura financiera internacional, Universidad Complutense de Madrid. Artículo tomado de la página web www.ucm.es/info/eid/pb/BusteloNAFImayo04.pdf.

2. Para mayor información consultar la página http://www.fsforum.org/compendium/key_standards_for_sound_financial_system.html.

CAPÍTULO I

Estándares internacionales de contabilidad

[§ 0589] La normativa contable internacional ha experimentado profundos cambios debido, entre otras razones, a la globalización de los negocios, al avance de las tecnologías de la información, a la importancia cada vez más creciente de los mercados de capitales, asociada a los esfuerzos armonizadores que vienen gestándose en el mundo, como es el caso de la Unión Europea.

En ese sentido, y con el gran impulso por la adopción de las NIC-NIIF en Europa, se ha venido consolidando el IASB como la institución contable más preponderante, que tiene como fin desarrollar y promover el uso de un conjunto único de normas contables de carácter mundial con el fin de preparar y presentar estados financieros que sean útiles para la toma de decisiones de los usuarios, en especial de los participantes en los mercados de capitales.

Se pretende que la información financiera elaborada bajo estos parámetros permita la comparabilidad, la transparencia y su alta calidad.

Con el propósito de realizar una aproximación al estudio de esta temática, se aborda en este capítulo del suplemento del PUC Legis, los siguientes aspectos:

1. Fundación IASC y estándares internacionales de presentación de reportes financieros;
2. Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros;
3. NIC - NIIF vigentes;
4. Guía para el estudio y revisión de las NIC - NIIF; y
5. Estándares internacionales de contabilidad para Pymes.

SECCIÓN I

Fundación IASC y estándares internacionales de reportes financieros IFRS - NIIF

[§ 0590] En marzo del 2001, la Fundación de Estándares Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Committee (IASC) Foundation*) fue constituida como una corporación sin ánimo de lucro en el Estado de Delaware, US. La fundación IASC es la entidad matriz de la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standard Board - IASB*) que actúa como un emisor independiente de estándares de contabilidad, con sede en Londres, Reino Unido.

En abril del 2001, IASB recibió del anterior Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC, por su sigla en inglés) la responsabilidad de emitir estándares de contabilidad. Esta fue la culminación de una reestructuración basada en las recomendaciones del informe "*Recommendations on Shaping IASC for the future*".

La estructura de IASB tiene las siguientes características principales: La Fundación IASC es una organización independiente que tiene dos cuerpos principales: los Fideicomisarios (*Trustees*) y el IASB; así como también un Consejo Asesor (*Standards Advisory Council - SAC*) y un Comité de Interpretaciones (*International Financial Reporting Interpretations Committee - IFRIC*). Los Fideicomisarios de la Fundación IASC designan a los miembros de IASB, vigilan su trabajo y obtienen los fondos necesarios para el funcionamiento de la entidad, mientras que el IASB tiene la única responsabilidad de emitir estándares de contabilidad.

Constitución

La constitución de la Fundación IASC fue aprobada en su forma original por la junta del anterior Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC) en

marzo del 2000 y por los miembros de IASC en una reunión en Edimburgo en mayo 24 del 2000. En su reunión en diciembre de 1999, la junta del IASC había nombrado un comité para seleccionar los primeros fideicomisarios. Estos fideicomisarios fueron nominados el 22 de mayo del 2000 y se posesionaron el 24 de mayo del 2000 como resultado de la aprobación de la constitución. En ejecución de sus deberes señalados en la constitución los fideicomisarios crearon la Fundación IASC el 6 de febrero del 2001.

Como consecuencia de una resolución de los fideicomisarios la parte C de la constitución, aprobada el 24 de mayo del 2000, dejó de tener efecto. Para reflejar la decisión de los fideicomisarios de crear el Comité de Interpretaciones (IFRIC) y de acuerdo con las consultas públicas realizadas sobre el tema, la constitución fue nuevamente revisada el 5 de marzo de 2002. Posteriormente, los Fideicomisarios modificaron la constitución, con efecto a partir de julio 8 del 2002, para reflejar otros cambios que habían tenido lugar desde la formación de la Fundación IASC.

Estructura

La estructura está diseñada para apoyar aquellas características que son consideradas como deseables al establecer la legitimidad de una organización emisora de estándares. Sus miembros son expertos técnicos, representan ampliamente la comunidad y son independientes.

La estructura alcanza su propósito manteniendo un equilibrio en las funciones de todas las partes que conforman la organización a través de las relaciones operacionales presentadas en el diagrama. La composición del cuerpo de vigilancia (*The trustees of the International Accounting*

Standards Committe Foundation), el consejo asesor (*The Standards Advisory Council*) y el cuerpo de interpretaciones (*The International Financial Reporting Interpretations Committee*) representan ampliamente a la comunidad y reflejan una diversidad de antecedentes geográficos y profesionales y los miembros del cuerpo emisor de estándares (*The International Accounting Standard Board*) son elegidos sobre la base de los principios de competencia técnica e independencia.

Junta de Normas Internacionales de Contabilidad Financiera (*International Accounting Standard Board - IASB*)

El IASB es el cuerpo dentro de la estructura de la Fundación que está empoderado para desarrollar y aprobar estándares internacionales de contabilidad (IAS o NIC) y estándares para presentación de reportes financieros (IFRS o NIIF).

Historia

La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad Financiera (IASB) fue precedida por la Junta del Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC) la cual operó desde 1973 hasta el 2001. IASC fue fundada en junio de 1973 como resultado de un acuerdo de cuerpos de contadores de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Holanda, Reino Unido, Irlanda y Estados Unidos.

Las actividades profesionales internacionales de los cuerpos de contabilidad fueron organizadas bajo la Federación Internacional de Contadores (*International Federation of Accountants - IFAC*) en 1977. En 1981, IASC e IFAC acordaron que IASC tendría autonomía completa y total para emitir estándares internacionales de contabilidad y para publicar documentos de discusión sobre problemas de la contabilidad internacional. Al mismo tiempo, todos los miembros de IFAC eran miembros de IASC. Este vínculo entre los miembros fue eliminado en mayo del 2000, cuando la constitución del IASC fue modificada como parte de la reorganización de IASC.

Funciones

a) Tener completa responsabilidad de todos los asuntos técnicos de IASB incluyendo la preparación y emisión de estándares internacionales de contabilidad (IAS), estándares internacionales de presentación de reportes financieros (IFRS) y borradores para exposición pública (*Exposure Draft -ED-*), cada uno de los cuales debe incluir cualquier diferencia de opiniones y la aprobación final de interpretaciones por el Comité de Interpretaciones de Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (IFRIC).

b) Publicar un borrador para exposición pública (ED) para todos los proyectos y normalmente publicar un borrador de declaración de principios u otro documento de discusión para comentarios públicos de sus proyectos principales.

c) Tener discreción total sobre la agenda técnica de IASB y sobre asignaciones de proyectos sobre asuntos técnicos: Al organizar su trabajo, el IASB puede detallar los resultados alcanzados en otros trabajos de emisores nacionales de estándares u otras organizaciones.

d) Establecer procedimientos para revisar los comentarios recibidos dentro de un período de tiempo razonable, sobre documentos publicados para comentarios; dirigir comités especializados u otros tipos de grupos asesores para dar consejo sobre sus proyectos principales; consultar al Consejo Asesor (SAC) sobre sus proyectos principales, decisiones de su agenda y proyectos prioritarios; y emitir normalmente junto con cada estándar o borrador de exposición las bases para conclusiones que fueron consideradas para la emisión del estándar o borrador.

e) Considerar la preparación de audiencias públicas para escuchar y discutir propuestas de estándares, aunque no hay ningún requerimiento de realizar estas audiencias para cada proyecto.

f) Considerar la realización de tareas de campo (tanto en países desarrollados

como en economías emergentes) para asegurar que los estándares propuestos son prácticos y aplicables en todos los ambientes, aunque no hay ningún requerimiento para realizar pruebas de campo de cada proyecto.

Objetivos

a) Desarrollar, buscando el interés público un conjunto único de estándares globales de contabilidad, comprensibles y de cumplimiento forzoso que requieran alta calidad, para generar información comparable y transparente en los reportes financieros de propósito general y en otro tipo de reportes, con el fin de ayudar a los participantes de los mercados de capitales en el mundo y a otros usuarios a tomar decisiones económicas.

b) Promover el uso y aplicación rigurosa de tales estándares; y

c) Trabajar activamente con otros emisores nacionales de estándares de contabilidad para lograr la convergencia de sus estándares con los estándares internacionales de presentación de reportes financieros y obtener soluciones de alta calidad.

Comité de Interpretaciones de Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (*International Financial Reporting Interpretations Committee IFRIC*)

El comité de interpretaciones del anterior IASC (*Standing Interpretations Committee - SIC*) se reconstituyó en diciembre del 2001 con la denominación *International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC)*. El IFRIC revisa sobre una base oportuna y dentro del contexto actual de los IFRS y el marco conceptual de IASB, problemas contables que es probable que reciban tratamientos divergentes o no aceptados, en ausencia de guías autorizadas, con el propósito de alcanzar consensos sobre el apropiado tratamiento contable de tales problemas. Al desarrollar interpretaciones, el IFRIC trabaja con comités nacionales similares.

El IFRIC se reúne aproximadamente cada 6 semanas y todas las decisiones técnicas son tomadas en sesiones que son abiertas para observación pública. El IFRIC direcciona problemas de importancia bastante amplia, y no trata problemas que sean preocupaciones de solo una pequeña minoría de entidades. Las interpretaciones cubren tanto:

— Nuevos problemas de reportes financieros no tratados específicamente en otros IFRS; o

— Problemas donde existen interpretaciones no satisfactorias o conflictivas, o que parece se desarrollan en la ausencia de guías autorizadas, con el propósito de alcanzar un acuerdo general sobre el tratamiento contable apropiado.

Funciones

a) Interpretar la aplicación de los Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS) y los Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (IFRS), y suministrar guías oportunas sobre problemas específicos de reportes financieros no direccionados específicamente en otros IAS o IFRS y en el contexto del marco conceptual, y emprender otras tareas a solicitud del IASB,

b) Llevar a cabo su trabajo, mencionado en el literal "a", considerando el objetivo de trabajar activamente con emisores nacionales de estándares internacionales de contabilidad para lograr la convergencia de estos estándares nacionales con los IAS e IFRS y lograr soluciones de alta calidad,

c) Publicar después de la revisión de IASB borradores de interpretaciones para comentarios públicos y considerar los comentarios hechos dentro de un razonable período de tiempo antes de emitir la interpretación final; y

d) Reportar al IASB y obtener aprobación final de las interpretaciones por parte de IASB.

Consejo Asesor de Estándares (*Standards Advisory Council SAC*)

El Consejo Asesor de Estándares (*Standards Advisory Council - SAC*), que tiene cerca de 50 miembros nombrados por los fideicomisarios suministra un foro para que las organizaciones y los individuos con un interés en los estándares internacionales de presentación de reportes financieros tomen parte en la emisión de los estándares. Los miembros son nombrados para un período renovable de tres años y tienen diversos antecedentes geográficos y profesionales.

El SAC normalmente se reúne con el IASB al menos tres veces al año y las reuniones están abiertas al público. IASB es requerido para consultar el SAC antes de las decisiones de sus proyectos principales y los fideicomisarios de la Fundación IASC deben consultar el SAC antes de tomar cualquier decisión sobre cambios en su constitución.

La constitución describe los objetivos del SAC, así:

- Dar consejo a IASB sobre decisiones de su agenda y prioridades de su programa de trabajo.
- Informar al IASB los puntos de vista de organizaciones e individuos en el Consejo sobre los proyectos de emisión de estándares.
- Dar otros consejos al IASB o a los fideicomisarios.

Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (*International Financial Reporting Standards IFRS*)

Los estándares de contabilidad son declaraciones autorizadas de cómo tipos particulares de transacciones y otros eventos deben ser reflejados en los estados financieros. De acuerdo con lo anterior, será necesario el cumplimiento de los IFRS para una presentación justa de los estados financieros.

Los estándares emitidos por IASB son designados como Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (IFRS). Los estándares originalmente emitidos por la anterior junta del Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (1973-2001) continúan siendo designados como Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS).

Las interpretaciones son preparadas por el Comité de Interpretaciones (IFRIC) antes llamado *Standing Interpretations Committee* (SIC). Estas interpretaciones proporcionan una guía autorizada, en ausencia de tales guías, sobre problemas que probablemente reciben tratamientos divergentes o no aceptados.

El prefacio de los Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (*Preface to International Financial Reporting Standards*) aclara que los IFRS incluyen los IAS y las interpretaciones. Adicionalmente, IAS 1 (*Presentation of Financial Statement*) establece que los estados financieros no deben decir que cumplen con los IFRS, a menos que cumplan con todos los requerimientos de los IFRS.

Los IFRS son estándares e interpretaciones adoptados por la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standard Board - IASB*) que comprenden:

- a) Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (*International Financial Reporting Standards, IFRS o NIIF por su traducción al español*);
- b) Estándares Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards, IAS o NIC por su traducción al español*); y
- c) Interpretaciones originadas por el Comité de Interpretaciones de Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros (*International Financial Reporting Interpretations Committee - IFRIC*) o por el anterior Comité de Interpretaciones (*Standing Interpretations Committee - SIC*).

SECCIÓN II

Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros

[§ 0591] La importancia del marco conceptual de la información financiera radica en que busca servir de directriz a los organismos reguladores para elaborar normas contables, bajo criterios de racionalidad, que permitan captar la esencia económica de las transacciones. Así mismo, se orienta a brindar sustento en la emisión de normas contables dirigidas a lograr mayor transparencia y comprensión de la información financiera proporcionada al usuario.

No obstante, es necesario indicar que la orientación para emitir normas contables puede obedecer a dos enfoques: uno basado en reglas y otro fundado en principios.

Enfoque basado en reglas:

El enfoque basado en reglas se caracteriza por utilizar innumerables posibilidades para el reconocimiento de las transacciones, así como excepciones, situación esta que genera un alto nivel de detalle, en la medida en que origina tratamientos contables para cada caso posible.

El inconveniente de este enfoque radica en que da pie para el incumplimiento de los requisitos según la norma, en razón a que el preparador de la información contable y el auditor se pueden mecanizar a la hora tanto de aplicar las reglas como de emitir un juicio, dando la posibilidad de que la información financiera no refleje y cumpla con todos los objetivos planteados en las normas de contabilidad, abriendo de esta manera la puerta a la manipulación y fraude en la información.

Enfoque basado en principios:

Por el contrario, el enfoque basado en principios requiere que la información contable se dirija al cumplimiento de los ob-

jetivos contenidos en el marco conceptual (caso del marco conceptual del IASB) y a establecer con claridad el modelo contable a aplicar. Su finalidad es la de uniformar el sistema normativo contable. Lo anterior supone que la norma es suficientemente clara para evitar interpretaciones equivocadas, sin que ello signifique que en ocasiones sean necesarias guías de implementación o ejemplos para que la norma opere.

Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros, adoptado por IASB

El marco conceptual del IASB fue aprobado y publicado por el Consejo del IASC (*International Accounting Standards Committee*) en 1989, y adoptado por el IASB (*International Accounting Standards Board*) en 2001. Este marco conceptual establece los fundamentos para la preparación y presentación de estados financieros de carácter general individuales y consolidados, con el propósito de suministrar información útil para la toma de decisiones económicas.

Este marco no es una norma más, no deroga ni suprime NIC-NIIF, se constituye en un referente obligado en el desarrollo de una política contable que no cuente con una norma o interpretación específica. En el caso en que llegare a presentarse algún conflicto entre el marco conceptual de IASB y una NIC-NIIF, prevalecen los requerimientos de esta última.

Su aplicación es para estados financieros de empresas industriales, comerciales y de servicios, tanto del sector privado como del sector público.

Estructura del marco conceptual de IASB:

El marco conceptual de IASB se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Propósito y alcance del marco conceptual.

2. Usuarios de la información financiera.

3. Objetivo de los estados financieros.

4. Hipótesis fundamentales para el cumplimiento de los objetivos.

5. Características cualitativas de los estados financieros y restricciones a algunas de ellas.

6. Elementos de los estados financieros.

6.1. Definición

6.2. Reconocimiento

6.3. Medición

7. Conceptos de capital y de mantenimiento de capital.

A continuación se presenta una explicación resumida de cada uno de los componentes de la anterior estructura:

1. Propósito y alcance del marco conceptual del IASB:

El marco conceptual tiene como propósito ayudar a:

— IASC (hoy IASB) en el desarrollo de nuevas Normas Internacionales de Contabilidad (NIC-NIIF), así como la revisión de las existentes;

— Los organismos reguladores y normalizadores contables nacionales e internacionales en lo de su competencia;

— Promover la armonización de las regulaciones, normas contables y procedimientos relativos a la presentación de estados financieros;

— Los preparadores de estados financieros en la aplicación de las NIC-NIIF, así como en los temas aún no desarrollados por ellas;

— Los auditores en la formación de su opinión sobre los estados financieros preparados de acuerdo con las NIC-NIIF;

— Los usuarios de los estados financieros en la interpretación de las NIC-NIIF;

— Los demás interesados suministrando información acerca de la metodología seguida por el IASC para la formulación de nuevas NIC-NIIF.

El alcance del marco conceptual del IASB está referido a los estados financieros elaborados con propósito de información general, así como a los estados financieros consolidados, dirigidos a cubrir necesidades comunes de información de una amplia gama de usuarios.

Los estados financieros comprenden:

— El balance general.

— El estado de resultados.

— El estado de cambios en el patrimonio.

— El estado de flujos de efectivo.

— Notas a los estados financieros con un resumen de las políticas contables más significativas, estados complementarios y demás material explicativo necesario para la comprensión de los estados financieros.

2. Usuarios de la información financiera:

Los usuarios son aquellos que utilizan la información financiera para satisfacer necesidades de información, destacándose en primer lugar los inversionistas, y en ese orden, los empleados, prestamistas, proveedores y otros acreedores comerciales, el gobierno y otros organismos públicos, y finalmente al público en general.

3. Objetivo de los estados financieros:

Según el párrafo 12 del marco conceptual del IASB, el objetivo de los estados financieros “es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera. Se pretende que tal información sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar decisiones económicas”.

4. Hipótesis fundamentales para el cumplimiento de los objetivos:

Para cumplir los objetivos de los estados financieros, el marco conceptual ha identificado dos (2) hipótesis fundamentales: base de acumulación (o devengo) y negocio en marcha.

5. *Características cualitativas de los estados financieros y restricciones a algunas de ellas:*

Las características cualitativas, según el párrafo 24 del marco conceptual del IASB, “son los atributos que hacen útil, para los usuarios, la información suministrada en los estados financieros. Las cuatro principales características cualitativas son comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad”.

Comprensibilidad: para que la información sea comprensible, se parte de dos supuestos: uno, relativo a que los usuarios conocen razonablemente las actividades económicas, el entorno del negocio y su contabilidad, y, el otro, a que dichos usuarios presentan disposición para estudiar la información con razonable diligencia.

Relevancia: es relevante la información cuando influye sobre las decisiones económicas de los usuarios, para evaluar sucesos anteriores, presentes o futuros y realizar los correctivos del caso. Se considera, entonces, que las dimensiones predictiva y confirmativa de la información se encuentran interrelacionadas.

La relevancia de la información puede afectarse por su naturaleza, importancia relativa o materialidad.

Fiabilidad: la información es fiable cuando se encuentra libre de error material y sesgo. Responde a los requerimientos de representación fiel de las transacciones, esencia sobre forma, neutralidad, prudencia e integridad.

La información relevante y fiable puede tener unas restricciones, siendo ellas la oportunidad, el equilibrio entre costo y beneficio, y el equilibrio entre características cualitativas.

Comparabilidad: es importante identificar las tendencias de la situación finan-

ciera y el desempeño de una compañía; para ello los usuarios deben ser informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros.

Se considera que con la aplicación de las principales características cualitativas, así como el grupo de normas apropiadas, se estaría mostrando razonablemente, la situación financiera, el desempeño y los cambios en la posición financiera de la empresa.

6. *Elementos de los estados financieros:*

Los estados financieros reflejan los efectos financieros de las transacciones, agrupándolos en categorías, de acuerdo con sus características. Esas categorías son las de los activos, los pasivos y el patrimonio, vinculadas con la situación financiera en el balance general, y las de los ingresos y gastos relacionados con el desempeño en el estado de resultados.

6.1. **Definición:**

Los elementos de los estados financieros que presentan la situación financiera son:

Activo: representa los recursos controlados por la entidad, resultado de eventos pasados, de los cuales la entidad espera obtener beneficios económicos futuros.

Pasivo: representa obligaciones o deudas presentes, resultado de hechos pasados para cuya satisfacción es probable que la entidad se desprenda de recursos que conlleven beneficios económicos.

Patrimonio: diferencia del activo menos el pasivo.

De igual forma, los elementos relacionados con la medida del desempeño a través del estado de resultados, son:

Ingresos: representan aumentos en el período contable de los recursos económicos, ya sea como aumentos o entradas de activos o como disminución de pasivos, de los cuales resultan incrementos en el patrimonio, diferentes de los aportes de los propietarios a dicho patrimo-

nio. Incluye tanto los ingresos ordinarios como las ganancias.

Gastos: representan disminuciones en el período contable de los recursos económicos, ya sea como disminución o salida de activos o como nacimiento o incremento de pasivos, de los cuales resultan, disminuciones en el patrimonio, diferentes de las distribuciones a los propietarios del mencionado patrimonio. Incluye tanto las pérdidas como los gastos ordinarios.

6.2. Reconocimiento:

Para que una partida pueda ser reconocida, es decir, incorporada en el balance general o en el estado de resultados, debe satisfacer de manera simultánea los dos siguientes requisitos:

— La probabilidad de que los beneficios económicos asociados con el elemento lleguen a la entidad, o salgan de ella.

— La valoración del elemento pueda ser medida con fiabilidad.

6.3. Medición:

La medición hace referencia a la determinación de los valores expresados monetariamente, por los que se reconocen los elementos de los estados financieros al ser incorporados en el balance general y el estado de resultados.

Las bases de medición que incluye el marco conceptual de IASB son las siguientes:

- Costo histórico
- Costo corriente
- Valor realizable (o de liquidación)
- Valor presente

7. Conceptos de capital y de mantenimiento de capital:

El marco conceptual del IASB plantea dos conceptos de capital, el primero relacionado con una **concepción financiera** que se refleja en el dinero invertido como

activo neto o patrimonio neto, y el otro con una **concepción operativa**, que considera la capacidad productiva de la entidad.

Así mismo, como resultado de la selección de uno de los dos conceptos de capital citados, la empresa tendrá repercusiones al determinar el resultado obtenido.

En ese orden de ideas, el marco conceptual del IASB presenta dos conceptos de mantenimiento de capital, siendo ellos:

Mantenimiento del capital financiero: en esta concepción existe utilidad si los activos netos expresados en términos monetarios al final del período son superiores a los activos expresados en términos monetarios al inicio del período contable. Este concepto de mantenimiento de capital puede ser medido en unidades monetarias corrientes (con poder adquisitivo constante) o en unidades monetarias nominales.

Mantenimiento del capital físico: en esta concepción existe utilidad si la capacidad operativa de la empresa, expresada en términos físicos al final del período, es superior a la capacidad operativa, expresada en términos físicos, que al principio del período, una vez excluidos los aportes de los propietarios y la distribución de utilidades hechas a los mismos.

Itinerario lógico deductivo en la conformación del marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros:

Desde una perspectiva aproximada al paradigma de la utilidad, los marcos conceptuales se configuran a partir de las bases sobre las que se apoya la preparación y presentación de información financiera, siguiendo un itinerario lógico deductivo:

1. Se debe tener en cuenta, en primer lugar, las características del entorno, haciendo énfasis en los usuarios y sus necesidades de información.

2. Para satisfacer las necesidades de los usuarios, surgen los objetivos de la información financiera, los cuales orien-

tan y enmarcan las demás partes que integran un marco conceptual, para lo cual y siguiendo una secuencia, cada uno de los componentes es soporte del anterior, es decir el cumplimiento de cada uno de ellos permitiría llevar a cabo el objetivo trazado.

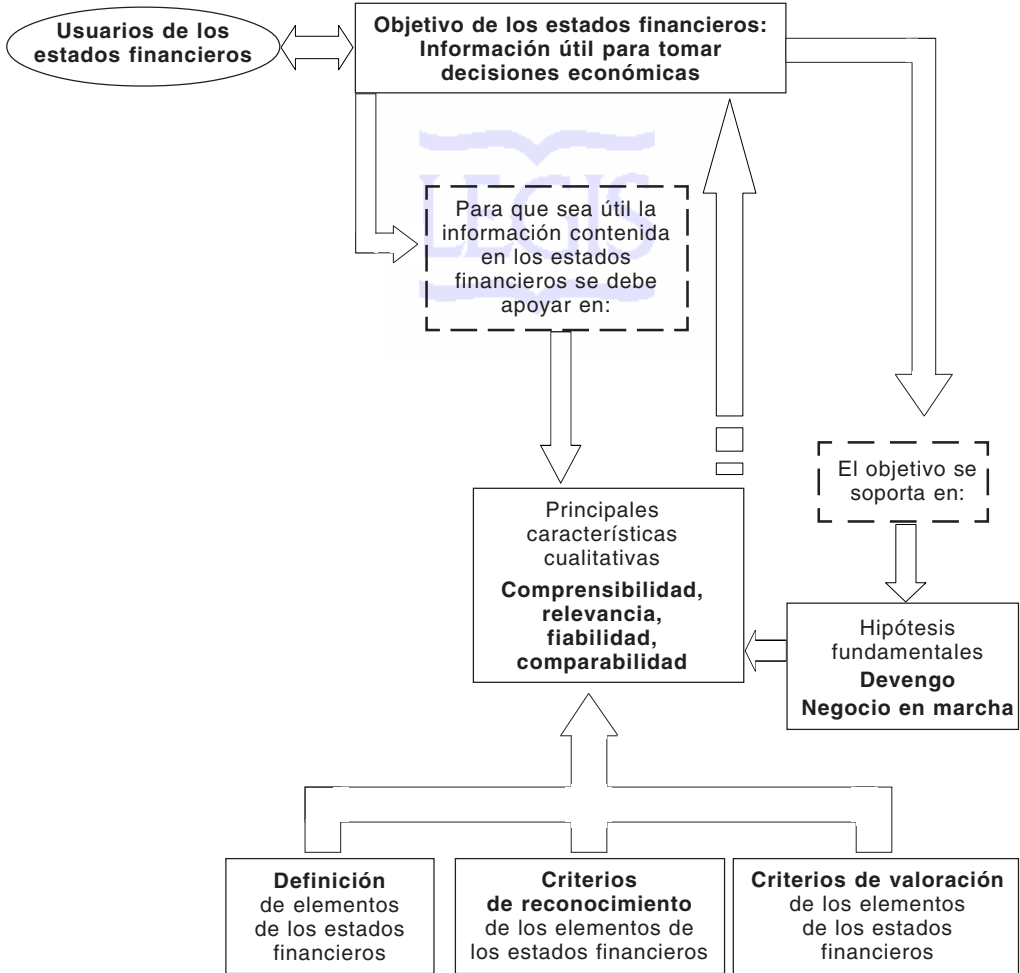
3. En ese orden de ideas, existen unas características cualitativas que son requerimientos indispensables para el cumplimiento de los objetivos. No obstante para llevarlos a cabo se deben dar unos supuestos, denominados hipótesis, sin los cuales la preparación de información financiera no podría darse, en concordancia con los objetivos.

4. Posteriormente, se deben reflejar los efectos financieros de las transacciones,

agrupándolos en categorías denominadas elementos de los estados financieros, referentes a la situación financiera (balance general) y a la medida del desempeño (estado de resultados). Dichos elementos deben ser reconocidos y medidos, para proceder a su incorporación en los estados financieros, no sin antes determinar el concepto de capital y de mantenimiento de capital que determinará por último el resultado y necesariamente el modelo contable seguido para la preparación de los estados financieros.

El siguiente gráfico presenta la estructura del marco conceptual del IASB, atendiendo el anterior itinerario lógico deductivo, a partir de los usuarios de los estados financieros:

Marco conceptual del IASB
A partir de los usuarios de los estados financieros



NOTA: Para la elaboración de este resumen se consultó el marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros, contenido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 2004, páginas 51 a 80, traducción publicada por la editorial CISSPRAXIS de España y autorizada por el IASB.

SECCIÓN III

[§ 0592] NIC- NIIF* Vigentes
(A noviembre del 2007)

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
NIC1	Presentación de estados financieros (Revisada en 2007) <i>Presentation of financial statements</i>	Enero 1º/2005	Determina las bases para la presentación de estados financieros de propósito general con el fin de asegurar la comparabilidad tanto de sus propios estados financieros como de los de otras entidades. Este estándar incorpora requerimientos generales para la presentación de estados financieros y guías sobre su estructura y contenido para el reconocimiento, medición y revelación de transacciones específicas y otros eventos que son incorporados en otros estándares.	IAS1 Presentación de estados financieros (Revisada en 1997).	SIC-27 Evaluación de la esencia económica de transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento. SIC-29 Revelaciones - Acuerdos de concesión de servicios. SIC-32 Activos intangibles - Costos de sitios web. IFRIC-1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares. IFRIC-12 Acuerdos de concesiones de servicios.
NIC2	Inventarios o existencias <i>Inventories</i>	Enero 1º/2005	Establece las bases para el tratamiento contable de los inventarios. El estándar suministra guías para la determinación del costo y su subsecuente reconocimiento como un gasto en el estado de resultados. También suministra guías sobre las fórmulas de costo que son usadas para asignar el costo de los inventarios.	IAS2 Inventarios (Revisada en 1993). SIC-1 Uniformidad - Diferentes fórmulas para el cálculo del costo de los inventarios o existencias.	SIC-32 Activos intangibles - Costos de sitios web.
NIC7	Estado de flujos de efectivo (Revisada en 1992) <i>Cash flow statements</i>	Enero 1º/94	Determina los procedimientos para suministrar información histórica sobre los cambios en el efectivo y equivalentes de efectivo de una entidad por medio de un estado de flujos de efectivo en el que se clasifican los flujos en actividades de operación, financiación e inversión. El estado de flujos de efectivo suministra a la gerencia una evaluación de la capacidad de la entidad para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como también información sobre la oportunidad y certidumbre de los flujos.	IAS7 Estado de cambios en la posición financiera (Aprobada en 1977).	
NIC8	Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores <i>Accounting policies, changes in accounting estimates and errors</i>	Enero 1º/2005	Determina los criterios de selección y cambio de políticas contables, conjuntamente con el tratamiento contable y las revelaciones de cambios en políticas contables, estimaciones contables y correcciones de errores. El estándar busca asegurar la pertinencia y confiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como también la comparabilidad con sus propios estados financieros y los de otras entidades.	IAS8 Utilidades o pérdidas netas del período, errores fundamentales y cambios en políticas contables (Revisada en 1993). SIC-2 Uniformidad - Capitalización de los costos de préstamos. SIC-18 Uniformidad - Métodos alternativos.	SIC-12 Consolidación - Entidades de propósito especial. IFRIC-1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares. IFRIC-4 Determinación de si un acuerdo contractual contiene un arrendamiento. IFRIC-5 Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, restauración

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
					y rehabilitaciones ambientales. IFRIC-12 Acuerdos de concesiones de servicios.
NIC10	Eventos posteriores a la fecha del balance <i>Events after the balance sheet Date</i>	Enero 1º/2005	Determina cuando una entidad debe ajustar sus estados financieros por eventos ocurridos después de la fecha del balance y sobre las revelaciones necesarias que deben ser incorporadas en notas a los estados financieros. Además determina los efectos de hechos posteriores a la fecha del balance sobre la valoración del principio de empresa en marcha.	IAS 10 Eventos posteriores a la fecha del balance (Revisada en 1999).	SIC-7 Introducción al Euro
NIC11	Contratos de construcción (Revisada en 1993) <i>Construction contracts</i>	Enero 1º/95	Su objetivo es prescribir guías para el tratamiento contable de ingresos y gastos asociados con contratos de construcción. Este estándar utiliza los criterios de reconocimiento establecidos en el marco conceptual para determinar cuándo los ingresos y costos del contrato deben ser reconocidos en el estado de resultados y suministra una guía práctica para la aplicación de esos criterios.	IAS 11 Contabilidad para contratos de construcción (Aprobada en 1978).	SIC-32 Activos intangibles – Costos de sitios web. IFRIC-12 Acuerdos de concesiones de servicios.
NIC12	Impuesto sobre la renta (Revisada en 2000) <i>Income taxes</i>	Enero 1º/98	El objetivo de este estándar es prescribir el tratamiento contable del impuesto sobre la renta. Esta norma establece directrices para el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que aparecen ligados a créditos fiscales no utilizados así como sobre la revelación de los impuestos en los estados financieros. Esta declaración prohíbe la utilización del método del diferido conocido también como el método del pasivo basado en resultados (diferencias entre la ganancia fiscal y el resultado contable que se revierten en períodos posteriores) en cambio propone una variante del método del pasivo basado en el balance (diferencias entre la base fiscal y contable de un activo o pasivo).	IAS 12 Contabilidad del impuesto sobre la renta (Aprobada en 1979).	SIC-21 Impuesto sobre la renta – Recuperación de activos no depreciables revaluados. SIC-25 Impuesto sobre la renta - Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas.
NIC16	Propiedad, planta y equipo <i>Property, plant and equipment</i>	Enero 1º/2005	Establece criterios de reconocimiento y medición de las propiedades, planta y equipo en el momento de la adquisición y en períodos posteriores. Señala que una entidad puede escoger el modelo del costo o el modelo de revaluación como política contable, siempre y cuando esta se aplique a la totalidad de sus propiedades y, además establece directrices para la determinación de cargos por depreciación y deterioro, baja o disposición de estos activos.	IAS 16 Propiedad, planta y equipo (Modificada en 2001). SIC-6 Costos de modificación de software. SIC-14 Propiedad, planta y equipo – Indemnizaciones recibidas por deterioros o pérdidas. SIC-23 Propiedad, planta y equipo – Reparaciones mayores o costos de mantenimiento.	SIC-32 Activos intangibles - Costos de sitios web. IFRIC-1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares. IFRIC-4 Determinación de si un acuerdo contractual contiene un arrendamiento. IFRIC-12 Acuerdos de concesiones de servicios.
NIC17	Arrendamientos <i>Leases</i>	Enero 1º/2005	Su objetivo es prescribir, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables y revelaciones apropiadas que deben ser aplicadas en relación	IAS 17 Arrendamientos (Revisada en 1997).	SIC-15 Arrendamientos operativos – Incentivos.

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
			con los arrendamientos. Establece guías para la clasificación y contabilización, en los estados financieros de arrendadores y arrendatarios, de los arrendamientos financieros y operativos y operaciones de venta con arrendamiento posterior.		SIC-27 Evaluación de la esencia económica de transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento. SIC-32 Activos intangibles – Costos de sitios web. IFRIC-4 Determinación de si un acuerdo contractual contiene un arrendamiento.
NIC18	Ingresos ordinarios (Revisada en 1993) <i>Revenue</i>	Enero 1°/95	Establece criterios para determinar cuándo deben ser reconocidos los ingresos ordinarios, identifica circunstancias en las cuales esos criterios son reunidos y proporciona directrices prácticas para su aplicación. El estándar debe ser aplicado al contabilizar ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes, prestación de servicios y el uso de activos de la entidad que produzcan regalías y dividendos.	IAS 18 Reconocimiento de ingresos (Aprobada en 1982).	SIC-13 Entidades controladas conjuntamente - Contribuciones no monetarias de los participantes. SIC-27 Evaluación de la esencia económica de transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento. SIC-31 Ingresos ordinarios - Transacciones de permuta que incorporan servicios de publicidad. IFRIC-13 Programas de lealtad de clientes.
NIC19	Beneficios de los empleados (Revisada en 2002) <i>Employee benefits</i>	Enero 1°/99	Debe ser aplicado por un empleador al contabilizar los beneficios de sus empleados excepto aquellos originados por pagos en acciones. Esta declaración considera cuatro categorías de beneficios: a) beneficios de corto plazo, b) beneficios de retiro, c) Indemnizaciones y d) otros beneficios a largo plazo.	IAS 19 Costos de las prestaciones por retiro (Aprobada en 1993).	IFRIC-14 El límite en un activo de beneficio definido, requerimientos mínimos de financiación y su interacción.
NIC20	Contabilización de las subvenciones del gobierno y revelaciones de ayudas gubernamentales (Modificada 1999) <i>Accounting for government grants and disclosure of government assistance</i>	Enero 1°/84	Aplica para contabilizar y revelar subvenciones del gobierno y otras formas de asistencias gubernamentales. Las subvenciones son asistencias del gobierno en forma de transferencias de recursos; las asistencias gubernamentales son acciones del gobierno diseñadas para suministrar beneficios económicos a una entidad.	IAS20 Contabilización de subvenciones gubernamentales (Aprobada en 1982).	SIC-10 Ayudas gubernamentales – Sin relación específica con actividades operacionales. IFRIC-12 Acuerdos de concesiones de servicios.
NIC21	Los efectos de las variaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras <i>The effects of changes in foreign exchange rates</i>	Enero 1°/2005	Señala directrices para incluir transacciones y operaciones en moneda extranjera en los estados financieros de una entidad y para convertir los estados financieros a una moneda de presentación. Esta declaración debe ser aplicada: a) para contabilizar transacciones y balances en moneda extranjera, excepto de aquellos que caen dentro del alcance de IAS39, b) Para convertir los resultados y balances de operaciones en moneda extranjera que son incorporados en los estados finan-	IAS 21 Los efectos de las variaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras (Revisada en 1993). SIC-11 Variaciones en monedas extranjeras – Capitalización de pérdidas resultantes de de-	SIC-7 Introducción del Euro.

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
			cieros consolidados, c) Para convertir los resultados y posición financiera de una entidad a una moneda de presentación.	valuaciones muy importantes. SIC-19 Moneda de los reportes financieros – Medición y presentación de los estados financieros bajo IAS21 y IAS29. SIC-30 Moneda de los reportes financieros - Conversión de la moneda de medición a una moneda de presentación.	
NIC23	Costos de préstamos (Revisada en 2007) <i>Borrowing costs</i>	Enero 1º/95	Tiene como objetivo determinar criterios para el tratamiento contable de los costos de préstamos. El estándar establece como norma general el reconocimiento de los intereses de préstamos como gastos, y como tratamiento alternativo permite su capitalización cuando los costos son atribuibles directamente a la adquisición, construcción o producción de un activo calificado.	IAS 23 Capitalización de costos de préstamos (Aprobada en 1984). SIC-2 Uniformidad – Capitalización de los costos de préstamos.	IFRIC-1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares.
NIC24	Revelaciones con partes relacionadas <i>Related party disclosures</i>	Enero 1º/2005	Su objetivo es asegurar que los estados financieros de una entidad contienen las revelaciones necesarias para comprender los posibles efectos que sobre los resultados y posición financiera pueden tener la existencia de partes relacionadas.	IAS 24 Revelaciones con partes relacionadas (Reordenada en 1994).	
NIC26	Contabilización y reportes financieros sobre planes de beneficios por retiro (Reordenada en 1994) <i>Accounting and reporting by retirement benefit plans</i>	Enero 1º/88	Trata sobre la información financiera que debe ser suministrada sobre los planes de prestaciones por retiro, conocidos también como planes de pensiones o sistemas complementarios de pensiones. También se ocupa de los criterios de reconocimiento y medición para la contabilización de planes de aportaciones o prestaciones definidas.	IAS26 Contabilización sobre planes de beneficios por retiro (Aprobada en 1986).	
NIC27	Estados financieros consolidados y separados <i>Consolidated and separate financial statements</i>	Enero 1º/2005	Aplica en la preparación y presentación de estados financieros consolidados de un grupo de entidades bajo el control común de una matriz. Este estándar también establece directrices para la contabilización de inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas, cuando una entidad elige o es requerida por regulaciones locales para preparar estados financieros separados.	IAS27 Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias (Revisada en 2000). SIC-33 Consolidación y método de participación – Derechos potenciales de voto y distribución de participaciones en la propiedad.	SIC-12 Consolidación – Entidades de propósito especial. IFRIC-5 Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, restauración y rehabilitaciones ambientales.
NIC28	Inversiones en asociadas <i>Investments in associates</i>	Enero 1º/2005	Aplica para contabilizar inversiones en asociadas. El estándar incorpora criterios para determinar la existencia de influencia significativa, da instrucciones para la aplicación del	IAS 28 Contabilización de inversiones en asociadas (Revisada en 2000).	IFRIC-5 Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, restauración y rehabi-

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
			<p>método de participación, para la valoración de inversiones en los estados financieros separados, y para el reconocimiento de pérdidas por deterioro.</p> 	<p>SIC-3 Eliminación de beneficios y pérdidas no realizadas por transacciones con asociadas.</p> <p>SIC-20 Método de participación patrimonial – Reconocimiento de pérdidas.</p> <p>SIC-33 Consolidación y método de participación patrimonial – Derechos potenciales de voto y distribución de participaciones en la propiedad.</p>	<p>litaciones ambientales.</p>
NIC29	<p>Reportes financieros en economías hiperinflacionarias (Reordenada en 1994)</p> <p><i>Financial reporting in hyperinflationary economies</i></p>	Enero 1º/90	<p>Aplica a los estados financieros consolidados y separados de cualquier entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria. La pérdida o ganancia derivada de la posición monetaria neta debe ser incluida en el resultado neto del ejercicio.</p>	<p>IAS29 Reportes financieros en economías hiperinflacionarias (Aprobada en 1989).</p>	<p>IFRIC-7 Aplicación del procedimiento de la reexpresión según la NIC 29</p>
NIC31	<p>Participaciones en negocios conjuntos</p> <p><i>Interests in joint ventures</i></p>	Enero 1º/2005	<p>Aplica en la contabilización de participaciones en negocios conjuntos, así como en la presentación de información financiera sobre activos, pasivos, ingresos y gastos en los estados financieros de los participantes. Establece criterios para distinguir negocios conjuntos derivados de activos controlados conjuntamente, operaciones controladas conjuntamente y entidades controladas conjuntamente.</p>	<p>IAS 31 Reportes financieros de participaciones en negocios conjuntos (Revisada en 2000).</p>	<p>SIC-13 Entidades controladas conjuntamente – Contribuciones no monetarias de los participantes .</p> <p>IFRIC-5 Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, restauración y rehabilitaciones ambientales.</p>
NIC32	<p>Instrumentos Financieros: Presentación y revelación</p> <p><i>Financial instruments: disclosure and presentation</i></p>	Enero 1º/2005	<p>Contiene requerimientos para la presentación de instrumentos financieros y para identificar la información que debe ser revelada acerca de estos. Se requiere revelar información acerca de factores que afectan el monto, oportunidad y certidumbre de los futuros flujos de efectivo de una entidad relacionados con instrumentos financieros y con las políticas contables aplicadas a esos instrumentos; además el estándar presenta información que complementa los principios de reconocimiento y medición de activos y pasivos financieros.</p> <p>Modificada por IFRS7, que tiene vigencia a partir del 1º de enero del 2007.</p>	<p>IAS 32 Instrumentos financieros: presentación y revelación (Revisada en 2000).</p> <p>SIC-5 Clasificación de instrumentos financieros – Cláusulas de pago contingentes</p> <p>SIC-16 Capital en acciones – Instrumentos de capital propios adquiridos</p>	

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
				(Acciones en tesorería). SIC-17 Instrumentos de capital – Costos de transacciones con instrumentos de capital.	
NIC33	Utilidades por acción <i>Earnings per share</i>	Enero 1º/2005	Establece principios para la determinación y presentación de utilidades por acción con el fin de mejorar la comparación en el mismo período de los rendimientos entre diferentes entidades y entre diferentes períodos de la misma entidad. El punto central es el establecimiento del denominador en el cálculo de las utilidades por acción. El estándar trata el tema de la dilución de utilidades como consecuencia de supuestos que consideran la conversión de instrumentos convertibles, el ejercicio de opciones o garantías de compra o la emisión de nuevos paquetes de acciones.	IAS 33 Utilidades por acción (Revisada en 1999). SIC-24 Utilidades por acción – Instrumentos financieros y otros contratos que pueden ser liquidados en acciones.	
NIC34	Estados financieros de períodos intermedios (Aprobada en 1998) <i>Interim financial reporting</i>	Enero 1º/99	Define el contenido mínimo de los reportes financieros de períodos intermedios, incluyendo sus revelaciones. Además describe los principios de reconocimiento y medición que deben ser aplicados en un reporte financiero intermedio ya sea completo o condensado. Modificada por IFRS8, que tiene vigencia a partir del 1º de enero del 2009.		
NIC36	Deterioro de valor de los activos <i>Impairment of assets</i>	Marzo 31/2004	Establece los procedimientos que aplica una entidad para asegurar que sus activos no son registrados por una cantidad superior a su valor recuperable. El estándar debe ser aplicado al contabilizar pérdidas por deterioro de todos los activos, excepto por activos relacionados con: inventarios, contratos de construcción, impuestos diferidos, beneficios de los empleados, activos financieros, propiedades de inversión, activos biológicos, costos diferidos y activos intangibles y activos no corrientes mantenidos para la venta. El estándar también establece guías para medir el valor recuperable de un activo intangible, el <i>good will</i> de una unidad generadora de efectivo para revertir pérdidas por deterioro.	IAS 36 Deterioro de valor de los activos (Emendada en 1998).	SIC-32 Activos intangibles – Costos de sitios web. IFRIC-1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares. IFRIC-12 Acuerdos de concesiones de servicios.

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
NIC37	Provisiones, activos y pasivos contingentes (Aprobada en 1998) <i>Provisions, contingent liabilities and contingent assets</i>	Julio 1º/99	Su objetivo es asegurar que los criterios de reconocimiento y bases de medición aplicadas para determinar provisiones activos contingentes y pasivos contingentes son adecuados, y que es revelada suficiente información en las notas a los estados financieros.		IFRIC-1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares. IFRIC-5 Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, restauración y rehabilitaciones ambientales. IFRIC-6 Pasivos originados por la participación en un mercado específico - pérdidas de equipo eléctrico y electrónico.
NIC38	Activos intangibles <i>Intangible assets</i>	Marzo 31/2004	Requiere que una entidad reconozca un activo intangible sí y solo sí, criterios específicos de reconocimiento son reunidos; también especifica cómo medir el valor en libros de un activo intangible y requiere revelaciones específicas acerca de estos activos. Para tal fin, se incorporan criterios de reconocimiento para los activos intangibles reconocidos por separado o como parte de una combinación de negocios. Además incluye un capítulo sobre la amortización de activos intangibles con vida útil indefinida.	IAS 38 Activos intangibles (Emitida en 1998). IAS4 Contabilización de amortizaciones de activos intangibles. IAS9 Costos de investigación y desarrollo.	SIC-32 Activos intangibles - Costos de sitios web. IFRIC-4 Determinación de si un acuerdo contractual contiene un arrendamiento.
NIC39	Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición <i>Financial instruments: recognition and measurement</i>	Enero 1º/2005	Establece principios para el reconocimiento y medición de activos y pasivos financieros y de algunos contratos para comprar o vender elementos no financieros. El estándar establece directrices para contabilizar coberturas de valor razonable, flujos de efectivo e inversiones netas en moneda extranjera, deterioro de valor de activos y pasivos financieros, instrumentos derivados incorporados en otros financieros derivados y establece criterios para la medición inicial y subsiguiente de activos y pasivos financieros.	IAS39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición (Revisada en 2000).	IFRIC-2 Aportaciones de socios en entidades cooperativas e instrumentos similares. IFRIC-5 Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, restauración y rehabilitaciones ambientales. IFRIC-9 Nueva valoración de los derivados implícitos
NIC40	Propiedades de inversión <i>Investment property</i>	Enero 1º/2005	Prescribe el tratamiento contable de propiedades de inversión y requerimientos sobre revelaciones. El estándar trata sobre los criterios de reconocimiento y medición en la fecha de adquisición y en períodos subsiguientes y establece criterios para utilizar el modelo del costo o el modelo del valor razonable.	IAS40 Propiedades de inversión (Emitida en 2000).	
NIC41	Actividades agrícolas <i>Agriculture</i>	Enero 1º/2003	Establece directrices para el tratamiento contable de los activos biológicos a lo largo del período de crecimiento, degradación, producción y procreación, así como la medición inicial de los productos en el punto de cosecha o recolección. También se refiere a los criterios para presentación de estados financieros y a revelaciones relacionadas con actividades agrícolas.		

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
			La actividad agrícola es la gestión por parte de una empresa de la transformación biológica de animales vivos o plantas (activos biológicos) ya sea para su venta, para generar otros productos agrícolas o para obtener otros activos biológicos.		
NIIF1	Aplicación por primera vez de los estándares internacionales de presentación de reportes financieros <i>First-time adoption of international financial reporting standards</i>	Enero 1º/2004	Tiene como objetivo asegurar que los primeros estados financieros preparados por una entidad de acuerdo con los IFRS (intermedios o de fin de ejercicio) contienen información de alta calidad, que: a) Es transparente para los usuarios y comparable para todos los ejercicios que se presenten. b) Suministra un punto de partida adecuado para la contabilización bajo IFRS. c) Puede ser generada a un costo que no exceda los beneficios de los usuarios.	SIC-8 Aplicación por primera vez de los IAS como la base primaria de contabilidad.	
NIIF2	Pagos basados en acciones <i>Share-based payment</i>	Enero 1º/2005	Establece criterios para elaborar reportes financieros de una entidad cuando realiza transacciones de pago basadas en acciones. En particular, requiere que una entidad refleje en sus resultados y posición financiera los efectos de estos pagos, incluyendo gastos asociados con transacciones en las cuales opciones de acciones son concedidas a los empleados.		IFRIC-8 Ámbito de aplicación de la NIIF 2
NIIF3	Combinaciones de negocios <i>Business combination</i>	Marzo 31/2004	Establece criterios para la elaboración de los reportes financieros cuando una entidad realiza una combinación de negocios. El estándar incorpora criterios para la aplicación del método de compra y particularmente para la distribución del costo de adquisición entre los activos adquiridos, pasivos y pasivos contingentes asumidos.	IAS 22 Combinaciones de negocios. SIC-9 Combinaciones de negocios – Clasificación como adquisiciones o unificaciones de intereses. SIC-22 Combinaciones de negocios – Ajustes posteriores de los valores razonables y <i>good will</i> inicialmente registrados. SIC-28 Combinaciones de negocios – Fecha de intercambio y valor razonable de instrumentos de capital.	
NIIF4	Contratos de seguros <i>Insurance contracts</i>	Enero 1º/2005	Establece directrices para reportes financieros de contratos de seguros de una entidad que emite tales contratos. En particular este estándar requiere: a) Mejoras limitadas en la contabilización de contratos de seguros por parte de los aseguradores.		SIC-27 Evaluación de la esencia económica de transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento.

Estándar NIC / NIIF	Descripción	Fecha de aplicación	Resumen	Reemplaza NIC / SIC	SIC / IFRIC vigentes
			b) Revelaciones que identifiquen y expliquen las partidas presentadas en los estados financieros, derivadas de contratos de seguros, que ayuden a los usuarios a comprender el monto, oportunidad e incertidumbre de los futuros flujos de efectivo generados por tales contratos.		
NIIF5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas <i>Non-current assets held for sale and discontinued operations</i>	Enero 1º/2005	Establece requerimientos para la clasificación, medición y presentación de activos no corrientes mantenidos para la venta y para la presentación y revelación de operaciones descontinuadas.	IAS 35 Operaciones descontinuadas (Modificada en 1998).	
NIIF6	Exploración y evaluación de recursos minerales <i>Exploration for and evaluation of mineral resources</i>	Enero 1º/2006	Establece criterios para el reconocimiento y medición de los recursos minerales en la fecha de adquisición y en períodos subsiguientes; además incorpora referencias para medir el deterioro de valor de estos activos y requerimientos de revelaciones.		
NIIF7	Instrumentos financieros: Revelaciones <i>Financial instruments: Disclosures</i>	Enero 1º/2007	Requiere que las entidades suministren revelaciones en los estados financieros que permitan a los usuarios evaluar la importancia de los instrumentos financieros en la posición y desempeño financiero de la entidad, la extensión o magnitud de los riesgos e información sobre cómo la entidad gestiona tales riesgos.	IAS30 Revelaciones en los estados financieros de bancos y otras instituciones similares (modificada en 1999)	
NIIF8	Segmentos operativos <i>Operating Segments</i>	Enero 1º/2009	Especifica cómo una entidad debe reportar información acerca de los segmentos operativos en los estados financieros anuales, y como consecuencia, modifica la IAS34 "Estados financieros de períodos intermedios", requiriendo información seleccionada en estos reportes financieros.	IAS14 Reportes financieros por segmentos (revisada en 1997)	

NOTAS: 1. Para construir este cuadro se consultaron las siguientes páginas en internet:

- a) Junta de Normas Internacionales de Contabilidad Financiera "International Accounting Standard Board, IASB": <http://www.iasb.org> [Consultada al 19 de noviembre del 2007];
- b) Deloitte: <http://www.iasplus.com/index.htm> [Consultada al 19 de noviembre del 2007]; y,
- c) Comisión Nacional del Mercado de Valores: http://www.cnmv.es/publicaciones/normas_internacionales/NIC_sinpublicacion.htm. [Consultada al 26 de noviembre del 2007].

*2. El término IFRS o NIIF comprende todas las normas e interpretaciones adoptadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad IASB. Estas normas comprenden: a) Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF-IFRS, b) Las Normas Internacionales de Contabilidad NIC-IAS, c) Las interpretaciones, ya sea que hayan sido originadas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF-IFRIC) o las antiguas interpretaciones (SIC).

3. El texto completo, en español, de la versión de las NIIF-IFRS de la Comunidad Económica Europea puede ser consultado en <http://www.icac.meh.es> o en http://www.ey.com/GLOBAL/content.nsf/Spain/NIIF-Reglamentos_Europeos. La versión oficial de IASB, en inglés, puede ser obtenida en <http://www.iasb.org/>.

SECCIÓN IV

[§ 0593] Guía para el estudio y revisión de las NIC – NIIF

Reconocimiento, medición y revelación de elementos del balance y del estado de resultados		Combinaciones de negocios		Bases para la preparación, presentación y revelación de estados financieros	
Prefacio y marco conceptual	Políticas contables, cambios en estimaciones y errores (NIC8)	Activos	Estados financieros consolidados y separados (NIC27)	Estado de flujos de efectivo (NIC7) Estados financieros de periodos intermedios (NIC34) Eventos ocurridos después de la fecha de cierre (NIC10) Segmentos operativos (NIIF8) Presentación de estados financieros (NIC1) Revelaciones de partes relacionadas (NIC24) Utilidades por acción (NIC33)	
		Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas (NIIF5)			
		Deterioro de valor de los activos (NIC36)			
		Intangibles (NIC38)			
		Inventarios (NIC2)			
		Inversiones entidades asociadas (NIC28)			
		Propiedades de inversión (NIC40)			
		Propiedades, planta y equipo (NIC16)			
		Pasivos			Participaciones en negocios conjuntos (NIC31)
		Beneficios de los empleados (NIC19)			
Costos de préstamos (NIC23)					
Contabilización de planes de beneficios por retiro (NIC26)					
Provisiones y contingencias (NIC37)					
Activos / Pasivos	Combinaciones de negocios (NIIF3)				
Arrendamientos (NIC17)					
Efectos de las variaciones de los tipos de cambio (NIC21)					
Impuesto a las ganancias (NIC12)					
Instrumentos Financieros:					
Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición (NIC39)					
Instrumentos financieros: Presentación y revelación (NIC32)					
Instrumentos financieros: revelaciones (NIIF7)					
Ingresos					
Ingresos ordinarios (NIC18)					
Temas especializados					
Agricultura (NIC41)					
Contabilización de subvenciones del gobierno (NIC20)					
Contratos de construcción (NIC11)					
Contratos de seguros (NIIF4)					
Exploración y evaluación de recursos minerales (NIIF6)					
Pagos basados en acciones (NIIF2)					
Reportes financieros en economías hiperinflacionarias (NIC29)					
Aplicación por primera vez de los IFRS (NIIF1)					

SECCIÓN V

Estándares internacionales de contabilidad para PYMES

[§ 0594] La Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, UNCTAD, en un principio trabajó sobre el tema de estándares contables para las Pymes; así, el grupo de trabajo intergubernamental de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes, *The Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting* (ISAR) creado en 1982, determinó los obstáculos con que se enfrentaban las Pymes para llevar registros contables adecuados que les permitieran elaborar sus informes financieros.

En tal sentido, en el año 2002, un grupo consultivo de ISAR consideró enfocar las necesidades contables de las Pymes en tres niveles que permiten que una empresa en expansión se desarrolle dentro de un marco contable coherente, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, la evolución internacional y las realidades económicas de cada país.

Se buscaba con la estructura de los tres niveles tener un nivel bajo para empresas que tendrían una contabilidad muy sencilla (nivel 3), el crecimiento de estas entidades hacia un nivel intermedio (nivel 2), en el que los requisitos contables debían ajustarse a los principios básicos de los estándares internacionales de contabilidad emitidos por IASB, y un nivel avanzado (nivel 1) en donde las entidades debían seguir los estándares anteriormente mencionados.

Los límites de los tres niveles se debían resolver de acuerdo con el ámbito económico concreto en que operaban las entidades. Finalmente este grupo propuso una serie de directrices para la contabilidad e información financiera de las Pymes.

En ese contexto, la idea básica de ese organismo internacional fue establecer menores requisitos de presentación de

información para las Pymes, dado que existía una menor complejidad en sus actividades, y establecía algunas modificaciones a los criterios de reconocimiento, valoración y presentación de la información financiera. De esta forma se estructuraba un sistema coherente y de alta calidad cuya complejidad aumentaba en la medida en que las empresas fueran clasificadas en otro nivel.

Participación del IASB en el establecimiento de estándares de contabilidad para Pymes:

No obstante los desarrollos alcanzados en la materia, ISAR delegó al IASB la labor de establecer estándares de contabilidad para Pymes, tarea que empezó a acometer con vigor en el año 2004 cuando colocó a consideración del público un documento de discusión sobre la normativa contable aplicable a estas empresas. Resultado del cumplimiento de un cronograma, el IASB presentó para comentarios del público, en febrero del 2007, un proyecto de estándares de contabilidad para Pymes, bajo el título "*International Financial Reporting Standard for Small and Medium-Sized Entities*", cuyo plazo para comentarios vencía inicialmente el 1° de octubre del 2007, y posteriormente se prorrogó hasta el 30 de noviembre del mismo año. Para mayor información al respecto, puede consultarse la dirección: <http://www.iasb.org/News/Press+Releases/Extended+Comment+Submission+Deadline+for+IFRS+for+SMEs.htm>.

En términos generales el borrador plantea que el objetivo del proyecto es desarrollar un estándar de divulgación financiera internacional adaptado para resolver las necesidades y ser usado solamente por entidades pequeñas y medianas.

En este sentido, el proyecto define las pymes como aquellas entidades que:

— No tienen obligación pública de rendir cuentas; y

— Publican los estados financieros de propósito general para usuarios externos.

Para efectos de la propuesta, el IASB centró su atención en el entorno en que se encuentran las pymes con más o menos 50 empleados, pretendiendo elaborar un documento independiente, con mínimas referencias a las NIIF completas. Bajo este contexto, se tomaron los conceptos fundamentales del Marco Conceptual del IASB, y se consideraron las necesidades propias de los usuarios y las relaciones costo-beneficio.

Respecto los estados financieros de una pequeña o mediana entidad, se considera que el objetivo de los mismos es proporcionar información sobre la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad.

Así mismo, el proyecto de NIIF para las pequeñas y medianas empresas se acompaña de algunas guías de implementación,

dentro de las cuales se destaca un juego completo de estados financieros y una lista de chequeo de la información a revelar, entre otras.

Actualmente, el tema en Colombia cobra plena vigencia e importancia, considerando que las pymes colombianas representan más del 90% de las empresas nacionales, y los estándares internacionales de contabilidad podrían representar un factor que impulse la optimización de su competitividad, con miras al proceso de apertura de mercados que se viene generando como consecuencia de los tratados comerciales que se han venido gestando con otros países.

Hoy día, en el Congreso de la República cursa su trámite legislativo el proyecto de ley 165 del 2007, que procura adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables en el Estado colombiano, previendo como fecha límite para la implementación de las NIIF, por parte de las pequeñas y medianas empresas, el año 2012.

CAPITULO II

Estándares internacionales de auditoría

SECCIÓN I

Federación Internacional de Contadores IFAC

[§ 0595] La Federación Internacional de Contadores (*International Federation of Accountants IFAC*) es la organización mundial de la profesión contable. Funciona con 155 organizaciones miembros en 118 países con el fin de proteger el interés público y promover la aplicación de prácticas de alta calidad por los contadores de todo el mundo.

Los miembros de la IFAC representan 2.5 millones de contadores empleados en la práctica pública, industria, comercio, gobierno y academia.

Su estructura y cuerpo de gobierno tiene representación de diferentes partes del mundo e interacción con grupos externos, que confían o influyen en el trabajo de los contadores.

Misión

Para servir el interés público, IFAC continuará fortaleciendo la profesión contable en todo el mundo y contribuirá al desarrollo de economías internacionales fuertes, estableciendo y promoviendo la adhesión a estándares profesionales de alta cali-

dad, al mismo tiempo lleva a cabo la convergencia internacional de tales estándares y se refiere a los problemas de interés público donde la especialización de la profesión contable es más pertinente.

El plan estratégico de IFAC 2005-2008 determina cómo IFAC cumplirá esta misión y generará valor al público en general, sus miembros, las empresas y los profesionales de la contabilidad en todo el mundo.

Actividades primarias de IFAC

a) **Servir el interés público.** IFAC se esfuerza por servir el interés público a través del desarrollo de estándares en las áreas de auditoría, educación, ética y reportes financieros del sector público, defendiendo la transparencia y los procesos de convergencia en la generación de reportes financieros, suministrando guías de mejores prácticas para los profesionales de la contabilidad empleados en los negocios e implementando un programa aplicable a todos sus miembros.

b) **Facilitar la colaboración y cooperación entre los miembros de IFAC.** IFAC

trabaja estrechamente con sus miembros con el fin de asegurar la competencia e integridad de los contadores en todo el mundo y apoyarlos en sus esfuerzos por suministrar servicios de alta calidad.

c) **Hablar en nombre de la profesión contable internacional.** IFAC es el portavoz principal de la profesión contable internacional y se refiere a un amplio rango de problemas de política pública. Esto es en parte cumplido a través de numerosas organizaciones que confían o tienen un interés en las actividades de la profesión contable internacional.

Estándares y guías

IFAC emite guías en las siguientes áreas clave: auditoría, aseguramiento, servicios relacionados y control de calidad (auditing, assurance, related services and quality control); educación (education); ética (ethics); información tecnológica (information technology); contadores profesionales en empresas de negocios (professional accountants in business), y contabilidad del sector público (public sector accounting).

SECCIÓN II

[§ 0596] Estándares y guías emitidos por IFAC

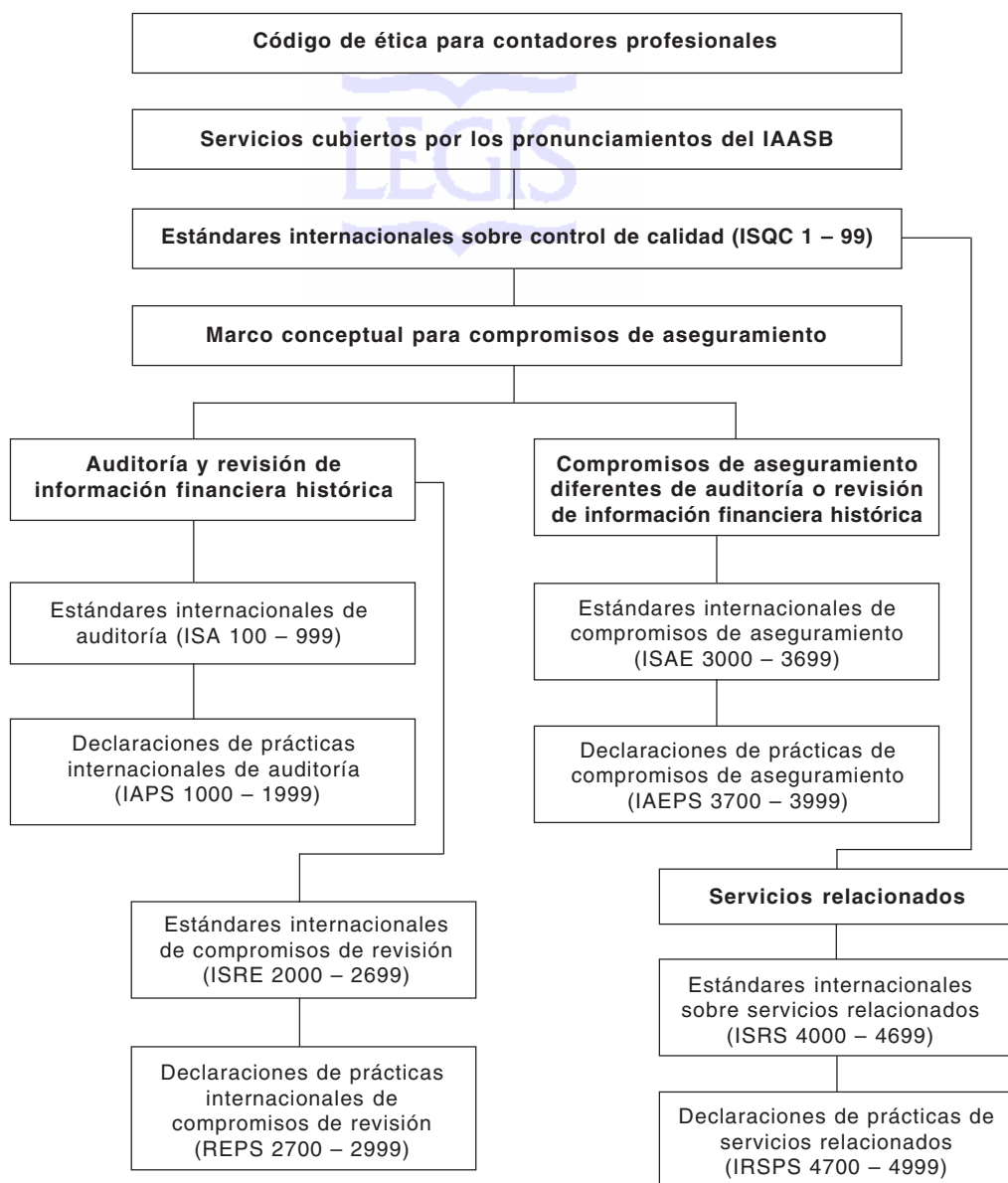
Área	Descripción
Auditoría, Aseguramiento, servicios relacionados y control de calidad	Estándares internacionales de Auditoría (<i>International Standards on Auditing ISA</i>). Aplicados como apropiados en la auditoría o revisión de información financiera histórica.
	Estándares internacionales de contratos de aseguramiento (<i>International Standards on Assurance Engagements ISAE</i>). Aplicados en compromisos de aseguramiento que tratan con materias diferentes de la información financiera histórica.
	Estándares internacionales de servicios relacionados (<i>International Standards on Related Services ISRS</i>). Aplicados en compromisos de recopilación, para acuerdos sobre procedimientos de información y, en otros compromisos de servicios relacionados, tal como se especifica por la Junta de Estándares de Auditoría y Aseguramiento (<i>International Auditing and Assurance Standards Board IAASB</i>).
	Estándares internacionales sobre control de calidad (<i>International Standards on Quality Control ISQC</i>). Aplicados para todos los servicios dentro del alcance de las ISA, ISAE e ISRS.
	Declaraciones de prácticas (<i>International Auditing Practice Statements IAPS</i>). Las declaraciones de prácticas de auditoría internacional son emitidas para suministrar guías interpretativas y de ayuda práctica a contadores profesionales, en la implementación de las ISA y promover la aplicación de las mejores prácticas.

Área	Descripción
	<p>Los estándares de prácticas de compromisos de aseguramiento (<i>International Assurance Practice Statements IAEPS</i>) y las declaraciones sobre prácticas internacionales de servicios relacionados (<i>International Related Services Practice Statements IRSPS</i>) son emitidas para servir al mismo propósito de implementación de las ISAE y las ISRS, respectivamente.</p> <p>Otros documentos. Otros documentos, como los de discusión, son publicados para promover el debate, presentar hallazgos o describir materias de interés relacionadas con auditoría, aseguramiento y servicios relacionados y problemas de control de calidad que afectan a la profesión contable.</p>
Educación	<p>Estándares Internacionales de Educación (<i>International Education Standards IES</i>). Los IES tienen la intención de establecer los elementos esenciales de los programas de educación y entrenamiento, tanto en la precalificación como en la poscalificación, en la que todos los contadores deben fundamentarse. Aunque tales elementos no pueden limitar la aplicación de los pronunciamientos de autoridades locales, ellos son esencialmente prescriptivos en su naturaleza.</p> <p>Guías de educación internacional (<i>International education guidelines IEG</i>). Las IEG promueven las mejores prácticas o proporcionan consejo. Ellas están basadas en un cuidadoso estudio de las mejores prácticas y los métodos más efectivos para tratar con los problemas que son estudiados.</p> <p>Documentos de educación internacional (<i>International education paper IEP</i>). Los IEP promueven discusiones sobre los problemas educativos que afectan a la profesión contable, presentan hallazgos o describen situaciones de interés relacionados con la educación y problemas de desarrollo de la profesión.</p>
Ética	<p>Código de ética (<i>IFAC Code of ethics for professional accountants</i>). El código de ética de IFAC para contadores profesionales tiene la intención de servir como un modelo sobre el cual se basen las guías de ética nacionales. Establece estándares de conducta y los principios fundamentales que deben ser observados por contadores profesionales con el fin de alcanzar objetivos comunes.</p>
Información tecnológica	<p>Guías. Ayudan a la administración y a los contadores en la vigilancia de proyectos tecnológicos. Ellas han sido escritas para la gerencia e incorporan las mejores prácticas en el mundo.</p>
Contadores profesionales en empresas de negocios	<p>Declaraciones de prácticas contables en la gerencia internacional (<i>International management accounting practice statements</i>). Estas declaraciones se enfocan en la aplicación de conceptos, procedimientos y técnicas contables en la administración y control de las organizaciones. Reflejan la experiencia práctica acumulada y proporcionan guías sobre las mejores prácticas.</p> <p>Estudios. Tienen la intención de contribuir al crecimiento o accesibilidad del conocimiento de un amplio rango de temas relacionados con la contabilidad financiera y administrativa. Ellos suministran nueva información o nuevas luces, en formatos accesibles para los practicantes.</p> <p>Otras publicaciones. Proporcionan información que contribuye al cuerpo de conocimientos en contabilidad administrativa, y sirven a los contadores profesionales, para difundir documentos que ayuden a los administradores en el campo de la contabilidad financiera y administrativa.</p>
Contabilidad del sector público	<p>Estándares internacionales de contabilidad para el sector público (<i>International public sector accounting standards</i>). Contienen requerimientos individuales sobre reportes financieros, contabilidad y auditoría en el sector público junto con guías relacionadas en forma de explicaciones y otro material de apoyo. Los estándares nacionales difieren en su forma y contenido; por esta razón la junta de estándares internacionales de contabilidad del sector público (<i>The International Public Sector Accounting Standards Board IPSASB</i>) anteriormente llamado el Comité del Sector Público (<i>Public Sector Committee PSC</i>) toma el conocimiento de este material y así documenta sus diferencias. A la luz de estos problemas, los estándares emitidos son recomendados para la adopción internacional.</p> <p>Guías (<i>International Public Sector Guidelines</i>). Las guías internacionales del sector público recomiendan las prácticas a ser seguidas por el sector público, en temas relacionados con reportes financieros, contabilidad y auditoría.</p> <p>Estudios (<i>International public sector studies</i>). Los estudios internacionales del sector público tienen la intención de proporcionar consejo en temas relacionados con reportes financieros, contabilidad y problemas de auditoría. Ellos están basados en estudios de las mejores prácticas.</p>

Fuente: <http://www.ifac.org/> [Consultada al 19 de noviembre del 2007]

SECCIÓN III

[§ 0597] Resumen de estándares internacionales de auditoría y aseguramiento emitidos por The International Auditing and Assurance Standards Board, IAASB



SECCIÓN IV

[§ 0598] Auditoría y revisión de información financiera histórica

Estándares Internacionales de Auditoría "ISA"	
100-199	Materias introductorias
120	Marco conceptual de los Estándares Internacionales de Auditoría (Retirado en diciembre/2004)
200-299	Principios generales y responsabilidades
200	Objetivos y principios generales que gobiernan una auditoría de estados financieros (Con enmienda)
210	Términos de los compromisos de auditoría (Con enmienda)
220	Control de calidad para el trabajo del auditor (Revisada 2004)
230	Documentación (Revisada 2005)
240	Responsabilidad del auditor para considerar el fraude y error en una auditoría de estados financieros
250	Consideración de leyes y reglamentos en una auditoría de estados financieros
260	Comunicaciones de asuntos de auditoría con los encargados de la administración (gobierno corporativo)
300-399	Evaluación de riesgo y responsabilidad para evaluar riesgos
300	Planeación de una auditoría de estados financieros
310	Conocimiento del negocio (Retirada en diciembre/2004)
315	Comprensión de la entidad y su ambiente y evaluación de los riesgos de errores materiales
320	Materialidad de la auditoría
330	Los procedimientos del auditor en respuesta a los riesgos evaluados (Con enmienda)
400	Evaluación de riesgo y control interno (Retirado en diciembre del 2004)
401	Auditoría en un ambiente de sistemas de información computarizados (Retirado en diciembre 2004)
402	Consideraciones de auditoría relacionadas con entidades que utilizan organizaciones de servicios
500-599	Evidencia de auditoría
500	Evidencia de auditoría
500R	Evidencia de auditoría (Revisada)
501	Evidencia de auditoría – Consideraciones adicionales para partidas específicas
505	Confirmaciones externas
510	Trabajos iniciales – balance de apertura
520	Procedimientos analíticos
530	Muestreo de auditoría y otros procedimientos de pruebas selectivas
540	Auditoría de estimaciones contables
545	Auditoría de mediciones y revelaciones del valor razonable
550	Partes relacionadas
560	Eventos subsecuentes

Estándares Internacionales de Auditoría "ISA"	
570	Empresa en marcha
580	Representaciones de la administración
580R	Escrito de los representantes
600-699	Uso del trabajo de otros
600	Uso del trabajo de otro auditor
610	Consideración del trabajo de la auditoría interna
620	Uso del trabajo de un experto
700-799	Conclusiones y dictamen de auditoría
700	El dictamen del auditor sobre estados financieros (Con enmienda)
700R	Dictamen del auditor independiente sobre un juego completo de estados financieros de propósito general
705	Modificaciones de la opinión en el reporte del auditor independiente*
706	Énfasis en el párrafo del asunto en el reporte del auditor independiente*
710	Comparativos
720	Otra información en documentos que contienen estados financieros auditados
800-899	Áreas especializadas
800	El dictamen del auditor sobre compromisos de auditoría de propósito especial (Revisada)
Declaraciones de prácticas internacionales de auditoría "IAPS"	
1000	Procedimientos de confirmación entre bancos
1001	Ambiente tecnológico – Microcomputadoras independientes (Retirada en diciembre 2004)
1002	Ambiente tecnológico – Sistemas de cómputo en línea (Retirada en diciembre/2004)
1003	Ambiente tecnológico – Sistemas de bases de datos (Retirada en diciembre/2004)
1004	Relaciones entre supervisores bancarios y auditores externos
1005	Consideraciones especiales en la auditoría de pequeñas empresas
1006	Auditoría de los estados financieros de bancos
1007	Comunicaciones con la administración (Retirada en Junio del 2001)
1008	Evaluación de riesgos y control interno (CIS) – Características y consideraciones (Retirada en diciembre/2004)
1009	Técnicas de auditoría asistidas por computador (Retirada en diciembre/2004)
1010	La consideración de asuntos ambientales en la auditoría de estados financieros
1011	Implicaciones de la gerencia y los auditores en los problemas del año 2000 (Retirada en junio del 2001)
1012	Auditoría de instrumentos financieros derivados
1013	Comercio electrónico – Efectos sobre la auditoría de los estados financieros
1014	Informes de los auditores sobre el cumplimiento de los Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros IFRS
Estándares internacionales de compromisos de revisión "ISRE"	
2400	Compromisos para revisión de estados financieros (Previamente ISA 910) (Con enmienda)
2410	Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad (Revisada diciembre 2004)
Declaraciones de prácticas internacionales de compromisos de revisión "IREPS"	
2700-2999	Reservados

<http://www.ifacnet.com/index.php?q=ISA&site=ifac.org&lang=en&format=pdf&sdate=2007&edate=2007> [Consultada: 19 de noviembre del 2007]

*NOTA: Tomado de: "bases para conclusiones: cierre del documento", preparado por el staff de la Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento.

SECCIÓN V

[§ 0599] Compromisos de aseguramiento diferentes de auditoría o revisión de la información financiera histórica

Estándares Internacionales de Compromisos de Aseguramiento "ISAE"	
3000-3399	Aplicables a todos los compromisos de aseguramiento
3000	Compromisos de aseguramiento (previo ISAE 100)
3000R	Compromisos de aseguramiento diferentes de la auditoría o revisión de la información financiera histórica
3400-3699	Estándares específicos por materia
3400	El examen de información financiera prospectiva (previo ISA 810)
Declaraciones de Prácticas Internacionales de Compromisos de Aseguramiento "IAEPS"	
3700-3999	Reservados

http://www.ifacnet.com/?q=isae&site=&utm_medium=searchbox [Consultada: 19 de noviembre del 2007].

SECCIÓN VI

[§ 0600] Estándares internacionales sobre control de calidad ISQC y servicios relacionados

Estándares internacionales sobre control de calidad "ISQC"	
ISQ1	Control de calidad para firmas que desarrollan auditoría y revisión de información financiera histórica y otros compromisos de aseguramiento y servicios relacionados (Con enmienda).
Estándares internacionales sobre servicios relacionados "ISRS"	
4400	Compromisos para realizar procedimientos convenidos relacionados con la información financiera (Antes ISA 920)
4410	Compromisos para compilación de información financiera (Antes ISA 930)
Declaraciones de prácticas de servicios relacionados "IRSPS"	
4700-4999	Reservados

<http://www.ifacnet.com/?q%5Bsearch%5D=isrs&site=ifac.org&lang=en&format=&sdate=2007&edate=2007> [Consultada: 19 de noviembre del 2007].

CAPITULO III

Estándares internacionales de contaduría

SECCIÓN I

Estándares internacionales de educación IES

[§ 0601] En el ámbito de la calidad de la educación contable, se están efectuando importantes esfuerzos en los campos internacional y local. En el internacional, organismos como la IFAC (*International Federation of Accountants*), ISAR (*Inter-governmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting*), UNCTAD (*United Nations Conference on Trade and Development*), IMA (*Institute of Management Accountants*), AAA (*American Accounting Association*), y AICPA (*American Institute of Certified Public Accountants*), han elaborado estudios que buscan el mejoramiento de la educación contable, bajo el argumento de que ésta “tiene que cambiar para mantener su relevancia, posición dentro de la profesión, y agregar valor a los estudiantes y a los negocios”.

En este contexto, se destacan las propuestas de IFAC por la determinación de competencias profesionales y de la UNCTAD por desarrollar un modelo de plan de estudios para la contaduría profesional, unido a esquemas de certificación y evaluación. Dicho plan debe facilitar a la comunidad contable internacional una descripción de las cuestiones técnicas que un estudiante debe dominar para ser un contador profesional, y apoyar el programa de calificaciones y su armonización mundial, mejorando el desempeño de sus funciones y propendiendo por un comercio transfronterizo de servicios de contabilidad.

Estándares internacionales de educación para contadores profesionales IES

El comité de educación de la IFAC ha aprobado hasta la fecha, ocho (8) estándares internacionales de educación para contadores profesionales, IES (*International education standards for professional*

accountants) en cumplimiento de sus objetivos de servir el interés público por el avance mundial de la educación y el desarrollo de contadores profesionales, liderar el proceso de armonización y garantizar la consistencia y calidad de la educación contable en el ámbito mundial.

Los IES contienen las mejores prácticas mundiales para la educación y el desarrollo de contadores profesionales, así:

IES1, Requerimientos de entrada a un programa de educación contable profesional (*Entry requirements to a program of professional accounting education*);

IES2, Contenido de los programas de educación contable profesional (*Content of professional accounting education programs*);

IES3, Habilidades profesionales (*Professional skills*);

IES4, Valores profesionales éticos y actitudes (*Professional values, ethics and attitudes*);

IES5, Requerimientos de experiencia práctica (*Practical experience requirements*);

IES6, Evaluación de capacidades y competencias profesionales (*Assessment of professional capabilities and competence*);

IES7, Desarrollo profesional continuo: un programa de aprendizaje para toda la vida y desarrollo continuo de competencia profesional (*Continuing professional development: a program of lifelong learning and continuing development of professional competence*);

IES8, Requerimientos de competencia para los profesionales de la auditoría

(*Competence requirements for audit professionals*).

Dos documentos adicionales, una introducción (*Introduction to international edu-*

cation standards) y un marco conceptual (*Framework for international education statements*) acompañan y explican el propósito, alcance y desarrollo de los estándares internacionales de educación.

SECCIÓN II

[§ 0602] Resumen de Estándares Internacionales de Educación IES

(Al 19 de noviembre del 2007)

IES	Propósito y alcance	Fecha de aplicación
1. Requerimientos de entrada a un programa de educación contable profesional.	<p>1. Este estándar establece los requisitos de entrada para un programa de educación contable profesional y experiencia práctica para un cuerpo de profesionales miembro de IFAC. También incorpora algunos comentarios sobre cómo realizar calificaciones para determinar el nivel de entrada a los programas.</p> <p>2. El objetivo de este estándar es asegurar que los estudiantes que esperan convertirse en contadores profesionales tienen una base educativa que les permite tener una razonable posibilidad de alcanzar el éxito en sus estudios, en sus exámenes de calificación y en los períodos de experiencia práctica. Para cumplir estos requisitos los miembros de IFAC pueden requerir que ciertos principiantes desarrollen pruebas antes de la entrada.</p>	Ene. 1/2005
2. Contenido de los programas de educación contable profesional.	<p>1. Este estándar determina el contenido de los programas de educación contable profesional que los candidatos necesitan adquirir para calificar como contadores profesionales.</p> <p>2. El objetivo de este estándar es asegurar que los candidatos de un cuerpo profesional miembro de IFAC tengan un conocimiento contable profesional avanzado y suficiente que les permita desarrollar su trabajo como contadores profesionales competentes en un ambiente complejo y en constante cambio. Los problemas de mantener este nivel de competencia son tratados más ampliamente en IES7, Desarrollo profesional continuo.</p> <p>3. La parte primaria de conocimientos de los programas de educación contable profesional comprende tres grupos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Conocimientos en contabilidad, finanzas y otros temas relacionados. — Conocimientos en organizaciones y negocios. — Conocimientos en tecnología. <p>Las habilidades profesionales requeridas y el contenido general de los programas educativos; los valores profesionales éticos y actitudes y los requerimientos relacionados con la experiencia práctica son establecidos en IES3, IES4 y IES5.</p>	Ene. 1/2005
3. Habilidades profesionales.	<p>1. Este estándar prescribe el conjunto de habilidades que requieren los candidatos para calificar como contadores profesionales. Parte del propósito de este estándar es mostrar cómo una educación general, que puede ser ganada por una gran variedad de formas y dentro de diferentes contextos, puede contribuir al desarrollo de esas habilidades.</p> <p>2. El objetivo de este estándar es asegurar que los candidatos de un cuerpo profesional miembro de IFAC poseen el conjunto apropiado de habilidades (intelectuales, técnicas, personales, interpersonales y organizacionales) para desempeñarse como contadores profesionales. Esto les permite, durante su carrera trabajar como profesionales competentes en un ambiente de creciente complejidad y exigencia.</p> <p>3. Las habilidades requeridas por los contadores profesionales pueden ser agrupadas en cinco grupos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Habilidades intelectuales. — Habilidades técnicas y funcionales. — Habilidades personales. 	Ene. 1/2005

IES	Propósito y alcance	Fecha de aplicación
	<ul style="list-style-type: none"> — Habilidades interpersonales y de comunicación, y — Habilidades organizacionales y de administración de negocios. <p>4. Este estándar también direcciona los estudios relacionados con actividades no lucrativas que contribuyen al desarrollo de esas habilidades y que pueden formar parte del plan general de educación. No cubre el contenido de los programas de educación contable profesional, los valores profesionales, éticos y actitudes, los requerimientos de experiencia práctica, ni la evaluación de habilidades y competencia profesional (Para ampliar estos temas ver: IES2, IES4, IES5, IES6).</p>	
4. Valores profesionales éticos y actitudes.	<p>1. Este estándar prescribe los valores profesionales, éticos y actitudes que los contadores deben adquirir durante el programa educativo que les permite conseguir su calificación.</p> <p>2. El objetivo de este estándar es asegurar que los candidatos de un cuerpo profesional miembro de IFAC, estén provistos con apropiados valores profesionales, éticos y actitudes que les permita desempeñarse como contadores profesionales.</p> <p>3. IFAC reconoce que la profesión contable en todo el mundo opera en ambientes con culturas y requerimientos legales diferentes. Para tal propósito, IFAC ha establecido un código internacional de ética para contadores profesionales.</p> <p>Los valores profesionales, éticos y actitudes están relacionados directamente con la misión de IFAC, desarrollar y asegurar que la profesión contable suministre permanentemente servicios de alta calidad teniendo en cuenta el interés público.</p>	Ene.1/2005
5. Requerimientos de experiencia práctica.	<p>1. Este estándar determina los requisitos de experiencia práctica que los miembros de IFAC deben requerir a sus miembros antes de obtener su calificación como contadores profesionales.</p> <p>2. El objetivo de este estándar es asegurar que los candidatos que buscan calificar como contadores profesionales han adquirido la experiencia práctica necesaria en el momento en que califiquen para desempeñarse como contadores profesionales competentes.</p> <p>3. Un desarrollo posterior puede ser requerido después de la calificación. En cualquier evento, para ser candidato a un nivel de auditor estatutario o alguna otra forma de especialización, un proceso de aprendizaje durante toda la vida será requerido para desarrollar y mantener la competencia profesional (Ver IES7 Desarrollo profesional continuo).</p>	Ene. 1/2005
6. Evaluación de capacidades y competencias profesionales.	<p>1. Este estándar determina los requerimientos para una evaluación final de las capacidades y competencias profesionales antes de la calificación.</p> <p>2. Este estándar trata de la evaluación de las capacidades profesionales (por ejemplo: el conocimiento profesional, las habilidades y valores profesionales, los valores éticos y actitudes) adquiridas a través de los programas de educación profesional (ver también IES2, IES3, IES4).</p> <p>3. En el marco conceptual de los estándares internacionales de educación el conocimiento profesional, las habilidades y los valores profesionales, éticos y actitudes son referidas como "<i>capabilities</i>". Este concepto representa los atributos mantenidos por los individuos que les permite desarrollar sus roles de manera competente. La posesión de "<i>capabilities</i>" da un buen indicio de que un individuo tiene el potencial para desarrollarse competentemente en su lugar de trabajo.</p> <p>4. Ciertas competencias y habilidades profesionales y valores pueden ser mejor adquiridas a través de la experiencia práctica y la evaluación en el lugar de trabajo o a través de simulaciones. IES5 requerimientos de experiencia práctica trata sobre el monitoreo, control y revisión de la experiencia práctica de los contadores profesionales.</p>	Ene. 1/2005
7. Desarrollo profesional continuo: un programa de aprendizaje para toda la vida y desarrollo continuo de la competencia profesional.	<p>1. Este estándar determina que los miembros de IFAC deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Adquirir el compromiso de aprender durante toda la vida entre contadores profesionales. — Facilitar el acceso a oportunidades de desarrollo profesional continuo y recursos para sus miembros. — Establecer para sus miembros fundamentos para el desarrollo y mantenimiento de la competencia profesional necesaria para proteger el interés público. — Monitorear y reforzar el desarrollo continuo y el mantenimiento de la competencia profesional de los contadores profesionales. <p>2. Este estándar está basado sobre el principio de responsabilidad de los contadores profesionales para desarrollar y mantener la competencia profesional necesaria para suministrar servicios de alta calidad a clientes, empleados y otros interesados (<i>stakeholders</i>).</p>	Ene. 1/2006
8. Requerimientos de competencia para los profesionales de la auditoría	<p>Este estándar prescribe los requisitos de competencia para los profesionales de la auditoría.</p> <p>Dentro de los requerimientos exigidos se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Requerimientos generales por parte de las asociaciones miembro a los individuos. 	Jul. 1/2008

IES	Propósito y alcance	Fecha de aplicación
	<ul style="list-style-type: none"> — Contenidos generales, en términos de conocimiento, de los programas de educación y desarrollo para los auditores. — Habilidades profesionales. — Valores, ética y actitudes profesionales. — Experiencia práctica. — Desarrollo profesional continuo. — Evaluación. <p>De igual forma establece los requerimientos de competencia para los socios en los contratos de auditoría, teniendo también en cuenta, las exigencias de organismos profesionales, legales o regulatorios.</p> <p>Se fijan las competencias requeridas para los auditores en entornos o industrias específicos.</p>	

Fuentes: <http://www.ifac.org/Education/> y <http://www.ifacnet.com/?q%5Bsearch%5D=ies&site=ifac.org&lang=en&format=&sdate=2007&edate=2007>. [Consultada: 19 de noviembre del 2007].

CAPÍTULO IV

Posibles implicaciones de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría en Colombia

SECCIÓN I

[§ 0603] Relación entre las NIIF - IFRS y las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia

Descripción	IFRS / IAS	SIC / IFRIC	D.R. 2649/93 (arts.)
Marco conceptual			
Características cualitativas	Par. 24-46		4°, 11, 16, 17
Criterios de capital y mantenimiento de capital	Par. 102-110		14
Elementos de los estados financieros	Par. 47-81		34 a 45, 57, 67, 73, 104, 105, 136
Hipótesis fundamentales	Par. 22-23		7°, 12, 48
Medición de los elementos de los estados financieros	Par. 99-101		10, 49, 112
Objetivos de los estados financieros	Par. 12-21		3°
Reconocimiento de los elementos de los estados financieros	Par. 82-98		12, 13, 35, 36, 38, 39, 47, 54, 58, 96 al 100, 136
Reconocimiento, medición, presentación y revelación de elementos del balance y del estado de resultados			
Activos			
Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas	IFRS 5		30, 111
Deterioro de valor de los activos	IAS36	SIC 32, IFRIC 1	101
Instrumentos financieros – Efectivo y cuentas por cobrar	IAS 32, 39	IFRIC 2, 5, 7	62
Instrumentos financieros – Inversiones	IAS 28, 31, 39, 40	IFRIC 2, 5, 7	61

Descripción	IFRS / IAS	SIC / IFRIC	D.R. 2649/93 (arts.)
Intangibles	IAS 36, 38	SIC 32; IFRIC 4	66, 67
Inventarios	IAS 2, 18, 34, 41	SIC 32	63, 129
Inversiones en entidades asociadas	IAS 28	IFRIC 5	61
Propiedades de inversión	IAS 40		64
Propiedades, planta y equipo	IAS 16, 23, 36	SIC 21, IFRIC 1, 4	64, 73
Pasivos			
Beneficios de los empleados	IAS 19		76
Instrumentos financieros – Deuda de largo plazo	IAS 32, 39	IFRIC 2, 5, 7	74, 80, 101, 103
Obligaciones financieras	IAS 23	IFRIC 1	64, 76, 82, 102
Pasivos corrientes	IAS 1, 10, 37, 39		75
Planes de beneficios por retiro	IAS 26		77
Provisiones y contingencias	IAS 37, 39	IFRIC 1, 5, 6	52, 81, 110
Activos - Pasivos			
Arrendamientos	IAS 17, 24, 36, 38	SIC 15, 27, 32; IFRIC 4	
Impuesto de renta	IAS 12	SIC 21, 25, IFRIC 7	67, 78, 115
Instrumentos financieros	IAS 30, 32, 39; IFRS 7	IFRIC 2, 5, 7	
Patrimonio			
Cambios contables y correcciones de errores	IAS8, IFRS1	IFRIC 8	56, 106
Capital	IAS 1, 8, 16, 32		83
Utilidades o pérdidas acumuladas	IAS 1, 8, 16, 32		60, 73
Reservas (incluye revaluaciones)	IAS 1, 8, 16, 32		79, 84 a 91
Resultados			
Costos de préstamos	IAS 23	IFRIC 1	64, 82, 102
Ingresos ordinarios	IAS18	SIC 13, 27, 31	55, 73
Variaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras	IAS21, 39	SIC 7	8°, 50, 69, 102
Bases para la preparación, presentación y revelación de estados financieros			
Balance general	IAS 1, 7, 10, 24, 32, 36, 38, 39, 40		21, 25, 116
Estado de cambios en el patrimonio	IAS 1, 8, 16, 18, 21, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40; IFRS8	SIC 29	21, 118
Estado de flujos de efectivo	IAS 7		21, 120
Estado de resultados	IAS 1, 8, 16, 18, 21, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40; IFRS8	SIC 29	21, 55, 73, 96 a 101, 103 a 105, 107 a 109, 117

Descripción	IFRS / IAS	SIC / IFRIC	D.R. 2649/93 (arts.)
Estados financieros de propósito general	IAS 1	SIC 27, 29, 32; IFRIC 1	15, 20 a 24, 32, 33, 113 al 115
Estados financieros certificados y dictaminados			33
Estados financieros de bancos y otras instituciones similares	IAS 1, 7, 16, 18, 24, 30, 32, 37, 39	IFRIC 2, 5	
Estados financieros de períodos intermedios	IAS 1,8,20,32,34		26
Estados financieros de propósito especial	IAS 1		24, 27 a 31
Estados financieros en economías hiperinflacionarias	IAS 29	IFRIC 7	90
Eventos ocurridos después de la fecha de balance	IAS 10	SIC 7	59, 115
Políticas contables, cambios en estimaciones y errores	IAS 8	SIC12, IFRIC 1, 4, 5	
Segmentos operativos	IFRS8		111
Revelaciones de partes relacionadas	IAS 1, 8, 24, 27, 28, 30		62, 75, 115
Utilidades por acción	IAS 33		116
Temas especializados			
Agricultura	IAS 41		
Contratos de construcción	IAS 10, 11, 23, 37	SIC 32	64, 99
Contratos de seguros	IFRS 4	SIC 27	67
Exploración y evaluación de recursos naturales	IFRS 6		65
Pagos basados en acciones	IFRS 2	IFRIC 8	79, 84, 86, 88, 89
Subvenciones del gobierno y ayudas gubernamentales	IAS 20	SIC 10	
Combinación, consolidación y conversión de estados financieros			
Combinaciones de negocios	IAS 22, 27, 36, 37, 38; IFRS 3	SIC 12	23, 29, 66, 122
Conversión de estados financieros	IAS 21		
Estados financieros consolidados y separados	IAS 27	SIC 12; IFRIC 5	23, 29, 61, 66, 122
Inversiones en entidades asociadas	IAS 28	IFRIC 5	61
Participaciones en negocios conjuntos	IAS 31	SIC 13, IFRIC 5	23, 29, 66, 122
Aplicación por primera vez de los IFRS			
Aplicación por primera vez de los IFRSs	IFRS 1		

SECCIÓN II

Cambios fundamentales en los componentes de los estados financieros

[§ 0604] El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, organismo encargado de la orientación técnico-científica de la profesión, realizó un estudio que analizó la normativa contable nacional, principalmente el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, frente a las Normas Internacio-

nales de Información Financiera —NIIF—. Uno de los resultados del mencionado estudio se presenta en el siguiente cuadro que contiene algunos de los cambios más importantes en los componentes de los estados financieros, originados de la implementación de las NIIF.

Componente	Aspecto
Marco conceptual	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientación 2. Información más útil para la toma de decisiones. 3. Preferencia de la esencia sobre la forma. 4. Criterios de valoración. 5. Patrimonio neto. 6. Características cualitativas de la información contable.
Activos	
NIC 2 Inventarios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Valoración: obtención del coste de adquisición o producción. 2. Técnicas de medición y fórmulas de costo. 3. Reconocimiento de las pérdidas de valor. 4. Problemas con la regulación contable colombiana sobre inventarios.
NIC 16 Propiedades, planta y equipo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento. 2. Criterios de medición y valoración. <ol style="list-style-type: none"> a) Medición inicial. b) Intercambio de activos. c) Activos construidos por la empresa. d) Medición posterior a la inicial. e) Depreciación y vida útil. f) Retiros y ventas. g) Provisiones. 3. Revelación.
NIC 40 Propiedades de inversión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Criterios de valoración. 2. Transferencias de las partidas de las propiedades de inversión (que rigen el modelo de valor razonable) a otras partidas.
NIC 23 Costos de préstamos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de gastos financieros. 2. Reconocimiento.

Componente	Aspecto
	3. Medición: <ul style="list-style-type: none"> a) Importe de los gastos financieros susceptibles de capitalización en el caso de fondos ajenos genéricos. b) Límite de intereses a capitalizar. c) Exceso del valor en libros del activo sobre el importe recuperable. d) Ayudas o subvenciones. e) Inicio y suspensión de la capitalización. f) Finalización de la suspensión. 4. Revelaciones.
NIC 38 Activos intangibles	1. Definición de intangibles. 2. Valoración de activos adquiridos. 3. Activos generados internamente por la empresa. 4. Valoración crédito mercantil y los activos intangibles procedentes de una combinación de activos. 5. Amortización, enajenación, pérdida de valor y revalorización de activos.
NIC 41 Agricultura	1. Reconocimiento. 2. Medición. 3. Revelación.
NIC 37 Provisiones y contingencias	1. Concepto y tratamiento contable de las provisiones.
NIC 36 Deterioro de valor de los activos	1. Determinación del deterioro de activos. 2. Corrección del valor de los activos para reflejar el deterioro.
Pasivos	
NIC 19 Beneficios a empleados	1. Tipología de planes de pensiones. 2. Determinación del gasto anual por pensiones. 3. Consideración de los activos afectos a un plan de prestaciones definidas. 4. Reconocimiento del coste por servicios pasados, consecuencia de modificaciones en el plan existente o introducción de uno nuevo. 5. Determinación de las hipótesis actuariales de naturaleza financiera. 6. Reconocimiento de beneficios y pérdidas actuariales. 7. Compensación de activos y pasivos.
NIC 37 Provisiones y contingencias	Concepto y tratamiento contable de las provisiones
Determinación de los resultados	
NIC 18 Ingresos ordinarios	1. Medición de ingresos y de gastos. 2. Intercambio de bienes y servicios. 3. Venta de bienes. 4. Prestación de servicios.

Componente	Aspecto
	5. Uso de activos de la empresa por terceros. 6. Revelaciones.
NIC 11 Contratos de construcción	1. Agrupación y segmentación de contratos. 2. Reconocimiento de ingresos y costos del contrato. 3. Reconocimiento de las pérdidas esperadas.
Instrumentos financieros	
NIC 32 Instrumentos financieros: presentación y revelación NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición	1. Definición de conceptos. 2. Categorización de los instrumentos financieros. 3. Categorización y reclasificación de instrumentos financieros. 4. Reconocimiento, valoración de instrumentos financieros. 5. Coberturas. 6. Revelaciones.
Leasing	
NIC 17 Arrendamientos	1. Criterios de calificación de una operación de arrendamiento como operativo o financiero. 2. Clasificación del activo objeto de arrendamiento financiero. 3. Valoración de la deuda generada por una operación de arrendamiento financiero en los estados financieros del arrendatario. 4. Amortización del bien objeto de arrendamiento. 5. Reconocimiento de beneficios en la venta de un activo conectada a una posterior operación de arrendamiento financiero. 6. Leasing operativo vs. leasing financiero en Colombia. 7. Presentación y revelación del leasing financiero.
Combinaciones de negocios	
NIC 28 Inversiones en entidades asociadas NIC 27 Estados financieros consolidados y separados NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas NIIF 3 Combinaciones de negocios NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio	1. Consolidación de estados financieros. 2. Inversiones en subordinadas. 3. Consorcios y uniones temporales. 4. Combinación de negocios. 5. Efectos de las variaciones en los tipos de cambio. <ul style="list-style-type: none"> a) Registro de las transacciones en moneda extranjera. b) Valoración de las partidas en el balance. c) Tratamiento general de las diferencias de cambio.
Efecto impositivo	
NIC 12 Impuesto a las ganancias	1. Resultado contable. 2. Resultado fiscal o base imponible. 3. Gastos (ingresos) por impuestos.

Componente	Aspecto
	4. Impuesto corriente. 5. Base fiscal. 6. Divergencias temporales. 7. Activos y pasivos por impuestos diferidos. 8. Revelaciones.
Presentación de informes financieros	
NIC 1 Presentación de estados financieros	1. Revelaciones de la situación financiera. 2. Revelaciones de los resultados. 3. Revelaciones de los flujos de efectivo.

Fuente: Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría N°. 27, trimestre julio-septiembre/2006, págs. 34 a 39.

SECCIÓN III

Armonización contable internacional y reportes sobre la observancia de estándares y códigos ROSC

[§ 0605] El Fondo Monetario Internacional FMI y el Banco Mundial han dado el visto bueno a estándares y códigos internacionalmente reconocidos en 12 áreas básicas (estándares de transparencia, del sector financiero y de integridad del mercado) consideradas prioritarias para su trabajo y para las cuales se preparan reportes sobre la observancia de estándares y códigos (Reports on the observance of Standards and Codes ROSC). Algunos estándares en las áreas de datos, transparencia fiscal y transparencia de las políticas financieras y monetarias han sido desarrollados por el FMI, mientras que otros han sido desarrollados por otros cuerpos emisores de estándares reconocidos en el mundo, entre los que se incluyen el Banco Mundial, el Comité de Basilea sobre Banca y Supervisión, el Financial Action Task Force FATF, International Organization of Securities Commissions IOSCO.

Los reportes sobre la observancia de estándares y códigos ROSC son preparados y publicados por solicitud de los países miembros del FMI y/o del Banco Mundial en cada una de las áreas antes mencionadas. Los informes ROSC que cubren

estándares del sector financiero son usualmente preparados en el contexto del programa de evaluación del sector financiero (*Financial Sector Assessment Program*). En algunos casos, también son publicadas evaluaciones detalladas de la observancia de los países de tales estándares.

La información actualizada sobre las iniciativas de estandarización es publicada trimestralmente en los reportes de evaluaciones de estándares y códigos.

Lista de estándares, códigos y principios utilizados por el Banco Mundial y el FMI y para los cuales son emitidos reportes sobre la observancia de estándares y códigos ROSC.

Estándares de transparencia

Los estándares en estas áreas son desarrollados y evaluados por el FMI. Ellos cubren problemas de transparencia de datos y políticas fiscales.

Transparencia de datos (*Data transparency*): the Fund's Special Data Dissemination Standard / General Data Dissemination System (SDDS/GDDS).

Transparencia fiscal (*Fiscal transparency*): the Fund's Code of Good Practices on Fiscal Transparency.

Transparencia de la política monetaria y fiscal (*Monetary and financial policy transparency*): the Fund's Code of Good Practices on Transparency in Monetary and Financial Policies.

Estándares del sector financiero

Los estándares en estas áreas han sido desarrollados por instituciones reconocidas en el ámbito mundial, los cuales son usualmente evaluados bajo el programa de evaluación del sector financiero FSAP (*Joint Fund-Bank Financial Sector Assessment Program*).

Supervisión bancaria (*Banking supervision*): Basel Committee's Core Principles for Effective Banking Supervision (BCP).

Títulos valores (*Securities*): International Organization of Securities Commissions' (IOSCO) Objectives and Principles for Securities Regulation.

Seguros (*Insurance*): International Association of Insurance Supervisors' (IAIS) Insurance Supervisory Principles.

Sistemas de pago y liquidación de títulos (*Payments and securities settlement system*): Committee on Payments and Settlements Systems (CPSS) Core Principles for Systemically Important Payments Systems and CPSS-IOSCO Joint Task Force's Recommendations for Securities Settlement Systems.

Normas para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (*Anti-money laundering and combating the financing of terrorism*): Financial Action Task Force's (FATF's) 40+8 Recommendations.

Estándares relacionados con la integridad del mercado

Los estándares en estas áreas han sido desarrollados por prestigiosas institucio-

nes en el mundo y el Banco Mundial está a la cabeza para emprender evaluaciones, aun cuando algunas de estas áreas también pueden ser evaluadas por el FSAP.

Gobierno corporativo (*Corporate governance*): OECD Principles of Corporate Governance.

Contabilidad (*Accounting*): International Accounting Standards Board International Accounting Standards (IAS).

Auditoría (*Auditing*): International Federation of Accountants' International Standards on Auditing.

Insolvencia y derechos de los acreedores (*Insolvency and creditor rights*): En abril del 2001, los directores ejecutivos del Banco Mundial revisaron los principios del banco y las guías sobre insolvencia y los sistemas de derechos de los acreedores. Además, se pidió al personal del banco, en la primavera del año 2003, preparar un reporte experimental basado sobre los principios y hacer una revisión de la experiencia derivada de la aplicación de tales principios y guías. Adicionalmente, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Tratados Internacionales (United Nations Commission on International Trade Law UNCITRAL) muy pronto completará una guía legislativa en la que se incluirán recomendaciones sobre el diseño de una ley de insolvencia doméstica. El personal del Banco Mundial y el Fondo están trabajando para asegurar la convergencia hacia un único estándar.

NOTA: En <http://www.imf.org/external/np/rosc/rosc.asp> o <http://www.imf.org/external/country/COL/index.htm> puede obtener copia de documentos sobre transparencia fiscal, insolvencia y derechos de los acreedores, sistema de pagos y regulación del mercado de valores.

Informe ROSC sobre la contabilidad y la auditoría en Colombia

A finales del año 2003, por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco Mundial emitió un documento en el cual se presenta un análisis detallado de los diversos problemas de la contabilidad y la auditoría en

Colombia. Este informe, que se preparó con base en los resultados de un estudio sobre las normas y prácticas contables y de auditoría que se aplican en Colombia, forma parte de la iniciativa conjunta del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI) relacionada con los informes sobre el cumplimiento de estándares y códigos (ROSC). El estudio, que se centró en las fortalezas y debilidades del medio contable y de auditoría que inciden en la calidad de los informes financieros de las empresas, abarcó los requisitos y las prácticas tal como se aplican en la realidad. Para ello utilizó como documentos de referencia las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera (NIC - NIIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Un resumen de las principales conclusiones contenidas en el informe es el siguiente:

a) Relacionadas con el marco legal

— Los requerimientos jurídicos y legales del país relacionados con la contabilidad no conducen a una práctica de presentación de informes financieros de alta calidad.

— Las reglas de contabilidad emitidas por las autoridades tributarias influyen en las políticas contables que se utilizan en la preparación de estados financieros anuales auditados con destino a los usuarios externos.

— A las entidades financieras (bancos) se les exige observar las mismas reglas o estándares de contabilidad tanto para la presentación de informes financieros con regulación prudencial como para los informes financieros destinados a usuarios externos.

— Existen requerimientos adicionales para la presentación de información financiera, establecidos por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), para las compañías cotizadas en bolsas.

— Las funciones del revisor fiscal no son compatibles con las funciones de un auditor independiente de estados financieros.

b) Relacionadas con la profesión contable

— La Junta Central de Contadores carece de capacidad suficiente para operar como un ente regulador eficaz de la profesión contable.

— Los exámenes de idoneidad profesional no son un requisito previo para el registro como contador público.

— Los contadores públicos registrados no son requeridos para seguir un código de ética comparable al emitido por IFAC.

c) Relacionadas con el entrenamiento y la educación profesional

— El programa de estudios académicos de la contaduría pública debe ser reformulado para facilitar la implementación de estándares de alta calidad en las prácticas de contabilidad y auditoría.

— La calidad de la enseñanza en contabilidad y auditoría debe ser mejorada significativamente.

— Una experiencia práctica adecuada debería ser un requisito previo para obtener la certificación que permite el ejercicio profesional.

— No hay ninguna exigencia para que los contadores públicos registrados emprendan un proceso de educación profesional continuada.

d) Relacionadas con el cumplimiento de los estándares de contabilidad y auditoría

— Las entidades reguladoras están más concentradas en la emisión de normas que en asegurar el cumplimiento de tales normas.

— Los reguladores del mercado público de valores y de las entidades financieras algunas veces identifican las violaciones de los requerimientos de la contabilidad y auditoría como subproductos de la supervisión y el control del cumplimiento de las regulaciones prudenciales.

— No existe una organización responsable para asegurar que los auditores en

ejercicio observen estándares de auditoría de alta calidad ni el código de ética profesional.

e) Relacionadas con la aplicación de las normas de contabilidad

— Hay muchas diferencias entre los PCGA en Colombia y los estándares internacionales de contabilidad emitidos por IASB.

— Hay también diferencias entre los PCGA contenidos en el estatuto básico (D.R. 2649/93) y las reglas contables expedidas por el regulador bancario y del mercado de valores.

— Existen deficiencias en el cumplimiento real de los requisitos contables aplicables para empresas cotizadas en bolsa, en temas relacionados con revelaciones de políticas contables, cuentas por cobrar, inventarios, instrumentos financieros, utilidades por acción, beneficios de los empleados, estados financieros consolidados, revelaciones de partes relacionadas y eventos posteriores a la fecha de balance.

f) Relacionadas con las normas de auditoría

— No hay en Colombia estándares de auditoría que establezcan los requisitos y lineamientos para auditar estados financieros. Los auditores en ejercicio generalmente siguen los requisitos de auditoría establecidos en las normas legales locales.

— Muchos elementos importantes de los estándares internacionales de auditoría son ignorados cuando el objetivo de la auditoría es expresar una opinión sobre los estados financieros.

El documento concluye con una serie de recomendaciones de política aportadas por los diferentes grupos de interés; contadores, funcionarios gubernamentales, representantes de autoridades reguladoras, directivos de asociaciones profesionales, inversionistas y académicos, y son las siguientes:

1. Tomar medidas inmediatas para promulgar una nueva ley que trate los temas de contabilidad, auditoría, presenta-

ción de informes financieros de las sociedades y el ejercicio de la contabilidad profesional en el país. La nueva ley debería conservar los requisitos actuales sobre revisoría fiscal y debería liberar a los auditores independientes de las entidades de interés público de la responsabilidad de llevar a cabo actividades que son responsabilidad de la administración de las entidades.

2. Establecer un consejo superior contable para emitir estándares de contabilidad y auditoría; además de establecer capacidades para asegurar el cumplimiento de tales estándares, preparar y difundir guías, establecer disposiciones para reportes financieros de pequeñas y medianas empresas y promover iniciativas de reformas para su implementación.

3. Establecer un cuerpo regulatorio responsable de hacer cumplir los estándares de contabilidad y auditoría y el código de ética profesional.

4. Establecer en la ley una organización profesional de auditores independientes.

NOTA: Para un mayor detalle de cada uno de los temas referidos anteriormente puede consultar el documento completo en inglés en http://www.worldbank.org/ifa/rosc_aa.html.

Situación actual

En Colombia se avanza en el debate de adoptar o adaptar los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría. El artículo 63 de la Ley 550 de 1999, vigente hasta el 26 de junio del 2007, estableció que “para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes”.

Como se mencionó anteriormente, esta ley tuvo vigencia hasta el 26 de junio del 2007, luego de dos (2) prórrogas otorgadas por las leyes 922 del 2004 y 1116 del 2006.

A partir del 27 de junio del 2007, comenzó a regir la Ley 1116 del 27 de diciembre del 2006, que en su artículo 122 facultó al Gobierno Nacional para revisar las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes (§ 0084-2).

Este debate ha ocupado la atención de varios organismos que han asumido la labor de analizar los efectos de esta armonización: universidades, organismos públicos y agremiaciones profesionales de diferentes corrientes ideológicas, han estado analizando el tema con seriedad y profundidad, para llegar a establecer conclusiones y proponer recomendaciones que favorezcan al país.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, organismo permanente encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país, ha venido liderando el estudio de este tema.

El Consejo, a través de una convocatoria que integró a practicantes, académicos y reguladores, emitió un documento en el que se presentan las diferentes posiciones de la comunidad contable frente a la adopción o armonización de las normas de contabilidad y auditoría existentes, en temas relacionados con el reconocimiento, medición, presentación y revelación, sostenibilidad empresarial, transparencia, efecto sobre la fiscalidad y modelo regulatorio.

Hasta el momento el Gobierno Nacional no ha presentado al Congreso de la República la propuesta de ajustes a parámetros internacionales como lo prevé la ley; sin embargo, a la fecha de corte de la presente publicación, en el Congreso de la República cursa su trámite legislativo el proyecto de ley 165 del 2007, que procura adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables en el Estado colombiano.

El proyecto de ley 165 del 2007 Cámara, consta de cuatro (4) artículos, en los cuales dispone básicamente:

— Que todas las empresas que desarrollen actividades en Colombia adoptarán las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de sus informes contables;

— Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el encargado de garantizar el diseño e implementación de las NIIF; y

— Que todas las empresas tendrán como fecha límite para implementar las NIIF el año 2010, con excepción de las pequeñas y medianas empresas, y cuando una empresa deba presentar informes financieros en el exterior, casos en los cuales se propone extender la fecha límite hasta el año 2012.

NOTA: El texto completo del documento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sobre el análisis de la implementación de estándares de contabilidad y auditoría en empresas de interés público en Colombia, puede ser consultado en la Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría N° 27, trimestre julio - septiembre del 2006.

SECCIÓN IV

Calidad de los programas de educación superior en Colombia

[§ 0606] En Colombia, le corresponde al Estado ejercer la regulación, control y vigilancia del servicio público esencial de la educación superior, para garantizar la calidad y eficiencia en su prestación.

La Ley 30 de 1992 señala como objetivo el de ofrecer a la comunidad un servicio con calidad, referido a los resultados académicos, a los medios y a los procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas, y a las condiciones en que se desarrolla cada institución. Esta ley también creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), que contempla dentro de sus funciones, proponer al Gobierno Nacional, la reglamentación y procedimientos para organizar el sistema nacional de acreditación. La secretaría técnica del CESU es ejercida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, que además ejecuta las políticas que en materia de educación superior señala el Gobierno Nacional.

El objetivo del sistema nacional de acreditación para las instituciones de educación superior, creado por esta ley, es el de garantizar a la sociedad que las instituciones que lo conforman cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Forman parte de este sistema: el CESU, el Consejo Nacional de Acreditación (que dependerá del CESU), las instituciones que optan por la acreditación y la comunidad académica. Además, el ICFES apoya dicho sistema y colabora con las instituciones para estimular y perfeccionar sus procedimientos de autoevaluación. Los criterios para que opere el sistema son: universalidad, integridad, equidad, idoneidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia.

El proceso de acreditación se orienta hacia las instituciones como un todo; sin embargo, de acuerdo con el CESU, éste se inicia por programas académicos de pregrado. Los objetivos de la acreditación son:

- a) Propiciar el mejoramiento de la calidad de la educación superior;
- b) Ser un mecanismo para que las instituciones de educación superior rindan cuentas ante la sociedad y el Estado, sobre el servicio que prestan;
- c) Propiciar la idoneidad y solidez de dichas instituciones;
- d) Ser un incentivo para que éstas verifiquen el cumplimiento de su misión y objetivos;
- e) Propiciar el autoexamen permanente de las mismas y sus programas académicos;
- f) Ser un instrumento mediante el cual el Estado da fe pública de la calidad de las instituciones y de los programas;
- g) Brindar información confiable de los usuarios del servicio educativo de nivel superior y alimentar el sistema nacional de información creado por la ley (Consejo Nacional de Acreditación. Lineamientos para la acreditación, segunda edición, jun./96).

Carrera de contaduría pública

Tratándose específicamente de la carrera de contaduría pública, y dentro del contexto de calidad que se ha venido comentando, el ICFES celebró un convenio con la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Ciencia Contable, FIDESC, tendiente a elaborar un diagnóstico de la situación de la carrera en ese entonces, y proponer alternativas para orientar la for-

mación integral del profesional contable, acorde con las necesidades del país.

Este trabajo se desarrolló en los años 1996 y 1997 y se materializó en un proyecto que determinaba las bases para el rediseño curricular, con las siguientes características:

— **Enfoque integral** desde el punto de vista del individuo, el desarrollo del objeto de conocimiento de la profesión y los requerimientos sociales o contexto donde éste se desenvuelve;

— **Estructura curricular** con enfoque en la investigación, fundamentación teórica, rigor tecnológico, formación humanista (ética);

— **Ciclos académicos** de formación disciplinal, profesional, y profundización;

— **Áreas académicas** fundamentales, complementarias, instrumentales y del contexto;

— **Fundamentación teórica** para desarrollar los procesos de pensamiento;

— **Formación científica** e investigativa, para pensar y actuar con sentido crítico;

— **Interdisciplinariedad**, a fin de buscar las relaciones conceptuales con otras ciencias;

— **Otras:** esencialidad de contenidos de los planes de estudio; cantidad de asignaturas e intensidad horaria; flexibilidad curricular; un segundo idioma; pedagogías cognitivas; construcción de mentalidad de liderazgo, proyección internacional; docentes comprometidos; evaluaciones académicas; talleres de simulación; práctica empresarial; recursos didácticos; bienestar estudiantil, y adecuada planta física.

El documento en el que se plasmó este esfuerzo, fue revisado y ampliado con la participación de FIDESC en la segunda parte del proceso, a través del convenio celebrado en el año de 1999, entre el ICFES y la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública, Asfacop. En esta etapa, tras la participación de varios centros académicos y la realización de seminarios talleres, se preparó un documento

final de requisitos mínimos exigibles para la creación y actualización de los programas de contaduría pública, dentro de las exigencias de calidad, globalización e internacionalización.

NOTA: La anterior información fue preparada a partir de la contenida en los siguientes textos: La Contaduría Pública del nuevo milenio. Renovación curricular, convenio ICFES-FIDESC, abril del 2000; actualización curricular de los programas de contaduría pública en Colombia (requisitos mínimos), 1999.

Estándares para la creación y el funcionamiento de los programas profesionales de pregrado en contaduría pública

Muchos de los planteamientos plasmados en los anteriores documentos, estuvieron contenidos en los Decretos 808 y 939 del 25 de abril y 10 de mayo del 2002, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, que establecieron el crédito académico como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional; y los estándares de calidad en programas profesionales de pregrado en contaduría pública, como instrumento para garantizar niveles básicos de calidad de la oferta educativa, respectivamente.

Estos decretos fueron derogados mediante el Decreto 2566 del 30 de septiembre del 2003, siendo modificado a su vez por el Decreto 3678 del 2003, por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior. El 13 de noviembre del 2003, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 2765 para señalar el trámite para que las instituciones de educación superior que han ofrecido o están ofreciendo programas académicos de educación superior sin registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, regularicen la situación académica de los estudiantes que han cursado estudios en dichos programas.

El Decreto 2566 del 2003, también fue modificado por el Decreto 2170 del 2005 en lo que se refiere a los aspectos curriculares.

Requisitos mínimos de calidad de la carrera de contaduría pública

[§ 0607] Con el Decreto 2566 del 30 de septiembre del 2003, el Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos pertinentes para los efectos anteriormente señalados, considerando que la educación superior es un servicio público de carácter cultural con una función social que es inherente al Estado. Este decreto está integrado por ocho (8) capítulos, que se resumen así:

— Condiciones mínimas de calidad para obtener el registro calificado.

— Expresión en créditos académicos del tiempo académico de los estudiantes.

— Registro calificado de programas académicos de educación superior.

— Oferta y funcionamiento de programas en lugares diferentes del domicilio principal.

— Evaluación de la información remitida para la obtención del registro calificado.

— Instituciones y programas acreditados de alta calidad.

— Inspección y vigilancia de los programas académicos de educación superior.

— Régimen de transición para las instituciones que se encontraban ofreciendo programas académicos con anterioridad al decreto.

Ministerio de Educación Nacional

[§ 0608] RESOLUCIÓN NÚMERO 3459 DE 2003

(Diciembre 30)

“Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de formación profesional de pregrado en contaduría pública”.

La Ministra de Educación Nacional,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 1º y 4º del Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 le corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar las características específicas de calidad para cada programa, con el apoyo de las instituciones de educación superior, las asociaciones de facultades o profesionales o de pares académicos.

Que en la definición de las características específicas de calidad para el ofrecimiento y desarrollo de programas de formación profesional de pregrado aplicables en el área de contaduría pública, se contó con la participación activa de la comunidad académica, en los encuentros organizados en los seis comités regionales de educación superior, CRES, y en otros escenarios académicos; logrando en su definición altos niveles de consenso y un mayor compromiso con la calidad de la educación superior.

Que por lo anterior se hace necesario definir las características específicas de calidad aplicables a los programas de formación profesional de pregrado en contaduría pública.

RESUELVE:

ART. 1º—Denominación académica del programa. La denominación académica del programa debe ser claramente diferenciable como programa profesional de pregrado. La denominación del título no podrá ser particularizada en ninguno de los campos de desempeño profesional.

ART. 2º—Aspectos curriculares. De acuerdo con su enfoque, el programa de pregrado en contaduría pública será coherente con la fundamentación teórica, investigativa práctica y metodológica de la disciplina contable y la regulación y normas legales que rigen su ejercicio profesional en el país. Por tanto:

1. En la propuesta del programa se harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral, considerando, las características y las competencias que se espera adquiera y desarrolle el futuro profesional de la contaduría pública para:

1.1. Asegurar la transparencia, la utilidad y la confiabilidad de la información, así como la generación de confianza pública, a través de procesos relacionados con la medición del desempeño contable y financiero de las organizaciones, su interpretación y posibles implicaciones.

1.2. Comprender el contexto social, empresarial, legal, económico, político e institucional en el que se inscribe el ejercicio profesional.

1.3. Conocer los lenguajes, las técnicas y las prácticas propios del ejercicio profesional de la contaduría.

1.4. Usar los sistemas de información como soporte para el ejercicio profesional.

1.5. Comprender, analizar y evaluar las teorías relacionadas con la contaduría.

2. El programa buscará que el contador público adquiera competencias cognitivas, socioafectivas y comunicativas necesarias para localizar, extraer y analizar datos provenientes de múltiples fuentes; para llegar a conclusiones con base en el análisis de información financiera y contable, a través de procesos de comparación, análisis, síntesis, deducción, entre otros; para generar confianza pública con base en un comportamiento ético.

3. Para el logro de la formación integral del contador público, el plan de estudios básico comprenderá, como mínimo, cursos de las siguientes áreas y componentes del conocimiento y de prácticas, los cuales no deben entenderse como un listado de asignaturas:

3.1. **Área de formación básica.** Incluye los conocimientos de matemáticas, estadística, economía, ciencias jurídicas y administrativas, disciplinas que le sirvan al estudiante de fundamento para acceder de forma más comprensiva y crítica a los conocimientos y prácticas propias del campo profesional de la contaduría pública.

3.2. **Área de formación profesional.** Incluye conocimientos y prácticas de los siguientes componentes:

3.2.1. **Componente de ciencias contables y financieras.** Orientado a formar al estudiante en los procedimientos y técnicas para el registro y representación de las transacciones económicas: la preparación de estados financieros, el análisis de las operaciones de negocios; el análisis y las proyecciones financieras. Proporciona la fundamentación teórica y la ejercitación práctica necesaria para el manejo contable y financiero, la comprensión de situaciones de riesgo y la operación de mercados de capitales. Contempla igualmente la formación en los principios, teorías, méto-

dos y técnicas que caracterizan el saber y la práctica contable.

3.2.2. **Componente de formación organizacional.** Dirigido a formar en la comprensión de las organizaciones como sistemas dinámicos, inmersos en contextos altamente complejos. Igualmente busca que el estudiante comprenda la misión, alcances y responsabilidad de los contadores públicos en los diferentes sectores organizacionales (empresas, fundaciones, mercado de capitales, sector público, sector privado).

3.2.3. **Componente de información.** Permite formar al estudiante en las competencias necesarias para la búsqueda, el análisis y divulgación de la información; así como para la evaluación y gerencia de sistemas de información con fines financieros y contables.

3.2.4. **Componente de regulación.** Se dirige a formar a los estudiantes en los diferentes modelos de regulación, la normalización y armonización que se dan a partir de la definición de políticas económicas y sociales.

3.3. **Área de formación sociohumanística.** Comprende saberes y prácticas que complementan la formación integral del contador público, orientados a proporcionar una visión holística del ejercicio profesional que facilita el diálogo interdisciplinario y el trabajo con profesionales de otras disciplinas y profesiones. Hace también relación al desarrollo de los valores éticos y morales, dado que su ejercicio profesional incorpora alta responsabilidad social por ser depositario de la confianza pública.

PAR.—Cada institución organizará dentro de su currículo estas áreas y sus componentes, así como otras que considere pertinentes, en correspondencia con su misión y proyecto institucional. Además, estos programas desarrollarán competencias comunicativas básicas en una segunda lengua.

ART. 3°—Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

SECCIÓN V

Directorio de sitios contables en la WEB

[§ 0609] La actualización permanente en los aspectos técnicos y profesionales vinculados con la disciplina y la profesión contable en el mundo, es uno de los aspectos de mayor relevancia en el proceso de formación del contador público y en su ejercicio profesional. Para contribuir con

este propósito y por considerarlo de interés, en esta edición del PUC se actualiza el cuadro de direcciones en la red, incorporando las de los principales organismos relacionados con la emisión de estándares a escala mundial.

Nombre de la institución	Dirección
Colombia, Latinoamérica y España	
Academia de estudios fiscales de la Contaduría Pública, A.C. - México	http://www.aef.org.mx/
Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA	http://www.ftaa-alca.org/
Asociación colombiana de facultades de contaduría pública - ASFACOP	http://www.asfacop.com/
Asociación de Contadores de la Universidad de Antioquia - Colombia	http://www.acuda.org.co/
Asociación de Egresados de Contaduría Pública - Universidad de Medellín	http://www.adecum.org/
Asociación de Expertos Contables y Tributarios de España	http://www.aece.es/Principal.htm
Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas - AECA	http://www.aeca.es/
Asociación Española de Dirección y Economía de la Empresa - AEDEM	http://www.ugr.es/%7Eaedem/aedem02.htm
Asociación Española de profesores universitarios de contabilidad (ASEPUC)	http://webmail.unizar.es/mailman/listinfo/asepuc
Asociación Interamericana de Contabilidad - AIC	http://www.contadoresaic.org/
Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI	http://www.aladi.org/
Asociación Mexicana de Contadores Públicos	http://www.amcp.org.mx/
Asociación para el Control y Dirección - ACODI - España	http://www.acodi.es/
Auditoría General de la Nación - Argentina	http://www.agn.gov.ar/
Auditoría General de la República - Colombia	http://www.auditoria.gov.co/
Auditoría Superior de la Federación - México - ASF	http://www.asf.gob.mx/asf.htm

Nombre de la institución	Dirección
Banco de la República Colombia	http://www.banrep.gov.co/
Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos - CEMLA	http://www.cemla.org/
Colegio de Auditores y Contadores Públicos de Santa Cruz - Bolivia	http://www.auditores-scz.com/index.php
Colegio de Contadores de Chile A.G.	http://www.contach.cl/colegio/index.htm
Colegio de Contadores del Guayas - Ecuador	http://www.ccg.org.ec/index.php
Colegio de Contadores del Paraguay	http://www.ccpy.org.py/
Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico	http://www.colegiocpa.com/
Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica	http://www.ccpa.org.cr/
Colegio de Contadores Públicos de Lima	http://www.ccpl.org.pe/
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.	http://www.ccpm.org.mx/
Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay	http://www.ccea.com.uy/
Colegio Profesional de Contadores Públicos - Colombia	http://www.cpcpcolombia.org/primera.html
Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL	http://www.eclac.cl/
Comisión Nacional del Mercado de Valores - España	http://www.cnmv.es/index.htm
Comité de Integración Latino Europa-América, CILEA	http://www.cilea.info/pagina.php?m=3
Comunidad Andina de Naciones	http://www.comunidadandina.org/
Consejo General de Colegios de Economistas —España—	http://www.economistas.org/
Consejo Mexicano para la investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. - CINIF	http://www.cinif.org.mx/
Consejo Técnico de la Contaduría Pública - Colombia	http://www.jccconta.gov.co/portalct.html
Conselho Federal de Contabilidade - Brasil	http://www.cfc.org.br/
Contaduría General / Gobierno de la Provincia de Buenos Aires	http://www.cgp.gba.gov.ar/
Contaduría General de la Nación - Colombia	http://www.contaduria.gov.co/
Contaduría Pública de la Nación - Perú	http://cpn.mef.gob.pe/cpn/home.htm
Contraloría General de la República - Colombia	http://www.contraloriagen.gov.co/html/home/home.asp
Contraloría General de la República - Venezuela	http://www.cgr.gov.ve/

Nombre de la institución	Dirección
Cyberaccount - Colombia	http://www.contabilidad.com.co/ o http://www.colegiosdecontadores.org.co/
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	http://www.dane.gov.co/
Departamento Nacional de Planeación	http://www.dnp.gov.co/
Departamento Nacional de Planeación - Indicadores socio-demográficos para Colombia - SISD	http://www.dnp.gov.co/01_CONT/INDICADO/Sisd.htm
Dirección de Contabilidad y Finanzas - Panamá	http://www.organismojudicial.gob.pa/contenido/organizacion/administrativa/contabilidad.htm
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	http://www.dian.gov.co/index.htm
Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - FACPCE	http://www.facpce.org.ar/
Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela	http://www.fccpv.org/
Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú	http://www.fccpp.org/
Gobierno en Línea - Portal del Estado Colombiano	http://www.gobiernoenlinea.gov.co/
Instituto argentino de profesores universitarios de costos	http://www.iapuco.org.ar/
Instituto de Auditores Internos de Argentina	http://www.iaia.org.ar/
Instituto de Auditores Internos - España	www.iai.es/
Instituto de auditores, censores jurados de cuentas de España	http://www.icjce.es/
Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas - ICAC - España	http://www.imanet.org/ima/index.asp
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León A.C. - México	http://www.icpnl.org.mx/default.aspx
Instituto dos Auditores Independentes do Brasil	http://www.ibracon.com.br/v2/index.asp
Instituto Mexicano de Contadores Públicos - IMCP	http://www.imcp.org.mx/
Instituto Nacional de Contadores Públicos - Colombia	http://www.incp.org.co/
Junta Central de Contadores - Colombia	http://www.jccconta.gov.co/portajcc.html
Ministerio de Economía y Hacienda - España	http://www.igae.minhac.es/
Ministerio de Economía y Protección - Contaduría General de la Nación - Argentina	http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/
Ministerio de Hacienda - Bolivia	http://vmhc.hacienda.gov.bo/
Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Colombia	http://www.minhacienda.gov.co

Nombre de la institución	Dirección
Observatorio Iberoamericano de Contabilidad de Gestión	http://www.observatorio-iberoamericano.org/
Oficina Nacional de Contabilidad Pública - Venezuela	http://www.onc.gov.ve/
Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores -OLACEFS-	http://www.olacefs.org.pa/
RedContable - Comunidad virtual para contadores	http://www.redcontable.com/
Secretaría de Hacienda - Alcaldía Mayor de Bogotá	http://www.shd.gov.co/
Superintendencia de Industria y Comercio	http://www.sic.gov.co/
Superintendencia de la Economía Solidaria - Supersolidaria	http://www.supersolidaria.gov.co/index.asp
Superintendencia de Notariado y Registro	http://www.supernotariado.gov.co/servlet/com.superinr.hsUPER
Superintendencia de Puertos y Transportes	http://www.supertransporte.gov.co/
Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios - Superservicios	http://www.superservicios.gov.co/
Superintendencia de Sociedades	http://www.supersociedades.gov.co/
Superintendencia de Subsidio Familiar	http://www.ssf.gov.co/
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	http://www.supervigilancia.gov.co/superpriv.nsf/?Open
Superintendencia Financiera de Colombia	www.superfinanciera.gov.co/
Superintendencia Nacional de Salud - Supersalud	http://www.supersalud.gov.co/
Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - Colombia	http://www.uiaf.gov.co/Nuevo/index.asp?id=79
Universidad de Antioquia - Enlaces Contables en Colombia y en el mundo	http://agustinianos.udea.edu.co/%7Ewwwmng/contaduria/sitiosconta.html
Universidad de Zaragoza - España - Resumen de la contabilidad por países	http://ciberconta.unizar.es/docencia/contint/
Universidad de Zaragoza - España - Temas de contabilidad y auditoría	http://ciberconta.unizar.es/
Universidad de Zaragoza - España - Enlaces contable en el mundo	http://ciberconta.unizar.es/enlaces/INICIO.HTML
Estados Unidos, Europa, Organizaciones multilaterales y otros países	
Academy of Accounting Historians - AAH	http://accounting.rutgers.edu/raw/aah/
Accountancy Investigation & Discipline Board - AIDB - Reino Unido	http://www.asb.org.uk/aidb/
AccountancyAge.com	http://www.accountancyage.com/

Nombre de la institución	Dirección
Accountants World	http://www.accountantsworld.com/default.aspx
Accounting Standards Board - ASB - Reino Unido	http://www.asb.org.uk/asb/
Accounting Standards Board of Japan - ASBJ	http://www.asb.or.jp/index_e.html
AE Accountingeducation.com	http://www.accountingeducation.com/links/
American Accounting Association - AAA	http://aaahq.org/
American Institute of Certified Public Accountants - AICPA	http://www.aicpa.org/index.htm
Association of Chartered Certified Accountants - ACCA	http://www.accaeast.com/ACCAmccg.htm
Auditing Practices Board - APB - Reino Unido	http://www.asb.org.uk/apb/
Australian Accounting Research Foundation	http://www.aarf.asn.au/index.htm
Australian Accounting Standard Board - AASB	http://www.aasb.com.au/
Bank for International Settlements - BIS	http://www.bis.org/index.htm
Canadian Institute of Chartered Accountants - CICA	http://www.cica.ca/index.cfm/ci_id/17150/la_id/1.htm
Certified General Accountants Association of Canada	http://www.cga-canada.org/
Committee on Payment and Settlements Systems - CPSS	http://www.bis.org/cpss/index.htm
Company Law & Corporate Governance - Europa	http://europa.eu.int/comm/internal_market/company/index_en.htm
Confédération Fiscale Européenne (CFE)	http://www.cfe-eutax.org/FRAMES_TOTAL/total_about.html
Confederation of Asian and Pacific Accountants - CAPA	http://www.capa.com.my/
Conseil National de la Comptabilité - CNC - Francia	http://www.finances.gouv.fr/CNCompta/
Consiglio Nazionale dei Dottori Commercialisti	http://www.cndc.it/CNDC/home/home.jsp
Consiglio Nazionale dei Ragionieri Commercialisti ad Economisti d'impresa	http://www.consrag.it/
COSO - The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission	http://www.coso.org/
CPA Journal	http://www.gosweden.org/Business/Accounting/cpa-journal.php
Deloitte - Iasplus	http://www.iasplus.com/index.htm
European Association of Craft, Small and Medium-sized Enterprises, UEAPME	http://www.ueapme.com/EN/index.shtml

Nombre de la institución	Dirección
European Federation of Accountants and Auditors for SMEs (EFAA)	http://www.efaa.com/
European Financial Reporting Advisory Group - EFRAG	http://www.efrag.org/
eXtensible Business Reporting Language - XBRL	http://www.xbrl.org/Home/
Federal Accounting Standards Advisory Board - FASAB	http://www.fasab.gov/
Fédération des Experts Comptables Européens - FEE	http://www.fee.be/
Financial Accounting Standard Board - FASB	http://www.fasb.org/
Financial Action Task Force on Money Laundering - FATF - GAFI	http://www1.oecd.org/fatf/
Financial Executives International - FEI	http://www.fei.org/
Financial Reporting - Europa	http://europa.eu.int/comm/internal_market/financial-reporting/index_en.htm
Financial Reporting Council - FRC - Reino Unido	http://www.asb.org.uk/
Financial Reporting Review Panel - FRRP - Reino Unido	http://www.asb.org.uk/frpp/
Financial Stability Forum - FSF	http://www.fsforum.org/home/home.html
Fondo Monetario Internacional - IFM	http://www.imf.org/external/esl/index.asp
Fondo Multilateral de Inversiones - MIF	http://www.iadb.org/mif/v2/spanish/accounting.html
Forensic Accounting / Litigation Support	http://www.forensicaccounting.com/
German Accounting Standards Committee - DRSC	http://www.standardsetter.de/drsc/news/news_eng.php?list_id=1&language=English
Government Accountability Office - GAO	http://www.gao.gov/
Governmental Accounting Standards Board - GASB	http://www.gasb.org/
Harmonia Project. European Research Project	http://www.bangor.ac.uk/harmonia/
Haut Conseil du Commissariat aux Comptes (H3C) - Francia	http://www.justice.gouv.fr/h3c/accueil.htm
Information Systems Audit and Control Association - ISACA	http://www.isaca.org/
Information Systems Audit and Control Association - ISACA - Santiago de Chile Chapter	http://www.isacachile.cl/mambo2/
Institute of chartered accountants in england & wales	http://www.icaew.co.uk/
Institute of Chartered Accountants of New Zeland - ICANZ	http://www.icanz.co.nz/ScriptContent/Index.cfm
Institute of Management Accountants - IMA	http://www.imanet.org/ima/index.asp

Nombre de la institución	Dirección
Inter-American Development Bank - BID	http://www.iadb.org/
Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting - ISAR	http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intItemID=2531&lang=1
International Accounting Standards Board - IASB	http://www.iasb.org/
International Bar Association - IBA	http://www.ibanet.org/Auckland/
International Federation of Accountants - IFAC	http://www.ifac.org/
International Forum on Accountancy Development - IFAD	http://www.iasplus.com/resource/ifad.htm
International Organization for Standardization - ISO	http://www.iso.org/iso/en/ISOOnline.openerpage
International Organization of Securities Commissions - IOSCO	http://www.iosco.org/
International Organization of Supreme Audit Institutions - INTOSAI	http://www.intosai.org/
International Valuation Standards Committee - IVSC	http://www.ivsc.org/
Journal of Forensic Accounting	http://www.rtedwards.com/journals/JFA/contents.html
Korean Institute of certified public accountants - KICPA	http://www.kicpa.or.kr/index.html
l' Académie des Sciences et Techniques Comptables et Financières	http://www.lacademie.info
Naciones Unidas - UN	http://www.un.org/spanish/
National Association of State Boards Accountancy - NASBA	http://www.nasba.org/nasbaweb.nsf/?Open
New York Stock Exchange - NYSE Group	http://www.nyse.com/
Office of management and budget - Cost of Accounting Standard Board - CASB	http://www.whitehouse.gov/omb/procurement/casb.html
Organismo Italiano di contabilità - OIC	http://80.207.146.178/default2.asp
Organización Mundial del Comercio - OMC	http://www.wto.org/wto/indexsp.htm
Organization for Economic Cooperation and Development - OECD	http://www.oecd.org/home/
Páginas web de colegios y universidades - Instituciones educativas del mundo elaborada por el MIT	http://www.mit.edu:8001/people/cdemello/geog.html
PricewaterhouseCoopers - PWC	http://www.pwc.com/gx/eng/ins-sol/publ/index.html
Professional Oversight Board - POBA - Reino Unido	http://www.asb.org.uk/poba/
Public Company Accounting Oversight Board - PCAOBUS	http://www.pcaobus.org/
Public Oversight Board - POB	http://www.publicoversightboard.org/

Nombre de la institución	Dirección
Reports on the Observance of Standards & Codes - ROSC	http://www.worldbank.org/ifa/rosc.html
Rutgers Accounting Web - RAW	http://www.accounting.rutgers.edu/raw/
Smartpros Ltd. / Accounting & Auditing	http://accounting.pro2net.com/accountingandauditing.xml
The Academy of Accounting Historians	http://accounting.rutgers.edu/raw/aah/
The Australian National Audit Office	http://www.anao.gov.au/
The European Accounting Association - EAA	http://www.eaa-online.org/home/index.cfm
The Institute of Chartered Accountants in Australia	http://www.icaa.org.au/
The Institute of Chartered Accountants of Scotland	http://www.icas.org.uk/site/cms/contentChapterView.asp?chapter=2
The Institute of Internal Auditors - IIA	http://www.theiia.org/iiia/index.cfm
The International Consortium on Governmental Financial Management - ICGFM	http://www.icgfm.org/
The Japanese Institute of Certified public Accountants	http://www.jicpa.or.jp/n_eng/
Tribunal de Cuentas Europeo	http://www.eca.eu.int/
U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	http://www.sec.gov/
United Nations Commission on International Trade Law - UNCITRAL	http://www.uncitral.org/
United Nations Conference on Trade and Development - UNCTAD	http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intlItemID=2068
World Bank Group / International Finance Corporation	http://www.ifc.org/
World Bank Group / Multilateral Investment Guarantee Agency	http://www.miga.org/
World Bank Group	http://www.worldbank.org/
World Bank Group / International Centre for Settlement of Investment Disputes	http://www.worldbank.org/icsid/

Fuente: Elaboración propia.

TÍTULO II

Herramientas prácticas para la gestión contable

CAPITULO I

**Resumen de Pronunciamientos, Disposiciones
y Orientaciones profesionales expedidos
por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

[§ 0610] La Ley 43 de 1990 reglamentaria de la profesión de contador público en Colombia, estableció en su artículo 14 los órganos de la profesión, así:

1. Junta Central de Contadores.
2. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El Consejo Técnico es la entidad encargada de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de general aceptación (L. 43/90, art. 29).

En ejercicio de su acción orientadora, el Consejo Técnico ha emitido conceptos incluidos en boletines, así como pronunciamientos (disposición profesional) y orientaciones profesionales como ayuda para el ejercicio de la labor de contador público (§ 0611, 0612).

La Ley 43 de 1990, otorgó al Consejo Técnico la facultad de emitir documentos sobre temas específicos relacionados con la aplicación de los principios de contabilidad y las normas de auditoría; estos documentos fueron los pronunciamientos que a partir de la Disposición Profesional 10 de 1998, y hasta la emisión de la Resolución 1ª de 2001, se denominaban Disposiciones Profesionales. Los pronunciamientos eran de carácter obligatorio para los contadores públicos en ejercicio de su actividad profesional y perdieron posteriormente su fuerza vinculante, debido a la decisión de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, la cual declaró, entre otros aspectos, la inexecutable parcial de los artículos 8º

y 37 de la Ley 43 de 1990, referidos a la observancia de las disposiciones normativas emanadas de los organismos de vigilancia y control de la profesión.

La Disposición Profesional 10 del 10 de noviembre de 1998, se refirió a los actos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública; posteriormente, el artículo 26 de la Resolución 1 del 13 de julio de 2001, la derogó expresamente. Esta resolución actualizó el reglamento interno del CTCP y señaló que esta entidad además de emitir conceptos particulares, emitirá orientaciones de carácter general. Ambos actos no tienen el carácter de vinculantes.

Frente a las guías de orientación profesional, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha expedido nueve documentos sobre temas de interés general para la profesión contable cuyo contenido es de voluntaria aplicación en el ejercicio profesional.

Considerando la importancia que representa este organismo en la dirección de la profesión y la necesidad de divulgar sus documentos entre quienes desarrollen actividades relacionadas con la ciencia contable: auxiliares y asistentes contables, contadores públicos, revisores fiscales, auditores, estudiantes, gerentes financieros, etc., en esta publicación se incorpora un cuadro resumen de los pronunciamientos y orientaciones profesionales expedidas hasta el 6 de noviembre del 2007, informando que sus textos pueden ser consultados en las publicaciones “Régimen Contable Colombiano”, o “Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable”, de esta casa editorial.

**[§ 0611] Pronunciamientos, Disposición Profesional
No. 10 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

N°	Diario Oficial N°	Tema	Fundamento jurídico
1	41505, ago. 22/94	Dictamen del revisor fiscal sobre estados financieros ajustados por inflación* <i>Importante: Este pronunciamiento se entendería sin vigencia a partir del año 2007, teniendo en cuenta que se eliminó la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación para efectos contables (§ 0624).</i>	
2	41505 de ago. 22/94	Normas de auditoría y de ética* Presentación 100. Introducción 110. Antecedentes 120. Autoridad de los pronunciamientos 130. Procedimiento de trabajo del CTCP. 140. La Federación Internacional de Contadores, IFAC 150. De las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia 160. Obligatoriedad de las normas de auditoría y ética	L. 43/90, art. 7°
3	41514 de ago. 26/94	Código de ética profesional* Presentación 200. Introducción 210. Código de Ética Profesional Ley 43 de 1990 220. De las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios 230. De la publicidad 240. Relación del contador público con sus colegas 250. Secreto profesional o confidencialidad 260. De las relaciones del contador público con la sociedad y el Estado	L. 43/90, arts. 35 a 71
4	41514 de ago. 26/94	Normas de auditoría generalmente aceptadas* 300. Introducción 310. Normas personales 320. Normas relativas a la ejecución del trabajo	L. 43/90, art. 7°
5	41514 de ago. 26/94	Papeles de trabajo* 400. Generalidades 410. Objetivos de los papeles de trabajo 420. Principios fundamentales de los papeles de trabajo 430. Planeación y contenido de los papeles de trabajo 440. Expedientes de auditoría 450. Normas para la preparación de papeles de trabajo 460. Naturaleza confidencial de los papeles de trabajo 470. Propiedad, control y protección de los papeles de trabajo	L. 43/90, arts. 9°, 63 a 67
6	41524 de sep. 2/94	Normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros* 510. Marco legal 520. Obligación de emitir un dictamen en todo trabajo profesional 530. El dictamen del contador público 540. Dictamen estándar del contador público 550. Diversas formas de rendir el contador público independiente su dictamen 560. Presentación de la salvedad	L. 43/90, art. 7°

N°	Diario Oficial N°	Tema	Fundamento jurídico
		570. Asociación del nombre del contador público con estados o información financiera no auditada. 580. Publicación de los estados financieros dictaminados	
7	41524 de sep. 2/94	Pronunciamiento sobre revisoría fiscal* Presentación 610. Definición y objetivo de la revisoría fiscal 620. Auditoría financiera 630. Auditoría de gestión 640. Auditoría de cumplimiento 650. Auditoría de control interno 655. Informe o dictamen del revisor fiscal 660. Informe del revisor fiscal sobre el control interno 665. Información suplementaria 670. Estados del año anterior no auditados por el revisor fiscal 675. Informe del revisor fiscal sobre estados financieros intermedios 680. Otras obligaciones profesionales	L. 73/35; D. 2373/56; C. Co., arts. 207 a 210; E.T., arts. 581, 597, 647, 659, 659-1; L. 43/90, art. 46
8	42048 de oct. 12/95	Estado de flujos de efectivo* Presentación Justificación Objetivos del estado de flujos de efectivo Conceptos Estructura general del estado Flujos de efectivo de las actividades de operación Flujos de efectivo de las actividades de inversión Flujos de efectivo de las actividades de financiación Formas de presentación del estado de flujos de efectivo Flujos de efectivo brutos y netos Información sobre actividades de inversión y financiación que no originan movimientos de efectivo Apéndice: Modelos de estado de flujos de efectivo	D.R. 2649/93, arts. 22, 120 IAS7
9	43109 de ago. 19/97	Estado de cambios en la situación financiera* Justificación Objetivos Conceptos Preparación del estado Fuentes u orígenes Aplicaciones o usos Revelaciones Cambios brutos y netos en las cuentas Presentación del estado	D.R. 2649/93, arts. 21, 22 y 119
10	43452 de dic. 16/98 44485 de jul. 13/2001	Actos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública* La Disposición Profesional 10 del 10 de noviembre de 1998, referida a los actos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, fue derogada expresamente con el artículo 26 de la Resolución 1ª del 13 de julio de 2001, expedida por la misma entidad. Esta resolución actualiza el reglamento interno del CTCP y señala que esta entidad además de emitir conceptos particulares, emitirá orientaciones de carácter general. Ambos actos no tienen el carácter de vinculantes. Resolución 1 del 13 de julio de 2001: Reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública I. Naturaleza, domicilio, misión y objetivos II. De la dirección, funcionamiento y administración	L. 43/90, arts. 29, 33, 37, 56; Corte Const., Sentencia C-530/2000.

N°	Diario Oficial N°	Tema	Fundamento jurídico
		III. Procedimientos especiales a seguir por el consejo <ul style="list-style-type: none"> • Para dirimir conflictos técnicos entre contadores públicos • Para emitir conceptos particulares • Para emitir 56 orientaciones de carácter profesional IV. De los recursos financieros y bienes del Consejo Técnico de la Contaduría Pública <p>NOTA: La resolución 1 del 13 de julio del 2001 derogó las resoluciones 1 de 1992, 1 de 1998, 1 de 1999 y la Disposición Profesional 10 de 1998.</p>	

***NOTA:** La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo del 2000, declaró la inexecutable parcial del numeral 3° del artículo 8° de la Ley 43 de 1990, total del parágrafo del artículo 7° y parcial del numeral 6° del artículo 37 de la misma ley, entre otros artículos.

Frente a la inconstitucionalidad parcial del numeral 3° del artículo 8° referida a la obligatoriedad de los contadores públicos para cumplir con las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión, la Corte Constitucional declaró inexecutable este aparte, al considerar que la ley le está atribuyendo a la Junta Central de Contadores y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador.

Con relación al parágrafo del artículo 7°, a juicio de la Corte, es al legislador a quien le corresponde establecer o reconocer los principios de auditoría generalmente aceptados. No es posible que el legislador pueda atribuir al Consejo Técnico de la Contaduría Pública la facultad normativa para actualizar o complementar las normas de auditoría, la cual sí es posible que la pueda tener el Presidente de la República o el Contador General de la Nación, según lo autoriza la Constitución.

Finalmente, el aparte del numeral 6° del artículo 37, referido a la observancia de las disposiciones profesionales promulgadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, fue declarado inexecutable por la Corte al considerar que la ley le está atribuyendo al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador.

[§ 0612] Orientaciones Profesionales expedidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública

N°	Fecha	Contenido	Fundamento Jurídico
1	Feb. 15/2000 Actualizada por la Orientación Profesional 1 de abr. 24/2001.	<p>Aportes al sistema de seguridad social, informe de gestión y adaptación de sistemas de información por cambio de milenio.</p> <p>Consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen y certificación relativo a aportes al sistema de seguridad social. 2. Correspondencia de los estados financieros con el informe de gestión. 3. Adaptación de sistemas de información al cambio de milenio <p>Orientación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre obligaciones de los aportantes al sistema de seguridad social integral. 2. Con relación al informe de gestión. 3. Adaptación de sistemas de información al cambio de milenio. 	<p>D. 1406/99, arts. 11 y 12; L. 100/93; L. 488/98, art. 91; L. 633/2000</p> <p>L. 222/95, arts. 38, 45 a 47; L. 603/2000; L. 22/82; L. 23/82; L. 23/92; L. 44/93; D.R. 3116/84; D.R. 2465/86; D.R. 1360/89; D.R. 772/90; D.R. 2041/91; D.R. 162/96</p> <p>D.R. 2649/93, art. 7°; C. Co., art. 209</p> <p>L. 222/95; L. 43/90, art. 10; C.Co., art. 207; D. 1406/99, arts. 11 y 12</p> <p>D.R. 2649/93, arts. 7°. 14, 15, 17, 52, 62, 75, 81, 115 al 122; C. Co., arts, 151 y 451; L. 222/95, art. 38, 45 a 47; L. 23/82, Caps. III y XV; L. 98/93, art. 28; L. 44/93, Cap. IV</p>

Nº	Fecha	Contenido	Fundamento Jurídico
2	Ago. 15/2000	<p>Análisis de las consideraciones y decisiones de la Corte Constitucional sobre la Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, que examinó algunos artículos de la Ley 43 de 1990</p> <p>I. Presentación</p> <p>II. Artículos demandados</p> <p>III. Efectos de los fallos de inconstitucionalidad</p> <p>IV. Análisis de las consideraciones y de las decisiones de la Corte Constitucional en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociedades de contadores 2. De los principios de contabilidad generalmente aceptados 3. Competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública para complementar las normas de auditoría generalmente aceptadas 4. Fe pública 5. Composición de la Junta Central de Contadores 6. Elecciones de miembros de la Junta Central de Contadores 7. Inhabilidades de los miembros de la Junta Central de Contadores 8. Tarjeta Profesional y certificaciones de vigencia 9. Empleados de libre nombramiento y remoción 10. Amonestaciones en caso de fallas leves 11. Causales de suspensión de la inscripción de contadores públicos 12. Proceso sancionador 13. Estudio de trabajos técnicos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría 14. El contador público no debe exponer a su cliente a riesgos injustificados 15. Publicidad 16. Desequilibrio entre el número de profesionales. 	Corte Const., Sent. C-530, mayo 10/2000
3	Sep. 25/2001	Derogada por la Orientación Profesional 7 del 30 de septiembre de 2003.	
4	Jul. 09/2002	<p>Consortios y uniones temporales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo 2. Consideraciones generales 3. Consideraciones contables 4. Consideraciones tributarias <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Impuesto sobre la renta y complementarios 4.2. Retención en la fuente a título del impuesto de renta 4.3. Impuesto sobre las ventas (IVA) y facturación 4.4. Impuesto de industria y comercio y retención de ICA 	<p>L. 80/93, art. 7º; C. Co., arts. 98, 499, 500, 509</p> <p>C.N., art. 15; D.R. 2649/93, art. 3º; DIAN, Conc. 42416/99</p> <p>E.T., art. 18; L. 223/95, art. 61</p> <p>E.T., art. 368; L. 488/98, art. 115</p> <p>E.T., arts. 437, 437-2; L. 488/98, art. 66; D.R. 3050/97, art. 11; DIAN, Conc. 47555/97; 97596, 97606/2000; y, 2980/2002</p> <p>L. 14/83, art. 32; D. Distritales 400/99, art. 28; 271/2002; Ac. 65/2002, Consejo de Bogotá; Res. 798 y 12/2002, Secretaría de Hacienda Distrital</p>

N°	Fecha	Contenido	Fundamento Jurídico
		4.5. Impuesto de timbre 4.6. Medios magnéticos 5. Orientación 5.1. Registros contables 5.2. Ajustes por inflación 5.3. Subcontratación 5.4. Certificaciones y estados financieros 5.5. Liquidación 5.6. Revisoría fiscal 5.7. Aspectos complementarios	E.T., art. 518; D. 2076/92, art. 27; DIAN, Conc. 13851/2000 E.T, art. 631, D.R. 3050/97, art. 11. D.R. 2649/93; D.R. 2650/93 D.R. 2649/93, art. 6° L. 222/95, art. 37 D.R. 2649/93, art. 112 C. Co. art. 207 C. Co. arts. 471 y 474
5	Mayo 13/2003	Libros 1. Justificación 2. Objetivos 2.1. General 2.2. Específicos 3. Antecedentes 4. Orientación 4.1. Concepto de libros de comercio 4.1.1. Libros de registro de accionistas y de socios 4.1.2. Libro de actas 4.1.3. Libros de contabilidad 4.1.3.1. Concepto de libros de contabilidad 4.1.3.2. Clases de libros de contabilidad 4.1.3.3. Libros de contabilidad más usados 4.1.3.4. Libros auxiliares 4.1.3.5. Conservación de los libros de contabilidad y mensajes electrónicos de datos 4.1.3.6. Impresión de libros 4.1.3.7. Documentos que respaldan los registros contables 4.1.3.8. Corrección de errores y de registros en los libros de contabilidad 4.1.3.9. Registro de los libros 4.1.3.10. Exhibición de libros 4.1.3.11. Conservación y destrucción de libros 4.1.3.12. Pérdida y reconstrucción de libros 4.1.3.13. Forma de reconstruir los libros	L. 43/90, art. 33 C.N, art. 15; C. Co.; CPC; E.T.; D.R. 2649/93; D.R. 2650/93 C.Co., arts. 49 y 2035 C. Co., arts. 195 y 361; D.R. 2649/93, arts. 125, 130 C. Co., arts. 189, 195 y 431; D.R. 2649/93, art. 131 C. Co., art. 56; D.R. 2649/93, art. 125 C. Co., arts.48 a 50, 52, 53; D.R. 2649/93, arts.125, 126 C.Co. art. 52 D.R. 2649/93, art. 129 L. 527/99, art. 7° D.R. 2649/93, art. 56 C. Co., art. 53 C.Co., art. 57; D.R. 2649/93, arts. 56 y 132 C.Co., arts. 28 y 29; CST, art. 393; L. 11/84, art. 18; L. 58/85, art. 6°; D.R. 2500/86, arts. 2° y 5°; D.R. 2649/93, art. 126; L. 222/95, art. 1°; D. L. 2150/95, art. 45; D. 427/96, art. 3°; D. 1774/2000; L. 675/2001 C. Co., art. 66; CPC, art. 288; D.R. 2649/93, art. 127 C.Co., art. 60; L. 962/2005, art. 28; D.R. 2649/93, art. 134 D.R. 2649/93, art. 135; L. 527/99, art. 12

Nº	Fecha	Contenido	Fundamento Jurídico
		4.1.3.14. Reconstrucción cuando no hay documentos 4.1.3.15. Corrección de errores en los libros 4.1.3.16. Libros en empresas unipersonales 4.1.3.17. Libros de profesionales independientes 4.1.3.18. Libros de contabilidad en sociedades civiles 4.1.3.19. Libros de contabilidad como plena prueba Apéndice	C. Co., arts. 57 y 58; D.R. 2649/93, art. 128; L. 222/95, art. 86 C. Co., arts. 19 y 28; L. 222/95 C. Co., arts. 20 y 23; E.T., arts. 509, 632; D.R. 2649/93, art. 136 C. N., art. 15; C.C., arts. 2085 a 2087; E.T., arts. 772 a 775; D.R. 2649/93, art. 2º; L. 222/95, art. 1º C. Co., arts. 68 a 70; CPC; L. 527/99, art. 10
6	Sep. 23/2003	Contabilización de recursos recibidos por las ONG con destinación específica 1. Justificación 2. Objetivo 3. Orientación 3.1. Fundamentación contable 3.2. Contabilización	D.R. 2649/93, arts. 4º y 18 D.R. 2649/93, art. 45
7	Sep. 30/2003	Reemplazada íntegramente por la Orientación Profesional 10 del 12 de diciembre de 2003.	
8	Sep. 30/2003	Certificaciones del contador público para fines del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9º de la Ley 828 de 2003 1. Justificación 2. Objetivo 3. Orientación 3.1. Alcance de la certificación 3.2. Contenido de la certificación 3.2.1. Título 3.2.2. Destinatario de la certificación 3.2.3. Información a certificar 3.2.4. Responsabilidad de la información 3.2.5. Salvedades 3.2.6. Firma de las certificaciones 3.2.7. Información que no puede certificar el revisor fiscal Modelos	L. 789/2002, art. 50; L. 828/2003, art. 9º L. 789/2002, art. 50; L. 828/2003, art. 9º L. 828/2003, art. 9º; L. 43/90, arts. 2º y 10 L. 43/90 C.Co., art. 214 C. Co., art. 207; L. 43/90, arts. 1º, 2º y 13 L. 222/95, art. 37; D.R. 2649/93, art. 19 C. Co., art. 208; L. 43/90, art. 7º C. Co., art. 215; L. 43/90, art. 3º L. 43/90, art. 2º
9	Dic. 21/2003	Manejo contable de los ajustes integrales por inflación <i>Importante: Esta orientación se entendería sin vigencia a partir del año 2007, teniendo en cuenta que se eliminó la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación, tanto para efectos contables como tributarios (§ 0624).</i>	
10	Dic. 12/2006	Ejercicio profesional de la contaduría pública en entidades de propiedad horizontal 1. Justificación 2. Objetivo	

N°	Fecha	Contenido	Fundamento Jurídico
		3. Orientación	
		3.1. Glosario	D. 1333/86, art. 195
		3.2. Administración	L. 675/2001, arts. 50, 51; D.R. 2649/93, art. 62
		3.3. Presupuesto	
		3.4. Bienes vinculados a la copropiedad	L. 675/2001, arts. 3°, 16, 19, 20, 21, 22, 23
		3.5. Contabilidad	
		3.5.1. Obligatoriedad de llevarla	L. 675/2001, art. 51; D. 2500/86, art. 2°
		3.5.2. Cómo debe llevarse	
		3.5.3. Plan de cuentas	
		3.5.4. Libros	C. Co., arts. 52, 53; L. 675/2001, arts. 38, 47, 51, 58; D.R. 2649/93, arts. 5°, 125, 126, 128, 131, 132, 134, 135
		3.5.5. Elementos de los estados financieros	C.C., arts. 656, 657, 658; L. 675/2001, art. 20
		3.5.6. Fondo de imprevistos	L. 675/2001, art. 35; D.R. 2649/93, arts. 35, 36, 38, 52, 55, 87
		3.5.7. Contabilización de cuotas extraordinarias con un fin específico o para gastos de funcionamiento	
		3.5.8. Cuentas por cobrar	
		3.5.9. Provisiones	
		3.5.10. Contabilización de intereses de mora sobre las cuotas de administración	L. 675/2001, art. 30; D.R. 2649/93, arts. 96, 100
		3.5.11. Depreciaciones, amortizaciones o agotamientos	
		3.5.12. Depreciación de activos inmuebles de las zonas comunes	
		3.5.13. Desembolsos para el mantenimiento de los bienes comunes	
		3.5.14. Registro de pasivos	
		3.5.15. Registro contable de los contratos por ejecutar	D.R. 2649/93, arts. 12, 48
		3.5.16. Ingresos, costos y gastos	
		3.5.17. Ajustes por inflación	L. 675/2001, art. 32; D.R. 2649/93, arts. 3°, 11, 14, 16, 18
		3.5.18. Estados financieros	L. 675/2001, art. 51
		3.6. Informe de gestión	
		3.7. Ejercicio de la revisoría fiscal	L. 675/2001, art. 56
		3.7.1. Nombramiento y remuneración	L. 675/2001, arts. 38, 45
		3.7.2. Período	
		3.7.3. Inhabilidades e incompatibilidades	L. 43/90, arts. 48, 49, 50
		3.7.4. Funciones	C. Co., art. 207; L. 675/2001, art. 15, 57
		3.7.5. Responsabilidades	
		3.7.6. Informes	

NOTA: El texto completo de las orientaciones profesionales expedidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, puede consultarlo en la publicación Colección virtual Tributaria, Aduanera y Contable de esta casa editorial, o un extracto en la obra Régimen Contable Colombiano.

CAPÍTULO II

Planes únicos de cuentas vigentes en Colombia

[§ 0613] A continuación se presenta un cuadro resumen de los diferentes PUC existentes en el país, actualizado al 6 de noviembre del 2007:

PUC	Entidad que lo expide
Para comerciantes	Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo).
Para el sector financiero, Fogacoop, Fogafín y Fondo Nacional de Garantías	Superintendencia Bancaria*
Para el sector asegurador	Superintendencia Bancaria*
Para sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías	Superintendencia Bancaria*
Para sociedades administradoras de fondos de pensiones	Superintendencia Bancaria*
Para fondos de reservas para pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida	Superintendencia Bancaria*
Fondos de pensiones administrados por la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac	Superintendencia Bancaria*
Para el Banco de la República	Superintendencia Bancaria*
Para entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores, distintas de las sociedades titularizadoras	Superintendencia de Valores*
Para sociedades titularizadoras	Superintendencia de Valores*
Para entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria	Dancoop (hoy Dansocial) Superintendencia de la Economía Solidaria
Para instituciones prestadoras del servicio de salud privadas	Superintendencia Nacional de Salud
Para entidades promotoras de salud y entidades prepago privadas	Superintendencia Nacional de Salud
Para entidades promotoras de salud de carácter público	Superintendencia Nacional de Salud
Para las cajas de compensación familiar	Superintendencia del Subsidio Familiar
Secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar	Superintendencia Financiera de Colombia
Para entidades públicas	Contaduría General de la Nación
Para entes prestadores de servicios públicos domiciliarios	Superintendencia de servicios Públicos

***NOTA:** A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327 del 2005, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denomina Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO III

Modelos de estados financieros

[§ 0614] Los estados financieros son uno de los principales medios con que cuentan los usuarios de la información financiera para conocer la situación de las empresas.

El Decreto 2649 de 1993, reglamento general de la contabilidad, enuncia cinco (5) estados financieros básicos, a saber:

1. El balance general, que presenta la situación financiera, en términos de activos, pasivos y patrimonio, al cierre de un período.

2. El estado de resultados, que indica el desempeño de la organización a través de los ingresos, costos y gastos ocurridos en un período determinado.

3. El estado de cambios en el patrimonio, que muestra las variaciones del patrimonio sucedidas en un período.

4. El estado de cambios en la situación financiera, que suministra de forma resumida la información sobre las actividades de operación, inversión y financiación sucedidas en un período.

5. El estado de flujos de efectivo, que presenta el efectivo generado y aplicado por la empresa en actividades de operación, inversión y financiación durante un período.

Estados financieros certificados y dictaminados:

Los estados financieros certificados son los firmados por el representante legal y por el contador público que los prepara, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros de contabilidad.

Los estados financieros dictaminados son aquellos que además de contener la firma del representante legal y del contador público que los preparó, se acompañan de la firma y opinión profesional del contador público que los hubiere examinado, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estados financieros comparativos:

Para cumplir con la cualidad de comparabilidad de la información contable, con miras a brindar elementos de juicio para

la toma de decisiones económicas acertadas, es necesaria la preparación de estados financieros comparativos, los cuales presentan las cifras correspondientes a más de una fecha, período o ente económico.

Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones.

Para efectos de comparar los estados financieros con corte en diciembre del 2007, respecto los estados financieros del período 2006, deben tenerse en cuenta las implicaciones de haberse eliminado la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación a partir del 1° de enero del 2007, puesto que ello implica comparar dos (2) períodos —2007 y 2006— en los cuales se aplicaron índices de ajustes distintos, así como también se reconocieron rubros diferentes en el balance general y el estado de resultado, tales como la revalorización del patrimonio y la corrección monetaria, entre otros (§ 0624).

Notas a los estados financieros:

Adicionalmente y en cumplimiento de la norma de revelación plena, los estados financieros se deben acompañar de “**notas**” y demás información suplementaria necesaria para su entendimiento (dictamen e informe del revisor fiscal, informe de gestión, otros informes, etc.). Las notas a los estados financieros deben explicar con detalle, el contenido de las cuentas que en términos de cifras se presentan en los estados financieros; tanto así que las notas forman parte integral de los mismos (§ 0098, 0197 a 0204).

Modelos de estados financieros

A continuación se presentan modelos propuestos para los cinco (5) estados financieros básicos establecidos en el Decreto Re-

glamentario 2649 de 1993. Estos estados se presentan comparativamente, e incluyen ejemplos de notas al Balance General.

Se advierte que los modelos propuestos son simplemente esquemas ilustrativos para propósitos académicos, que deben ajustarse a los criterios y situaciones particulares de cada uno de los entes y al cumplimiento de los prin-

cipios de contabilidad generalmente aceptados, así como a las disposiciones especiales que dicten los organismos de control. Para mayor información consulte el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial.

Modelo de Balance General
Compañía NAAF S.A.
Balance General
A 31 de diciembre de 2007 y 2006
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

	AÑO 2007		AÑO 2006	
ACTIVO CORRIENTE				
Disponibile		xxxx		xxxx
Caja general	xxxx		xxxx	
Cajas menores	xxxx		xxxx	
Bancos	xxxx		xxxx	
Inversiones		xxxx		xxxx
CDT's	xxxx		xxxx	
Bonos	xxxx		xxxx	
Deudores		xxxx		xxxx
Clientes	xxxx		xxxx	
Empleados	xxxx		xxxx	
Anticipo de impuestos	xxxx		xxxx	
(-) Provisiones	(xxxx)		(xxxx)	
Inventarios		xxxx		xxxx
Mercancía no fabricada por la empresa	xxxx		xxxx	
(-) Provisiones	(xxxx)		(xxxx)	
Diferidos		xxxx		xxxx
Gastos pagados por anticipado	xxxx		xxxx	
Cargos diferidos	xxxx		xxxx	
NO CORRIENTE				
Inversiones permanentes		xxxx		xxxx
Acciones	xxxx		xxxx	
Aportes y/o cuotas de interés social	xxxx		xxxx	
Deudores de largo plazo		xxxx		xxxx
Accionistas	xxxx		xxxx	
Propiedad, planta y equipo		xxxx		xxxx
Terrenos	xxxx		xxxx	
Construcciones y edificaciones	xxxx		xxxx	
Maquinaria y equipo	xxxx		xxxx	
Equipos de oficina	xxxx		xxxx	
Equipos de cómputo y comunicación	xxxx		xxxx	
(-) Depreciación acumulada	(xxxx)		(xxxx)	
Intangibles		xxxx		xxxx
Crédito mercantil	xxxx		xxxx	
Franquicias	xxxx		xxxx	
(-) Amortización acumulada	(xxxx)		(xxxx)	
Diferidos		xxxx		xxxx
Cargos diferidos	xxxx		xxxx	
Valorizaciones		xxxx		xxxx
De inversiones	xxxx		xxxx	
De propiedad, planta y equipo	xxxx		xxxx	
TOTAL ACTIVO		\$ xxxx		\$ xxxx

	AÑO 2007	AÑO 2006
PASIVO CORRIENTE		
Obligaciones financieras	xxxx	xxxx
Bancos nacionales	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Proveedores	xxxx	xxxx
Nacionales	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Cuentas por pagar	xxxx	xxxx
Costos y gastos por pagar	xxxx	xxxx
Dividendos por pagar	xxxx	xxxx
Retenciones en la fuente	xxxx	xxxx
Retenciones y aportes de nómina	xxxx	xxxx
Acreedores varios	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Impuestos, gravámenes y tasas	xxxx	xxxx
De renta y complementarios	xxxx	xxxx
Impuesto sobre las ventas por pagar	xxxx	xxxx
Impuesto de industria y comercio	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Obligaciones laborales	xxxx	xxxx
Cesantías consolidadas	xxxx	xxxx
Intereses sobre cesantías	xxxx	xxxx
Vacaciones	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Pasivos estimados y provisiones	xxxx	xxxx
Para obligaciones laborales	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
NO CORRIENTE		
Obligaciones financieras	xxxx	xxxx
Bancos nacionales	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
PATRIMONIO		
Capital social	xxxx	xxxx
Capital suscrito y pagado	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Reservas	xxxx	xxxx
Obligatorias	xxxx	xxxx
Estatutarias	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Revalorización del patrimonio	xxxx	xxxx
Ajustes por inflación	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Resultados del ejercicio	xxxx	xxxx
Utilidad del ejercicio	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Resultados de ejercicios anteriores	xxxx	xxxx
Utilidades acumuladas	xxxx	xxxx
Pérdidas acumuladas	<u>(xxxx)</u>	<u>(xxxx)</u>
Superávit por valorizaciones	xxxx	xxxx
De inversiones	xxxx	xxxx
De propiedad, planta y equipos	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$ xxxx</u>	<u>\$ xxxx</u>

Representante Legal

Contador Público
T.P. XXXXX

Revisor Fiscal
T.P. XXXXX
Ver opinión adjunta

Ejemplo de notas de carácter general a los Estados Financieros

Compañía NAAF S.A.
Notas a los Estados Financieros
Por el año terminado el 31 de diciembre de 2007
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Notas de carácter general

ENTIDAD Y OBJETO SOCIAL

La Compañía NAAF S.A. fue constituida el día 30 de marzo de 1980, mediante escritura pública N° XX de la Notaría XXX de Bogotá, de acuerdo con las leyes colombianas y por un término de duración de cincuenta años, el cual expira el 29 de marzo del año 2030, con domicilio en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca. El objeto social principal de la Compañía NAAFS.A., es la producción de manufacturas metálicas en todos sus aspectos, así como su distribución y comercialización.

PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

La Compañía NAAF S.A., observa en la preparación de sus estados financieros, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, prescritos en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 y en las demás normas señaladas por la Superintendencia de Sociedades, como organismo que ejerce su inspección, control y vigilancia.

Unidad monetaria

De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la Compañía NAAF S.A., para la preparación y presentación de los estados financieros es el peso colombiano.

Ajustes integrales por inflación

Durante el periodo contable, las partidas no monetarias del balance general no se ajustaron por inflación, en cumplimiento del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, según el cual se eliminó la aplicación de este sistema de ajuste (§ 0624).

Transacciones en moneda extranjera

Los saldos de los activos y pasivos expresados en moneda extranjera se presentan

ajustados con la tasa representativa del mercado, aplicable y vigente en las respectivas fechas.

Provisión para cuentas de difícil cobro

La provisión para cuentas de dudoso recaudo se registra al final de cada ejercicio, con base en análisis de edades de saldos y evaluación de la cobrabilidad de las cuentas individuales. Periódicamente se carga a resultados las sumas que son consideradas incobrables.

Inventarios

Los inventarios son contabilizados al costo por el sistema de inventario permanente y su valor al cierre del ejercicio es reducido al valor de mercado, mediante la contabilización de una provisión con cargo a los resultados de la compañía. El método utilizado ha sido el de promedio ponderado.

Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se contabilizan al costo histórico, ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre del 2006. A partir del 1° de enero del 2007, estos rubros no se ajustaron por inflación, en cumplimiento del Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, según el cual se eliminó la aplicación de este sistema de ajuste (§ 0624).

El método utilizado para la depreciación es el de línea recta, que se calcula sobre el costo ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre del 2006, con base en la vida útil estimada de los activos aplicando los siguientes porcentajes anuales: 5% para edificios, 10% para maquinaria y equipo, muebles y enseres y 20% para vehículos y equipos de computación.

Las reparaciones y mantenimiento se cargan a los resultados del período, mientras que las mejoras y adiciones constituyen un mayor valor de los activos.

Activos diferidos

El activo diferido está compuesto por el saldo del arrendamiento del inmueble, pagado por anticipado a Inmobiliaria XX, quedando pendiente de causar solamente dos meses. La construcción en curso ha sido ajustada por inflación conforme a las normas contables y el proyecto culminará en el primer trimestre del año 2008.

Valorizaciones

La compañía registra como valorización de bienes raíces la diferencia entre el valor neto de estos activos, ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre del 2006, y su valor de realización, establecido con base en el avalúo técnico practicado a los bienes de la compañía en el presente año, por la firma VCA (§ 0624).

Además, la empresa contabiliza como valorización de las inversiones, el mayor valor entre el costo histórico, reexpresado como consecuencia de la inflación hasta el 31 de diciembre del 2006, y su valor de realización (promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes).

Pasivos estimados y provisiones

El registro de los pasivos estimados y provisiones se efectúa en atención a los principios de realización, prudencia y causalidad.

La provisión para impuesto sobre la renta llevada a resultados incluye, además del impuesto sobre la renta gravable del período, el aplicable a las diferencias temporales relacionadas con insumos, costos y gastos que son reportados para propósitos tributarios en años diferentes.

Obligaciones laborales

Las obligaciones laborales se consolidan al final del ejercicio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La amortización del cálculo actuarial se efectúa de acuerdo con las disposiciones legales también vigentes, estableciendo como fecha máxima de amortización el año 2010.

Cuentas de orden

En estas cuentas se registran las operaciones con terceros que, por su naturaleza, no afectan la situación financiera de la compañía. Incluyen aquellas cuentas de registro utilizadas para efectos de control e información gerencial. Así mismo, las diferencias entre el patrimonio contable y el fiscal y entre la utilidad contable y la renta gravable.

Estimados contables

La preparación de estados financieros, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere que la gerencia efectúe algunas estimaciones y asunciones que afectan los montos reconocidos de activos, pasivos, ingresos y gastos reportados durante el período.

Ejemplo de notas de carácter específico

4. DEUDORES

El siguiente es un detalle de los deudores a 31 de diciembre:

	2007	2006
Clientes	xxx	xxx
Anticipos y avances	xxx	xxx
Anticipos de impuestos	xxx	xxx
Cuentas por cobrar a trabajadores	xxx	xxx
Saldo	<u>\$ xxx</u>	<u>\$ xxx</u>
Menos provisión para deudas de difícil cobro	(xxx)	(xxx)
Menos porción corriente	(xxx)	(xxx)
Deudores a largo plazo	<u>\$ xxx</u>	<u>\$ xxx</u>

5. CUENTAS POR PAGAR

A continuación se presenta un detalle de las cuentas por pagar a 31 de diciembre:

	2007	2006
Cuentas corrientes comerciales	xxx	xxx
Costos y gastos por pagar	xxx	xxx
Retenciones y aportes de nómina	xxx	xxx
Retenciones IVA	xxx	xxx
Retenciones ICA	xxx	xxx
Retención en la fuente	xxx	xxx
Anticipos y avances recibidos	xxx	xxx
Acreedores varios	xxx	xxx
Saldo	<u>\$ xxx</u>	<u>\$ xxx</u>

6. RESERVAS

La reserva legal, de acuerdo con la ley comercial colombiana, se conforma como mínimo con el 10% de la utilidad neta apropiada en cada ejercicio, hasta que su saldo sea equivalente por lo menos al 50% del capital suscrito. La reserva legal no es distribuible antes de la liquidación de la sociedad debiéndose utilizar para absorber pérdidas netas; no obstante, cualquier cantidad que voluntariamente se apropie en exceso del 50% del capital suscrito se puede considerar de libre disponibilidad por parte de la Asamblea de Accionistas.

[§ 0615] Modelo de Estado de Resultados

Compañía NAAF S.A.
Estado de Resultados
Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

	AÑO 2007	AÑO 2006
Ingresos operacionales	xxxx	xxxx
Comercialización de mercancías no fabricadas	xxxx	xxxx
(-) Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	(xxxx)	(xxxx)
(-) Costo de ventas	(xxxx)	(xxxx)
Costo de las mercancías vendidas	xxxx	xxxx
Utilidad bruta	xxxx	xxxx
(-) Gastos operacionales de administración	(xxxx)	(xxxx)
De personal	xxxx	xxxx
Honorarios	xxxx	xxxx
Impuestos	xxxx	xxxx
Contribuciones y afiliaciones	xxxx	xxxx
Seguros	xxxx	xxxx
Servicios	xxxx	xxxx
Legales	xxxx	xxxx
Mantenimiento y reparaciones	xxxx	xxxx
Adecuaciones e instalaciones	xxxx	xxxx
Depreciaciones	xxxx	xxxx
Amortizaciones	xxxx	xxxx
Diversos	xxxx	xxxx
(-) Gastos operacionales de ventas	(xxxx)	(xxxx)
De personal	xxxx	xxxx
Arrendamientos	xxxx	xxxx
Servicios	xxxx	xxxx
De viajes	xxxx	xxxx
Diversos	xxxx	xxxx
Resultado operacional	xxxx	xxxx
(+) Ingresos no operacionales	xxxx	xxxx
Financieros	xxxx	xxxx
Arrendamientos	xxxx	xxxx
Recuperaciones	xxxx	xxxx
Utilidad por exposición a la inflación* (§ 0624)	xxxx	xxxx
(-) Gastos no operacionales	(xxxx)	(xxxx)
Financieros	xxxx	xxxx
Extraordinarios	xxxx	xxxx
Provisión del impuesto sobre la renta y complementarios	xxxx	xxxx
Resultado neto del ejercicio	\$ xxxx	\$ xxxx

Representante Legal

Contador Público
T.P. XXXXXRevisor Fiscal
T.P. XXXXX
Ver opinión adjunta

*NOTA: Ver además comentario sobre estados financieros comparativos en § 0614.

[§ 0616] Modelo de Estado de Cambios en el Patrimonio

Compañía NAAF S.A.
Estado de cambios en el patrimonio
Por el año terminado el 31 de diciembre del 2007
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

Concepto	Enero 1°	Aumento	Disminución	Diciembre 31
Capital social	xxxx			xxxx
Capital suscrito y pagado				
Reservas	xxxx	xxxx		xxxx
Obligatorias				
Estatutarias				
Revalorización del patrimonio	xxxx		xxxx	xxxx
Ajustes por inflación (§ 0624)				
Resultados del ejercicio	xxxx		xxxx	xxxx
Utilidad del ejercicio				
Resultados de ejercicios anteriores	xxxx		xxxx	xxxx
Utilidades acumuladas				
Pérdidas acumuladas				
Superávit por valorizaciones	xxxx	xxxx		xxxx
De inversiones				
De propiedades, planta y equipos				
Totales	\$ xxxx	\$ xxxx	\$ xxxx	\$ xxxx

Representante Legal

Contador Público
T.P. XXXXX

Revisor Fiscal
T.P. XXXXX
Ver opinión adjunta

[§ 0617] Modelo de Estado de Cambios en la Situación Financiera

Compañía NAAF S.A.
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

	AÑO 2007	AÑO 2006
Los recursos financieros fueron provistos por:		
Recursos generados por operaciones ordinarias:		
Utilidad neta del ejercicio	xxxx	xxxx
(+) Partidas que no afectan el capital de trabajo:		
Depreciación de propiedades, planta y equipos	xxxx	xxxx
Amortización de intangibles	xxxx	xxxx
Efectos de los ajustes por inflación* (§ 0624):		
Patrimonio		xxxx
Depreciación acumulada		xxxx
Propiedades, planta y equipos		(xxxx)
Total recursos generados por operaciones ordinarias	xxxx	xxxx
Recursos no generados por operaciones:		
Incremento de pasivos a largo plazo	xxxx	xxxx
Disminución de cuentas por cobrar a largo plazo	xxxx	xxxx
Venta de equipos	xxxx	xxxx
Total recursos no generados por operaciones ordinarias	xxxx	xxxx
Total recursos provistos	xxxx	xxxx
Los recursos financieros fueron usados para:		
Adquisición de equipos de cómputo	xxxx	xxxx
Good will comprado	xxxx	xxxx
Disminución de bonos por pagar	xxxx	xxxx
Distribución de dividendos	xxxx	xxxx
Total recursos usados	xxxx	xxxx
Aumento (Disminución) en el capital de trabajo	xxxx	xxxx
Capital de trabajo al principio del año	xxxx	xxxx
Total capital de trabajo al fin del año	\$ xxxx	\$ xxxx

Representante Legal

Contador Público
T.P. XXXXX

Revisor Fiscal
T.P. XXXXX
Ver opinión adjunta

*NOTA: Ver además comentario sobre estados financieros comparativos en § 0614.

[§ 0618] Modelos de Estado de Flujos de efectivo

Compañía NAAF S.A.
Estado de Flujos de Efectivo (Método directo)
Por los años terminados el 31 de diciembre 2007 y 2006
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

Actividades de operación	AÑO 2007	AÑO 2006
Recaudo de clientes	xxxx	xxxx
Pagos a empleados	(xxxx)	(xxxx)
Pagos a proveedores	(xxxx)	(xxxx)
Pagos otros gastos de ventas y administración	(xxxx)	(xxxx)
Efectivo generado en operaciones	xxxx	xxxx
Pagos gastos financieros	(xxxx)	(xxxx)
Pago impuestos	(xxxx)	(xxxx)
Rendimiento inversiones	xxxx	xxxx
Flujo de efectivo neto en actividades de operación	xxxx	xxxx
 Actividades de inversión		
Compra de propiedades, planta y equipo	(xxxx)	(xxxx)
Compra de inversiones	(xxxx)	(xxxx)
Venta de inversiones	xxxx	xxxx
Flujo de efectivo neto en actividades de inversión	xxxx	xxxx
 Actividades de financiación		
Emisión de acciones	xxxx	xxxx
Nuevas obligaciones de largo plazo	xxxx	xxxx
Pago de obligaciones de largo plazo	(xxxx)	(xxxx)
Pago de obligaciones bancarias	(xxxx)	(xxxx)
Pago de dividendos	(xxxx)	(xxxx)
Flujo de efectivo neto en actividades de financiación	xxxx	xxxx
Aumento en efectivo	xxxx	xxxx
Efectivo 31-12-2006	xxxx	xxxx
Efectivo 31-12-2007	\$ xxxx	\$ xxxx

Representante Legal

 Contador Público
 T.P. XXXXX

 Revisor Fiscal
 T.P. XXXXX
 Ver opinión adjunta

Compañía NAAF S.A.
Estado de Flujos de Efectivo (Método indirecto)
Por los años terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006
(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos)

Actividades de operación	AÑO 2007	AÑO 2006
Utilidad del periodo	xxxx	xxxx
Partidas que no afectan el efectivo:		
Depreciación	xxxx	xxxx
Ajustes por inflación	(xxxx)	(xxxx)
Utilidad en venta de inversiones	(xxxx)	(xxxx)
Efectivo generado en operaciones	xxxx	xxxx
(-) Aumento en cuentas por cobrar	(xxxx)	(xxxx)
(+) Disminución en inventarios	xxxx	xxxx
(+) Aumento en cuentas por pagar	xxxx	xxxx
(+) Aumento en obligaciones laborales	xxxx	xxxx
(+) Aumento en impuestos por pagar	xxxx	xxxx
Flujo de efectivo neto en actividades de operación	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Actividades de inversión		
Compra de propiedades, planta y equipo	(xxxx)	(xxxx)
Compra de inversiones	(xxxx)	(xxxx)
Venta de inversiones	xxxx	xxxx
Flujo de efectivo neto en actividades de inversión	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Actividades de financiación		
Emisión de acciones	xxxx	xxxx
Nuevas obligaciones de largo plazo	xxxx	xxxx
Pago de obligaciones de largo plazo	(xxxx)	(xxxx)
Pago de obligaciones bancarias	(xxxx)	(xxxx)
Pago de dividendos	(xxxx)	(xxxx)
Flujo de efectivo neto en actividades de financiación	<u>xxxx</u>	<u>xxxx</u>
Aumento en efectivo	xxxx	xxxx
Efectivo 31-12-2006	xxxx	xxxx
Efectivo 31-12-2007	<u>\$ xxxx</u>	<u>\$ xxxx</u>

Representante Legal

Contador Público
T.P. XXXXXRevisor Fiscal
T.P. XXXXX
Ver opinión adjunta

CAPÍTULO IV

Modelos de dictámenes e informes del revisor fiscal

[§ 0619] Los dictámenes o informes del revisor fiscal se constituyen en la expresión por excelencia del ejercicio de la Revisoría Fiscal, puesto que a través de ellos el profesional expresa su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante los pronunciamientos 1, 4, 6 y 7 de 1994, en materia de dictámenes e informe del revisor fiscal, se refirió a los siguientes temas respectivamente: dictamen del revisor fiscal sobre estados financieros ajustados por inflación, normas de auditoría generalmente aceptadas, normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros, revisoría fiscal.

Según el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el dictamen o informe hace referencia a la opinión profesional del revisor fiscal o a falta de este, del contador público independiente sobre los estados financieros certificados, sustentada en las normas de auditoría de general aceptación. Señala el artículo 38 también, que en el momento de suscribir tales estados, el mencionado profesional debe anteponer la expresión: "ver opinión adjunta" u otra similar y escribir el número de tarjeta profesional. Además, si los estados financieros certificados se acompañan con el informe de gestión, el signatario deberá revelar su opinión sobre la concordancia entre estos estados y dicho informe (§ 0116-2).

Así mismo, los dictámenes e informes del Revisor Fiscal sobre los balances generales, según lo indica el artículo 208 del Código del Comercio, deben expresar como mínimo:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido procedimientos aconsejados por

la técnica de interventoría de cuentas (§ 0015).

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso.

4. Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5. Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros (§ 0116-2).

El Pronunciamiento 6 de 1994 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, señala que existen diversas formas, dependiendo de las circunstancias, en que el revisor fiscal puede rendir su informe o dictamen. Estas son:

a) **Limpio o sin salvedades:** declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

b) **Con salvedades:** declara que con excepción del asunto(s) a los que este se refiere, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operación y los cambios en la situa-

ción financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las condiciones que originan dictámenes con salvedades, entre otras, son las siguientes:

— El alcance del examen no incluyó uno o más procedimientos de auditoría considerados necesarios de acuerdo con las circunstancias.

— Los estados financieros no están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados o no se han incluido todas las exposiciones necesarias para una presentación razonable.

— Los estados financieros están preparados sobre una base no uniforme con la del año o años anteriores.

c) **Negativo u opinión adversa:** declara que los estados financieros no presentan una situación financiera razonable, ni los resultados de operación, ni los cambios en el patrimonio, ni los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

d) **Denegación de dictamen o abstención de opinión:** una abstención de opinión, declara que el contador público no expresa una opinión sobre los estados financieros.

A continuación se presentan modelos propuestos de dictámenes, así como también un informe del revisor fiscal sobre estados financieros de períodos intermedios.

Efectos de la eliminación de los ajustes integrales por inflación en el dictamen

Para efectos de dictaminar los estados financieros con corte en diciembre del 2007, deben tenerse en cuenta las implicaciones de haberse eliminado la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación a partir del 1° de enero del mismo año, puesto que ello implica comparar dos (2) períodos —2007 y 2006— en los cuales se aplicaron índices de ajustes distintos, así como también se reconocieron rubros diferentes en el balance general y el estado de resultado, tales como la revalorización del patrimonio y la corrección monetaria, entre otros (§ 0624).

Se advierte que los modelos propuestos son simplemente esquemas ilustrativos para propósitos académicos, que deben ajustarse a los criterios y situaciones particulares de cada uno de los entes y al cumplimiento de las normas legales, entre otras las disposiciones especiales que dicten los organismos de vigilancia y control. Para mayor información consulte el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial.

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL (Limpio o sin salvedades)

Señores accionistas:

He examinado el Balance General de S.A. al 31 de diciembre de 2007 y 2006, y los correspondientes Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujos de Efectivo, por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de S.A.; una de mis funciones consiste en expresar una opinión sobre ellos fundamentado en mi auditoría.

Obtuve la información necesaria para cumplir mis funciones y efectué mis exámenes de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Dichas normas requieren que planifique y ejecute la auditoría de tal forma que se obtenga seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están libre de errores de importancia. Una auditoría incluye el examen sobre una base de pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y las correspondientes revelaciones en los estados financieros. Así mismo, comprende una evaluación de las normas contables utilizadas y de las estimaciones hechas por la administración de S.A.; así como de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para fundamentar la opinión que expreso a continuación. En mi opinión, los estados financieros mencionados, tomados fielmente de los libros y adjuntos a este dictamen, presentan razonablemente la situación financiera de S.A. al 31 de diciembre de los años 2007 y 2006, los resultados de sus operaciones y sus flujos

de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados de manera uniforme.

Fundamentado en los resultados de mi auditoría, conceptúo que: la contabilidad de S.A., ha sido llevada conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; existen medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de S.A. y los de terceros que están en su poder.

Además, existe concordancia entre los estados financieros que se acompañan y el informe de gestión preparados por los administradores; y la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los años que terminaron el 31 de diciembre de los años 2007 y 2006, y en particular, la referida a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables. Por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social, la empresa S.A. no se encuentra en mora.

(Nombre del Revisor Fiscal)

Revisor Fiscal

Tarjeta profesional N° XXXX - T

Ciudad, fecha

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL (Con salvedades)

Señores accionistas:

He examinado el Balance General de S.A. al 31 de diciembre de 2007 y 2006, y los correspondientes Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujos de Efectivo, por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de S.A.; una de mis funciones consiste en expresar una opinión sobre ellos fundamentado en mi auditoría.

Obtuve la información necesaria para cumplir mis funciones y efectué mis exámenes de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Dichas normas requieren que planifique y ejecute la auditoría de tal forma que se obtenga seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están libre de errores de importancia.

Una auditoría incluye el examen, sobre una base de pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Así mismo, comprende una evaluación de las normas contables utilizadas y de las estimaciones hechas por la administración de S.A.; así como de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para emitir mi opinión.

Al 31 de diciembre de 2007 el patrimonio se ha reducido en más del 50% del capital suscrito, situación que es causal de disolución a menos que se tomen medidas para su restablecimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre. Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con normas de contabilidad aplicables a una empresa en marcha y por lo tanto, no reconocen el efecto de los ajustes si los hubiere relativos al estado de liquidación, según el cual es necesario realizar los activos y liquidar los pasivos, situación en la cual las cifras diferirán de aquellas que se incluyen en los estados financieros objeto del presente informe.

En mi opinión, con salvedad al efecto de los ajustes previamente mencionados, si existieran, los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos de importancia, la situación financiera de S.A. al 31 de diciembre de 2007, el resultado de sus operaciones, los cambios en su situación financiera y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, promulgados por el Gobierno Nacional, aplicados uniformemente.

Con base en el resultado de mis pruebas, no estoy enterado de situaciones que indiquen la inobservancia en el cumplimiento

de las siguientes obligaciones de la sociedad:

— Llevar los libros de actas, registro de accionistas y de contabilidad, según las normas legales y la técnica contable;

— Desarrollar las operaciones conforme a los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y a las normas relativas a la seguridad social integral;

— Conservar la correspondencia y los comprobantes de las cuentas; y

— Adoptar medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la compañía o de terceros en su poder.

Además en el transcurso del año informé a la administración de la sociedad las principales deficiencias y mis recomendaciones tendientes a fortalecer su sistema de control interno, sobre las cuales dicha administración está tomando las medidas necesarias para subsanar los aspectos significativos informados.

El informe de gestión, preparado por la administración por requerimiento legal, sobre la evolución del negocio y la situación jurídica, económica y administrativa de la compañía, se presenta por separado y no forma parte de los estados financieros. He verificado únicamente la concordancia de la información financiera del citado informe con la de los estados financieros adjuntos.

La información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los años que terminaron el 31 de diciembre de los años 2007 y 2006 y, en particular, la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables. La empresa S.A. no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social.

(Nombre del Revisor Fiscal)

Revisor Fiscal

Tarjeta profesional N° XXXX - T

Ciudad, fecha

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL (Negativo o con opinión adversa)

Señores accionistas:

He examinado el Balance General de S.A. al 31 de diciembre de 2007 y 2006, y los correspondientes Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujos de Efectivo, por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de S.A.; una de mis funciones consiste en expresar una opinión sobre ellos fundamentado en mi auditoría.

Obtuve la información necesaria para cumplir mis funciones y efectué mis exámenes de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Dichas normas requieren que planifique y ejecute la auditoría de tal forma que se obtenga seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están libre de errores de importancia. Una auditoría incluye el examen, sobre una base de pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y las correspondientes revelaciones en los estados financieros. Así mismo, comprende una evaluación de las normas contables utilizadas y de las estimaciones hechas por la administración de S.A.; así como de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Como resultado de mi auditoría, he detectado que la sociedad ha capitalizado en la cuenta maquinaria y equipo, gastos financieros causados con posterioridad a la puesta en marcha de los mismos. Como resultado de esta práctica no aceptada en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el valor de los activos fijos ha sido incrementado en \$XXXX al igual que la utilidad del ejercicio en \$ XXXX.

Dado el impacto significativo de la situación anterior, los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2007 no presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información sobre la situación patrimonial de S.A., los resultados del ejercicio, ni los cambios en la situación financiera y el patrimonio neto del ejercicio finalizado en diciembre 31 del 2007, de acuerdo

con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Fundamentado en los resultados de mi auditoría, y con excepción de la situación anteriormente descrita, conceptúo que:

— Se llevan los libros de actas, registro de accionistas y de contabilidad, según las normas legales y la técnica contable;

— Se desarrollan las operaciones conforme a los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y a las normas relativas a la seguridad social integral;

— Se conserva la correspondencia y los comprobantes de las cuentas; y

— Se adoptan medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la compañía o de terceros en su poder.

El informe de gestión, preparado por la administración por requerimiento legal, sobre la evolución del negocio y la situación jurídica, económica y administrativa de la compañía, se presenta por separado y no forma parte de los estados financieros. He verificado únicamente la concordancia de la información financiera del citado informe con la de los estados financieros adjuntos.

La información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los años que terminaron el 31 de diciembre de los años 2007 y 2006 y, en particular, la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables. La empresa S.A. no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social.

(Nombre del Revisor Fiscal)

Revisor Fiscal

Tarjeta profesional N° XXXX - T

Ciudad, fecha

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL (Con abstención de opinión)

Señores accionistas:

He examinado el Balance General de S.A. al 31 de diciembre de 2007 y 2006, y

los correspondientes Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujos de Efectivo, por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de S.A.; una de mis funciones consiste en expresar una opinión sobre ellos fundamentado en mi auditoría.

Efectué mis exámenes de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que una auditoría se planifique y lleve a cabo para obtener seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están libres de errores de importancia. Una auditoría incluye el examen, sobre una base de pruebas, de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Así mismo, incluye una evaluación de los principios de contabilidad adoptados y de las estimaciones de importancia efectuadas por la administración, así como de la presentación en su conjunto de los estados financieros.

Como resultado de mi examen, se ha detectado que la sociedad S.A., no hizo conteo físico de sus inventarios de 2007 y 2006, reflejados en los estados financieros en \$XX millones y \$XX millones. Así mismo, los registros de propiedades, planta y equipo adquiridos antes de 31 de diciembre del año 2005 ya no existen. Los registros contables de la sociedad no permiten aplicar otros procedimientos de auditoría a inventarios y propiedades, planta y equipo.

Dado que la sociedad no realizó conteos físicos de sus inventarios y no me fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría sobre las cantidades mostradas en los inventarios y los valores reflejados en las propiedades, planta y equipo, el alcance de mi trabajo no es suficiente para expresar opinión alguna sobre los estados financieros adjuntos. Sin embargo, obtuve toda la información necesaria y requerida para cumplir con las demás funciones de revisor fiscal.

Fundamentado en los resultados de mi auditoría, y con excepción de la situación anteriormente descrita, conceptúo que:

— Se llevan los libros de actas, registro de accionistas y de contabilidad, según las normas legales y la técnica contable;

— Se desarrollan las operaciones conforme a los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y a las normas relativas a la seguridad social integral;

— Se conservan la correspondencia y los comprobantes de las cuentas; y

— Se adoptan medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la compañía o de terceros en su poder.

El informe de gestión, preparado por la administración por requerimiento legal, sobre la evolución del negocio y la situación jurídica, económica y administrativa de la compañía, se presenta por separado y no forma parte de los estados financieros. He verificado únicamente la concordancia de la información financiera del citado informe con la de los estados financieros adjuntos.

La información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los años que terminaron el 31 de diciembre de los años 2007 y 2006 y, en particular, la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables. La empresa S.A. no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social.

(Nombre del Revisor Fiscal)

Revisor Fiscal

Tarjeta profesional N° XXXX - T

Ciudad, fecha

**INFORME DEL REVISOR FISCAL
SOBRE LA REVISIÓN DE ESTADOS
FINANCIEROS DE PERÍODOS
INTERMEDIOS**

Señores accionistas:

He efectuado una revisión de los estados financieros intermedios de NN los cuales incluyen el Balance General al 30 de ju-

nio de 2007 y el correspondiente Estado de Resultados por el período de seis meses terminado en esa fecha. Mi examen fue efectuado de acuerdo con procedimientos de auditoría para la revisión de estados financieros de períodos intermedios. Esta revisión hace parte del trabajo de auditoría de los estados financieros por el período de doce meses que terminará el 31 de diciembre del 2007, sobre los cuales emitiré mi informe.

MI REVISIÓN
Mi revisión consistió principalmente en evaluar el procedimiento utilizado por la sociedad para la determinación y presentación de la información financiera, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Esta revisión de los estados financieros intermedios al 30 de junio del 2007 es de menor alcance que aquella realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, cuyo propósito es la expresión de una opinión en relación con los estados financieros tomados en conjunto. Sin embargo, con base en el resultado obtenido en las pruebas de auditoría, me permito informar que los saldos y datos reportados en el período bajo revisión han sido fielmente tomados de los registros contables, y se han seguido procedimientos adecuados para su presentación.

Además, dentro de mis funciones como revisor fiscal de la sociedad, he detectado la necesidad de mejorar algunos procedimientos de control interno, con base en lo cual durante el transcurso del presente ejercicio he comunicado a la administración mis recomendaciones.

La información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, está conforme con las normas pertinentes y los aportes correspondientes han sido atendidos en su pago oportunamente.

Atentamente,

(Nombre del Revisor Fiscal)

Revisor Fiscal

Tarjeta profesional N° XXXX - T

Ciudad, fecha

CAPÍTULO V

Indicadores financieros e información estadística

En sus labores diarias, las personas vinculadas con las áreas financieras y contables, requieren de cierto tipo información que les permita llevar a cabo sus tareas sin ningún contratiempo. Dicha información generalmente no se encuentra disponible de forma organizada; razón por la cual colocamos

a disposición de los lectores en el PUC Legis, parte de esa información que se considera vital para el adecuado cumplimiento de las tareas rutinarias, en forma de cuadros con las razones financieras más utilizadas y los valores de la tasa representativa del mercado.

SECCIÓN I

Resumen de indicadores financieros

[§ 0620] El análisis financiero es el estudio efectuado a los estados contables de un ente económico con el propósito de evaluar el desempeño financiero y operacional del mismo, así como para contribuir a la acertada toma de decisiones por parte de los administradores, inversionistas, acreedores y demás terceros interesados en el ente. Son variadas las técnicas de este análisis, sin embargo, en esta publicación sólo se hará referencia a una de ellas y es la de los **indicadores, índices, ratios o razones financieras**. Esta es la forma más común de análisis financiero y representa la relación entre dos cuentas

o rubros de los estados contables con el objeto de conocer aspectos tales como la liquidez, rotación, solvencia, rentabilidad y endeudamiento del ente evaluado. Su utilidad está en la lectura con indicadores de otras empresas del mismo sector, y cuando se comparan diversos períodos dentro de la misma empresa, esto con el fin de evaluar la situación del negocio así como sus tendencias.

El siguiente cuadro presenta los principales indicadores financieros utilizados. Pueda que existan otros, sin embargo, son éstos los más usados.

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Indicadores de liquidez o de solvencia	1. Capital de trabajo o capital neto de trabajo o fondo de maniobra	$\frac{\text{Activo corriente o circulante menos Pasivo corriente o circulante}}{\text{Pasivo corriente o circulante}}$	Representa el margen de seguridad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Mide o evalúa la liquidez necesaria para que el ente continúe funcionando fluidamente.
	2. Razón corriente, llamada también: circulante, de solvencia, de disponibilidad o de distancia a la suspensión de pagos	$\frac{\text{Activo corriente o circulante}}{\text{Pasivo corriente o circulante o exigible a corto plazo}}$	Indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada \$ de deuda co-

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
			rriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente. Entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo.
	3. Inversa al índice de solvencia	$[1 - (1/IS)] * 100$ IS= Índice de Solvencia	Porcentaje en que la empresa puede disminuir el activo circulante, sin que se afecten las obligaciones corrientes.
	4. Índice de disponibilidad inmediata o de liquidez de primer grado	$\frac{\text{Activo disponible}}{\text{Pasivo exigible inmediato}}$	Compara los medios actuales disponibles para hacer frente a las deudas ya vencidas. El valor normal de este índice debería ser 1.
	5. Disponibilidad ordinaria o liquidez de segundo grado	$\frac{\text{Activo disponible}}{\text{Exigible a corto plazo}}$	Esta razón prescinde del concepto de realizable, que incluye cuentas tales como créditos a clientes, efectos a cobrar y demás derechos de cobro y otros activos financieros que no son considerados de tesorería.
Indicadores de liquidez o de solvencia	6. Días de disponible para hacer frente a los pagos	$\frac{[\text{Activo disponible} \times 365]}{\text{Pagos anuales}}$	Indica el número de días en que se podrán atender los pagos con el disponible existente.
	7. Fondo de maniobra sobre activo	$\frac{\text{Fondo de maniobra}}{\text{Activo}}$	Mide el peso que representa el fondo de maniobra en relación con los activos de la empresa.
	8. Fondo de maniobra sobre deudas a corto plazo	$\frac{\text{Fondo de maniobra}^*}{\text{Deudas a corto plazo}}$ <p>* Activos circulantes menos deudas a corto plazo</p>	Indica si el fondo de maniobra es suficiente para ofrecer seguridad de que se pueden atender las deudas a corto plazo. El valor adecuado en general oscila entre 0.5 y 1.
	9. Prueba ácida, llamada también: prueba del ácido, de liquidez inmediata, de liquidez seca, ratio de tesorería o acid-test	$\frac{\text{Activos líquidos}^*}{\text{Pasivos corrientes}}$ <p>* Los activos líquidos son aquellos que se pueden convertir en efectivo con relativa rapidez. Excluye los inventarios.</p>	Capacidad de la empresa para cubrir pasivos a corto plazo, en forma inmediata, sin tener que recurrir a la venta de inventarios , ya que éstos en algunas circunstancias pueden ser difíciles de comercializar.
	10. Solidez	$\frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$	Capacidad de la empresa para generar recursos propios, destinados a cubrir sus obligaciones corrientes.
	Indicadores de flujos de efectivo o razones de tesorería*	1. Razón del flujo de efectivo operacional	$\frac{\text{Flujo de efectivo proveniente de operaciones}}{\text{Pasivo corriente}}$ <p>El numerador del indicador se obtiene del estado financiero denominado "Estado de Flujos de Efectivo" en la parte donde se determina el efectivo provisto o usado por actividades de operación.</p>

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
comparados contra el total de pasivos corrientes registrados por el ente económico, para reflejar las disponibilidades con que se atenderán las obligaciones de corto y largo plazo	2. Razón de cobertura de flujos de fondos	$\frac{\text{Ebitda}}{\text{Intereses, abonos a deuda y pago de dividendos preferenciales}}$ <p>Ebitda: (Earnings before interests, taxes and depreciation and amortization), es decir, utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.</p>	Riesgo de que, eventualmente, se deje de atender las obligaciones de carácter financiero, adquiridas por una empresa. Esta razón debería ser igual o superior a uno y entre más alejada esté de la unidad, existirán mayores probabilidades de cancelar oportunamente esta clase de deudas.
	3. Razón de cobertura de intereses en efectivo	$\frac{[\text{Flujo de efectivo proveniente de operaciones} + \text{Intereses e impuestos pagados}]}{\text{Intereses pagados}}$	Este indicador es similar a la razón conocida bajo el nombre de "Número de veces que se gana el interés" o "Cobertura de intereses". La diferencia radica en que, en tanto este último utiliza como numerador el resultado de la utilidad contable obtenida, la razón de cobertura de intereses en efectivo emplea el flujo de efectivo proveniente de actividades de operación; en ambos casos se depura dicha base en los intereses e impuestos pagados. El denominador estará constituido por el monto de los intereses pagados, para lo cual habrá que conciliar aquellos gastos pagados por anticipado, al inicio y al final del período, con la causación respectiva. Un resultado alto en este indicador será producto de un bajo apalancamiento y si llegase a ser menor que uno, ello significará un riesgo inminente de incumplimiento en las obligaciones inherentes a la financiación y la necesidad de obtener nuevos fondos.
	4. Razón de cobertura de deuda	$\frac{[\text{Flujo de caja operativo} - \text{dividendos pagados}]}{\text{Pasivo corriente}}$	Involucra la política de distribución de utilidades trazada por la empresa y su impacto en la generación de liquidez para atender las obligaciones surgidas en el desarrollo de las operaciones sociales, las cuales se asocian con la deuda corriente o de corto plazo. Señala la capacidad para generar efectivo disponible para el pago de pasivos con vencimiento menor a un año, por lo que un cociente

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Indicadores de flujos de efectivo o razones de tesorería*			elevado confirmará dicha capacidad y, por el contrario, uno tendiente a cero será un determinante para pensar en la posibilidad de obtener nueva financiación.
	5. Razón de desembolsos de capital	$\frac{\text{Flujo de caja operativo}}{\text{Desembolsos de capital}}$	Capacidad para generar capital adicional, proveniente de las actividades normales, destinado a reinversión y a la atención de las obligaciones adquiridas. Si la razón es mayor a uno se cuenta con la capacidad suficiente para estos fines. Si es menor a 1, señalará la necesidad de obtener nuevo capital, bien sea a través de emisión de acciones o logrando préstamos a largo plazo.
	6. Razón de deuda total (flujo de caja a deuda total)	$\frac{\text{Flujo de caja operativo}}{\text{Total pasivos (corto y largo plazo)}}$	Capacidad para generar fondos suficientes para cubrir oportunamente la totalidad de las obligaciones contraídas. Cuanto más tienda a cero el resultado, menores serán también las posibilidades para atender sus pasivos, señalando una posibilidad de insolvencia o incapacidad futura.
	7. Razón de caja libre total	$\frac{[\text{Utilidad neta} + \text{intereses capitalizados y causados} + \text{depreciaciones y amortizaciones} + \text{canon arrendamiento operativo} - \text{dividendos decretados y desembolsos de capital}]}{[\text{Intereses capitalizados y causados} + \text{canon arrendamiento operativo} + \text{porción corriente de pasivos a largo plazo} + \text{porción corriente canon arrendamiento operativo}]}$	El resultado señala la capacidad de la empresa para generar recursos propios que le permitan atender los pasivos relacionados con la financiación de las actividades propias del negocio.
	8. Razón de suficiencia de flujo de caja	$\frac{[\text{Ebitda} - \text{desembolsos de capital}]}{\text{Promedio vencimiento obligaciones cinco años siguientes}}$ <p>El numerador de la razón estará constituido por Ebitda (utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) menos intereses e impuestos pagados (no sólo los causados contra resultados del ejercicio) y menos los desembolsos por concepto de amortización de obligaciones.</p>	Si el resultado es alto, entonces se podrá asumir que la compañía evaluada constituye un mejor riesgo de crédito que aquellas que no generan un buen volumen de recursos propios y, por lo tanto, deben acudir a fuentes externas de financiación.
Indicadores de endeudamiento o de cobertura Miden el grado de financiación de la empresa con pasivos externos y el nivel de riesgo de la compañía.	1. Endeudamiento total	$\frac{[\text{Pasivo total} \times 100]}{\text{Activo total}}$	Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa.

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Indicadores de endeudamiento o de cobertura	2. Endeudamiento a corto plazo o concentración del endeudamiento en el corto plazo	$\frac{[\text{Pasivo corriente} \times 100]}{\text{Pasivo total con terceros}}$	Representa el % de participación con terceros cuyo vencimiento es a corto plazo. % de los pasivos que debe ser asumido en el corto plazo.
	3. Razón de protección al pasivo total	$\frac{\text{Capital contable}}{\text{Pasivo total}}$	Por cada \$ de los propietarios, cuántos \$ hay de inversión de los acreedores.
	4. Endeudamiento sin valorizaciones	$\frac{\text{Total pasivo}}{[\text{Total activo} - \text{valorizaciones}]}$	Participación de los acreedores sobre los activos de la empresa, sin consideración a las valorizaciones.
	5. Endeudamiento financiero	$\frac{[\text{Obligaciones financieras} \times 100]}{\text{Ventas netas}}$	% que representan las obligaciones financieras de corto y largo plazo con respecto a las ventas del período. A qué % de las ventas equivalen las obligaciones con entidades financieras.
	6. Carga financiera	$\frac{[\text{Gastos financieros} \times 100]}{\text{Ventas netas}}$	Porcentaje de las ventas que son dedicadas al cubrimiento de gastos financieros.
	7. Razón pasivo-capital	$\frac{\text{Pasivo a largo plazo}}{\text{Patrimonio}}$	Relación entre los fondos a largo plazo que suministran los acreedores y los que aportan los propietarios de la empresa.
	8. <i>Leverage</i> o apalancamiento total	$\frac{\text{Pasivo total con terceros}}{\text{Patrimonio}}$	Mide el grado de compromiso del patrimonio de los socios o accionistas para con los acreedores de la empresa. Es decir por cada \$ de patrimonio cuánto se tiene de deudas con terceros.
	9. <i>Leverage</i> o apalancamiento a corto plazo	$\frac{\text{Total pasivo corriente}}{\text{Patrimonio}}$	Mide el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas a corto plazo. Por cada \$ de patrimonio, cuánto se tiene de compromisos con terceros a corto plazo.
	10. <i>Leverage</i> financiero total	$\frac{\text{Pasivos totales con entidades financieras}}{\text{Patrimonio}}$	Mide el grado de compromiso del patrimonio para con deudas de entidades financieras. Por cada \$ de patrimonio cuánto se tiene de compromisos de tipo financiero.
	11. Índice de propiedad o razón de independencia financiera	$\frac{\text{Patrimonio o capital contable}}{\text{Activo total}}$	Por cada \$ invertido en la empresa, cuánto corresponde a los propietarios.

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Medidas de cobertura o de Reserva Evalúan la capacidad de la empresa para cubrir los cargos fijos que resultan de las deudas de la misma	1. Cobertura de intereses o veces que se ha ganado el interés	$\frac{\text{Utilidad antes de intereses e impuestos}}{\text{Erogación anual por intereses}}$	Capacidad de la empresa para efectuar los pagos contractuales de interés. Mide la incidencia que tienen los gastos financieros sobre la utilidad operacional de la empresa. Su resultado se interpreta como número de veces en que la utilidad operacional es superior a los intereses pagados.
	2. Cobertura total del pasivo	$\frac{\text{Utilidad antes de intereses e impuestos}}{[\text{Intereses} + \text{abonos al pasivo principal}]}$	Esta razón considera la capacidad de la empresa para cumplir sus obligaciones por intereses y la capacidad para rembolsar el principal de los préstamos o hacer abonos a los fondos de amortización.
	3. Razón de cobertura total o fondo de reservas total para deudas	$\frac{\text{Utilidades antes de pagos de arrendamientos, intereses e impuestos}}{[\text{Intereses} + \text{abonos al pasivo principal} + \text{pago de arrendamientos}]}$	Esta razón incluye todos los tipos de obligaciones, tanto los fijos como los temporales, determina la capacidad de la empresa para cubrir todos sus cargos financieros.
Indicadores de actividad, rotación o de eficiencia. Grado de efectividad de la compañía para utilizar sus recursos, según la velocidad de recuperación de los mismos	1. Rotación de cartera	$\frac{\text{Ventas a crédito en el período}}{\text{cuentas por cobrar promedio}}$ Período promedio de cobro o plazo promedio de cuentas por cobrar: $\frac{[\text{Cuentas por cobrar promedio} \times 365 \text{ días}]}{\text{Ventas a crédito}} \text{ o } \frac{365 \text{ días}}{\text{Rotación de cuentas por cobrar}}$	Número de veces que las cuentas por cobrar giran en promedio en un período de tiempo, generalmente un año. Mide cuántos días en promedio tarda la empresa en recuperar o recaudar su cartera o cuentas por cobrar. Este índice debe evaluarse de acuerdo con las políticas de crédito de la empresa.
	2. Rotación de inventarios	1. Para empresas del sector comercial: $\frac{\text{Costo de las mercancías vendidas en el período}}{\text{Inventario promedio de mercancías}}$ Días de inventario o plazo promedio del inventario o período de reposición $\frac{[\text{Inventario promedio} \times 365 \text{ días}]}{\text{Costo de la mercancía vendida}} \text{ o } \frac{365 \text{ días}}{\text{Rotación del inventario de mercancías}}$	Indica el número de veces en que el inventario de mercancías de la empresa se convierte en efectivo o cuentas por cobrar. En cuántos días promedio la empresa convierte sus inventarios en efectivo o en cuentas por cobrar. Refleja la eficiencia o no de la política de inventarios.

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Indicadores de actividad, rotación o de eficiencia.		<p>2. Rotación de inventarios en las empresas industriales</p> <p>a. <i>Rotación de los inventarios totales</i></p> $\frac{\text{Costo de ventas}}{\text{Inventarios totales en promedio (materias primas, productos en proceso y productos terminados)}}$ <p>b. <i>Rotación del inventario de materias primas</i></p> $\frac{\text{Costo de la materia prima utilizada}}{\text{Inventarios en promedio de materias primas}}$ <p>o</p> <p>c. <i>Días de inventario de materias primas</i></p> $\frac{[\text{Inventario promedio} \times 365 \text{ días}]}{\text{Costo de la materia prima utilizada}}$ <p>o</p> $\frac{365 \text{ días}}{\text{Rotación de materias primas}}$ <p>NOTA: En el sector industrial también deben calcularse indicadores para la rotación de inventarios de productos en proceso y productos terminados.</p>	<p>Cuántas veces en promedio rotan los inventarios.</p> <p>Cuántas veces el inventario de materia prima rota en el año.</p> <p>En cuántos días la empresa tiene materias primas suficientes para atender sus requerimientos de producción.</p>
	3. Ciclo operacional	$\frac{[\text{Inventario promedio} \times 365 \text{ días}]}{\text{Costo de ventas}} + \frac{[\text{Cuentas por cobrar promedio} \times 365 \text{ días}]}{\text{Ventas a crédito}}$	Refleja el número de días que requiere la compañía para convertir lo producido en efectivo.
	4. Variación de las ventas netas	$\frac{[\text{Ventas netas último ejercicio} - \text{Ventas netas ejercicio anterior} \times 100]}{\text{Ventas netas en el ejercicio anterior}}$	Refleja el grado de crecimiento de las ventas netas de un período a otro.
	5. Rotación de activos fijos	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo fijo bruto}}$	Indica por cada \$ invertido en activos fijos cuánto se puede generar en ventas.
	6. Rotación de activos operacionales	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activos operacionales brutos}}$	Mide el número de veces que rota los activos operacionales, es decir, por cada \$ invertido en activos operacionales, cuántos \$ se generan en ventas.
	7. Rotación de activos totales o rotación de la inversión	$\frac{\text{Ventas totales}}{\text{Activos totales brutos}}$	Mide por cada \$ de activo total, cuánto fue su contribución a las ventas. Eficiencia de la empresa en la utilización de sus activos para generar ventas.

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Indicadores de actividad, rotación o de eficiencia.	8. Rotación de proveedores	$\frac{\text{Compras a crédito del período}}{\text{Promedio de cuentas por pagar}}$ <p>Plazo promedio de cuentas por pagar o período medio de pagos:</p> $\frac{[\text{Cuentas por pagar promedio} \times 365 \text{ días}]}{\text{Compras a crédito del período}}$ <p style="text-align: center;">o</p> $\frac{365 \text{ días}}{\text{Rotación de cuentas por pagar}}$	<p>Número de veces que las cuentas por pagar se convierten en efectivo en el curso del período.</p> <p>En cuántos días la compañía paga las cuentas de sus proveedores.</p> <p>Refleja la eficiencia de las políticas de crédito de la empresa.</p>
	9. Rotación del capital	$\frac{\text{Ventas totales}}{[\text{Patrimonio neto} + \text{pasivos a largo plazo}]}$	Grado de participación de la financiación propia y a largo plazo en las ventas de la empresa.
	10. Rotación del patrimonio líquido	$\frac{\text{Ventas netas}}{\text{Patrimonio líquido}}$	Volumen de ventas que ha sido generado debido a la inversión realizada por los socios o accionistas.
Indicadores de rendimiento, rentabilidad o lucratividad. Efectividad de la administración para convertir ventas y la inversión en utilidades	1. Margen bruto de utilidad o rentabilidad bruta	$\frac{[\text{Utilidad bruta} \times 100]}{\text{Ventas netas}}$	Muestra la capacidad de la empresa en el manejo de sus ventas, para generar utilidades brutas, es decir, antes de gastos de administración, de ventas, otros ingresos, otros egresos e impuestos. Representa el % de utilidad bruta que se genera con las ventas de la empresa.
	2. Margen operacional de utilidad o rentabilidad operacional	$\frac{[\text{Utilidad operacional} \times 100]}{\text{Ventas netas}}$	Rentabilidad de la empresa en desarrollo de su objeto social. Representa cuánto reporta cada \$ de ventas en la generación de la utilidad operacional.
	3. Margen neto de utilidad o rentabilidad neta o productividad marginal	$\frac{[\text{Utilidad neta} \times 100]}{\text{Ventas netas}}$	Porcentaje de las ventas netas que generan utilidad después de impuestos en la empresa. Por cada \$ de ventas netas, cuántos \$ se generan en utilidades, independientemente de que correspondan o no al desarrollo del objeto social de la empresa.
	4. Rendimiento del patrimonio o Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	$\frac{[\text{Utilidad neta} \times 100]}{\text{Patrimonio}}$	Las utilidades netas, qué % representan sobre el patrimonio. Cuál es el rendimiento de la inversión del accionista o socio.
	5. Rendimiento del capital común	$\frac{[\text{Utilidades netas después de impuestos} - \text{dividendos preferentes}]}{[\text{Capital contable} - \text{capital preferente}]}$ <p style="text-align: center;">o</p> $\frac{\text{Ganancias disponibles para acciones ordinarias}}{\text{Capital común}}$	<p>Indica el rendimiento que se obtiene sobre el capital contable.</p> <p>Capacidad de la compañía para generar ganancias a su favor.</p>

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Indicadores de rendimiento, rentabilidad o lucratividad.	6. Utilidades por acción	$\frac{\text{Utilidades disponibles para acciones ordinarias}}{\text{Nº de acciones ordinarias en circulación}}$	Monto de utilidades ganadas por acción vigente.
	7. Dividendos por acción	$\frac{\text{Dividendos pagados}}{\text{Nº de acciones ordinarias vigentes}}$	Representa el monto de dividendos que se paga a cada accionista.
	8. Valor en libros por acción	$\frac{\text{Capital total ordinario pagado}}{\text{Nº de acciones ordinarias}}$	Valor aproximado de cada acción, con base en el supuesto que todos los activos puedan liquidarse por su valor en libros.
Sistema Dupont	Rendimiento de la inversión (REI), también llamado: Retorno sobre la inversión (ROI), rendimiento de activos totales, rentabilidad del activo total o retorno del activo total (ROA)	$\left(\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ventas}} \right) \times \left(\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo total}} \right)$ <p>Igual a:</p> $\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Activo total}}$	<p>Correlaciona los indicadores de actividad con los de rendimiento. Representa la efectividad total de la administración para producir utilidades con los activos disponibles.</p> <p>Capacidad del activo para producir utilidades. Cada \$ invertido en activo total, cuánto genera de utilidad neta, independientemente de la forma como haya sido financiado.</p>
Valor económico agregado EVA		$[\text{Utilidades netas} - (\text{capital económico} \times \text{costo de capital})]$	<p>Rendimiento de una compañía después de impuestos, menos el costo de todo capital invertido para generar ese rendimiento.</p> <p>Si el resultado es positivo indica que el rendimiento de capital es mayor al costo de oportunidad. Si es negativo, no se devuelve a los accionistas la rentabilidad mínima esperada por ellos.</p>
Salud financiera Evaluación global de la situación de la empresa con la utilización de varios indicadores.	1. Z o de Altman's Z Score Relaciona la posible suspensión de pagos con varias causas: situación de liquidez, política de retención de beneficios, margen de utilidad, capitales propios y volumen de ventas.	$Z = 1.2X1 + 1.4X2 + 3.3X3 + 0.6X4 + 1.0X5$ $X1 = \frac{[\text{Activo corriente} - \text{pasivo exigible}]}{\text{Activo total}}$ $X2 = \frac{\text{Utilidades acumuladas}}{\text{Activo total}}$ $X3 = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$ $X4 = \frac{\text{Valor de mercado de las acciones o patrimonio}}{\text{Pasivo total}}$ $X5 = \frac{\text{Ventas}}{\text{Activos totales}}$	<p>Pondera numéricamente y suma cinco medidas de rendimiento obteniendo un puntaje global. El puntaje oscila entre 5 y 10.</p> <p>Menor a 1.8 = Probabilidad alta de quiebra; de suspensión de pagos.</p> <p>Entre 1.8 y 3.0, sitúa a la empresa en una zona gris, enfermiza.</p> <p>Mayor que 3: Posibilidad baja de quiebra o empresa saludable.</p>

Clase	Indicador	Fórmula de cálculo	Interpretación
Salud financiera	2. Modelo de Conan y Holder	$Z = 16X1 + 22X2 - 87X3 - 10X4 + 24X5$	<p>Peligro: Nota inferior a 4.</p> <p>Prudencia: Calificación entre 4 y 9.</p> <p>Buen resultado: Superior a 9.</p>
		$X1 = \frac{\text{Realizable y disponible}}{\text{Activo total}}$	
		$X2 = \frac{\text{Capital fijo}}{\text{Activo total}}$	
		$X3 = \frac{\text{Gastos financieros}}{\text{Volumen de negocios}}$	
		$X4 = \frac{\text{Gastos de personal}}{\text{Valor añadido}}$	
$X5 = \frac{\text{Excedente bruto de explotación}}{\text{Deudas totales}}$			

NOTA: Para la construcción del anterior cuadro se consultaron las siguientes publicaciones y/o páginas web.

1. Adolfo Scheel M. *Evaluación operacional y financiera aplicada a la industria hotelera*. Universidad Externado de Colombia. Primera edición, agosto del 2000, pp. 330 a 367.

2. Carlos Javier Sanz Santolaria. *Utilización de los ratios en el análisis contable*. En: Revista El Contador Público. No. 77, marzo del 2000, Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, INCP, pp. 37 a 51.

3. Emma Lucía Gudiño Dávila y Lucy del Carmen Coral Delgado. *Contabilidad 2000*. Bogotá: Mc Graw Hill. Tercera edición. 1998. pp. 245 a 250.

4. Héctor Ortíz Anaya. *Análisis Financiero aplicado con ajustes por inflación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Décima Edición. 1998. pp. 143 a 256.

5. Oriol Amat. *Análisis de estados financieros: Fundamentos y aplicaciones*. Ediciones Gestión 2000 S.A, Primera edición, Nov. 1994. pp. 126 a 164; 430 a 440.

6. Yanel Blanco Luna. *Métodos de medición de la auditoría de gestión*. En: Revista El Contador Público. No. 75, junio de 1999, Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, INCP, pp. 33 a 39.

7. Yanel Blanco Luna. *El proceso de la revisoría fiscal como auditoría integral*. 1999. pp. 620 a 622.

8. <http://www.byington.net/estandar/guia.asp>

9. <http://www.supervalores.gov.co/economicos/manurf0999.htm>

10. <http://www.3w3search.com/Edu/Merc/Es/GMerc062.htm>

11. <http://www.gestiopolis.com/canales/financiera/articulos/no%201/analisisfinanciero.htm>

*Los indicadores de flujos de efectivo o razones de tesorería, fueron tomados del artículo "Tendencias actuales del análisis financiero" del autor: César A. León Valdés, publicado en la Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría N° 16, trimestre octubre-diciembre del 2003, pp. 132 a 136.

SECCIÓN II

Tasa de cambio para reexpresión de cifras en moneda extranjera

TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO

[§ 0621] El Decreto Reglamentario 2649 de 1993, en su artículo 51, “**Ajuste a la unidad de medida**”, prescribe que “*los activos y pasivos representados en otras monedas, deben ser reexpresados en la moneda funcional, utilizando la tasa de cambio vigente en la fecha de cierre. (...) Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, se entiende por tasa de cambio vigente la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia*

Financiera de Colombia” (§ 0134, 0185).

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es un indicador económico que revela el nivel diario de la tasa de cambio oficial en el mercado spot de divisas colombiano. La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular la TRM, con base en la Circular Externa 146 del 21 de septiembre de 2004, cuyo texto señala:

Banco de la República

Circular Reglamentaria Externa DODM-146 de 2004

(Septiembre 21)

Para los efectos previstos en el artículo 80 de la Resolución Externa 8 de 2000 y sus modificaciones, se entiende por “tasa de cambio representativa del mercado” (TRM) el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas efectuadas por bancos comerciales, corporaciones financieras, sociedades comisionistas de bolsa, compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional, FEN, y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancóldex, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación.

La TRM vigente para cada día será calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria, confor-

me a esta metodología con las operaciones del día anterior. Para el cálculo de la TRM se deberá incluir, por lo menos, las operaciones realizadas en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín y se deberá excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados sobre divisas.

La TRM del día hábil siguiente a un festivo en los Estados Unidos de América será la misma TRM vigente en el día festivo. Por lo tanto, no se calculará la TRM con las operaciones realizadas en un día festivo en los Estados Unidos de América. La siguiente tabla ilustra una semana donde el miércoles es un día hábil en Colombia y festivo en los Estados Unidos de América y los otros días son hábiles en ambos países.

Martes (día hábil en Colombia y en los EE.UU.)	Miércoles (día hábil en Colombia, festivo en los EE.UU.)	Jueves (día hábil en Colombia y en los EE.UU.)
Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día lunes.	Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día martes.	Continúa en vigencia la TRM del día miércoles (calculada con operaciones del día martes).

Para los días sábado, domingo y festivos aplicará la TRM vigente en el día hábil inmediatamente siguiente.

A partir del 1° de diciembre de 2004 el cálculo de la TRM incluirá las operaciones de las compañías de financiamiento comercial y de las sociedades comisio-

nistas de bolsa, sin perjuicio de la obligación que tienen estas entidades de efectuar la transmisión de la información, en la forma que establezca la Superintendencia Bancaria, a partir de la vigencia de esta circular.

NOTA: Esta Circular sustituye la Circular Externa 11 del 4 de marzo del 2003 del Banco de la República.

[§ 0622] TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO
Certificada por la Superintendencia Bancaria
(hoy Superintendencia Financiera de Colombia) Período 1990 / 2007
(Pesos colombianos por dólar)

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1990	445,69	457,17	468,96	479,75	491,64	502,39	513,71	525,60	534,90	545,61	556,63	568,73
1991	578,96	588,63	598,46	608,45	618,61	628,82	639,37	652,11	667,18	679,30	694,70	638,61
1992	644,27	636,54	641,59	653,83	664,37	697,57	705,14	691,68	702,81	716,88	725,45	737,98
1993	746,05	758,03	766,41	774,94	779,56	787,12	801,35	806,86	810,84	817,03	811,73	804,33
1994	818,38	819,70	819,51	836,86	841,12	819,64	815,62	816,30	842,00	838,55	829,03	831,27
1995	856,41	856,99	880,23	877,90	876,36	881,23	897,63	960,19	966,78	994,50	998,16	987,65
1996	1.028,14	1.039,81	1.046,00	1.058,90	1.073,06	1.069,11	1.056,74	1.042,32	1.025,06	1.005,83	1.002,28	1.005,33
1997	1.070,97	1.080,51	1.059,88	1.063,11	1.077,09	1.089,01	1.109,65	1.172,28	1.246,27	1.281,20	1.305,66	1.293,58
1998	1.342,00	1.343,85	1.358,03	1.365,72	1.397,07	1.363,04	1.370,65	1.440,87	1.556,15	1.575,08	1.547,11	1.542,11
1999	1.582,90	1.568,30	1.533,51	1.604,44	1.671,67	1.732,10	1.809,50	1.954,72	2.017,27	1.971,59	1.923,77	1.873,77
2000	1.976,72	1.946,17	1.951,56	2.004,47	2.084,92	2.139,11	2.172,79	2.208,21	2.212,26	2.158,36	2.172,84	2.229,18
2001	2.240,80	2.257,45	2.310,57	2.346,73	2.324,98	2.298,85	2.298,27	2.301,23	2.332,19	2.310,02	2.308,59	2.291,18
2002	2.264,82	2.309,82	2.261,23	2.275,35	2.321,16	2.398,82	2.625,06	2.703,55	2.828,08	2.773,73	2.784,21	2.864,79
2003	2.926,46	2.956,31	2.958,25	2.887,82	2.853,33	2.817,32	2.880,40	2.832,94	2.889,39	2.884,17	2.836,05	2.778,21
2004	2.742,47	2.682,34	2.678,16	2.646,99	2.724,92	2.699,58	2.612,44	2.551,43	2.595,17	2.575,19	2.479,10	2.389,75
2005	2.367,76	2.323,77	2.376,48	2.348,32	2.332,79	2.331,81	2.308,49	2.304,30	2.289,61	2.289,57	2.274,04	2.284,22
2006	2.265,65	2.247,32	2.289,98	2.375,03	2.482,41	2.633,12	2.426,00	2.396,63	2.394,31	2.315,38	2.300,42	2.238,79
2007	2.259,72	2.224,12	2.190,30	2.110,67	1.930,64	1.960,61	1.971,80	2.173,17	2.023,19	1.999,44	2.060,42	

Fuente: http://www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sec_ext_015.xls

CAPÍTULO VI

Técnicas de auditoría: guía para elaborar listas de chequeo sobre libros de contabilidad para comerciantes

[§ 0623] Las listas de chequeo o *check list*, han constituido una de las técnicas más usuales para evaluar factores de riesgo en una empresa. Mediante la revisión de la lista se identifican riesgos y se analizan y proponen decisiones tendientes a evitar o mitigar el impacto negativo que puedan tener dichos riesgos sobre la entidad. Estas listas se construyen a partir de la elaboración de cuestionarios estructurados que contienen preguntas para las que se buscan respuestas o verificaciones, en términos de afirmación o negación (“sí o no”, “verdadero o falso”); o de cumplimiento (“cumple o no cumple”), sobre el aspecto particular evaluado.

Por su sencillez y rapidez, las *check list* son utilizadas en trabajos de control interno, como parte fundamental de una auditoría. Su elaboración y aplicación no entraña dificultad, siempre y cuando sean diligenciadas por personas con el suficiente conocimiento del tema y elaboradas de manera sistemática y apropiada a las características del aspecto sobre el que versa la evaluación. Además, deben considerar todos los aspectos y condiciones a ser comprobados; aquellos que presenten alguna respuesta negativa u observación que pudieran generar riesgo, deben ser la base para proponer acciones tendientes a su análisis y corrección.

Uno de los objetivos del control interno en una organización es el de obtener un grado de seguridad razonable con respecto a la integridad, exactitud y confiabilidad de los **registros contables**, que finalmente se recogen en los libros.

En esta edición del plan único de cuentas de Legis se presenta una guía para elaborar listas de chequeo o *check list* para el tema de Libros de Contabilidad teniendo en cuenta que los libros tienen especial importancia, por constituir el soporte fundamental en la preparación de los estados financieros, en los cuales se resume la situación financiera del ente económico, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos de efectivo.

Por otra parte debe recordarse que los libros de contabilidad para efectos mercantiles, civiles y tributarios, constituyen plena prueba, siempre que éstos estén registrados y se lleven en debida forma (C.Co., art. 68; CPC. art. 252; E.T., art. 772).

Finalmente, aunque el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, en sus artículos 130 y 131 se refiere a los libros de actas y accionistas, éstos se consideran libros de comercio y no de contabilidad (C.E., Sec. Cuarta, Sent. Oct. 9/98. Exp. 9069). Por esta razón en la siguiente guía no se incluyen preguntas sobre estos libros.

GUÍA PARA ELABORAR LISTAS DE CHEQUEO SOBRE LIBROS DE CONTABILIDAD PARA COMERCIANTES

No.	Aspecto a evaluar	Si	No	No Aplica	Normas relacionadas
A. Deber de llevarlos					
A.1	¿El ente económico ha cumplido con la obligación de llevar libros de contabilidad?				C.Co., arts. 19 y 48; D.R. 2649/93, arts 2º y 125; Superbancaria, Circ. Externa 100/95, Cap. XIV
A.2	¿Se han originado sanciones por no llevar libros de contabilidad?				E.T., arts. 654, lit. a) y 655 Véase: Sanción tributaria por libros de contabilidad
A.3	¿Los estados financieros se preparan con fundamento en los libros de contabilidad?				D.R. 2649/93, art. 125

B. Clases de libros					
B.1	¿Se lleva un libro para asentar en orden cronológico las operaciones diarias o por resúmenes globales no superiores a un mes?				C.Co., arts. 49 y 53; D.R. 2649/93, art. 125; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.2 y 4.1.3.3
B.2	¿Se lleva un libro que resuma mensualmente las operaciones por cada cuenta?				C.Co., arts. 49 y 50; D.R. 2649/93, art. 125; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.2 y 4.1.3.3
B.3	¿Se lleva un libro de inventario y balance?				C.Co., art. 52; L. 223/95, art. 265; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.2 y 4.1.3.3
B.4	¿Se llevan libros auxiliares?				C.Co., art. 49; D.R. 2649/93, arts. 125 y 129; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.2 y 4.1.3.4

C. Registro					
C.1	¿Las operaciones registradas en los libros corresponden a operaciones posteriores a la fecha de registro de los libros?				D.R. 2649/93, art. 126; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.9 Véanse: Sanción tributaria por libros de contabilidad Valor probatorio
C.2	¿La inscripción de libros se efectuó ante el registro mercantil de la cámara de comercio, del domicilio principal de la sociedad o, en el caso de libros de establecimientos ante la autoridad competente del lugar donde funcione el establecimiento?				C. Co., arts. 19 num. 2º, 28 num. 7º; D.R. 2649/93, art. 126; Superbancaria, Circ. Externa 100/95, Cap. XIV; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.9 y 4.1.3.16
C.3	¿Los requisitos exigidos por la Cámara de Comercio para el registro y retiro de los libros de contabilidad fueron debidamente cumplidos?				C. Co., art. 39; D.R. 2649/93, art. 126; Cámara de Comercio de Bogotá, Instructivo abril/2002; Superindustria, Circ. Externa 10/2001, Título VIII, Cap. I, num. 1.1.2
C.4	¿Para el registro de un libro nuevo, se verifica que al anterior le falten pocos folios (hojas) por utilizar o que el libro deba ser sustituido por causas ajenas al ente económico?				D.R. 2649/93, art. 126; Superindustria, Circ. Externa 10/2001, Título VIII, Cap. I, num. 1.1.2; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.9

N°	Aspecto a evaluar	Si	No	No Aplica	Normas relacionadas
C. Registro					
C.5	¿Para el registro de un nuevo libro se presenta el libro anterior, o certificación del revisor fiscal y/o contador público?				D.R. 2649/93, art. 126; Superindustria, Circ. Externa 10/2001, Título VIII, Cap. I, num. 1.1.2; Cámara de Comercio de Bogotá, Instructivo, abr./2002; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.9
C.6	¿Si el libro que se va a registrar obedece a pérdida, extravió o destrucción, se obtuvo la copia auténtica del denuncia correspondiente, indicando como mínimo el destino del libro y número de registro en la Cámara?				D.R. 2649/93, art. 126; Cámara de Comercio de Bogotá, Instructivo, abr./2002; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.9
C.7	¿Los libros presentados para registro fueron reclamados dentro del término legal de cuatro (4) meses?				D.R. 2649/93, art. 126; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.9
C.8	¿Los terceros se han visto afectados por la falta de registro o registro no oportuno de los libros?				C. Co., art. 29; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.9
C.9	¿La compañía ha sido sancionada por no tener registrados los libros de contabilidad?				E.T., arts. 654, lit. b), art. 655 Véase: Sanción tributaria por libros de contabilidad

D. Forma de llevar los libros					
D.1	¿Se conservan los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables?				D.R. 2649/93, art. 128
D.2	¿Existe la debida correspondencia entre los comprobantes de contabilidad, los asientos en los libros auxiliares y en el libro en el que se registren en orden cronológico todas las operaciones?				C.Co., arts. 51 y 59; D.R. 2649/93, art. 124; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.7
D.3	¿Los libros principales tienen el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden?				C. Co., art. 53, inc. 1º; D.R. 2649/93, arts. 56 y 128; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.7
D.4	¿Los hechos económicos se registran en libros en idioma castellano y por el sistema de partida doble?				C.Co., art. 50; D.R. 2649/93, art. 56
D.5	¿Los asientos en libros auxiliares se registran con base en soportes de origen interno o externo con fundamento en hechos económicos realizados?				D.R. 2649/93, art. 123; D.R. 2265/78, art. 10; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.7
D.6	¿Las cuentas tanto en libros de resumen como en auxiliares se totalizan por lo menos al final de cada mes, estableciendo su saldo?				D.R. 2649/93, art. 128
D.7	¿El libro auxiliar de inventario de mercancías, contiene la información legal requerida?				D.R. 2649/93, art. 129; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.4
D.8	¿Los libros llevan los códigos numéricos y las denominaciones del catálogo de cuentas del PUC?				D.R. 2650/93, art. 10; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.7
D.9	¿El comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registra en forma diferente las mismas operaciones, o tiene distintos comprobantes sobre los mismos actos (doble contabilidad)?				C. Co. art. 74; E.T., art. 774 Véase: Sanción tributaria por libros de contabilidad
D.10	¿Se aplicó sanción de clausura o cierre del establecimiento, porque el comerciante llevó doble contabilidad, doble facturación o una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encontró registrado en la contabilidad.?				E. T., art. 657, lit. b)
D.11	¿El representante legal ha sido sancionado porque la empresa llevaba doble contabilidad?				E. T., art. 658-1
D.12	¿En los libros se ha realizado alguno de los siguientes actos prohibidos?				C. Co., art. 57; D.R. 2649/93, art. 128

Nº	Aspecto a evaluar	Si	No	No Aplica	Normas relacionadas
D. Forma de llevar los libros					
	a) Alterar en los asientos la fecha o el orden de las operaciones a los que se refiere b) Dejar espacios o renglones en blanco para facilitar intercalaciones o adiciones al texto de los asientos c) Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos d) Borrar o tachar en todo o en parte los asientos e) Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.				Véase: Valor probatorio
D.13	¿Los libros de contabilidad permiten verificar o determinar las bases de liquidación de impuestos o retenciones?				E.T., arts. 654, 655 Véase: Sanción tributaria por libros de contabilidad

E. Atraso en libros e impresión					
E.1	¿Los asientos en los libros se realizan a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones fueron realizadas?				D.R. 2649/93, art. 56; Superbancaria, Circ. Externa 100/95, Cap. XIV
E.2	¿Se ha presentado diferencia de más de cuatro meses entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior al cual se solicita la exhibición por la administración de impuestos?				E.T., arts. 654, 655 Véase: Sanción tributaria por libros de contabilidad
E.3	¿Los libros computarizados se encuentran impresos?				CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.6

F. Corrección de errores					
F.1	¿Los errores u omisiones, se salvan con un nuevo asiento en la fecha en que se advierten?				C.Co. art. 57, num. 3º; D.R. 2649/93, arts. 56, 58, 106; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.8 y 4.1.3.15
F.2	¿Los errores se salvan mediante una anotación al pie de la página respectiva del libro o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico, que evidencie su corrección?				D.R. 2649/93, art. 132; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.8 y 4.1.3.15
F.3	¿La anulación de folios se efectúa señalando sobre éstos, la fecha y causa de la anulación, con el nombre y firma del responsable de la anotación?				D.R. 2649/93, art. 132; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.8 y 4.1.3.15
F.4	¿Se incluye en los resultados del período en que se advierte, la corrección de errores contables de períodos anteriores, y sus efectos son revelados en notas a los estados financieros?				D.R. 2649/93, arts. 106 y 115, num. 13
F.5	¿Si se corrige una declaración tributaria, se efectúan los ajustes contables del caso, en el año en que se hace la corrección?				D.R. 836/91, art. 19

G. Exhibición					
G.1	¿La entidad ha sido requerida para exhibir libros de contabilidad?				C.N., art. 15, inc. 3º; D.R. 2649/93, art. 133
G.2	¿La exhibición de los libros se efectuó en el domicilio principal del ente o en cada establecimiento si el examen se contrajo a establecer los activos y pasivos derivados de actividades propias de cada uno de ellos?				C. Co., art. 66; D.R. 2649/93, arts. 127, 133; E.T., art. 780; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.10 Véanse: Sanción tributaria por libros de contabilidad Valor probatorio
G.3	¿Los libros se exhibieron en presencia de su propietario o de la persona expresamente designada?				C. Co., art. 66; D.R. 2649/93, art. 133; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.10

N°	Aspecto a evaluar	Si	No	No Aplica	Normas relacionadas
G. Exhibición					
G.4	¿Se examinaron los libros por personas o entidades autorizadas, tales como: propietarios, designados por éstos, socios, accionistas, revisor fiscal, funcionarios de entidades judiciales, de vigilancia, de auditoría o tributarias?				C. Co. arts. 61, 63 a 65, 213, 314, 328, 369, 447; CPC, art. 681; L. 222/95, art. 48; E.T., arts. 684, 779, 779-1 782; D.R.825/78, art. 25; Superbancaria, Circ. Externa 100/95, Cap. XIV
G.5	¿La inspección contable ordenada por la administración tributaria se efectuó bajo la responsabilidad de un contador público?				L. 223/95, art. 271
G.6	¿Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la exhibición, se demostró la causa que justificó la no presentación de los libros?				D.R. 2649/93, art. 133
G.7	¿Se presentaron los libros dentro del nuevo plazo fijado para su exhibición?				D.R. 2649/93, art. 133
G.8	¿En la solicitud de exhibición parcial de libros, el funcionario indicó lo que se pretendía probar, la fecha aproximada de la operación y los libros en los que éstas debieron aparecer y tomó nota de los comprobantes y soportes examinados?				D.R. 2649/93, art. 133
G.9	¿Se dispuso del término de cinco (5) u y ocho (8) días hábiles para la exhibición de libros ante la administración tributaria? ¿En las pruebas para la solicitud de saldos a favor del IVA, se exhibieron los libros a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de solicitud escrita?				D. 1354/87, art. 2º
G.10	¿Se presentó sanción por libros de contabilidad, originada en no exhibición ante la autoridad tributaria?				E.T., arts. 654, 655, 781 Véase: Sanción tributaria por libros de contabilidad

H. Conservación y destrucción					
H.1	¿El comerciante conserva los libros de contabilidad por diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante?				D.R.2649/93,art.134;L.527/99, art. 12; L.962/2005, art. 28; D.R.2620/93; D.L. 2527/50; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.5 y 4.1.3.11; Superindustria, Conc. 6076353, ago. 29/2006.
H.2	Si la sociedad está en liquidación: a) El liquidador conserva los libros por cinco (5) años? b) Se creó un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de libros y papeles?				D.R. 2649/93, arts. 112 y 134; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.11
H.3	¿Si es un establecimiento vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se conservan los libros por un período no menor a cinco (5) años si se garantiza su reproducción por cualquier medio técnico?				D.E. 663/93, art. 96; L. 795/2003, art. 22.
H.4	¿Para efectos tributarios, se conservan los libros por el término legal junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables?				E.T., art. 632; L. 962/2005, art. 46

I. Pérdida, extravío, destrucción y reconstrucción					
I.1	¿Se efectuó la denuncia de la pérdida, extravío o destrucción de los libros ante las autoridades competentes?				D.R. 2649/93, art. 135; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.12
I.2	¿Se procedió a la reconstrucción de los registros dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción?				D.R. 2649/93, art. 135; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.13
I.3	¿Para la reconstrucción de los libros el ente utilizó comprobantes, declaraciones tributarias, estados financieros certificados, informes de terceros y copias de papeles que reposaban en poder de éstos?				D.R. 2649/93, art. 135; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.13

Nº	Aspecto a evaluar	Si	No	No Aplica	Normas relacionadas
I. Pérdida, extravío, destrucción y reconstrucción					
I.4	¿Si no se obtuvieron los documentos necesarios para la reconstrucción, el ente efectuó un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los estados financieros?				D.R. 2649/93, art. 135; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.14
I.5	¿Se reveló en notas a los estados financieros la manera como se reconstruyó la contabilidad?				D.R. 2649/93, art. 115, num. 21
J. Valor probatorio					
J.1	¿La empresa ha presentado conflictos con otros comerciantes, en los que haya tenido que recurrir al valor probatorio de los libros de contabilidad?				C. Co., arts 67 a 74; CPC, arts. 252, 271; L. 527/99, art. 10; CTCP, O.P. 5/2003, num. 4.1.3.19
J.2	¿Los intereses de la compañía han sido afectados por la pérdida del valor probatorio de los libros de contabilidad? El valor probatorio se ve afectado por los siguientes hechos: a) No llevar los libros de contabilidad al día. b) Cometer los actos prohibidos, descritos en el aparte del tema: Forma de llevar los libros c) No exhibir los libros d) Llevar doble contabilidad e) No estar registrados ante la autoridad competente f) No estar respaldados por comprobantes internos y externos g) No reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural h) Haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos a), c), d), e) y g) constituyen hechos irregulares en la contabilidad que originan sanción tributaria por libros de contabilidad				C. Co., arts. 57, 74; E.T., arts. 654, 655, 772 a 774, 781; D.R. 2649/93, arts. 56, 128, 133; CTCP, O.P. 5/2003, nums. 4.1.3.9 y 4.1.3.19 Véase: Sanción tributaria por libros de contabilidad
J.3	¿Se han presentado desacuerdos entre la declaración de renta y patrimonio y los asientos de contabilidad?				E.T., art. 775
K. Sanción tributaria por libros de contabilidad					
K.1	¿El comerciante incurrió en uno de los siguientes hechos irregulares que le originaron sanción por libros? a) ¿No llevó libros de contabilidad estando obligado? b) ¿No registró los libros principales de contabilidad? c) ¿No exhibió los libros? d) ¿Llevó doble contabilidad? e) ¿No llevó los libros en forma que permitiera verificar o determinar los factores para establecer las bases de liquidación de los impuestos y retenciones? f) ¿Presentó atraso en los libros?				E.T., arts. 654, 655, 774, 780; C.Co., arts. 19, 28 num. 7º, 48, 66, 74; D.R. 2649/93, arts 2º, 125 a 127, 133; Superbancaria*, Circ. Externa 100/95, Cap. XIV
L. Los libros y la certificación del contador en las declaraciones tributarias					
L.1	Los hechos que certifié el contador público al firmar las declaraciones tributarias correspondieron a: a) ¿Que los libros de contabilidad son llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y demás normas vigentes? b) ¿Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa? c) ¿Qué las operaciones registradas en los libros se sometieron a retenciones en la fuente?				E.T, arts. 581, 773; D.R. 2649/93, art. 128
L.2	¿La Junta Central de Contadores multó, suspendió o le canceló la tarjeta profesional al contador o revisor fiscal del comerciante por llevar o aconsejar llevar contabilidades, elaborar estados financieros o expedir certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los PCGA y que no coincidan con los asientos registrados con los libros?				E.T., arts. 659; 659-1

*NOTA: A partir del 26 de noviembre del 2005, fecha de la publicación del Decreto 4327, se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, originando en adelante la Superintendencia Financiera de Colombia.

***Nota de advertencia**

ELIMINACIÓN DE AJUSTES INTEGRALES POR INFLACIÓN

[§ 0624] El Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007, por medio del cual se modifican los Decretos Reglamentarios 2649 y 2650 de 1993, eliminó a partir del 1° de enero del 2007 la aplicación para efectos contables del sistema de ajustes integrales por inflación. En este sentido, ordenó que tales ajustes aplicados en lo corrido del año 2007 fueran revertidos (§ 0134).

Dentro de este contexto, el mencionado decreto modificó los artículos 51, 64, 73 y 90 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, señalando básicamente los ajustes de la unidad de medida que quedan vigentes, la posibilidad de actualizar los avalúos de las propiedades, planta y equipos, y el tratamiento contable de los saldos que a 31 de diciembre del 2006 reflejen las

cuentas de corrección monetaria diferida y la revalorización del patrimonio (§ 0134, 0147, 0156, 0173).

Finalmente, en aras de que la eliminación mencionada fuese definitiva, el artículo 7° del mencionado decreto dispuso:

“ART. 7°—**Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables por el sistema de ajustes integrales por inflación, contenidas en los decretos 2649 y 2650 de 1993, así como las normas que le sean contrarias”.

Revisadas las referencias a la obligación de reexpresión de cifras contables de que trata el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1536 del 2007, se pueden destacar las siguientes derogatorias tácitas totales:

Decreto Reglamentario	Artículo	Código interno (§)	Título del artículo
2649/93	41	0124	Corrección monetaria
2649/93	68	0151	Ajuste anual del valor de los activos no monetarios
2649/93	71	0154	Tratamiento de los gastos financieros capitalizados
2649/93	72	0155	Ajuste mensual del valor de los activos no monetarios
2649/93	92	0175	Ajuste anual del patrimonio
2649/93	93	0176	Ajuste del patrimonio que ha sufrido aumentos o disminuciones en el año
2649/93	94	0177	Ajuste mensual del patrimonio

Decreto Reglamentario	Artículo	Código interno (§)	Título del artículo
2649/93	95	0178	Valores a excluir del patrimonio
2649/93	107	0190	Ajuste anual de ingresos y gastos
2649/93	108	0191	Ajuste mensual de ingresos y gastos
2649/93	109	0192	Utilidad o pérdida por exposición a la inflación
2650/93	8°	0231	Ajustes por inflación

Así mismo, en atención al artículo 7° mencionado, se destacan las siguientes disposiciones que sufrieron derogatorias tácitas parciales:

Decreto Reglamentario	Artículo	Código interno (§)	Título del artículo
2649/93	14	0097	Mantenimiento del patrimonio
2649/93	34	0117	Enumeración y relación
2649/93	49	0132	Medición al valor histórico
2649/93	54	0137	Asignación
2649/93	61	0144	Inversiones
2649/93	63	0146	Inventarios
2649/93	65	0148	Activos agotables
2649/93	66	0149	Activos intangibles
2649/93	67	0150	Activos diferidos
2649/93	69	0152	Ajuste del valor de los activos representados en moneda extranjera, en UPAC (hoy UVR) o con pacto de reajuste
2649/93	70	0153	Procedimiento para el ajuste de valor de otros activos no monetarios
2649/93	82	0165	Ajuste del valor de los pasivos
2649/93	110	0193	Registros en las cuentas de orden
2649/93	115	0198	Norma general sobre revelaciones
2649/93	117	0200	Revelaciones sobre rubros del estado de resultados
2650/93	14	0237	Catálogo de cuentas
2650/93	15	0239 0244 0245 0253 0255	Descripciones y dinámicas - Activo

Decreto Reglamentario	Artículo	Código interno (§)	Título del artículo
2650/93	15	0256	
		0265	
		0279 a 0293	
		0295 a 0331	
		0334 a 0340	
		0345	Descripciones y dinámicas - Pasivo
		0416	
		0419	
		0420	
		0435	Descripciones y dinámicas - Patrimonio
		0450	
		0461 a 0478	Descripciones y dinámicas - Ingreso
		0480 a 0494	
		0495 a 0521	Descripciones y dinámicas - Gastos
		0524 a 0527	
		0529	
		0530	
		0533 a 0552	Descripciones y dinámicas - Costo
		0553 a 0555	Descripciones y dinámicas - Cuentas de orden
		0558	
		0559	
		0562	
		0567	
		0568	
		0572 a 0574	
		0579	
		0580	
0582			
0583			

De esta manera, la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación ha sido eliminada en Colombia, tanto para efectos fiscales por la Ley 1111 del 27 de diciembre del 2006, como para efectos contables por el Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007. Debe recordarse que algunas Superintendencias emitieron con anterioridad las disposiciones relativas al no reconocimiento en los estados financieros de los efectos de la inflación (§ 0134).



Este libro se imprimió
en la planta industrial de Legis S.A.,
Av. Calle 26 No. 82-70, Tel. 425 52 55 A.A. 98888
Bogotá, D.C., Colombia
XII - MMVII